Outlook

RV: TUTELA LINEA ACTA 50724 JDO 17 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MEDELLIN - ANDRES FERNANDO MEJIA- MED PROV// RV: Generación de Tutela en línea No 2446222

Desde Juzgado 17 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 18/11/2024 10:41
Para Carlos Andres Camacho Pardo <ccamachp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (287 KB)
TL ACTA 50724 JDO 17 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MEDELLIN - ANDRES FERNANDO MEJIA- MED PROV.pdf;

Atentamente,

ELIZABETH QUINTERO GAVIRIA
SECRETARIA – JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Calle 42 No. 48-55, Edificio Atlas, Medellin – Antioquia. Tel 4-2616672
Correo electrónico institucional: adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

De: Auxiliar Oficina Judicial 03 - Antioquia - Medellín <reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de noviembre de 2024 10:30 a. m.
Para: Juzgado 17 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: fernandomejia888@gmail.com <fernandomejia888@gmail.com>; Oficina Apoyo Judicial Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TUTELA LINEA ACTA 50724 JDO 17 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MEDELLIN - ANDRES FERNANDO MEJIA- MED PROV// RV: Generación de Tutela en línea No 2446222

Cordial saludo,

De manera atenta solicitamos realizar la radicación de la manera habitual. Aun la radicación por parte de la oficina judicial no se encuentra dispuesta.

Agradecemos diligenciar la encuesta de medición de satisfacción del servicio recibido. Muchas Gracias.



https://forms.office.com/r/nHC6f1Mwvf

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Gladys Oveida Henao Orozco
Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia

reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57- 604 2628814
Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellin - Antioquia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de noviembre de 2024 11:36
Para: Auxiliar Oficina Judicial 03 - Antioquia - Medellín <reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2446222

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 15 de noviembre de 2024 10:42
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fernandomejia888@gmail.com <fernandomejia888@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 2446222

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2446222

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: ANTIOQUIA.
Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: ANDRES FERNANDO MEJIA TABARES Identificado con documento: 8061311
Correo Electrónico Accionante : FERNANDOMEJIA888@GMAIL.COM
Teléfono del accionante : 3194464608
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA - Nit: ,
Correo Electrónico: convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no

ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha de Impresion 18/nov./2024 Página 1

GRUPO ACCION CONSTITUCIONAL NO DIRECCIONADA

	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	119	50724	18/noviembre/2024 10:28:40a.

JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MEDELLIN

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLLIDOS	PARTE
8061311	ANDRES FERNANDO	MEJIA TABARES	DEMANDANTE

FERNANDOMEJIA888@GMAIL.COM - TUTELA EN LÍNEA NO 2446222 - MEDIDA PROVISIONAL - GH

ghenaoor

C02010-ARCHIV01

FUNCIONARIO DE REPARTO

Medellín, noviembre de 2024

Señor(a)
Juez Circuito (Reparto)
E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDRÉS FERNANDO MEJÍA TABARES
ACCIONADA: ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

ANDRÉS FERNANDO MEJÍA TABARES, mayor de edad, ubicado en el municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, instauro Acción de Tutela contra la Escuela Judicial "*Rodrigo Lara Bonilla*" (en adelante: la escuela, la accionada o la entidad accionada); para lo cual, solicito se ampare mi derecho fundamental al **debido proceso, la confianza legitima, la buena fe, el acceso a cargos públicos,** y los demás que usted encuentre vulnerados.

I. MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente solicito, por favor se **DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA** del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional.

Medida que solicito, dado que mediante la Resolución N. EJR24-1006, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como "REPROBADO" de la subfase general, otorgándome un puntaje de 787 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedo fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que iniciará el próximo 16 de noviembre de 2024.

También, de manera respetuosa informo que medidas similares han sido concedidas a aspirantes en la mismas circunstancias.

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
(...)			
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025

Es por ello y en consonancia con el establecido en el auto 555 del 23 de agosto de 2021, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, me permito sustentar la presente solicitud a partir de los requisitos allí exigidos de la siguiente manera:

1. Que exista una vocación aparente de viabilidad.

En este caso me permito precisar que permiten inferir una posible afectación de mis derechos ya que:

a) Superé el puntaje mínimo requerido para aprobar las pruebas de conocimientos y aptitudes realizadas y así avanzar a la siguiente etapa del concurso de méritos.

b) Realicé la subfase general del IX curso de formación judicial.

c) Se pone en controversia el hecho de que la accionada se ha apartado del Acuerdo Pedagógico que rige el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021" y del Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial al incurrir en diversas conductas como:

Modificación cronograma, modificación forma de evaluación y otras.

Lo que implica que la accionada incumplió los parámetro o criterios de evaluación, entre otros:

-No ***valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial*** ni buscar ***el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos***, previstas para la actividad objeto de evaluación de la subfase general, denominada "taller virtual". Esto lo mostraré con los argumentos que desarrollaré más adelante y soportes que aporto con esta acción constitucional.
-Incluir dentro de los temas objeto de evaluación, aspectos que abiertamente había informado no será objeto de evaluación. Frente a ello, se precisa que en múltiples escenarios la accionada nos informó que sólo evaluaría las denominadas lecturas obligatorias, mismas que consistían en rangos específicos de lectura de la denominada "BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA", incluida en los Syllabus suministrados al inicio de cada módulo. Esto último se reiteró en la parte motiva de la Resolución N. EJR24-1006, dónde la accionada indicó: "*…**es preciso** destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general.*"

d) Pues bien, la realidad es que existen múltiples preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias.

e) La accionada no se pronunció congruentemente sobre los argumentos puntuales que planteé en el recurso que planteé contra los resultados de la evaluación de la subfase general del IX curso de formación judicial. Esto se evidencia al comparar los argumentos planteados en el recurso y lo indicado por la accionada la Resolución N. EJR24-1006.

Simplemente realizó una recalificación frente a preguntas que fue cuestionada mediane diversos derechos de petición y en la cuales tuvo que admitir que existieron irregularidades.

2. Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo "periculum in mora".

Atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comienza este sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable, toda vez que esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia me pondría en una condición de absoluto rezago frente a mis compañeros discentes.

El perjuicio derivado de no acoger la solicitud de decretar una medida provisional, se materializa en la inminencia de ocurrencia, ya que la subfase especializada inicia en menos de en muy pocos días (16 de noviembre de 2024). Por lo tanto, esperar a que se profiera el fallo de tutela se tornaría ineficaz por haberse proferido después de tiempo al haberse consumado el daño.

3. Que la medida provisional no resulte desproporcionada:

La medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, la Escuela ha vulnerado sistemáticamente los derechos fundamentales de los discentes y es la única forma de evitar un perjuicio irremediable al suscrito.

Además, la medida pedida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, para incluirme provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Anterior solicitud de medida provisional y la presente acción, también los fundo en los siguientes:

II. HECHOS Y ARGUMENTOS

PRIMERO. Me encuentro participando en el concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial (Convocatoria 27), convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018. Concurso en el que actualmente se desarrollan las fases a cargo de la Escuela, producto de lo cual, recientemente se surtió la subfase general del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) y el 16 de noviembre de 2024 iniciará la subfase especializada.

SEGUNDO. Las subfases a cargo de la escuela se rigen por el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 "*Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021*".

TERCERO. Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase antes referida, fueron publicados en la plataforma de la accionada; para lo cual, esta expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo. Decisión que para mi caso fue repuesta, en cuanto al resultado obtenido, a través de la Resolución No. EJR24-1006 del 5 de noviembre de 2024, la que me fue notificada el 8 de noviembre de 2024 a las 06:22 PM.

CUARTO. Con la Resolución EJR24-1006, se me reconoció un resultado de 787 puntos; es decir, 13 puntos menos de los requeridos para continuar a la subfase especializada

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Andrés Fernando Mejía Tabares**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.061.311.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
8.061.311	787	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

QUINTO. Respecto de la decisión adoptada por la escuela, tengo múltiples reparos, pues existe un importante número de preguntas que no se ajustan a los propósitos de la evaluación indicados en el acuerdo pedagógico que rige el IX curso de formación judicial, tales como: preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias, entre otros aspectos.

Preguntas que, de ser necesario discutiré judicialmente en instaurando el medio de control pertinente NYR, dado que la sede administrativa se agotó con la expedición de la Resolución EJR24-1006, tal y como queda claro en el ordinal cuarto de dicha resolución. Sin embargo, espero que ello no sea necesario, dado lo protuberante que resulta la violación a mis DDFF.

SEXTO. Los reparos que tengo superan con creces los 13 puntos aparentemente faltantes. Siendo sólo algunos, los dos que detallo a continuación.

SEPTIMO. En el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, se definió que dentro de las actividades objeto de evaluación de la subfase general, se aplicaría un taller virtual, el que se definió así: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa. El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa"; además se dijo: "Las actividades objeto de evaluación **buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial** por parte de cada discente." (Negrita subrayada fuera del original)

Además, en uno de los documentos guía — DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, respecto del taller virtual se precisa: "El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y **cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos**." (Negrita subrayada fuera del original)

Pues bien, una de las muchas preguntas aplicadas en el denominado taller virtual

La pregunta 79 jornada 2 de junio en horas de la tarde 2 a 6 PM con un valor de 10 puntos.

Puntaje reconocido: 3.3

Enunciado: En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas. "Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16
Opciones de respuesta: criterio, concordante, conforme, decidir, escoger, parámetro

Respuestas seleccionadas por el suscrito:

Decidir / Criterio / conforme

Respuestas indicadas como correctas por parte de la Unión Temporal

Escoger / parámetro / conforme.

Análisis de contenido

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo "parámetro" es perfectamente intercambiable con "criterio"; y el adjetivo "conforme", igualmente con "concordante", por sus características semánticas y gramaticales. Veamos: "(…) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [criterio] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a parte de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía consttucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [concordante] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C- 054/16 En una búsqueda sencilla en Google de la frase **"criterio de escogencia"** se encuentran **35.100 resultados**, mientras que, por **"parámetro de escogencia"**, sólo se encuentran **4.360 resultados**.

Por su parte, para "concordante a la constitución", se generan 13.100 resultados; y, por "conforme a la constitución", 38.100 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones.

Frente a lo planteado en mi recurso, en la Resolución EJR24-1006 se indica:

Los distractores no encajan por las siguientes razones:
- "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones.
- "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.
- "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:

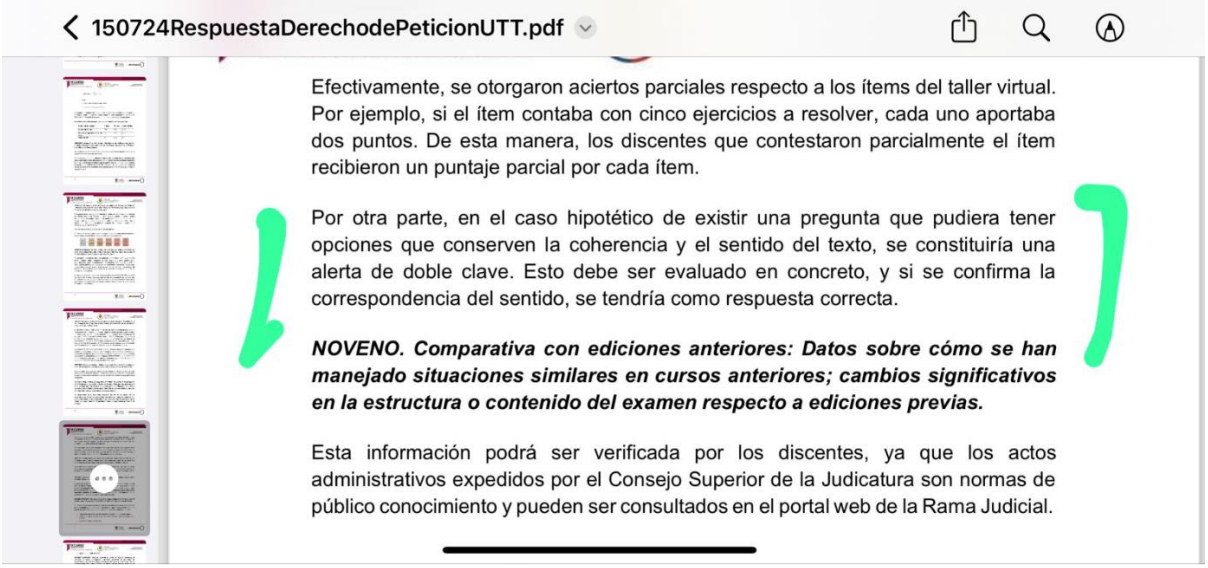
Es claro que haber seleccionado en mi respuesta la palabra criterio y no la palabra parámetro, en nada varía el sentido y comprensión del texto desde **la práctica judicial** —que era lo que en se buscaba evaluar, no la capacidad de memorizar—. Es más, es coherente con el uso que en la practica judicial se da de estos vocablos.

En **la práctica judicial**, por lo menos la de la Corte Constitucional —que es la autoridad que profirió la Sentencia C-054/16—, es dar el mismo significado o uno equivalente a las palabras criterio y parámetro.

Dicho esto, tenemos que en respuesta masiva del 15 de julio de 2024, la Unión Temporal "UT Formación Judicial 2019", respondió algunas peticiones

que los participantes del IX curso de formación judicial hicimos respecto de varios temas a la escuela, siendo una de esas: "… OCTAVO… Basándome en el documento maestro del IXCFJI, así mismo se me especifique en el cado donde existían preguntas de completar palabras con claves sinónimas, si no se acertaba la que el texto o pié de página del texto donde se extrajo contenía, se aprobaba cuando se respetaba la coherencia de la frase."

Como respuesta a dicha pregunta, quien actúo en nombre de la accionada afirmó: "Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta." (Subrayas fuera del original)



Además de lo hasta aquí expuesto, si se revisa el argumento usado por la escuela en la Resolución EJR24-1006 —para tener como valida la respuesta parámetro— se evidencia que no corresponde a una definición propiamente sino una apreciación subjetiva, pues lo mismo que expone sobre la palabra criterio, se puede predicar sobre la palabra parámetro, sin alterar el sentido de lo que se quiere decir.

Además de ello, se tiene que la escuela no dio aplicación a su propio dicho, (**Venire contra factum proprium** es una expresión latina que significa "no se permite ir contra el propio acto". Se refiere a la doctrina de los actos propios, un principio general de derecho que establece que no se puede argumentar en contra de los actos que se han realizado anteriormente.) lo afirmado en respuesta masiva del 15 de julio de 2024 —que era lo lógico frente a la finalidad de medir capacidad de interpretación y apropiación del conocimiento—; esto es, tener como validos lo aciertos que tenían correspondencia con el sentido del texto por el que se preguntaba. Aspecto

que, refuerza la violación al debido proceso en consonancia con la confianza legitima cuya protección constitucional ruego.

Adicional a esto se presentan otras situaciones como:

La Unión Temporal no indicó como se generaron las citas con las cuales se elaboraron las preguntas un ejemplo de ello es la pregunta 4 del módulo de Habilidades Humanas.

En el recuadro de la pregunta 4 en el numeral "1" el enunciado son visibles apartes que corresponden a la citación del autor KOTTER, JHON P. y otros fueron las añadidas por constructor del item, situación que genera confusión, ya que claramente el enunciado no estaba construido como una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo con adiciones externas del constructor del item. Veamos:

"(1) la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el **(2) ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios**. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un **(3) conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas**. **(4) En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos"**[1].

Así mismo ocurre con la pregunta 5 donde se cuestionó que el enunciado no era una cita directa del texto de KOTTER, y que pese a ello se enunció entre comillas y como si se hubiese extraído de la página 19, cuando también hay apartes de la página 23 del mismo texto. Situación que se omite convenientemente por la escuela.

Otra irregularidad que fue planteada en el recurso que es había preguntas que debían excluirse porque la bibliografía sobre la cual se había construido o no estaba dentro de los SYLLABUS, o desbordaban los parámetros de páginas que la escuela había establecido.

PREGUNTAS FUERA DEL RANGO CONFORME EL SYLLABUS

Fuera del rango de lectura de conformidad con el Syllabus

Item	Programa	No	Adición	Nota
41	Habilidades	41	2,5	Fuera rango
44	Interpretaci	44	1,25	Fuera rango
68	Interpretaci	68	1,25	Fuera rango
141	Argumentac	57	1,25	Fuera rango
212	DDHH	44	1,25	Fuera rango
228	DDHH	60	1,25	Fuera rango
231	DDHH	63	1,25	Fuera rango
235	DDHH	67	1,25	Fuera rango
245	DDHH	77	6,25	Fuera rango
			17,5	

Frente a esto el único pronunciamiento relacionado a dichos temas fue expuesto por la escuela en los siguientes términos:

> *«Respecto a su inconformidad a lo largo del recurso con referencia al syllabus, su diseño, contenidos y objetivos. El criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial manifestó que:*
>
> *"La bibliografía referida en los syllabus del IX curso de formación judicial inicial de Jueces y Magistrados ha sido cuidadosamente seleccionada y constituye una parte fundamental del proceso formativo. **Esta bibliografía FUE CONSIDERADA en la elaboración de la evaluación, ya que los contenidos evaluados están directamente relacionados con los conocimientos teóricos y prácticos propuestos en cada programa del curso**.*
>
> *Es importante destacar que la evaluación no está diseñada para citar directamente la bibliografía en cada pregunta, sino para medir las competencias y habilidades específicas descritas en los syllabus. **Los discentes deben demostrar su comprensión de los temas a través de los conocimientos adquiridos A PARTIR DE LA BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA**, la cual sustenta la totalidad del contenido evaluado.*

Por lo tanto, ***es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus NO FUE TENIDA en cuenta****. La construcción de las preguntas y el enfoque de la evaluación reflejan la aplicación de los conocimientos previstos en los syllabus, asegurando coherencia y pertinencia entre lo enseñado y lo evaluado. Este enfoque garantiza que el proceso evaluativo sea justo y equitativo para todos los discentes".»*

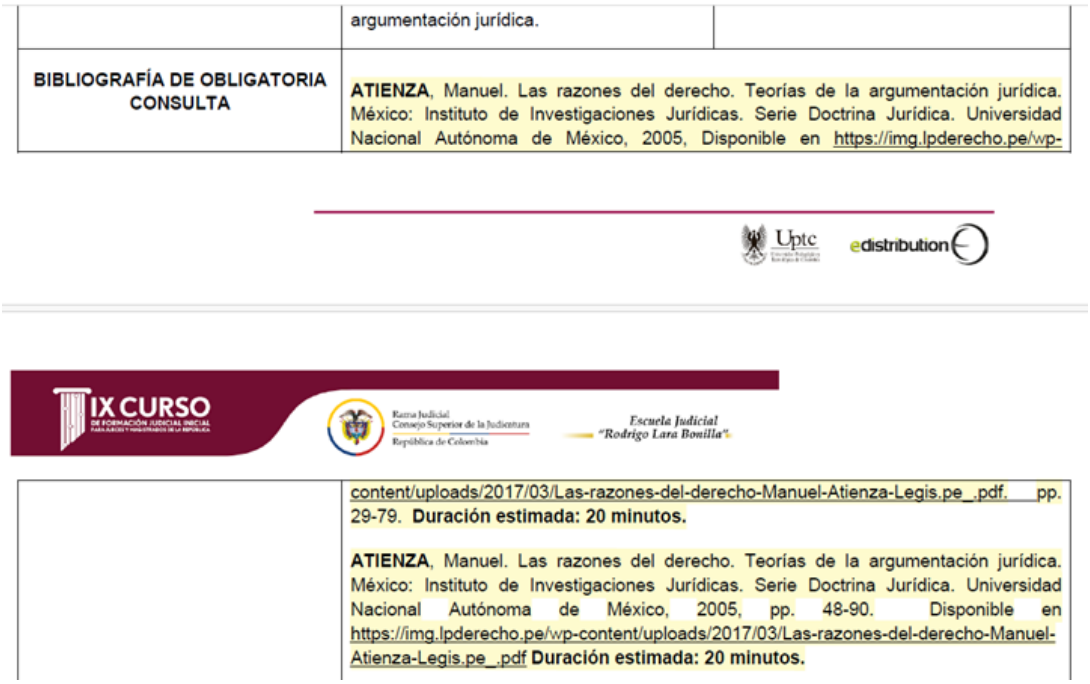
Ante la ambigüedad del argumento, que utiliza expresiones como "***Esta bibliografía FUE CONSIDERADA en la elaboración de la evaluación"***; ***"A PARTIR DE LA BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA"***; ***"es incorrecto afirmar que la bibliografía de los syllabus NO FUE TENIDA en cuenta",*** adiciónal a lo anterior, la Unión Temporal omitió resolver de fondo preguntas como las siguientes:

a) **Pregunta 47 (valor 1.25 puntos) del módulo de interpretación judicial y estructura de la sentencia,** cuyo ítem si bien se extrajo de la fuente **BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I** Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008, l**o cierto es que la misma, se extrajo de la página 84 de dicho texto**, mientras que conforme SYLLABUS la lectura obligatoria de dicha lectura eran la página 21 a la 29 y 69 a la 79. Quedando por fuera del rango sobre el que se debía realizar el control.



BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA **Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.** **En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.**	**BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I** Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Páginas 29-45; 61-79. **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA.** Ciclo de Conferencias on-line. Estructura de la Sentencia y Argumentación Judicial en el marco de la virtualidad. Álvaro Montenegro (Mg. Sección Tercera Tribunal Administrativo de Cundinamarca) Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Ver Videoconferencia del Dr. Franklin Pérez Camargo, Magistrado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, minutos 1 al 40. Disponible en: https://youtu.be/vEcPI-d25Z0. **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU611-17.htm. Leer el documento completo.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO.	**AARNIO**, Aulis. Lo racional como razonable. Madrid. Centro de Estudios constitucionales. 1991. **ALEXY**, Robert. Teoría de la argumentación jurídica. Madrid. Centro de estudios constitucionales. 1989. **NINO**, Carlos Santiago. Consideraciones sobre la dogmática jurídica. México. UNAM. 1980.

a. Pregunta 47 del módulo de Argumentación judicial y valoración probatoria, en la que, si bien la pregunta se extrajo de la fuente ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, **lo cierto es que la pregunta, se extrajo de la página 27**, como textualmente lo indicaba la pregunta. Mientras que conforme SYLLABUS la lectura obligatoria de dicha lectura eran las páginas 29 a la 79 y 48 a 90. Quedando por fuera del rango sobre el que se debía realizar el control.



	argumentación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.** **ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe_.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**	

Incluso, en la misma respuesta dada en el recurso se expresa.

> *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27*

Lo que nos demuestra que una pregunta que era de control de lectura se extrajo de una parte de la fuente que nunca se ordenó leer.

Situación similar se presenta en

b. PREGUNTA 63 Módulo De Derechos Humanos (valor 1.25), Mientras que se ordenó leer los párrafos 82-118 y 176 -216 de la sentencia de CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186., encontramos que la pregunta se fundamentó en el voto razonado de dicha sentencia.

> Incluso, pareciera que la escuela acepta dicho evento cuando al resolver el recurso señala:

Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." ***y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia*** *que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los*

párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:

Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el ***párrafo 157****, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el* ***párrafo 152****, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.*

Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad.

El problema es que siendo un control de lectura, ni el voto razonado ni los párrafos 157 y 152, hacían parte de dicha lectura.

c. Pregunta 61 del módulo de filosofía del Derecho (valor 1.25 puntos), fuente que pese a ser un control de lectura ni siquiera se señala en la pregunta. Pero que por el estudio del suscrito encontró que la respuesta contradice precisamente la fuente de BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. **En la página 52**, y CASTRO BLANCO, Elías. Módulo filosofía del derecho [en línea]. Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2018. Leer las páginas 19 a la 41.

Siendo que la fuente suministrada por la Rama Judicial, fue BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. **2006.** Leer las páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62.



	BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Leer las páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/Videos/campus/medios/docs/FILOSOFIA.pdf

Adicional a lo anterior, la contradicción en el actuar de la Unión Temporal conforme lo que había indicado previamente en respuestas a Derechos de petición frente al análisis de sinónimos, en diversas preguntas como:

39 de Habilidades Humanas, concepto indicado por la UT como correcto: "conciencia" concepto elegido por el suscrito "conocimiento" (termino con un valor de 5 puntos)

En la pregunta 41 de Habilidades Humanas, los conceptos autodesarrollo dirigido y codesarrollo conforme las lecturas se encuentran invertidos. (términos con un valor de 2.5 cada uno)

La pregunta 76 (con un valor de 6.25) de interpretación judicial que tiene una seria carga de subjetividad sin mayor fundamentación conforme a las lecturas en lo relativo a la escuela de derecho libre (la cual simplemente se rige por intereses) la UT indica que un interés es correcto y el otro no, cuando precisamente depende del interés que el administrador de justicia considera más valioso, situación que argumenté con mayor profundidad en mi recurso.

La pregunta 82 considero que la UT malinterpretó los conceptos en el ejercicio de emparejamiento. Como indiqué en mi recurso.

En esta pregunta se indicaron de forma incorrecta las respuestas.

Emparejar frases

1. *Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema.*
2. *Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso.*
3. *Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias.*

Opciones a emparejar

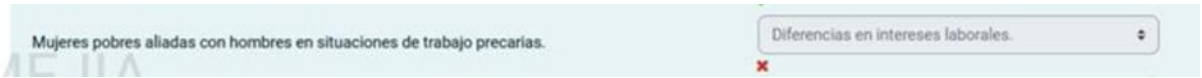
a. *Fragmentación basada en la clase social*
b. *Diferencias en intereses laborales*
c. *Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.*

Pregunta:
"De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.
{(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}"

Respuestas indicadas como incorrectas:

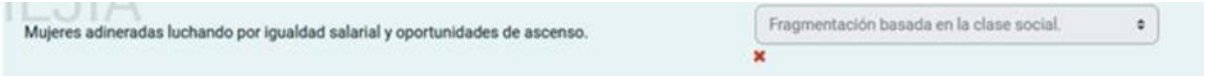
Sustentación de las respuestas.

Emparejamiento número 1.



Emparejamiento número 2:

Calificada como mala. (valor 3.3)



Emparejamiento número 3.

Sustentación de la UT

Respuestas
"1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."
2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."
3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros."

los argumentos que había planteado y frente a los cuales no prestaron ni el más mínimo de atención...

10.Perspectiva_de_Genero.

En el documento en la pagina 87 se establece

"**Las diferencias entre mujeres y otras diferencias importantes**
Desde muy temprano en el activismo feminista fue evidente que **no todas las mujeres sufren las mismas exclusiones o están afectadas de la misma manera por la pobreza.** Así, aunque dos individuos que en todo son iguales menos en su sexo, tienden a ser tratados distinto por razón solamente de su sexo (ver introducción en este documento), **cuando existen otras diferencias, entre ellos, estas pueden fragmentar su experiencia de la diferencia sexual**.

Esta fragmentación puede implicar simples diferencias de énfasis o interés, o verdaderas batallas por hacer prevalecer un enfoque sobre otro. Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las **reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso**.

En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; **mientras** que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."

La palabra mientras fue omitida en los ejemplos y cambia todo el sentido del texto frente a los intereses laborales de las mujeres pobres. Además, implica que las mujeres pobres también buscan diferentes posibilidades laborales (diferencias en intereses laborales)

Del párrafo analizado es comprensible que no todas las mujeres sufren las mismas discriminaciones, por ello existen fragmentaciones de clase social entre las mujeres adineradas que están luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso, frente a las mujeres que tienen condiciones laborales más precarias.

En otro apartado del texto continua:

“América Latina es una de las regiones que cuenta con más empleados del servicio doméstico. En Colombia, en particular, se ha detectado que un número muy importante de mujeres que se encuentran empleadas lo están en el servicio doméstico, que las fluctuaciones en la ocupación de las mujeres se relacionan de manera significativa con el empleo en el servicio doméstico y que el servicio doméstico ha permitido a las mujeres

rurales tener acceso a la educación, salud, seguridad social y vivienda, porque de otra manera habría sido inalcanzable para ellas. Por otra parte, la regulación del servicio doméstico ha estado marcada por el excepcionalismo, y la prestación del

servicio por el maltrato.

Así, si bien el Código Sustantivo del Trabajo siempre ha reconocido derechos a las empleadas del servicio doméstico, ha autorizado pagos en especie que en general están prohibidos, ha permitido jornadas laborales más extensas sin necesidad de realizar pagos adicionales y por mucho las excluyó del pago de primas de servicios. Académicas y activistas, y más recientemente la Corte Constitucional, han documentado los maltratos a los que se somete a las empleadas del servicio doméstico: desde pagos inferiores a los legales, falta de continuidad en el pago, micro agresiones, deducciones salariales prohibidas, falta de continuidad en pagos de seguridad social, hasta agresiones sexuales por varios miembros del hogar y retenciones ilegales.40

Un elemento muy importante de esta situación es que las principales empleadoras, o al menos supervisoras, de mujeres que trabajan como domésticas son las mismas mujeres. En su calidad de empleadoras son frecuentemente responsables de los incumplimientos en los pagos y en el respeto de otros derechos como trabajadoras. Adicionalmente, se benefician de la plusvalía de dicho trabajo pues su disponibilidad es en últimas lo que les permite a ellas, como mujeres de clase media y alta, responder por dobles y triples jornadas laborales. Así que no solamente una cierta rivalidad por el prestigio, el cariño de los hijos y la atención sexual de los esposos está en el corazón del poder de las empleadoras; ellas tienen un interés material concreto en expropiar de sus empleadas el mejor y mayor trabajo posible por el menor precio. (paginas 87 y 88)”

Por lo anterior el texto induce a pensar que se presenta fraccionamiento en clases sociales de clase media alta, y la expresión utilizada en el texto "CIERTA RIVALIDAD" lo que indica fragmentación frente a clase baja. Por cuanto las mujeres de clase media alta, desean obtener el mayor provecho de la fuerza de trabajo de las mujeres de clase baja, situación que genera una fragmentación de clases sociales.

El **plusvalor** (en alemán: *Mehrwert*), también traducido como **supervalía** o **plusvalía**, es la expresión monetaria del valor que el trabajador asalariado crea por encima del valor de su fuerza de trabajo. Esto es, la expresión monetaria del plustrabajo. Es la forma específica que adquiere el plusproducto bajo el modo de producción capitalista y forma la

base de la acumulación capitalista.[1] El plusvalor toma las diferentes formas de manifestación: salario, ganancia, interés y renta.[2] Este concepto fue creado por Karl Marx a partir de la crítica a los economistas clásicos precedentes como Adam Smith, David Ricardo, Rodbertus, etc., que ya la habían enunciado, pero no definido formalmente.

Lo resaltado en verde también indica que existe diferencia de intereses laborales (DEBIDO A LA FRAGMENTACIÓN DE CLASES SOCIALES) entre las mujeres adineradas y de clase media, frente a las mujeres pobres quienes son aliadas de los hombres pobres por cuanto su interés es al menos conseguir un empleo o como mínimo mejorar sus precarias condiciones laborales.

Un ejemplo que corrobora mi argumento:

Corte condenó a mujer que explotó laboralmente a joven indígena como empleada doméstica

https://www.wradio.com.co/2024/05/20/corte-condeno-a-mujer-que-exploto-laboralmente-a-joven-indigena-como-empleada-domestica/

Similar a muchos que suceden en la vida cotidiana.

Por lo anterior considero que mis respuestas son correctas, ya que se presentó una lectura descontextualizada del documento.

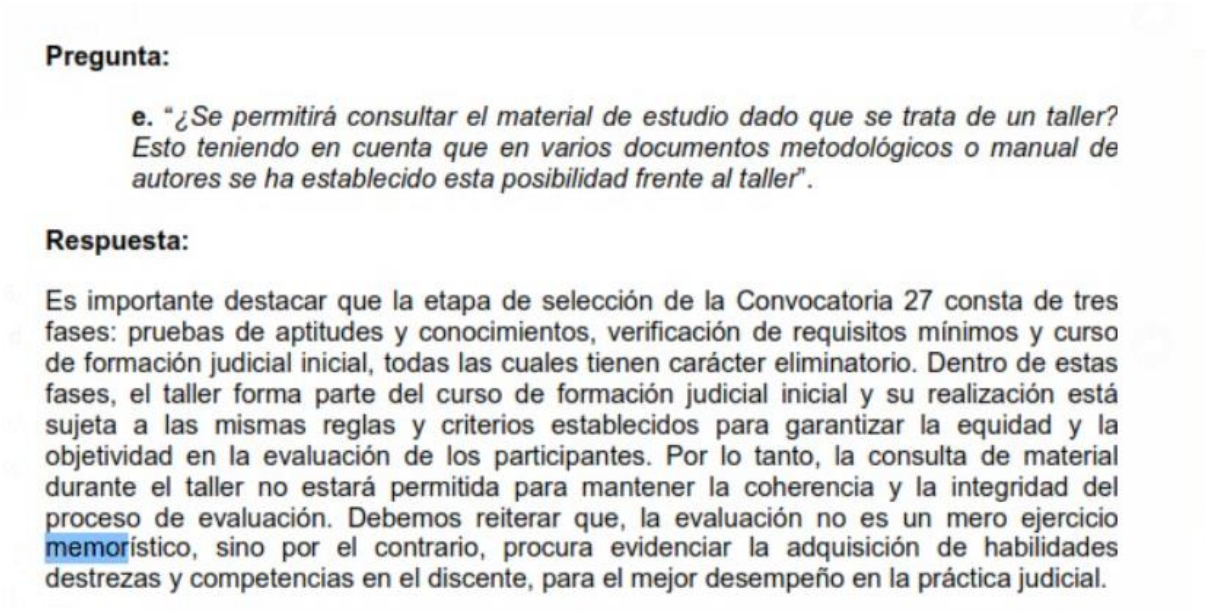
En la pregunta 35 de TIC (con un valor de 6.25) preguntan por **la principal razón** que generó problemas en una audiencia (problemas técnicos en la comunicación, respuesta indicada por el suscrito) razón que afectó una audiencia y en la respuesta indican dos razones, en la sustentación la UT manifiesta, respuesta correcta : "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software" era la más especifica, sin analizar que la expresión "problemas técnicos" abarca dichas situaciones.

En la pregunta 37 de TICS (con un valor de 3.3 en el termino "mejora") nuevamente se presenta un caso de sinónimos, en el cual tomaron una decisión contraria a lo que habían contestado en los derechos de petición, concepto indicado por la UT como correcto

”optimización”, concepto elegido ”mejora” termino que conserva perfectamente el sentido del ejercicio.

En la pregunta 41 del módulo de TICS, el concepto “Deep learning” (con un valor de 2.5) fue tomado de un pie de página de la lectura indicada como obligatoria.

En la pregunta 79 del módulo Filosofía del derecho e Interpretación Constitucional (con un valor de 3.3 en el concepto “parámetro”), nuevamente se presenta un caso de sinonimia, concepto indicado por la UT “parámetro”, concepto indicado por el suscrito “criterio”, término que conserva perfectamente el sentido del ejercicio.



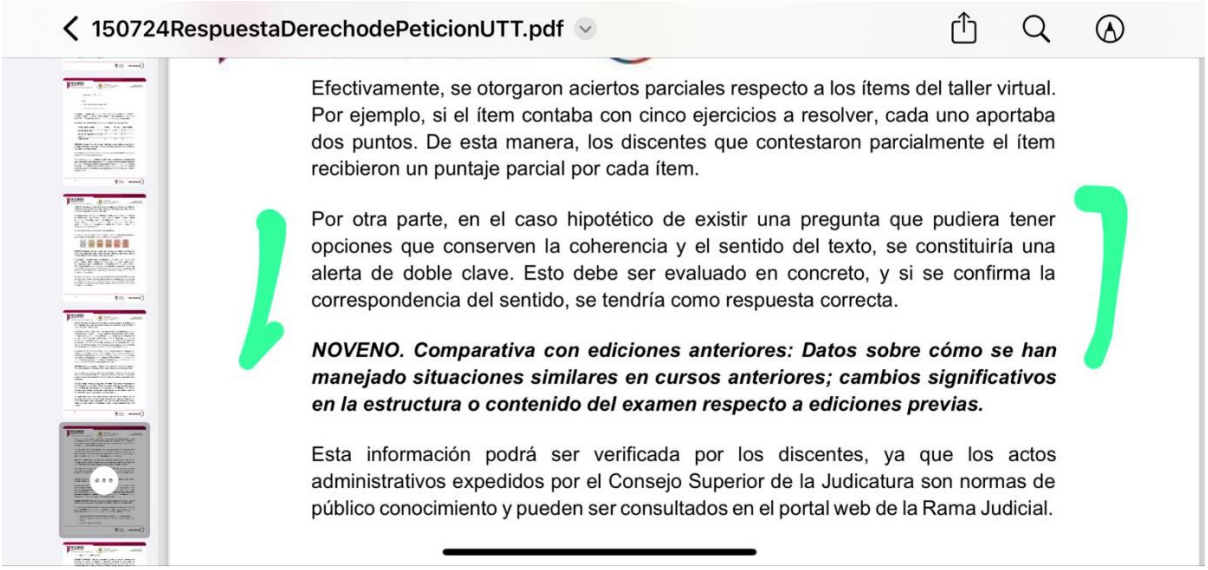
Pregunta:

e. “*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*”.

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

En otra respuesta indicó.



150724RespuestaDerechodePeticionUTT.pdf

Efectivamente, se otorgaron aciertos parciales respecto a los ítems del taller virtual. Por ejemplo, si el ítem contaba con cinco ejercicios a resolver, cada uno aportaba dos puntos. De esta manera, los discentes que contestaron parcialmente el ítem recibieron un puntaje parcial por cada ítem.

Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

NOVENO. Comparativa con ediciones anteriores: Datos sobre cómo se han manejado situaciones similares en cursos anteriores; cambios significativos en la estructura o contenido del examen respecto a ediciones previas.

Esta información podrá ser verificada por los discentes, ya que los actos administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura son normas de público conocimiento y pueden ser consultados en el portal web de la Rama Judicial.

Otro caso grave es el referido a la pregunta 48 (valor 1.25 puntos) del módulo interpretación judicial y valoración probatoria, frente a la cual el día de la exhibición la UT indicó una respuesta como correcta (argumento de autoridad), posteriormente

se presentaron los recursos y en ellos los discentes manifestamos que la respuesta era diferente a la brindaba por la UT por lo tanto solicitamos que se asignara el punto como correcto ya que la UT seleccionó una respuesta incorrecta.

RESPUESTA DADA EL DIA DE EXHIBICION

La respuesta correcta es: el argumento de autoridad.

Posteriormente la pregunta fue corregida al momento de presentación de los supletorios, y al momento de resolución de los recursos mágicamente manifiestan:

RESPUESTA CORRECTA EN RESOLUCIÓN DE RECURSOS: el argumento por subjecta materia.

Como si nada hubiera sucedido…

Situación que cuando menos demuestra una conducta una irregular y reprochable, y confirma la intención de excluir discentes. El actuar correcto debió ser asignar la pregunta como correcta para todos o excluirla conforme se solicitó en su momento en los recursos.

Respecto a los casos anteriormente citados como ejemplos y muchos otros en los cuales hubo cercenamiento de información y descontextualización de lo expresado por los autores, solicito adición, aclaración y corrección aritmética y se me resuelva de fondo mi recurso realizando un análisis real de lo expresado en los documentos, y no lo que simplemente hizo la UT, hacer una recalificación frente a las preguntas que fueron requeridos mediante tutela.

Sin duda, Resulta de gran importancia la asignación de la puntuación de las preguntas sobre las que se pide la aclaración, adición y corrección aritmética es decir todas las de mi recurso por cuanto es claro que la Unión Temporal no hizo ningún análisis de fondo al recurso.

Simplemente recalificó las preguntas que se vio forzada a contestar en diversos derechos de petición y tutelas.

Las pretensiones en el recurso son las mismas para cada pregunta.

Primaria:

Exclusión del, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Los anteriores son simplemente algunos ejemplos, adicional a la extensa cantidad de respuestas posibles, casos en los cuales la UT manifiesta, que la respuesta escogida, si aplica, pero... sin verificar siquiera que en muchos casos la respuesta elegida también se encontraba en las lecturas y se refería a la misma idea indicada por ellos.

OCTAVO. Las siguientes son las preguntas con un deficiente grado de análisis en el recurso. Omitiendo las preguntas en las cuales realmente no presté atención en su momento probablemente debido al agotamiento de la jornada y el estrés.

Solo indicó la pregunta, los argumentos se encuentran en el recurso, (430 paginas) para facilitar la tarea a la Unión Temporal. de igual forma se anexa el mismo al presente.

Pregunta

4 habilidades humanas valor 1.25

Kotter, (2005), indica que: "la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de

fallas y riesgos".

La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el

autor, significa que los procesos de gestión

Respuesta elegida

b.no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

c. se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen. X (respuesta elegida)

Respuesta indicada por la Unión Temporal

Retroalimentación

La respuesta correcta es: no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

El argumento para indicar que la respuesta que refiere la UT es correcta:

Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, **cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente**. (negrilla fuera de texto y de la respuesta indicada por la UT.)

Sustentación opción incorrecta

c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencia

En la pagina 19 del documento se establece:

> **"La gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes, reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas."**

Demuestra cercenamiento y descontextualización de lo expresado en el texto.

Pregunta 5 valor 1.25

Para obtener el resultado lo necesario es párrafo extraído del texto (lo que de verdad hacen los lideres) pagina 21:

Los ejecutivos "organizan" para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente, esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos; brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario crear incentivos económicos para cumplir el plan, así como sistemas para monitorear su implementación. Estos criterios organizacionales son muy similares a las decisiones arquitectónicas. Es una cuestión de calce dentro de un contexto particular.

Pregunta 15 valor 1.25

En un texto sobre cultura organizacional, se lee: "la revisión de la literatura permitió establecer la existencia de una relación entre la cultura organizacional y las dimensiones de desarrollo sustentable, demostrando que las empresas realizan acciones propias enfocadas hacia una sustentabilidad empresarial como parte de sus valores y de sus creencias. Sin embargo, muchas veces, no lo dan a conocer o es poco difundido hacia la sociedad. Los resultados obtenidos del análisis inferencial demostraron que los factores de la cultura organizacional sí influyen significativamente en el desarrollo sustentable de las empresas de cerámica, por lo cual, la hipótesis de investigación planteada se acepta".

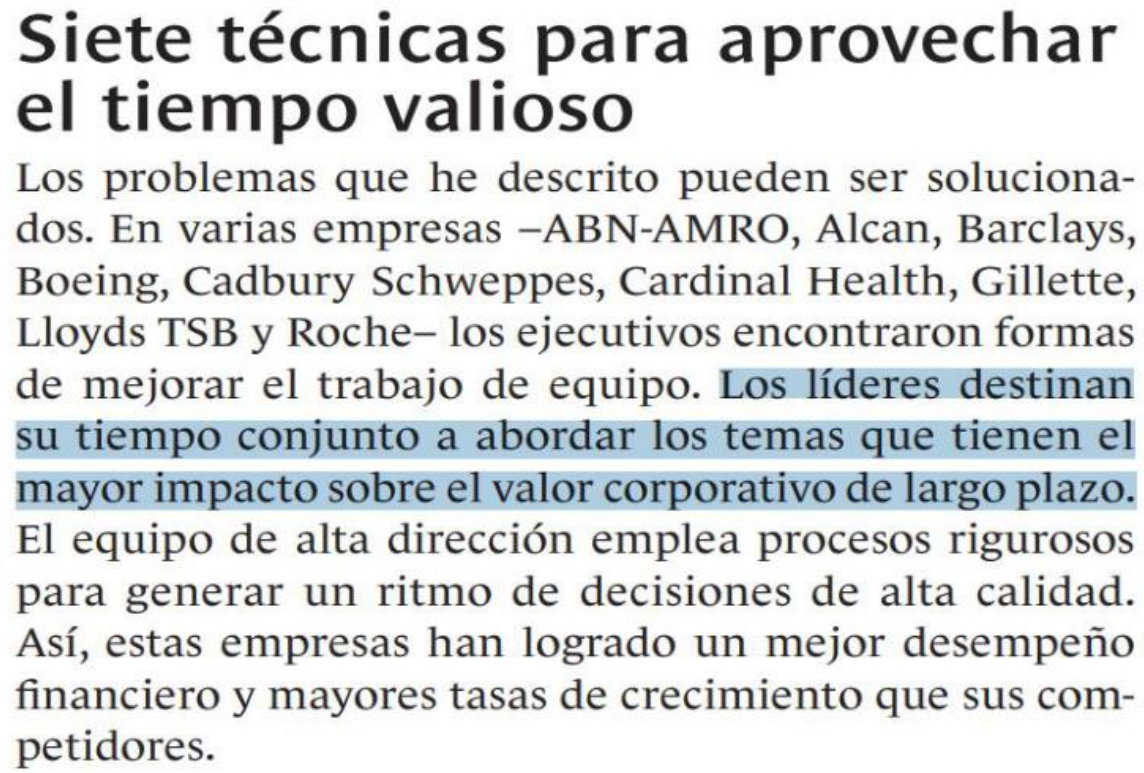
De acuerdo con el contexto descrito, la expresión subrayada "desarrollo

sustentable", implica

1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa.

" Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el concepto de desarrollo sustentable mencionado en el texto. Refleja el equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales, que son los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Además, vincula estos aspectos con la cultura corporativa, lo cual se alinea con la idea presentada en el texto de que las empresas realizan acciones de sustentabilidad como parte de sus valores y creencias.

En una de las lecturas (que hace a un líder, página 16) se estableció de manera literal lo siguiente:



Siete técnicas para aprovechar el tiempo valioso

Los problemas que he descrito pueden ser solucionados. En varias empresas –ABN-AMRO, Alcan, Barclays, Boeing, Cadbury Schweppes, Cardinal Health, Gillette, Lloyds TSB y Roche– los ejecutivos encontraron formas de mejorar el trabajo de equipo. Los líderes destinan su tiempo conjunto a abordar los temas que tienen el mayor impacto sobre el valor corporativo de largo plazo. El equipo de alta dirección emplea procesos rigurosos para generar un ritmo de decisiones de alta calidad. Así, estas empresas han logrado un mejor desempeño financiero y mayores tasas de crecimiento que sus competidores.

Lo anterior implica que todas las decisiones que se toman en la empresa deben ser consideradas con un enfoque a largo plazo.

Pregunta 16. Valor 1.25

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

La cartilla que titula Estructura y Cultura Organizacional de la Rama Judicial, indica: "la voluntad de cambiar, más el conjunto de habilidades percibidas, determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio. Es factor fundamental la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio. La vinculación de personas con altas capacidades de asimilación se vuelve una necesidad estratégica, indispensable para cualquier organización que quiera sobrevivir en los próximos años".

De acuerdo con el contexto descrito, se puede deducir que

Respuesta elegida.

c. X

las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida

adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro.

Argumento de la UT.

1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones."

Sustentación: Esta opción es correcta porque captura los elementos clave presentados en el texto. El pasaje enfatiza la importancia de "la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio" y la "capacidad de asimilación" como factores cruciales para la supervivencia organizacional. La opción correcta sintetiza estos conceptos, vinculándolos directamente con la supervivencia y el éxito de las organizaciones.

a) "**las habilidades percibidas** y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro." Sustentación: Aunque esta opción menciona elementos presentes en el texto (habilidades percibidas y voluntad), omite el aspecto crítico de la recuperación emocional frente al cambio, que es un factor fundamental según el pasaje.

Las habilidades percibidas contienen la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio. Ninguna persona puede establecer con seguridad de causa dichas capacidades, precisamente por ello son habilidades percibidas.

En el documento de manera textual se expresa:

“La voluntad de cambiar, **mas el conjunto de habilidades percibidas**, determinan la

velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio. Es factor

fundamental la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del

impacto emocional que produce enfrentarse al cambio. La vinculación de personas

con altas capacidades de asimilación se vuelve una necesidad estratégica,

indispensable para cualquier organización que quiera sobrevivir en los próximos

años"”

Pregunta 24 valor 1.25

En un juzgado se viene sobrecargando a un empleado específico con un volumen excesivo de tareas, mientras se asigna una carga más manejable a otros. El juez manifiesta que la alta capacidad de trabajo y cualificación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas, y no se equivoca en ello, pues el empleado cumple con la asignación, pero **manifiesta sentirse abrumado y estresado**, lo que viene afectando poco a poco su salud mental y ha generado en él un deseo de renunciar. Adaptado de Tomado de “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014.

De acuerdo con el texto presentado, el Juez podría estar incurriendo en la

modalidad de acoso laboral llamada

Respuesta elegidas:

2. persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la

sobrecarga de trabajo.

3. maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la

dignidad del empleado.

Respuesta indicadas por la UT

Opción correcta: "2 y 4 son correctas."

Sustentación: Afirmación 2 (persecución laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la persecución laboral se configura a través de decisiones arbitrarias que induzcan al afectado a la renuncia. En el caso presentado, la sobrecarga de trabajo ha generado en el empleado un deseo de renunciar, lo cual se ajusta a esta definición. Afirmación 4 (desprotección laboral): Es correcta porque la Cartilla define la desprotección laboral como toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. En este caso, la sobrecarga de trabajo está afectando la salud mental del empleado, lo cual claramente pone en riesgo su integridad.

Conforme la cartilla laboral de la Rama Judicial en la pagina 42 se establece:

Maltrato laboral

- Comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad.

Adicional a lo anterior la UT, omite el parrafo relativo a la desprotección relacionado con el cumplimiento de los requisitos minimos de protección

6. Desprotección laboral: Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

Por lo que, el caso descrito en el enunciado, no se ajusta a esta modalidad, toda vez que se indica claramente que el empleado tenía "... alta capacidad de trabajo y cualificación ..., pues el empleado cumple con la asignación...".

Conforme a lo enseñado en la cartilla, la desprotección se refiere en mayor medida no brindar elementos necesarios para desarrollar una actividad o no brindar la capacitación suficiente, ejemplo desarrollo de labores en altura (sin equipo o capacitación.)

Pregunta 27 valor 1.25

En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que: "La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007). El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia". Tomado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.

De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo

en la:

Respuesta elegidas

2. eficiencia de la organización.

3. misión de la organización.

Respuestas indicadas por la UT

1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "1 y 4 son correctas." Sustentación: Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras". Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización".

2 Y 3 NO SON CORRECTAS POR:

c) "3 y 2 son correctas." Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje.

El texto de manera literal expresaba:

El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia

Cercenamiento y descontextualizacion de información

Pregunta 29 valor 1.25

En un texto sobre Engagement en el trabajo, se lee: "Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control

sobre su entorno (por ejemplo, la autoeficacia). El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos. La razón es que esta percepción de control da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo. Como resultado, los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más recursos (buscando o creando más recursos)".

En el contexto descrito, la expresión subrayada "percepción de control", es comprendida por el autor como la:

Respuesta elegida

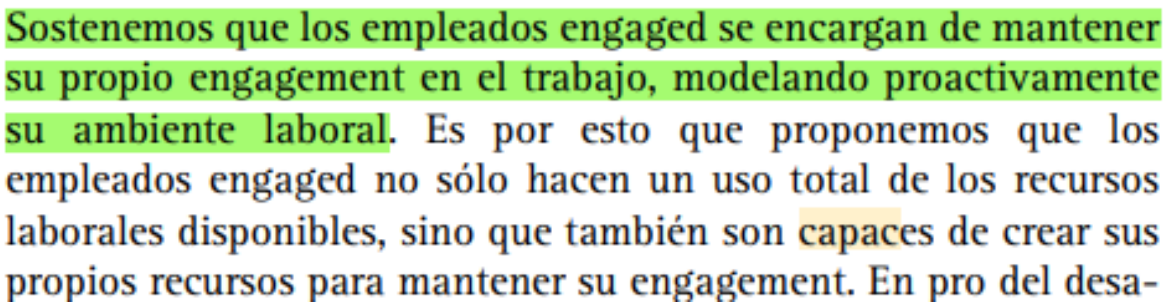
a. X

capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos.

Respuesta indicada por la UT

c) "capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos."

Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto habla de control, se refiere específicamente a la percepción del mismo y no sugiere que los empleados puedan controlar completamente todos los aspectos sin desafíos. De hecho, el texto menciona que los empleados engaged buscan crear un entorno más desafiante, lo que implica la existencia de obstáculos.


Sostenemos que los empleados engaged se encargan de mantener su propio engagement en el trabajo, modelando proactivamente su ambiente laboral. Es por esto que proponemos que los empleados engaged no sólo hacen un uso total de los recursos laborales disponibles, sino que también son capaces de crear sus propios recursos para mantener su engagement. En pro del desa-

En el documento en diversas ocasiones en el documento se plantea que que el empleado tiene la posibilidad de ser creativo e innovador en sus labores, por lo tanto el engagement (compromiso), no es interpretado como una “creencia”, sino una capacidad real que tienen los empleados, para el cumplimiento de sus funciones.

Pregunta 33 valor 6.25

Durante un juicio, un funcionario judicial enfrenta el desafío de emitir un fallo en un caso de alto perfil que ha atraído la atención de los medios de comunicación. El caso involucra a una figura pública acusada de fraude. A lo largo del juicio, el funcionario recibe: opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas de la comunidad afectada en la sede judicial pidiendo “el fin de la corrupción” en su barrio. A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal

El componente de Inteligencia emocional que se evidencia en el funcionario judicial es la:

Respuesta elegida.

a.) autoconciencia

Argumento de la UT

c) "autoconciencia" Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la autoconciencia se refiere al conocimiento de los propios estados internos, preferencias, recursos e intuiciones. Aunque importante, el caso no se centra en la comprensión del funcionario de sus propios estados de ánimo, sino en su capacidad para controlar sus reacciones frente a influencias externas.

Respuesta indicada por la UT

1. Enunciado y sustentación de las opciones: Opción correcta: "autorregulación"

Sustentación: Esta opción es correcta porque la autorregulación, según Goleman, se refiere a la capacidad de controlar o redirigir impulsos y estados de ánimo disruptivos, así como la propensión a suspender el juicio y pensar antes de actuar. En el caso presentado, el funcionario judicial debe mantener la objetividad y la integridad del proceso legal a pesar de las fuertes presiones externas, lo que demuestra claramente su capacidad de autorregulación. Esta habilidad le permite analizar objetivamente las pruebas y tomar decisiones basadas en la ley, sin dejarse influir por las opiniones de superiores, la presión mediática o las protestas públicas.

Sin embargo en el documento se presenta el siguiente ejemplo.

Título del tema de estudio “autoconciencia”

cita tomada literalmente de la página 4 del documento: “La autoconciencia incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene conciencia de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo. Una persona que carece de autoconciencia tiende a tomar decisiones que pasan a llevar valores ocultos y por ende ocasionan dilemas internos. La cantidad de dinero se veía bien, así que firmé”, puede decir alguien después de estar dos años en un puesto, “pero el trabajo es tan insignificante que siempre estoy aburrido”. Las decisiones de las personas que tienen conciencia de sí mismas calzan con sus valores y, en consecuencia, a menudo opinan que su trabajo es vigorizante.

Otro ejemplo tomado literal del documento: tema autoconciencia: “Considere el caso de una empleada de nivel medio que fue invitada a participar en una reunión estratégica con altos ejecutivos de su empresa. Aunque era la persona de menor jerarquía en la sala, no se quedó callada, escuchando anonadada o temerosa. Se sabía con capacidad para pensar con lógica y con la habilidad para presentar ideas de forma persuasiva, e hizo sugerencias convincentes sobre la estrategia de la empresa”

De acuerdo al texto la autoconciencia se relaciona más con factores externos casi podría relacionarse con la independencia para la toma de decisiones.

Además, conforme a lo enseñado en el mismo documento, la Autorregulación está relacionada con el componente interno emocional y no con el componente externo comportamental. Se expone en el documento: La autorregulación, que es como una constante conversación interior, es el componente de la inteligencia emocional que nos libera de ser prisioneros de nuestros sentimientos. Las personas inmersas en tal conversación tienen malos estados de ánimo e impulsos emocionales como todos los demás, pero hallan formas para controlarlos e incluso canalizar los de manera útil.

Mas adelante en el texto el autor expone:

La autorregulación tiene un efecto de chorreo. Nadie quiere ser señalado como un histérico cuando el jefe es conocido por su tranquilidad. Cuantos menos malos humores haya en la cúpula, menos habrá también a lo largo de la organización.

Otro ejemplo que refuerza el argumento es la pregunta 39 de este mismo modulo.

La _____autoconciencia_____incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales.

Alguien que tiene _____ de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."

Aplicándolo a esta pregunta: rechazar “opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas de la comunidad afectada en la sede judicial”

Por lo que existe una doble respuesta posible.

Pregunta 34 valor 6.25

El líder de un despacho judicial percibió en una reunión de equipo, que uno de los

empleados, ignoró las opiniones de varias compañeras y como consideró que ellas no dominaban bien el tema en discusión las criticó públicamente, incluso refutó sus maneras de interpretar ciertas normas jurídicas, sustentando con vehemencia que su lectura del ordenamiento era más acertada. Ninguna de las empleadas se quejó luego de la reunión, ni manifestó notoriamente incomodidad, pero el líder sabe que esta conducta es la puerta de entrada a actos de violencia y acoso laboral, así que se propone implementar acciones al interior del despacho de reconocimiento e intervención temprana que permitan consolidar respeto, empatía y colaboración entre todos los miembros del equipo. El juez consulta a la unidad de recursos humanos y al comité de convivencia laboral para identificar las acciones que puede generar desde su iniciativa al interior del despacho.

Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO

Respuesta elegida.

d.

promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho.

a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral.

La promoción de campañas y elaboración de carteles también son función del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial.

Respuesta indicada por la UT

1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral."

Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente.

Pregunta 36. Valor 6.25

Con fundamento en lo planteado por Martha Alles, en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias”, a partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empelados evaluados, con el propósito de potenciar en ellos la competencia de liderazgo, que puedan ponerla en juego y a su vez, cuenten con un espacio de reflexión sobre lo actuado.

El propósito que tiene la organización se materializa, si se

b. X

organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser lideres de forma lúdica y recreativa.

1. Enunciado y sustentación de opciones: Opción correcta: "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo.

" Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con el concepto de codesarrollo presentado por Martha Alles. Los talleres con espacios de entrenamiento permiten poner en práctica la competencia de liderazgo, mientras que la retroalimentación proporciona el espacio de reflexión sobre lo actuado, cumpliendo así con los dos aspectos mencionados en el enunciado.

El concepto codesarrollo conforme es planteado en la pregunta se encuentra por fuera de los rangos de página planteados como obligatorios de lectura.

La páginas de lectura obligatoria eran de la pagina 246 a 277

Y el concepto fue tomado de la pagina 219

www.elsolucionario.net

Sin descartar ninguno de los denominados "métodos tradicionales", en nuestra metodología proponemos tres vías para el desarrollo de competencias, una de las cuales es el codesarrollo, del que nos ocuparemos a continuación, relacionándolo con los métodos de desarrollo de competencias fuera del trabajo.

¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?

Hemos explicado el término "desarrollo" en el capítulo 2, definiéndolo como "las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante".

Antepuesto a un sustantivo o adjetivo, el prefijo "co" significa, según el Diccionario del español actual [11]: que es juntamente con otro(s) lo que el nombre o adjetivo indica.

"Co" es un prefijo latino que significa[12] unión o compañía. Ejemplos: coligarse, coadyuvar, coautor.

En síntesis, codesarrollo son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias.

Para no confundir al lector, esta es la denominación que en nuestra metodología les damos a los clásicos "cursos de capacitación o formación", entendiendo que los mismos, para ser efectivos, deben tener algún agregado, ya que de la manera en que habitualmente se conciben brindan información pero no desarrollan la/s competencia/s. Las actividades, aun bajo la estructura de un seminario, curso o taller, deben permitir poner en juego la competencia ofreciendo, además, un espacio de reflexión sobre lo actuado.

Estos comentarios pueden parecer muy simples o muy breves, y puede también que usted, lector, espere mucho más al respecto. Sin embargo, el concepto es muy simple y se deriva de todo lo expuesto en el capítulo 3. A riesgo de parecer reiterativos, vamos a exponer, con otra perspectiva, algo que ya se ha dicho, tanto en este capítulo como en los anteriores.

11. Seco Raymundo, Manuel; Andrés Puente, Olimpia y Ramos González, Gabino. Diccionario del español actual. Aguilar, Grupo Santillana de Ediciones, Madrid, 1999.
12. Seco, Manuel. Diccionario de dudas. Espasa, Madrid, 1998.

www.elsolucionario.net

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ALLES, Martha.** (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277). **Tiempo estimado: 45 minutos.** **ALLES, M**. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 136-137; 156-157; 182-183; 184-185; 194-195; 220-221; 242-243; 250-251; 264-265.). **Tiempo estimado: 40 minutos.** **BBVA.** (2013). *Open Mind – Cómo internet está cambiando nuestras vidas*. (pp. 309-327) **Tiempo estimado: 45 minutos.** **KOTTER, J.** (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. (pp.17-25). **Tiempo estimado: 18 minutos.** **GOLEMAN, Daniel.** (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. **Tiempo estimado: 20 minutos.** **HEFFERNAN, Margaret.** (2019). Las habilidades humanas necesarias en un mundo impredecible, publicado en julio de 2019. [Video En línea]. **Tiempo estimado:16 minutos.** **REYES, Julio (2012)**. Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp 127-138 ISSN 1668-5229. **Tiempo estimado: 18 minutos.** **RUÍZ MARTÍNEZ, Víctor.** Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana. *Itinerario Educativo: Revista de la Facultad de Educación*, 2014, vol. 28, no 63, p. 61-89. **Tiempo estimado: 40 minutos.**

Todo el documento se enfoca en la realización de actividades extralaborales: “Capítulo 6 Técnicas para el autodesarrollo de competencias”

Al final del capítulo se plantea

Codesarrollo

Esta es la denominación que en nuestra metodología les damos a los *clásicos* cursos de capacitación, ya que entendemos que los mismos, para ser efectivos, deben tener un agregado específico, tal como se ha explicado en el capítulo 5: aun bajo la estructura de un seminario, curso o taller, estas actividades deben permitir poner en juego la competencia, y ofrecer además un espacio de reflexión sobre lo actuado.

El área de Formación de las organizaciones, o las personas responsables de este tipo de actividades, pueden diseñar sus acciones de codesarrollo a partir de las guías de desarrollo.

Las lecturas, películas y referentes pueden servir como objetos de estudio y análisis para lograr el codesarrollo.

La información suministrada en las guías de desarrollo puede servir de inspiración a personas con formación adecuada para el diseño de actividades de formación para adultos, en especial integrantes de una misma organización. Para ello sugerimos leer en especial el capítulo 5 del presente trabajo,

"Métodos para el desarrollo de competencias fuera del trabajo", particularmente sus últimas páginas, donde hemos desarrollado el punto titulado "Nuestra propuesta para el desarrollo de competencias: codesarrollo".

Para ambos puntos –diseño de actividades de capacitación, o bien de entrenamiento–, las diferentes actividades, lecturas, películas y referentes que se presentan en este manual pueden ser materiales e ideas aplicables a diferentes organizaciones y circunstancias.

Para una capacitación más formal y estructurada se pueden combinar películas con el contenido de alguno de los libros sugeridos, y en programas de entrenamiento se pueden incluir las denominadas actividades, ya que las hay de todo tipo.

Es muy importante tener en cuenta que en una organización se debe ser muy respetuoso a la hora del diseño de actividades de capacitación y entrenamiento, algo que ya hemos mencionado en el capítulo 5. Una empresa no puede basar el diseño de su plan de desarrollo en actividades que puedan poner en peligro la integridad física del personal (por ejemplo, ciertos deportes), o hacer que algunas personas sientan que son discriminadas (por ejemplo, por edad o peso), ni correr el riesgo de que una persona se sienta mal porque debe decir algo sobre sí que no desea, al menos frente a sus compañeros (por ejemplo, que le teme al agua). Esto último puede darse, por ejemplo, en actividades de las denominadas *outdoors* (he conocido un caso en el que un grupo de personas debía remar en un lago de aguas profundas). Es diferente lo que ocurre con las actividades de autodesarrollo, ya que se ofrecen diferentes variantes que la persona elige según sus preferencias y circunstancias.

¿Cómo usar las guías de desarrollo en el autodesarrollo?

No se puede determinar un orden general en el abordaje de las actividades a desarrollar, ya que dependerá de cada caso en particular.

Una sugerencia de uso para quienes quieren informarse a fondo sobre la competencia antes de actuar

Si nos encontráramos ante el caso de una persona que da prioridad a la reflexión respecto de la acción, se podría sugerir un orden como el siguiente.

Paso 1: luego de informarse acerca de que debe desarrollar una competencia en particular (por ejemplo, como resultado de una evaluación de desempeño), la persona decide averiguar de qué se trata. Para ello tiene como opciones acudir a las lecturas sugeridas o tomar algún curso sobre la temática específica.

Paso 2: la persona ve y analiza películas o filmes comerciales, siguiendo las sugerencias de la guía, observando los comportamientos tanto positivos como negativos de los protagonistas.

Paso 3: elige, de acuerdo con sus preferencias, un deporte y un hobby o actividad extracurricular que le permitan poner en juego la competencia. Podrá elegir más de una variante, según lo crea pertinente y de acuerdo con el impulso que desee darle a su autodesarrollo.

Por último y como *paso 4*: la persona elige a un referente (o más de uno) y comienza un estudio sistemático de sus comportamientos, como modelo a seguir.

El camino descrito puede ser adecuado para personas que necesitan un convencimiento previo antes de entrar en acción. Primero asimilan la idea en el plano intelectual, y luego pasan a la parte práctica del método de autodesarrollo.

Una sugerencia de uso para quienes prefieren entrar r pidamente en acci n

Si, contrariamente a lo descrito en el punto anterior, nos encontramos ante una persona que prioriza la acción, el orden puede ser diferente.

Paso 1: luego de informarse acerca de que debe desarrollar una competencia en particular (por ejemplo, como resultado de una evaluación de desempeño), la persona decide entrar rápidamente en acción y elegir, de acuerdo con sus preferencias, un deporte y un hobby o actividad extracurricular que le permitan poner en juego la competencia. Podrá elegir más de una variante, según lo crea pertinente y según el impulso que desee darle a su autodesarrollo.

Paso 2: ya iniciado el proceso de desarrollo de la competencia, la persona decide conocer o informarse sobre la misma. Para ello tiene como opciones acudir a las lecturas sugeridas o tomar algún curso sobre la temática específica.

“paso 1: luego de informarse acerca de que debe desarrollar una competencia en particular (por ejemplo como resultado de una evaluación de desempeño)”, la persona decide averiguar de que se trata. Para ello tiene como opciones acudir a las lectura sugeridas o tomar algun curso sobre la temática específica.

Paso 2: la persona ve y analiza peliculas o filmes comerciales, siguiendo las sugerencias de la guia, observando los comportamientos tanto positivos como negativos de los protagonistas.

Paso 3: elige, de acuerdo con sus preferencias, un deporte y un hobby o actividad extracurricular que le permitan poner en juego la competencia.

Pregunta 39 valor 10 puntos; 5 puntos (por la palabra - conocimiento).

La _____incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales.

Alguien que tiene _____ de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."

En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.

Opciones: Autoconciencia – conocimiento - orgullo -autorregulación -motivación -

Conciencia

Respuestas elegidas:

Autoconciencia – conocimiento.

Respuestas indicadas por la UT.

Opciones correctas: autoconciencia, conciencia

Sustentación: - "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales. - "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas. Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento Sustentación: - "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo. - "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales. - "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí. - "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia.

Frente a este tema (sinónimos) la UT en respuestas a Derechos de Petición había manifestado:

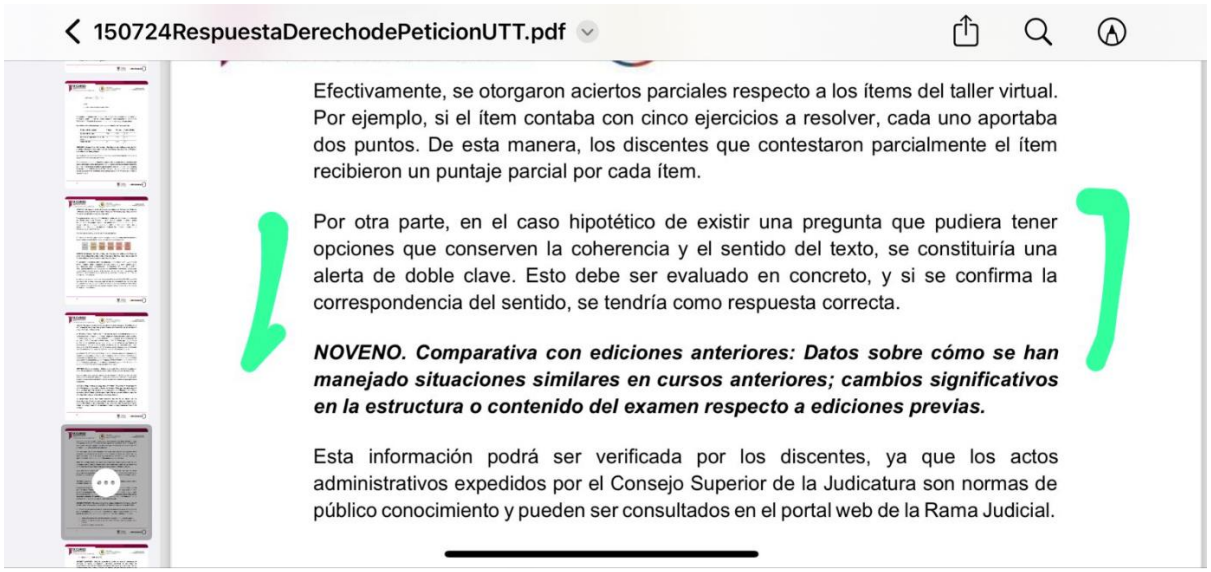
Pregunta:

e. "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

En otra respuesta indicó.



Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de

ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo"

Pregunta 41 valor 10 puntos; 5 puntos por los conceptos

Ejercicio de emparejamiento de conceptos

Tomar conciencia de que a través de una actividad se

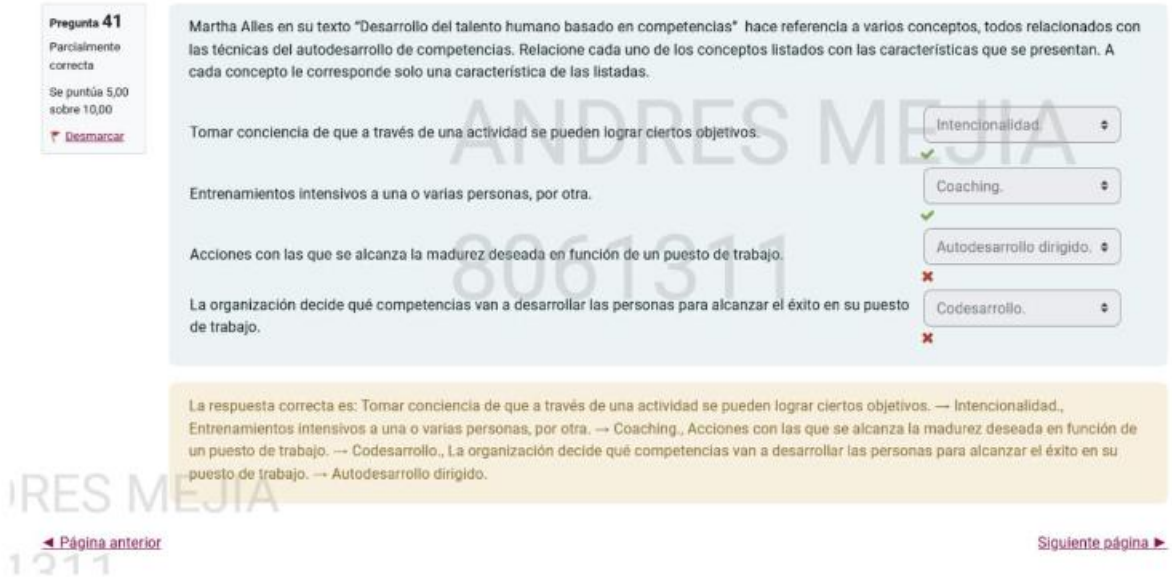
pueden lograr ciertos objetivos. → Intencionalidad.,

Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra. → Coaching.,

Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. → Codesarrollo.,

La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para

alcanzar el éxito en su puesto de trabajo. → Autodesarrollo dirigido.



En el documento (Martha Alles – Desarrollo del talento humano basado en competencias paginas 226 a 277 El concepto autodesarrollo dirigido se encuentra

Según el Diccionario del español actual[3], la primera acepción de desarrollar es: "dar mayor magnitud o relevancia a algo", y la séptima acepción: "crecer hasta alcanzar el grado de madurez o perfección". Esta última es, sin lugar a dudas, la definición que más se aproxima al significado de la expresión "desarrollo de competencias".

Por lo tanto podríamos definir desarrollo como las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante.

Cuando hablamos de "autodesarrollo de competencias" nos referimos a las acciones que cada uno quiere encarar para alcanzar el nivel de madurez o perfección que en esa competencia desea tener. Para que esto sea factible deberá tomarse algún parámetro de comparación, por ejemplo, la evaluación de desempeño u otra evaluación que haya determinado el grado de desarrollo, que un individuo tiene, o no, de una o varias competencias.

Por lo tanto, cuando se habla de desarrollo de competencias se hace referencia a una serie de actividades que se realizan con el propósito de mejorar la performance o el desempeño en una competencia en particular.

frente al concepto codesarrollo en el documento se establece se establece:

¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?

Hemos explicado el término "desarrollo" en el capítulo 2, definiéndolo como "las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupe más adelante".

Antepuesto a un sustantivo o adjetivo, el prefijo "co" significa, según el Diccionario del español actual[11]: que es juntamente con otro(s) lo que el nombre o adjetivo indica.

"Co" es un prefijo latino que significa[12] unión o compañía. Ejemplos: coligarse, coadyuvar, coautor.

En síntesis, codesarrollo son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias.

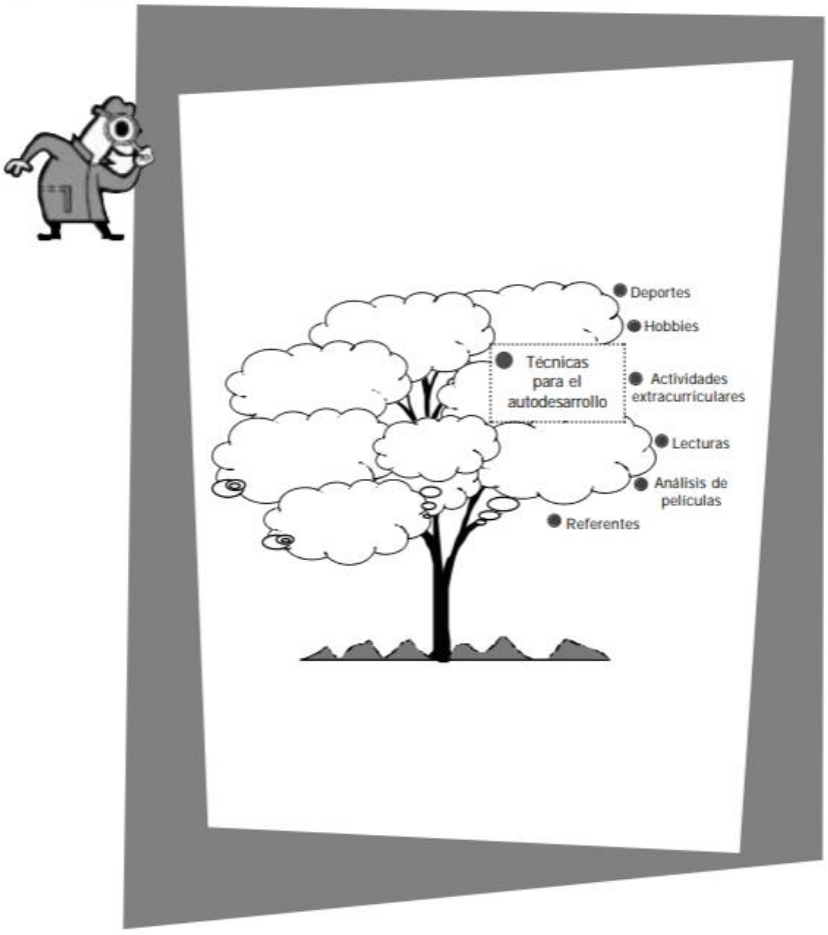
Para no confundir al lector, esta es la denominación que en nuestra metodología les damos a los clásicos "cursos de capacitación o formación", entendiendo que los mismos, para ser efectivos, deben tener algún agregado, ya que de la manera en que habitualmente se conciben brindan información pero no desarrollan la/s competencia/s. Las actividades, aun bajo la estructura de un seminario, curso o taller, deben permitir poner en juego la competencia ofreciendo, además, un espacio de reflexión sobre lo actuado.

En la página 244 del documento se establece:

SUMARIO
MÉTODOS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS FUERA DEL TRABAJO

- Hemos denominado Métodos para el desarrollo de competencias fuera del trabajo al grupo de actividades dirigidas tanto a la transmisión de conocimientos como al desarrollo de competencias, que son planeadas por la organización y que pueden realizarse dentro del ámbito de la empresa o fuera de ella (desde la ubicación geográfica) y tanto en el horario laboral como en otros momentos.
- Una de las tareas que debe abordar el área de Recursos Humanos o Capital Humano es colaborar para que los empleados hagan mejor sus tareas.
- Los métodos para el desarrollo de personas fuera del ámbito de trabajo se relacionan con conocimientos y competencias. Los distintos métodos tienen diferentes grados de eficacia según se apliquen a conocimientos o a competencias.
- Denominamos codesarrollo a las prácticas formativas donde el sujeto que asiste a una actividad de formación es guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias. Pasos del codesarrollo:
  1) Planificar actividades diseñadas a medida de la organización. No son de alta eficacia los denominados "cursos enlatados", diseñados previamente.
  2) Presentar el tema dedicando una parte de la actividad a explicar qué es la competencia y cuál es la definición de la misma en la organización.
  3) Proponer a los participantes actividades que impliquen la puesta en juego de la competencia y que permitan reflexionar sobre la misma.
  4) Conducir al participante a la reflexión y a su propia autoevaluación.
  5) Conducir al participante a la acción.
  6) Proponer seguimiento.
- Se entiende por capacitación el desarrollo de actividades estructuradas, generalmente bajo la forma de un curso. El entrenamiento, en cambio, es un proceso de aprendizaje en el que se adquieren competencias y conocimientos necesarios para alcanzar objetivos definidos. En ambos casos su aplicación debe ser en función de los requerimientos de la posición que la persona desempeña en la actualidad o se espera que desempeñe en el futuro.
- Muchas compañías se preguntan cómo iniciar un entrenamiento por competencias.
  1) En primer lugar la empresa debe definir cuáles son las competencias requeridas por las diversas posiciones de la organización. Luego, el grado necesario para los diferentes puestos de la misma.
  2) Con este primer esquema de puestos y competencias se debe hacer un inventario de competencias del personal, utilizando como herramienta el Assessment Center Method. Para personas de alto rango jerárquico se puede administrar como alternativa la entrevista BEI.

Capítulo 6
Técnicas para el autodesarrollo de competencias



Pluralidad de métodos –desde la organización– para el autodesarrollo

www.elsolucionario.net

En este capítulo se tratarán los siguientes temas:

Técnicas para el autodesarrollo
- Múltiples caminos para el desarrollo de competencias
- Deportes
- Hobbies y actividades extracurriculares
- Lecturas
- Películas o filmes comerciales
- Referentes

La intencionalidad

Cómo combinar los diferentes caminos para el desarrollo de competencias

Las guías de desarrollo

¿Cómo usar las guías de desarrollo en el autodesarrollo?

El autodesarrollo dirigido es un segmento del tema que fue mal interpretado, por cuanto hace referencia, a técnicas para mejorar la competencias laborales

Es una especie al interior del género codesarrollo (pagina 248) de ahí surge la erronea interpretación de la UT.

Técnicas para el autodesarrollo de competencias

Se ha denominado Técnicas para el autodesarrollo a una serie de actividades que se realizan fuera del ámbito del trabajo y que no se relacionan con la vida laboral de las personas. Si bien al autodesarrollo lo denominamos "dirigido", se trata de actividades que, si bien la organización puede sugerirlas como convenientes para el desarrollo de tal o cual competencia, el empleado las lleva a cabo sólo por su propia iniciativa. El rol que tiene la organización respecto de este grupo de actividades es el de hacer tomar conciencia a los empleados sobre la necesidad de su autodesarrollo, brindarles información sobre cuáles son las competencias que cada uno debe desarrollar y, por último, ofrecerles oportunidades e información al respecto. En todos los casos la decisión de llevar estas actividades a cabo, o no, queda en manos del empleado. Este tema será tratado en este capítulo y en los capítulos 7 y 8.

Antes de iniciar el tratamiento del tema central de este capítulo, creemos pertinente volver a algunos puntos ya tratados en el final del capítulo 2, "Cómo desarrollar competencias".

El auto desarrollo dirigido se expone a partir de la página 269 y 270

Las guías de desarrollo

Qu es una gu a de desarrollo?

Una guía de desarrollo es un listado ordenado de las diferentes actividades que pueden contribuir al desarrollo de cada una de las competencias que integran el modelo de competencias de la organización, contemplando diversas opciones para diferentes estilos y preferencias personales. En nuestra metodología, estas actividades se agrupan de la siguiente manera.

- Deportes
- Hobbies y actividades extracurriculares
- Lecturas
- Películas
- Referentes

Las guías de desarrollo son, como su nombre en parte lo indica, una serie de sugerencias –de diversa índole– sobre actividades que una persona puede realizar, fuera del ámbito laboral, para desarrollar competencias.

Para la elaboración de guías de desarrollo a medida de cada organización es conveniente partir de un modelo integral y una amplia base de datos[7].

Autodesarrollo dirigido

Este nuevo concepto es sumamente interesante. Si bien nuestra opinión es empírica, la experiencia profesional nos indica que el grado de eficacia más alto en el desarrollo de competencias se verifica a través del autodesarrollo, e idealmente con la guía de un tutor, mentor o coach.

La palabra que hemos adicionado al concepto de autodesarrollo ("dirigido") tiene como objetivo expresar lo siguiente: la organización *les dice* a las

personas qué competencias deben desarrollar según las evaluaciones efectuadas (por ejemplo, en las evaluaciones de desempeño), y luego *les dice* cómo hacerlo. En base a esta perspectiva, el individuo no desarrolla las competencias que a él *le parecen* más importantes sino las que la organización ha determinado como necesarias para que sea exitoso en su puesto de trabajo.

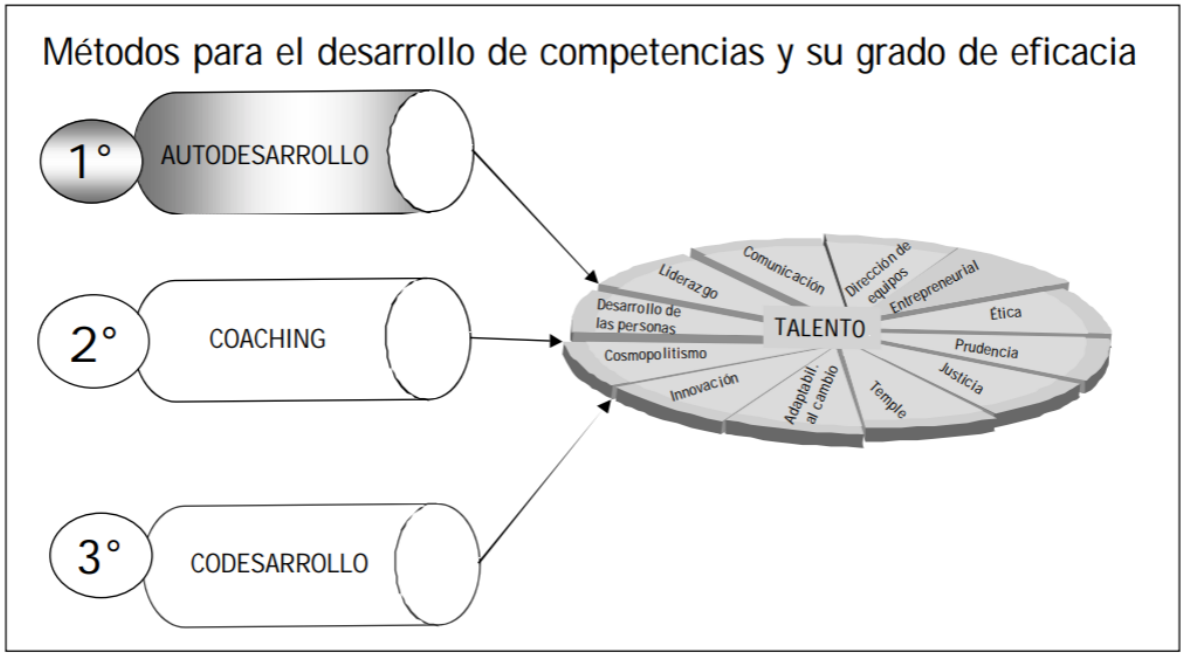
Las guías de desarrollo deberán estar disponibles para que cada persona interesada en su crecimiento personal pueda decidir libremente, entre los caminos sugeridos, aquellos que coincidan con sus posibilidades y preferencias.

Si su empresa cuenta con una intranet o cualquier otra metodología dentro de lo que se denomina *knowledge management* (que trataremos en el capítulo siguiente), podrá incluir una sección donde las personas puedan consultar la descripción de sus puestos por competencias, conocer su propia evaluación de competencias e informarse acerca de las formas en que pueden desarrollarlas. Esto implica la elaboración de un manual para el autodesarrollo, más una amplia difusión de esta posibilidad en la red. Muchas empresas han invertido cifras de hasta seis dígitos en recursos de gestión del conocimiento que luego los empleados no usan por desconocimiento y falta de interés.

Una organización dispone de diferentes opciones para estimular el autodesarrollo. Por ejemplo, si su empresa no tiene intranet o, si la tiene, no está previsto que incorpore un apartado especial para el autodesarrollo, en el área de Recursos Humanos o Capital Humano se puede armar una biblioteca y videoteca con materiales para el desarrollo de competencias, con alguna guía explicativa.

Si la organización dispone de una intranet se puede realizar algo similar, pero con el apoyo de la tecnología.

El autodesarrollo se realiza fuera del ámbito laboral y donde cada uno decida llevarlo a cabo: en una entidad deportiva, con los compañeros del colegio, los amigos, los vecinos, en la parroquia o en cualquier otro lugar.



Pregunta 44 interpretación judicial

Valor 1.25

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás

Jorge Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías”: (…) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por

subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (…)

En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado

Respuesta elegida

d. ponderación judicial.

Respuesta indicada por la UT

1. Enunciado y sustentación de opciones

La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes. Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (…) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (…).

Opciones incorrectas: - La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas.

Sustentanción UT

La ponderación Judicial Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).

En el documento se establece:

“La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que

Intenta superar las falencias de la subsunción...

4.3) Procedimiento analógico.

Para Kaufmann, la aplicación del derecho es un procedimiento analógico, en el que la ley (deber ser) y el caso (ser) se elaboran interrelacionados uno con el otro, de tal modo que de la ley abstracta mediante el proceso de interpretación resulta un tipo legal concreto por una construcción normativa, donde el tipo legal y la situación fáctica se corresponden (**si no se corresponden, no puede aplicarse la norma jurídica**) negrillas fuera de texto.

Esta correspondencia entre el tipo legal y la situación fáctica se realiza mediante un procedimiento de analogía, ya que ningún caso de la realidad es igual a otro.”...

“Ponderación.

Alexy sostiene que los derechos –especialmente los llamados fundamentales- deben aplicarse por medio del “principio de proporcionalidad”, en razón del carácter de principio – es decir, de mandato de optimización (también aplicable por su similitud al valor en cuanto “lo mejor”)- que tienen las normas constitucionales que lo establecen.

Una síntesis acerca del funcionamiento de la técnica de la ponderación es formulada por Atienza. El jurista español explica que los dos primeros subprincipios (idoneidad y necesidad) se refieren a la optimización en relación con las posibilidades fácticas.

Ello significa que una medida (una ley, una sentencia) que limita un derecho (un bien de considerable importancia) para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas.”

Pregunta 62 valor 1.25

Según el texto Argumentación Judicial (Bonorino R. y Peña J., 2008, p. 29) “la sentencia judicial está formada no sólo por la parte resolutiva, sino también por los considerandos (segmento en el que el juez da las razones que justifican su decisión). Una sentencia puede ser reconstruida como un argumento, en el que la resolución ocupa el lugar de la conclusión y cuyas premisas se formulan en los considerandos”

Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es:

a. que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables. X

b. que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.

c. que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas.

d. que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

Sustentación de la UT

1. Enunciado y sustentación de opciones La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones: * según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque **la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio**. negrilla fuera de texto.

Para resumir, la sentencia de acuerdo con lo indicado por la UT, no requiere estar fundamentada en lo probado.

En el recurso solicite exclusión de esta pregunta por cuanto todas las repuestas me parecen carentes de lógica.

Pregunta 64 valor. 1.25

De acuerdo con el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre "la argumentación jurídica y sus teorías", se señala que: "Las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación francesa y de las ideas racionalistas alemanas del siglo XIX, concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos

racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos; en el que la aplicación del derecho era vista como bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma".

Teniendo en cuenta la información anterior, el método de interpretación al que se hace referencia es.

Respuesta elegida

B. exégesis

Respuesta indicada por la UT

a. Subsunción

Argumento:

La opción correcta es "subsunción". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la aplicación del derecho como "una mera subsunción" en las corrientes formalistas. Según el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 49, señala que las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación (la escuela la exégesis, en Francia) y de las ideas racionalistas del siglo XIX (escuela de conceptos, en Alemania), concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos. La aplicación del derecho era vista como una mera subsunción. El concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma.

- "Exégesis" se descarta por ser otra escuela específica (francesa) y no el método general descrito.

Pregunta 76 valor 6.25

Un periódico publica información sensible sobre un político, incluyendo detalles

personales no relacionados con su vida pública. El político alega que esta publicación viola su derecho a la privacidad y presentauna demanda por daños y perjuicios. El periódico argumenta que la información es de interés público y está protegida por la libertad de prensa.

Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las

escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso de la publicación de información sensible:

1. La escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización.

2. La escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa.

3. La escuela del Derecho Libre se centraría en proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada.

4. La escuela Teleológica resolvería el caso basándose en el análisis literal de las leyes de privacidad, sin considerar el interés público o el propósito de la norma.

Respuesta elegida

2 y 3 son correctas.

Respuesta indicada por la UT

1 Y 2

Argumento de la UT

"3 y 4 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones malinterpretan los enfoques de las escuelas mencionadas.

- "2 y 3 son correctas" se descarta porque la afirmación 3 malinterpreta el enfoque de la Escuela del Derecho Libre.

- "1 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 4 malinterpreta el enfoque de la Escuela Teleológica

La parte que omite analizar es la indicada en el documento

LA DIVERSIDAD DE LAS ESCUELAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA CON RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

• **El Sicologismo y la Escuela del Derecho Libre:**
Esta escuela nació con el objeto de atacar y sustituir la técnica jurídica para la correcta

aplicación del derecho. El Derecho libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. El derecho libre es un derecho positivo, detrás del cual se encuentra un poder, una voluntad, un reconocimiento.

A este respecto señala (Ehrlich, 2011) que frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. **La escuela del derecho libre señala que los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios.** Se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que exista un legislador que tenga exactamente los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez), por lo que la función del intérprete se constriñe en elegir las premisas legales para obtener una conclusión deseada, que no necesariamente es la que quiso el legislador, y así, **la deducción lógica no pasa de ser mera apariencia: no está al servicio de la verdad sino del interés.**

La situación anterior, señala (Ehrlich, 2011), motiva para dejar libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. **Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora**

La escuela del derecho libre, podría emitir cualquiera de las dos decisiones, tanto: sancionar la libertad de la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización; como proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada.

Es una pregunta muy subjetiva porque no existe forma de establecer qué interés consideró el evaluador era el más importante.

La conclusión del texto frente a esta escuela es:

La escuela del Derecho Libre puede inclinarse por cualquiera de las dos posiciones, por cuanto la misma conforme al texto, **no está al servicio de la verdad sino del interés**,

Por lo tanto implica subjetividad en el argumento.

Preguntas de justicia transicional

Pregunta 14 valor 1.25

De acuerdo con el texto “introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano” (Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p. 21), se plantea un debate respecto a los objetivos de reconciliación y persecución penal. Este debate surge porque:

1. Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional pues permite expresar los rencores y sanar las heridas del conflicto.

2. Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.

3. Existe una contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación.

4. Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados. Teniendo en cuenta el texto mencionado, es correcto señalar que las verdaderas razones del debate son

Respuesta elegida

a. 2 y 3

Respuesta indicada por a UT

d. 2 y 4

La opción correcta (2 y 4). Esta combinación es correcta porque captura los dos aspectos fundamentales del debate planteado en el texto sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal en la justicia transicional:

(2) Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.

(4) Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.

Estos dos puntos reflejan precisamente el dilema presentado en el texto. El autor argumenta que "la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto"

(opción 2), y que al "concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social"

(opción 4). en ese sentido el dilema entre entre reconciliación y sanción penal en contextos de justicia transicional se expresa de la siguiente manera a partir de objetivos aparentemente contradictorios" Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de

un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas":

La combinación de estas dos afirmaciones captura la esencia del debate: la tensión entre la búsqueda de justicia a través de la persecución penal y la necesidad de reconciliación para reconstruir la sociedad post-conflicto.

Las opciones incorrectas están bien argumentadas:

- La opción "2 y 3": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 3 no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 habla de una "contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal", **pero el texto no menciona específicamente la amnistía generalizada como parte central del debate**. El enfoque está más en la tensión entre persecución penal y reconciliación, no en la amnistía como tal. (negrilla fuera de texto).

El documento analizado para la pregunta, en las paginas 20 y 21 expresa:

"**un debate recurrente en la materia es** aquel relativo al enfrentamiento entre justicia y paz. Quienes han propuesto este debate asumen que el modelo de justicia transicional deberá **elegir** entre (a) **una amnistía generalizada que permita la impunidad total de los crímenes cometidos con ocasión del conflicto**, para así alcanzar la paz y la desmovilización – por ejemplo en situaciones de negociaciones y acuerdos de paz -; **o (b) la persecución penal de aquellos que cometieron dichas atrocidades**, aun cuando esto pueda perturbar una paz reciente y frágil o impedir que ésta sea lograda. De hecho, bajo este presupuesto, en el pasado muchas sociedades prefirieron la impunidad de los crímenes bajo el temor de no alcanzar una paz duradera."

En la pagina 21 indica:

"Un debate similar se presenta en relación con los objetivos de reconciliación y persecución penal. Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas.
Precisamente por ello se presenta una contradicción, porque las victimas consideran que con la amnistía se generó cierto nivel impunidad para los perpetradores, porque no se puede implementar una persecución o sanción penal rigurosa por cuanto no se lograría un acuerdo pero tampoco se puede emitir una amnistía general por cuanto las victimas percibirían una situación de impunidad frente a los victimarios."

Pregunta 17 valor 1.25

Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador” señaló, sobre las personas que podrían serlo, ciertos aspectos de interés a la hora de analizar la figura de la mediación. (Adaptado de Chaparro, 2010. Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes)

De acuerdo con el texto, los facilitadores en los procesos de mediación para encarar procesos restaurativos deben

Respuesta elegida:

b.
aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado. X

Respuesta indicada por la UT

La opción correcta ("admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado") porque refleja la flexibilidad y apertura que el texto sugiere para el rol de facilitador en procesos de justicia restaurativa. El texto indica que el Grupo de Expertos consideró que los facilitadores no necesitan estar limitados a aquellos nombrados o autorizados oficialmente por el Estado. La clave está en la frase "igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él".

Esta perspectiva amplía el espectro de quienes pueden actuar como facilitadores, permitiendo la inclusión de personas capacitadas que no tienen un vínculo oficial con el Estado. Esto es crucial en el contexto de la justicia restaurativa, donde la flexibilidad y la participación comunitaria son a menudo valoradas. La preparación adecuada se prioriza sobre la autorización estatal, lo que puede permitir una mayor diversidad de enfoques y experiencias en el proceso de mediación.

- "Aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque, aunque reconoce el papel de los facilitadores como intermediarios en la resolución de conflictos, limita esta función solo a aquellos nombrados o autorizados por el Estado. Esto va en contra de la flexibilidad que el texto propone, donde se admite que personas con preparación adecuada puedan ser facilitadores, incluso si no tienen una autorización estatal formal.

En documento al cual se refiere la pregunta, posterior a la revisión se establece:

Artículo 523 ley 906 - Pagina 64 y 65:

"**Concepto**. **Mediación** es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular **o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado**, conforme con el manual que, se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta" (artículo 523 del Código de Procedimiento Penal)

> ***Concepto***. *Mediación es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que*
>
> *se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta.*
>
> *La mediación podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón (artículo 523 Ibíd.).*

Por lo tanto no es el concepto que la UT indica.

En el curso se estudiaron otros dos documentos que hacen referencia al concepto:

En el documento CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA

Se enfocaba el tema del **facilitador**, asimilándolo con la figura del conciliador, un ejemplo de ello se encuentra en la página 6 del PDF: "Datos del centro de mediación, mediador, conciliador en equidad, juez de paz, **o profesional facilitador** idóneo que condujo el trámite de justicia restaurativa."

En la tercera lectura: el Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa

Cuando el grupo de expertos analizó el concepto de "**facilitador**" señaló también que las referencias a "persona" y "facilitador" no debían limitarse a los nombrados o autorizados por el Estado, pues igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él, aspecto éste de interés à la hora de analizar la figura

de la mediación.

Es una pregunta memorística, y además la UT indicó la respuesta incorrecta.

Adicional a lo anterior considero que se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 2220 de 2022 **ARTÍCULO 234A**. ***Autoridades competentes para hacer exigibles las actas de conciliación y mediación.*** Serán competentes para conocer *los* casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de convivencia, los inspectores de policía o las autoridades de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1801

De igual manera, las partes en conflicto podrán acudir al trámite del proceso del verbal abreviado, cuando habiendo presentado la solicitud ante las autoridades facultadas por la ley para adelantar audiencia de mediación en asuntos de convivencia, alguna de las partes no se haya presentado a la audiencia o cuando habiéndose presentado las partes y adelantado la audiencia, no se haya llegado a un acuerdo, persistiendo el conflicto de convivencia

Pregunta 32 valor 1.25

Por proceso restaurativo, se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador.
Entre los procesos restaurativos se puede incluir:
1. la mediación.
2. el proceso policivo.
3. el proceso penal.
4. la celebración de conversaciones.

Respuesta elegida

A. 1 y 2 son correctas. X

Respuesta indicada por la UT

1. Enunciado y sustentación de opciones:

Respuesta correcta: "1 y 4 son correctas."

La definición de proceso restaurativo en el texto enfatiza la participación conjunta y activa de las partes afectadas por el delito, incluyendo la víctima, el delincuente y, cuando proceda, otros miembros de la comunidad.

* La mediación (opción 1) es un proceso que encaja perfectamente en esta definición, ya que implica la participación activa de las partes involucradas para resolver cuestiones derivadas del delito.

* La celebración de conversaciones (opción 4) también se alinea con la definición, ya que implica un diálogo directo entre las partes afectadas, lo cual es fundamental en el proceso restaurativo.

El texto menciona "por lo general con la ayuda de un facilitador", lo cual es característico tanto de la mediación como de las conversaciones facilitadas en el contexto de justicia restaurativa.

Estas opciones (1 y 4) representan enfoques no adversariales que se centran en la resolución conjunta de problemas, lo cual es el núcleo de la justicia restaurativa

"1 y 2 son correctas." (La mediación y el proceso policivo)

Aunque la mediación (1) es correcta, el proceso policivo (2) no cumple con la definición de proceso restaurativo.

El proceso policivo es típicamente un procedimiento formal de investigación y no necesariamente implica la participación activa de todas las partes en la resolución del conflicto.

Esta combinación mezcla un proceso restaurativo (mediación) con un proceso no restaurativo (proceso policivo), lo cual es inconsistente con la definición proporcionada

En cuanto al proceso policivo desconoce la UT lo establecido en la ley 2220 de 2022 en su artículo **154 se establece:** ***Mediación policial****.* Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

De igual forma en la ley 1801 de 2016 se establece:

CAPÍTULO III

Proceso verbal abreviado

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

Desconocen la posibilidad de mediación a interior del proceso policivo.

Pregunta 36 valor 6.25

Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la Justicia Restaurativa, señalando las ventajas tanto para ellos como para sus familias y la comunidad que presenció el delito. El juez se percata de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la Justicia Restaurativa. De acuerdo con el caso anterior, sobre los mecanismos de Justicia Restaurativa es correcto afirmar que el juez

b.
puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía.

c.
puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad. X

Respuesta elegida: C

Respuesta indicada por la UT

B

La opción correcta es "puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía". Esta opción es correcta por las siguientes razones:

1. Papel proactivo del juez: El Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia establece que el juez debe utilizar un enfoque restaurativo para informar a las partes sobre la justicia restaurativa, sus ventajas y consecuencias.

2. Momento procesal adecuado: Según el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez puede explicar los beneficios de la justicia restaurativa, lo cual coincide con el escenario planteado en la pregunta.

3. Procedimiento correcto: El protocolo indica que ante el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa, el juez puede comunicar a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación o de conciliación en equidad.

4. Voluntariedad: Esta opción respeta el principio de voluntariedad de la justicia restaurativa, ya que el juez propone, no impone, estos mecanismos.

5. Continuidad del proceso: Permite que el proceso judicial no se detenga, sino que se abra una vía paralela para la justicia restaurativa.

PREGUNTAS ARGUMENTACION JUDICIAL

Pregunta 45 valor 1.25

De acuerdo con Manuel Atienza, “La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la

violencia física o psicológica”.

De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es

a. a la persuasión. X

b. al discurso.

Argumentos de la UT

La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo.

En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación.

Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo.

El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio.

Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza.

Reparos presentados y no resueltos.

En el documento también se establece en la página 48 (impresión) o 65 del pdf, “los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades evidentes, pruebas demostrativas, sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la argumentación es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir.”, en otro aparte del mismo documento se establece: “la importancia concedida al eje pragmático del lenguaje (el objetivo de la argumentación es persuadir)” al contexto social y cultural en que se desarrolla la argumentación, al principio de universalidad (la regla de justicia) o a las nociones de acuerdo y auditorio (sobre todo, de auditorio universal), anticipa elementos esenciales de otras teorías de la argumentación que hoy centran el debate concerniente a la razón práctica.”

3. *El punto de partida de la argumentación*

Al estudiar las premisas de que se parte en una argumentación, se pueden distinguir tres aspectos: el acuerdo, la elección y la presentación de las premisas.

Para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los *objetos de acuerdo* pueden ser relativos a lo *real* (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo *preferible* (valores, jerarquías y lugares de lo preferible). Los primeros pretenden ser válidos para el auditorio universal, mientras

8 "El auditorio universal es, como los demás, un auditorio concreto, el cual se modifica con el tiempo con la idea que de él se forma el orador" (Perelman y Olbrecht-Tyteca, 1989, p. 742).

que los segundos sólo serían válidos para auditorios particulares. Así, por ejemplo, los *hechos* (trátese de hechos de observación o de supuestos convencionales) se caracterizan porque suscitan una adhesión tal del auditorio universal que sería inútil reforzar. Se diferencian de las *verdades* porque los primeros son objetos de acuerdo precisos, limitados, mientras que las segundas son sistemas más complejos, uniones de hechos (por ejemplo, teorías científicas, concepciones filosóficas, religiosas, etc.). Y de las *presunciones* porque estas —a diferencia de los hechos— sí que pueden —o necesitan— justificarse ante el auditorio universal.

Pregunta 47 valor 1.25

Ulrich Klug "distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica" (Atienza, 2005, pág. 27) Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento especial de la lógica jurídica

a.Aquellos de autoridad.

B. aquellos de reducción al absurdo.
C. aquellos con mayor motivo.

d. aquellos interpretativos. X

Respuesta elegida.

D. aquellos interpretativos.

Respuesta indicada por la UT.

La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza.

Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista.

Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico.

"Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales.

Frente a esta pregunta la UT no tuvo presente que la página de lectura esta por fuera del rango ordenado

La pregunta fue seleccionada de un numero de página por fuera de las lecturas ordenadas.

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.** **ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

Lo ordenado según el syllabus comprendía las páginas 29 a la 79

zonamientos o argumentaciones de los juristas teóricos o prácticos. Naturalmente, estos dos campos de estudio no pueden separarse de manera tajante: por ejemplo, la construcción del silogismo jurídico no puede hacerse de espaldas al análisis lógico de las normas jurídicas, puesto que —como hemos visto— una de las premisas y la conclusión del mismo son normas; y cuando discutimos la cuestión de si la lógica se aplica o no a las normas, surgió el problema de las contradicciones entre normas, lo que es un problema típico de la lógica del derecho o —como hoy se suele ser más bien denominar— de la lógica deóntica o de las normas.

El análisis lógico de los razonamientos jurídicos —la lógica de los juristas— es un campo de estudio tradicional de la teoría del derecho. Sin embargo, la autorización de la lógica formal moderna, esto es, de la lógica matemática o lógica simbólica para estos propósitos es algo que ha tenido lugar básicamente a partir de la segunda guerra mundial. La obra que suele considerarse como pionera es la *Juristische Logik* de Ulrich Klug, cuya primera edición data de 1951, si bien —como el autor explica en el prólogo— su concepción de la lógica jurídica estaba ya elaborada desde 1939.[13] Klug parte de una concepción de lógica general como "teoría de la consecuencia lógica" (p. 2), lo que le permite distinguir entre argumentos válidos y no válidos desde el punto de vista lógico-formal. La lógica jurídica sería una p sea, "la teoría de las reglas lógico- aplicación del Derecho" (p. 8). Y aquí, a su vez, distingue entre *la forma básica del razonamiento jurídico* —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional *modus barbara*; y los argumentos especiales de la lógica jurídica. En esta última categoría incluye el razonamiento por analogía (o *a simili*), el razonamiento *e contrario*, los argumentos *a fortiori (a maiore ad minus* y *a minori ad maius)*, el *argumentum ad absurdum* y los argumentos interpretativos. Estos últimos son los que sirven para establecer las premisas de los razonamientos deductivos —serían los medios para lo que hemos llamado *justificación externa*— y no forman parte propiamente de la lógica jurídica: son "principios para la interpretación, no problemas lógico-jurídicos" (p. 197).

Pregunta 48

Valor 1.25

Para Kalinowski "los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos extralógicos, que se basan en medios puramente jurídicos…, como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas… y argumentos

lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha" (Atienza, 2005, pág. 28)

Teniendo en cuenta el texto anterior, **NO** es un argumento paralógico [Control]

a.el argumento de sentido general.
b.el argumento de autoridad.
C. el argumento por subjecta materia.
D. el argumento de estricta razón legal. X

El día de la exhibición del examen indicaban que la respuesta correcta era: argumento de autoridad.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: el argumento de autoridad.

Al momento de resolver el recurso indican que la respuesta correcta es

La opción correcta es:

; el argumento por subjecta materia.

Pero la pregunta fue extraída por fuera de las páginas obligatorias de lectura.

La pregunta fue seleccionada de un numero de página por fuera de las lecturas ordenadas.

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.**
	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

Lo ordenado según el syllabus comprendía las páginas 29 a la 79

Adicionalmente había solicitado conceder la pregunta por cuanto la UT indicó una respuesta incorrecta y solo la corrigió luego de la presentación de los recursos.

Pregunta 57 valor 1.25

La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado”. En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que

La pregunta fue contestada por una IA.

La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM
Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas.

Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.

Pregunta 63 valor 1,25

La declaración de terceros consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Es una declaración de ciencia o conocimiento.Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

De acuerdo con lo anterior, es una característica de la declaración de terceros que

a.
debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.

b.
es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante.

c.
la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. X

d.
se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer.

Respuesta elegida.

c.
la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos.

Respuesta indicada por la UT

a. es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante

Sustentación.

La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos: Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez.

Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos.

Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante.

Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente.

Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la

naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez.

Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial

Opción incorrecta:

- La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros.

Reparos a la pregunta:

En el documento de CANOSA SUARES, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia en la página 171 se establece:
“La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia del siete (7) de septiembre de 1993 resumió los parámetros generales para la valoración de la prueba testimonial:

a) Dice la Corte que los testimonios deben analizarse de acuerdo con el sistema de la persuasión racional, es decir en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

b) La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos, exactos y completos.

Pregunta 64 valor 1.25

La equivalencia funcional es el principio cardinal dentro de la regulación del mensaje de datos como prueba. Hace referencia al propósito y función de la exigencia tradicional del documento sobre papel, para determinar cómo podrían cumplirse esos objetivos y funciones con técnicas electrónicas, teniendo en cuenta que los mensajes de datos por su naturaleza no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel.

Según el texto anterior, de las siguientes afirmaciones, la que mejor describe la aplicación de la equivalencia funcional en el contexto jurídico es que,

a.
los mensajes de datos que únicamente han sido impresos en papel pueden ser considerados como prueba válida en un tribunal, ya que esto les confiere una forma física verificable.

b.
los mensajes de datos nunca pueden ser considerados como evidencia en procedimientos judiciales debido a su naturaleza intangible y la imposibilidad de verificar su autenticidad.

c.
los documentos electrónicos tienen la misma validez legal que sus contrapartes en papel, sin necesidad de criterios adicionales para su aceptación como prueba. X

d.
aunque los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos, los primeros pueden ser aceptados como prueba si cumplen con las funciones y objetivos requeridos por la ley

Respuesta elegida:

c.
los documentos electrónicos tienen la misma validez legal que sus contrapartes en papel, sin necesidad de criterios adicionales para su aceptación como prueba. X

Respuesta indicada por la UT

1. Enunciado y sustentación de opciones:

La opción correcta "aunque los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos, los primeros pueden ser aceptados como prueba si cumplen con las funciones y objetivos requeridos por la ley" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el principio de equivalencia funcional descrito en el texto.

Los elementos clave que justifican esta elección son: Reconocimiento de la diferencia: La respuesta reconoce que "los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos", lo cual se alinea con la afirmación del texto de que "los mensajes de datos por su naturaleza no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel".

Enfoque en la función: La respuesta se centra en el cumplimiento de "las funciones y objetivos requeridos por la ley", lo cual corresponde directamente con la idea del texto de hacer referencia "al propósito y función de la exigencia tradicional del documento sobre papel".

Posibilidad de aceptación: La respuesta afirma que los mensajes de datos **"pueden ser aceptados como prueba"**, lo cual refleja el propósito del principio de equivalencia funcional de permitir que los mensajes de datos sean considerados como prueba válida. (Negrilla fuera de texto)

Condición de cumplimiento: La frase "si cumplen con las funciones y objetivos" en la respuesta se alinea con la idea del texto de "determinar cómo podrían cumplirse esos

objetivos y funciones con técnicas electrónicas".

Esta respuesta captura la esencia del principio de equivalencia funcional: no se trata de una equivalencia literal entre documentos en papel y mensajes de datos, sino de una equivalencia basada en el cumplimiento de las funciones y objetivos legales.

Reparos a la pregunta.

En el video

https://www.youtube.com/watch?v=7ZLyhuFA0Kk

Prueba por mensaje de Datos. Dra. Adriana lopez Martinez



Minuto 3.50 a 4.43 indica que contrario a la respuesta elegida por la UT La respuesta afirma que los mensajes de datos **"pueden ser aceptados como prueba";** en los artículos 5 y 6 de la ley 527 de 1999 se establece:

ARTÍCULO 5º. *Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos*. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

ARTÍCULO 6º. *Escrito.* Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.

Y articulo 95 ley 270 de 1996.

Adicionalmente en la Sentencia C 831 de 2001 se expresa:

"El mensaje de datos como tal debe recibir el mismo tratamiento de los documentos consignados en papel, es decir, **debe dársele la misma eficacia jurídica**, por cuanto el mensaje de datos comporta los mismos criterios de un documento." (negrilla fuera de texto)

> **"Equivalentes funcionales**
>
> El proyecto de ley, al igual de la Ley Modelo, sigue el criterio de los "equivalentes funcionales" que se fundamenta en un análisis de los propósitos y funciones de la exigencia tradicional del documento sobre papel, para determinar cómo podrían cumplirse esos propósitos y funciones con técnicas electrónicas.
>
> Se adoptó el criterio flexible de "equivalente funcional", que tuviera en cuenta los requisitos de forma fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad, que son aplicables a la documentación consignada sobre papel, ya que los mensajes de datos por su naturaleza, no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel.
>
> En conclusión, los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel y, en la mayoría de los casos, un mayor grado de confiabilidad y rapidez, especialmente con respecto a la identificación del origen y el contenido de los datos, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos plasmados en la ley."

El video y la sentencia C 831 de 2001, contradicen los argumentos brindados por la UT. Frente al “pueden ser aceptados” reemplazando tal premisa por “debe dársele la misma eficacia jurídica”

Pregunta 74 valor 1.25

“El derecho a la prueba relevante se relaciona con la libertad de prueba, y busca que en la producción probatoria no se pongan obstáculos en su averiguación u obtención”

Según el texto anterior, el concepto de relevancia de la prueba se definiría como

a.
conocimientos o decisiones de carácter racional que se basan en la prueba empírica y no es solo en un aspecto epistemológico.

b.
aquello que se refiere al contenido del conocimiento y la fiabilidad del órgano del conocimiento.

c.
la decisión judicial que debe estar basada en los medios de prueba producidos en el proceso. X

d.
criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica. (respuesta UT)

Reparos a la pregunta

Artículos 168 y 280 CGP

Artículo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.

Artículo 280. Contenido de la sentencia. La motivación de la sentencia deberá limitarse al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas, y a los razonamientos constitucionales, legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión, con

indicación de las disposiciones aplicadas. El juez siempre deberá calificar la conducta procesal de las partes y, de ser el caso, deducir indicios de ella.

Pregunta 75 valor 6,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Según Ulises Canosa Suárez, "Con el advenimiento en el derecho colombiano de los procesos orales civiles y de familia aparece rutilante la impostergable utilidad de actualizar el estudio de la prueba, para renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias para abordar y desarrollar adecuadamente todo su proceso de producción, desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud y su decreto o admisión, para continuar con la práctica, recepción o incorporación y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción."

Enunciado: En un proceso oral civil, ¿cuál de las siguientes acciones es crucial para garantizar la correcta producción de la prueba?

Respuesta elegida.

c. decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso. X

Respuesta indicada por la UT

d. estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción.

Sustentación.

Esta opción es acertada porque:

1. Refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez sobre la necesidad de "actualizar el estudio de la prueba" en el contexto de los procesos orales civiles y de familia.

2. Abarca "todo su proceso de producción" como menciona el autor, incluyendo todas las etapas: investigación, aducción, decreto, práctica y valoración.

3. Responde a la necesidad de "renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades" que el autor señala como impostergable.

4. Enfatiza la importancia de un estudio integral y actualizado de la prueba, lo cual es pertinente para garantizar su correcta producción en un proceso oral civil.

5. Es coherente con la idea de "abordar y desarrollar adecuadamente" el proceso probatorio, como indica el texto.

Las opciones incorrectas son:

b) "decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso." Esta opción es incorrecta porque: - Aunque el decreto de pruebas de oficio puede ser importante, no es el único aspecto crucial mencionado en el texto. - No abarca todas las etapas del proceso de producción de la prueba descritas por Canosa Suárez. - Se enfoca en una acción específica del juez, en lugar de en el estudio integral de la prueba.

Reparos

En la pagina final del documento se establece

Por ello, la posibilidad de revisar las decisiones en cuanto a la prueba deben ser lo más amplias posible.

Estos mecanismos de revisión deben entenderse también en consonancia con los mecanismos de aseguramiento de la prueba, incluyendo las facultades ex officio del juez, en la medida en que todos redundan en proteger la completitud del conocimiento que conforma el acervo que funda la decisión del juez.

En la diapositiva 19 de módulo de valoración probatoria se presentó el siguiente ejemplo.



En el artículo 42 del CGP

En numeral 4 adicional se establece

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

Pregunta 83 – valor 10 - (TALLER concepto valoraciones 3.3 puntos, por elecciones discrecionales - UT)

Enunciado de la pregunta

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales ."El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la _____, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de _____de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de _____ privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635 636).

arrastre las palabras al lugar correcto

Opciones:

racionalización - justificación - motivación - dimensión

Respuestas correctas conforme la pagina 635 de la lectura

Motivación - racionalización - dimensión.

Es una pregunta totalmente memorística. En respuesta a un derecho de petición la UT había indicado previamente:

Pregunta:

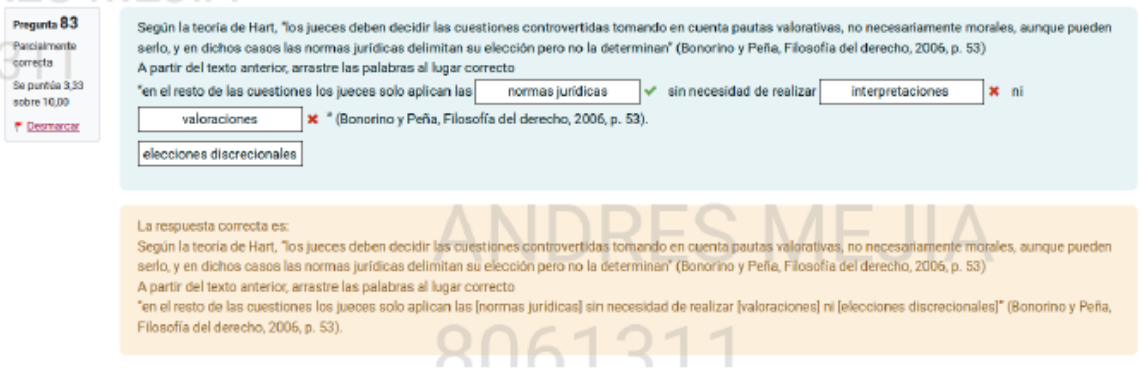
e. "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

El argumento de la UT para indicar que es una actividad de taller y no una evaluación:

Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos.



Los conceptos: ”valoraciones” por ”elecciones discrecionales” no modifican el sentido del texto.

Pregunta 84 valor 10,00

Enunciado de la pregunta

“También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de “_____”, que según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es

decir, como _____, es innegable, ya sea en su forma denominada _____, es decir, legible y entendible, o en su forma 'encriptada', es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado..." (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798). En el texto enunciado,

arrastre las palabras al lugar correcto

Opciones:

mensaje de datos / texto en claro / documento inmodificable / documento electrónico

Respuestas:

Documento electrónico / Mensaje de datos / texto en claro.

Sustentación de la UT.

> *6. Relativas a la fuente:*
>
> *La pregunta se basa en la lectura obligatoria de la obra de López Martínez A., "Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías". P 798*

La lectura no se encuentra como citada en los textos obligatorios indicados en el syllabus del módulo de valoración probatoria. Lo indicado como obligatorio es un video.

Textos de la autora indicados como obligatorios

LÓPEZ MARTÍNEZ, **Adriana**. 2016. La declaración de parte como medio de prueba autónomo. La parte como testigo. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. pp. 475-489. **Duración estimada: 25 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2017. Desarrollo de la prueba como mensaje de datos y nuevas tecnologías, ponencia XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre - Cartagena. https://www.youtube.com/watch?v=7ZLyhuFA0Kk. **Duración estimada: 15 minutos.**

Pregunta:

e. "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

PREGUNTAS DE ETICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA JUDICIAL:

Pregunta 4 – valor 1.25

Dussan Cabrera expresa: "Podemos entender por moralidad el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los hechos naturales o sociales y por ende que no van en detrimento de sí mismo, de los demás ni del entorno".

Con fundamento en el texto transcrito, el proceder moral de los/las juezas está relacionada con

Respuesta elegida

D. la cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante.

Respuesta indicada por la UT

B. ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones.

Sustentación

La opción correcta es: "ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones." Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la definición de moralidad presentada

por Dussan Cabrera en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:
-

El autor define la moralidad como "el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza".

-Estos valores y principios provienen "de su entorno familiar y social".

-Permiten a la persona, "conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación".

-Estos valores y principios guían la actuación "respecto de los hechos naturales o sociales". La opción correcta captura estos elementos al hablar de "ciertos postulados y convicciones" (que corresponden a los valores y principios mencionados) y al afirmar que estos "guían sus actuaciones" (lo que se alinea con la idea de determinar la actitud y actuación de la persona).

b) "La cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto reconoce la influencia del entorno social en la formación de la moralidad, no sugiere que esta sea **tan volátil** como para cambiar constantemente con el entorno. La definición de Dussan Cabrera enfatiza la interiorización de valores y principios, lo que implica un proceso más profundo y duradero que una simple adaptación a la cultura circundante. Además, el autor menciona que estos valores guían la actuación de la persona, lo que sugiere cierta estabilidad en lugar de un cambio constante.

En el texto en la página 6 se establece esto

"Si viviéramos en un planeta donde nunca cambia nada, habría poco que hacer. No habría nada que explicarse. No habría estímulo para la ciencia. Y si viviéramos en un mundo impredecible, donde las cosas cambian de modo fortuito o muy complejo, seríamos incapaces de explicarnos nada. Tampoco en este caso podría existir la ciencia. Pero vivimos en un mundo intermedio, donde las cosas cambian, aunque de acuerdo con estructuras, a normas, o según nuestra terminología, a leyes de la naturaleza". Nos dice Carl Sagan en su conocido libro "Cosmos"[1].

El todo no se concibe como algo absoluto único, sino como conformado por las partes que no son simétricas o iguales sino disímiles, diferentes y hasta divergentes, pero pese a ello son porción del todo que encuentran su razón de ser, en ser parte del todo. Por eso las partes no pueden ser desconocidas, discriminadas o eliminadas pues al hacerlo se está acabando con la conformación del todo. Debemos entender en consecuencia que la divergencia en connatural a la existencia, que las contradicciones son propias del cosmos, del mundo, de la vida, que por ende los conflictos son normales, saludables y propios de la existencia, sin ellos el mundo, la naturaleza, el cosmos, no existiría.

En la página 7 lo siguiente.

El mundo, los Estados, las organizaciones no son armoniosas; quien parte del supuesto contrario no podría sobrevivir. Quien cree que los Estados y en general las organizaciones son administradas para ser armoniosas, se hallan en un fundamento ideal que no se corresponde con la realidad. La vida nos ha enseñado que lo normal es hallarse y por ende administrar bajo existencia de permanentes conflictos, bajo permanente incertidumbre. En consecuencia, el éxito de las personas, del administrador, es superar esos conflictos, sobreponerse a esas incertidumbres y saber que lo que hace y debe hacer es manejar, conducir, dirigir algo que no es inmutable sino permeable y en permanente mutación.

En el mismo documento La Corte Constitucional define la moral así.

La moral como objeto jurídico protegido, consiste en aquellos principios, valores y virtudes fundamentales, aceptados por la generalidad de los individuos que constituyen el soporte de una convivencia libre, digna y respetuosa.

Respecto a la moral social, ha indicado la Corte Constitucional: No es posible negar la relación entre la moral y el derecho. Y menos desconocer que las normas jurídicas en algunos casos tienen en cuenta la moral vigente, para deducir consecuencias sobre la validez de un acto jurídico. Hay siempre una moral social, que es la que prevalece en cada pueblo en su propia circunstancia. Entendida así, la moral no es individual: lo individual es la valoración que cada uno hace de sus actos en relación con la moral social.

Así, la Corporación ha hecho ver que la Constitución no excluye la adopción legal de criterios provenientes de la moral social o moral pública a efectos de considerarlos como referentes a los cuales debe acudir el operador jurídico: En la Sentencia C 224 de 1994, la Corte puso de presente que, "la Constitución se refiere a la moral social en su artículo 34, y consagra la moralidad como uno de los principios fundamentales de la función administrativa, en el 209". Sostuvo, además, que no era posible "negar la relación entre la moral y el derecho" y menos "desconocer que las normas jurídicas en algunos casos tienen en cuenta la moral vigente, para deducir consecuencias sobre la validez de un acto jurídico."

Pregunta 6 valor 1,25

Enunciado de la pregunta

Uno de los principios consagrados en Código Iberoamericano de ética es el de la integridad, según la cual " (…) la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura (Art. 53). El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función (art.54).El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos (Art.55).

De acuerdo con el articulado transcrito, las características de un juez íntegro son

Respuesta elegida

d. comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno.

Respuesta indicada por la UT

C. coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial.

Sustentación

c) "**Comportamiento ejemplar** y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno": Aunque esta opción se acerca más al espíritu del texto, es incorrecta porque no captura completamente la idea de integridad judicial. El artículo 54 menciona los "valores y sentimientos predominantes en la sociedad", pero esto no equivale necesariamente a las "exigencias de la cultura social del entorno". Un juez íntegro debe adherirse a estándares éticos y legales que pueden, en ocasiones, ir más allá o incluso en contra de ciertas exigencias culturales locales. La integridad judicial se basa en principios más universales y en el respeto al ordenamiento jurídico, no simplemente en adaptarse a las normas sociales del entorno inmediato.

Reparos.

El "**comportamiento ejemplar**" indicado en la opción elegida, implica los argumentos expresados por la UT para negar la opción. "Un juez íntegro debe adherirse a estándares éticos y legales que pueden, en ocasiones, ir más allá o incluso en contra de ciertas exigencias culturales locales."

En el documento se establece: "El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

Esta es quizás una de las exigencias que más trabajo exigió a los fines de consensuar su contenido. La "integridad" tiene que ver con lo que otros códigos mencionan como deber judicial de "decoro", y su contenido refiere a los comportamientos en el ámbito de su trabajo y también en el espacio publico no profesional. El riesgo consistía en inmiscuirse en la esfera de intimidad del propio juez; de manera que se trataba de armonizar ese valor con la exigencia de que los funcionarios públicos que aceptan voluntariamente sus respectivos cargos tienen que asumir restricciones que no valen para el ciudadano común (art.55).

Desde esa perspectiva, el artículo inicial destaca que "la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura" (art.53). Y a los fines de controlar ese reclamo de la ciudadanía sobre los comportamientos del juez incluso en el plano no estrictamente profesional, se recurre una vez más al punto de vista de un "observador razonable" respecto a "los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que prestan su función" (art.54). En consecuencia, si bien la ética judicial se extiende a comportamientos realizados

fuera del ejercicio estrictamente profesional, se pone un límite a ese alcance que, a su vez, se vincula con la sociedad en la que el juez desempeña su función."

Por lo anterior considero que la frase "comportamiento ejemplar" resume la coherencia que debe conservar el juez en sus conductas.

Pregunta 10 valor 1,25

Enunciado de la pregunta

Federico De Fazio en su texto Sobre el concepto de ética judicial, afirma lo siguiente:

"la ética judicial es una parte de la ética aplicada que se caracteriza por prescribir un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. En primer lugar, es entendida como una parte de la ética aplicada (y no como una ética normativa autónoma) en virtud de que se asume que el razonamiento práctico tiene una estructura jerarquizada donde la moral crítica es asumida como única y final. A su vez, se dice que prescribe un deber porque es entendida en un sentido deontológico, es decir, como un conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Asimismo, toda vez que se trata de un conjunto de normas que prescriben deberes su estructura no puede ser representada como una clase de las normas de competencia sino, únicamente, como normas de conducta". (De Fazio)

De conformidad con el anterior texto se puede inferir que ética judicial y la ética aplicada son conceptos

Respuesta elegida

b. X

complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial

d.

relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas

Sustentación:

Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la relación entre ética judicial y ética aplicada descrita por Federico De Fazio en el texto. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -El autor define la ética judicial como "una parte de la ética aplicada", estableciendo una relación directa entre ambos conceptos. -Tanto la ética judicial como la ética aplicada se caracterizan por prescribir normas de conducta. El texto menciona que la ética judicial "prescribe un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada". -De Fazio enfatiza que

se trata de un "conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones" de cierta manera, lo cual es una forma de prescribir comportamientos determinados. -El autor menciona que la estructura de estas normas es de "normas de conducta", lo cual refuerza la idea de que prescriben comportamientos específicos.

Sustentación respuesta incorrecta.

b) "Complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial": Esta opción es incorrecta porque, aunque existe una relación entre los conceptos, no se limitan al "actuar judicial". El texto describe la ética aplicada como más amplia, de la cual la ética judicial es solo una parte. Además, el término "complementarios" no captura adecuadamente la relación de inclusión que describe De Fazio, donde la ética judicial es una subdivisión de la ética aplicada.

El argumento indicado como incorrecto, refuerza la respuesta elegida, por cuanto reafirma la relación de complementación existente entre etica judicial y etica aplica.

Adicional a lo anterior.

En el documento establecen:

I.

La ética judicial como parte de la ética aplicada.

La filosofía moral suele ser distinguida en tres niveles según la generalidad o abstracción de sus enunciados. Así, en un primer nivel se ubica la ética analítica o meta ética, cuya finalidad es analizar el significado de las aserciones morales y evaluar la posibilidad de respaldarlas por medio de una justificación racional. En un segundo nivel se identifica a la ética normativa, cuyo propósito es justificar cuáles son los principios morales válidos y, consecuentemente, las acciones o instituciones que pueden ser consideradas justas o injustas. Por último, en un tercer nivel se halla la ética aplicada, que, como su nombre lo indica, se limita a subsumir las prescripciones o exigencias que surgen de la ética normativa dentro de un área de estudio determinada. la ética de las profesiones en general debe ser clasificada en el tercer nivel.

Pregunta 13

Valor 1,25

Adela Cortina en su texto “La Ética de los Jueces”, reflexiona sobre la ética de las instituciones, indica que:

las organizaciones y las instituciones pueden ser morales o inmorales, porque están dotadas de una estructura, desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o

rechazarlos, los ponen o no por obra. Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles. **Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo.** (Cortina, 2008, p. 8)

De conformidad con el párrafo transcrito, la autora plantea que las organizaciones también pueden ser morales en la medida en que

a. X

las personas que la integran lo sean.

b.

la estructura es flexible frente a lo justo.

c.

la estructura imposibilita acciones injustas.

d.

las personas actúen conforme a su moral.

Respuesta elegida

a. X

las personas que la integran lo sean.

Respuesta indicada por la UT

C. La opción correcta es: "la estructura imposibilita acciones injustas."

Sustentación

-Cortina afirma que las organizaciones "están dotadas de una estructura, desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, los ponen o no por obra". -La autora enfatiza que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles". -Crucialmente, Cortina señala que "Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo". **Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la moralidad de una organización**

depende fundamentalmente de su estructura y de cómo esta estructura facilita o impide acciones injustas. Una organización moral, según esta perspectiva, sería aquella cuya estructura está diseñada para (negrilla fuera de texto.)

El argumento con el cual sustenta la opción indicada como correcta. Ya que la respuesta que indican es: “la estructura imposibilita acciones injustas”

Y en la sustentación manifiestan:

Enfatizar que la moralidad de una organización depende fundamentalmente de su estructura y de cómo esta estructura facilita o impide acciones injustas.

Mala interpretación del documento, la autora manifiesta lo contrario, que las organizaciones si puede tomar decisiones injustas, e incluso que, si las personas que actúan en ella son justas, actúan así, ni siquiera en tales casos pueden modificar los actos de la organización.

Pregunta 14 valor 1,25

Enunciado de la pregunta

La Corte Constitucional en la Sentencia T 388 de 2009, desarrolla el tema del aborto en Colombia, indica lo siguiente:

"Encontró la Corte, que en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre ya formada ceda ante la vida del feto apenas en formación --. En ese orden de ideas, manifestó la Corporación: “si la sanción penal del aborto se funda en el presupuesto de la preeminencia del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales en juego, en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión.” (Sentencia T 388, 2009)".

Considerando el texto anterior, y en relación con la preeminencia del bien jurídico de la vida del feto sobre otros bienes constitucionales, la Corte argumenta que

a.

en casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto.

b.

la preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia.

c. X

la vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto.

d.

en ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre.

Sustentación.

1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta es: "En ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre."

Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el argumento principal de la Corte Constitucional en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: -La Corte establece que "en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación". -**La Corte afirma explícitamente que "en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión"**. -Este argumento se presenta en el contexto de cuestionar la preeminencia absoluta del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales. (negrilla fuera de texto)

Sustentación respuesta incorrecta

a) "La vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto": Esta opción es incorrecta porque es demasiado absoluta y no refleja el matiz del argumento de la Corte. La Corte no establece una jerarquía universal donde la vida de la madre siempre esté por encima de la del feto, sino que argumenta que en ciertas circunstancias específicas (cuando la salud y la vida de la madre están en riesgo) no hay equivalencia entre estos derechos. La Corte busca un balance, no una preeminencia absoluta. (Subrayas fuera de texto)

En las situaciones indicadas en la tutela analizada como son: mal formaciones en el feto, embarazo a causa de abuso sexual, y encontró la Corte, que en los casos en los cuales se ve

amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación -.

En ese orden de ideas, manifestó la Corporación: “si la sanción penal del aborto se funda en el presupuesto de la preeminencia del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales en juego, en esta hipótesis concreta **no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida**, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión.”

La UT analiza de forma incorrecta la sentencia, por cuanto lo que niegan es precisamente lo que indica la Corte, que en los casos en que se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre ya formada ceda ante la vida del feto apenas en formación.

Por ello, en tales situaciones, la vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto.

Pregunta 16 valor 1.25

"El CGP (2012) mediante sus postulados fundantes pretende, establecer un rol de garantías por parte del funcionario judicial correspondiente, en la medida en que no se vean afectados los derechos fundamentales de los que acuden al proceso, y los resultados de los interés contrapuestos, tengan rasgos de cumplir no solo con el principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho de tradición decimonónico, sino de una observancia real del principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial, siendo precisamente en este aspecto que se debe buscar la verdad procesal, que tanto se habla en los procesos judiciales. (Parra, 2012), a luz de un sistema de garantías de los derechos Fundamentales (Juez discrecional y garantismo". (Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso. Carrillo y otro)

Teniendo en cuenta lo planteado por el autor, desde la ética judicial y de conformidad con lo establecido en el CGP la administración de justicia a través de sus fallos debe garantizar

1. El principio de igualdad y debido proceso a las partes.

2. El principio de justicia y el principio de razonabilidad.

3. Los derechos fundamentales y el principio de legalidad.

4. Los derechos de los administradores de justicia.

a. 1 y 4 son correctas.

b. 2 y 3 son correctas.

c. X 1 y 2 son correctas.

d. 3 y 4 son correctas.

Respuesta indicada como correcta.

b. 1 y 2

Respuesta indicada por la UT.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 2 y 3 son correctas.

Pregunta 43 valor 1.25

La Corte Constitucional ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que "la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos y la dignidad humanos de muchos grupos de la sociedad". Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. Tomado de la Sentencia T 878 14. Corte Constitucional.

La opción que sintetiza de manera precisa el párrafo anterior es según la Corte Constitucional es,

a.

que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar.

b.

que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.

c.

que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad.

d. X

que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.

1. Enunciado y sustentación de opciones: La opción correcta ": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque:

1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional.

2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres.

3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación.

4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original.

La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45

Sustentación respuesta incorrecta

Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente: - "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente."

Esta opción es incorrecta porque:

-Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo.

-No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia. -Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado.

Reparos a la pregunta no resueltos:

la sentencia en la página 46 se expresa:

“En tal determinación, el juez Albie Sachs sostuvo que “en la medida que la violencia doméstica es sistémica, generalizada y abrumadoramente especifica hacia un género, refleja y refuerza la dominación patriarcal, de una manera brutal”1.

Al respecto, la Relatora sobre Violencia contra la Mujer de la ONU sostuvo que las fuerzas de cambio que ponen en entredicho las bases del machismo, aunque a la larga permitan a las mujeres superar la discriminación, pueden exacerbar la violencia y el sufrimiento a corto plazo2. Lo anterior, por cuanto “la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar, la inestabilidad en las relaciones o al alcoholismo, lo que a su vez hace más probable que se recurra a la violencia. Incluso los casos de violación y asesinato pueden interpretarse como intentos desesperados por aferrarse a normas discriminatorias que se ven superadas por las cambiantes condiciones socioeconómicas y el avance de los derechos humanos”3.

Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente. Según esta perspectiva es necesario analizar las agresiones como sucesos que contribuyen a conservar la desigualdad y no como hechos domésticos aislados, lo que a su vez exige cuestionar la sociedad en la que se desarrollan los actos violentos.”

Cercenamiento de información y mala interpretación.

Pregunta 45 valor 1,25

Pregunta.

"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Este instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección de la salud y

seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias de maternidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave.

Tomado de la Sentencia T 878 14. Corte Constitucional.

Además de las exigencias generales exigidas para eliminar la discriminación contra la mujer, la Asamblea General de Naciones Unidas, solicitó

Respuesta indicada por la UT.

b. eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer.

La opción correcta "; eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer"

Esta opción es la correcta porque:

1. Se alinea directamente con el enfoque específico de la CEDAW mencionado en el segundo párrafo, que destaca la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.

2. Refleja las medidas concretas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, etc.

3. Captura la esencia de las "exigencias generales" mencionadas en la pregunta, al tiempo que se enfoca en el aspecto laboral que se destaca en el párrafo.

4. Es coherente con el objetivo general de la CEDAW de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, aplicándolo específicamente al ámbito laboral.

Respuesta elegida

c. adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer.

Esta opción es incorrecta porque:

-Aunque las sanciones pueden ser parte de las medidas para eliminar la discriminación, el texto no menciona específicamente la adopción de sanciones como una solicitud principal de la Asamblea General.

-Es demasiado limitada y no abarca todas las medidas positivas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de oportunidades.

-No refleja el enfoque específico en el ámbito laboral que se destaca en el segundo párrafo.

Reparos.

La sentencia 878 de 2014 expresa:

“El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Este instrumento exige a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer dentro de las cuales se encuentran: consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer; **adoptar sanciones que prohíban toda discriminación contra la mujer**; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer; abstenerse de incurrir en actos de discriminación; eliminar la discriminación de la mujer en la sociedad y; derogar las disposiciones penales que impliquen una discriminación contra la mujer. Adicionalmente, solicita la adopción de medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral y en particular, el derecho al trabajo con las mismas oportunidades, a elegir libremente profesión y empleo, al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones de servicio, a la formación profesional, al readiestramiento, a la igualdad de remuneración y de trato, a la seguridad social, a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo.”

Negrilla fuera de texto.

Es decir que la opción indicada si fue una de las exigencias de la ONU.

Pregunta 50 valor 1.25

En el caso Suárez Peralta vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos.
La Corte sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye

a.que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.
b.que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.
c. que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.

d.que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.

La pregunta es completamente memorística.

Pregunta 55 Valor 1,25

Pregunta

En reiterada jurisprudencia: “la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad”. Ahora bien, el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad.

Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.

El texto citado induce al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes se fundamenta en que,

a. el Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años.

b. X

la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral.

Sustentación de la pregunta incorrecta.

- La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral. Esta opción, aunque refleja un principio importante en la protección de los derechos de los niños, no se deriva directamente del texto citado. El texto no menciona específicamente las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. En cambio, se centra en la condición de vulnerabilidad e indefensión de los menores como base para su protección especial.

En la sentencia T-462 de 2018 se expresa:

*"***6. La prevalencia del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes (NNA). Reiteración jurisprudencial**

Respecto a la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el *principio del interés superior del menor* (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad.

En efecto, la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes[1], deviene del:

Artículo 44 Superior el cual establece -entre otros aspectos- que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como la plena materialización de sus derechos fundamentales (la vida, la integridad física, la salud la seguridad social y la educación, entre muchos otros)

[1] PREVALENCIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO – Sobre el desarrollo del principio del interés superior del menor ver las sentencias, entre otras, C-997 de 2004, C-738 de 2008, T-293 de 2009, C-145 de 2010, T-557 de 2011, C-239 de 2014, C-071 de 2015, T-270 de 2016; C-069 y C-569 de 2016.
"

Pregunta 56 valor 1.25

El concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995, se aprobó el 9 de junio de 1994 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, que define la violencia de género como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Al igual, en Sentencia T-878 de 2014, la Corte precisó que "[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder".

Un argumento del texto citado en concordancia con la Convención Interamericana es que,

a.la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.

b. X la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.

c.el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

d.la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

Repuesta elegida.

b. X la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.

Sustento de la respuesta incorrecta

Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, **pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres**, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte. (Negrilla fuera de texto)

Respuesta indicada por la UT.

1. Enunciado y sustentación de opciones:

"la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social"

Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son:

1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención.

2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado").

3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte.

Reparos.

Es una pregunta descontextualizada, en la sentencia T-878 de 2014 también se establece que: "Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro."

En la ley 248 de 1995 también se establece:
"Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres."

En la sentencia T 878 de 2014 la Corte expresa:

"DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-Procedencia de tutela para la protección/**DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-**Jurisprudencia constitucional

DISCRIMINACION Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER-La violencia de género impone obligaciones a la sociedad

La violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación. Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. ***La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia.*** *Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro." (negrillas fuera de texto)*

Pregunta 58 valor 1,25

Pregunta

La perspectiva del enfoque diferencial propuesta por parte de la Corte Constitucional se ha planteado para el caso específico de: "identidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias". Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional.

El referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias es el que se refiere a que,

a.la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento.

b.la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas de este o de diferentes géneros.

c. la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual. X

d.la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación.

La opción correcta es: "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación."

Esta opción es correcta porque:

1. Se alinea directamente con el planteamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-099-15, que señala que usar la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción vulnera la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorio.

2. Refleja el enfoque diferencial propuesto por la Corte, que busca reconocer las diferencias sin que estas se conviertan en motivos de discriminación.

3. Aborda explícitamente la necesidad de evitar la discriminación, que es el punto central del texto citado y de la pregunta.

4. Propone una acción concreta (no utilizar estos aspectos como criterios excluyentes) para prevenir la discriminación, lo cual es el referente conceptual más acertado que se busca en la pregunta.

Reparos frente a la pregunta:

La UT interpreto de forma inadecuada lo indicado en la sentencia T-099 de 2015

Sentencia T-099/15 ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO-Marco conceptual.

***"La identidad de género y la orientación sexual de las personas son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad**. Por lo tanto, estas definiciones no se pueden tomar como criterios excluyentes sino como ideas que interactúan constantemente y que son revaluadas a partir de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario."*

como criterios excluyentes para evitar discriminación" es correcta en su premisa general, pero puede no captar completamente la aplicación práctica del enfoque diferencial que busca abordar las desigualdades específicas sin negar la identidad, por lo que el ítem se construyó sobre conceptos no estandarizados que inducen a error en el evaluado.

Conclusión general:

La pregunta sobre la perspectiva del enfoque diferencial y la identidad de género u orientación sexual presenta varios errores conceptuales y metodológicos que limitan su precisión y aplicabilidad. Las opciones de respuesta no capturan adecuadamente la complejidad y la evolución de los conceptos de identidad de género y orientación sexual. En general, estas defciencias en las opciones de respuesta reflejan una falta de precisión y profundidad en la comprensión del enfoque diferencial y los principios de igualdad y no discriminación.

Finalmente, el ítem incumple los criterios de claridad, de cantidad y la máxima de relación (el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del ítem) por lo que el ítem no puede ser utilizado para medir competencias objetivamente.

Pregunta 59 valor 1.25

En el contexto del derecho a la salud, frente a la atención integral a las víctimas de violencia sexual, los instrumentos internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal como los convenios internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la salud han sido integrados a la Constitución a través de los artículos 93 y 94 de la Constitución.

Tomado de la Sentencia C-754 de15. Corte Constitucional.

Entre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual se encuentra,

a.la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC.
B.X la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer.
c.la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
d.el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud.
Retroalimentación

La respuesta correcta es: el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud.

Reparos a la pregunta.

En la CEDAW en su articulo 12 se establece:
Artículo 12
1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Y en la recomendación general 19 - violencia contra la mujer: 29/01/92 Se establece:

Artículo12

19 En el artículo 12 se requiere que los Estados Partes adopten medidas que garanticen el acceso igual a los servicios de salud. La violencia contra la mujer pone en peligro su salud y su vida.

20 En algunos Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños. Entre ellas, se incluyen restricciones dietéticas para las mujeres embarazadas, la preferencia por los hijos varones y la circuncisión femenina o mutilación genital.

Artículo 14

21 Las mujeres de las zonas rurales corren mayores riesgos de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de las actitudes tradicionales relativas al papel subordinado de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de las comunidades rurales corren especialmente el riesgo de sufrir actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad rural para buscar trabajo en las ciudades.

Artículo 16 (y artículo 5)
22 La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan el derecho de la mujer en decidir el número y espaciamiento de sus hijos.

23 La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, incluidas las lesiones, la violación, otras formas de ataque sexual y formas de violencia, violencia mental y de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales.

La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a mantenerse en relaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede representar una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad para participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

Recomendaciones concretas

k) Los Estados establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, ataques sexuales y otras formas de violencia contra la mujer, incluido el establecimiento de refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

l) Los Estados adopten medidas para poner fin a esas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (recomendación Nº 14) al presentar información sobre cuestiones relativas a la salud.

m) Los Estados procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

Pregunta 63 valor 1.25

De acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son

a.el acceso a la justicia y la libertad personal.
b.la vida y la integridad personal. X
c.la vida y la libertad personal.
d.el acceso a la justicia y la integridad personal.

Retroalimentación
La respuesta correcta es: el acceso a la justicia y la libertad personal.

Reparos frente a la pregunta:

El voto razonado del juez Sergio García está por fuera de los párrafos ordenados en la lectura obligatoria.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216 El voto del juez Sergio García se encuentra luego de los párrafos indicados, por lo anterior solicito, que la respuesta se indique como correcta.

Sustentación para respuesta incorrecta.

a) "la vida y la integridad personal."

Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, ***el Juez García Ramírez sostiene*** *que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento.*

Sustentación de la UT respuesta correcta.

La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados.

Relativo a la fuente de la pregunta.

Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176- 216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados...

La frase “nadie puede alegar a su favor su propia torpeza o culpa” es un principio jurídico de origen latino que se expresa con el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans.

Este principio establece que una persona no puede alegar a su favor su propia culpa o torpeza, ya que sus actos y consecuencias son su responsabilidad. En otras palabras, significa que un juez no debe aceptar las pretensiones de quien alega su propia torpeza, entendida como deslealtad, fraude, lascivia y cualquier otra causa contra las buenas costumbres y la ley.

Pregunta 67 valor 1,25

A continuación, encuentra un texto que habla acerca de Obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“En el caso Artavia Murillo, la Corte Interamericana al realizar el análisis de la sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro, determinó que debía hacerse bajo el análisis de una obligación estatal, más no, del derecho humano a igual protección ante la ley. Debido a que la violación a los derechos de protección a la vida privada y familiar, y el derecho a fundar una familia, reconocidos en la Convención, no se generaba a partir de la aplicación o interpretación de una ley, sino de los efectos de la sentencia que no permitió ni permitía a las víctimas por su condición de incapacidad, o por estereotipos de género, e incluso por su situación económica, acceder a este método de reproducción asistida (2012h).”.

A partir de la información anterior, es posible concluir que se esta haciendo referencia a la

a. X obligación de Adecuación del ordenamiento.
b. obligación de NO discriminación.
c.obligación de Respeto.
D.obligación de Garantía.

Retroalimentación
La respuesta correcta es: obligación de NO discriminación.

Pregunta 81
Se puntúa 6,67 sobre 10,00

La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado _____ la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo _____ como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el _____de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente.

Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.

Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas:

privado controlar análisis, permear, publico, producto.

Es una pregunta totalmente memorística

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: "Esta actvidad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctca del programa."

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras consttuya una "capacitación intensiva y práctca del programa". ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctca judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

Pregunta 82 valor 10 puntos.

En esta pregunta se indicaron de forma nuevamente cercenaron información.

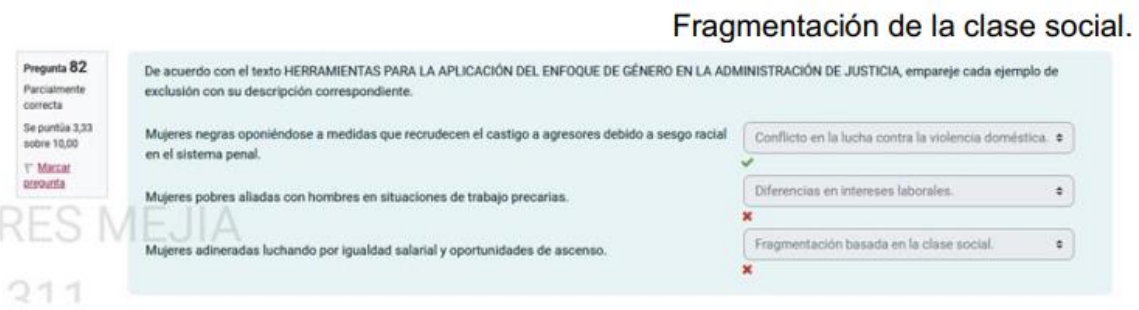
Emparejar frases

1. *Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema.*
2. *Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias.*
3. *Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso.*

Opciones a emparejar

a. *Fragmentación basada en la clase social*
b. *Diferencias en intereses laborales*
c. *Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.*

Respuestas indicadas como incorrectas:



Respuesta de la UT

Respuestas
"1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."
2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."
3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros."

Adicional al incumplimiento del syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos: "Esta actvidad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctca del programa."
En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa". ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctca judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

Realizaron una interpretación inexacta e incompleta de la lectura.

Preguntas del programa de gestión judicial TICS

Pregunta 6 valor 1.25

"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)

La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como:

a.inteligencia de negocios.
b. big data. X
c.inteligencia artificial.
D.blockchain.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: inteligencia de negocios.

Sustentación:

La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica ***el análisis de datos para identificar patrones y tendencias****, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados. (negrilla fuera de texto)*

Sustentación respuesta incorrecta

Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios.

De acuerdo al documento "Tecnologías al servicio de la justicia en la página 113" se establece:

"Las TIC pueden jugar un papel preponderante para hacer frente al fenómeno de la desenfrenada proliferación normativa y jurisprudencial. Por ejemplo, con ayuda de la

interoperabilidad entre sistemas de información sería posible integrar en una sola, las fuentes de consulta dispersas que coexisten en la actualidad, tanto normativas como jurisprudenciales, y vincular los efectos producidos entre ellas cuando se realiza una reforma legislativa o si estas son aplicadas o reinterpretadas total o parcialmente como consecuencia de una decisión judicial. Además, aplicando tecnologías de analítica, es posible extraer grandes volúmenes de información con herramientas de Big Data con el propósito de correlacionar datos y encontrar más fácilmente precedentes sobre un mismo problema jurídico o identificar líneas jurisprudenciales vigentes.

Estas tecnologías de inteligencia de negocios ya son ampliamente utilizadas en el sector privado para descubrir tendencias de consumo y así optimizar la producción de bienes y servicios."

Es decir que la respuesta indicada por la UT, "La inteligencia de negocios" se refiere y se fundamenta en el análisis de un gran volumen de datos, es decir a la tecnología Big Data.

Pregunta 7 valor 1.25

Según un texto sobre inteligencia artificial: "A partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos".

Del sistema de Machine Learning se puede afirmar que

a.agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario. X

B. ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.

c. es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.

d. es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar

ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

conforme al enunciado brindado no es posible afirmar, que la técnica de Machine Learning haya sido "**creada**" por parte del laboratorio, sino que el Laboratorio a partir de dicha técnica, logro entrenar el sistema para ser aplicado en Colombia, por lo anterior, considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Adicionalmente, el sistema entrado por la UBA no solo permite identificar tutelas de salud. El sistema permite agilizar la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario, ya que el aplicativo permite establecer parámetros para seleccionar cualquier tipo de tutelas, no solo las relacionadas con temas de salud.

Pregunta 11 valor 1.25

En un texto sobre inteligencia artificial, los autores manifiestan que "Las tecnologías pueden parecer instrumentos técnicos neutrales. Pero la realidad muestra que las tecnologías de la informática y de la revolución 4.0 hoy son objeto de debates políticos y jurídicos. Las preguntas no son ¿qué es el derecho del internet? o ¿qué es el derecho de la tecnología?, sino, tal vez, si ¿el Derecho tiene todavía una función en la sociedad del dato? La libertad, la igualdad y la fraternidad son los grandes valores de la modernidad jurídica, pero, ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? ¿El Derecho preserva todavía el monopolio normativo de la fuerza para hacer valer la justicia en las nuevas geografías? o ¿el Derecho perdió todo valor intermediador en la sociedad del dato frente a la norma algorítmica?".

Cuando los autores plantean la pregunta ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? pretenden demostrar que

a.el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad.

b. los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA.

c.los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA.

d.el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas. X

Respuesta elegida - D

Retroalimentación

La respuesta correcta es: los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA.

Reparos no resueltos

En el texto: Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia, del cual fue extraída la cita, en la página 22 del mismo documento **el autor expresa:**

“Mi llamado final es a las facultades de Derecho para que integren transversalmente los temas de tecnología jurídica a los programas de pregrado y posgrado, a través de materias como los aspectos legales de blockchain, la programación de contratos inteligentes, los delitos de alta tecnología, las pruebas digitales e informática forense, los contratos de tecnología, el e-commerce, el blockchain en los contratos electrónicos administrativos y la tecnología en el Derecho Administrativo, entre otros. Esto con el fin de abriles(sic) la mente a los profesionales del futuro, para que la sociedad se prepare para el blockchain y los cambios que se avecinan.”

Es decir: el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas.

Pregunta 13 valor 1.25

Enunciado de la pregunta

El ACUERDO PCSJA20-11631 del Consejo Superior de la judicatura, indica: " (...) el proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial en la gestión judicial y administrativa es uno de los objetivos transversales y uno de los principales compromisos en el marco de la política tecnológica delineada desde el Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 y proyectada para el nuevo Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

Que el pilar de Modernización Tecnológica y Transformación Digital del PSD

comprende 'el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país a través del impulso del uso de la tecnología la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas' con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano mejorar su confianza a través de procedimientos transparentes; facilitar el trabajo de los operadores judiciales mejorar la productividad judicial disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia".

El propósito principal del texto citado es

A. destacar la importancia de la ciencia de datos como mecanismo que ayuda en la transformación del sistema judicial.

b. subrayar la importancia de reducir los tiempos de atención en los procesos judiciales como fin principal de la transformación digital.

c. resaltar la transición hacia una justicia moderna con transparencia a través del uso de tecnología e innovación.

d. enfatizar la necesidad de mejorar la calidad de las decisiones judiciales como único objetivo de la modernización tecnológica.

Retroalimentación
La respuesta correcta es: resaltar la transición hacia una justicia moderna con transparencia a través del uso de tecnología e innovación.

Reparos frente a la pregunta

Las finalidades planteadas por el texto son: con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano mejorar su confianza a través de procedimientos transparentes; f**acilitar el trabajo de los operadores judiciales mejorar la productividad**

judicial disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia".

Considero que la finalidad esencial de la transformación digital debe ser brindar una justicia pronta a los usuarios

Pregunta 14 valor 1.25

En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, indicando que la información es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.

De acuerdo al contexto descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez, implica

a.la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje. [Control]

b.la accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al mensaje desde que se comunica, archiva o presenta.

c.la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables. X

d.la garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático para una posterior consulta.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje.

En el articulo 9 de la ley 527 de 1999 se establece:

ARTÍCULO 9º. *Integridad de un mensaje de datos*. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. E**l grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso. (**Negrillas fuera de texto.)

Considero que le resaltado del artículo, hace referencia la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.

Enunciado de la pregunta

En los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante para individuos y el Estado. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor, declaran que la tecnología impacta con el uso de la información en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.

Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos, representaría la posibilidad de

a. hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones.

b. hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital. X

c. superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria.

d. formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

Respuesta indicada como correcta.

La opción correcta ("formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real") . Esta opción captura con precisión la consecuencia principal de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, permitiendo su exigibilidad a través de la acción de tutela.

Respuesta indicada como incorrecta

- La opción sobre hacer exigible la infraestructura se descarta adecuadamente porque la inclusión digital implica más que solo infraestructura física.

Reparos

La ley 2108 DE 2021 se establece que:

11. Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. **ARTÍCULO 3.** Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así: **ARTÍCULO 38. MASIFICACIÓN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL.**
(...)
Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.
ARTÍCULO 4. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:
ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN GENERAL
(...)
PARÁGRAFO 4. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICOGONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia.
Adicionalmente en el texto se estableció: "**Estos derechos NO tiene la calidad de derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia**, en algunos ordenamientos si, pero aún así, son fundamentales en el sentido que ya por la no Configuración de estos derechos, se pueden vulnerar derechos importantes y fundamentales de primera categoría como el derecho de salud à la vida, al trabajo, a la educación etc. "

Ante la imposibilidad de satisfacerse, aparece una menesterosidad social, es decir, aquella situación general de los ciudadanos que necesitan proveerse de los bienes indispensables para vivir dignamente. Así, el llamado a remediar esta precariedad es el Estado, el cual debe brindar las prestaciones en favor de las necesidades sociales insatisfechas.

En este contexto emerge el concepto de *inclusión digital*, como una forma de inserción social imprescindible para el crecimiento de cualquier comunidad[13]. En ocasiones, se ha defnido la inclusión digital como una política[14], o un conjunto de políticas[15] que nacen del reconocimiento de la importancia de las TIC en la sociedad, lo que a su vez reclama una acción del Estado para que los individuos puedan acceder a ellas. La brecha digital, que crea una menesterosidad social, reclama una acción estatal para garantizar un acceso efectivo a un bien vital en la actualidad como las TIC.

Ahora bien, Cristina Kiomi Mori identifca tres aristas en la comprensión del concepto de inclusión digital: acceso, alfabetización digital y apropiación de tecnologías. La primera requiere una distribución de bienes y servicios que garanticen el acceso a la infraestructura TIC. La segunda se fundamenta en las habilidades básicas que permiten al individuo hacer uso de las TIC, lo que a su vez exige alfabetización escolar. La tercera implica que los individuos dejen de ser meros consumidores y desarrollen una comprensión de las TIC que les permita apropiarse de ellas[18]. En el ámbito público, la inclusión digital dejó de ser una propuesta novedosa y pasó a ocupar un espacio obligatorio en las políticas públicas, debido al enorme potencial para mejorar la calidad de vida y la competitividad de las naciones... (negrilla fuera de texto)

Por otro lado, uno de los criterios que toma en cuenta la Corte Constitucional de Colombia para hablar de derechos fundamentales es la importancia del *hecho*. Para la Corte, no necesariamente se requiere la consagración expresa de un derecho en la Constitución para que este sea considerado fundamental, sino que puede incorporarse mediante las sentencias de los jueces, que para tal fin deben cotejar la realidad con el catálogo positivo de los derechos fundamentales, la flosofía de la Carta Política determinada en los principios y valores fundamentales y, por último, la doctrina del Estado Social de Derecho. En este criterio, la Corte establece que, con base en dos elementos: normas y hechos, el juez puede construir una interpretación razonable, para alcanzar una sociedad más justa, libre y democrática.

La sociedad de la información y las sociedades del conocimiento en las que vivimos y/o deseamos vivir, permiten el goce pleno y efectivo de la vida humana con todas las ventajas propias de estas sociedades cuando las personas están incluidas digitalmente y logran así la relación con la dignidad humana. Además, se puede concretar como una garantía subjetiva, ya que la Ley 1341 de 2009 consagra el acceso a las TIC como un derecho subjetivo, pues lo radica en cabeza de cada ciudadano e indica que es obligación del Estado garantizarlo no solo mediante la obligación negativa de abstenerse de obstaculizarlo, sino mediante acciones positivas para hacerlo efectivo. Así las cosas, este derecho cumple los requisitos exigidos por

la jurisprudencia para considerarse un derecho fundamental autónomo...

pregunta 19

Batelli, (2021), escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales".

El fragmento de texto subrayado, hace referencia a

a.la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica.

b. la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales. X

c.aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva.

d.aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica.

Sustentación de la respuesta incorrecta

b) "la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales."
Esta opción es incorrecta porque el fragmento no habla directamente sobre las decisiones robóticas en sí, sino sobre cómo debe ser la normativa que las regule

Retroalimentación

La respuesta correcta es: aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva.

Reparos a la pregunta:

¿Qué mayor regulación a la normativa que indicar que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales?

La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva*

Si la decisión resultado de la IA depende no solo de lo que se ha descrito arriba sino también del algoritmo utilizado, que "consiste en una secuencia de instrucciones con la que el calculador elabora un proceso de cálculo"[59], la decisión será entonces el resultado derivado del programador que creó el código de procesamiento de datos y de la mente que seleccionó los datos introducidos

No está de más precisar que elegir racionalmente signifca tener en cuenta todos los datos pasados con el fn de prever eventos futuros con cierto grado de "certeza", aunque sería mejor hablar de "probabilidad

Para incrementar el grado de seguridad de las decisiones es común que los expertos de la materia aseveren que es importante la posibilidad de instruir al juez robot introduciendo en su memoria todos los posibles "repertorios de jurisprudencia". De esta manera parecería posible contar con un dato objetivo e indiscutible, superando el ya citado subjetivismo que caracteriza tanto al juez humano como a la máquina proyectada para desempeñar las mismas funciones

Incluso en la literatura extranjera más apercibida, cuando se habla de riesgos concretos de la decisión robótica se tienen en cuenta, al menos, tres categorías de problemas: a) el carácter secreto o la inteligibilidad de la lógica que reside en el proceso de decisión, especialmente en el caso de los algoritmos de aprendizaje automático (problema de la *black box*)[89]; b) la aptitud discriminatoria del algoritmo[90], y c) la humillación de la persona humana, objeto de decisiones totalmente automatizadas (problema de la dignidad)[91].

la Carta Europea sobre el Uso Ético de la Inteligencia Artifcial en los Sistemas Judiciales y su Entorno, aprobada en la sesión plenaria del 3 de diciembre de 2018 en Estrasburgo, por parte de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPEJ). La Carta proporciona directrices para que los operadores del derecho elaboren y apliquen tecnologías avanzadas en el ejercicio de la función judicial. Se mencionan especialmente la exigencia de tutela y garantía de los derechos fundamentales de la persona, la exclusión de soluciones y prácticas que induzcan a fenómenos discriminatorios y la adopción de criterios de transparencia y "equidad

de acuerdo con la lectura, las decisiones predictivas se emiten conforme los parámetros establecidos por los operadores, por lo anterior considero que una exigencia límite para la misma debe ser que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.

Pregunta 20 valor 1.25

En un texto sobre la decisión robótica, el autor manifiesta: "es necesario interrogarnos sobre si el proceso de interpretación de las normas se puede traducir en un algoritmo. Cabe resaltar que la expresión lingüístico-científica algoritmo designa la capacidad de una máquina (propiamente un ordenador o un robot) de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, todo ello

según una fórmula determinada para finalmente dar el resultado previsto y requerido, así como ocurre en el cerebro humano".
De acuerdo con el texto descrito, se puede concluir que

a.los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta.

b. X
la interpretación que hacen los algoritmos, al igual que la del cerebro humano, admite la correlación de normas jurídicas de forma autónoma y definitiva.

c.la interpretación de normas jurídicas por algoritmos es más precisa que la interpretación humana, debido a su capacidad de procesar grandes cantidades de datos.

d.los algoritmos se limitan a las funciones de procesamiento de datos, por lo cual son incapaces de realizar interpretaciones jurídicas como lo hace el cerebro humano.

Sustentación de la UT

La opción correcta ("los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta") . Esta opción captura con precisión la idea principal del texto, que reconoce la capacidad de los algoritmos para procesar grandes cantidades de datos, pero plantea una interrogante sobre su habilidad para interpretar normas jurídicas.

Las opciones incorrectas están bien argumentadas:
- La opción sobre la interpretación autónoma y definitiva de normas jurídicas por algoritmos se descarta correctamente porque el texto no afirma tal capacidad.

Reparos:

"Eppur si muove".

La inteligencia artificial actualmente superó la prueba de Turing, adicional a lo anterior la IA actualmente supera la capacidad del cerebro humano, un ejemplo de tal situación es el Software Pretoria, programa que puede realizar el trabajo de varias personas durante meses, en unos cuantos días.

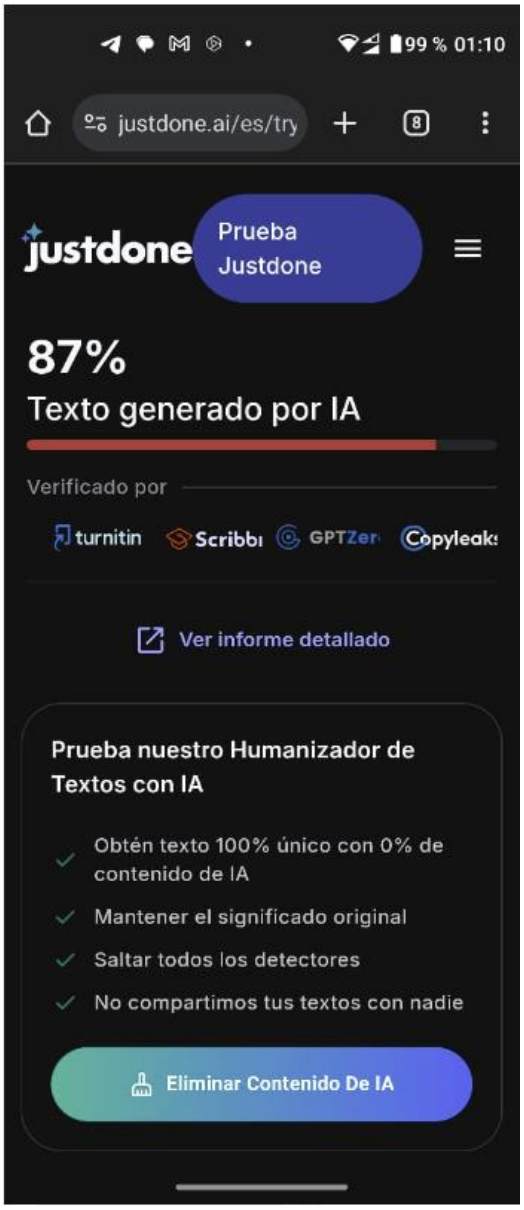
Ademas, de acuerdo con los conceptos machine learning y deep learning, la IA, actualmente, puede emitir textos, conceptos, decisiones, que pueden emular las emitidas por una persona.

Hechos notorios... de hecho, mi resolución, conforme un aplicativo de análisis de texto generado por IA indica que fue proyectada en un 87% por una inteligencia artificial

Link aplicativo

https://justdone.ai/es/try/humanize-ai?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=21785965142&utm_content=169538328138&utm_adset_id=169538328138&utm_term=detectar%20el%20uso%20de%20ia&utm_network=g&utm_matchtype=b&gad_source=1&gclid=Cj0KCQiArby5BhCDARIsAIJvjIRN8VJFE_U3uCMVCbvB7jpqY9yJ2z6ywg6HYcMqnipY343M4iudwz8aAs8bEALw_wcB

Resultado del análisis



Pregunta 22 valor 1.25

En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "en el momento actual, como se explicó, los numerosos riesgos y obstáculos que se encuentran en el camino hacia un sistema basado en la “predictividad” de las decisiones robóticas parecen prevalecer sobre los beneficios. Sin embargo, los horizontes que aparecen gracias a las nuevas tecnologías, consideradas como herramientas de apoyo a la actividad del juez y sin que se sustituyan a él en la toma de la decisión (como en el caso del “juez automático” o “juez robot”), confirman la centralidad del tema de la justicia predictiva o, más correctamente, de la previsibilidad, celeridad y eficiencia de las decisiones. En el escenario, tal como se mencionó, permanecen las cuestiones relativas, por un lado, a la actividad jurisdiccional y, por otro, a la exigencia de seguridad jurídica".

La relación establecida entre la adopción de nuevas tecnologías en el ámbito judicial y la seguridad jurídica consiste en que

a.las nuevas tecnologías apoyan la labor judicial, pero la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional.

b.las tecnologías predictivas en la justicia ponen en riesgo la seguridad jurídica por la posibilidad de incurrir en errores y sesgos en las decisiones robóticas.

c. X la seguridad jurídica se ve amenazada por el uso de tecnologías predictivas, que aún son incapaces de garantizar decisiones justas y equitativas.

d. la seguridad jurídica aumenta gracias a la previsibilidad y eficiencia de las nuevas tecnologías que sustituyen al juez en la toma de decisiones.

Retroalimentación
La respuesta correcta es: las nuevas tecnologías apoyan la labor judicial, pero la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las apttudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.
Por demás, se podría afrmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tpo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitvas

innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:
Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartr una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confable en relación con su validez y pertnencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:
Que se excluya el ítem 22 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifque sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confabilidad, se me recalifque dando este ítem por acierto positvo, de tal manera que se agregue aritmétca y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 27

Según el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020: "las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas".

La afirmación que se deduce del contexto descrito es

a. son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

b. son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.

c.las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas.

d. las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios. X

Retroalimentación

La respuesta correcta es: son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

El ítem propuesto presenta un problema significativo de doble respuesta correcta:
Opción: "Son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital."
Esta opción es correcta porque el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020 menciona explícitamente que se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto indica una prioridad en asegurar el acceso equitativo a la justicia digital para estos gruposvulnerables.

Opción: "Las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios."
Esta opción también es correcta porque el mismo artículo del decreto establece que "las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán". Esta afirmación se deriva directamente del texto y cumple con los criterios comunicativos mencionados.

Múltiples Afirmaciones en el Texto
El texto del artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020 contiene múltiples afirmaciones, lo que contribuye a la posibilidad de múltiples interpretaciones correctas. La mención de la necesidad de dar a conocer los canales oficiales de comunicación y los mecanismos tecnológicos, junto con la atención especial a las poblaciones vulnerables, crea un

contexto en el cual varias afirmaciones pueden ser consideradas correctas.

Pregunta 31 valor 1.25

Varios estudios se han hecho en Colombia sobre inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. Se rescata el estudio de Gutiérrez y otros (2020) porque informa sobre herramientas que se han venido estructurando para la generación de expedientes electrónicos, y que, además, son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolver los casos con mayor celeridad, de modo que, los casos más sencillos, fáciles y comunes, se podrán resolver rápidamente. Esta alternativa, se logra gracias al uso de tecnología de punta como el Blockchain, algoritmos inteligentes, entre otros, los cuales brindan protección a la informacióny le dan a los operadores judiciales la oportunidad de contar con el espacio para la resolución de los casos más complejos y, sobre todo, le permiten al usuario de la justicia, el ciudadano del común, esperar en un menor tiempo la respuesta al caso que se haya planteado previamente.

De acuerdo con el texto presentado, la expresión "son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolver los casos con mayor celeridad", refleja

a. una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial. X

b.una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución.

c.un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico.

d.un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales.

Reparos:

Es una conclusión a la que llegan los autores del texto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las apttudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo. Por demás, se podría afrmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído

previamente para responder este tpo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitvas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartr una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pregunta 32 valor 1.25

Un experto en tecnología, hace referencia al nuevo sistema de justicia en línea colombiano. Su exposición inicia declarando lo siguiente: “antes que nada, es necesario definir qué significa 'modelo de justicia en línea'. Éste hace referencia a esa nueva forma de relación entre los operadores de justicia y el ciudadano, desarrollada a partir de las nuevas herramientas automatizadas y sistematizadas, como lo advierten expertos informáticos del mundo. Pero este modelo, además de inversión en tecnología, requiere presupuesto suficiente para adecuar la infraestructura física, los procesos y procedimientos, así como capacitar el talento humano, enfrentar el reto de adoptar el sistema oral aunado a la búsqueda del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la justicia". Según lo explicado por el experto, la implementación efectiva de la justicia en línea será completa y abarcante, si se

a.apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano.

b. invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo. X

c.apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal.

d.beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con

ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia.

Retroalimentación
La respuesta correcta es: apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano.

Sustentación de la respuesta indicada por la UT

La opción correcta ("se apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano"). Esta opción refleja con precisión el contenido del texto, abarcando todos los elementos clave mencionados por el experto para una implementación efectiva de la justicia en línea. El presupuesto debe contemplar no solo la tecnología, sino también la adecuación de infraestructura, la optimización de procesos y la capacitación del personal, lo cual es esencial para enfrentar los desafíos de adoptar este sistema.

Sustentación de la respuesta indicada como incorrecta por parte de la UT

* "invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo." **Esta opción no es correcta porque también proporciona una visión correcta sobre la necesidad de combinar inversión en tecnología con actualizaciones en infraestructura y capacitación.** Sin embargo, podría interpretarse como más enfocada en la infraestructura y el personal sin especificar la importancia de equilibrar todos estos elementos dentro del presupuesto de manera integral, como se describe en el texto. (negrilla fuera de texto)

Pregunta 35 valor 6.25

En un tribunal que ha adoptado audiencias remotas asistidas por tecnología, se presentó un incidente durante un juicio. La audiencia se llevó a cabo a través de una plataforma de videoconferencia para permitir la participación de testigos y abogados ubicados en diferentes regiones. Durante la audiencia, se experimentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de internet inestables y fallos en el software de videoconferencia. Estos problemas causaron interrupciones frecuentes, dificultando la comunicación clara y efectiva entre las partes y el juez, sumado a ello, un testigo manifestó dificultades de acceso tecnológico, desde su lugar de origen.
De acuerdo con el caso planteado, la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, se originó en

a. Los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez. X

b. la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software. (respuesta UT)

c. los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital.

d. la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software.

Sustentación:
Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital.

Opciones incorrectas:
a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez."

Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta.

Reparos frente a la pregunta:

La pregunta está redactada como: De acuerdo con el caso planteado, la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, se originó en los

problemas tecnicos.
la expresión “problemas técnicos” resume la principal razón indicada, es decir: la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software, los cuales eran las situaciones que afectaban la efectividad y la eficiencia en la audiencia.
La respuesta dada por el evaluador, no conlleva la respuesta correcta, ya que la inestabilidad en la conexión a Internet y los fallos en el software no fueron la principal razón, sino que todo se debió a una sumatoria de causas que concluyen en problemas técnicos que no permitieron la comunicación entre las partes y el juez.

Hay que resaltar que desde el enunciado de la pregunta se escribe al tenor. Durante la audiencia se experimentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de Internet inestables y fallos en el software de videoconferencia, lo que demuestra que hubo varios problemas que incluyen conexiones de Internet inestables y fallos en el software, no entendiéndose estos como los principales.

Por otra parte, la pregunta hace alusión a qué afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, retomando efectividad y eficiencia como relacionadas con la protección judicial hacia los derechos de acceso a la justicia, entre otros. Por ellos, la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia se originó. En los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez.

En el contexto de la informática y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), los "problemas técnicos" se refieren a cualquier tipo de dificultad o fallo que afecta el funcionamiento de sistemas, software, hardware o redes.

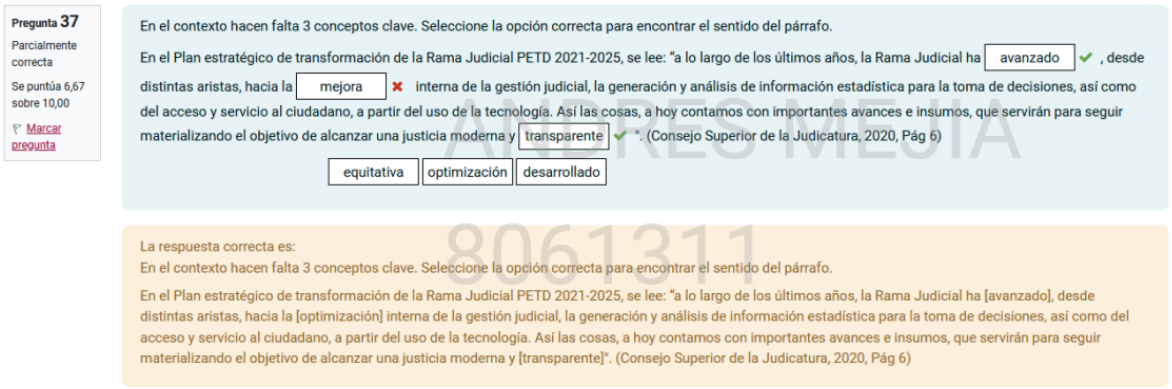
Así entre los PROBLEMAS TECNICOS encontramos :
a.-) Conexión a Internet inestable: Una conexión débil puede causar cortes en la comunicación, lo que dificulta que las partes escuchen y comprendan a los demás[1].
b.-) Problemas de audio y video: La mala calidad del audio o el video puede llevar a malentendidos o a la incapacidad de seguir el desarrollo de la audiencia[2].
c.-) Fallo en el software: Los errores en las plataformas de videoconferencia pueden interrumpir la audiencia, causando pérdida de información o la incapacidad de acceder a documentos importantes[3].

Entonces, efectivamente la respuesta dada por el suscrito “a. los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez.” Efectivamente contiene como problemas técnicos específicos “la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software” por que finalmente estos últimos **SON PROBLEMAS TECNICOS**., tanto el fallo en el

software como la inestabilidad en la conexión a Internet son problemas técnicos significativos en la realización de audiencias judiciales virtuales. Ambos problemas técnicos, pueden comprometer la integridad del proceso judicial y afectar la percepción de justicia.

"Los problemas técnicos en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se refieren a cualquier dificultad que interfiere con el funcionamiento adecuado de los sistemas, redes o aplicaciones. Esto incluye **fallos en la conectividad, errores en el software**, problemas de seguridad y dificultades en la interoperabilidad entre diferentes plataformas."[4] (subrayados y negrillas fuera de texto).

Pregunta 37 valor 10 puntos



Faltan 3 conceptos.

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha _____, desde distintas aristas, hacia la _____ interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y _____". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

Conceptos

Mejora – equitativa – desarrollo - optimización - transparente – avanzado.

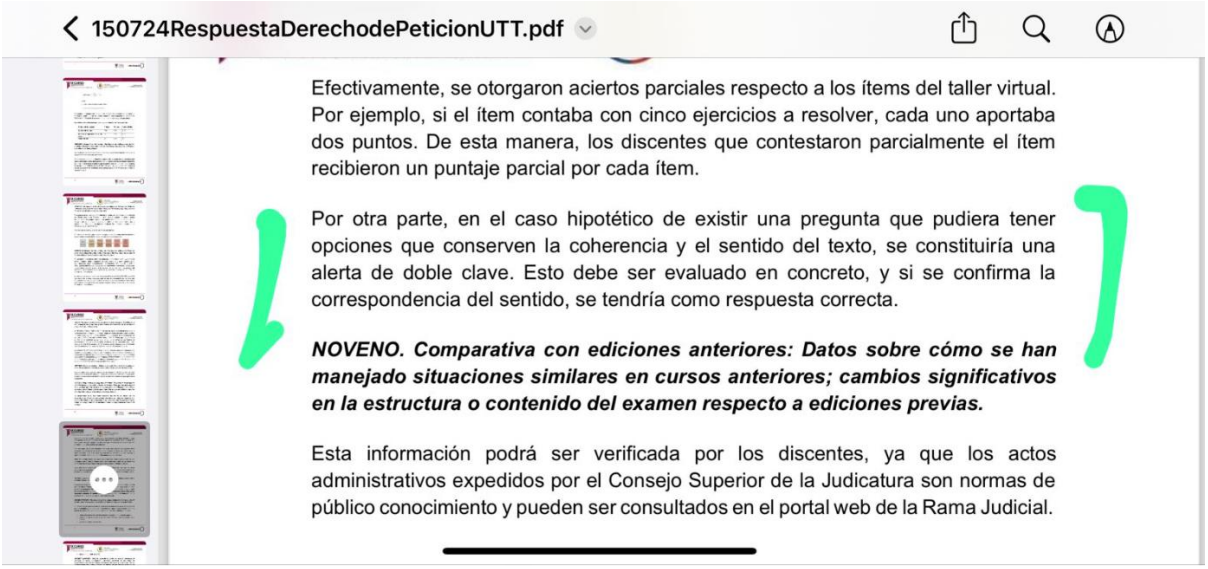
Las palabras son:

Avanzado - optimización - transparente.

Razón de la UT para negar el concepto “mejora”

- "Mejora" es menos específica que "optimización" en el contexto de la gestión judicial

Reiteración respuesta a Derecho de Petición presentado a la UT.



Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”

Pregunta 38 valor 10 puntos.

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la _____, el uso de la tecnología y la _____ de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más _____, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

Conceptos:

Ciencia – transparente - innovación - modernización - gestión - eficiente.

Reparos a la pregunta.

Incumplimiento de criterios comunicatvos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de “contexto” pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentdo técnico o teórico específco en el documento citado. “Innovación” es una categoría genérica para clasifcar artefactos, procesos y otros avances; “ciencia” también hace referencia a una serie amplia de acciones y proceso; y, “efciente” es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que “encontrar” el sentdo, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifca la sección le tema que se está tratando. Esto resulta indispensable para introducir la cita ya que comienza con una referencia anafórica que se pierde al sacar la cita de su contexto original y traerla al ítem. La referencia anafórica perdida es aquella necesaria para comprender el sentdo de “este pilar estratégico”. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afrmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitvo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, esté se solamente se puede resolver si se tene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestón jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confrma con el hecho de que uno de los distractores ("modernización") puede entenderse como sinónimo de una de las respuestas correctas ("innovación"). Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentdo sino de la recordación de las palabras partculares. Que "modernización" es sinónimo de "innovación" se puede constatar consultado el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (2023)[1].

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

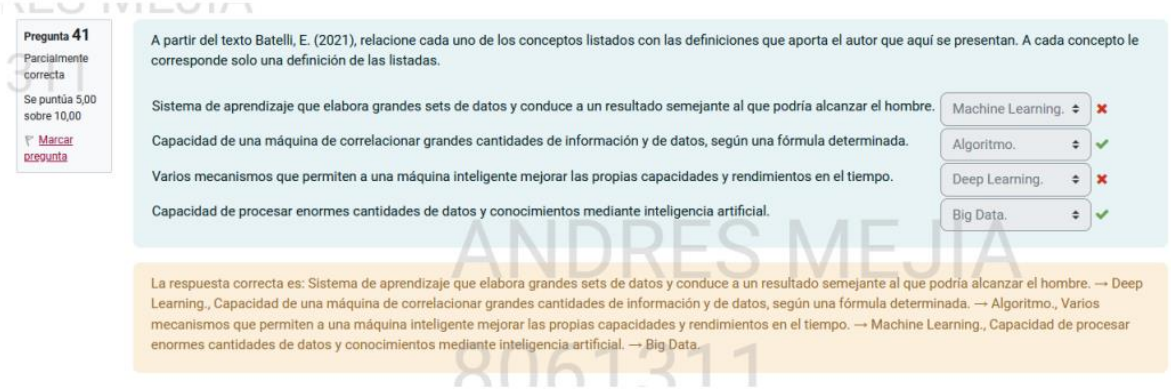
En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actvidad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctca del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras consttuya una "capacitación intensiva y práctca del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la defnición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantvo *capacitación*), se defne como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identfca ningún proceso o actvidad que efectvamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctco de formación. En este sentdo, este ítem y los demás que hacen parte de esta actvidad incumplen flagrantemente el Acuerdo. Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actvidad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctca, ni aporta a la citada competencia

Pregunta 41 – valor 10 puntos.

Emparejamiento de conceptos.



Derecho de petición presentado a la UT

La UT manifestó que el taller no era un mero ejercicio memorístico.

Pregunta:

e. "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Incumplimiento de criterios comunicatvos

Hacer referencia a un texto solamente a partr del apellido del autor y el año de publicación no es una forma precisa de dar a entender el texto del que se habla si no se tene disponible una lista bibliográfca que se pueda consultar para saber más detalles sobre el texto, como es el caso del ítem. Más imprecisa resulta la referencia al texto teniendo en cuenta que su año de publicación es 2020 y no 2021 como indica el ítem. Además, el uso del adjetvo "listados", primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las defniciones resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetvo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de defniciones. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útl dado que cierto uso de la palabra "concepto" es equivalente a "defnición". También, el uso de una expresión como "lista desplegable" aclararía más las diferencias. Por tanto, la

instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se

deben relacionar, se utlizan formas de expresión equivalentes. Esto difculta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afrmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a contnuación, el ítem no evalúa conocimientos ni competencias adecuados para el programa, ya que, en primer lugar, el ítem presenta defniciones imprecisas y, en segundo lugar, evalúa solamente comprensión de lectura. Comenzando por esta segunda razón, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las defniciones formuladas en el texto "La decisión robótca: algoritmos, interpretación y justcia" de Etore Batelli (2020). El ítem no propone un ejercicio en el que se aplique, se pongan en cuestón o se empleen los conceptos de ninguna manera. En este sentdo, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron algunos de los contenidos del texto de Etore Batelli (2020), en partcular, una serie de defniciones. Este tipo de ejercicio podría ser pertnente en la sección de la prueba dedicada al control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección.

En cuanto a la primera razón, cabe resaltar que las defniciones escogidas, a pesar de ser tomadas del texto, son imprecisas. La primera defnición presentada en el ítem es tan amplia que le podrían corresponder dos de los nombres de conceptos incluidos en la lista desplegable. Tanto el Machine Learning como el Deep Learning pueden corresponder a un sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a resultados semejantes al del hombre. Por ello, para esta defnición serían aplicables las dos opciones. Por su parte, las demás defniciones no corresponden con el uso que se le da a esos términos en el campo de la programación. Big Data no corresponde a una capacidad de procesamiento, sino que hace referencia a la existencia de grandes volúmenes de datos, tanto estructurados, como no estructurados. Un algoritmo no es, por sí mismo, la capacidad de una máquina para correlacionar datos. Es netamente la instrucción y/o base que permite a la maquina ejecutar cualesquiera procesos para cualquier objetvo u objetvos establecidos.

Teniendo en cuenta estos argumentos, el ítem termina evaluando únicamente la comprensión de defniciones imprecisas presentadas en un texto. En este sentdo, además de tratarse de una competencia de lectura literal que no es pertnente para los objetvos del taller virtual, se está evaluando la comprensión de defniciones que no son relevantes para la formación propuesta para el programa por tratarse de defniciones defcientes.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

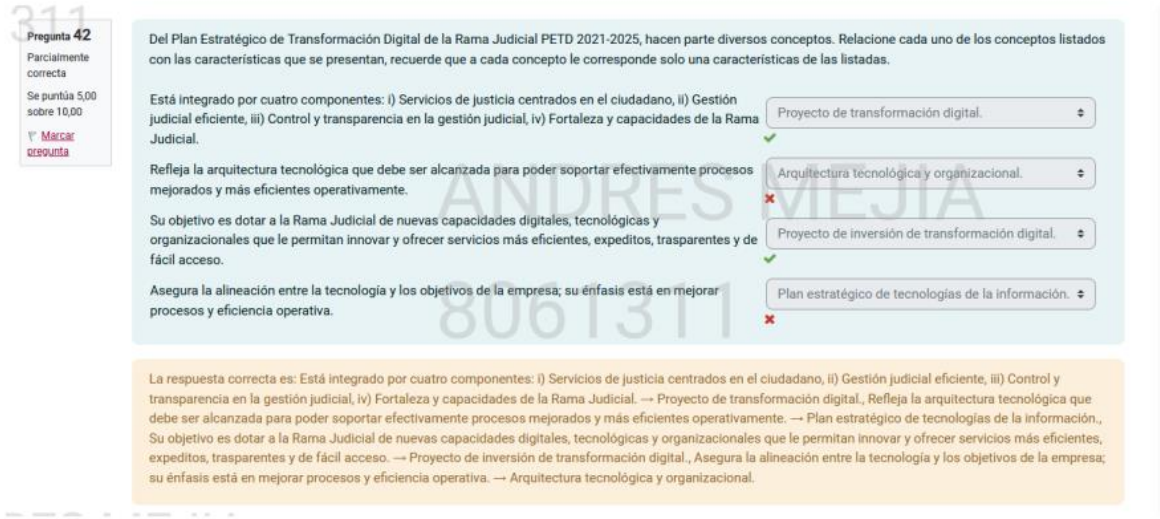
En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actvidad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctca del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de defniciones imprecisas consttuya una "capacitación intensiva y práctca del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la defnición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantvo *capacitación*), se defne como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".
Visto lo anterior, no se identfca ningún proceso o actvidad que efectvamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctco de formación. En este sentdo, este ítem y los demás que hacen parte de esta actvidad incumplen flagrantemente el Acuerdo. Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actvidad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctca, ni aporta a la citada competencia.
Debido a que el ítem termina evaluando la comprensión de lectura de conceptos imprecisos, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestón judicial y tecnologías de la información y la comunicación:
Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)

Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y consttucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400) Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Ademas el concepto Deep learning fue tomado de un pie de página del documento citado.

Pregunta 42 valor 10 puntos.



Reparos:

Es una pregunta memorística, no es un taller, lo que es un incumplimiento al acuerdo.

Sustentación de la UT

Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.

Preguntas programa filosofía del derecho

Pregunta 44 valor 1.25

Enunciado de la pregunta
“La exégesis dio un impulso crucial para la juridificación del derecho, esto es, que el derecho pasó a ser propiedad de un discurso-saber-experto: el de los abogados, de manera tal que este ya no es un atributo de las cosas, de las necesidades del hombre, ni de las comunidades, sino que es un discurso progresivamente técnico elaborado por juristas para interpretación de los mismos”.

(Botero, El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 91) Según el texto, se logró así la instauración definitiva del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó, debido a que se les consideraba poco idóneos para comprender y aplicar el derecho positivo, una pérdida progresiva del valor simbólico tanto

a. del juez como de los jurados.

b. de los investigadores como de los policías.

c. X de los barones como de los otros miembros de la nobleza.

d. de los pontífices como de los frailes.

Retroalimentación
La respuesta correcta es: del juez como de los jurados.

Reparos frente a la pregunta:

La pregunta presenta una lectura descontextualizada del documento por cuanto en la página 86 se establece:

“ En consecuencia, si el único que recibe la soberanía de forma privilegiada por el contrato-social, de un lado, y por el contrato-mandato o por la representación, del otro, es el legislador, asunto que un ilustrado defendería al considerar esto como **RACIONAL**, se explica en todo su sentido la expresión de que la ley es soberana (el individuo cede la soberanía al pueblo, este al Estado,

quien, a su vez, la entrega –en lo que respecta a la potestad de crear normas– al legislador, el cual hace la ley; **ERGO**, la ley es soberana), racional y sabia (pues al ser soberana no puede ser juzgada, ya es el límite mismo del poder y de la moral; además, al ser fruto de los representantes elegidos, cabe suponer que lo que estos hacen goza de la aquiescencia moral de los electores), y solo puede ser aplicada mas no interpretada por los demás órganos (ya diría Montesquieu, según la mirada tradicional, que "los jueces de la nación, como es sabido, no son más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar la fuerza y el rigor de la ley misma").[53] Nace, pues, la exégesis, como respuestata política al planteamiento del iusnaturalismo –especialmente racionalista– de un Estado y de una democracia representativa.

Ahora, con Sieyès, en la interpretación tradicional,[55] las cosas no cambian mucho, salvo que el soberano no es el conjunto de los individuos integrados en un pueblo con voluntad general, sino que es la nación, que inicialmente se concebía como la mayoría excluida por la díada Alto CleroAlta Nobleza –esto es, el tercer estado–, pero que luego se comprendería como un todo, como una entidad mayor que transciende las generaciones, pues recoge no solo el pasado sino el presente y el futuro de Francia, a diferencia de la concepción de pueblo que solo concibe a la generación viva, la presente, como soberana.

De esta manera, si la nación es la soberana y por tanto solo en ella se deposita la voluntad general, los representantes que integran el legislativo, si bien son elegidos por el pueblo, no representan a este sino a la nación, por lo que solo la nación podría revocarles el mandato, pero esto, realmente, no es posible (¿cómo haría tal cosa la nación si, según la interpretación tradicional, es más una entelequia socio-política?).

Pero ya sea con Rousseau, padre de la soberanía popular según esta interpretación, o con Sieyès, promotor de la soberanía nacional, el Estado es, en últimas, el que recibe la soberanía y la ejerce para su principal cometido: crear normas generales, impersonales y abstractas para todos los individuos, garantizando así la libertad (pues al aclararse la órbita de lo que puedo y no puedo hacer, se podrá ser libre sin temor a la represalia), la igualdad formal (en tanto las normas son iguales para todos, **se eliminan las jerarquías estamentales del Antiguo Régimen**: un solo derecho y una sola jurisdicción para todos) y la fraternidad (pues en la medida que todos conozcan las normas se sabrá hasta dónde puedo actuar sin transgredir los derechos del otro, surgiendo la hermandad en pos de la realización de la voluntad general). Y estas normas, siendo esto el **QUID** del asunto, se constituyen en la razón que, a su vez, gobierna la voluntad del pueblo o de la nación, representada en el Estado, por lo que este, a pesar de ser soberano, estará siempre limitado en tanto solo puede actuar si el derecho se lo permite.

Previo a la pérdida de la importancia de la figura indicada por el evaluador, perdieron importancia la nobleza y el clero como interpretes exclusivos de la ley.

Ejemplo de lo anterior es la ejecución de Luis XVI y María Antonieta durante la revolución francesa.

Pregunta 50 valor 1.25

La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen se basa en un enfoque positivista que busca liberar la ciencia jurídica de elementos ideológicos y morales. Kelsen critica las escuelas de derecho históricas por su naturaleza ideológica y aboga por un positivismo metodológico que se enfoque únicamente en la legalidad

basada en una "norma fundamental".
Kelsen critica a la escuela histórica del derecho respecto a su concepto del Volksgeist señalandola

a. por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón.

b.por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales.

c. por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre.

d. por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico. X

Retroalimentación
La respuesta correcta es: por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón

Sustentación de la UT

- "Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico": Esta opción es incorrecta porque, aunque la escuela histórica sí se enfoca en la evolución histórica del derecho, este no es el punto central de la crítica de Kelsen. Además, esta opción caracteriza erróneamente al jusnaturalismo como derivando leyes del desarrollo histórico, cuando típicamente se asocia con principios universales y atemporales.

En la Pagina 113 del texto el autor plantea esta crítica:

Kelsen no dejó de criticar estas escuelas al considerar que había en ellas muchos elementos **ideológicos** y políticos, como el nacionalismo, que impedían que estas se expresaran adecuadamente como teorías positivistas.

Por ejemplo, escribió de una de ellas: "La doctrina de la escuela histórica del derecho es, sin embargo, ella misma una **disfrazada doctrina jusnaturalista** en tanto que declara al *Volksgeist* como la fuente del derecho del único derecho verdadero y eficaz, **y hace provenir de este el derecho de la misma manera que la doctrina jusnaturalista** hacía provenir el derecho natural de la razón … la escuela histórica del derecho es una doctrina jusnaturalista conservadora y antirrevolucionaria." Negrillas fuera de texto. En el documento el autor usó la

palabra disfrazada, es decir realizó una comparación, y realizó una crítica a la evolución normativa de la escuela histórica, la cual era similar (deriva de) escuela iusnaturalista

Pregunta 61 valor 1.25

En un escenario judicial, se plantea la necesidad de comprender cómo la teoría del positivismo metodológico, según H. L. A. Hart, impacta en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales complejos.
El papel que juega la teoría del positivismo metodológico de H. L. A. Hart en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales, es que

a.carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos.

b. limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho.

c. facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones. X

d. proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho.

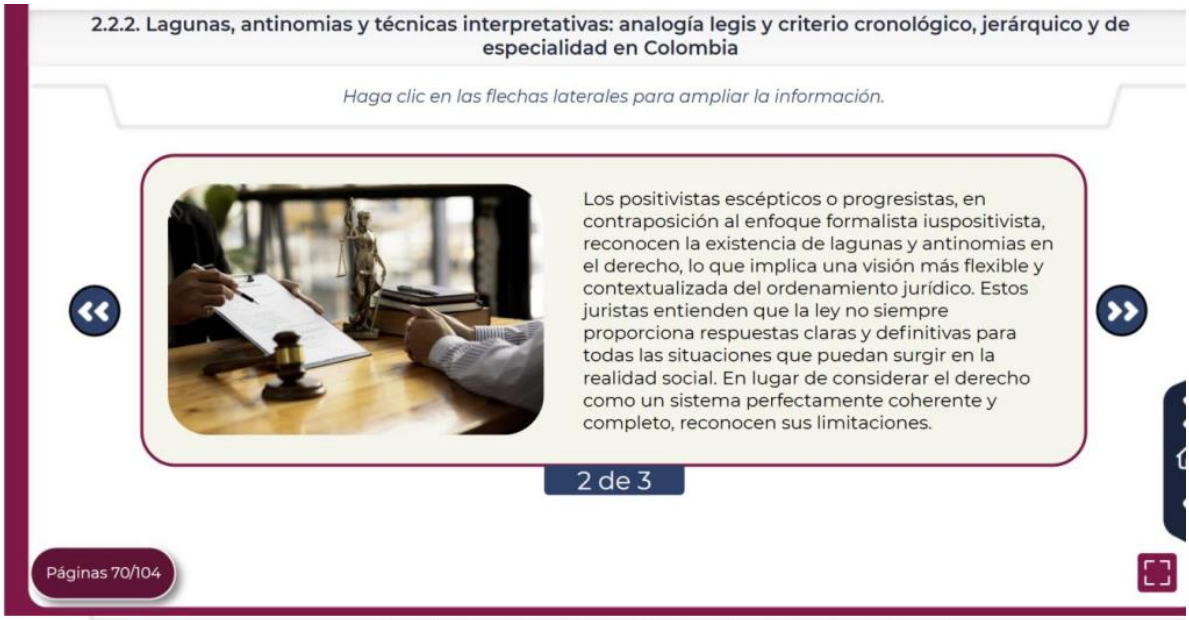
Reparos a la pregunta.

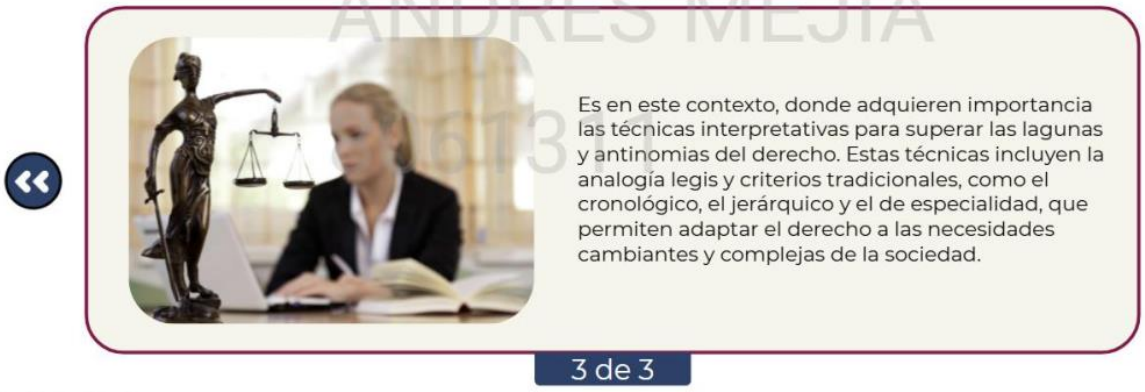
En ese sentido, Juan Antonio García-Amado refere que “las apreciaciones subjetivas del juez constituirían la balanza con la que se pondera”, lo cual no permite ofrecer una única respuesta correcta para los casos en que se aplica”[35]. Ernst-Wolfgang Böckenförde también comparte esta idea y menciona que “el control de decisiones judiciales sería inexistente cuando se ponderan derechos fundamentales y principios porque la decisión se basaría exclusivamente en las apreciaciones del juez por lo cual no existirían criterios jurídicos que garanticen la objetividad”

Adicionalmente en la diapositiva 70 se estableció:

Los positivistas escépticos o progresistas (de los cuales hacia parte H. Hart), en contraposición al enfoque formalista iuspositivista, reconocen la existencia de lagunas y antinomias en el derecho, lo que implica una visión más flexible y contextualizada del

ordenamiento jurídico. Estos juristas entienden que la ley no siempre proporciona respuestas claras y definitivas para todas las situaciones que puedan surgir en la realidad social. En lugar de considerar el derecho como un sistema perfectamente coherente y completo, reconocen sus limitaciones.





ANDRES MEJIA

Pregunta 64 valor 1,25

Para Dworkin “la “respuesta correcta” sería la afirmación que estuviera apoyada por los mejores argumentos en el marco de una controversia jurídica. Esta tarea solo se puede realizar teniendo a la vista un caso difícil en particular, y evaluando los argumentos que se hayan formulado apoyando las distintas soluciones. Es por ello que, en muchas ocasiones Dworkin apela a un juez mítico llamado “Hércules”, capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).

Según el texto, el papel del juez “Hércules” en la identificación de la repuesta correcta en los casos difíciles es que es el único capaz de encontrar la respuesta correcta en un caso difícil, porque

a. es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto. X

b. se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio.

c. es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal.

d. al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando l a competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico académico24
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Sustentación de la UT

La opción correcta ("es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la concepción de Dworkin sobre el juez Hércules. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son: 1. Ideal inalcanzable: Dworkin presenta al juez Hércules como un ser capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles en un sistema jurídico, lo cual es humanamente imposible. 2. Abstracción teórica: El juez Hércules es una construcción teórica, no una persona real. Su propósito es representar un estándar ideal hacia el cual los jueces reales deberían aspirar. 3. Función conceptual: Al ser un ideal, Hércules sirve como un punto de referencia para evaluar y mejorar la práctica judicial real. 4. Reconocimiento de limitaciones humanas: Al establecer que Hércules no puede existir en realidad, Dworkin reconoce las limitaciones inherentes de los jueces humanos.

-"Es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente el concepto del juez Hércules. Aunque Hércules tendría un conocimiento perfecto de las reglas, su papel va más allá de simplemente conocer las reglas aplicables. Implica la capacidad de considerar todas las posibles interpretaciones, principios y consecuencias en un sistema jurídico completo.

Pregunta 65 valor 1,25

En la sentencia C 820 de 2006 la Corte Constitucional afirmó que “a diferencia de la facilidad con la que se encuentra la cosa juzgada formal, pues se evidencia con la simple confrontación entre el texto normativo que nuevamente se somete a estudio y el que fue objeto de pronunciamiento de la Corte, la existencia de la cosa juzgada material no siempre surge prima facie, en tanto que requiere de un análisis más detenido y de la valoración de contenidos normativos”.

A partir del texto enunciado, en la identificación de la cosa juzgada material de las sentencias de constitucionalidad es necesario tener en cuenta

a.la identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador al momento de regular la materia y la permanencia en la constitución de la disposición que fundó la declaratoria inicial.

b.la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada.

c. la similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad en los efectos que en la práctica está teniendo las disposiciones y la identidad de la norma constitucional que sustentó la declaratoria. X

d.la similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales que busca producir la ley y la constancia en la interpretación de la disposición constitucional que fundó la declaratoria inicial.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medid a en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes , ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico académico25

- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico. Pretensiones

Pregunta 66 valor 1.25

"Para Dworkin interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor que puede ser, de esta manera, interpretar una novela es mostrarla como la mejor novela que podría llegar a ser (sin dejar de ser la misma novela). Para lograr esto la interpretación debe adecuarse al elemento interpretado y al mismo tiempo debe justificarlo, esto debe mostrarlo en su mejor perspectiva" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).

Según el texto, la mejor interpretación que los jueces deben acoger en sus decisiones es la que:

a. Produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social.

b. más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica. X

c. mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio.

D. Sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio.

Reparos frente a la pregunta

En el documento también se establece: "Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra. Para lograr esto se requiere una teoría normativa que permita juzgar cuándo una interpretación resulta ser la mejor justificación de la práctica jurídica"

Conforme a los postulados de la justicia material

2.3. Postulado de la adecuación social o de la búsqueda de la justicia material

La norma debe cumplir con los imperativos fijados en la Carta Política y en el ordenamiento. Si el contexto es adecuado y cumple con los postulados de justicia y de equidad. La elección de una de estas directivas deberá fundamentarse teniendo en cuenta que la dimensión consecuencialista de la interpretación implica que el juez es el intérprete no sólo de sus propios criterios sobre la justicia, sino también de aquellos que están vigentes en la sociedad

de que se trata, lo cual facilitará a la postre la aceptación social o el consenso frente a la decisión. La interpretación judicial del derecho, como explica Atienza no sólo mira hacia el pasado, pretendiendo una adecuación general al derecho (limitación jurídica normativa) y una armonía sistémica, sino que además mira hacia el futuro, hacia las consecuencias.

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. D e hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Sustentación de la UT (Sin sustentación)

1. Enunciado y sustentación de opciones:

La opción correcta ("mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio")

Las opciones incorrectas: - "Más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad" se descarta correctamente por ser una simplificación excesiva de la teoría de Dworkin.

Sustentación UT Las opciones incorrectas:

-"más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica": Esta opción es incorrecta porque, aunque Dworkin considera importante la justicia, su teoría no se basa simplemente en ajustarse a la idea de justicia de la sociedad. La teoría de Dworkin enfatiza la coherencia con la práctica jurídica existente y los hechos específicos del caso, no solo con las nociones generales de justicia en la sociedad.

Pregunta 69 valor 1,25

Según la teoría positivista de Hart “del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable no puede inferirse que la misma sea una norma jurídica” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p.53).

A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque

a. todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad.

b. todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas. X

c.las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolver los litigios.

d.si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad.

Reparos frente a la pregunta.

Adicional en el documento se establece que

El positivismo que Hart intenta defender cuando aboga por mantener la distinción entre el derecho que es y el derecho que debe ser se caracteriza por sostener las siguientes tesis:

(1) Respecto de la relación entre las normas jurídicas particulares y la moral. Del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable no puede inferirse que la misma sea una norma jurídica.

(2) Respecto de la relación entre los sistemas jurídicos y la moral. Los sistemas jurídicos poseen contenidos morales mínimos que vienen determinados por los propósitos vitales que cabe considerar compartidos por todos los hombres que viven en sociedad y por la forma que debe asumir un sistema jurídico para ser de utilidad en sociedades de este tipo. El único propósito que cabe considerar compartido inequívocamente por todos los seres humanos es el de sobrevivir junto a sus semejantes, esto permite afirmar que las normas que prohíben el uso de la violencia y aquellas que constituyen la forma mínima de propiedad pueden considerarse contenidos morales mínimos del derecho. De la misma manera, del hecho de que el derecho debe valerse de reglas generales para regir la conducta de los hombres surge como contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico el principio que prescribe solucionar de la misma manera los casos semejantes.

El único propósito que cabe considerar compartido inequívocamente por todos los seres humanos es el de sobrevivir junto a sus semejantes, esto permite afirmar que las normas que prohíben el uso de la violencia y aquellas que constituyen la forma mínima de propiedad pueden considerarse contenidos morales mínimos del derecho. De la misma manera, del

hecho de que el derecho debe valerse de reglas generales para regir la conducta de los hombres surge como contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico el principio que prescribe solucionar de la misma manera los casos semejantes.

(3) Respecto de otras posibles relaciones entre derecho y moral. Es posible

defender la distinción entre el derecho que es y el derecho que debe ser y al mismo tiempo afirmar:

(3.1.) que históricamente el desarrollo del derecho ha sido influido por las doctrinas morales,

(3.2.) que muchas normas jurídicas reflejan principios morales,

(3.3.) que en virtud de ciertas normas jurídicas pueden ser incorporados principios morales en un sistema jurídico y

(3.4.) que los jueces deben decidir a veces de acuerdo a valoraciones morales.

Considero que se presenta una situación de doble respuesta posible, la opción que indiqué transmite la misma idea indicada por el evaluador como correcta.

Sustentación respuesta incorrecta

-"Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas": Esta opción es incorrecta porque va más allá de lo que Hart afirma. Según el texto, Hart no sostiene que todas las normas jurídicas tengan un contenido moral. De hecho, él argumenta que una norma puede ser jurídicamente válida aunque se considere inmoral. La segunda parte de la afirmación (no todas las normas morales son jurídicas) es correcta, pero no es suficiente para hacer que toda la opción sea acertada.

Pregunta 79 valor 10.000

Se puntúa 3,33 sobre 10,00

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C 054/16

Palabras:

Concordante / escoger / parámetro / decidir / criterio / conforme

1. Enunciado y sustentación:

Las respuestas correctas son: [[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición.

[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.

[[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones.

Los distractores no encajan por las siguientes razones:

- "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones.

- "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.

- "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:

Reparos:

Reparos frente a la pregunta:

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado Taller virtual; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo “parámetro” es perfectamente intercambiable con “criterio”; y el adjetivo “conforme”, igualmente con “concordante”, por sus características semánticas y gramaticales. Veamos:

“(…) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [criterio] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [concordante] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C

054/16

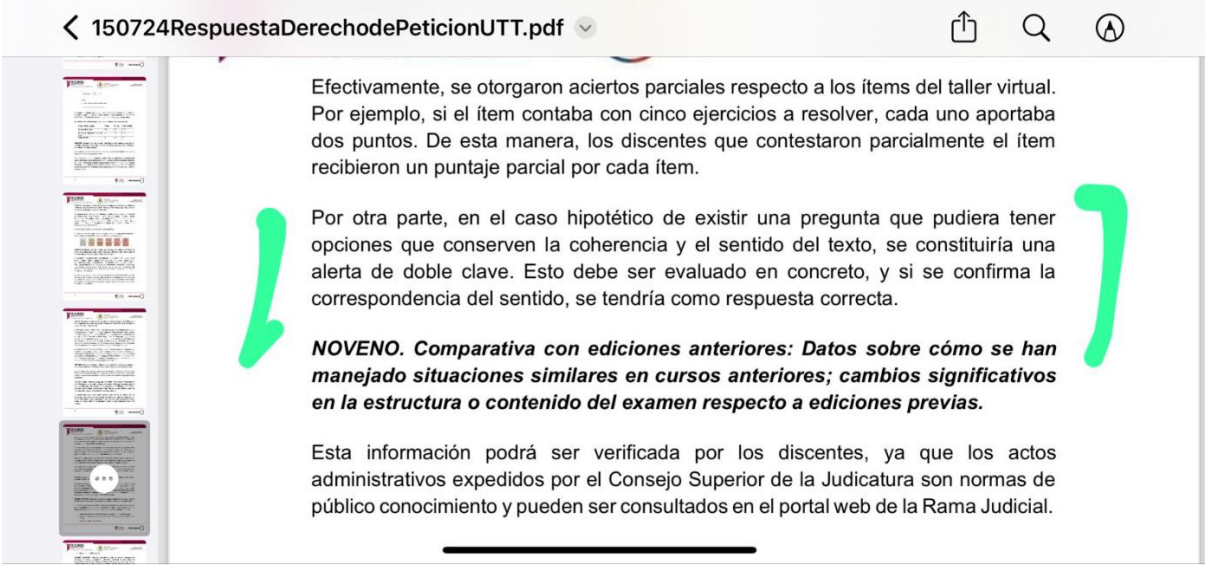
En una búsqueda sencilla en Google de la frase “criterio de escogencia” se encuentran 35.100 resultados, mientras que, por “parámetro de escogencia”, sólo se encuentran 4.360 resultados. Por su parte, para “concordante a la constitución”, se generan 13.100 resultados;

y, por "conforme a la constitución", 38.100 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las combinaciones posibles de “criterio de escogencia”/“parámetro de escogencia”, y “concordante a la constitución”/"conforme a la constitución".

La palabra criterio y parámetro son sinónimas y conservan el sentido del texto. Frente a esto la UT previamente había indicado:



Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el

mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”

Pregunta 83

Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53)

A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de realizar interpretaciones ni valoraciones ” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53). elecciones discrecionales Retroalimentación La respuesta correcta es: Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53)

A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las _____ sin necesidad de realizar _____ni _____” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).

Elecciones discrecionales / normas juridicas / interpretaciones / valoraciones

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. La cita se presenta de manera confusa en relación con el autor de la fuente primaria y el de la secundaria.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte

de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado Taller virtual; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Además de los problemas de citación y de uso inadecuado de fuentes secundarias, el ejercicio raya en el absurdo de la memorización. Particularmente, con la presencia de la conjunción coordinante "ni", es perfectamente correcto que un término esté antes o después del otro. Es decir, son perfectamente intercambiables: el orden de los factores no altera el producto.

[valoraciones] ni [elecciones discrecionales] = [elecciones discrecionales] ni [valoraciones]

NOVENO: Los argumentos antes expuestos, son una muestra que la entidad accionada ha vulnerado mis derechos al debido proceso, la confianza legitima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, pues no ha respetado las reglas que rigen el concurso de méritos en la fase de curso de formación judicial (Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019), ni el documento guía —DOCUMENTO MAESTRO— sobre el desarrollo del IX curso de formación judicial, dónde respecto del taller virtual se precisa: "El taller virtual se desarrollará a partir de una prueba objetiva interactiva, el cual estará integrado por alguna o algunas actividades contempladas en la caja de herramientas, y **cuya finalidad está basada en el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos.**" (negrilla

fuera de texto)

Como se evidencia del contenido de las consideraciones de la Resolución EJR24-1006, la Escuela optó por verificarme únicamente la literalidad frente a los textos evaluados y no mi apropiación del contenido académico ni mi capacidad para interpretar textos jurídicos de manera lógica; que fue lo que hice, conforme queda planteado en los argumentos séptimo y octavo, que son las razones por las que seleccioné mis respuestas y que junto a otros argumentos, fue lo que le plantee en sede administrativa a la entidad accionada.

Además de ello, se tiene que la escuela no dio aplicación a su propio dicho, (**Venire contra factum proprium** es una expresión latina que significa "no se permite ir contra el propio acto". Se refiere a la doctrina de los actos propios, un principio general de derecho que establece que no se puede argumentar en contra de los actos que se han realizado anteriormente.)

Conforme a lo afirmado en respuesta masiva del 15 de julio de 2024 —que era lo lógico frente a la finalidad de medir capacidad de interpretación y apropiación del conocimiento—; esto es, tener como validos lo aciertos que tenían correspondencia con el sentido del texto por el que se preguntaba. Aspecto que, refuerza la violación al debido proceso en consonancia con la confianza legitima cuya protección constitucional ruego.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El derecho al debido proceso goza de protección conforme al mandato constitucional del artículo 29 de nuestra constitución política: "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas…*"

Mientras que la confianza legítima, es un corolario de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares. No se trata, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

Ahora, es relevante tener en cuenta el carácter vinculante de los acuerdos o normas proferidas para el desarrollo de una convocatoria, al respecto la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), expuso: "«[L]a convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos». La Corte ha declarado, de manera reiterada, que la convocatoria que da inicio a estas actuaciones administrativas constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo. La relevancia de este acto administrativo ha llevado a este tribunal a definirlo como «la ley del concurso». Lo anterior se explica en la medida en que el cumplimiento de los fines que se persiguen a través del concurso público depende de que este sea surtido con riguroso apego a las normas que hayan sido dispuestas en la aludida convocatoria, las cuales deben ceñirse en todo a la Constitución y la ley.

IV. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los fundamentos facticos y de derecho que sustentan la presente acción de tutela, además del acervo probatorio que se recaude dentro del trámite de la acción, solicito acceder a las siguientes pretensiones:

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legitima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial "*Rodrigo Lara Bonilla*" y, en consecuencia, **ORDENAR** a la accionada que en un término improrrogable de 48 horas:

-**EXPIDA** un acto administrativo en el que: ***i)*** reconozca como acertadas las respuestas que di a las preguntas referidas en los argumentos séptimo y octavo de la presente acción y ***ii)*** **DISPONGA** mi inclusión en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial).

Subsidiariamente y en el evento de no considerase la anterior orden, pido que se **DISPONGA** mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario resuelva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

Para ello, pido tener en cuenta las misma razones que expuse frente a la medida provisional solicitada, pues lo pedido no resulta oneroso para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, incluirme provisionalmente en la subfase especializada, no implica para la accionada realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto.

Además, si mis reclamos se llegaren a descartar en un eventual proceso ordinario, la autoridad accionada no vería afectado su patrimonio por lo aquí pedido; situación que no ocurriría si mis reclamos son aceptados —como estoy convencido que son— y para ese momento no he realizado la subfase especializada, pues me causaría un perjuicio, dada la posición desigual y desventajosa en la que quedaría frente a los concursantes que inician dicha subfase el próximo 16/11/2024, dadas las consecuencia que ello trae frente a la conformación del registro de elegibles. Téngase en cuenta que, la subfase especializada será evaluada a más tardar el 30 de julio de 2025, término que, conforme a las reglas de la experiencia es muy inferior al de duración razonada del proceso ordinario que instauraría si no se accede a mi pretensión principal.

V. ANEXOS

- Respuesta masiva del 15 de julio de 2024, dada por la Unión Temporal "UT Formación Judicial 2019" ante peticiones hechas a la accionada.

- Recurso de reposición presentado en sede administrativa, radicado el 26 de julio de 2024.

ANEXOS

Resolución EJR24-1006 de noviembre 5 de 2024 notificada el día 8-11-2024.

Recurso de reposición sin resolver.

VI. JURAMENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial.

VII NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Fernandomejia888@gmail.com

ACCIONADA:
https://soporte.ix-cursoformacionjudicial.com/
soporte@ixcursoformacionjudicial.com;
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co;
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co;
ixcursoformacionji@cendoj.ramajudicial.gov.co;
meejrlb@cendoj.ramajudicial.gov.co;
carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Atentamente;



ANDRES FERNANDO MEJIA TABARES
CC 8061311 de Medellín.

Bogotá D.C., 25 de julio de 2024

Recurso de reposición nro. AFMT-25-07-2024

Señores
Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Claudia Marcela Granados Romero
Directora (e)
C.C. Unión Temporal Formación Judicial 2019
Ciudad

Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Yo, ANDRES FERNANDO MEJIA TABARES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía nro. 8061311, presento recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Interés para recurrir**

En mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial” fui calificado con un puntaje menor a 800 puntos, el cual, virtualmente, me elimina en esta etapa del curso de formación, puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación con múltiples errores y que no contiene las características de una evaluación objetiva, que no mide mis reales competencias, ni midió las competencias que reglamentó la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” como aquellas que mediría en el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente. Estas circunstancias, evidentemente, indican que tengo interés para recurrir.

2. **Oportunidad para recurrir**

En virtud de lo regulado en la resolución nro. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución nro. EJR24-317 de 28 de junio de 2024, el término para recurrir y sustentar el recurso de reposición en contra de los

resultados de la resolución nro. EJR24-298 es desde el 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2024, es decir, 10 días posteriores a la exhibición de las evaluaciones.

En virtud de lo anterior, al ser hoy 25 de julio de 2024 (antes de las 11:59 p.m.), me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso de reposición.

3. **Derecho que me asiste a que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación**

Quiero dejar expreso que el Consejo de Estado en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, el Consejo de Estado consideró en la decisión aducida que resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, dicha respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" le dé respuesta individual completa, clara, precisa y de fondo a todos mis argumentos, y a todas mis objeciones y peticiones cuando decida no revocar su decisión ni me recalifique en favor de mi permanencia en el curso de formación.

Contrario sensu, le pido a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" que, en aquellos casos en los que, por los errores del instrumento de evaluación, el incumplimiento de las reglas del curso concurso y todo el inadecuado diseño del curso de formación decida, de manera justa y sensata, revocar el acto administrativo y corregir los resultados consolidados, lo haga de manera colectiva para que me favorezca a mí y a todos los discentes perjudicados por los cuestionables resultados de la fase de formación atribuibles a múltiples razones y

causas imputables a la Escuela Judicial y al operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y no a los discentes.

4. Marco factual y referencial relevante

Primero. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó la Convocatoria 027, referida al proceso de selección; y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de la Rama Judicial.

Segundo. El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que el proceso constaría de cinco etapas: 1. selección; 2. conformación del Registro Nacional de Elegibles; 3. elaboración de la lista de candidatos, 4. nombramiento y 5. confirmación.

Tercero. La primera etapa, de selección, a su vez, tendría las siguientes tres fases: I. Prueba de aptitudes y conocimientos; II. Verificación de requisitos mínimos y III. Curso de formación judicial.

Cuarto. Las tres fases de la primera etapa fueron reguladas como eliminatorias. Es necesario precisar que la fase III -curso concurso - fue concebida como eliminatoria sin ninguna justificación razonable de la facultad otorgada en el artículo 168 de la Ley 270 de 2006. Al existir un número de vacantes cercano al número de aspirantes que pasaron la primera fase de la primera etapa, no tiene absolutamente ninguna justificación que esta fase III sea eliminatoria.

Quinto. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 describe como objeto del curso concurso “formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial”.

Sexto. La formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial debía medir competencias en los diferentes programas, especialmente, en habilidades humanas, redacción y estructura de la sentencia, justicia transicional, argumentación, valoración probatoria, interpretación judicial – perspectiva clásica y constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, manejo de tecnologías de la información, y filosofía del derecho.

Séptimo. Para la medición de las competencias atadas a cada programa, la Escuela Judicial reglamentó, en el Acuerdo Pedagógico, que las evaluaciones se harían con controles de lectura, análisis de casos o análisis de jurisprudencia, y talleres.

Octavo. El instrumento de evaluación se denominó “evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial”; y fue aplicado durante 2 días en sesiones que debían durar al menos 8 horas, repartidas en 2 sesiones, el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 para evaluar 8 programas.

Noveno. Ni las sesiones fueron de 8 horas, repartidas en 2 sesiones de al menos 4 horas, ni se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial como a los discentes del curso de formación.

Décimo. El artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.

Undécimo. Las reglas del concurso convocado fueron desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera y que tienen una relación intrínseca con el proceso de evaluación. La parte formativa y el proceso de evaluación de esa parte formativa tienen una relación inescindible. Por esta razón, los problemas del instrumento de evaluación tienen una relación directa con los problemas de la parte formativa. Por supuesto, este es el momento procesal idóneo para controvertir dicha unidad inescindible, puesto que antes no se otorgó ninguna oportunidad jurídica para hacerlo. No obstante fue denunciado en múltiples oportunidades en medios de comunicación, y en reuniones por parte de nuestros voceros ante la Escuela Judicial. En síntesis, veremos cómo la Escuela Judicial desconoció sus propias reglas en el desarrollo del curso de formación, y en la evaluación de dicho curso, con el instrumento de evaluación que, tal y como se verá en cada uno de los ítems en particular, no cumplieron criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos ni jurídicos para ser considerados una evaluación objetiva.

Acuerdo pedagógico	**Evidencia de cumplimiento o, mejor, evidencia del incumplimiento**
Introducción • El curso de formación judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Por ejemplo, en el *Modelo pedagógico 2020*, se mencionan fundamentos como, entre otros, el constructivismo, la formación integral, el aprendizaje basado en competencias, el aprendizaje

	basado en problemas y la evaluación por competencias. Por el contrario, en el desarrollo de la etapa de formación nos encontramos con contenidos poco rigurosos, sin secuencias didácticas basadas en constructivismo o técnicas de aprendizaje basado en problemas. Por demás, no se presentaron ni contenidos, ni actividades enfocados en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser). Si acaso y de manera desarticulada, con la cantidad de lecturas asignadas, se cubrió el tradicional y teórico saber conocer.
• El diseño de la evaluación de los planes educativos y de la evaluación de los programas de formación y actualización, se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	No es cierto que la evaluación del IX curso de formación de los 8 programas ofrecidos se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Basta con que la Escuela revise sus propias cartillas y su propio modelo pedagógico (2020) para que corrobore el fracaso del instrumento de evaluación construido para las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, y lo que allí se propone como diseño de evaluación. También, baste referir ítems mal construidos en un nivel cognitivo básico "recordar" o "memorizar" que no medían ninguna competencia de las anunciadas en los *syllabus* de los programas. Por ejemplo, la competencia consistente en saber argumentar se mide en un nivel cognitivo —mínimo— "aplicar" o "analizar" y se debe propender porque el evaluado dé cuenta de que sabe construir argumentos; y no, como lo hizo la

	Escuela Judicial en la evaluación, de si se sabe de memoria completar un párrafo o el sentido de un párrafo – que son 2 cosas bien distintas – (dicho sea de paso, se propenderá por la interpretación más favorable para efectos del recurso en la segunda instrucción para que se valgan puntos de los talleres). En síntesis, la Escuela Judicial desconoció su propia experiencia en procesos de evaluación. Esta es razón suficiente para que revoque todo su instrumento de evaluación y corrija con un instrumento de evaluación acorde con el acuerdo pedagógico.
• El curso de formación se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" en constante actualización basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación de competencias (*del saber, del saber hacer, y del saber ser*), y el aprendizaje autónomo.	La Escuela Judicial, en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio modelo pedagógico: La educación para adultos es esencialmente formativa, y se nutre de las experiencias previas, encausadas por un tutor que retoma el aprendizaje significativo del estudiante para construir competencias, es decir, un saber hacer en contexto (un conocimiento aplicado en una habilidad con una actitud en un contexto específico). ¿El instrumento de evaluación aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 cumplió con el objetivo de medir las competencias en sus dimensiones de *saber, saber hacer y saber ser*? Por supuesto que no. Basta con que la Escuela Judicial revise cada objeción a cada ítem, y que valoren el instrumento en su globalidad para que concluya que no realizó una prueba objetiva que mida las competencias de cada discente en los términos del Acuerdo Pedagógico y de cada

	programa. Hubo una desconexión profunda entre las competencias anunciadas, y los temas de cada programa. Por ejemplo, en el programa de *Ética, autonomía e independencia judicial*, la competencia a formar era: "El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial". Allí, se esperaba un desarrollo de la deontología específica a los operadores judiciales. Sin embargo, en una muestra de total ignorancia por parte de quienes seleccionaron el material, se incluyeron lecturas y contenidos sobre los contenidos morales del derecho; estos temas, obviamente, están relacionados con la filosofía del derecho y no con la ética en el sentido deontológico.
• El Plan de Formación Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido.	Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la Escuela Judicial **no** cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico. Como si lo anterior fuera poco, como discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos.

	Lo anterior influyó, por supuesto, en el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo que desempeñaríamos. ¿En qué aporta memorizar un pie de página de una sentencia, incluso de páginas de lectura no obligatoria, si ni siquiera es una regla vigente dentro del sistema de fuentes? Si la Escuela Judicial sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.
• La concepción **blended learning (***b-learning*) es un aprendizaje autodirigido con ayuda e interacción de la red de formadores y **semipresencial** La anterior regla en concordancia con la siguiente: La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases (léase, general y especializada) del concurso es obligatoria. La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. (Acuerdo PCSJA18-11077 Pg. 11, párrafo 1)	La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad *b-learning* (semipresencial). Es claro que en la inscripción al IX curso de formación que fue calificado con el instrumento de evaluación mal diseñado se nos pidió elegir sede para adelantar la fase de estudio presencial. No otro sentido tenía la escogencia de sede ni la regla consistente en que “la asistencia era 100% obligatoria y que la inasistencia no podía exceder del 20% (Acuerdo PCSJA18-11077, pág. 10 y 11). La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba. Cabe precisar que el desarrollo de los denominados “webinars”, de

	ninguna manera, sustituyen los espacios de mediación presencial. Recuérdese que se trato de conferencias remotas sin interacción con el público.
• El diseño curricular *b-learning* combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida en que demuestra su evaluación progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.	El aprendizaje y la evaluación no fueron llevadas a cabo de manera lógica, coherente y estructurada. El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.
• Finalidad del sistema de evaluación académica Con la evaluación, se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo.	El sistema de evaluación académica no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo, pues ningún tipo de análisis riguroso y científico realizó la Escuela Judicial en este sentido.
Objetivos del proceso de evaluación. 1. Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognoscitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos **de los módulos de la parte general** y especializada.	No se cumplieron los objetivos del proceso de evaluación, ya que el instrumento aplicado no comprobó la adquisición de competencias ni habilidades cognoscitivas y humanas del discente, ni se dio en el marco de la aplicación práctica de los contenidos temáticos (no contamos con ni siquiera un decena ítems del nivel cognitivo aplicar, bien diseñados). Basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con

2. Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. 3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones. **Acuerdo PCSJA19-11400, Pg.22.**	ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos o, en el mejor de los casos, una aptitud de comprensión. En todo caso, ningún saber hacer en contexto. Ni siquiera se contó con la dimensión del saber de una competencia, ya que los ítems no fueron construidos sobre la base de temas y subtemas relevantes en cada uno de los programas. El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. A juzgar por el tipo de ítems construidos, nada tuvo que ver con habilidades de aplicación práctica ni conocimientos específicos de la actividad judicial. Considérese todos los ítems memorísticos (como aquel de completar artículos de la Constitución), los cuales se trata de un nivel cognitivo básico alejado de la competencia que debió evaluar la Escuela Judicial. Este objetivo para la subfase de formación general resultaba pertinente en el análisis de casos y estudio jurisprudencial, incluso con los talleres, con los que se podía medir y corroborar la competencia del discente en la interpretación de precedentes judiciales e incluso la capacidad argumentativa. Es claro que los ítems del instrumento de evaluación no sirven para corroborar dichas competencias en cada uno de los programas.
La concepción *b-learning* del plan de	La Escuela Judicial en el curso de

formación de la Rama Judicial se caracteriza por ✓ **Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación.** ✓ **Estimular la reflexión crítica de los conceptos.**	formación y en el instrumento de evaluación no cumplió con las características del curso de formación que se comprometió en el Acuerdo Pedagógico. Esto se vio reflejado en los resultados del instrumento de evaluación: La Escuela Judicial no fomentó el aprendizaje a partir de la indagación. Es decir, no fomentó la investigación a partir de preguntas pertinentes y relevantes acordes con las competencias a medir. La Escuela Judicial no estimuló la reflexión crítica de los conceptos. El ejercicio crítico es esencialmente comparativo; e implica, por ejemplo, la comparación de instituciones jurídicas, el ejercicio de comparar el alcance de conceptos, y efectuar lecturas esencialmente comparativas entre un marco teórico y la realidad. Ninguno de los programas tuvo ese alcance.
✓ **Abrir espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos.**	La Escuela Judicial no abrió espacios de aprendizaje colaborativo.
✓ **Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes**	La Escuela Judicial no ofreció posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes; tan alejado de la realidad de la práctica judicial estuvo el curso de formación que, por ejemplo, la Escuela Judicial escogió textos ecuatorianos de dudosa rigurosidad científica, a juzgar por una redacción con múltiples errores, con falta de citación técnica, e interpretaciones desafortunadas de los autores tratados.

✓ **Aprovechar la evaluación formativa y sumativa como recursos de enseñanza-aprendizaje enfocados a la práctica judicial**	La evaluación no fue aprovechada como recurso de enseñanza-aprendizaje enfocado en la práctica judicial, sino como una forma de eliminar irreflexivamente a los estudiantes con un instrumento de evaluación absolutamente mal diseñado que no midió las competencias que debía medir (en su mayoría fueron preguntas de aptitud verbal y lógica propia de la subfase I, y no de la subfase III, que desconocieron *el saber, el saber hacer, y el saber ser*). La Escuela Judicial no encontrará muchos ítems, quizá siendo optimistas, solo algunos, que midan las competencias de los contenidos temáticos en las dimensiones del *saber, del saber hacer y del saber ser*. Ni siquiera en los talleres o análisis de casos o análisis jurisprudencial, que eran los escenarios idóneos para efectuar dicha medición fue logrado.

Duodécimo. Como se desarrolló en el hecho undécimo, la Escuela Judicial no cumplió con las reglas concebidas para desarrollar el curso de formación y ello tuvo incidencia en el pésimo diseño del instrumento de medición. Por esta razón, mostraré, cómo cada uno de los ítems que me dieron por no acertados en la evaluación aplicada tienen problemas de construcción que sirven como razones para demostrar cada uno de los problemas descritos y desarrollados en el hecho undécimo.

Decimotercero. Finalmente, es necesario describir un marco teórico general para introducir los problemas específicos de cada ítem, a partir de criterios que deben ser considerados para responder cada una de las objeciones formuladas a mi prueba en particular y que fueron desconocidos en la elaboración del instrumento de evaluación por parte de la Escuela Judicial (y el operador contratado para ejecutar esta fase formativa y evaluativa):

Marco académico y científico general a tener en cuenta en las objeciones de los ítems

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicito a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no**.

El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del

contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996).

No obstante lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas (“palabras”), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del

conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de *manera*. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información

presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association* –AERA, *et al.*–, (2014) la validez es el "grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba" (p. 11). AERA *et al.* (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA *et al.*, 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de

expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana[1], es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco

[1] Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.

4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o “la mejor”. Los errores populares son buenos distractores.
5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como “no” en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
7) Use con moderación las expresiones “ninguno de los anteriores”, “todos los anteriores”, o “más de uno de los anteriores”. Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como “siempre” o “nunca”.
8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen

la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

5. **Yerros que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem**

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición "prohíbe" la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que "la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes".

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

Adicional a lo anterior reitero que solicito me remitan link de las grabaciones de mis sesiones evaluativas

Para no hacer mas extenso el recurso, en los ítems que presento objeción, la pretensión las pretensiones son las siguientes.

Pretensiones sobre el ítem

Primaria:
Que se excluya el ítem, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

A continuación presento objeciones ítem por ítem del instrumento de evaluación según los resultados obtenidos:

Insumos técnicos para la objeción de ítems

Resolución EJR24-298

> "Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

Frente a las anteriores preguntas (35, 50, 143, 275, 295) presento los siguientes reparos:

Solicito se me indique de manera textual a que preguntas correspondía y a que jornadas evaluativas.

- Respetuosamente solicito me indiquen cual fue el fundamento técnico para escoger cada pregunta como válida o correcta para todos
- Solicito me informe cuantas personas sacaron cada pregunta como correcta
- Cuantas personas las sacaron incorrectas.
- A cuantas personas se les imputo como correctas
- Y cuantas personas habrían aprobado el examen si no se hubieran imputado como correcta para todos
- cuantas personas habrían aprobado de no ser imputada como correcta.
- Cuantas personas habrían reprobado si no se les hubiera imputado como correcta.

Las preguntas que no cumplen los parametros de validez y confiabilidad segun la resolución 298 son las siguientes

Pregunta 35 habilidades humanas – buena – 6.25

Pregunta 50, equivale a la pregunta 8 interpretación judicial – mala 1.25?

Pregunta 143, equivale a la pregunta 59 justicia transicional – mala 1.25?

Pregunta 275, equivale a la pregunta 23 TICS – buena 1.25?

Pregunta 295, equivale a la pregunta 43 filosofía e interpretación const – buena 1.25?

Frente a las siguientes preguntas planteo las siguientes pretensiones:

Cada pregunta sea

Pretensión sobre los siguientes ítems

Por cuanto en las siguientes preguntas se demostrará que los mismos no son confiables, en relación con su validez y pertinencia, tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluyan los siguientes items del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando los siguientes ítems por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTAS HABILIDADES HUMANAS.

Pregunta 3

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
Marcar pregunta
Enunciado de la pregunta

Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por

a. X
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.

b.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.

c.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

d.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Reconstrucción del ítem

Contexto

Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

Enunciado

Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por

Distractores

resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.

considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.

Clave

hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Con respeto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho de que el programa de habilidades humanas busca también “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuvan al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”. No obstante, el ítem solo se limita e medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la rama judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular.

En cuanto al contexto, este introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: “La propuesta de acciones involucra: la creación (…). Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto “se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo”[2]. Sumado a esto, explica también que es irrelevante que, en la oralidad, “pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador”[3]. Por lo tanto, la ubicación de los dos puntos entre el verbo y su complemento rompe con la estructura oracional. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar. [4]

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

a. El involucramiento
b. La adaptabilidad
c. La consistencia
d. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada una corresponde a estos elementos:

---

[2] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.
[3] Ibid.
[4] FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/

a. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
b. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
c. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
d. Consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto, por la redacción del ítem, se da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión**. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una organización que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho proceso se quiere lograr por medio de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con factores de la cultura organizacional; y iv) los factores de la cultura organizacional son el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. Sin embargo, por la clave y la relación de esta con el factor de misión, se entendería que solo uno de los factores se relaciona con las acciones, pero la redacción del contexto plantea una relación de todos los factores con las acciones. Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su

influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión**. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.
- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Hay dos acciones que se relacionan con el factor de misión: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente. Dicho factor, en efecto, corresponde con la clave: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- Con respecto a la acción de “la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable”, no es fácilmente rastreable ni en la propuesta del artículo ni en la revisión de literatura. De hecho, se llega a relacionar con dos factores: adaptabilidad y misión.

Por lo tanto, se tienen acciones y factores totalmente relacionados entre sí, no por sustento teórico, sino por la redacción confusa del contexto. Sumado a esto, si bien el evaluado puede establecer una relación entre dos de las acciones de mejora con la clave, una de esas acciones se corresponde con la misión y la adaptabilidad, lo que nos deja con un contexto confuso y con información no necesaria para los fines de la prueba.

Fuente de información .

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	*2.1.1. Involucramiento* «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	*2.1.2. Adaptabilidad* «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reñir entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	*2.1.3. Misión* «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original. Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Relación con otros ítems

Si se analiza detenidamente este ítem en relación con el número 2, se pueden ver que el contexto es similar y que el único cambio se da en la propuesta de acciones. De hecho, el enunciado es prácticamente el mismo y las opciones de respuesta son las mismas, tal como se observa a continuación:

Pregunta	Contexto	Enunciado	Distractores	Clave
2	Una empresa **está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra:** la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por	considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización. fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.
3	Una organización **está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra:** la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

	niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.			

Tal como se observa en la tabla anterior, solo se hacen unos pequeños cambios en el contexto, como el cambio de “empresa” por “organización” en la primera oración o el intercambio de lugar de “cultura organizacional”. En lo que respecta a los distractores y a la clave, son los mismos y no hubo ningún cambio en su contenido ni forma. Por lo tanto, es cuestionable la similitud entre el contexto y los distractores y, al igual que en la objeción del ítem 2, el tratamiento de la fuente original y la ausencia de énfasis que tienen las opciones de respuesta con respecto al trasfondo teórico de la lectura. No hay que perder de vista que, de nuevo, la propuesta de acciones realmente no ayuda al evaluado a elegir la clave y, en este sentido, es información que vuelve al ítem confuso y ambiguo.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre el factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Reparos adicionales a la pregunta:

La pregunta presenta una situación de doble respuesta por cuanto en el texto se indica: si los trabajadores no están comprometidos con la organización no se alcanzaran los objetivos establecidos ni la organización será eficiente

Por lo anterior la opción A también es posible por cuanto en esa opción se resalta que el compromiso es un elemento esencial para cumplir los objetivos y se indica la influencia que tienen los empleados en la organización

Opción A : considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.

“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, **si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización,** lo subrayado resalta la influencia que tienen los empleados en la eficiencia de la organización.”

2.1.1. Involucramiento

«Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. **Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia**» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.

pagina 3 documento La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial.

Pregunta 4

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
Marcar pregunta

Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión

a.
no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.

b.
no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

c. X
se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen.

d.
se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “la gestión en una empresa (…)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tiene datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que: “la gestión …”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la

oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.

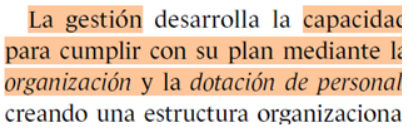
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”[1]. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.
- En el distractor que inicia con “se deben idear sistemas”, la inclusión del pronombre recíproco "se" genera errores con el enunciado. Hay que recordar que, en la construcción de ítems, puede suceder que el enunciado sea una parte de una oración y se espera que el evaluado la complete con alguna de las opciones de respuesta. Por este motivo, no puede haber errores gramaticales entre el enunciado y las opciones de respuesta, y un error gramatical no es un motivo que el evaluado deba considerar para excluir un ítem. En el distractor objeto de análisis, la inclusión del pronombre recíproco entre “los procesos de gestión” y “deben idear sistemas” deriva en un error gramatical, dado que este elemento suele funcionar como un complemento directo, pero en el distractor está entre sujeto y predicado. Lo mismo sucede con el distractor que inicia con “se deben identificar”.

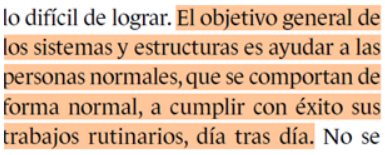
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

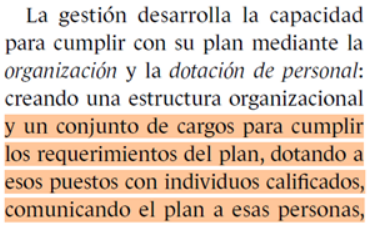
Fuente de información

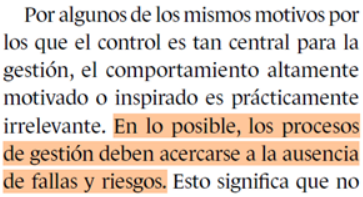
Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

“(1) la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el **(2) ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios**. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un **(3) conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas**. **(4) En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.**

(1) 
La gestión desarrolla la capacidad
para cumplir con su plan mediante la
organización y la *dotación de personal*
creando una estructura organizaciona

(2) 
lo difícil de lograr. El objetivo general de
los sistemas y estructuras es ayudar a las
personas normales, que se comportan de
forma normal, a cumplir con éxito sus
trabajos rutinarios, día tras día. No se

(3) 
La gestión desarrolla la capacidad
para cumplir con su plan mediante la
organización y la *dotación de personal*:
creando una estructura organizacional
y un conjunto de cargos para cumplir
los requerimientos del plan, dotando a
esos puestos con individuos calificados,
comunicando el plan a esas personas,

(4) 
Por algunos de los mismos motivos por
los que el control es tan central para la
gestión, el comportamiento altamente
motivado o inspirado es prácticamente
irrelevante. En lo posible, los procesos
de gestión deben acercarse a la ausencia
de fallas y riesgos. Esto significa que no

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos aislados del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem

simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riegos”. En concreto, se le pide que, a partir de la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y errores”, relacione qué significado le atribuye esto a los procesos de gestión. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: “no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar”. Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: “La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar”. Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento de la lectura: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr”[2].

Por otro lado, si se observa detenidamente la lectura, se tiene que dos de los distractores también son posibles como respuesta. Para empezar, consideremos el siguiente fragmento: “Por último, la gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes, reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas”[3]. Este fragmento, en últimas, tiene relación con las siguientes opciones:

- “se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias”
- “se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen”

Así las cosas, también son características de los sistemas de gestión y las dos opciones pueden considerarse correctas por parte del evaluado.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende los procesos de gestión abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

[1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

[2] KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.
[3] Ibid.

Adicionalmente considero que,

La pregunta tiene una situación de doble respuesta posible, por las razones que presentaré a continuación

en primer lugar, el evaluador hizo una lectura completamente descontextualizada del texto, por cuanto en los siguientes párrafos se establecerá que la gestión ayuda a alcanzar los objetivos que se trazan en la entidad.

La expresión: "La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión, contrario a su respuesta de no puede, es: debe **identificar desviaciones; y luego planificar y organizar la resolución de los problemas.**

La gestión se ocupa de enfrentar la complejidad. El liderazgo, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio. En ninguna parte del texto mas que de la extracción descontextualizada de la pregunta de manera literal se extrajo que la gestión no puede depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

La opción, señalada por el evaluador no se deriva directamente de la lectura de la totalidad del texto de Kotter ni interpreta adecuadamente la frase "deben acercarse à la ausencia de fallas y riesgos" esta opción habla de no depender de situaciones poco frecuentes o proyectos difíciles, lo cual, aunque se menciona en un párrafo no se desprende de la lectura total del texto analizado.

En el documento de KOTTER, J (2005) Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard business School publishing Corporation p 17 a 25 lectura 5

Se establece:

La gestión se ocupa de enfrentar la complejidad. Sus prácticas y procedimientos son en gran medida una respuesta a uno de los acontecimientos más significativos del siglo 20: la aparición de las grandes organizaciones. Sin una buena gestión, las empresas complejas tienden a volverse tan caóticas que incluso ponen en riesgo su propia existencia. **La buena gestión aporta un grado de orden y consistencia a dimensiones clave, como la calidad y la rentabilidad de los productos.**

El **liderazgo**, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio. **Parte del motivo por el que ha llegado a ser tan importante en años recientes, es que el mundo de los negocios se ha vuelto más competitivo y volátil.**

En el texto también se estableció que en la página 19 del documento lo siguiente:

“La gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes, reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas.”

Liderazgo y gestión son caras diferentes de la misma moneda (segun el documento) por lo tanto no es que “no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar” como lo indican ustedes en la respuesta. Sino que se presenta en momentos diferentes, el liderazgo ayuda a enfrentar el cambio, y posteriormente aparece la gestión para el diseño de procesos en torno a la situación que se modificó.

La planificación (gestión) funciona mejor no como un sustituto de la fijación de la orientación, sino como un complemento de ella. Un proceso de planificación competente sirve como una comprobación útil de las actividades del proceso de fijación de orientación. Al ser un complemento es imposible excluir tal actividad, en el ámbito laboral.

En lo posible, **los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos**. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se trata de algo apasionante o glamoroso. Pero en eso consiste la gestión.

Ambigüedad en las opciones:

Las opciones indicadas como respuesta por el evaluador y la que indico en mi recurso son susceptibles de ser consideradas correctas, lo cual genera confusión y viola el principio de única respuesta correcta en preguntas de opción múltiple.

interpretación errónea de la frase clave:

La respuesta indicada no captura la esencia de “acercarse à la ausencia de fallas y riesgos” esta frase implica un esfuerzo proactivo por minimizar errores y riesgos, no simplemente evitar situaciones difíciles.

contradicción con el espíritu del texto:

El texto de Kotter enfatiza la planificación, la estructura y la comunicación para lograr resultados. La opción A sugiere evitar desafíos, lo cual va en contra de este espíritu de gestión efectiva.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 4 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 5
Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”.

La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe

a.
brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.

b.
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.

c.
comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.

d. X
crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“alinear a las personas”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de (…)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tienen datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que “el liderazgo …”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “alinear a las personas”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”[1]. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.

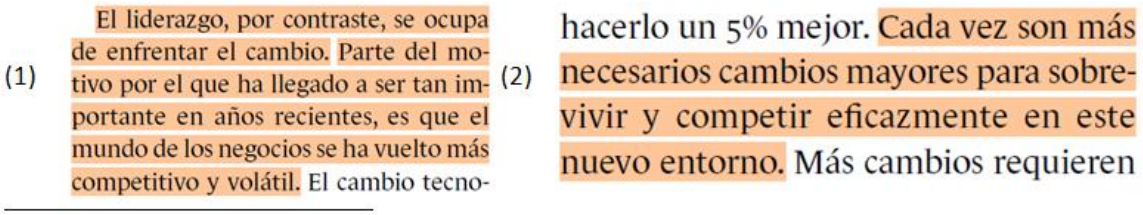
Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas:

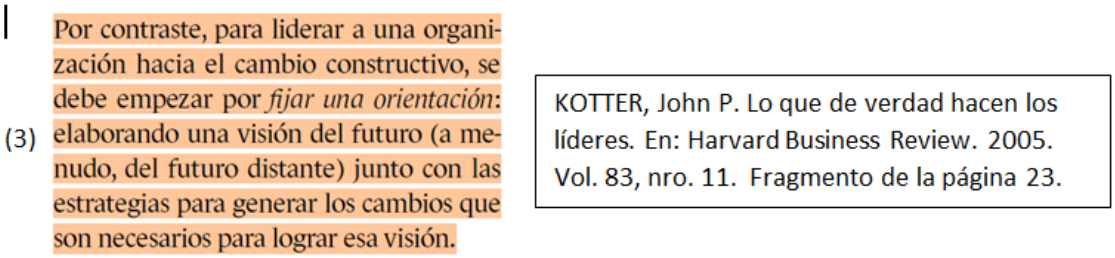
KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

"(1) El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. (2) Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, (3) y alinear a las personas".


(1) El liderazgo, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio. Parte del motivo por el que ha llegado a ser tan importante en años recientes, es que el mundo de los negocios se ha vuelto más competitivo y volátil. El cambio tecno-

(2) hacerlo un 5% mejor. Cada vez son más necesarios cambios mayores para sobrevivir y competir eficazmente en este nuevo entorno. Más cambios requieren

[1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.


(3) Por contraste, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por *fijar una orientación*: elaborando una visión del futuro (a menudo, del futuro distante) junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión.

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la página 23.

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Esta misma situación se repite en las opciones de respuesta, dado que estas son citas textuales del texto, pero sin la debida atribución de autoría. En efecto, esto no es esperable en la elaboración de ítems, pero tampoco lo es que los ítems no sean una creación original por parte de un grupo de expertos.

Opciones de respuesta	Fragmento del texto
crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.	Los ejecutivos "organizan" para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente, esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos; brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.	
brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.	

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca "implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas" o "facilitar herramientas teórico prácticas", el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: "Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas". En concreto, se le pide que, a partir de la expresión "alinear a las personas", relacione qué significado le atribuye esto a la actividad de liderazgo. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro". Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: "La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro". Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento textual: "Sin embargo, la actividad de liderazgo equivalente es alinear a las personas. Esto significa comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro."[1].

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se

problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende el liderazgo, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

[1] KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

Reparos adicionales a la pregunta.

Aunque la respuesta literalmente se encuentra bien, por lo que se extrajo del texto, considero que lo relevante de la idea de la alineación conforme a lo extraído del texto no es simplemente transmitir la información, sino crear lazos y sistemas que permitan que todos los implicados se enfoquen en la consecución del objetivo trazado. adicional a que este enfoque nuevamente es excluyente frente a la gestión, por cuanto el mismo no hace relación a la parte tediosa y aburrida de enfrentar la rutina.

Durante miles de años se ha relacionado el liderazgo con la capacidad para compartir una imagen del futuro que se procura crear. No es imaginable una organización con un desarrollo relevante que no tenga metas, valores, misiones, y que estos no sean compartidos con las personas que la integran.

Posteriormente en la misma lectura dos párrafos adelante se indica:

“la fijación de la orientación del liderazgo no produce planes, crea visiones y estrategias. Éstas describen a una empresa, tecnología o cultura corporativa en términos de qué deberían llegar a ser en el largo plazo y articulan una vía factible para alcanzar ese objetivo.” pagina 19 del documento.

La alineación de personas no solo esta mediada por la comunicación, sino con la empatía, Adicional a lo anterior, nuevamente demostrando una lectura descontextualizada del texto se indica:

“Alinear las personas versus organizar y dotar de personal

Un aspecto central de las organizaciones modernas es la interdependencia, en donde nadie tiene una autonomía completa y en donde la mayoría de los empleados están vinculados a muchos otros, ya sea por su trabajo, tecnología, sistemas de gestión y jerarquía. Estos lazos plantean un desafío especial cuando las organizaciones intentan cambiar.

A menos que muchos individuos se alineen y se muevan juntos en la misma dirección, las personas tenderán a congratularse unas con otras. Para los ejecutivos que están excesivamente preparados en gestión y muy poco en liderazgo, la idea de lograr que las personas avancen en la misma dirección aparece como un problema organizacional. Pero, lo que los ejecutivos deben hacer no es organizar a las personas, sino alinearlas.

Subraya fuera de texto para efectos explicativos: a menos que muchos individuos se mueva juntos en la misma dirección, la personas simplemente se dedicaran a felicitarse, festejar y darse palmaditas en la espalda sin lograr el objetivo.

Para obtener el resultado lo necesario es párrafo extraído del texto (lo que de verdad hacen los lideres) pagina 21:

Los ejecutivos "organizan" para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente, esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos; brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario crear incentivos económicos para cumplir el plan, así como sistemas para monitorear su implementación. Estos criterios organizacionales son muy similares a las decisiones arquitectónicas. Es una cuestión de calce dentro de un contexto particular.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 5 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 15

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
Desmarcar
Enunciado de la pregunta

En un texto sobre cultura organizacional, se lee: "la revisión de la literatura permitió establecer la existencia de una relación entre la cultura organizacional y las dimensiones de desarrollo sustentable, demostrando que las empresas

realizan acciones propias enfocadas hacia una sustentabilidad empresarial como parte de sus valores y de sus creencias. Sin embargo, muchas veces, no lo dan a conocer o es poco difundido hacia la sociedad. Los resultados obtenidos del análisis inferencial demostraron que los factores de la cultura organizacional sí influyen significativamente en el desarrollo sustentable de las empresas de cerámica, por lo cual, la hipótesis de investigación planteada se acepta".

De acuerdo con el contexto descrito, la expresión subrayada "desarrollo sustentable", implica

a. X
adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa.

b.
incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa.

c.
desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional.

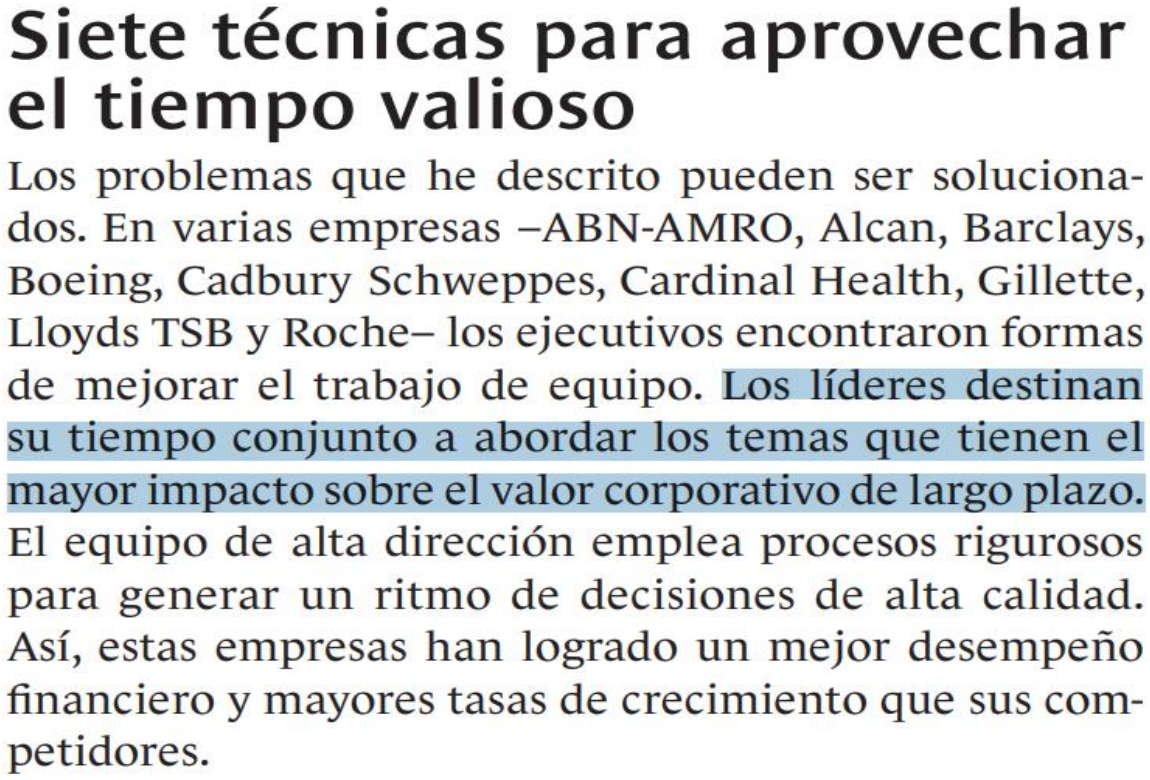
d.
plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa.

Reparos a la pregunta.

En una de las lecturas (que hace a un líder, página 16) se estableció de manera literal lo siguiente:



Siete técnicas para aprovechar el tiempo valioso

Los problemas que he descrito pueden ser solucionados. En varias empresas –ABN-AMRO, Alcan, Barclays, Boeing, Cadbury Schweppes, Cardinal Health, Gillette, Lloyds TSB y Roche– los ejecutivos encontraron formas de mejorar el trabajo de equipo. Los líderes destinan su tiempo conjunto a abordar los temas que tienen el mayor impacto sobre el valor corporativo de largo plazo. El equipo de alta dirección emplea procesos rigurosos para generar un ritmo de decisiones de alta calidad. Así, estas empresas han logrado un mejor desempeño financiero y mayores tasas de crecimiento que sus competidores.

Lo anterior implica que todas las decisiones que se toman en la empresa deben ser co

nsideradas con un enfoque a largo plazo.

Ahora bien, concatenando la pregunta con la lectura que tocó el tema del desarrollo sustentable (texto. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. El cual es una investigación de la sustentabilidad en las empresas de cerámica mexicanas) se estableció.

En primer lugar, el resumen del texto es el siguiente: “El objetivo de este estudio fue determinar cómo la cultura organizacional influye en la sustentabilidad empresarial, aplicado al caso de la industria cerámica en Tlaxcala, México. La metodología consistió en aplicar los criterios de los modelos de cultura de Denison y de desarrollo sustentable de Carro, Reyes, Rosano y Garnica, encaminados hacia los Objetivos de Desarrollo Sustentable. Para ello, se diseñó un instrumento, se aplicó y se realizó un diagnóstico en la percepción de los factores de los modelos a través de un análisis inferencial. **Los resultados revelaron que la cultura organizacional influye en las dimensiones social e institucional**, concluyendo que es necesario desarrollar estrategias para que las dimensiones de sustentabilidad sean consideradas ejes sustantivos dentro de la cultura empresarial.”

Contrario a la importancia asignada al factor económico, el documento al final en el acápite resultados y discusión plantea:

En los resultados se percibe como «**muy determinante**» la dimensión económica, porque se considera importante invertir actualmente en tecnología enfocada al cuidado del medio ambiente y en su uso eficiente. **Sin embargo**, no presenta diferencias significativas ($p < 0,05$) con respecto a las dimensiones social y ambiental.

No obstante, **la dimensión institucional sí** presenta una diferencia significativa en su media (3,58) recayendo entre «determinante y muy determinante», debido, principalmente, a la poca relevancia que le dan las empresas a estar en contacto y comunicación permanente con los legisladores y participar en conjunto con las cámaras de comercio, además de mostrar poco interés en los factores ciencia para el desarrollo sustentable e integración medioambiental.

Se observa que el factor seguridad y salud en el trabajo presenta una diferencia significativa ($p < 0,05$), además de ser el que muestra la media más alta (4,40), ubicándose entre **un nivel «muy determinante y extremadamente determinante»**, tendencia debida principalmente a la importancia de contar con prestaciones para el cuidado de la salud de los trabajadores y con seguridad social para la familia, aspectos importantes que legalmente la empresa debe cumplir por normatividad, mientras que los resultados de los factores ciencia para el desarrollo sustentable (3,90) e integración medioambiental (3,21) confirman lo presentado en la tabla 4 en la dimensión institucional, al revelar diferencias significativas, ubicándose entre «algo determinante y muy determinante», debido también a la poca relevancia que se le da al participar en conjunto con universidades, centros de investigación y cámaras de comercio, entre otras organizaciones, para desarrollar proyectos enfocados hacia el desarrollo sustentable. En lo que se refiere a los factores restantes, estos no presentaron diferencias significativas, concentrándose en una actitud favorable positiva.

Como **conclusión** en la página 13 el texto plantea de manera literal:

“La revisión de la literatura permitió establecer la existencia de una relación entre la cultura organizacional y las dimensiones de desarrollo sustentable demostrando que las empresas realizan acciones propias enfocadas hacia una sustentabilidad empresarial como parte de sus valores y de sus creencias. Sin embargo, muchas veces, no lo dan a conocer o es poco difundido hacia la sociedad.

Los resultados obtenidos del análisis inferencial demostraron que los factores de la cultura organizacional sí influyen significativamente en el desarrollo sustentable de las empresas de cerámica, por lo cual, la hipótesis de investigación planteada se acepta.

Seguidamente, para dar respuesta a la pregunta de investigación, los factores que las empresas consideran más determinantes para alcanzar un desarrollo sustentable en la actualidad son: la misión, porque consideran importante transmitir los propósitos, metas, misión y visión institucionales a todo el personal y colaboradores como parte de su estrategia, y la consistencia, porque promueven que el comportamiento de las personas se debe fundamentar en un conjunto de valores propios de la empresa, con el objetivo de crear un sentido de identidad.

No obstante, el involucramiento debe ser también parte importante de la cultura para fomentar el compromiso, la creatividad, la iniciativa, el trabajo en equipo y la

competitividad de todo el personal con un enfoque sustentable, es decir, que impacte en sus cuatro dimensiones.

Asimismo, en la actualidad, las empresas deben ser adaptables al entorno, por lo que deben reinventarse continuamente para responder a los cambios y a las nuevas exigencias que los tiempos y el mercado demandan. Las empresas deben comprender que es necesario informar y dar a conocer a sus clientes los atributos de su organización (misión, visión, valores y creencias) (Capriotti, 2009) y de sus productos (diferencias con la competencia, vida útil, empaque, materiales amigables con el medio ambiente, etiquetado, servicio al cliente), (Armstrong y Kotler, 2013) en materia de sustentabilidad, para influir en su decisión de compra. Esto coincide con lo propuesto por Hauser, Huberman y Alford (2008), en el sentido de que cada organización debe distinguir y comercializar su identidad organizacional.

Por otra parte, las instituciones gubernamentales deben reconocer y recompensar a las empresas que realizan acciones de sustentabilidad, por lo que es necesario contar con una certificación integral de desarrollo sustentable que mida realmente las acciones que realizan las empresas considerando las cuatro dimensiones.

Asimismo, es necesario que las organizaciones y los gobiernos trabajen en conjunto para diseñar ˜ políticas y generar beneficios que impulsen a las organizaciones a conseguir mejores resultados de sustentabilidad.

El estudio permitió identificar aspectos culturales que derivan de la realidad específica de un sector en particular. Sin embargo, muchos de ellos podrían ser aplicados en empresas con otro tipo de características, por lo que a futuro se recomienda realizar el mismo estudio en otros sectores industriales del Estado y del país.

Adicionalmente, muchas empresas tienen dificultades para reconocer las ventajas que representa el ser sustentables, por lo que también es necesario brindarles orientación sobre cómo evaluarse en materia de sustentabilidad y en cómo generar estrategias para lograr sus metas, aunque se debe tener en cuenta que todo proceso de transformación lleva tiempo, especialmente cuando se trata de modificar formas de pensamiento y creencias arraigadas.

Las empresas, como entes de prosperidad, deben adaptar su cultura a las nuevas necesidades de la sociedad, porque una organización con cultura sustentable sin duda generará valor a largo plazo, se reinventará cuando sea necesario y estará mejor preparada para lidiar con los retos económicos, sociales y ambientales que se vislumbran en los ODS.”

Lo que determinó el estudio es que, si bien la parte económica es relevante para las empresas de cerámica, las mismas aún no han podido incorporar el factor económico, a los objetivos de desarrollo sustentable. las empresas actualmente pueden según el texto: **deben adaptar su cultura a las nuevas necesidades de la sociedad**, porque **una organización con cultura sustentable sin duda generará valor a largo plazo**, se reinventará cuando sea necesario y estará mejor preparada para lidiar con los retos económicos, sociales y ambientales que se vislumbran en los ODS. (pagina 13 del documento)

Pregunta 16

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
Marcar pregunta
Enunciado de la pregunta

La cartilla que titula Estructura y Cultura Organizacional de la Rama Judicial, indica: "la voluntad de cambiar, más el conjunto de habilidades percibidas, determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio. Es factor fundamental la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio. La vinculación de personas con altas capacidades de asimilación se vuelve una necesidad estratégica, indispensable para cualquier organización que quiera sobrevivir en los próximos años".

De acuerdo con el contexto descrito, se puede deducir que

a.
la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio.

b.
las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas.

c. X
las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro.

d.
la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones.

Reparos

Consideración establecida en el texto:

“A pesar de la fuerza que ejerce la cultura, **esta no puede cambiar sin el consentimiento** de las personas; por lo tanto, la cultura necesita de su ayuda; es necesario que usted le enseñe a la cultura a manejar el cambio.

Es fundamental la importancia del manejo cultural durante los periodos de crisis que ha generado el cambio para lograr la adaptación organizacional, por lo cual hay que diseñar una cultura sensible a estos procesos.

Manejar el cambio sin miedo es algo que se puede anticipar y encauzar con estrategias claras. El reto está en el cambio de hábitos profundamente arraigados y entender los patrones de cambio.

La voluntad de cambiar, mas el conjunto de habilidades percibidas, determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio. Es factor fundamental la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio. La vinculación de personas con altas capacidades de asimilación se vuelve una necesidad estratégica, indispensable para cualquier organización que quiera sobrevivir en los próximos años".

Tal y como se presentó en la unidad 1, los paradigmas son creencias que se transforman en reglas incuestionables. En el día a día del despacho, los paradigmas se presentan de forma que parecen normales y correctos, al punto de ser aceptados como una práctica conveniente.

Se establecen ejemplos de paradigmas en la rama judicial

No.	PARADIGMA VIEJO	NUEVO PARADIGMA
1	El juez es responsable de mi motivación.	La inspiración es el verdadero motor impulsor del desempeño, y ella proviene de nuestro interior; no es responsabilidad de un tercero.

3.3 ¿como lograr el cambio organizacional?

a. partir de la propia realidad

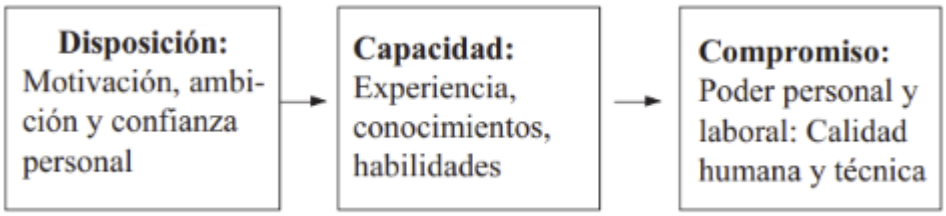
Para abarcar un proceso de cambio, es necesario reconocer en forma precisa las debilidades y fortalezas de la organización y estar en **disposición y capacidad** de mejorar frente a ellas, circunstancias que deben ser analizadas en equipo y desglosadas en forma detallada para planear las estrategias y acciónes mas efectivas que deban tomarse.

b. invertir en iniciativas de cambio

Se necesita un compromiso con nuevos propósitos, metodos, proceso, dentro del ambiente laboral en la Rama Judicial, razón por la cual los empleados judiciales deberan observar la siguiente conducta:

- Comprender las metas y asimilar los procesos de trabajo establecidos por el “plan de desarrollo” referenciado en la unidad 1.
- Mejorar los resultados personales, mediante capacitación y aprendizaje progresivo continuo.
- Desarrollar y participar en equipos comprometidos con el cambio, para asimilar nuevas ideas, compartir nuevos conocimientos, las mejores prácticas y nuevos métodos y procesos de trabajo.

En resumen requiere:



Se desprende del resto del texto analizado que si bien es un factor fundamental la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones, el mismo surge a raíz de la voluntad de cambio de las personas, adicional a que la persona posea habilidades y se le brinde capacitación.

Además existe ambigüedad y múltiples respuestas correctas:

La pregunta presenta un problema fundamental de construcción al tener multitud de opciones que pueden considerarse correctas basándose en el texto proporcionado. diversas opciones de respuesta contienen elementos que se alinean con el texto, lo cual viola el principio de única respuesta correcta en preguntas de opción múltiple.

La pregunta pide “deducir” del contexto, lo cual permite múltiples interpretaciones validas, contribuyendo à la ambigüedad.

Violación de principios de construcción de ítems:

Una pregunta de opción multiple bien construida debe tener una única respuesta correcta clara e inequivoca. Esta pregunta viola ese principio fundamental.

Pregunta 24

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

En un juzgado se viene sobrecargando a un empleado específico con un volumen excesivo de tareas, mientras se asigna una carga más manejable a otros. El juez manifiesta que la alta capacidad de trabajo y cualificación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas, y no se equivoca en ello, pues el empleado cumple con la asignación, pero manifiesta sentirse abrumado y estresado, lo que viene afectando poco a poco su salud mental y ha generado en él un deseo de renunciar. Adaptado de Tomado de “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014.

De acuerdo con el texto presentado, el Juez podría estar incurriendo en la modalidad de acoso laboral llamada

1. entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado.
2. persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo.
3. maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado.
4. desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo.

[Control]
a.

1 y 3 son correctas.

[Control]
b.

2 y 4 son correctas.

[Control]
c.

3 y 2 son correctas. X

[Control]

d.

1 y 4 son correctas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 2 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Al final del párrafo utilizado en el contexto del ítem 24, se asegura que es “Adaptado de Tomado de (sic) “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014”. Como se observa, aparecen dos términos que describen la manera en que se redactó el texto, esto es, “Adaptado” y “Tomado”, que son dos conceptos diferentes, pues, por un lado, el hecho de **adaptar** un texto o párrafo indica que ya existe uno y que se le hacen modificaciones, generalmente, de forma; por otro lado, el hecho de **tomar** un texto de otro escrito sugiere que se transcribe literalmente tal como aparece en el documento original. Sin embargo, al revisar el texto fuente, se observa que dicha cartilla no contiene ningún caso como el que se propuso en el contexto y, al parecer, no presenta ejemplificaciones de casos de ningún tipo. Esto podría repercutir en el proceso de evaluación, al llevar al evaluado a un proceso de recordación, más que de análisis del caso propuesto.

Respecto a la redacción del texto, se observa una posible ambigüedad en cuanto a la referenciación de la expresión “lo que” en la segunda oración, que, por demás, incluye mucha información, pues contiene, al menos, seis proposiciones (1. “la alta capacidad de trabajo y cualificación del empleado es lo que lo motiva a asignarle más tareas”; 2. “[el juez] no se equivoca en ello”; 3. “el empleado cumple con la asignación”; 4. “[el empleado] manifiesta sentirse abrumado y estresado”; 5. “lo que viene afectando poco a poco su salud mental”; 6. “ha generado en él un deseo de renunciar”). Es de tener en cuenta que, en una oración de estas características, es indispensable que los conectores determinen correctamente la relación entre esas proposiciones.

Sin embargo, en la proposición 5 (de las listadas en el párrafo anterior), la expresión “lo que” puede llevar a confusión, dado que puede referirse a la proposición 3, a la 4 o a todo lo anterior. Lo mismo puede decirse de la proposición 6, ya que puede entenderse que aquello que ha generado el deseo de renunciar se refiera a 3, a 4, a todo lo anterior o, incluso, a 5.

A partir de lo anterior, se dificulta determinar entre qué proposiciones se debe hacer la relación de causa-consecuencia, que es lo que se pasa a solicitar en las opciones del enunciado. En efecto, se puede evidenciar que el caso se basa en una serie de relaciones causales, pero debido a la forma de redacción, es complejo determinar la causa y la consecuencia. En principio, veamos las que corresponden a la situación del empleado. Efectivamente, se puede determinar que el “Volumen excesivo de tareas” es una causa para algo, pero el texto no deja claro si es la causa para el “Sentimiento de agobio y estrés”, para la “Afectación de salud mental” o para el “Deseo de

renunciar", o bien, para todo lo anterior. Esto es lo que se puede observar en la relación de las proposiciones anteriormente enumeradas. Es decir, por la forma de redactar el texto, se da esta ambigüedad. Esto podría llevar a realizar una mala interpretación de las opciones del enunciado que redunde en la inadecuada selección de la respuesta.

Por lo anterior, el caso expuesto en el contexto no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial, que pueden llegar a afectar el análisis por parte del evaluado y llevarlo a seleccionar una respuesta incorrecta, se reitera.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, ya que la información presentada, al incluirse en solamente dos oraciones, puede llevar a error de interpretación, y a la máxima de manera, en tanto se introduce una posible ambigüedad en el contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues, por la redacción del caso, se incurre en falta de adecuación gramatical al presentar una posible ambigüedad que dificulta determinar el referente de las proposiciones 5 y 6 (según las proposiciones enumeradas en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus[1], dado que los problemas que presenta pueden llevar a un análisis erróneo del caso.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se puede observar que, en la sección referente a "Violencia y prevención del acoso laboral", se incumplen varios de los factores de los cuales depende el éxito comunicativo. Por ejemplo, se omiten comillas en una cita directa, se coordinan elementos de diferente categoría, se repiten términos en un mismo enunciado (por ej. "Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan **inducir** el propósito de **inducir** la renuncia"), se introducen tabulaciones que no son coherentes con dicha introducción, se presentan ambigüedades, se hace un uso inadecuado de la puntuación, entre otros.

Por lo anterior, es posible concluir que la fuente citada no es un texto adecuado para ser utilizado en un ítem de la prueba, pues incumple con factores de los que depende el éxito comunicativo, como la adecuación gramatical y la adecuación referencial, lo cual lleva al incumplimiento de la máxima de relación y de manera.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y el caso utilizados para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- El caso se diseñó a partir de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del

proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes.

- ð Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.
- ð Se incumple el criterio de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos, que pueden dar lugar a malas interpretaciones a la hora de seleccionar una respuesta para el enunciado.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem propone un caso en el contexto que incurre en falta de adecuación gramatical, ya que presenta ambigüedad, que pueden incidir en un análisis defectuoso y, por consiguiente, en una mala elección de respuesta.

Por su parte, el enunciado habla de un “texto presentado” cuyo análisis permitirá la selección de los elementos listados, pero, en realidad, se trata de un caso que se ha diseñado a partir de una fuente inadecuada.

En cuanto a las opciones del enunciado (1. entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado, 2. persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo, 3. maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado y 4. desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo), y de acuerdo a lo dicho en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, se puede observar lo siguiente:

La opción 1 (“entorpecimiento laboral pues el exceso de tareas está retardando el cumplimiento del empleado”) pretende establecer una relación entre la modalidad de “entorpecimiento laboral” y la conducta causal de “exceso de tareas” (causa) que retardan el incumplimiento del empleado” (consecuencia); dicha relación no se da, pues en el caso no se habla de incumplimiento, sino de lo contrario.

Entre tanto, la opción 2 (“persecución laboral que ha llevado al empleado a querer renunciar por la sobrecarga de trabajo”), relaciona la modalidad de “persecución laboral” a partir de la relación de causa-consecuencia entre “querer renunciar” (consecuencia) y “sobrecarga de trabajo” (causa). Acá observamos un problema determinado por la redacción del caso, pues ésta no muestra claramente que la relación causal se establezca entre esos elementos, pues, como vimos, no es claro el referente de la proposición 6 (“ha generado en él un deseo de renunciar”). Por lo tanto, esto podría afectar la interpretación que haga el evaluado.

En cuanto a la opción 3 (“maltrato laboral porque el volumen de tareas menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado”), se plantea una relación causal entre “volumen de tareas” y “menoscabo a la autoestima y dignidad”. Esto último no se menciona en el texto, por lo que es fácilmente identificable como opción incorrecta.

En la opción 4 del enunciado (“desprotección laboral por la forma como el empleado ve expuesta su salud mental frente al exceso de trabajo”), la modalidad de “desprotección laboral” se daría por la relación entre “exposición de salud mental” (consecuencia) y “exceso de trabajo” (causa). Sin embargo, como vimos en el listado de proposiciones de la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, es difícil establecer esta relación causal por la manera como está redactado el caso.

Así pues, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con las opciones de respuesta, según lo descrito en el apartado de análisis del contenido (inmediatamente anterior), el evaluado se verá en la necesidad de determinar la respuesta por la comprensión lectora que haga de las opciones, antes que por el análisis de las relaciones causales en las que se basa el caso del contexto. Es decir, el ítem se reduce a llevar a cabo una comprensión de lectura y no un análisis de caso.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

[1] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Objeción a la pregunta.

En la cartilla laboral de la Rama Judicial en la página 42 establece que:

4. Definición acoso laboral



El acoso laboral es toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

4.1. Modalidades del acoso laboral

4.1.1. Maltrato Laboral

- Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual los bienes de quien se desempeñe como empleado.
- Toda expresión verbal injuriosa o ultrajante.
- Comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad.

Situación que se encuadra perfectamente en el numeral 3

3. maltrato laboral porque el volumen de tareas (comportamiento del director del despacho) menoscaba la autoestima y la dignidad del empleado.

Adicional a que en el Artículo 2 de la Ley 1010 de 2006, en el numeral 6 se establece:

6. **Desprotección laboral:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones **sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad** para el trabajador.

Por lo que, el caso descrito en el enunciado, no se ajusta a esta modalidad, toda vez que se indica claramente que el empleado tenía "... alta capacidad de trabajo y cualificación ..., pues el empleado cumple con la asignación...".

Conforme a lo enseñado en la cartilla, la desprotección se refiere en mayor medida no brindar elementos necesarios para desarrollar una actividad o no brindar la capacitación suficiente, ejemplo desarrollo de labores en altura (sin equipo o capacitación.)

Por lo anterior, la respuesta que encuadra en el caso presentado es la de Maltrato y Persecución.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 24 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 25

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Un jefe, sistemáticamente evita incluir a un empleado en particular en las reuniones importantes, discusiones de casos o decisiones de equipo. Este empleado se mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje. Aunque el jefe justifica su acción argumentando la falta de experiencia del empleado, otras personas con niveles similares de experiencia son regularmente incluidos. El comportamiento del jefe no solo afecta el desarrollo profesional del empleado, sino que manifiesta sentirse desmotivado. Adaptado de Tomado de “Cartilla laboral para la Rama Judicial” Consejo Superior de la Judicatura. 2014.

De acuerdo con el texto descrito, el comportamiento del jefe podría configurarse en las modalidades de acoso llamadas

1. discriminación laboral por la exclusión selectiva sobre el empleado.
2. entorpecimiento laboral por la obstaculización de la labor del empleado.
3. maltrato laboral por la indiferencia con que este trata al empleado.
4. desprotección laboral por la desmotivación que sufre el empleado.

[Control]
a.

3 y 2 son correctas. X

[Control]
b.

1 y 4 son correctas.

[Control]
c.

1 y 3 son correctas.

[Control]
d.

2 y 4 son correctas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 1 y 3 son correctas.

Reparos.

Conforme las definiciones establecidas en la cartilla laboral para la Rama judicial en la pagina 42 se establece:

discriminación - **todo trato diferenciado por razones de** raza, genero, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social

En la pregunta no se estipula ninguna de esas causales como motivo de exclusión de las reuniones, por lo tanto lo correcto es el entorpecimiento laboral.

entorpecimiento laboral - toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla mas gravosa o retardarla

Adicional a lo establecido en el articulo 2 de la ley 1010 de 2006

3. **Discriminación laboral:** (*Modificado por el art. 74, Ley 1622 de 2013)*, todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.

4. **Entorpecimiento laboral:** toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.

En la pregunta no se estableció ninguna de las situaciones posibles para determinar una posible discriminación

Por tal razón la respuesta correcta corresponde à la opción A, la cual contiene las situaciones de maltrato y entorpecimiento, se presenta entorpecimiento por cuanto el director de despacho mantiene al margen de la información crucial y las oportunidades de aprendizaje al empleado, además porque en el mismo enunciado de la pregunta se afirma que el comportamiento del Juez “... afecta el desarrollo profesional del empleado...”, configurando de manera clara la modalidad de Entorpecimiento.

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Pregunta 27 HH

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que: “La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007). El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”. Tomado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.

De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la

1. baja rotación del personal.
2. eficiencia de la organización.
3. misión de la organización.
4. aceptación de metas de personal.

[Control]
a.

3 y 2 son correctas. X

[Control]
b.

2 y 4 son correctas.

[Control]
c.

1 y 4 son correctas.

[Control]
d.

1 y 3 son correctas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 1 y 4 son correctas.

Reparos frente à la pregunta

Considero que existe una situación de doble respuesta posible por cuanto en el documento también se establece.

Del texto se desprende literalmente:

El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia

El compromiso también se relaciona con la lealtad a la organización, por lo tanto con el deseo de alcanzar los objetivos trazados y por lo tanto con la eficiencia de la misma.

Error gramatical en la respuesta del capacitador:

Error gramatical en la opción 4: la frase “aceptación de metas de personal” es gramaticalmente incorrecta. Una redacción adecuada debería ser: “aceptación de metas por parte del personal” este error puede causar confusión y afectar la interpretación de la opción.

Pregunta *29*

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En un texto sobre Engagement en el trabajo, se lee: "Si se hace un análisis exhaustivo de la literatura existente, se puede apreciar que los empleados engaged tienen más posibilidades de trabajar en un ambiente que estimula la autonomía, y tienden a creer que tienen control sobre su entorno (por ejemplo, la autoeficacia). El papel del control, entendido como un factor situacional y como característica personal, tanto a nivel intrapersonal como interpersonal de análisis, es de gran importancia al momento de explicar por qué los empleados engaged se mantienen comprometidos. La razón es que esta percepción de control da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo. Como resultado, los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más recursos (buscando o creando más recursos)".

En el contexto descrito, la expresión subrayada "percepción de control", es comprendida por el autor como la

[Control]

a. *X*

capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos.

[Control]

b.

creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo.

[Control]

c.

autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores.

[Control]

d.

expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto citado presenta buen manejo de los signos de puntuación en general. Sin embargo, en la línea que contiene la expresión por la que se indaga en el enunciado (“percepción de control”), aparece el adjetivo demostrativo “esta” en la expresión “esta percepción de control”. Para seleccionar la respuesta correcta solicitada, es necesario determinar cuál es el referente de dicho término y, según el texto, se encuentra que es “entendido como un factor situacional y como característica personal”. Si observamos la clave (respuesta correcta), se tiene que el autor del ítem pretende que se responda con un elemento que se halla más atrás en el texto citado, esto es, en la primera oración, donde aparece lo relativo a la “creencia” del empleado de tener control sobre su entorno. Sin embargo, el adjetivo que precede a la expresión por la que se indaga indica cercanía al elemento que se toma como punto de referencia, por lo que el lector que comprenda el significado de dicho adjetivo tomará como referente la expresión más cercana, es decir, “entendido como un factor situacional y como característica personal” y no lo relacionado con “creer que tienen control sobre su entorno”, pues está más alejada.

Lo anterior dificultaría la selección de la respuesta, dado que dicho elemento cercano no aparece en ninguna de las opciones, por lo que el lector no tendría herramientas para elegir la respuesta que es correcta para el autor del ítem.

Por lo tanto, aunque el texto cumple con adecuación gramatical, el ítem resultaría confuso para el lector a la hora de establecer la respuesta al enunciado.

En consecuencia, se incumplen las máximas de calidad, por cuanto, el ítem busca que se responda un elemento que no concuerda con lo presentado en el texto citado, y de manera, pues se presenta confusión en cuanto a lo que se solicita en el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, el ítem falla en cuanto al criterio de calidad, pues no se tiene en cuenta la redacción del texto transcrito para determinar las posibles respuestas al enunciado. Por esto, el ítem sería inadecuado, en tanto se quiere evaluar comprensión lectora, que es lo que indica el enunciado.

Veamos algunos de los aspectos que hacen incoherente el uso de este ítem para medir la competencia establecida en el syllabus[5].

Fuente de información

El texto transcrito como cita del contexto del ítem 29 hace parte de las conclusiones de una de las fuentes de consulta obligatoria, que según el syllabus, corresponde a "BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: 135-142". En consecuencia, el contesto podría haber citado expresamente dicha fuente y no introducir el contexto con la expresión "En un texto sobre Engagement en el trabajo", pues imprime ambigüedad al ítem.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ La cita proviene de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo que toca a la siguiente competencia: i) Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes".
- ⇨ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico, respecto de las competencias de habilidades humanas.

Análisis de contenido

Como se presentó en la sección correspondiente al incumplimiento de criterios comunicativos, el texto citado presenta un referente para el término "esta" que determina expresamente a la expresión por la que se indaga en el enunciado y presenta un referente lógicamente estructurado en el texto. Pero el ítem busca que se responda por otro elemento que difícilmente se podría tomar como referente de dicho término. Por lo anterior, el ítem es inadecuado para la prueba.

Respuestas posibles

De acuerdo con lo presentado anteriormente, respecto a la respuesta que se pretende sea la correcta, podría decirse que, tanto la clave, como el distractor relacionado con "capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos", podrían ser adecuados para responder al enunciado. En efecto, el

[5] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

distractor mencionado contiene términos que podrían tomarse, por parte del lector, como sinónimos de los que se presentan en la clave, por ejemplo, “controlar-influir” o “capacidad-creencia”, además de contener palabras exactas como “entorno laboral”. Esto generaría confusión a la hora de seleccionar una de las opciones.

Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad y coherencia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 29 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 33

sobre 6,25

marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Durante un juicio, un funcionario judicial enfrenta el desafío de emitir un fallo en un caso de alto perfil que ha atraído la atención de los medios de comunicación. El caso involucra a una figura pública acusada de fraude. A lo largo del juicio, el funcionario recibe: **opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas de la comunidad afectada** en la sede judicial pidiendo “el fin de la corrupción” en su barrio. A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal

El componente de Inteligencia emocional que se evidencia en el funcionario judicial es la

a.

autoconciencia.

b.

empatía.

c.

motivación.

d.

autorregulación.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: autorregulación.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Hay algunos defectos graves en la pregunta sobre el componente de inteligencia emocional que inhiben su claridad y precisión. Por un lado, no define pragmáticamente lo que se espera cuando se pregunta por "el componente de inteligencia emocional", siendo que la falta de contexto deja esta pregunta abierta a la interpretación por parte del destinatario, lo que en última instancia compromete la precisión de cualquier respuesta proporcionada. Si bien la situación aludida puede ser relevante, una explicación más detallada de dónde debe aplicarse cada faceta de la inteligencia emocional podría mejorar en gran medida la adecuación referencial. Esta descripción ayudaría a quienes evalúan a reconocer mejor cómo se pueden aplicar estos conceptos al escenario específico.

En relación con las máximas del principio de cooperación también se encuentran ciertos fallos. La máxima de cantidad no se cumple porque la pregunta no proporciona suficiente información al encuestado que le oriente a tomar una decisión informada; La falta de contexto sobre cómo se aplica cada opción de respuesta a la situación específica hace que sea difícil seleccionar la respuesta correcta, dejando libre al evaluado de escoger otras opciones posibles. De manera similar, la máxima de relación y la máxima de manera también tienen inconvenientes; por un lado, conexión entre la situación descrita y las opciones de respuesta no es completamente clara, lo que puede llevar a respuestas que no reflejen adecuadamente el componente de inteligencia emocional que se pretende evaluar (Máxima de relación). Por otro lado, la máxima de manera, la pregunta podría ser más clara y específica en su redacción. La ambigüedad en la descripción de la situación y las opciones de respuesta puede causar malentendidos y respuestas incorrectas. Estos fallos dificultan que los evaluados comprendan plenamente la pregunta y respondan de manera precisa, afectando la efectividad de la evaluación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[6].

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

[6] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Fuente de información

Los elementes relacionado con los componentes de la inteligencia emocional fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado *¿Qué hace a un líder?* Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en *Scopus*, *Web of Science* (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo quartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este articulo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en liderazgo y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas cruciales hoy en día, que se resaltan en el caso como la diversidad e inclusión, y el impacto de la tecnología y la transformación digital en el liderazgo. Específicamente, cuando se habla de las presiones de los medios de comunicación era necesario tener un texto que abordara estas situaciones de forma explicita permitiendo que los participantes del concurso pudieran responder adecuadamente a la pregunta.

El contenido desactualizado tiene como consecuencia no adaptarse a la realidad actual. Aunque todavía se considera la inteligencia emocional de Goleman, como un referente histórico en esta área en los últimos años se ha demostrado que este enfoque es desventajoso en comparación con otros modelos como el modelo de Mayer y Salovey y el modelo de Bar-On, que son más ampliamente aceptados debido a su fuerte respaldo empírico, particularmente dentro del ámbito judicial. El modelo propuesto por Mayer y Salovey en 1997 (y posteriormente revisado en 2016) identifica la inteligencia emocional con cuatro componentes principales: percibir emociones, utilizar las emociones para facilitar los procesos cognitivos, comprender las emociones y gestionar los sentimientos. Este modelo particular ha encontrado una utilidad significativa en el ámbito del poder judicial debido a su énfasis en distintas habilidades mensurables. El artículo donde se elabora este enfoque se puede encontrar bajo el título *"La inteligencia emocional como habilidad: teoría, desafíos y nuevas direcciones"*, escrito por Mayer, Salovey y Caruso y publicado en la revista SpringerLink en 2016. Este modelo se evalúa a través del MSCEIT (Prueba de Inteligencia Emocional de Mayer-Salovey-Caruso), una prueba ampliamente reconocida y utilizada en diversos entornos de investigación para evaluar las competencias emocionales entre profesionales.

Asi mismo, el modelo Bar-On, una creación de Reuven Bar-On en 1997, que se centra en las competencias emocionales y sociales: control de impulsos y adaptabilidad. abarca un amplio espectro de habilidades fundamentales en la impartición de la justicia. Un artículo bautizado "Teorías y modelos de inteligencia emocional", que aparece en la edición de 2021 de Neuroworx, arroja luz sobre los innumerables trabajos de investigación que se han desarrollado dentro del modelo Bar-On reportando resultados tangibles como el aumento del desempeño profesional en varios sectores, en particular el de justicia. A

diferencia del modelo de Goleman, que se adentra profundamente en el ámbito empresarial, estos modelos se mantienen como brújulas más precisas validadas para su uso en el desarrollo de la inteligencia emocional. Por lo tanto, un cambio hacia estos modelos con mayor base científica significa el reconocimiento de los últimos 20 años de investigación en un área de conocimiento de crecimiento exponencial.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido revaluado por otros teóricos permitiendo el desarrollo de modelos que ofrecen mejoras prácticas, concretas y medibles en la inteligencia emocional por lo cual se incumple la justificativa del módulo que afirma “Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño”. Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como lideres, se tendría en cuenta la investigación mas reciente.
- ⇨ Por la antigüedad del contenido, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[7].
- ⇨ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[8].

Análisis de contenido

La pregunta describe un escenario en el que un funcionario judicial se enfrenta a presiones externas (ya sean opiniones de altos mandos, escrutinio de los medios o alboroto público) y al mismo tiempo defiende la integridad del proceso legal. En este contexto, el cuestionamiento busca desvelar qué faceta de la inteligencia emocional está en juego en el funcionario judicial en este escenario, colocando como opciones los

[7] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.
[8] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

componentes del modelo de Daniel Goleman: autoconciencia, autorregulación, motivación, empatía y habilidades sociales.

Por la brevedad de la descripción del caso y por no establecer el sentido de las acciones, sino únicamente el objetivo o el resultado. Consecuente, es dificil para el evaluado escoger una respuesta debido a que la autoconciencia, la autorregulación y la empatía podían llevar al funcionario judicial al resultado de: “A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal.”.

Por ejemplo, la autoconciencia permite al juez darse cuenta del impacto de las influencias externas en su proceso de toma de decisiones con respecto a su papel y respuesta de tal manera que mantenga la objetividad y la integridad del sistema legal. Goleman define la autoconciencia como la capacidad de reconocer las propias emociones en el trabajo; quienes lo tienen no son ciegos a sus fortalezas y debilidades sino honestos consigo mismos y con los demás[9]. Desarrollar la autoconciencia en este caso permitiría al funcionario gestionar sus respuestas emocionales (ser imparcial incluso cuando se le presiona para no serlo) juzgando a los demás basándose en nociones preconcebidas.

Por otro lado, la empatía Implica la capacidad de comprender los problemas comunitarios y las críticas de los medios. Para el funcionario judicial, la empatía desempeña un papel fundamental a la hora de comprender estas preocupaciones, una comprensión esencial que conduciría a decisiones percibidas como equitativas y justas en todos los aspectos por todas las partes involucradas. Según Goleman, "Empatía significa tener en cuenta los sentimientos de los empleados en la toma de decisiones junto con otros factores"[10]. Esta habilidad permite al funcionario sopesar las presiones externas contra el respeto de los valores del debido proceso al llegar a una decisión.

Si bien la autorregulación es pertinente en el escenario descrito, es imperativo señalar que la autoconciencia y la empatía son facetas igualmente vitales de la inteligencia emocional que podrían ayudar a manejar las fuerzas externas. Así, la validez de la pregunta puede cuestionarse por no tener debidamente en cuenta la importancia de estos otros aspectos. De acuerdo con la perspectiva de Goleman, tanto la autoconciencia como la empatía se consideran piedras angulares para un liderazgo exitoso, así como la racionalidad al emitir juicios justos[11] (Goleman, 2004, págs. 88-93).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, el texto base de los conceptos tratados esta desactualizado, que las respuestas basadas en el texto de baja calidad presentado no poseen suficiente información que permita establecer el uso de cada componente de la IE, que el caso y la formulación de la pregunta no permite inferir el sentido que debe tener la habilidad en cuestión y por lo tanto delimitar la orientación de la conducta, no es posible

[9] Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 93
[10] Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 93
[11] Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 88- 93

determinar una única respuesta correcta la autoregulación. Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad y coherencia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Adicional a lo anterior considero

Tomado a partir de la lectura: Goleman D. (enero 2004) ¿qué hace un líder? Harvard Business Review

El caso se ajusta más al termino autoconciencia, incluye la comprensión de valores **Requieren autoconciencia**. De sus propias actitudes, creencias y conductas hacia los demás, reconoce sus fortalezas y áreas por mejorar. Alguien con auto conciencia de si mismo, sabe hacia donde se dirige y porque. Será capaz de, rechazar (por convicción una oferta laboral tentadora) lo que equivaldría en este caso a rechazar las: **opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas de la comunidad afectada, situaciones** externas q que no encajen en sus principios y objetivos a largo plazo, lo que equivale a emitir la decisión con independencia y autonomía.

La autoconciencia implica el rechazo y control ante factores externos, implica conservar la objetividad, la autorregulación implica el control de factores biológicos, control de emociones, e impulsos físicos y fisiológicos

El siguiente es un aparte tomado literalmente de la página 4 del documento para demostrar mis argumentos: “La autoconciencia incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene conciencia de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo. Una persona que carece de autoconciencia tiende a tomar decisiones que pasan a llevar valores ocultos y por ende ocasionan dilemas internos. La cantidad de dinero se veía bien, así que firmé”, puede decir alguien después de estar dos años en un puesto, “pero el trabajo es tan insignificante que siempre estoy aburrido”. Las decisiones de las personas que tienen conciencia de sí mismas calzan con sus valores y, en consecuencia, a menudo opinan que su trabajo es vigorizante.

De acuerdo al texto la autoconciencia casi podría relacionarse con la independencia para la toma de decisiones.

Otro **ejemplo** tomado literal del documento: “Considere el caso de una empleada de nivel medio que fue invitada a participar en una reunión estratégica con altos ejecutivos de su empresa. Aunque era la persona de menor jerarquía en la sala, **no se quedó callada, escuchando anonadada o temerosa**. Se sabía con capacidad para pensar con lógica y con la habilidad para presentar ideas de forma persuasiva, e hizo sugerencias convincentes sobre la estrategia de la empresa”

El ejemplo planteado en el documento indica que la empleada no se dejó afectar por situaciones externas, por cuanto conocía sus capacidades.

Aplicándolo a la pregunta presente, el funcionario no se dejó afectar por situaciones externas, como los comentarios de los superiores, críticas de los medios, o protestas de la comunidad, en el caso bajo análisis.

Conforme a lo enseñado en el mismo documento, la Autorregulación está relacionada con el componente interno emocional y no con el componente externo comportamental. Se expone en el documento:

> *La **autorregulación**, que es como una constante conversación interior, es el componente de la inteligencia emocional que nos libera de ser prisioneros de nuestros sentimientos. Las personas inmersas en tal conversación tienen malos estados de ánimo e impulsos emocionales como todos los demás, pero hallan formas para controlarlos e incluso canalizar los de manera útil.*
>
> *(...)*
>
> *Las señales de autorregulación emocional, por lo tanto, son fáciles de ver: propensión a la reflexión y la contemplación; comodidad con la ambigüedad y con el cambio; e integridad, la capacidad de decir que no a los deseos impulsivos."* subrayas fuera de texto

Ejemplo planteado en el documento frente a la autoregulación: "La autorregulación tiene un efecto de chorreo. Nadie quiere ser señalado como un histérico cuando el jefe es conocido por su tranquilidad. Cuantos menos malos humores haya en la cúpula, menos habrá también a lo largo de la organización"

Por lo tanto, consideró que la opción autoconciencia también aplica como respuesta válida

En las diapositivas del video del tema también lo indican de esta forma

De los ejemplos planteados en el texto se puede realizar una comparación, en la cual la autoconciencia afronta situaciones externas, y la autoregulación se refiere a situaciones internas.



Autoconciencia – **creencias y conductas hacia los demás**. No dejarse influenciar ni afectar por los demás. Por ello considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 33 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 34

sobre 6,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

El líder de un despacho judicial percibió en una reunión de equipo, que uno de los empleados, ignoró las opiniones de varias compañeras y como consideró que ellas no dominaban bien el tema en discusión las criticó públicamente, incluso refutó sus maneras de interpretar ciertas normas jurídicas, sustentando con vehemencia que su lectura del ordenamiento era más acertada. Ninguna de las empleadas se quejó luego de la reunión, ni manifestó notoriamente incomodidad, pero el líder sabe que esta conducta es la puerta de entrada a actos de violencia y acoso laboral, así que se propone implementar acciones al interior del despacho de reconocimiento e intervención temprana que permitan consolidar respeto, empatía y colaboración entre todos los miembros del equipo. El juez consulta a la unidad de recursos humanos y al comité de convivencia laboral para identificar las acciones que puede generar desde su iniciativa al interior del despacho.

Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO

a.

diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral.

b.

gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades.

c.

realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho.

d.

promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral.

Incumplimiento de criterios comunicativos

De manera general, existen 3 fallos en la pregunta que incumplen los criterios de comunicación. El primero, es el empleo de la palabra "EXCEPTO" dentro de la consulta inyecta un elemento negativo, lo que genera una posible confusión entre quienes se someten a la prueba. Esta construcción sintáctica, por lo tanto, aumenta la tensión cognitiva sobre los encuestados, ya que requiere que identifiquen la opción que se desvía de los criterios de efectividad estipulados anteriormente, en lugar de elegir directamente una respuesta adecuada. Esta práctica no alcanza la máxima cuantitativa que exige una informatividad óptima sin una complejidad injustificada; compromete aún más la adecuación pragmática al nublar la transparencia esperada en un escenario de evaluación comunicativa directa.

En segundo lugar, la pregunta no logra dilucidar explícitamente por qué un curso de acción particular sería menos efectivo que los demás. Esta ambigüedad puede llevar a diferentes interpretaciones por parte de los evaluados, generando confusión y respuestas variadas. Esta cuestión tira de la máxima de calidad, exigiendo que la información no sólo sea veraz sino también completa. Además, arroja una sombra inminente sobre la adecuación referencial; referencias o criterios inadecuados privan a los evaluados de una comprensión clara de la eficacia de cada acción.

Finalmente, La forma en que se formula la pregunta tiene más complejidad de la necesaria y esto no facilita que las personas que evalúan comprendan lo que se les pide. En lugar de formular una pregunta directa y positiva con criterios claros, incluir un aspecto negativo sin puntos de referencia específicos para la evaluación eleva innecesariamente el listón en términos de esfuerzo cognitivo exigido al encuestado. Esto viola la Máxima de Modales que exige que la información se presente de forma clara, concisa y ordenada; una pregunta simple y bien estructurada ayudaría a las personas a comprender mejor a qué se espera que respondan y, por lo tanto, a provocar reacciones más precisas, lo que conduciría a mejorar la eficacia evaluativa de los instrumentos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[1].

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Esta pregunta está construida en función de dos textos principales que abordan el acoso. El primero de ellos es e l artículo titulado "La comunicación en tres casos de acoso laboral" fue publicado en 2014 en la revista Diversitas: Perspectivas en Psicología. Esta revista tiene un bajo factor de impacto, situado en 1.10 para el período 2019-2020 (CiteFactor) . La revista está indexada en diversas bases de datos académicas, incluyendo Redalyc y Scielo, aunque su impacto y visibilidad son limitados en comparación con otras publicaciones de mayor prestigio en el campo. Según el ranking de Scimago Journal & Country Rank (SJR), Diversitas se encuentra en el cuarto cuartil, lo que refleja su posición relativamente baja en términos de impacto y relevancia en la comunidad académica, pues este es el menor cuartil de las publicaciones.

Adicionalmente, este articulo fue publicado en 2014, es decir que tiene más de 10 años de antigüedad y en este sentido puede estar obsoleta o desactualizada. Desde 2014, la investigación sobre el acoso laboral ha experimentado avances significativos, lo que significa que ahora se dispone de evidencia de mejor calidad. Tomemos, por ejemplo, un estudio reciente (2020) que apareció en el Journal of Occupational Health Psychology con el título "Workplace Bullying and Employee Well-being: A Meta-Analysis" de Nielsen et al.; profundiza en los efectos con un alcance más amplio y un análisis actualizado sobre el acoso laboral, utilizando una muestra considerablemente más grande y métodos estadísticos más sólidos. Estos estudios contemporáneos adoptan enfoques tanto cualitativos como cuantitativos: garantizar una mayor confiabilidad para comprender los fenómenos de acoso laboral; por lo tanto, es más informativo que lo que se puede extraer de publicaciones más antiguas como la de 2014.

El método de investigación es un enfoque cualitativo exploratorio, no declarado explícitamente pero evidente a partir del uso de entrevistas semiestructuradas a tres encuestados en línea con el acoso laboral basado en LIPT. Sin embargo, este enfoque tiene algunas debilidades. Un tamaño de muestra que solo incluya tres participantes es muy limitado y restringe drásticamente la aplicabilidad de los resultados. La ausencia de triangulación de datos y la falta de técnicas cuantitativas complementarias debilitan la solidez y confiabilidad de los resultados. Usar un articulo de este tipo como lectura obligatoria aun sabiendo las limitaciones que tienen sus hallazgos no es lo mas adecuado teniendo en cuenta la diversidad y magnitud del sistema judicial colombiano.

El segundo texto que aborda esta temática es la Cartilla Laboral para la Rama Judicial cuya vigencia esta actualizada a pesar de tener mas de 10 años tambien de su publicación. No obstante, esta cartilla incluye diversos métodos para detectar e intervenir el acoso laboral y describe los que existen por lo cual no es una fuente que genere claridad, sino que podría crear mas confusión alrededor de las opciones de preguntas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido revaluado incumple la justificativa del módulo que afirma “Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño”. Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como lideres, se tendría en cuenta la investigación mas reciente.
- Por la antigüedad del contenido y las limitaciones metodológicas evaluando únicamente 3 casos de acoso laboral se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[2].
- Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[3].

Análisis de contenido

La pregunta describe un cuadro en el que un líder en un entorno de oficina judicial se enfrenta a un comportamiento inapropiado por parte de un empleado. Este empleado critica abiertamente a sus compañeros y lo considera la causa fundamental del acoso laboral. Ante estas conductas y en un esfuerzo por cortarlas de raíz, el líder busca ayuda en el comité de recursos humanos y convivencia laboral. El plan de acción planteado incluye diversas opciones como talleres sobre relaciones humanas, diseñar un protocolo para la tramitación de denuncias de acoso laboral, gestionar la formación sobre acoso laboral o incluso realizar una campaña a través de carteles informativos. Todos ellos tienen como objetivo una cosa: la detección e intervención temprana del acoso laboral. Al centrarnos en el análisis de contenido que mide la efectividad de estas acciones propuestas, destacamos dos puntos clave: la importancia de la capacitación y la mejora de las relaciones interpersonales.

Sobre este punto, cuando el enunciado afirma “Las acciones descritas son efectivas para detectar e intervenir de manera temprana el acoso laboral al interior del despacho, EXCEPTO”, se refiere a que la clave debe ser una acción que no permita detectar e intervenir de manera temprana. No obstante, como no había una referencia clara al texto en el que estaba sustentado resultaba facil confundir las respuestas pues en la "Cartilla Laboral para la Rama Judicial," se destaca que la implementación de protocolos y comités de convivencia laboral es una medida fundamental para tramitar las quejas de acoso laboral. Se menciona la creación de estos comités a través del Acuerdo 9820 de enero de n de acoso laboral (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 43). El texto subraya que estos mecanismos deben ser confidenciales, reservados, amigables y basados en el diálogo y

el respeto, indicando que un protocolo bien diseñado puede proporcionar un marco estructurado y seguro para abordar las denuncias (Cartilla Laboral para la Rama Judicial, p. 44).

Sin embargo, en "La comunicación en tres casos de acoso laboral," se observa que la comunicación dentro de las organizaciones va más allá de la existencia de canales formales. Las prácticas comunicativas que perpetúan el acoso laboral, como la violencia verbal y el uso de canales informales, pueden no ser completamente abordadas solo con la implementación de un protocolo formal [4]. Además, se destaca que las interacciones dañinas y el acoso pueden persistir debido a la falta de liderazgo efectivo y la presencia de dinámicas organizacionales perjudiciales, las cuales no necesariamente se solucionan únicamente con un protocolo[5].

Es otras palabras, la redacción junto con los textos con mensajes disonante proporcionaban una confusión exagerada para el evaluado, evidenciando que todas las opciones podían ser correctas. Además, no se tenían indicadores explícitos y claros de lo que significaría tener acciones más efectivas.

Respuestas posibles

Considerando los hallazgos anteriores y el análisis detallado de los criterios comunicativos, se concluye que el texto base utilizado para los conceptos tratados está desactualizado. Además, las respuestas basadas en dicho texto presentan una baja calidad, no fueron adecuadamente citadas y, en algunos casos, podrían llevar a interpretaciones opuestas a la respuesta clave. Esto crea una situación en la que no es posible determinar de manera concluyente una única respuesta correcta. En este contexto, ninguna de las opciones de respuesta resulta adecuada, ni siquiera la marcada como correcta.

En otras palabras, la opción indicada como correcta ("diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral") no puede ser considerada válida debido a las inconsistencias y deficiencias observadas en el diseño de las preguntas y las respuestas. La falta de actualización y precisión en el texto base, junto con la redacción confusa y poco clara de los distractores, impide una evaluación justa y precisa. Por lo tanto, se recomienda revisar y reformular tanto el texto base como las opciones de respuesta para garantizar que cumplan con los principios de cooperación y los factores de éxito comunicativo.

[1] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[3] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

[4] Gómez, I. C., & Hernández, L. M. (2014). La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología, 10(2), pagina 310.

[5] Gómez, I. C., & Hernández, L. M. (2014). La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas: Perspectivas en Psicología, 10(2), pagina 314.

Adicional a lo anterior,

En la cartilla laboral de la rama judicial no se establece nada referente a diseño de protocolos, ni a promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho.

En la página 46 se establece algunas acciones preventivas como:

4.7. Acciones preventivas

En el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es la dependencia responsable de diseñar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral; para el diseño de tales mecanismos podrán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

 Diseñar acciones tendientes al mantenimiento de unas relaciones interpersonales adecuadas; algunas de aquellas acciones pueden ser desarrolladas por las Cajas de Compensación, con la Administradora de Riesgos Laborales, entre otras. (Presupuesto)

 Talleres de Relaciones Humanas o de integración. Facilitan la integración de los servidores de la entidad y el mejoramiento y mantenimiento de relaciones interpersonales adecuadas.

 Terapias Grupales

 Modalidad terapéutica en la cual se trabaja bajo programas establecidos, dirigidas a integrantes de un grupo que cuentan con una problemática común, logrando su planeación a futuro, así como el restablecimiento emocional, buscando su integración en cualquier ámbito.

El área de Recursos Humanos es la responsable de incluir dentro del proceso de inducción de los nuevos servidores judiciales el tema de acoso laboral, con el fin de que los mismos conozcan sobre sus derechos y obligaciones en este tema y así mismo sepan cómo actuar frente a estas situaciones.

4.8. Prevención del Acoso Laboral en la Rama Judicial

El Ministerio de Trabajo expidió Resolución 652 de abril de 2012 “Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”.

Con base en esta disposición, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, profirió el Acuerdo 9820 de enero de 2013 “Por el cual se crean los Comités de Convivencia Laboral en la Rama Judicial y se deroga el Acuerdo No. 4437 de 2008”.

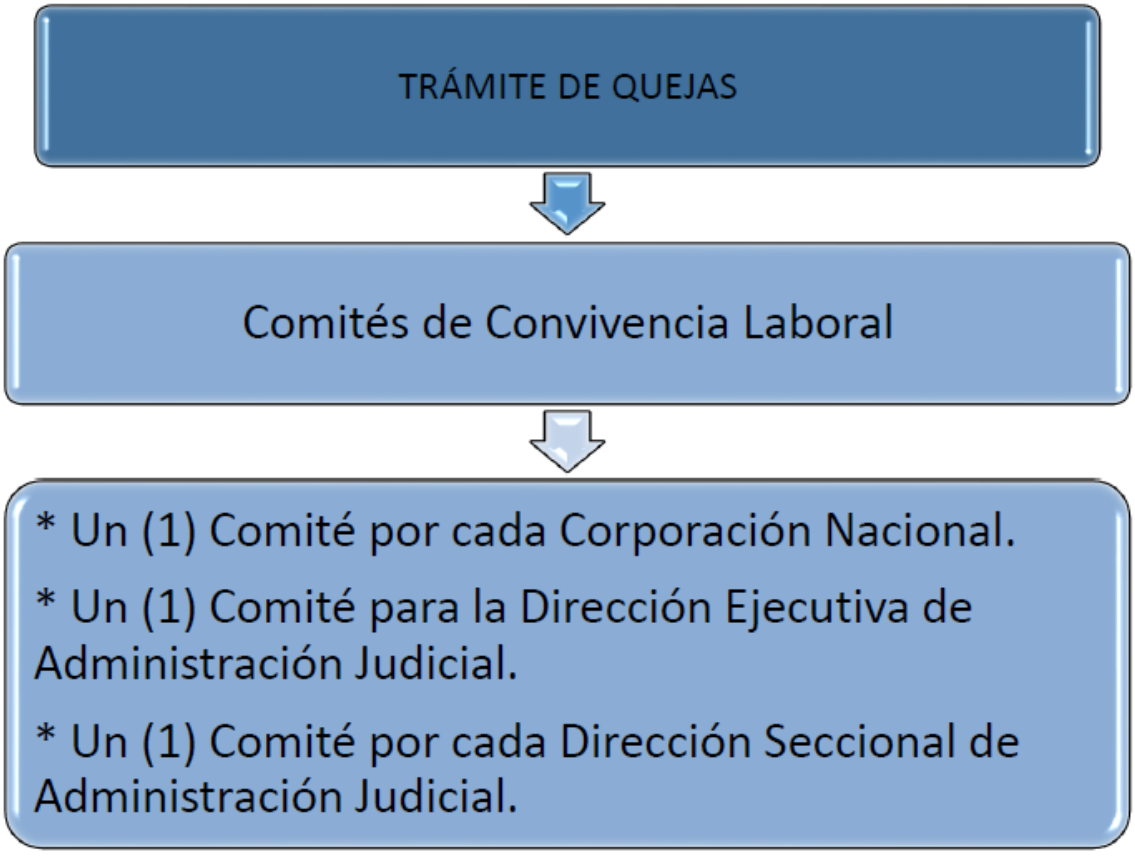
4.8.1. Mecanismos de prevención del acoso laboral

 CAPACITACIÓN: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

 SENSIBILIZACIÓN: Manejo del Riesgo Psicosocial ARL

 Comités de Convivencia Laboral para el trámite de las quejas.

GRÁFICO No. 2. COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL EN LA RAMA JUDICIAL



4.8.2. Procedimiento para el trámite de quejas de acoso laboral en la Rama Judicial

El Mecanismo correctivo de las situaciones de acoso laboral es:

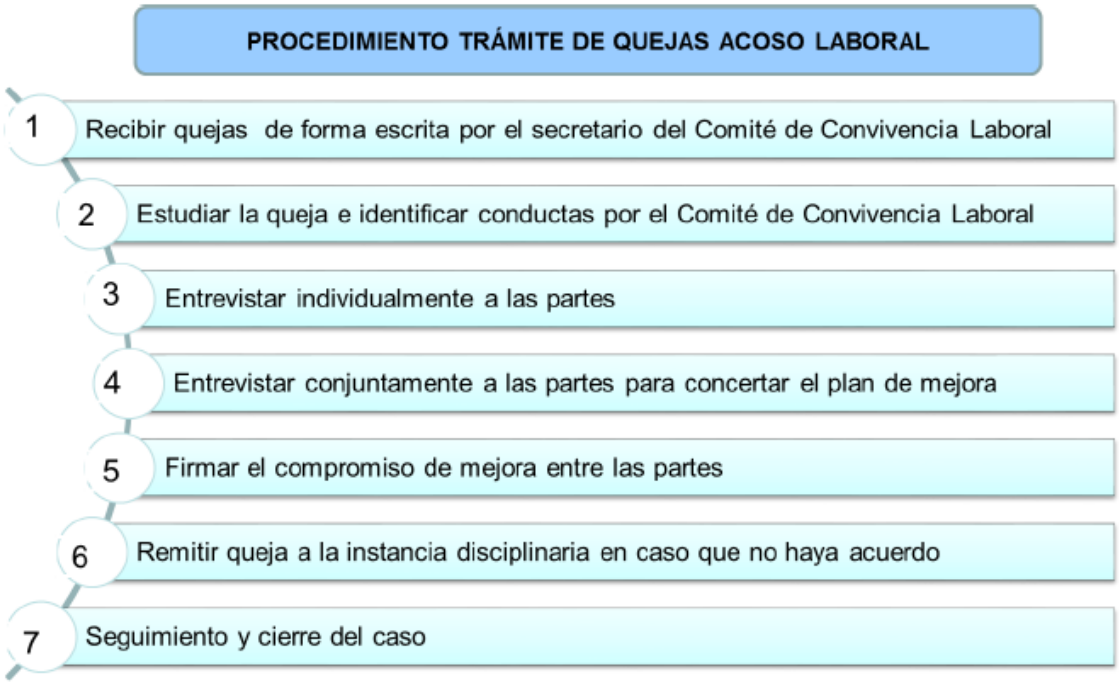
 Confidencial

 Reservado

 Amigable

 Basado en el diálogo y el respeto

4.8.3. Trámite de quejas acoso laboral por el comité de convivencia laboral



Además tal instructivo ya existe por parte del consejo superior de la judicatura, establecido en el formato I-SST-02 Gestión quejas acos 2021V4

Frente a esta pregunta en ninguno de los documentos establecidos como obligatorios se habló de promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho, considero que la opción indicada es completamente ineficaz. Situación que se extiende a la opción 4 la cual elegí como respuesta: promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho.

La opción del evaluador es errada.

Aunque todas las opciones parecen ser medidas positivas, la opción A se enfoca más en el proceso de denuncia después de que el acoso ya ha ocurrido, en lugar

de la detección e intervención temprana. Las otras opciones (B, C, y D) se centran más en la prevención, reconocimiento temprano y mejora del ambiente laboral, que son más efectivas para la detección e intervención temprana del acoso laboral.

Enfoque en la detección e intervención temprana: la pregunta específicamente pide identificar la opción que No es efectiva para “detectar e intervenir de manera temprana” el acoso laboral. El diseño de un protocolo para tramitar denuncias es una medida importante, pero esta más orientada a la respuesta una vez que el acoso ya ha ocurrido, no necesariamente a su detección temprana o prevención.

Comparación con las otras opciones: las opciones A, C y D se enfocan más en la educación, concienciación y mejora del ambiente laboral, lo cual es más coherente con la detección e intervención temprana del acoso laboral.

Interpretación de “efectividad”: en el contexto de detección e intervención temprana, la efectividad debería medirse por la capacidad de prevenir o identificar el acoso en sus etapas iniciales, no por la capacidad de respuesta a denuncias formales.

Promover una campaña y pegar carteles simplemente refleja inactividad y evasión del asunto, por lo anterior considero que es la opción más ineficaz. Adicional a que ninguna de las actividades planteadas corresponde a labores a cargo del despacho, por cuanto las mismas deben ser realizadas por parte del área de recursos humanos.

Adicional a lo anterior tengo una queja por cuanto frente a este tema presente derecho de petición. El día 15 de abril de 2024

Hola, ANDRES FERNANDO MEJIA TABARES

Su petición con ID **8715**, ha cambiado a estado **Escalado**.

Petición: *INFORMACION CONTENIDO DEL CURSO*

Descripción: *MODULO 1 unidad 2 diapositivas 18, 21 y 24 - unidad 2 del programa habilidades humanas. Cordial saludo, respetuosamente les solicito me brinden por favor, explicación frente al siguiente tema. En la diapositiva 18 indican las siguientes categorías e indicadores de conductas de acoso Interrupción, distorsión o ruptura comunicación tiene el indicador deformaciones del lenguaje Descalificación y desacreditación – se divide en los indicadores: desprecio hacia las iniciativas, ideas o propuestas y evaluación parcial, injusta y malintencionada de su trabajo o resultados. Denigración e insinuaciones hostiles se divide en los indicadores: miradas de rechazo y desprecio, evasión del contacto visual.*

Reputación personal – se divide en los indicadores: criticas y ataques sobre su vida privada, religión, familia, costumbres En la diapositiva 21 hacen la siguiente pregunta Bajo la categoría "denigración e insinuaciones hostiles" en el indicador "miradas de rechazo y despreció" cual sería la acción mas pertinente para prevenir la aparición de dichas conductas de presunto acoso laboral. Entre las opciones están: a. Capacitación: fortalecimiento de competencias b. Diseñar acciones tendientes al mantenimiento de unas relaciones interpersonales adecuadas. c. Taller individual: actividad individual planteado para identificar el motivo de la conducta. d. Comité de convivencia. Organismo que tramite quejas y oriente la negociación entre las partes. La respuesta que indican como correcta es la B. En la diapositiva 24 realizan la siguiente pregunta Bajo la categoría "denigración e insinuaciones hostiles" en el indicador "evasión del contacto visual" cual sería la acción más pertinente para prevenir la aparición de dichas conductas de presunto acoso laboral? Las opciones son: a. Taller individual: actividad individual planteado para identificar el motivo de la conducta. b. Capacitación: fortalecimiento de competencias comportamentales para mejorar el desempeño laboral. c. Mindfulness: prestar atención de manera consciente a la experiencia del momento presente con interés, curiosidad y aceptación. d. Comité de convivencia: organismo que tramita quejas y orienta la negociación entre las partes. La respuesta que indican como correcta en esta pregunta es la opción A. Respetuosamente por favor les solicito me indiquen la razón por la cual si ambos indicadores se derivan de la misma categoría que es "denigración e insinuaciones hostiles" porque indican acciones diferentes de prevención de la conducta. Agradezco la respuesta que me puedan brindar.

Respuesta:

Descripción: ***Respetado discente: En respuesta a su solicitud, le informamos que, tras revisar la página 18, 21 y 24 de la unidad 2 del programa "Habilidades Humanas", hemos corroborado la existencia de las actividades formativas mencionadas. Le recordamos que tanto los contenidos, como las lecturas y las actividades fueron estructuradas conforme a las competencias de cada programa y los objetivos de aprendizaje en las dimensiones del ser, saber y hacer. En estas actividades, además se encuentra la información de contexto que le permite a los discentes gestionar su proceso de autoformación tendiente a responder las actividades formativas. Estas actividades buscan orientar la autoevaluación del discente y familiarizarlo con la tipología de preguntas de la evaluación, es decir: preguntas tipo I (única respuesta) y preguntas tipo IV (múltiple respuesta). La plataforma tiene configuradas varios intentos de respuesta, por lo cual los discentes pueden retomar la actividad y elegir todas las opciones de respuesta y a partir de ellas conocer las retroalimentaciones que se despliegan en cada una. Esta es la manera de saber por qué cada opción es correcta o incorrecta. En todo caso, tomamos en cuenta sus observaciones, surgidas de su experticia profesional y de su proceso de autoformación en este programa, observaciones que se someterán a estudio y producto de este, si existe razón para actualizar o precisar alguna información se le comunicará. Cordialmente,***

Esta situación podría haber sido evitada si nos hubieran brindado clases o retroalimentación.

Bottom of Form

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 34 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 35

Según la resolución EJR EJR24-298 esta pregunta se imputo como correcta para todos los concursantes.

> "Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

Frente a esta pregunta presento cuestionamientos específicos.

sobre 6,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

A partir de la fusión de dos dependencias en una organización, comenzaron a redundar puestos de trabajo. El directivo de una de ellas, reunió al personal a su cargo y dio un discurso en el que subrayó el número de despidos que se producirían pronto. El directivo de la otra dependencia conversó con su equipo de trabajo, reconoció su propia preocupación y confusión, y prometió mantener a la gente informada y a tratar a todo el mundo de manera justa.

La principal diferencia en el discurso de los directivos está marcada por

a.

la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y con sus palabras toma en cuenta esos temores, mientras que el primero, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo.

b.

la autorregulación del primero que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera juta a sabiendas que su estabilidad laboral esta fuera de su alcance.

c.

la habilidad social del segundo que intenta persuadir al equipo para que permanezca en la empresa hasta el final, mientras que el primero se desmorona y pierde su capacidad de liderar equipos y superar las adversidades.

d.

la autoconciencia del primero que hace una valoración realista de la situación, con el fin de que su equipo busque otras posibilidades laborales, mientras que el segundo peca de optimista y con la intención de retener el talento humano, les minimiza la realidad.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y con sus palabras toma en cuenta esos temores, mientras que el primero, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo.

Incumplimiento de criterios comunicativos

En la evaluación de los distractores de la pregunta presentada, se identificaron varios fallos en el cumplimiento de los factores de éxito comunicativo y las máximas del principio de cooperación. La mayoría de los distractores carecen de una estructura clara o contienen información irrelevante, lo que contribuye a la confusión y los vuelve ineficaces. Algunas opciones de respuesta desorganizadas nos desvían por su ambigüedad; ofusca cualquier intento de comprender qué diferencia los enfoques de los gerentes, obstaculizando aún más nuestra capacidad de seleccionar respuestas correctas.

Cuando se trata de factores que determinan el éxito en la comunicación, los distractores no siguen las reglas de las normas y convenciones formales todo el tiempo. Tampoco presentan su relevancia al contexto con la debida diligencia. Algunos distractores alejan de lo que debería ser nuestro enfoque principal, brindando excesivos detalles superfluos que sólo sirven para confundir nuestros pensamientos, una receta obvia para la confusión entre lo-s examinados. La correcta disposición y jerarquización de la información es deficiente, ya que algunos distractores están redactados de manera que no facilitan una clara comprensión y comparación entre ellos.

En relación con las máximas del principio de cooperación, se observan incumplimientos significativos. De igual manera, los distractores no respetan la máxima de cantidad: unos pocos aportan más información de la necesaria o presentan datos irrelevantes, dificultando así que el candidato encuentre la respuesta correcta. La máxima de calidad se ve afectada por distractores engañosos que no reflejan con precisión las diferencias entre los enfoques de los directivos. La máxima de relación se incumple debido a la falta de relevancia directa en algunos distractores respecto al enunciado principal, desviando la atención del examinando. Finalmente, vemos que

estos aspectos también fallan, ya que algunos componentes utilizan un lenguaje ambiguo o confuso, lo que dificulta los esfuerzos por lograr una comprensión clara y garantizar la precisión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, el ítem falla en cuanto al criterio de calidad, pues no se tiene en cuenta la redacción del texto transcrito para determinar las posibles respuestas al enunciado. Por esto, el ítem sería inadecuado, en tanto se quiere evaluar comprensión lectora, que es lo que indica el enunciado.

Veamos algunos de los aspectos que hacen incoherente el uso de este ítem para medir la competencia establecida en el syllabus[1].

Fuente de información

En lo que se refiere a la empatía y sus impactos fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo quartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en empatía y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas cruciales hoy en día.

La teoría de la empatía, especialmente la distinción entre empatía cognitiva y emocional proporciona una perspectiva más completa y basada en evidencia sobre el liderazgo efectivo. La empatía cognitiva, descrita por investigadores como Paul Ekman y en estudios recientes, se refiere a la capacidad de entender y predecir los pensamientos y sentimientos de los demás sin necesariamente compartir sus emociones. En contraste, la empatía emocional implica compartir y experimentar las emociones de los demás[2] . Esta distinción es crucial en contextos de liderazgo, ya que la empatía cognitiva permite a los líderes mantener la objetividad y tomar decisiones estratégicas en situaciones de alta presión[3].

La respuesta dada como correcta en la pregunta subraya la empatía emocional del segundo directivo, destacando su capacidad para intuir los temores de su equipo y prometer un trato justo. Sin embargo, esta interpretación ignora las ventajas críticas de la empatía cognitiva. El primer directivo, al enfocarse en los despidos y en los aspectos negativos de la situación, podría estar empleando empatía cognitiva.

En conclusión, la teoría de la empatía cognitiva sugiere que, en contextos de crisis organizacional, la empatía emocional no es la única ni necesariamente la mejor forma de liderazgo. La empatía cognitiva del primer directivo puede ser igualmente efectiva, permitiendo una toma de decisiones objetiva y preparando al equipo para enfrentar la realidad con resiliencia. Por lo tanto, es importante considerar que ambas formas de empatía tienen su lugar y valor en el liderazgo, y la respuesta correcta puede variar según el contexto específico

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un documento que no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo que toca a la siguiente competencia: i) Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes".
- Por la presentación de una referencia vaga, la falta información para generar una respuesta suficiente se genera confusión en la presentación del contenido teórico, respecto de las competencias de habilidades humanas.

Análisis de contenido

Tomando en cuenta Revisando el texto de Daniel Goleman en "¿Qué hace a un líder?", encontramos que tanto la autoconciencia como la autorregulación son componentes críticos de la inteligencia emocional, junto con la empatía y las habilidades sociales (pp. 3-4). La autoconciencia incluye la capacidad de reconocer las propias emociones y cómo estas afectan a los demás, mientras que la autorregulación implica controlar o redirigir los impulsos y estados de ánimo perturbadores (p. 4).

Esto sugiere que otra posible respuesta correcta podría centrarse en la autorregulación del primer directivo. El primer directivo podría haber ejercido una autorregulación efectiva al medir sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, lo cual es una característica clave de la inteligencia emocional según Goleman. Por otro lado, el segundo directivo podría estar prometiendo tratar a su equipo de manera justa, a sabiendas de que su estabilidad laboral está fuera de su control, lo que también es una manifestación de autorregulación y no necesariamente una falta de empatía (pp. 6-7).

Adicionalmente, la respuesta dada como correcta sugiere que la empatía emocional del segundo directivo es superior porque intuye los temores de su equipo y promete tratar a todos de manera justa. Sin embargo, esta interpretación es limitada y no considera las ventajas cruciales de la empatía cognitiva, especialmente en el contexto de liderazgo organizacional y la gestión de crisis. El primer directivo, al subrayar el número de despidos y concentrarse en los aspectos negativos de la situación, podría estar utilizando empatía cognitiva. Esta forma de empatía implica reconocer la gravedad de la situación y preparar al equipo para las consecuencias inevitables. En tiempos de crisis, esta objetividad es crucial porque permite una evaluación clara de los hechos y evita la creación de falsas esperanzas, lo que puede ser más perjudicial a largo plazo.

Las opciones de respuesta presentan problemas de redacción y coherencia. Por ejemplo, la opción sobre la "habilidad social" del segundo directivo y la pérdida de capacidad del primero es vaga y confusa, y no aborda directamente las diferencias en la empatía. La opción sobre la "autoconciencia" del primer directivo y el optimismo del segundo también falla en capturar la complejidad de la situación. Además, la opción que sugiere que el primer directivo evita falsas expectativas mientras el segundo no puede garantizar la estabilidad es redundante y poco clara. En general, las opciones no están bien estructuradas ni justificadas, lo que afecta la comprensión y la evaluación precisa de los examinados.

Respuestas posibles

De acuerdo con lo presentado anteriormente, respecto a la respuesta que se pretende sea la correcta, podría decirse que, tanto la clave, como el distractor relacionado con “la autorregulación del primero que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera justa a sabiendas de que su estabilidad laboral está fuera de su alcance” podrían ser adecuadas para responder al enunciado. En efecto, el distractor mencionado contiene términos que podrían tomarse, de acuerdo con la lectura obligatoria de

Goleman, como correcto. En otras palabras, la opción que se refiere a la empatía y la que se refiere a la regulación están correctas lo cual genera confusión y hace del ítem inviable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 35 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción "la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y con sus palabras toma en cuenta esos temores, mientras que el primero, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo" como "la autorregulación del primero que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera justa a sabiendas de que su estabilidad laboral está fuera de su alcance"; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".
[2] Kalavana, T. (2019). Cognitive Empathy vs. Affective Empathy. Coach Campus.
[3] Torrence, B.S., & Connelly, S. (2019). Emotion Regulation Tendencies and Leadership Performance: An Examination of Cognitive and Behavioral Regulation Strategies. Frontiers in Psychology, 10, 1486.

Adicional a lo anterior presento las siguiente preguntas:

- Respetuosamente solicito me indiquen cual fue el fundamento técnico para escoger esa pregunta como válida o correcta para todos
- Solicito me informe cuantas personas la sacaron como correcta
- Cuantas personas la perdieron o la sacaron incorrecta.
- A cuantas personas se le imputo como correcta

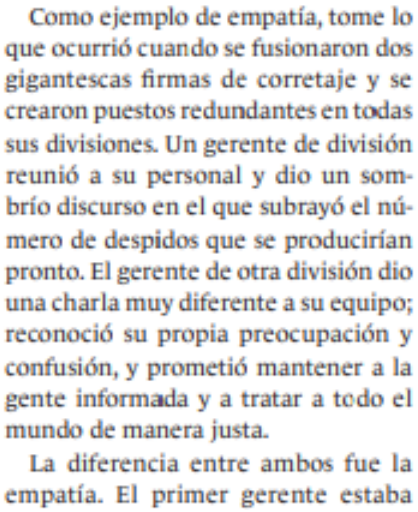
- Y cuantas personas habrían aprobado el examen si no se hubiera imputado como correcta para todos
- cuantas personas habrían aprobado de no ser imputada como correcta.
- Cuantas personas habrían reprobado si no se les hubiera imputado como correcta.

Respetuosamente solicito el estudio que realizaron frente a esta pregunta para identificarla como no confiable, más cuando la respuesta se obtiene de la lectura del documento: “que hace a un líder – del autor Daniel Goleman, en la página 8 columna 3 – tema empatía.”

La respuesta à la pregunta se obtiene por la simple asimilación y comprensión del texto ni siquiera era de memoria. El texto contenía el mismo ejemplo de manera literal y no requería ningún tipo de análisis de mayor dificultad. El texto decía:

“Como ejemplo de empatía, tome lo que ocurrió cuando se fusionaron dos gigantescas firmas de corretaje y se crearon puestos redundantes en todas sus divisiones. Un gerente de división reunió a su personal y dio un sombrío discurso en el que subrayó el número de despidos que se producirían pronto. El gerente de otra división dio una charla muy diferente a su equipo; reconoció su propia preocupación y confusión, y prometió mantener a la gente informada y a tratar a todo el mundo de manera justa. La diferencia entre ambos fue la empatía.”

Ni siquiera era una pregunta memorística, era una cuestión de comprensión de lectura y de asimilación del concepto presentado en el texto.


Como ejemplo de empatía, tome lo que ocurrió cuando se fusionaron dos gigantescas firmas de corretaje y se crearon puestos redundantes en todas sus divisiones. Un gerente de división reunió a su personal y dio un sombrío discurso en el que subrayó el número de despidos que se producirían pronto. El gerente de otra división dio una charla muy diferente a su equipo; reconoció su propia preocupación y confusión, y prometió mantener a la gente informada y a tratar a todo el mundo de manera justa.

La diferencia entre ambos fue la empatía. El primer gerente estaba

Por lo anterior solicito me brinden respuesta a las preguntas que realicé.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 35 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “la empatía del segundo que intuye lo que siente su equipo, y con sus palabras toma en cuenta esos temores, mientras que el primero, está demasiado concentrado en lo negativo de la situación como para considerar los sentimientos de ansiedad de su equipo” como “la autorregulación del primero que mide sus palabras para evitar generar falsas expectativas en su equipo, mientras el segundo promete tratar a su equipo de manera justa a sabiendas de que su estabilidad laboral está fuera de su alcance”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 36

sobre 6,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Con fundamento en lo planteado por Martha Alles, en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias”, a partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empelados evaluados, con el propósito de potenciar en ellos la competencia de liderazgo, que puedan ponerla en juego y a su vez, cuenten con un espacio de reflexión sobre lo actuado.

El propósito que tiene la organización se materializa, si se

a.

designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia.

b. X

organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser lideres de forma lúdica y recreativa.

c.

diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual.

d.

realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo.

Reparos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La valoración de los criterios comunicativos de la pregunta presentada revela varios aspectos cruciales en términos de éxito comunicativo, según los factores y máximas del principio de cooperación.

En primer lugar, en relación con la máxima de cantidad, la pregunta ofrece información que resulta insuficiente para comprender plenamente el contexto de las acciones de codesarrollo. No se especifica claramente cómo se deben estructurar los talleres y las actividades, lo que deja demasiado a la interpretación del evaluado y puede conducir a respuestas ambiguas o incorrectas. Esta falta de claridad puede generar confusión y dificulta que el evaluado identifique correctamente la respuesta esperada.

En cuanto a la máxima de calidad, la pregunta y los distractores presentan afirmaciones que pueden ser consideradas poco realistas o basadas en supuestos no verificados. Por ejemplo, sugerir que actividades deportivas grupales fuera del horario laboral pueden potenciar el liderazgo de forma significativa puede ser engañoso, ya que no se proporciona evidencia o contexto

suficiente que respalde esta afirmación. La falta de sustento en las afirmaciones compromete la validez de las opciones presentadas.

Respecto a la máxima de relación, la información proporcionada en los distractores no siempre es relevante para el propósito de la pregunta. Algunos distractores, como el de diseñar guías de desarrollo con lecturas y películas, desvían la atención de la acción principal de implementar talleres de codesarrollo. Además, la formulación de las opciones no es coherente con el objetivo de evaluar el liderazgo de manera práctica y reflexiva. Esta desconexión entre las opciones y el objetivo de la pregunta dificulta la identificación de la respuesta correcta.

Finalmente, en relación con la máxima de manera, la pregunta y los distractores presentan una redacción que puede ser confusa y ambigua. El uso de términos vagos y la falta de una organización clara de la información afectan la comprensión del evaluado. La opción clave no se destaca adecuadamente entre los distractores, lo que puede llevar a errores de interpretación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[1].

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Esta pregunta esta basada en la lectura obligatoria propuesta que fue el texto de Martha Alles. El libro "Desarrollo del Talento Humano Basado en Competencias" de Martha Alles, especialmente en su edición de 2005, es una obra fundamental en el ámbito de la gestión de recursos humanos. Sin embargo, presenta varias limitaciones que deben ser consideradas al utilizarlo como fuente de información actual.

Primero, la antigüedad de la edición de 2005 es una crítica significativa. Desde su publicación, el mundo del trabajo ha experimentado cambios profundos debido a la globalización, la tecnología, y la evolución de las dinámicas laborales. Las competencias necesarias en el mercado actual difieren considerablemente de las de hace casi dos décadas. Además, el libro puede no abordar adecuadamente las nuevas tendencias en liderazgo, trabajo remoto, y diversidad e inclusión, temas que son cruciales en el entorno laboral contemporáneo. La falta de actualización puede hacer que los modelos y prácticas propuestos en el libro no sean completamente relevantes o efectivos en la actualidad.

Segundo, el enfoque del libro puede ser visto como excesivamente normativo y estandarizado. Si bien esto puede ser útil en ciertos contextos empresariales, no es necesariamente adecuado para todos los sectores, especialmente para sistemas judiciales, empleados públicos y otras áreas del sector público. Las particularidades y restricciones del sector público, así como los diferentes requisitos de competencias y formas de evaluación, no siempre se alinean con los enfoques más

generalizados y empresariales presentados por Alles. Esta limitación puede hacer que sus propuestas sean menos aplicables y efectivas en contextos no empresariales.

Por último, el libro de Alles carece de un enfoque específico en la adaptación a contextos cambiantes y diversos. La obra ofrece un marco teórico sólido, pero puede resultar insuficiente en cuanto a la aplicación práctica en situaciones específicas y en la adaptación a diversas culturas organizacionales y sectoriales. La falta de ejemplos prácticos y estudios de caso actuales puede dificultar la implementación efectiva de sus propuestas en el día a día de las organizaciones modernas.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio del sistema judicial, además de ser una referencia antigua y sin una aplicación específica para el contexto en que se van a desarrollar los futuros funcionarios judiciales En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[2].
- Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[3].

Análisis de contenido

La formulación de la pregunta presenta problemas significativos en términos de claridad y especificidad. La respuesta clave sugiere la realización de talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo. Sin embargo, esta opción es demasiado genérica y no necesariamente se alinea con las necesidades específicas de todos los contextos organizacionales, especialmente en el sector público y sistemas judiciales, donde las competencias de liderazgo pueden requerir enfoques más específicos y adaptados. Además, la clave propuesta no enfatiza suficientemente la interacción colaborativa y el codesarrollo mencionado en el planteamiento inicial, lo cual es esencial para un desarrollo efectivo de competencias.

Los otros distractores presentados en la pregunta también son problemáticos. Organizar actividades deportivas grupales o hobbies fuera del horario laboral, aunque puede fomentar habilidades de liderazgo en un ambiente relajado, no garantiza un desarrollo estructurado y enfocado en competencias específicas de liderazgo, lo cual es esencial en contextos profesionales. Diseñar guías de desarrollo con lecturas y películas puede ser útil como complemento, pero son insuficientes por sí solos para desarrollar competencias de liderazgo debido a la falta de interacción práctica y retroalimentación directa. Por último, designar tutores de la organización como referentes en liderazgo es una opción válida, pero al igual que la respuesta clave, puede ser insuficiente si no se combina con un enfoque de codesarrollo y retroalimentación colaborativa.

En conclusión, la pregunta presentada tiene varios incumplimientos en términos de claridad, relevancia y cantidad de información proporcionada, lo que compromete su efectividad y calidad como instrumento de evaluación. Para mejorar la relevancia y eficacia de la evaluación, se debería considerar la formulación de una nueva pregunta que integre un enfoque más holístico y adaptado a las necesidades actuales, combinando talleres, retroalimentación y tutoría. Dado que la pregunta actual no cumple con estos criterios, se recomienda su anulación.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado, y por la falta de información suficiente y de los problemas ya señalados es posible tener al menos dos respuestas correctas; es decir, la opción de “designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia” es tan valida como la respuesta clave de “realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo” pues ambas son opciones correctas y como no hay información suficiente que resalte el desarrollo a largo plazo o que hable específicamente de la retroalimentación colaborativa (y no únicamente de retroalimentación de forma genérica y sin contexto adicional) las dos opciones serian adecuadas.

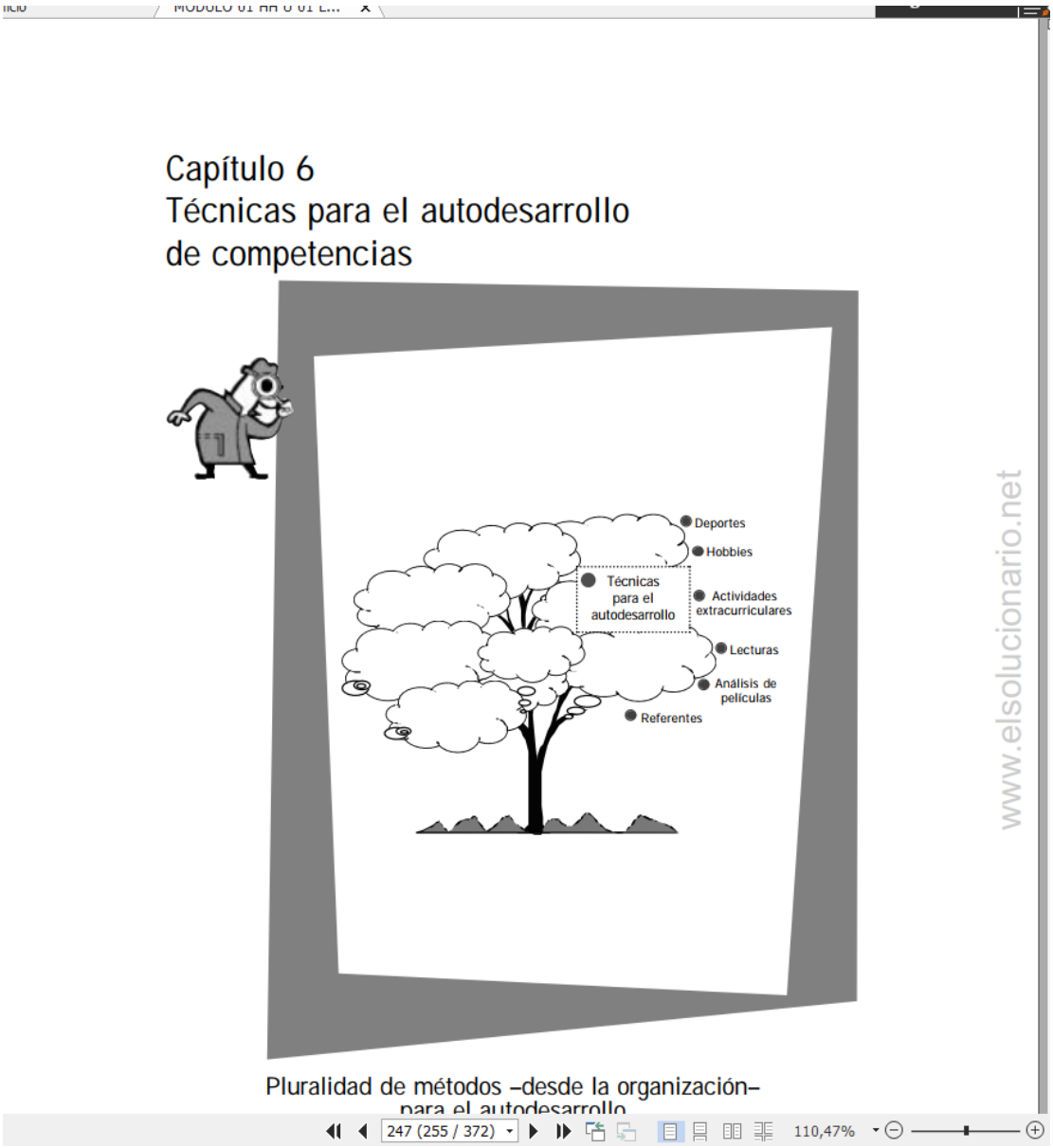
[1] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de

la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

[3] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

En primer lugar, este documento se refiere a incentivar el desarrollo de habilidades de los empleados con actividades o métodos extralaborales, (página 246 a 247)



En este capítulo se tratarán los siguientes temas:

Técnicas para el autodesarrollo
- Múltiples caminos para el desarrollo de competencias
- Deportes
- Hobbies y actividades extracurriculares
- Lecturas
- Películas o filmes comerciales
- Referentes

La intencionalidad

Cómo combinar los diferentes caminos para el desarrollo de competencias

Las guías de desarrollo

¿Cómo usar las guías de desarrollo en el autodesarrollo?

Técnicas para el autodesarrollo de competencias

Se ha denominado Técnicas para el autodesarrollo a una serie de actividades que se realizan fuera del ámbito del trabajo y que no se relacionan con la vida laboral de las personas. Si bien al autodesarrollo lo denominamos "dirigido", se trata de actividades que, si bien la organización puede sugerirlas como convenientes para el desarrollo de tal o cual competencia, el empleado las lleva a cabo sólo por su propia iniciativa. El rol que tiene la organización respecto de este grupo de actividades es el de hacer tomar conciencia a los empleados sobre la necesidad de su autodesarrollo, brindarles información sobre cuáles son las competencias que cada uno debe desarrollar y, por último, ofrecerles oportunidades e información al respecto. En todos los casos la decisión de llevar estas actividades a cabo, o no, queda en manos del empleado. Este tema será tratado en este capítulo y en los capítulos 7 y 8.

Antes de iniciar el tratamiento del tema central de este capítulo, creemos pertinente volver a algunos puntos ya tratados en el final del capítulo 2, "Cómo desarrollar competencias".

En segundo lugar considero que la pregunta induce a error por cuanto indica que:

1 a partir de los resultados de una evaluación de desempeño,

2 una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empleados evaluados

3 con el propósito de potenciar en ellos la competencia de liderazgo

4 que **puedan ponerla en juego y a su vez**, cuenten con un espacio de reflexión sobre lo actuado.

Es decir lo primero que hizo la empresa fue la evaluación, luego analizó los resultados obtenidos, frente al tema de liderazgo, si la empresa ya había obtenido los resultados del estudio, lo próximo que se indica según la secuencia de eventos planteados es que se desarrolló una actividad lúdica (ponerla en juego), actividades que se detallaban en la lectura indicada.

Por lo anterior es contradictorio que se indique como respuesta: realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo, según la pregunta realizaron talleres, para reflexionar los talleres.

Ya que de acuerdo a la lectura las actividades allí indicadas deben ser **extralaborales**, y simplemente sugeridas por la empresa, adicional en la redacción del texto, la expresión utilizada considero que induce a error al indicar: “ponerla en juego” el cual genera confusión, adicionalmente es una pregunta memorística por cuanto su respuesta se desprende de un párrafo, ubicado en la página 273, cuando la idea general de la lectura, gira en torno a cómo, generar que los empleados, se motiven a sí mismos para mejorar laboralmente desarrollando actividades extralaborales, incentivándolos con deportes, lecturas o hobbies, etc.

La pregunta en cuestión presenta un error crítico en su construcción que viola los principios básicos de la creación de ítems de alta calidad para exámenes. Específicamente: 1. Error ortográfico significativo: La opción A, que se considera la respuesta correcta, contiene un error ortográfico en la frase "a cerca", que debería escribirse "acerca". Este error no es trivial por las siguientes razones: a) Cambia el significado de la frase: "a cerca" podría interpretarse como "a una distancia corta", mientras que "acerca" significa "sobre" o "en relación a". b) Genera confusión innecesaria: Los estudiantes pueden dudar si es un error tipográfico o si tiene alguna intención específica, lo que desvía su atención del contenido real de la pregunta. c) Viola el principio de claridad: Uno de los principios fundamentales en la construcción de ítems es que deben ser claros y libres de ambigüedades o errores que puedan inducir a confusión.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 36 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 35 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción de “designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia” como la respuesta clave de “realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo”.

Pregunta 39

Puntúa sobre 10,00

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Seleccionar la palabra en negrilla de las opciones dadas:

A continuación un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo:

"La **autoconciencia** incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene **conocimiento** de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."

En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.

Opciones: Autoconciencia – conocimiento - orgullo -autorregulación -motivación - conciencia

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

A continuación un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo:

"La [autoconciencia] incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene [conciencia] de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."

En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.

Opciones:

Orgullo - autoregulación - motivación - conciencia – autoconciencia – conocimiento

En primer lugar, en el contexto, no se aporta información sobre la referencia de la cita. Simplemente dice “un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo”. A partir de esto se dificulta identificar si se trata de un texto que hace parte de la bibliografía obligatoria o complementaria del curso. Sin embargo, se pudo establecer que se trae a colación una cita literal del texto de consulta obligatoria “GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review”. Esta situación impide al evaluado realizar un proceso de recordación que le ayude a la hora de seleccionar los términos que completan la cita. Por lo tanto, se incurre en falta de adecuación pragmática, pues el emisor no tiene en cuenta las normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para el contexto de la prueba, que exige claridad a la hora de plantear los ítems. Es decir, no hay suficiente información para que el evaluado pueda determinar las respuestas correctas.

En segundo lugar, se usan de manera inadecuada las comillas, pues el punto debe ir por fuera de las comillas. Es decir, falta adecuación gramatical.

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo incumple la máxima de relación del principio de cooperación, por cuanto no se aporta información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, esto es, la prueba, que exige información adicional a la mera cita para poder determinar las palabras que se solicitan en el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, se puede afirmar que el ítem falla en relación con su claridad, pues no presenta suficiente información para elegir los términos de aquellos que se proponen como opciones posibles. En relación con los criterios de coherencia y relevancia, no hay una relación entre este tipo de preguntas y las competencias que se pretende medir con la prueba.

Fuente de información

Los elementos relacionado con los componentes de la inteligencia emocional fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo quartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en liderazgo y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas actuales, que se resaltan en el caso como la diversidad e inclusión, y el impacto de la tecnología y la transformación digital en el liderazgo. Específicamente, cuando se habla de las presiones de los medios de comunicación era necesario tener un texto que abordara estas situaciones de forma explícita permitiendo que los participantes del concurso pudieran responder adecuadamente a la pregunta.

El contenido desactualizado tiene como consecuencia no adaptarse a la realidad actual. Aunque todavía se considera la inteligencia emocional de Goleman, como un referente histórico en esta área en los últimos años se ha demostrado que este enfoque es desventajoso en comparación con otros modelos como el modelo de Mayer y Salovey y el modelo de Bar-On, que son más ampliamente aceptados debido a su fuerte respaldo empírico, particularmente dentro del ámbito judicial. El modelo propuesto por Mayer y Salovey en 1997 (y posteriormente revisado en 2016) identifica la inteligencia emocional con cuatro componentes principales: percibir emociones, utilizar las emociones para facilitar los procesos cognitivos, comprender las emociones y gestionar los sentimientos. Este modelo particular ha encontrado una utilidad significativa en el ámbito del poder judicial debido a su énfasis en distintas habilidades mensurables. El artículo donde se elabora este enfoque se puede encontrar bajo el título "La inteligencia emocional como habilidad: teoría, desafíos y nuevas direcciones", escrito por Mayer, Salovey y Caruso y publicado en la revista SpringerLink en 2016. Este modelo se evalúa a través del MSCEIT (Prueba de Inteligencia Emocional de Mayer-Salovey-Caruso), una prueba ampliamente reconocida y utilizada en diversos entornos de investigación para evaluar las competencias emocionales entre profesionales.

Así mismo, el modelo Bar-On, una creación de Reuven Bar-On en 1997, que se centra en las competencias emocionales y sociales: control de impulsos y adaptabilidad. abarca un amplio espectro de habilidades fundamentales en la impartición de la justicia. Un artículo bautizado "Teorías y modelos de inteligencia emocional", que aparece en la edición de 2021 de Neuroworx, arroja luz sobre los innumerables trabajos de investigación que se han desarrollado dentro del modelo Bar-On reportando resultados tangibles como el aumento del desempeño profesional en varios sectores, en particular el de justicia. A diferencia del modelo de Goleman, que se adentra profundamente en el ámbito empresarial, estos modelos se mantienen como brújulas más precisas validadas para su uso en el desarrollo de la inteligencia emocional. Por lo tanto, un cambio hacia estos modelos con mayor base científica significa el reconocimiento de los últimos 20 años de investigación en un área de conocimiento de crecimiento exponencial.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo” (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo presenta varias debilidades tanto en su contenido como en su diseño. El texto requiere que se completen dos conceptos clave: "conciencia" y "autoconciencia". Sin embargo, al analizar la sinonimia y la naturaleza de los distractores, se observa que muchos de ellos pueden parecer apropiados para los espacios en blanco, lo que sugiere que el ítem no evalúa con precisión el entendimiento profundo de los conceptos, sino que se basa más en la memorización.

Por ejemplo, los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son términos adecuados en el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, lo que podría confundir a los evaluados. Además, términos como "conocimiento" y "autorregulación" podrían semánticamente encajar en el espacio destinado a "autoconciencia", así como el primero puede encajar en el espacio destinado a “conciencia”, dado que el conocimiento de sí mismo es un concepto similar a la conciencia de sí mismo. Esta superposición semántica diluye la capacidad del ítem para evaluar verdaderamente la comprensión de los componentes de la inteligencia emocional, ya que no se distingue claramente entre términos clave.

Respuestas posibles

Los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son adecuados para el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, ya que no se relacionan directamente con los conceptos de "conciencia" y "autoconciencia", por lo que son fácilmente descartables. Además, términos como "conocimiento" y "auto regulación" podrían parecer semánticamente apropiados para el segundo espacio en blanco, lo que sugiere que el ítem no distingue claramente entre términos clave relacionados con la autoconciencia. Por ejemplo, "conocimiento de sí mismo" podría interpretarse como sinónimo de "autoconciencia", lo que genera ambigüedad y confusión, pues hay varias opciones plausibles, como correctas para responder lo que se solicita. Por lo tanto, esto invalidaría el ítem para ser utilizado en la prueba.

Considero que esta pregunta es memorística, con exceso de rigurosidad frente a lo literal del texto.

La palabra que elegí conserva el sentido del parrafo.

La conciencia (del latín conscientia, «conocimiento compartido», y este de cum scientĭa, «con conocimiento», el mismo origen que tiene consciencia, ser conscientes de ello) se define, en términos generales, como **el conocimiento que un ser tiene de sí mismo y de su entorno**.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 39 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y las respuestas de los sinónimos o sentidos similares para los espacios en blanco, como es el caso de "conocimiento" y "autorregulación".

Pregunta 41

sobre 10,00

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

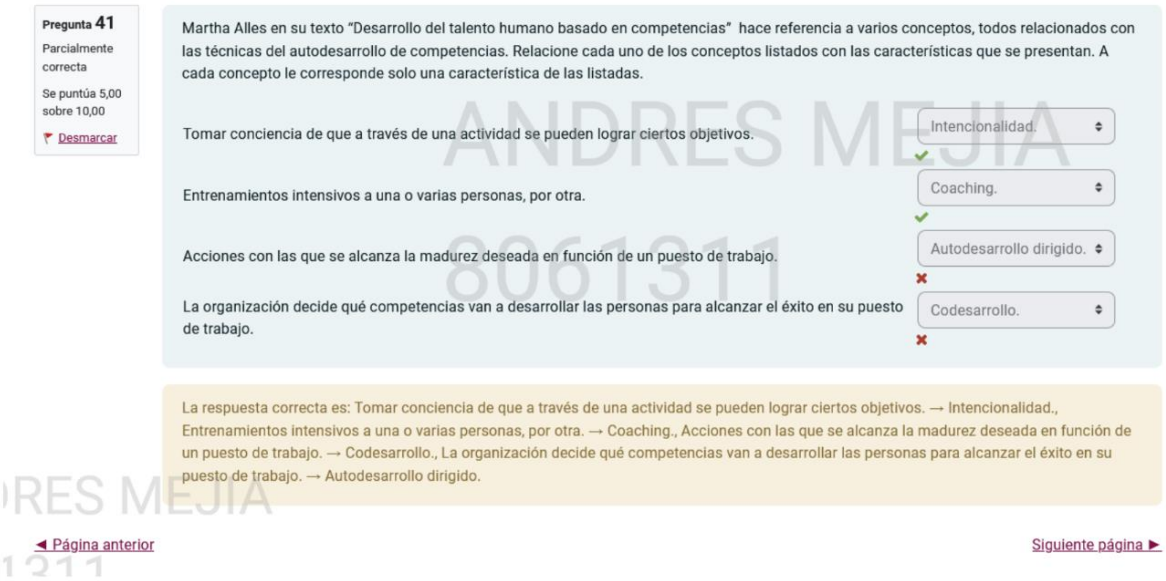
Martha Alles en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias” hace referencia a varios conceptos, todos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias. Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan. A cada concepto le corresponde solo una característica de las listadas.

Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos.	Respuesta 1 intencionalidad
Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra.	Respuesta 2 coaching
Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo.	Respuesta 3 autodesa

rrollo
dirigido

La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo.

Respu
esta 4
codesa
rrollo



Retroalimentación

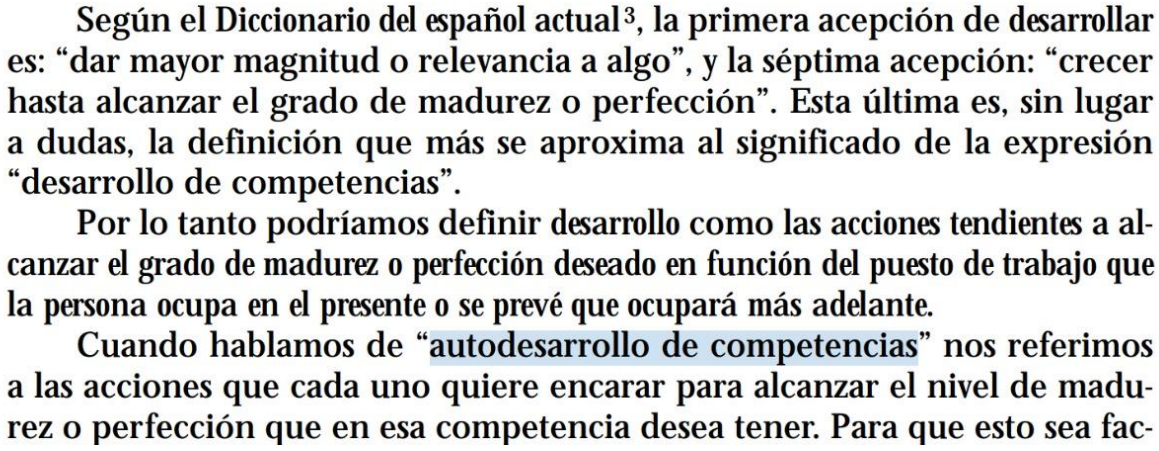
La respuesta correcta es: Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos. → Intencionalidad., Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra. → Coaching., Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo. → Codesarrollo., La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo. → Autodesarrollo dirigido.

Reparos frente a los numerales 3 y 4 de la pregunta:

En la página 253 del documento impreso se establece:

“Como bien surge de nuestra definición de **desarrollo** (“las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante”) y de la opinión tanto propia como de diferentes autores a los que nos hemos referido en el capítulo anterior, para el desarrollo
de competencias es necesario ponerlas en juego.” el concepto al cual se refiere la lectura es al concepto desarrollo.

Imagen tomada del documento:



Según el Diccionario del español actual[3], la primera acepción de desarrollar es: “dar mayor magnitud o relevancia a algo”, y la séptima acepción: “crecer hasta alcanzar el grado de madurez o perfección”. Esta última es, sin lugar a dudas, la definición que más se aproxima al significado de la expresión “desarrollo de competencias”.

Por lo tanto podríamos definir desarrollo como las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante.

Cuando hablamos de “autodesarrollo de competencias” nos referimos a las acciones que cada uno quiere encarar para alcanzar el nivel de madurez o perfección que en esa competencia desea tener. Para que esto sea fac-

Lo que no analizaron de fondo las personas que elaboraron las preguntas es que el autodesarrollo dirigido es una especie al interior del género codesarrollo, razón por la cual no se puede tomar la respuesta desde un párrafo aislado frente a la idea general de la lectura.

De igual forma en el folio 64 (numeración del texto impreso) del documento, se establece: “Cuando hablamos de “**autodesarrollo** de competencias” nos referimos a las acciones que cada uno quiere encarar para alcanzar el nivel de madurez o perfección que en esa competencia desea tener.

Definimos el desarrollo como las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará en el futuro.

Frente al codesarrollo se establece en el mismo documento a folio 226

Frente al numeral 4 se establece: En síntesis, codesarrollo **son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto** que asiste a una actividad de formación **guiado** por

su instructor para el desarrollo de sus competencias. Definición que describe de acuerdo a la lectura que la entidad decide que habilidades debe desarrollar la persona de manera extralaboral.

Codesarrollo
Esta es la denominación que en nuestra metodología les damos a los *clásicos* cursos de capacitación, ya que entendemos que los mismos, para ser efectivos, deben tener un agregado específico, tal como se ha explicado en el capítulo 5: aun bajo la estructura de un seminario, curso o taller, estas actividades deben permitir poner en juego la competencia, y ofrecer además un espacio de reflexión sobre lo actuado

El área de Formación de las organizaciones, o las personas responsables de este tipo de actividades, pueden diseñar sus acciones de codesarrollo a partir de las guías de desarrollo.
Las lecturas, películas y referentes pueden servir como objetos de estudio y análisis para lograr el codesarrollo. (página 273 del documento impreso.)

por lo anterior considero que mis respuestas son correctas, ya que en el término auto desarrollo dirigido es un párrafo aislado de toda la lectura referida al codesarrollo, y como lo indique anteriormente una especie del mismo.

La empresa decide que competencias van a desarrollar las personas, por medio del codesarrollo que se indicaba en la lectura.

Y frente al auto desarrollo dirigido lo confunden con el desarrollo y autodesarrollo.

Se encuentra una imprecisión respecto al concepto de codesarrollo y desarrollo, pues la página 115 de la lectura obligatoria de Martha Alles indica el desarrollo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará en el futuro”. Del mismo modo, en la página 226 de la lectura obligatoria la autora explica “¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?”, y define codesarrollo así: “son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias”.

Se debe precisar que la lectura obligatoria de Alles inicia a partir de la página 246 a 277, conforme lo establece el Syllabus del módulo. En este sentido, existe una confusión de términos, pues se plantea el concepto de codesarrollo como

desarrollo. Se debe precisar que, en el rango de páginas, la única definición que encontramos es la de desarrollo y se encuentra en la página 262, en la que transcribe nuevamente el concepto de “desarrollo” y reza así: “Como bien surge de nuestra definición de desarrollo (‘las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante’)”. De este modo, se puede notar cómo se ejecutó una inadecuada extracción de las ideas de Marta Alles para construir la pregunta.

El enunciado de la pregunta relaciona el codesarrollo con acciones individuales hacia la madurez deseada en un puesto de trabajo, sin considerar el aspecto de colaboración guiada mencionado por Alles. Esta omisión genera una interpretación errónea del concepto, lo que invalida la opción propuesta.

Adicionalmente, la pregunta presenta problemas de claridad y precisión en la redacción. La instrucción de "relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan" no especifica claramente el proceso que deben seguir los evaluados, lo cual puede llevar a confusión y errores en la interpretación.

Finalmente, la pregunta no está alineada con los objetivos del programa de habilidades humanas, que buscan fortalecer las capacidades de relacionamiento interpersonal y gestión del talento humano. La pregunta se centra exclusivamente en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial.

En conclusión, la pregunta presenta múltiples fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas. Se recomienda excluir este ítem del examen y recalificar a los evaluados sin tener en cuenta esta pregunta. Alternativamente, si no se excluye, se debe recalificar este ítem como un acierto positivo para todos los evaluados, dada la inconsistencia y confusión generada por la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta

Incumplimiento de Criterios Comunicativos

En relación con los criterios de los cuales depende el éxito comunicativo, se observa que el contexto es ambiguo en relación con la expresión “varios conceptos, todos ellos relacionados con las técnicas del autodesarrollo de competencias”, dado que los conceptos que introduce en el enunciado corresponden a “Métodos para el desarrollo de competencias”, bien sea dentro del trabajo (“coaching”), bien sea fuera del trabajo (“codesarrollo”). Mientras tanto, lo referente al “autodesarrollo dirigido” es un concepto que se trabaja transversalmente en la fuente. De hecho, la sección del documento que se estableció como lectura obligatoria corresponde a “Técnicas para el autodesarrollo de competencias” (páginas 246 a 277), en la cual aparece información sobre “coaching” y “codesarrollo”, pero estos conceptos no son desarrollados plenamente en dicha sección. Por lo tanto el contexto incurre en falta de adecuación pragmática, pues no está suficientemente desarrollado para que el evaluado pueda entender claramente la relevancia y la relación de los conceptos clave con las definiciones presentadas. Esto va en contra de la máxima de relación, que establece la necesidad de que la información presentada sea relevante y adecuada al contexto comunicativo.

Además, el enunciado solicita relacionar “conceptos” con “características”, lo cual puede generar confusión, pues, en algunas de las opciones, se presentan “definiciones” en lugar de “características”; el único enunciado que podría considerarse una característica, sería “La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo”. Otro aspecto que atañe a los criterios comunicativos es la forma en que se presentaron los elementos que, según el autor del ítem, son “características”. Efectivamente, dos de estos elementos están redactados como frases nominales (“Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo”, “Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra”), es decir, no tienen verbo. Otro elemento corresponde a una oración subordinada (“Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos”). Y el otro es una oración (“La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo”). Es decir, se incurre en falta de adecuación gramatical.

Aparte de lo anterior, la “característica” 4, no es clara en su redacción al colocar la expresión “por otra” al finalizar la frase. Esta redacción dificulta determinar el sentido de la frase, por lo que hay falta de adecuación temática, que exige una correcta disposición, organización y jerarquización de la información.

Lo anterior incide en el incumplimiento de la máxima de manera, que exige claridad y concisión en la comunicación, lo que hace al ítem inadecuado para ser aplicado en la prueba.

Incumplimiento de Elementos Psicométricos Basados en la Evidencia de Contenido

En relación con los elementos psicométricos, la discusión permite afirmar que el ítem falla en su claridad. Tanto la forma como el contenido evidencian un manejo deficiente de los criterios psicométricos a tener en cuenta para la construcción de ítems adecuados. Esto compromete la precisión y efectividad del ítem como herramienta de evaluación.

Fuente de información

En relación con la fuente tomada para la construcción del ítem, esto es, "ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277)", se observa que desarrolla el concepto de "coaching" en la sección "Métodos para el desarrollo de competencias dentro del trabajo" (capítulo 4), mientras que el de "codesarrollo" es desarrollado en la sección "Métodos para el desarrollo de competencias fuera del trabajo". Entre tanto, el concepto de "autodesarrollo" es tratado transversalmente en el escrito y la especificación "autodesarrollo dirigido" se trata en los capítulos 6, 7 y 8.

Es decir, la sección que es de obligatoria consulta, valga decir, el capítulo 6 referente a "Técnicas para el autodesarrollo de competencias", no contenía todos los elementos necesarios para determinar la definición o características indicadas en el enunciado, teniendo en cuenta que lo que, en esta sección, no se presentan las definiciones de los conceptos de "coaching" y "codesarrollo", sino que estos se desarrollan plenamente en otros capítulos de la fuente. Estos conceptos, junto con el de "autodesarrollo dirigido", se introducen acá en relación con las "Guías de desarrollo" y solo para indicar que éstas son "una ayuda" para dichas metodologías ("coaching" y "codesarrollo") y para el proceso de "autodesarrollo".

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que la fuente incumple la máxima de manera, dada su compleja estructura que se aleja de la claridad y concisión que debe tener un texto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Este ítem incumple con el Acuerdo Pedagógico que establece que el taller virtual debe constituir una "capacitación intensiva y práctica del programa." Un ejercicio de completar o asociar palabras no constituye una "capacitación intensiva y práctica," ya que no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. Tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y

virtuales.” El ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Es decir, la pregunta no está alineada con los objetivos del programa de habilidades humanas, que buscan fortalecer las capacidades de relacionamiento interpersonal y gestión del talento humano. La pregunta se centra, exclusivamente, en la memorización de definiciones de conceptos específicos, sin evaluar la capacidad de aplicar estos conceptos en contextos prácticos relevantes para la función judicial. El ítem no fomenta el razonamiento crítico ni la interpretación de conceptos en contextos más amplios.

Análisis de Contenido

El ítem plantea una imprecisión respecto al concepto de codesarrollo y desarrollo, pues la página 115 de la lectura obligatoria de Martha Alles indica el desarrollo como “las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará en el futuro”. Del mismo modo, en la página 226 de la lectura obligatoria la autora explica “¿Por qué llamar a esta práctica codesarrollo?”, y define codesarrollo así: “son las acciones que de manera conjunta realiza el sujeto que asiste a una actividad de formación guiado por su instructor para el desarrollo de sus competencias”.

Se debe precisar que la lectura obligatoria de Alles inicia a partir de la página 246 a 277, conforme lo establece el Syllabus del módulo. En este sentido, existe una confusión de términos, pues se plantea el concepto de codesarrollo como desarrollo. Se debe precisar que, en el rango de páginas, la única definición que encontramos es la de desarrollo y se encuentra en la página 262, en la que transcribe nuevamente el concepto de “desarrollo” y reza así: “Como bien surge de nuestra definición de desarrollo (‘las acciones tendientes a alcanzar el grado de madurez o perfección deseado en función del puesto de trabajo que la persona ocupa en el presente o se prevé que ocupará más adelante’)”. Mientras tanto, no se presenta la definición expresa de “codesarrollo”. De este modo, se puede notar cómo se ejecutó una inadecuada extracción de las ideas de Marta Alles para construir la pregunta.

El enunciado de la pregunta relaciona el codesarrollo con acciones individuales hacia la madurez deseada en un puesto de trabajo, sin considerar el aspecto de colaboración guiada mencionado por Alles. Esta omisión genera una interpretación errónea del concepto, lo que invalida la opción propuesta.

Por todo lo anterior, la pregunta presenta múltiples fallas que afectan su validez, fiabilidad y pertinencia en el contexto del examen de habilidades humanas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 41 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Alternativamente, si no se excluye, se debe recalificar este ítem como un acierto positivo para todos los evaluados, dada la inconsistencia y confusión generada por la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta.

Preguntas interpretación judicial y estructura de la sentencia

Pregunta *44*

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías”:

(…) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la

ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (…)

En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado

[Control]

a.

construcción normativa.

[Control]

b.

precedente judicial.

[Control]

c.

subsunción normativa.

[Control]

d.

ponderación judicial. X

Retroalimentación

La respuesta correcta es: construcción normativa.

Reparos frente a la respuesta indicada:

En un aparte del documento se establece de manera literal:

“La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta
superar las falencias de la *subsunción*...

4.3) Procedimiento analógico.
Para Kaufmann, la aplicación del derecho es un procedimiento analógico, en el que la ley

(deber ser) y el caso (ser) se elaboran interrelacionados uno con el otro, de tal modo que de la ley abstracta mediante el proceso de interpretación resulta un tipo legal concreto por una construcción normativa, donde el tipo legal y la situación fáctica se corresponden (si no se corresponden, no puede aplicarse la norma jurídica)

Esta correspondencia entre el tipo legal y la situación fáctica se realiza mediante un *procedimiento de analogía*, ya que ningún caso de la realidad es igual a otro.

”

La construcción normativa se aplica a casos fáciles, en los cuales se aplica la subsunción,

Ponderación.

Alexy sostiene que los derechos –especialmente los llamados *fundamentales*- deben aplicarse por medio del “principio de proporcionalidad”, en razón del carácter de principio –es decir, de mandato de optimización (también aplicable por su similitud al valor en cuanto “lo mejor”)- que tienen las normas constitucionales que lo establecen.

Una síntesis acerca del funcionamiento de la técnica de la ponderación es formulada por Atienza. El jurista español explica que los dos primeros subprincipios (idoneidad y necesidad) se refieren a la optimización en relación con las posibilidades fácticas.

Ello significa que una medida (una ley, una sentencia) que limita un derecho (un bien de considerable importancia) para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas.

Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación.

La ley de la ponderación se formula así: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro” y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los

principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas

La ponderación se utiliza para resolver situaciones en las cuales diversos derechos entran en conflicto. Como en el caso analizado en el cual entran el conflicto el derecho a la libertad de prensa y el derecho a la intimidad.

Por lo anterior considero que la respuesta correcta es la opción - ponderación judicial.

Adicional a lo anterior, se presenta

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se observa el incumplimiento algunas normas gramaticales y de ortografía. En primer lugar, se omite pronombre reflexivo “se” en la frase “A continuación, encuentra una cita(…)”, lo que lleva a pensar inicialmente al lector que se trata del imperativo en segunda persona del verbo encontrar. En segundo lugar, hay incorrecta ubicación de mayúscula en “Texto” y “Sobre”[1]. Lo anterior genera una carga cognitiva que fatiga a quien toma la prueba, dado que debe hacer un esfuerzo mayor para comprender el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *“Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”,* sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia[2] corresponde a otro título, el cual se denomina “*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



Tomado de la web de academia[3]

[1] REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas
[2] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales
[3] Ibidem

Pregunta *47*

Enunciado de la pregunta

(1) "Y" fue asesinado en su casa con un revólver calibre 38 que pertenecía a "Z". *(2)* "Z" necesitaba dinero para saldar sus deudas de juego. *(3)* "Z" odiaba a "Y" desde hacía mucho tiempo. *(4)* "Z" era amante de la esposa de "Y", quien era la única beneficiaria del seguro de vida de su marido. *(5)* Dos testigos fidedignos vieron a "Z" salir de la casa de "Y" diez minutos después de la hora estimada de su deceso. *(6)* Las huellas digitales de "Z" fueron halladas en el arma empleada para asesinar a "Y". *(C)* "Z" asesinó a "Y".

El caso anterior es un ejemplo de un argumento

[Control]

a.

deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.

[Control]

b.

inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.

[Control]

c.

deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

[Control]

d.

inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita, que no se identifica, es presentada sin contextualización, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Se da a entender que es creación del propio constructor de ítems. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

Además de lo anterior, como se afirma más adelante, la forma en la que se presenta la información resulta caótica. Se enumeran unos elementos del (1) al (6) y otro se marca con(C), pero, en ningún lugar se establecen convenciones que permitan comprender las diferencias entre lo numerado y lo letrado. En esta medida, se impone una carga cognitiva adicional al evaluado en el sentido de reconocer que los primeros son premisas y lo último es una conclusión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Si bien el constructor de ítems no hace una citación (rayando con riesgos de derechos de autor), una búsqueda en internet permite identificar la fuente más probable. Se tara de *Argumentación en procesos judiciales: módulo de aprendizaje autodirigido para empleados Plan de Formación de la Rama Judicial*, de Pablo Bonorino.

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información sin referencia descontextualiza completamente al evaluado; y hace el ítem incoherente con el syllabus, máxime cuando se trata de una lectura que no aparece en este documento orientador (i.e., el syllabus). Además, no se identifica la pertinencia y relevancia del ítem en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.**[1]**"**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2011, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad. De nuevo, se debe hacer énfasis en el hecho de que la lectura, en todo caso, no hace parte del syllabus.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

El texto para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ð Dado que la cita, no citada, proviene de un texto que carece de rigor teórico, no es una fuente acreditada como primaria y no tiene rigor al referirse al origen del ejemplo, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[2].
- ð Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia sin cita, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen.

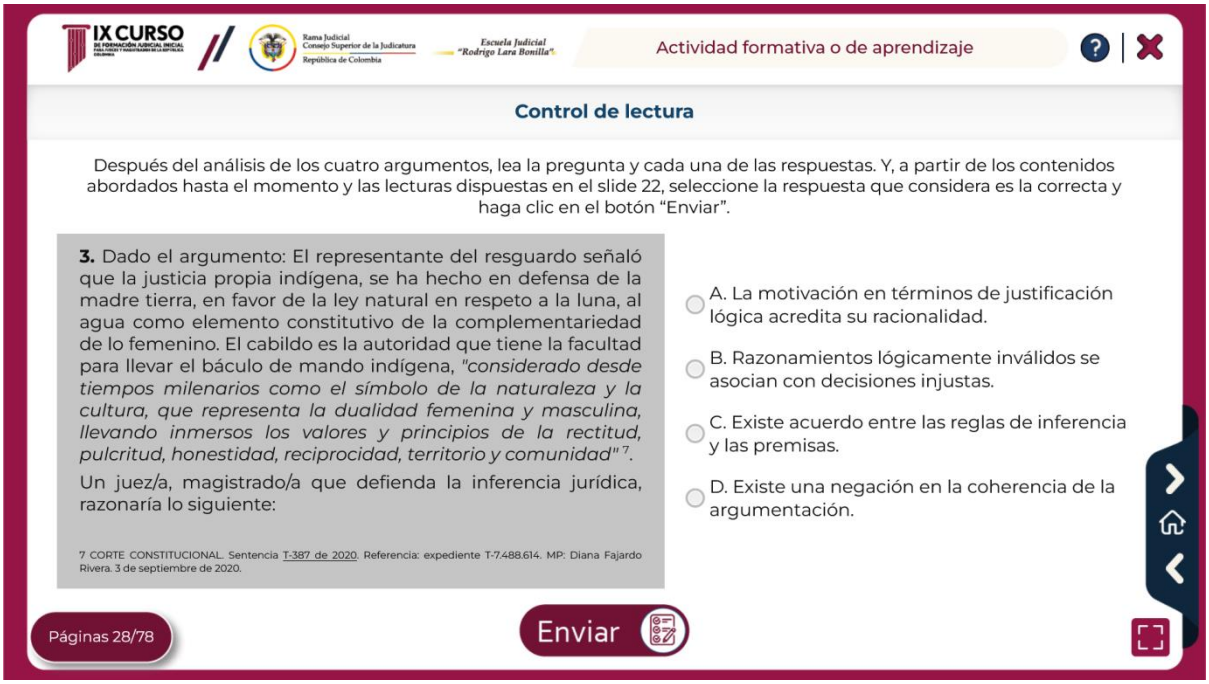
Análisis de contenido

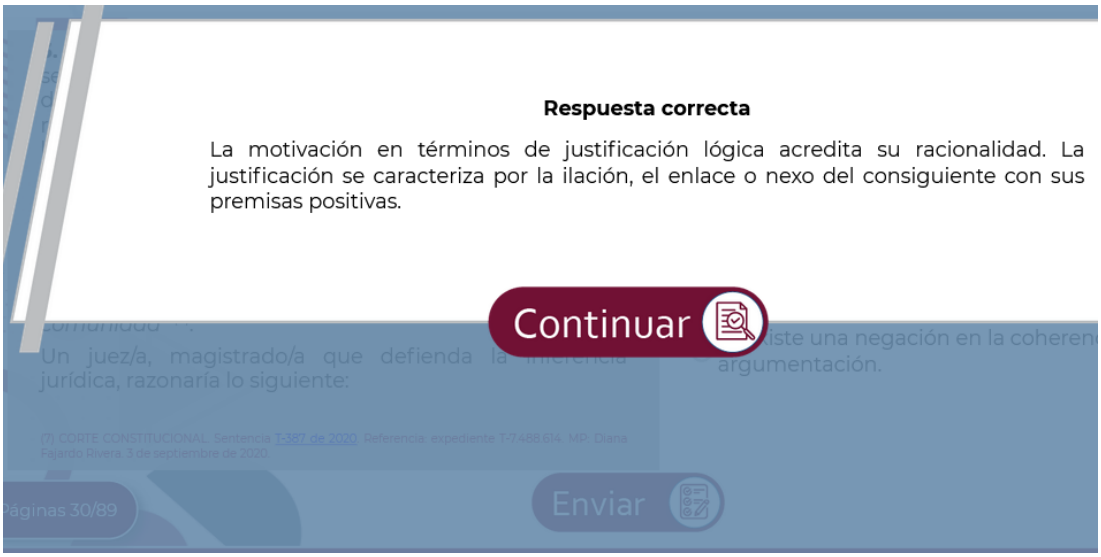
Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación[3]. La presentación de la pregunta es errada, dado que no es un solo “argumento”, sino que se presentó un conjunto de premisas que llevan a sostener que "Z" asesinó a "Y". De igual forma, por la caótica presentación del texto, se presenta obscuridad para determinar el tipo de razonamiento.

Adicionalmente, como ya se mencionó, no se puede ubicar una fuente de información y mucho menos una que hable de argumento o razonamiento “inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas”. Téngase presente que estos temas no están normalizados en la literatura especializada (es decir, no son pacíficos); en esa medida, dependiendo del autor o la fuente de información que se invoque habrá definiciones y terminologías distintas.

Adicional a lo anterior

En el modulo de argumentación judicial en la diapositiva 29 se presentó el siguiente ejemplo:





En el caso analizado en las diapositivas se estableció que la motivación en términos de justificación lógica acredita su racionalidad. La justificación se caracteriza por la ilación, **el enlace o nexo del consiguiente con sus premisas positivas**, (si la premisa es verdadera la conclusión es verdadera)

Interpretando lo anterior que, si cada premisa era verdadera, la conclusión era necesariamente verdadera.

Plantearon un ejercicio en el cual no se puede comprobar nada en las diapositivas,

Por lo anterior considero que es extensible a la respuesta:

a. deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían las dos que incluyen el vocablo “inductivo”. Téngase presente que, si acudimos a las fuentes de información canónicas al respecto (como la de Copi y Cohen[4]) la forma en la que se presenta la información correspondería con la forma de los argumentos inductivos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción "inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" como "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas"; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5
[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.
[3] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".
[4] COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

Pregunta *49*

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

"La sentencia judicial no es sólo un conjunto de argumentos; resulta muy útil reconstruirla como una argumentación, a los efectos de analizar algunas de sus propiedades. En nuestro caso, nos anima la preocupación de determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada a una decisión judicial, y qué ayuda nos puede prestar la lógica en esa tarea" (Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas" de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, página 30).

A efectos de verificar y valorar la importancia de una correcta sentencia con estructura, del párrafo anterior se puede inferir, que lo importante es determinar cuándo una sentencia
[Control]

a.

se puede justificar a la luz de las impresiones y creencias del juez.

[Control]

b.

se basa en el marco doctrinal y la norma de derecho comparado aplicable al caso

[Control]

c.

se sustenta con muchos argumentos que la hacen valida y justificada. X

[Control]

d.

se encuentra justificada a la luz de argumentos y argumentaciones razonables.

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

se encuentra justificada a la luz de argumentos y argumentaciones razonables.

Reparos frente la pregunta

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[12]"**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se puedo acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que carece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[13].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

El texto tiene imprecisiones. Esto genera confusión, dado que la cita se refiere a dos criterios para la identificación de premisas, lo cual, dentro de la Unidad 1 del libro

12 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

[13] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Argumentación judicial de Bonorino y Peña, está en el contexto de la “estructura argumentativa”, cuyos objetivos a abordar son:

“– Reflexionar sobre la naturaleza argumentativa de las sentencias judiciales.

– Diferenciar las tareas de identificación y de reconstrucción de argumento y argumentaciones.

– Relacionar las nociones de fundamentación de la decisión y solidez de la argumentación”

En este sentido, la pregunta está mal construida y formulada, dado que se pregunta por la estructura de la sentencia, lo cual implica otro tipo de respuesta diferente al campo de la argumentación propiamente dicho. Es decir, implica realmente se trata de las partes soporte de la sentencia judicial. En el caso de la pregunta, respecto de lo que dice la lectura, se refiere a la estructura de los argumentos que puedan alimentar una sentencia.

Igualmente, cabe anotar que no existe conexidad clara entre la fuente citada y la clave. El texto citado alude a la apreciación de la sentencia como “argumentación” y termina enunciando “cuando se le puede atribuir el carácter de justificada a una sentencia”. Dicho fragmento no se encuentra completo y puede distraer injustificadamente el ejercicio cognitivo del dicente quien creería que por medio de una inferencia puede extraerse la clave.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 49 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta *50*

Presuntamente dado como correcto.

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Lo que "motiva a detectar este tipo de premisas no es un afán estético, se hace porque un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él. Un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él, necesita que todas sus premisas, expresas o tácitas cumplan con una condición necesaria". (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 37).

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es
[Control]

a.

verdadero.

[Control]

b.

taxativo.

[Control]

c.

Falso. X

[Control]

d.

real.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: verdadero.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información. Como si fuera poco, se repite el segmento "un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él", de tal forma que el texto se hace totalmente incomprensible.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni micho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que "el mensaje de datos" tenga que ver con lo citado previamente (por demás incomprensible). Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se "juega" a borrar apartados del texto pare ver si el evaluado los recuerda (o los "adivina"). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive del relacionamiento sintáctico y semántico de una parte del texto con el todo hace ineficiente al ítem en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[14]"**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

14 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que la cita no se cumple con las reglas de citación, las cuales se deduce que corresponde al sistema APA.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[15].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

El contexto no tiene relación con el la formulación de la pregunta y las respuestas, por lo tanto, la pregunta adolece de coherencia, cohesión y relación semántica. Adicionalmente, la condición de necesarias de las premisas en la aplicación de un método de interpretación no se relaciona directamente con la afirmación según la cual que “El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte”.

En este sentido, se confunde de forma peligrosa la validez y la condición de verdad de las premisas. Así mismo, pretender que la repuesta sea “verdadero”, implica observar elementos de sintáctica y semántica, dado que no se sabe de qué tipo o condición de verdad se habla. Otro aspecto, es que la opción “verdadero” por sí sola no es un argumento. De hecho, no se puede predicar verdad de los argumentos, sino de las proposiciones (premisas o conclusiones).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, es imposible contar con una respuesta posible dado que ninguna de las opciones de respuesta es predicable de los argumentos. En últimas, por los problemas comunicativos y psicométricos del ítem, y por el contenido mismo del enunciado junto con las respuestas, ninguna opción de respuesta es plausible.

[15] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionado “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Reparos:

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es falso, no sería posible desvirtuar la fuerza probatoria de un elemento, si se considera que el mismo es verdadero, considero que es algo contradictorio.

"Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

Esta pregunta se indicó en la resolución 299 que se tuvo por válida para todos los concursantes, esto es real o no ? Se la valieron a unas personas y a otras no ?

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es

La falsedad desvirtúa la fuerza probatoria de una prueba.

Pregunta *62*

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Según el texto Argumentación Judicial (Bonorino R. y Peña J., 2008, p. 29) "la sentencia judicial está formada no sólo por la parte resolutiva, sino también por los considerandos (segmento en el que el juez da las razones que justifican su decisión). Una sentencia puede ser reconstruida como un argumento, en el que la resolución ocupa el lugar de la conclusión y cuyas premisas se formulan en los considerandos".

Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es

[Control]

a.

que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables. X

[Control]

b.

que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico.

[Control]

c.

que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas.

[Control]

d.

que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que “teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita“ se pueda determinar que sea INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma se podría asegurar que una sentencia judicial puede ser reconstruida

como un argumento y, en ese sentido, demostrar que es incorrecto que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados[1].

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[2]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 29) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores formulan el ejemplo para dar sustento a la definición de un argumento. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

El ítem se basa únicamente en la obra de Bonorino y Peña. Esto restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

La fuente citada es de 2008. Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Bonorino y Peña. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ð Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[3].
- ð Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del ejemplo puede no reflejar adecuadamente la relación entre premisas y conclusión tal como se define en el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que "el visitante era alguien a quien el perro conocía bien" puede no ser obvia para todos los evaluados.

El enunciado "Teniendo en cuenta el texto de donde se tomó la cita, es INCORRECTO afirmar que una condición de una decisión judicial justificada o bien fundamentada es" puede generar confusión sobre cuál de las condiciones mencionadas no está cubierta explícitamente en el texto citado. La relación entre las premisas y la conclusión, tal como se menciona en el texto citado, no se detalla lo suficiente como para que los evaluados puedan identificar claramente cuál afirmación es incorrecta.

Las opciones como "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" y "que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas" pueden no ser vistas como condiciones directamente relacionadas con la estructura lógica de una sentencia judicial, pero pueden ser consideradas relevantes para una decisión judicial bien fundamentada en un sentido más amplio.

Algunas opciones pueden parecer igualmente válidas o inválidas, lo que dificulta la identificación clara de la respuesta correcta. La cita de Bonorino y Peña proporciona una base para entender la estructura de la sentencia judicial, pero no ofrece suficiente contexto sobre qué constituye específicamente una decisión judicial bien fundamentada. Ello deja espacio para interpretaciones diversas. La cita se enfoca en la estructura lógica de la sentencia, pero no aborda explícitamente todas las condiciones mencionadas en las opciones. Esto puede llevar a la confusión.

Basarse únicamente en la obra de Bonorino y Peña limita la perspectiva teórica y puede no reflejar todas las condiciones necesarias para una decisión judicial justificada según otros autores o teorías jurídicas. Además, la obra citada es de 2008 y el campo de la argumentación judicial puede haber evolucionado desde entonces. Incluir fuentes más recientes podría proporcionar una visión más completa y actualizada. La validez del ítem puede ser cuestionada si no refleja adecuadamente las condiciones esenciales para una decisión judicial justificada tal como se entienden en la teoría y práctica jurídica actual.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 62 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] *"…Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentares siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de Índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera.* ATIENZA, Manuel. "Curso de argumentación jurídica", España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 109-110.

[2] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

[3] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta *64*

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

De acuerdo con el texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre "la argumentación jurídica y sus teorías", se señala que: "Las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación francesa y de las ideas

racionalistas alemanas del siglo XIX, concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos; en el que la aplicación del derecho era vista como bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma".

Teniendo en cuenta la información anterior, el método de interpretación al que se hace referencia es

[Control]

a.

subsunción.

[Control]

b.

Exégesis. X

[Control]

c.

precedente.

[Control]

d.

conceptos.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: subsunción.

Incumplimiento de criterios comunicativos

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o "adivinar" la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[1]"**

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación y lógica jurídicas.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria. Adicionalmente, no se está citando el texto. Sin embargo, por confirmación sobre la lectura obligatoria, que por demás se refiere erradamente, podemos saber que el aparte pertenece a otro título,

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *"Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías",* sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia[2] corresponde a otro título, el cual se denomina "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Tomado de la web de academia[3]

Tomado de la web de academia[4]

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[5].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de

referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El fragmento del texto citado, en su aparte: "Teniendo en cuenta la información anterior, el método de interpretación al que se hace referencia es" es impreciso, dado que no se especifica claramente qué aspecto del método de interpretación se busca evaluar con precisión., con lo cual se lleva ineludiblemente a confusión sobre lo que realmente se está buscando evaluar.

- Existe una conexión débil desde el punto de vista lógico con el texto. El texto menciona el silogismo y la aplicación del derecho, pero no queda claro cómo se relaciona directamente con los presuntos métodos de interpretación propuestos en las opciones.

- La falta de un vínculo con coherencia lógica y un explícito contexto dificulta que los lectores evaluados comprendan la pregunta en el contexto correcto. Adicionalmente, el marco teórico es débil y precario, así como vago por incluirse un fragmento fuera de contexto frente al texto integral.

- Existe indeterminación e inconsistencias frente a las opciones de respuesta que se presentaron por falta de coherencia entre el texto y las respuestas, lo cual genera un ejercicio confuso y vago. Asimismo, se pretende formalizar tácitamente un falso dilema en la formulación de las opciones, ya que se sugiere que solo hay un método de interpretación correcto (subsunción), lo que es confuso, además de que se presenta una relación tautológica entre la respuesta presuntamente correcta y el fragmento que pretender servir de contexto.

Respuestas posibles

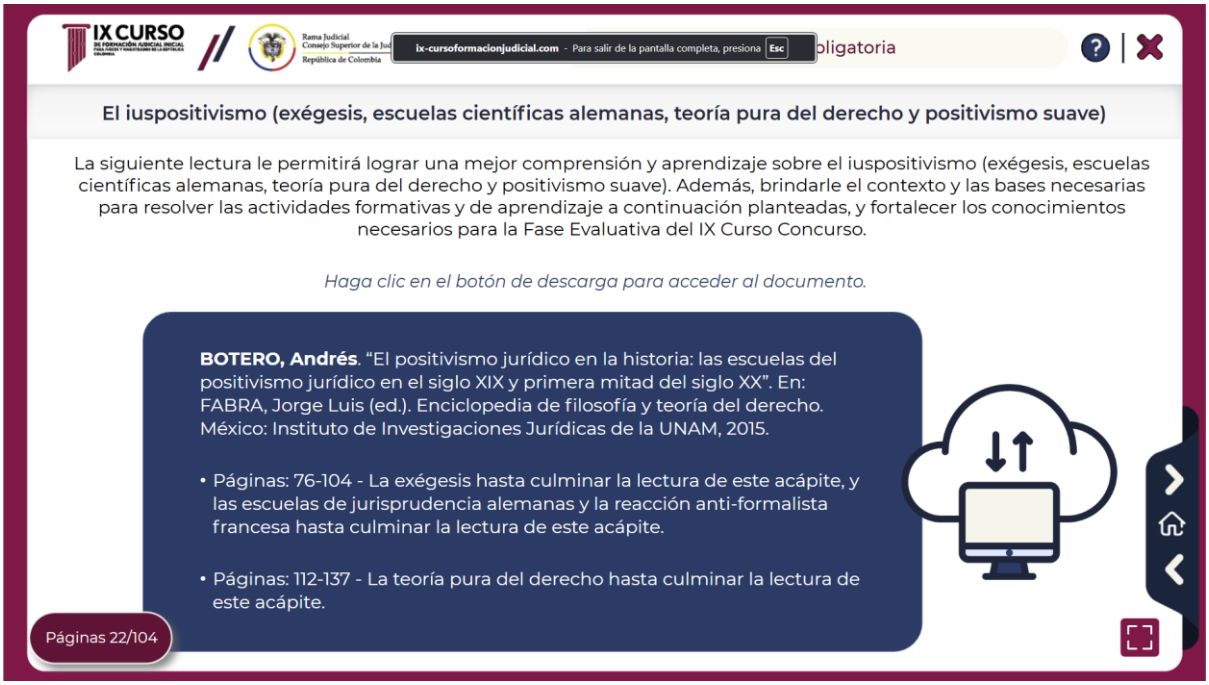
Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Adicionalmente, se recae en la tautología con en la relación contexto y posibles respuestas.

[1] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5
[2] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales
[3] Ibidem
[4] Ibidem

[5] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

La subsunción no es un método interpretativo, es la operación intelectiva o de análisis de adecuación de la premisa menor (los hechos o el caso concreto) a la premisa mayor (la norma)

El método o escuela interpretativa es la exegesis



La exégesis fue un nombre dado por la doctrina antiformalista francesa, muy a posteriori, a un grupo de juristas, fundamentalmente franceses, que durante el siglo XIX se centraron en la interpretación del código civil y defendieron el legicentrismo y el estatalismo, aunque entre ellos existiesen profundas diferencias teóricas y prácticas. ii) Este nombre de exégesis surgió, especialmente, de cierto paralelismo que los antiformalistas quisieron poner en evidencia entre aquella escuela formalista francesa con la exégesis teológico-católica dominante en aquel entonces, esta última contraria a la hermenéutica protestante alemana. Así, la exégesis jurídica entronizaba al Estado y a sus normas de forma similar a como eran entronizados Dios y la Biblia por la interpretación católica. Esta relación, a su vez, pudo evidenciarse con la ritualidad, casi religiosa, que rodeaba la entrada del código en las clases universitarias o con la terminología sacralizada usada por el exégeta que reflejaba su sumisión ante la ley válida.

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 55 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta *65*

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías”:

“(…) La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. (…)”

Con base en la información anterior, es menos posible aplicar el método de la subsunción cuando son casos

[Control]

a.

dificiles.

[Control]

b.

trágicos.

[Control]

c.

imposibles

[Control]

d.

Fáciles. X

Retroalimentación

La respuesta correcta es: trágicos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o "adivinar" la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.[1]"**

Fuente de información

La lectura pertenece a una tesis del año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria, asimismo, la cita formalmente no corresponde a ningún sistema de

De igual forma. se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a *"Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías",* sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia[2] corresponde a otro título, el cual se denomina "*La argumentación jurídica en las sentencias judiciales*" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

Tomado de la web de academia[3]

Tomado de la web de academia[4]

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ð Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[5].
- ð Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El fragmento parte de una "critica" indeterminada a una concepción del derecho también indeterminada, lo cual origina que el lector evaluado carezca de contextos y presupuestos sobre los cuales se le va a evaluar. Casi que el ejercicio se asemeja a una actividad de adivinación por no darse los elementos mínimos para un ejercicio de este tipo.

- La crítica a la "subsunción" no está suficientemente desarrollada. Se menciona que la aplicación del "derecho no se reduce a una simple subsunción", pero no se explican claramente las implicaciones de esta afirmación. Esto deja al lector evaluado en un escenario de ambigüedad sobre qué se propone como alternativa de respuesta y la finalidad del ejercicio.

- Dado que la crítica a la subsunción en sí no está suficientemente desarrollada y se menciona que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción, se deja al lector evaluado en un contexto de ambigüedad y vaguedad sobre qué se propone como

alternativa, más cuando se afirmar que la subsunción solo es posible con conceptos unívocos o numéricos. Esto recae en una simplificación en exceso el método sin allegar soportes de estás afirmaciones.

- Existen numerosas interpretaciones y aplicaciones de la subsunción que pueden incluir conceptos más complejos, aunque no sean estrictamente unívocos. Esta afirmación puede llevar a una comprensión errónea de cómo funciona la subsunción en la práctica jurídica. Ello se debe a que no se suministra contexto y enfoque en la tesis planteada, dado que se tomo un fragmento sin establecer contexto y el sentido real de la problematización del texto del cual se tomo el fragmento.

- La falta de un desarrollo más detallado lleva a patentes confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con “todos los demás conceptos”, “conceptos numéricos” o “supuestos de creación del derecho”; es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.

- Las expresiones indeterminadas y confusas respecto del ejercicio incumplen presupuestos básicos para el entendimiento, dado que estas expresiones se pueden interpretar y entenderse de diversas maneras. Esto nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.

- La afirmación del texto a través de su expresión “simple subsunción” sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980[6]. Adicionalmente, son múltiples las discusiones, detalles y contextos que se desarrollan alrededor de la referencia ambigua de “concepción”. Con ello, se causa incertidumbre e indeterminación en el desarrollo del ejercicio.

- Existe una injustificada inobservancia de referencias. La “crítica” no se apoya en referencias a teorías o autores que respalden la afirmación de que la subsunción es insuficiente y el propósito de establecer este punto, dado que, como se explicara más adelante con detalle, no hay relación lógica entre el contexto, enunciado y opciones de respuesta. Sin una base teórica sólida, la crítica pierde credibilidad y puede ser vista como una opinión personal más que como un argumento soportado y fundamentado.

- El fragmento de texto no aborda las implicaciones prácticas de la crítica a la subsunción, pues la crítica parte del contexto de la “aplicación”. No obstante, no se discute cómo los jueces pueden manejar la ambigua referencia a que “los demás conceptos son susceptibles de extensión “. Esto deja la crítica incompleta. La falta de conexión con la realidad judicial puede hacer que la crítica parezca una opinión y desconectada de la práctica real.

- La expresión "conceptos numéricos" no está definida en el contexto jurídico, por lo tanto, no sabemos si ¿Se refiere a normas que utilizan cifras específicas o porcentajes?, de manera que la ambigüedad lleva a confusiones sobre qué se entiende exactamente por

"numéricos". Con lo anterior, también se presenta erradamente al derecho de forma univoca a aspectos circunscritos al orden cuantitativo, con lo cual se ignora la riqueza y complejidad de los conceptos jurídicos que son cualitativos. Muchos conceptos jurídicos son inherentemente argumentativos y no pueden ser reducidos a cifras o cantidades.

- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, dado que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el fragmento.

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta "casos trágicos"

A partir de los postulado por Manuel Atienza y para ilustrar las fallas teóricas y lógicas vamos a presentar lo que la literatura acreditada considera por casos trágicos, con lo cual se prueba que no existe coherencia y cohesión entre el contexto, enunciado y opción de respuesta.

Clasificación de Casos

Casos Fáciles: Aquellos que tienen respuestas claras y no generan controversia[7].

Casos Difíciles: Situaciones en las que puede haber una única respuesta correcta, pero que requieren un análisis más profundo[8].

Casos Trágicos: Son aquellos en los que no hay ninguna respuesta que pueda considerarse correcta. En estos casos, la aplicación del derecho no puede lograr una justicia satisfactoria[9].

Límites de la Argumentación Jurídica:

Para Manuel Atienza uno de los pocos autores que han hablado de los casos trágicos, estos casos no representan un simple empate entre respuestas. Muestran los límites de la racionalidad y de la argumentación jurídica. En estos casos, el operador jurídico debe reconocer que las herramientas argumentativas disponibles no son suficientes para resolver la situación de manera justa[10].

El autor critica la visión de que los casos trágicos son meramente el resultado de inconmensurabilidad de valores o causas psicológicas. En cambio, sostiene que son el resultado de sociedades injustas[11], donde la conciencia de lo trágico debe recordar a los juristas su deber de contribuir al cambio social para disminuir la dimensión de lo trágico en el derecho[12].

Por último, se enfatiza la importancia de la deliberación en el ejercicio del derecho, que requiere empatía y capacidad de distanciamiento. Asimismo, Atienza se inspira en el trabajo de Anthony Kronman. Éste defiende la idea de un jurista prudente que posee la capacidad de deliberar sobre fines y valores, lo cual está en un contexto social. Sin embargo se aparta, porque cree que se debe tener es conciencia de la injusticia social[13].

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del precario marco teórico del autor de la fuente la respuesta de “trágicos”, por carecer de un nexo que genere elementos de cohesión textual. Por otro lado, estando los “casos difíciles”, en el marco de casos que difícilmente se soluciona por subsunción, nos da elementos para considerar otra opción de respuesta válida.

La opción "trágicos" no se deriva lógicamente del texto proporcionado. El texto menciona que la subsunción es posible cuando se utilizan conceptos unívocos o numéricos. Sin embargo, no establece que los casos trágicos sean un tipo de caso que impida la aplicación de la subsunción. La relación entre la naturaleza trágica de un caso y la dificultad para aplicar la subsunción no está explícitamente fundamentada en el texto.

Por último, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el párrafo del texto de Grajales y Negri[14] referido en la pregunta no se puede concluir la respuesta como correcta(trágicos). Para ilustra se presenta el texto:

“La crítica que se formula a esta concepción es que la aplicación del derecho no se reduce a una simple subsunción. La subsunción sólo es posible cuando la ley utiliza conceptos unívocos o conceptos numéricos, pero fuera de estos dos, todos los demás conceptos son susceptibles de extensión. Por lo tanto, la mayoría de los supuestos de aplicación del derecho son al mismo tiempo supuestos de creación del derecho. Se suelen distinguir al respecto los casos denominados fáciles, difíciles, trágicos o problemáticos. Son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción.”[15].

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 55 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5
[2] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales
[3] Ibidem
[4] Ibidem
[5] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.
[6] Ver RODRÍGUEZ, César. "La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin", 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,
[7] ATIENZA, Manuel. "Curso de argumentación jurídica", España: Editorial Trotta, S.A., 2013, p. 812.
[8] Ibidem, p. 812.
[9] "*hay casos trágicos: aquellos en los que no es que haya más de una respuesta correcta, sino que no hay ninguna; en los que es imposible realizar la justicia a través del Derecho. Que no haya ninguna que pueda considerarse correcta no quiere decir tampoco que sean casos de empate. Es muy raro, efectivamente, encontrarse con que a favor de las (normalmente) dos posibles respuestas a un caso haya razones que tengan exactamente el mismo peso.".* Ibidem, p. 812.
[10] Ibidem, pp. 812 -817.
[11] Ibidem, pp. 812 -817.
[12] Ibidem, pp. 812 -817.
[13] "*...La conciencia de lo trágico, el sentimiento de pesar o de sacrificio debe cumplir, precisamente, la función de recordar a los jueces (a los juristas) su deber (como ciudadanos) de contribuir al cambio social, de manera que disminuya la dimensión de lo trágico en el Derecho. Y si deben —o debemos— tener algo de mala conciencia es porque todos (o casi todos) Somos algo responsables (aunque, naturalmente, en grados muy distintos) de esa injusticia de base.*"- Ibidem, p. 814.
[14] Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a "Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina "La argumentación jurídica en las sentencias judiciales" y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.
[15] NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales." Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

Pregunta *70*

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance, la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

El ejemplo presentado corresponde a la siguiente causal de procedibilidad especial de la acción de tutela contra sentencia judicial

[Control]

a.

Error Inducido

[Control]

b.

Desconocimiento del Precedente

[Control]

c.

Defecto Orgánico

[Control]

d.

Defecto Material

Retroalimentación

La respuesta correcta es: Desconocimiento del Precedente

Incumplimiento de criterios comunicativos

Los distractores y la clave contienen errores de ortografía (incorrecto uso de mayúsculas) que entorpecen la lectura. Lo anterior, aunado al hecho de que la clave es sospechosamente sencilla de

hallar, implica una carga cognitiva mayor al receptor. Esto se debe a que, al ser la clave fácil de encontrar, el diciente desconfiará de su respuesta y consumirá recursos de manera innecesaria.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[1]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

No se especifica la fuente y no fue posible establecer su origen. Es necesario que se cuente con una fuente que provenga del material asignado por el syllabus. De otro modo, el dicente se verá obligado a realizar un ejercicio intelectual en donde abundaría la indeterminación. Además, en esta clase de ítems, es importante contar con fuentes fiables de literatura o doctrina reconocida y actualizada.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ð Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[2].
- ð Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

El defecto material también es extensible como causal de procedibilidad especial de la acción de tutela contra sentencia judicial por cuanto:

El desconocimiento del precedente constitucional, como se desprende de su denominación, hace referencia a los pronunciamientos de la Corte Constitucional46. Se presenta cuando esta Corporación ha establecido el alcance normativo de un derecho fundamental o definido la interpretación constitucional de un precepto y, sin embargo, el juez ordinario o el contencioso administrativo limita sustancialmente el alcance del derecho o se aparta de la interpretación constitucional47 . Existe precedente cuando "(i) la ratio decidendi de la sentencia que se evalúa como precedente, presenta una regla judicial relacionada con el caso a resolver posteriormente48; (ii) se trata de un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante y (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia son semejantes o plantean un punto de derecho semejante al que se debe resolver posteriormente"

iv) Defecto material o sustantivo: ocurre cuando se decide con base en normas inexistentes, inconstitucionales o claramente inaplicables al caso concreto; cuando se presenta una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión; o cuando se otorga a la norma jurídica un sentido y alcance que no tiene, entre otros supuestos.

Conforme à la diapositiva 85 del módulo de interpretación constitucional, toda interpretación "incompatible con la interpretación que es desarrollada por las "Altas Cortes" es un defecto material"

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 70 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.
[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta *76*

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 6,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Un periódico publica información sensible sobre un político, incluyendo detalles personales no relacionados con su vida pública.
El político alega que esta publicación viola su derecho a la privacidad y presenta una demanda por daños y perjuicios.
El periódico argumenta que la información es de interés público y está protegida por la libertad de prensa.

Basándose en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", evalúe las siguientes afirmaciones respecto a cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso de la publicación de información sensible:

1. La escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización.
2. La escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa.
3. La escuela del Derecho Libre se centraría en proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada.
4. La escuela Teleológica resolvería el caso basándose en el análisis literal de las leyes de privacidad, sin considerar el interés público o el propósito de la norma.

[Control]

a.

3 y 4 son correctas.

[Control]

b.

1 Y 2 son correctas.

[Control]

c.

1 y 4 son correctas.

[Control]

d.

2 y 3 son correctas. X

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 1 Y 2 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. Más allá de esto, hay dos problemas con la presentación del ítem. Por un lado, se presenta un doble enunciado: "(…) evalúe las siguientes afirmaciones (…)" y "[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye". Por otro lado, este último enunciado induce a error en la medida en que habla del "texto anterior" como si el contexto fuese una cita textual de la fuente de información invocada. Por demás, ese tipo de expresiones en el enunciado, como se verá, nos remiten a una prueba de aptitudes (comprensión de lectura) y no a análisis de casos o jurisprudencia.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[16].

[16] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

En primer lugar, la lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

En segundo lugar, la lectura reconstruye escuelas como la escuela de la exégesis sin mencionar a un solo autor que pertenezca a esta escuela. Esto a pesar de que se trata de una escuela con tres generaciones de juristas[17] y que duró casi un siglo (de 1825 a 1900). Además de no citar al autor que por primera vez reconstruyó a esta escuela, y cuya obra es un clásico en la materia: el jurista Julien Bonnecase con su célebre publicación de 1804 *L'ecole d l'exegese en droit civil.*

En tercer lugar, la lectura incurre en imprecisiones teóricas tales como redundancias expositivas. A modo de ejemplo, en el título 3 de la lectura “Análisis de la diversidad de las Escuelas de Interpretación Jurídica” se explica dos veces el mismo tema con nominaciones diferentes: por una parte, se expone la escuela histórica; y, por otra, se expone la escuela de la interpretación savigniana, cuando por todos es sabido que Savigny es el gran expositor de la Escuela Histórica del Derecho[18].

Por último, en la lectura no es posible establecer la obra de Gény que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de “fuentes formales”. En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

---

interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

[17] Juristas de la primera generación (1825-1830): C. Delvincourt, A. Proudhon, C.B.M. Toullier, G.A. Chabot de l´Allier y P.A. Merlin. Juristas de la segunda generación (1830-1880): A. Duranton, C. Demelombe, R.T. Troplong, F.Laurent, F.Mourlon, V. Marcadé, A.M. Demante, C. Aubry y C. Rau. Juristas de la tercera generación (1880-1900): T. Huc y H. Baudry-Lacantinerie. Cfr. CHIASSONI, Pierluigi. Lima: Palestra, 2017, p. 302.

[18] VON SAVIGNY, Friedrich Karl. “La Escuela Histórica del Derecho”. En: *El ámbito de lo jurídico. Lecturas de pensamiento jurídico contemporáneo.* Barcelona: Crítica, 1994, pp. 22-31.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, y varias escuelas, como la de la Exégesis, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor y escuelas para apoyar el argumento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[19].
- ⇨ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial[20].

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, con base en la lectura "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", se deben evaluar afirmaciones respecto de cómo las escuelas del Derecho Libre y Teleológica resolverían el caso presentado sobre la publicación de información sensible de un político por parte de un periódico.

[19] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.
[20] Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

Primero. La reconstrucción de cada una de las escuelas por las que se pregunta (la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica) es de un grado de indeterminación tal que no brinda criterios prácticos para resolver el caso formulado en la pregunta.

De acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Libre del Derecho** se puede identificar con por lo menos seis tesis:

Tesis 1: El Derecho Libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. En primer lugar, esta tesis es de ontología jurídica ¿Qué es el derecho? No es una tesis de interpretación jurídica ¿cómo se debe interpretar? En segundo lugar, es una tesis de ontología jurídica sumamente indeterminada: ¿qué es el derecho de los individuos y de la comunidad? En tercer lugar, no parece una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ya que el derecho de los individuos y de la comunidad es el derecho positivo en general sin más, por lo que no es claro en qué sentido el Derecho Libre sería algo diferente al derecho positivo de acuerdo con la reconstrucción del artículo.

Tesis 2: El Derecho Libre es un derecho positivo, detrás de la cual se encuentra un poder, una voluntad y un reconocimiento. En primer lugar, nuevamente se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por poder?, ¿qué se entiende por reconocimiento? En tercer lugar, tampoco parece ser una tesis que especifique la identidad de una escuela como la del Derecho Libre, ¿acaso no hay detrás de toda norma positiva (sin importar si adscribimos a la Escuela del Derecho Libre o no) una voluntad y un poder?

Tesis 3: Frente al derecho del Estado, frente a las leyes, existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. En primer lugar, esta también se trata de una tesis de ontología jurídica y no de interpretación jurídica. En segundo lugar, también se trata de una tesis indeterminada: ¿qué se entiende por derecho dinámico y concreto?, ¿en qué sentido podría darse un derecho estático y abstracto?, ¿en qué sentido se entiende un derecho vivo de la vida social?, ¿cuáles son las relaciones conceptuales entre este último derecho vivo y el derecho positivo del Estado? En tercer lugar, esta tesis ontológica dificulta la comprensión de las tesis interpretativas de la Escuela: si hay dos derechos, el derecho del Estado y el derecho vivo de la sociedad, ¿cuál derecho es el que se interpreta?, ¿cómo se relaciona la interpretación del derecho del Estado con el derecho vivo de la sociedad?, ¿cómo se interpreta el derecho vivo de la sociedad a la luz del derecho del Estado? En cuarto lugar, no es claro como esta tesis se relaciona con otras tesis defendidas por posturas diversas a la de la Escuela del Derecho Libre como la tesis del pluralismo jurídico.

Tesis 4: Los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios. Por una parte, los procedimientos de interpretación e integración se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que existe un legislador que tenga los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez). Por otra parte, la deducción lógica no pasa de ser una mera apariencia (no está al servicio de la verdad sino del interés). En relación con esta tesis: en primer lugar, cabe aclarar que se trata de una tesis descriptiva sobre la naturaleza de la interpretación jurídica ¿qué tipo de actividades son

las operaciones de interpretación e integración?: son procedimientos en gran medida ficticios. Pero no es una tesis normativa sobre criterios de interpretación jurídica que responda a la pregunta: ¿cómo se debe interpretar el derecho? En segundo lugar, esta tesis no distingue entre dos actividades que, sin embargo, son muy diferentes entre sí, como son las actividades de interpretación jurídica y las actividades de integración de lagunas normativas. En conclusión, esta tesis no brinda ninguna herramienta concreta para interpretar en un caso en concreto como aquel por el que se pregunta. De decir que la interpretación es un procedimiento ficticio, que se basa en apariencias y suposiciones ingenuas no se sigue ninguna forma específica de cómo interpretar y resolver un caso.

Tesis 5: Esta situación deja libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. En primer lugar, esta tesis es sumamente indeterminada: ¿qué significa una observación metódica en este contexto?, ¿qué sería una observación metódica y que no de un derecho vivo? En segundo lugar, aunque la tesis parece querer defender una orientación práctica, no brinda ninguna directriz práctica: ¿cómo se aplica en la práctica el derecho vivo?

Tesis 6: Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora. En primer lugar, esta parece ser una tesis sobre la ciencia jurídica y no sobre la interpretación jurídica. En segundo lugar, en todo caso es de una gran indeterminación la tesis ¿en qué sentido se habla de “ciencia del derecho”? En tercer lugar, derivado de esta indeterminación, no se sabe si esta tesis busca tener implicaciones prácticas en la función de los órganos de aplicación del derecho. En cuarto lugar, tampoco es muy claro en qué sentido la actividad de la ciencia del derecho podría cumplir una función creadora. En todo caso, si distinguimos la “ciencia del derecho” de la “aplicación del derecho por órganos jurisdiccionales”, entonces del hecho de que la ciencia del derecho deba tener una función creadora no se sigue que la función jurisdiccional también tenga una función creadora. Este es un claro ejemplo de un *non sequitur*.

Por su parte, de acuerdo con el texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador", la **Escuela Teleológica** se puede identificar con tres tesis:

Tesis 1: la norma debe estar creada con un fin que ayude a la sociedad. En primer lugar, esta tesis pertenece al campo de la teoría de las normas y no de la teoría de la interpretación jurídica. No es una tesis que brinde herramientas sobre cómo interpretar el derecho. En segundo lugar, es una tesis normativa (sobre cómo deben ser las normas) y no descriptiva (sobre cómo son de facto las normas jurídicas). En tercer lugar, es una tesis sumamente indeterminada que para su aplicación al análisis de normas concretas requiere de otras teorías más completas y complejas sobre qué tipo de cosas ayudan o no a la sociedad.

Tesis 2: Toda ley está escrita con un motivo. En primer lugar, esta tesis es sobre teoría de la legislación y no sobre interpretación jurídica. En segundo lugar, no parece aportar ninguna especificidad a la Escuela Teleológica, ya que por todos es sabido que una ley es expresión de un acto de voluntad del legislador que está precedida por uno o varios motivos.

Tesis 3: El método teleológico manifiesta que una ley debe tomar en consideración el valor social y los valores sociales contenidos en ella. En primer lugar, la tesis es confusa, ya que al hablar del "método teleológico" pareciera que se va a presentar una tesis sobre métodos de interpretación; sin embargo, esto no es así. Parece ser más que todo una tesis sobre la legislación. En segundo lugar, la tesis parece autorreferente: ¿cómo así que una ley debe tomar en consideración los valores sociales que ya están contenidos en ella? En tercer lugar, la relación entre valores sociales y legislación merece un tratamiento más detallado, ya que queda abierta la pregunta por cuáles valores sociales, ya que en sociedades pluralistas estos valores son plurales y pueden entrar en contradicción entre sí.

En conclusión, la reconstrucción de la lectura usada como referencia para la formulación de la pregunta no brinda ningún criterio u orientación práctica sobre cómo interpretar un caso en concreto. Por lo que resulta infructuosa la pregunta sobre cómo la Escuela del Derecho Libre o la Escuela Teleológica solucionarían un caso en concreto.

Segundo. La pregunta resulta indeterminada y anacrónica. Se afirma que Indeterminada, porque la interpretación (como acto de atribución de significado a un texto normativo) siempre versa sobre un objeto (lo que se interpreta). Sin embargo, en la pregunta no se da ningún objeto de interpretación; no se expone ninguna disposición constitucional o legal a ser interpretada. También, resulta anacrónica y confusa, porque la Escuela del Derecho Libre y la Escuela Teleológica se desarrolló durante el S. XIX en una época en la que no existía el Estado Constitucional, y donde claramente la fuente principal del derecho eran los códigos.

De esto, se siguen varios errores. La pregunta supone que la escuela del Derecho Libre podría decidir que la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización; mientras que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público, y si se considera de interés público, podría fallar a favor del periódico protegiendo la libertad de prensa. Sin embargo, esta suposición no guarda ninguna relación con las tesis que utiliza el texto para reconstruir estas escuelas. De ninguna de las tesis de la Escuela Libre del Derecho se sigue que en un caso el juez debe proteger el derecho a la privacidad del político y ordenar una indemnización: ¿qué tiene que ver esto con el derecho vivo, con la creación jurídica, etc.? Adicionalmente, la opción de respuesta correcta en relación con la Escuela Teleológica se basa en una clásica falacia de equivocación, esto es, errores en el razonamiento por usar una misma expresión en sentidos diferentes. Por una parte, el método teleológico supone la importancia de los fines prácticos que persiguen las normas a aplicar. Por otra parte, la opción de respuesta correcta señala que la escuela Teleológica evaluaría si la información publicada cumple un fin legítimo de informar al público. Sin embargo, nada obsta para que un jurista, en aplicación del método teleológico, considere que existe un fin legítimo en la publicación de la información, aunque dicho fin no se corresponda con la información al público.

Tercero. La pregunta parece confundir una tesis interpretativa con una tesis ideológica, como si los partidarios de la Escuela Libre del Derecho fueran partidarios de la garantía del derecho a la privacidad de los políticos, mientras que los partidarios de la Escuela

Teleológica serían partidarios del derecho a la libertad de prensa. Sin embargo, estas tesis ideológicas no se siguen de las tesis teóricas de ambas escuelas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Adicionalmente considero que, la pregunta presenta una situación contradictoria por cuanto, en la escuela teleológica se permite analizar la finalidad de la información, pero en la escuela de derecho libre, la cual simplemente está sujeta al interés, no se permite la protección al derecho a la libertad de prensa.

Tomado del documento: LA DIVERSIDAD DE LAS ESCUELAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA CON RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR.

- **El Sicologismo y la Escuela del Derecho Libre:**

Esta escuela nació con el objeto de atacar y sustituir la técnica jurídica para la correcta aplicación del derecho. El Derecho libre no es más que el derecho de los individuos y de la comunidad. El derecho libre es un derecho positivo, detrás del cual se encuentra un poder, una voluntad, un reconocimiento.

A este respecto señala (Ehrlich, 2011) que frente al derecho del Estado, frente a las leyes,

existe un derecho dinámico y concreto, un derecho vivo de la vida social. **La escuela del derecho libre señala que los procedimientos de interpretación o integración son en gran medida ficticios.** Se basan en la suposición ingenua e inconsciente de que exista un legislador que tenga exactamente los mismos deseos del que emplea los métodos de interpretación (juez), por lo que la función del intérprete se constriñe en elegir las premisas legales para obtener una conclusión deseada, que no necesariamente es la que quiso el legislador, y así, **la deducción lógica no pasa de ser mera apariencia: no está al servicio de la verdad sino del interés.**

La situación anterior, señala (Ehrlich, 2011), motiva para dejar libre el terreno a la observación metódica y a la aplicación práctica del derecho vivo. **Las necesidades de la vida jurídica exigen que la ciencia del derecho tenga una función creadora**

La escuela del derecho libre, podría emitir cualquiera de las dos decisiones, tanto: sancionar la libertad de la publicación de información sensible que no tiene relevancia pública debe ser sancionada, protegiendo el derecho a la privacidad del político y ordenando una indemnización; como proteger la libertad de prensa, sin importar la naturaleza sensible de la información publicada.

Precisamente por eso se le denominó Escuela del Derecho Libre. Por lo tanto, me parece una pregunta muy subjetiva porque no puedo saber qué interés consideró el evaluador era el más importante.

Por lo anterior considero que mi respuesta debe ser tomada como valida, por cuanto la escuela del Derecho Libre puede inclinarse por cualquiera de las dos posiciones, por cuanto la misma conforme al texto, **no está al servicio de la verdad sino del interés**, situación que dificulta conocer cuál era el interés determinado por el evaluador en la respuesta por ser una situación muy subjetiva. Por lo tanto también podría encuadrarse en la opción que yo elegí.

Por lo anterior, considero que se presenta una situación de doble respuesta posible

PREGUNTAS DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Pregunta 14

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

De acuerdo con el texto “introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano” (Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p. 21), se plantea un debate respecto a los objetivos de reconciliación y persecución penal. Este debate surge porque:

1. Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional pues permite expresar los rencores y sanar las heridas del conflicto.
2. Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.
3. Existe una contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal como expectativa que pueden ser inadecuadas durante las transiciones hacia la reconciliación.
4. Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.

Teniendo en cuenta el texto mencionado, es correcto señalar que las verdaderas razones del debate son

[Control]
a.

2 y 3. x

[Control]
b.

3 y 4.

[Control]
c.

1 y 2.

[Control]
d.

2 y 4.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 2 y 4

Reparos a la pregunta.

La pregunta se elaboró frente a una lectura descontextualizada del documento. Previo al planteamiento de la pregunta el texto dice de manera literal:

“en la finalización del conflicto o la represión masiva los Estados se enfrenta a exigencias difíciles y a veces **contradictorias**, entre las que se encuentran: impartir justicia penal, así como determinar otro tipo de responsabilidades a quienes cometieron actos contrarios a derecho para evitar la impunidad; atender a las víctimas; promover la reconciliación en distintos sectores de la sociedad y reconstruir el tejido social; proveer reparaciones; prevenir la ocurrencia de conflictos posteriores; aclarar lo sucedido y evitar que las atrocidades sean olvidadas; y, en últimas, asegurar una paz duradera y estable y avanzar en una institucionalidad democrática...

un debate recurrente en la materia es aquel relativo al enfrentamiento entre justicia y paz. Quienes han propuesto este debate asumen que el modelo de justicia transicional deberá **elegir** entre (a) **una amnistía generalizada que permita la impunidad total de los crímenes cometidos con ocasión del conflicto**, para así alcanzar la paz y la desmovilización – por ejemplo en situaciones de negociaciones y acuerdos de paz -; **o (b) la persecución penal de aquellos que cometieron dichas atrocidades**, aun cuando esto pueda perturbar una paz reciente y frágil o impedir que ésta sea lograda. De hecho, bajo este presupuesto, en el pasado muchas sociedades prefirieron la impunidad de los crímenes bajo el temor de no alcanzar una paz duradera.”

Luego tomaron de manera descontextualizada la pregunta, tomada de la pagina 21 del documento se establece:

Un debate similar se presenta en relación con los objetivos de reconciliación y persecución penal. Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas.

Precisamente por ello se presenta una contradicción, porque las victimas consideran que con la amnistía se generó cierto nivel impunidad para los perpetradores, porque no se puede implementar una persecución o sanción penal rigurosa por cuanto no se lograría un acuerdo pero tampoco se puede emitir una amnistía general por cuanto las victimas percibirían una situación de impunidad frente a los victimarios.

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Pregunta 17

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador” señaló, sobre las personas que podrían serlo, ciertos aspectos de interés a la hora de analizar la figura de la mediación. (Adaptado de Chaparro, 2010. Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes)

De acuerdo con el texto, los facilitadores en los procesos de mediación para encarar procesos restaurativos deben

[Control]
a.

ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social.

[Control]
b.

aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado. X

[Control]
c.

abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado.

[Control]
d.

admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado.

argumentos pregunta 17: El ítem presenta serios problemas relacionados con la sintaxis, redacción, criterios comunicativos y reglas de psicometría que afectan su eficacia. Primero, la sintaxis del enunciado es deficiente, lo que provoca confusión y dificulta la comprensión del texto. La frase “señaló, sobre las personas que podrían serlo, ciertos aspectos de interés” es gramaticalmente incorrecta y estructuralmente inadecuada. La inserción de la cláusula “sobre las personas que podrían serlo” interrumpe la fluidez de la oración y confunde al lector acerca del sujeto y el objeto de la acción

Desde el punto de vista comunicativo, el ítem no proporciona suficiente contexto sobre el concepto de "facilitador" o cómo se relaciona con los procesos de mediación restaurativa, lo cual es crucial para una correcta comprensión y respuesta. Las opciones de respuesta son ambiguas y no están alineadas claramente con la información proporcionada en el texto adaptado. Esto resulta en una falta de precisión en las respuestas posibles, lo que hace difícil para el evaluado identificar la opción correcta basada en el contenido del texto. Además, según las reglas de psicometría, un buen ítem debe tener una sola respuesta correcta claramente basada en el material proporcionado; sin embargo, las opciones de respuesta: aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado y admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado, en particular, son vagas y podrían interpretarse de diferentes maneras, comprometiendo la validez del ítem. Las respuestas propuestas no reflejan de manera adecuada los detalles del texto adaptado, lo que afecta negativamente la evaluación precisa del conocimiento sobre el rol de los facilitadores en la mediación restaurativa.

El uso indistinto de los términos "mediador" y "facilitador" puede generar confusión y violar principios de claridad y precisión en la formulación de preguntas, lo cual es importante en el contexto de la psicometría.

En el ámbito de la Justicia Restaurativa, aunque los términos pueden ser utilizados en contextos similares, cada uno puede tener connotaciones y funciones específicas.

El uso de estos términos de manera intercambiable en la pregunta puede llevar a malentendidos sobre las funciones y requisitos específicos de cada rol. Esto es especialmente relevante en un contexto de evaluación, donde la claridad en la terminología es crucial para que los encuestados comprendan correctamente lo que se les está preguntando.

ambigüedad en las Opciones de Respuesta: Si el ítem no aclara las diferencias entre facilitador y mediador, las opciones de respuesta pueden ser interpretadas de manera diversa. Esto compromete la precisión del ítem y hace que las respuestas puedan ser válidas en diferentes contextos, en lugar de tener una única respuesta correcta claramente fundamentada en el texto adaptado.

Inadecuada Evaluación del Conocimiento: Para que un ítem sea efectivo, debe evaluar de manera precisa el conocimiento del evaluado sobre el tema. La falta de claridad en la distinción entre los roles evaluados no permite una evaluación justa y exacta del entendimiento del contenido por parte del evaluado

La pregunta induce a error por cuanto en el módulo se analizaron tres documentos que hacen relación à la figura del facilitador en relación à la mediación, y en cada documento se enfocó el tema de diferentes maneras, por lo tanto, la pregunta exigía un análisis memorístico.

En el documento indicado por la pregunta posterior à la revisión se extrae:

admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado.

Pero en el mismo documento también se establece en la página 65 del PDF: “**Concepto**. **Mediación** es un mecanismo por medio del cual un tercero neutral, particular **o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado**, conforme con el manual que, se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta” (artículo 523 del Código de Procedimiento Penal)

En el documento CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA

Se enfocaba el tema del facilitador, asimilándolo con la figura del conciliador, un ejemplo de ello se encuentra en la página 6 del PDF: “Datos del centro de mediación, mediador, conciliador en equidad, juez de paz, **o profesional facilitador** idóneo que condujo el trámite de justicia restaurativa.”

En la tercera lectura: el Informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre Justicia Restaurativa

Cuando el grupo de expertos analizó el concepto de “facilitador” señaló también que las referencias a “persona” y “facilitador” no debían limitarse a los nombrados o autorizados por el Estado, pues igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él, aspecto éste de interés à la hora de analizar la figura de la mediación.

Por lo anterior considero que la pregunta es memorística, por lo que exige tener presente un documento en particular frente a tres posibilidades que se establecieron.

Por ello considero que se presenta una situación de doble respuesta. Solicito se tenga mi respuesta como valida.

En la misma Resolución 2000/14 acerca de la utilización de programas de justicia Restaurativa se expuso:

Adicional a lo anterior considero que se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 2220 de 2022 **ARTÍCULO 234A**. ***Autoridades competentes para hacer exigibles las actas de conciliación y mediación.*** Serán competentes para conocer *los* casos de incumplimiento a las actas suscritas en audiencias de conciliación y mediación de conflictos de convivencia, los inspectores de policía o las autoridades de policía especiales en los casos de su competencia a través del proceso verbal abreviado dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1801.

De igual manera, las partes en conflicto podrán acudir al trámite del proceso del verbal abreviado, cuando habiendo presentado la solicitud ante las autoridades facultadas por la ley para adelantar audiencia de mediación en asuntos de convivencia, alguna de las partes no se haya presentado a la audiencia o cuando habiéndose presentado las partes y adelantado la audiencia, no se haya llegado a un acuerdo, persistiendo el conflicto de convivencia.

Si como consecuencia de los acuerdos suscritos en las actas de mediación por las partes para solucionar el conflicto de convivencia, se generan obligaciones que son competencia de otras jurisdicciones, las mismas, podrán ser exigidas ante estas.

Pregunta 23

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

La justicia restaurativa, desde los puntos de vista sustancial y procedimental, está conformada por una serie de elementos fundamentales como son el reencuentro, el reconocimiento, la responsabilidad, la reparación o restauración, la reconstrucción y la reintegración.
Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y la autocuestionamiento. El ofensor se entera del sufrimiento del ofendido, dimensiona los efectos del daño ocasionado y el otro conoce la situación o las causas o razones que llevaron a aquél a actuar. Los dos indican sus necesidades, expectativas o intereses.
El ofensor reconoce que cometió un delito, que irrogó un daño y que su interlocutor es el ofendido que lo sufre.
La víctima reconoce al primero como vulnerador de sus derechos y comprende las circunstancias o motivos que originaron su obrar. El ofensor adquiere consciencia del daño y asume su responsabilidad con las respectivas obligaciones de reparar o restaurar.
En general, se considera la reparación como las acciones de arreglo pactadas para superar la afectación. La reparación material se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización. La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser

perdonado.
La reparación se divide en restitución y restauración. En aquella se pretende devolver a la víctima a la situación anterior al conflicto, como restituir la tierra al desplazado. En la última, el daño es irreparable no se puede volver a la situación anterior al delito, no es posible devolver lo “perdido”, entonces, hay que restaurar a la víctima en su dignidad.
La reparación del daño genera la reconciliación entre las partes que han solucionado el conflicto, la reconstrucción de la relación que antes tenían, o, incluso, la construcción de un nuevo nexo.
El ofensor se reincorpora al grupo para evitar el aislamiento y la estigmatización de la pena. Así mismo, incluye la reinserción de la víctima a la colectividad, no pocas veces marginada con ocasión de la conducta injusta. De esta manera, se recupera la confianza en el victimario y se reconstruye el tejido social roto con el comportamiento injusto.

De acuerdo con el texto anterior, las afirmaciones que se oponen a la idea central defendida en el mismo son

1. la justicia restaurativa se centra en la reconstrucción consensuada de relaciones sociales y la reintegración del ofensor a la comunidad.
2. el reencuentro entre ofensor y víctima son vitales para general el reconocimiento y la reparación
3. la justicia restaurativa se centra en la culpabilidad del ofensor y sopesa los derechos de la víctima
4. la reparación simbólica menoscaba los derechos económicos de la víctima.

[Control]
a.

3 y 4 son correctas.

[Control]
b.

1 y 2 son correctas. X

[Control]
c.

2 y 4 son correctas.

[Control]
d.

2 y 3 son correctas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 3 y 4 son correctas.

Contenido del ítem

La evaluación de competencias de conocimiento mediante textos extensos, como el presentado, enfrenta dificultades significativas que pueden ser consideradas antipedagógicas, ya que generan cargas cognitivas exageradas que afectan la concentración. En primer lugar, la complejidad y la extensión del texto pueden resultar abrumadoras, dificultando la capacidad para identificar y retener los conceptos clave en el tiempo que tiene el evaluado para responder el instrumento de evaluación.

Además, el texto no defiende una idea central de manera clara, sino que presenta diversas ideas relacionadas con la justicia restaurativa, lo que puede contribuir a la confusión y dificultar la evaluación. La estructura lineal y la falta de ejemplos específicos limitan la capacidad de los estudiantes para contextualizar y aplicar los conceptos en situaciones prácticas. La ausencia de definiciones claras y la densidad del contenido pueden llevar a una interpretación fragmentada, lo que dificulta la evaluación precisa de las competencias adquiridas.

Análisis de las afirmaciones:

Afirmación 1: "La justicia restaurativa se centra en la reconstrucción consensuada de relaciones sociales y la reintegración del ofensor a la comunidad."

- Esta afirmación no se opone a la idea central del texto, ya que se menciona que la justicia restaurativa incluye la reconstrucción de relaciones y la reintegración del ofensor.

Afirmación 2: "El reencuentro entre ofensor y víctima son vitales para generar el reconocimiento y la reparación."

- Esta afirmación no se opone a la idea central del texto, que subraya la importancia del reencuentro y reconocimiento para la reparación.

Afirmación 3: "La justicia restaurativa se centra en la culpabilidad del ofensor y sopesa los derechos de la víctima."

- Esta afirmación no se opone a la idea central del texto, ya que, aunque el enfoque principal de la justicia restaurativa está en la reparación del daño y la reconstrucción de relaciones, esto no puede ocurrir sin reconocer la culpabilidad del ofensor y los derechos de la víctima, atado especialmente al estándar de justicia con enfoque restaurativo.
- El texto detalla cómo el proceso de justicia restaurativa implica que el ofensor asuma la responsabilidad por sus acciones y reconozca el daño causado a la víctima. Esta aceptación de culpabilidad es crucial para que se puedan llevar a cabo acciones de reparación o restauración, que son elementos fundamentales del enfoque restaurativo. La culpabilidad del ofensor no es el fin en sí mismo, sino el punto de partida para las acciones reparadoras que buscan restaurar la dignidad de la víctima y reconstruir el tejido social. Además, los derechos de la víctima son considerados y sopesados a lo largo del proceso, la víctima tiene la oportunidad de expresar sus necesidades, expectativas e intereses, y que el ofensor debe ser consciente de éstas al asumir su responsabilidad. La justicia restaurativa, por lo tanto, no

solo se centra en la culpabilidad del ofensor, sino también en equilibrar esto con los derechos y necesidades de las víctimas para lograr una reconciliación y restauración efectiva.

Afirmación 4: "La reparación simbólica menoscaba los derechos económicos de la víctima."

- Esta afirmación se opone a la idea central del texto, que no menciona que la reparación simbólica menoscabe los derechos económicos de la víctima, sino que la considera parte importante de la reparación y en perspectiva complementaria.

Conclusión: De acuerdo con el texto anterior, y el sentido negativo de la instrucción del enunciado (“las afirmaciones que se oponen a la idea central defendida en el mismo son”), es imperativo concluir que ninguna de las opciones de respuesta -combinadas- sería correcta, pues la única afirmación que se opone a la idea central es la afirmación 4. Como se explicó con antelación, la afirmación 3 es coherente con la idea general del texto, ya que reconoce que la justicia restaurativa requiere tanto el reconocimiento de la culpabilidad del ofensor como la consideración de los derechos de la víctima, elementos ambos necesarios para la reparación del daño y la reconstrucción de las relaciones sociales.

Solicitud:

Principal

Sea considerada como correcta cualquier respuesta que incluya la afirmación nro. 4, pues es la única respuesta que se adecua a lo requerido, existiendo en el ítem alarma de doble respuesta correcta, incluso, de manera parcial.

Como consecuencia de lo anterior, recalificar mi puntaje global consolidado.

Solicitud subsidiaria: Se anule la pregunta, se excluya del instrumento de evaluación y se tenga como correcta para mí y para todos los discentes.

Pregunta 32

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Por proceso restaurativo, se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador.

Entre los procesos restaurativos se puede incluir:

1. la mediación.

2. el proceso policivo.

3. el proceso penal.

4. la celebración de conversaciones.

[Control]
a.

1 y 2 son correctas. X

[Control]
b.

1 y 4 son correctas.

[Control]
c.

3 y 4 son correctas.

[Control]
d.

2 y 3 son correctas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 1 y 4 son correctas.

En la ley 2220 de 2022 **ARTÍCULO 154 se establece:** ***Mediación policial****.* Es el instrumento que nace de la naturaleza de la función policial, cuyas principales cualidades son la comunitariedad y la proximidad, a través del cual la autoridad es el canal para que las personas en conflicto decidan voluntariamente resolver sus desacuerdos armónicamente.

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Pregunta 36

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 6,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la Justicia Restaurativa, señalando las ventajas tanto para ellos como para sus familias y la comunidad que presenció el delito. El juez se percata de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la Justicia Restaurativa.

De acuerdo con el caso anterior, sobre los mecanismos de Justicia Restaurativa es correcto afirmar que el juez

[Control]
a.

NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena.

[Control]
b.

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía.

[Control]
c.

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad. X

[Control]
d.

NO puede proponerlos dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que exista doble respuesta posible en el ítem, en atención a que no se establece en el contexto cuál sería el rol del Fiscal del caso, información que está agregada en las opciones de respuesta.

Los distractores en sentido negativo “NO puede” son de fácil descarte y, por lo tanto, no cumplen los criterios de plausibilidad, de tal forma que incumplen el criterio de discriminación, pues alguien si conocimiento igual puede descartar los mencionados distractores, por el tipo de justificación que incluyen; veamos: “porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo” y “dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos”. Basta leer la justificación de cada distractor para descartarlos, en la medida en que es evidente la falta de plausibilidad.

Ahora bien, los otras dos opciones sí son plausibles como correctas, ya que, tanto en la clave propuesta “puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía” y en el “aparente distractor” que dice “puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad” refiere a opciones plausibles en atención a la regulación del artículo 518 y 520 de la Ley 906 de 2004, lo que hace correcto afirmar ambas proposiciones. Veamos:

El artículo 518 regula que se “entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, **con o sin la participación de un facilitador**”. Lo anterior significa que el contexto planteado en el ítem incluye la presencia de un facilitador, llámese mediador o conciliador.

En ambas opciones se cumplen las condiciones esenciales de lo que se entiende por justicia restaurativa. En efecto, el artículo 520 de la Ley 906 de 2004 indica que “el fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá” 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión, y cerciorarse de que no se haya coaccionado a la víctima o al infractor para que participen en procesos restaurativos, lo que indica que la facultad recae tanto en el Juez como en el Fiscal. En tal sentido, la plausibilidad del distractor como respuesta correcta establece que el Fiscal puede acudir al Juez con un acuerdo entre las partes, lo que corrobora la noción descrita en el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 y la regla del artículo 520 *ejusdem*.

Respuestas posibles

El ítem 36 del programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa tiene doble clave de respuesta posible, razón por la cual deberá concederse como acertadas las siguientes respuestas, por estar conformes a la normativa vigente, tal y como se explicó, y que, proposicionalmente, refieren la misma idea, sin distinciones o características relevantes que sean contrarias a la norma vigente:

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía

Adicional a lo anterior en los artículos 522 y 547 del código de procedimiento penal, adicionalmente en el documento denominado: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA a folio 14 se establece:

Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez así como explica al procesado lo referente a la justicia premial o aceptación unilateral de cargos y los beneficios que ello comporta, por ejemplo la rebaja de pena de una sexta parte (artículo 367 del C. P. P.), también debe utilizar un enfoque restaurativo para ilustrarlo sobre la justicia restaurativa, o en qué consiste esta forma de solución del conflicto, las ventajas y consecuencias jurídicas, personales, familiares y sociales que representa a ofendido y ofensor.

También les indica que tienen derecho a consultar un abogado, en el evento que concurra la víctima.

Si previamente se adelantó un procedimiento de justicia restaurativa en un centro de mediación, de conciliación en equidad, o de prácticas restaurativas, con un acuerdo o resultado restaurativo, el ofendido lo manifestará al juez.

● Pregunta a la Fiscalía si el ofensor y el ofendido han adelantado algún tipo de procedimiento

* práctica de justicia restaurativa en relación con los hechos constitutivos del delito imputado.

* Si la respuesta es afirmativa, preguntará en qué centro de mediación o de conciliación en equidad, o de práctica de justicia restaurativa se adelanta el trámite, cuál es el estado de la actuación, y si ha habido un acuerdo o resultado restaurativo.

* Si la respuesta es negativa, continúa con lo siguiente:

● Pregunta a la Fiscalía si la víctima ha sido acompañada o sensibilizada sobre la justicia restaurativa en los casos en que el ofendido ha formulado la denuncia, acudido al instructor para ampliarla, o averiguar sobre los resultados de la investigación.

* Si la respuesta es afirmativa, preguntará en que consistió el acompañamiento, y si se ha adelantado algún tipo de procedimiento o práctica de justicia restaurativa, en qué

“Si la víctima y el victimario consienten en acogerse a la justicia restaurativa, el juez lo **comunica a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación, o directamente envíe lo pertinente a un centro de conciliación en equidad o de prácticas restaurativas**.

Si el acusado no está privado de la libertad, el juez puede abstenerse de iniciar el juicio oral cuando víctima y victimario han brindado su consentimiento de acudir a un centro de mediación o conciliación en equidad o de prácticas restaurativas para iniciar el procedimiento de justicia restaurativa, para lo que les dará un plazo razonable con el fin de que lleguen a un acuerdo o resultado restaurativo.

Pero, si el procesado estuviere privado de la libertad, el juez instala la audiencia de juicio oral y en el caso de que ofendido y ofensor manifiesten su voluntad de participar en un trámite de justicia restaurativa, y hay un acuerdo o un resultado restaurativo en un delito cuya pena no excede los cinco años de prisión y solo ha afectado la órbita personal de la víctima, no se podrá hacer uso del principio de oportunidad sino que ello debe ser tenido en cuenta para la dosificación de la sanción.

Si se cuenta con un informe de procedimiento de justicia restaurativa, el juez lo revisará. Una vez revisado el informe, el juez:

 Puede remitir lo pertinente a la fiscalía para que ésta solicite el principio de oportunidad ante el juez de control de garantías.

Si en el informe consta que los resultados del procedimiento no son valorados como restaurativos o satisfactorios por parte del facilitador, o no figura la firma de alguna de las partes involucradas, se procederá con el trámite normal de la audiencia de juicio oral, sin que se produzcan efectos diferentes al interior del proceso.

Tiene mayor especificidad el requisito que establece que el acuerdo conciliatorio debe ser ratificado por las partes, a que el asunto sea previamente remitido por el juez a la fiscalía, el juez debe revisarlo y remitir lo pertinente à la fiscalía para que la entidad solicite el principio de oportunidad ante el juez de control de garantías.

Considero que mi respuesta no es excluyente por cuanto el juez presenta las bondades del mecanismo resolutivo y el fiscal puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y confiabilidad, por tener doble clave de respuesta, de tal manera que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 36 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo la marcación de cualquier de las 2 claves posibles, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, tal y como lo efectuó con el ítem 275 que se identificó como un caso de "alerta de doble clave" por lo que se optó por reconocer los puntos a los discentes que hubieran contestado cualquiera de las opciones válidas.

PREGUNTAS DE ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

Pregunta 45

sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

De acuerdo con Manuel Atienza, "La argumentación es, en realidad, una acción —o un proceso— con la que se pretende obtener un resultado: lograr la adhesión del auditorio, pero sólo por medio del lenguaje, es decir, prescindiendo del uso de la violencia física o psicológica".

De acuerdo con lo anterior, el elemento de la argumentación al que se refiere es

[Control]
a.

a la persuasión. X

[Control]
b.

al discurso.

[Control]

c.

al auditorio.

[Control]
d.

a la demostración.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: al discurso.

Reparos frente à la pregunta

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce, una cita descontextualizada e incorrecta del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada e incorrecta, porque allí Atienza está citando a Perelman & Olbrechts-Tyteca, en su *Tratado de argumentación*. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular; en todo caso, se impone una carga cognitiva innecesaria, dado que un evaluado competente sabrá que esa no es la postura de Atienza.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. En efecto, este enunciado implica una afirmación según la cual el texto está haciendo referencia a "un elemento de la argumentación". Sin embargo, el texto se refiere a la argumentación en general. En esta misma medida, las opciones de respuesta no guardan coherencia alguna ni con el contexto, ni con el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, se encuentra mal citada en tanto no es cierto que esa postura sea de Atienza, sino que es una cita que Atienza hace de Perelman & Olbrechts-Tyteca (*Tratado de argumentación*). En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para completar de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con el error de citación, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, además de todo lo anterior, que la cita proviene del *Capítulo Tercero: Perelman y la nueva retórica, del libro las Razones del derecho*, de Manuel Atienza[1]. Evidentemente, como ya se ha dicho repetidamente, no es una postura del profesor Atienza.

Por demás, lo que termina haciendo el constructor de ítems es tomar otro fragmento del capítulo en el que se habla, ahí sí, de tres elementos de la argumentación: "En la argumentación se pueden distinguir tres elementos: el *discurso*, el *orador* y el *auditorio*" (p. 49). De nuevo, se trata de Atienza citando a Perelman y compañía. Una vez más, es falso que el discurso se defina o se caracterice como pretende el constructor de ítems hacernos creer.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

[1] ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005.

En el documento tambien se establece en la pagina 48 (impresión) o 65 del pdf, "los argumentos retoricos no tratan de establecer verdades evidentes, pruebas demostrativas, sino de mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión. Por eso, en la argumentación es fundamental la referencia a un auditorio al que se trata de persuadir.", en otro aparte del mismo documento se establece: "la importancia concedida al eje pragmático del lenguaje (el objetivo de la argumentación es persuadir)" al contexto social y cultural en que se desarrolla la argumentación, al principio de universalidad (la regla de justicia) o a las nociones de acuerdo y auditorio (sobre todo, de auditorio universal), anticipa elementos esenciales de otras teorías de la argumentación que hoy centran el debate concerniente a la razón practica."

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 47

sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Ulrich Klug “distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional modus barbara; y los argumentos especiales de la lógica jurídica” (Atienza, 2005, pág. 27)

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento especial de la lógica jurídica

[Control]
a.

aquellos de autoridad.

[Control]
b.

aquellos de reducción al absurdo.

[Control]
c.

aquellos con mayor motivo.

[Control]

d. x aquellos interpretativos. X

Retroalimentación

La respuesta correcta es: aquellos de autoridad.

La pregunta fue seleccionada de un numero de página por fuera de las lecturas ordenadas.

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	**ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-

	content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf. pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.** **ATIENZA**, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

Lo ordenado según el syllabus comprendía las páginas 29 a la 79

CAPÍTULO SEGUNDO

LA TÓPICA Y EL RAZONAMIENTO JURÍDICO 29
I. El contexto de aparición de la tópica jurídica 29
II. Theodor Viehweg: una concepción tópica del razonamiento jurídico 32
1. El desarrollo histórico de la tópica 32
2. Características de la tópica 33
3. Tópica y jurisprudencia 35
III. Consideraciones críticas 37
1. Imprecisiones conceptuales 37
2. La fortuna histórica de la tópica y de la lógica 39
3. Tópica y justicia 40
4. ¿Una teoría de la argumentación jurídica? 40
5. Sobre el desarrollo de la tópica jurídica 41
6. Sobre el carácter descriptivo y prescriptivo de la tópica . . 41
7. ¿Qué queda de la tópica jurídica? 42

La pregunta fue extraída de la página 27

zonamientos o argumentaciones de los juristas teóricos o prácticos. Naturalmente, estos dos campos de estudio no pueden separarse de manera tajante: por ejemplo, la construcción del silogismo jurídico no puede hacerse de espaldas al análisis lógico de las normas jurídicas, puesto que —como hemos visto— una de las premisas y la conclusión del mismo son normas; y cuando discutimos la cuestión de si la lógica se aplica o no a las normas, surgió el problema de las contradicciones entre normas, lo que es un problema típico de la lógica del derecho o —como hoy se suele ser más bien denominar— de la lógica deóntica o de las normas.

El análisis lógico de los razonamientos jurídicos —la lógica de los juristas— es un campo de estudio tradicional de la teoría del derecho. Sin embargo, la autorización de la lógica formal moderna, esto es, de la lógica matemática o lógica simbólica para estos propósitos es algo que ha tenido lugar básicamente a partir de la segunda guerra mundial. La obra que suele considerarse como pionera es la *Juristische Logik* de Ulrich Klug, cuya primera edición data de 1951, si bien —como el autor explica en el prólogo— su concepción de la lógica jurídica estaba ya elaborada desde 1939.[13] Klug parte de una concepción de lógica general como "teoría de la consecuencia lógica" (p. 2), lo que le permite distinguir entre argumentos válidos y no válidos desde el punto de vista lógico-formal. La lógica jurídica sería una p sea, "la teoría de las reglas lógico- aplicación del Derecho" (p. 8). Y aquí, a su vez, distingue entre *la forma básica del razonamiento jurídico* —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional *modus barbara*; y los argumentos especiales de la lógica jurídica. En esta última categoría incluye el razonamiento por analogía (o *a simili*), el razonamiento *e contrario*, los argumentos *a fortiori (a maiore ad minus* y *a minori ad maius)*, el *argumentum ad absurdum* y los argumentos interpretativos. Estos últimos son los que sirven para establecer las premisas de los razonamientos deductivos —serían los medios para lo que hemos llamado *justificación externa*— y no forman parte propiamente de la lógica jurídica: son "principios para la interpretación, no problemas lógico-jurídicos" (p. 197).

Por lo anterior solicito que la pregunta se tenga por valida por cuanto fue extraída por fuera del rango de páginas indicado. O en su defecto se disminuya el puntaje indicado como satisfactorio para aprobar el examen.

Pregunta 48

sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Para Kalinowski “los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos extralógicos, que se basan en medios puramente jurídicos…, como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas… y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha” (Atienza, 2005, pág. 28)

Teniendo en cuenta el texto anterior, **NO** es un argumento paralógico

[Control]
a.

el argumento de sentido general.

[Control]
b.

el argumento de autoridad.

[Control]
c.

el argumento por subjecta materia.

[Control]
d.

el argumento de estricta razón legal. X

Retroalimentación

La respuesta correcta es: el argumento de autoridad.

Reparos à la pregunta:

La pregunta fue extraída por fuera de las páginas ordenadas, las páginas indicadas como obligatorias eran de la página 29 a 79

Adicional a lo anterior: revisado el párrafo indicado se expresa:

“como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas (por ejemplo, **el argumento ab auctoritate**, a generali sensu, ratione legis estricta, etc.) negrilla fuera de texto.

Los argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, como por ejemplo el argumento de autoridad, el argumento de sentido general, y el argumento de estricta razón legal.

el argumento excluido es el argumento por subjecta materia.

Por lo anterior solicito que la pregunta se tenga por valida por cuanto la opción indicada por el evaluador es incorrecta. O en su defecto se disminuya el puntaje indicado como satisfactorio para aprobar el examen.

Pregunta 57

sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado”. En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que

[Control]
a.

la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas.

[Control]
b.

la idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente. X

[Control]
c.

la idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios.

[Control]
d.

la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña[1]. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencia de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 57 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional.

Pregunta 59

sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

A continuación, se muestra una cita del texto *"Filosofía del derecho" "Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra".*

En virtud del texto anterior, se puede determinar que el principio fundamental que guía a los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho es

[Control]

a.

el principio de interpretación extensiva.

[Control]
b.

el principio de interpretación literal. X

[Control]
c.

el principio de justicia distributiva.

[Control]
d.

el principio de igualdad ante la ley.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: el principio de igualdad ante la ley.

Reparos frente a la pregunta, el texto citado se encuentra ubicado en la página 59, es decir por fuera de las páginas ordenadas como obligatorias.

> **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA,** Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.**
>
> **BONORINO,** Pablo Raúl y **PEÑA,** Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. **Duración estimada: 20 minutos.**

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta entre comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña[1]. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se "coló" un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencia de argumentación judicial y valoración probatoria.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 59 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

Pregunta 63

sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

La declaración de terceros consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Es una declaración de ciencia o conocimiento. Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

De acuerdo con lo anterior, es una característica de la declaración de terceros que

[Control]
a.

debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.

[Control]
b.

es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante.

[Control]
c.

la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos.
X

[Control]
d.

se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante.

Reparos frente a la pregunta

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto que contextualiza el ítem es en extremo lacónico y no es lo suficientemente amplio como para poder determinar la clave a partir de él. Igualmente, carece de citación, por lo que da una carga cognitiva innecesaria al discente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

No se estipula la fuente del texto que contextualiza el ítem. En un área como el derecho probatorio, y dada la abundancia de temas que no son pacíficos. Lo idóneo es que se cuente con fuentes de actualidad y excelente contenido.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

En el documento de CANOSA SUARES, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia en la pagina 171 se establece:

"La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia del siete (7) de
septiembre de 1993 resumió los parámetros generales para la valoración de la prueba
testimonial:
a) Dice la Corte que los testimonios deben analizarse de acuerdo con el sistema de la
persuasión racional, es decir en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

b) La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos, exactos y completos.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 63 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 64

sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

La equivalencia funcional es el principio cardinal dentro de la regulación del mensaje de datos como prueba. Hace referencia al propósito y función de la exigencia tradicional del documento sobre papel, para determinar cómo podrían cumplirse esos objetivos y funciones con técnicas electrónicas, teniendo en cuenta que los mensajes de datos por su naturaleza no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel.

Según el texto anterior, de las siguientes afirmaciones, la que mejor describe la aplicación de la equivalencia funcional en el contexto jurídico es que,

[Control]
a.

los mensajes de datos que unicamente han sido impresos en papel pueden ser considerados como prueba válida en un tribunal, ya que esto les confiere una forma física verificable.

[Control]
b.

los mensajes de datos nunca pueden ser considerados como evidencia en procedimientos judiciales debido a su naturaleza intangible y la imposibilidad de verificar su autenticidad.

[Control]

c.

los documentos electrónicos tienen la misma validez legal que sus contrapartes en papel, sin necesidad de criterios adicionales para su aceptación como prueba. X

[Control]

d.

aunque los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos, los primeros pueden ser aceptados como prueba si cumplen con las funciones y objetivos requeridos por la ley.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: aunque los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos, los primeros pueden ser aceptados como prueba si cumplen con las funciones y objetivos requeridos por la ley.

Reparos frente a la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

No se estipula la fuente del texto que contextualiza el ítem. En un área como el derecho probatorio, y dada la abundancia de temas que no son pacíficos. Lo idóneo es que se cuente con fuentes de actualidad y excelente contenido.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

En el mismo documento en el párrafo siguiente se establece:

“Se encuentra plasmado específicamente en la Ley 527 de 1999, que señala: “Artículo 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.

Artículo 6º Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedara satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito.”

De lo anterior es claro que se atribuye eficacia probatoria o mismo valor probatorio, a los mensajes de datos que el que la ley consagra para los instrumentos escritos, para evitar así la discriminación de los mensajes de datos electrónicos con respecto a las declaraciones de voluntad expresadas de manera escrita o tradicional.”

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 64 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 73

sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

El conjunto de medios de prueba base de la decisión del juez debe comprender, razonablemente, todas las fuentes de prueba (medios de conocimiento) disponibles en la realidad. El derecho al aseguramiento contiene los siguientes mecanismos: la preconstitución de la prueba, la prueba anticipada o extraprocesal, los mecanismos de cadena de custodia y las reglas imperativas de eficacia probatoria.

Según el texto, uno de los mecanismos que se describe como parte del derecho al aseguramiento de la prueba es

[Control]
a.

los mecanismos de cadena de custodia, que indican el método exclusivo para el tratamiento de pruebas digitales, asegurando su integridad a través de procedimientos tecnológicos avanzados.

[Control]
b.

las reglas imperativas de eficacia probatoria, que establecen que solo las pruebas obtenidas mediante procesos judiciales regulares pueden ser consideradas válidas, excluyendo cualquier tipo de prueba.

[Control]

c.

la preconstitución de la prueba, que se refiere al proceso mediante el cual se determina la relevancia de las pruebas antes de que estas sean presentadas en un proceso judicial, sin considerar la extraprocesalidad. X

[Control]
d.

la prueba anticipada o extraprocesal, implicando la obtención y presentación de pruebas antes del inicio formal de un proceso judicial o en circunstancias especiales que así lo requieran, para garantizar su disponibilidad y eficacia.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la prueba anticipada o extraprocesal, implicando la obtención y presentación de pruebas antes del inicio formal de un proceso judicial o en circunstancias especiales que así lo requieran, para garantizar su disponibilidad y eficacia.

Solicito se considere cualquier reparo realizado a esta pregunta, por parte de cualquier discente, y se extienda el efecto de la reclamación.

Pregunta 74

sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

“El derecho a la prueba relevante se relaciona con la libertad de prueba, y busca que en la producción probatoria no se pongan obstáculos en su averiguación u obtención”

Según el texto anterior, el concepto de relevancia de la prueba se definiría como

[Control]
a.

conocimientos o decisiones de carácter racional que se basan en la prueba empírica y no es solo en un aspecto epistemológico.

[Control]
b.

aquello que se refiere al contenido del conocimiento y la fiabilidad del órgano del conocimiento.

[Control]
c.

la decisión judicial que debe estar basada en los medios de prueba producidos en el proceso.

[Control] X

d.

criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica.

Reparos frente a la pregunta

Codigo de procedimiento penal articulo **381**. CONOCIMIENTO PARA CONDENAR. Para condenar se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio. La sentencia condenatoria no podrá fundamentarse exclusivamente en pruebas de referencia.

Solicito se considere cualquier reparo realizado a esta pregunta, por parte de cualquier discente, y se extienda el efecto de la reclamación.

Pregunta 75

sobre 6,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Según Ulises Canosa Suárez, "Con el advenimiento en el derecho colombiano de los procesos orales civiles y de familia aparece rutilante la impostergable utilidad de actualizar el estudio de la prueba, para renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias para abordar y desarrollar adecuadamente todo su proceso de producción, desde la investigación o averiguación de la prueba, pasando por su aducción o solicitud y su decreto o

admisión, para continuar con la práctica, recepción o incorporación y terminar con la valoración o determinación de su mérito, eficacia o valor de convicción."

Enunciado: En un proceso oral civil, ¿cuál de las siguientes acciones es crucial para garantizar la correcta producción de la prueba?

[Control]
a.

restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso.

[Control]
b.

valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez.

[Control]
c.

decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso. X

[Control]
d.

estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción.

Reparos frente à la pregunta

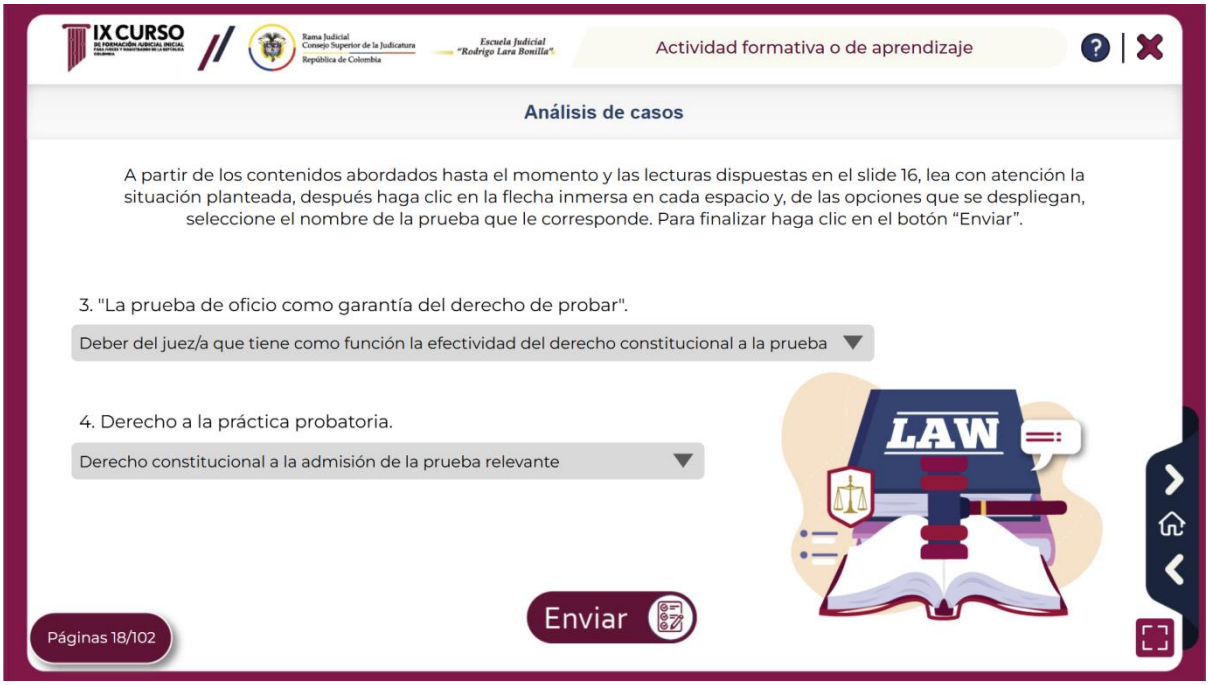
En el documento del Profesor Luis Bernardo Ruiz Jaramillo paginas 110 a 131 en la última página se establece

La revisión de la decisión judicial en cuanto a la prueba que la sustenta se justifica en la medida en que ésta es un componente que se encuentra fuera del alcance del juez; las fuentes del conocimiento sobre los hechos son las personas o las cosas conectadas con éstas que el juez no tiene el deber de conocer. Distinto es el caso del derecho, ya que el juez es operador del mismo para el proceso, y es su deber conocerlo y aplicarlo al caso.

Por ello, la posibilidad de revisar las decisiones en cuanto a la prueba deben ser lo más amplias posible.

Estos mecanismos de revisión deben entenderse también en consonancia con los mecanismos de aseguramiento de la prueba, incluyendo las facultades ex officio del juez, en la medida en que todos redundan en proteger la completitud del conocimiento que conforma el acervo que funda la decisión del juez.

En la diapositiva 19 de módulo de valoración probatoria se presentó el siguiente ejemplo.



En el artículo 42 del CGP

En numeral 4 adicional se establece

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto que contextualiza el ítem no está favorecido por buena legibilidad. Esto se debe a que se trata de una sola oración compuesta de noventa palabras. Lo recomendado en redacción es un longitud de no más de treinta palabras. Ello entorpece el ejercicio de lectura y agrega una innecesaria carga cognitiva extra al receptor.

Por otro lado, la pregunta se remite casi en su totalidad a una cita directa. El contenido de la cita versa sobre la prueba, concretamente, sobre la posibilidad de actualizar el estudio de la prueba de

manera transversal al proceso, dada la aparición de los procesos orales civiles y de familia. Ahora bien, se plantea como respuesta correcta la opción: “Estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción.”.

El yerro de la pregunta consiste en que en el derecho probatorio se distingue con claridad las etapas de producción de la prueba. Esto puede verse en textos paradigmáticos como los de Devis[1], quien se esfuerza por hacer una clara distinción conceptual entre los diversos momentos en que acaece la producción de la prueba. El enunciado no hace esta precisión, no especifica cuáles sean las ventajas o implicaciones que el desarrollo de la oralidad en procesos civiles y de familia trae y exige para el fallador.

Se llega, por eso, a una inferencia forzada que responde más al descarte de las demás opciones que a la correspondencia lógica entre los enunciados y las opciones.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se platean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del derecho para efectos de acreditar las posturas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[2].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

Si bien la cita que compone el enunciado de la pregunta se remite al profesor Ulises Canosa Suárez, autor del texto *La prueba en procesos orales y de familia*[3], muy apreciado por a la Rama Judicial, sus palabras son puestas sin un marco teórico que las soporte, problematice o confronte.

Simplemente se da por hecho su veracidad y se toma su palabra como una fuente exclusiva del derecho probatorio. De esta manera, se deja de lado la perspectiva de otros autores para los cuáles en la producción de la prueba convergen momentos procesales y extraprocesales.

El enunciado de la pregunta presenta una precaria construcción conceptual, argumentativa. Deja de lado otras consideraciones doctrinarias sobre la prueba, como las que pueden encontrarse en Ferrer[4] y Nieva[5].

El texto genera la impresión de haber suscrito el derecho probatorio al único punto de vista de un autor. No hay así un marco teórico definido, claro; sino, por el contrario: arbitrario.

Respuestas posibles

Al ser la clave una inferencia forzada que no es del todo coherente con el enunciado se excluye, por principio, la claridad lógica que debe ser carta de presentación en este tipo de concursos. Llegar a la clave como respuesta correcta es un ejercicio de lectura que obliga al lector a partir de una premisa mal construida.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 75 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Devis Echandía, Hernando. *Compendio de la prueba judicial, Tomo I*, (Buenos Aires, Rubinzal- Culzoni, 2000), p. 136 y ss.
[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.
[3] Canosa Suárez, Ulises. *La prueba en procesos orales y de familia,* (Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura, 2013), p.

[4] Ferrer Beltrán, Jordi. *Prueba sin convicción*, (Madrid, Marcial Pons, 2021).
[5] Nieva Fenoll, Jordi. *La valoración de la prueba*, (Madrid, Marcial Pons, 2010).

Pregunta 78

sobre 6,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Juan trabaja como gerente de marketing digital en una empresa de tecnologías desde hace cinco años.
Según el reglamento interno de la empresa, el uso de redes sociales durante el horario laboral está estrictamente prohibido. Sin embargo, en enero de 2024, Juan es sorprendido utilizando su cuenta personal de Facebook durante el horario laboral, compartiendo contenido no relacionado con sus tareas de marketing. La empresa descubre que Juan ha estado usando Facebook frecuentemente durante los últimos tres meses.
Basándose en el reglamento interno y la evidencia de uso inadecuado de las redes sociales, la empresa decide despedir a Juan por justa causa, argumentando incumplimiento de sus obligaciones laborales.
El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido en tres sentencias previas que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido si se demuestra que afecta el rendimiento laboral y se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.

En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan.

1. El uso de redes sociales por parte de Juan no afectó significativamente su rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general.
2. El reglamento interno de la empresa, a pesar de haber prohibido expresamente el uso de redes sociales, no prohíbe directamente el uso de redes personales.
3. El Ministerio del Trabajo emitió un concepto que contradice el precedente establecido sobre el uso de redes sociales.
4. La naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente.

[Control]
a.

1 y 2 son correctas. x

[Control]
b.

2 y 3 son correctas.

[Control]
c.

1 y 4 son correctas.

[Control]
d.

3 y 4 son correctas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La pregunta entremezcla dos situaciones distintas. Una que tiene que ver con asuntos laborales y otra que tiene que ver son asuntos referentes a la producción de pruebas. Extraña, por eso, que siendo el enunciado una situación fáctica de esta índole se pregunte por asuntos penales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas. No tiene en cuenta las particularidades de la ley penal ni laboral. Tanto se extraña el uso de referencias normativas, doctrinales y jurisprudenciales que los redactores de la pregunta incurren en los yerros que más adelante se presentan.

En suma, es una pregunta que carece de un marco teórico ajustado a los desarrollos legales de las jurisdicciones penal y laboral.

Análisis de contenido

La construcción del enunciado de la pregunta alude a temas labores, concretamente, a una situación laboral en la cual un trabajador, al parecer, trasgrede el reglamento interno de trabajo de una empresa al usar redes sociales cuando el reglamento interno prohibía el uso de estas redes en horario laboral.

Señala también la pregunta que: "El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido en tres sentencias previas que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido". Como se lee, no se especifica a qué jurisdicción pertenezca el precedente, lo que genera confusión, ya que las Salas que conforman esta Corporación sea laboral, penal o civil; tienen la potestad de producir tres sentencias previas en el que se decida sobre un asunto particular. No está señalado en la pregunta cuál es la Sala de la que procede el precedente y ello es fundamental, dado que cada jurisdicción tiene un marco fáctico y normativo precisado por la ley y que obedece a la administración de justicia.

De hecho, siendo el precedente judicial un instituto jurídico de innegable trascendencia para el mundo jurídico colombiano, no hay una única definición, a lo sumo a lo que se ha llegado por vía jurisprudencial es a indicar que el precedente judicial se entiende como: "(…) "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo", según se puede leer en la Sentencia T- 441/18. A tenor de esta jurisprudencia es evidente que no se señala que sea **tres** el número específico de sentencias que produce un precedente. Por tanto, lo que plantea la pregunta no se ajusta a la jurisprudencia constitucional vigente y este motivo daría por sí solo lugar a que esta pregunta sea tenida como mal diseñada.

Ahora bien, refiriéndose el enunciado a una situación eminentemente laboral no es coherente que se pregunte por una situación penal, y resulta también incongruente que se ofrezca a los concursantes opciones que contemplan un tratamiento penal de una situación laboral. En este caso puntual, los redactores de la pregunta no han distinguido que el derecho penal es la *última ratio* del Estado, por lo que no está llamado a ejercer jurisdicción en asuntos laborales que han desarrollado un trámite procesal que no está marcado por el uso legítimo de la represión estatal.

En asuntos laborales no está contemplada la interceptación de comunicaciones ordenada por un juez. De ahí, resulta incoherente el caso específico, la pregunta y las opciones.

Respuestas posibles

Las respuestas ofrecidas no son coherentes, congruentes ni ajustadas al enunciado. El enunciado tampoco es coherente con la comprensión del marco legal de la jurisdicción penal y laboral. De ahí que sean opciones de respuesta que no están unidas a una estructura argumental lógica.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 78 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 83

sobre 10,00

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales .“El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la **motivación** , que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de **justificación** de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de **racionalización** privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).

En el texto enunciado arrastre las palabras al lugar correcto

Opciones:

racionalización - justificación - motivación - dimensión

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales .“El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la [**motivación**], que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de [**racionalización**] de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de [**dimensión**] privada” (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).

En el texto enunciado arrastre las palabras al lugar correcto

Reparos à la pregunta.

Considero que es una pregunta memorística que no refleja el análisis de las competencias requeridas, es una pregunta exclusivamente memorística.

Pregunta:

e. “*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*”.

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Pregunta:

Incumplimiento de criterios comunicativos

La manera en la que está redactada la pregunta pretende, no que el lector pueda realizar un análisis crítico y comprensivo de los elementos que interactúan en la decisión judicial, sino un

ejercicio mnemotécnico acerca de la propuesta teórica de un autor en específico, esto es, de Rivera Morales y su concepción de la decisión judicial.

La pregunta reduce así el amplio elenco de las reflexiones teóricas sobre la decisión judicial a la postura de un solo autor. Sumado a ello, el redactor de la pregunta da por hecho que el autor al referirse a categorías como motivación, racionalización y dimensión no existen divergencias en cuanto al contenido de estas categorías. Basta un ejemplo: la democracia es una palabra, concepto, categoría que, a pesar de su innegable valor político, en el campo de la teoría es comprendida en los más diversos sentidos.

Ahora bien, aunque pueda plantearse el hecho de que un conocimiento especializado de la decisión judicial para ser tal debe calzar de manera exacta con las ideas de Rodrigo Rivera Morales, algo que de por sí ya resulta desorbitado, el redactor de la pregunta usa las ideas de Rivera de modo inadecuado, pues mutiló una parte fundamental del texto citado, sin el cual los concursantes tienen un enunciado cercenado. En efecto, el texto citado de manera completa expresa lo siguiente:

> La doctrina académica y la opinión social coinciden en la necesidad de acreditar la racionalidad de las decisiones, esto es, acreditar, que el ejercicio más o menos discrecional de poder que representa la sentencia no es, sin embargo, un ejercicio arbitrario. El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de racionalización de la función judicial.
>
> La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de dimensión privada. La primera, constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los de carácter político-garantista, es una consecuencia directa del Estado constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los jueces de motivar su decisión conforme a derecho.

Como se observa, fueron suprimidos de la cita usada apartes que resultaban cruciales para responder de manera adecuada a la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

La fuente de información ha sido citada de manera suficiente. Extraña, por tanto, que habiendo en el concurso preguntas que tienen un formato de citación adecuado haya varias preguntas que no ofrecen esta rigurosidad al lector. Una buena referenciación bibliográfica hubiese permitido a los lectores el remitirse a ideas tratadas por autores específicas. Al no ser la citación un criterio cumplido a cabalidad en varias preguntas, en los ítems donde esto no ocurre se priva al lector de herramientas con las cuales dar solución a la preguntas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria (sobre algo que no se ha leído) que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Aunado a lo anterior, la redacción de la pregunta no fue la adecuada, dado que cercenó a partes fundamentales del texto citado que impiden a los lectores discernir de manera adecuada cuáles eran las categorías que encajaban en la construcción de la respuesta correcta.

El texto limita la comprensión de los elementos teóricos de la decisión judicial a la posición de un autor. No toma en cuenta que hay disensos respecto al uso y contenido que conforman la teoría de la decisión judicial. El texto no justifica por qué razón las ideas del autor citado son una fuente autorizada de una doctrina límpida y libre de cuestionamientos sobre la posición epistémica que asume.

Análisis de contenido

Como se ha planteado hay una divergencia notable entorno a las categorías, alcances y elementos que conforman la decisión judicial es algo que se puede comprobar haciendo una mínima revisión de algunos autores que se destacan en este dominio teórico. Así, para Hernández Marín en el texto de 2021 *¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial?* Se puede leer lo siguiente respecto a lo que es la motivación judicial:

> Según la concepción de la motivación que sostengo, la motivación de una decisión judicial es un razonamiento, en rigor, una cadena de razonamientos, que pretende probar que la decisión es conforme al Derecho. Por esta razón, la conclusión final de esa cadena de razonamientos no puede ser la propia decisión, como se viene pensando tradicionalmente, sino un enunciado asertivo, metalingüístico, acerca de la decisión, que afirma que la decisión es conforme a Derecho.

Jordi Ferrer Beltrán, de su lado, destaca en su texto *Apuntes sobre el concepto de motivación en las decisiones judiciales* que en la decisión judicial interactúan elementos jurídicos, lógicos, políticos, morales y argumentativos, el cual se inscribe en el marco de un proceso, de una ritualidad legal.

Se hace palpable que la postura de estos dos autores expresa la comprensión rica y diversa que existe frente a la decisión judicial y sus elementos. De ahí la insistencia de que los redactores de la pregunta no supieron precisar ni justificar el uso del autor citado, dejando de lado otras posturas teóricas sobre la motivación de las sentencias.

Respuestas posibles

Lo dicho hasta acá permite evidenciar que las tres respuestas que hacían una respuesta correcta no tienen un asidero teórico, en cuanto las categorías de la teoría de la decisión judicial difieren en su contenido y alcance.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alterativas de completar con “verdades demostrativas” y “pruebas evidentes”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alterativas de completar con “**motivación**”, “**racionalización”** y “**dimensión**”. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pregunta 84

sobre 10,00

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

“También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de **“mensaje de datos ”**, que según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es decir, como **documento inmodificable** , es innegable, ya sea en su forma denominada **documento electrónico** , es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado...” (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798).

En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

Opciones:

mensaje de datos - texto en claro - documento inmodificable – documento electrónico

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

“También la Corte Suprema de Justicia, se pronunció al respecto, para señalar que: “Esos desarrollos han dado lugar a nuevos conceptos, como el de “[**documento electrónico**]”, que según autorizada doctrina, “participa de una naturaleza jurídica escrita o no escrita, mueble y probatoria... La naturaleza escrita del documento electrónico tal como lo entendemos, es decir, como [**mensaje de datos**], es innegable, ya sea en su forma denominada [**texto en claro**], es decir, legible y entendible, o en su forma ‘encriptada’, es decir, con posibilidad de ser leído y entendido mediante un procedimiento tecnológico normalizado...” (citado en: López Martínez A., Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, p. 798).

En el texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto

REPAROS à la pregunta

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Luego de una búsqueda en el texto fuente, se encuentra que la parte cercenada (cita de López Martínez) es la que contiene partes de la clave. Con ello, se buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o "adivinar" la respuesta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Aplica lineamientos para la valoración de los medios de prueba en las decisiones judiciales que deba implementar a los casos de su competencia, velando por la protección de los criterios normativos y jurisprudenciales que garanticen la protección del ordenamiento jurídico". En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Pregunta:

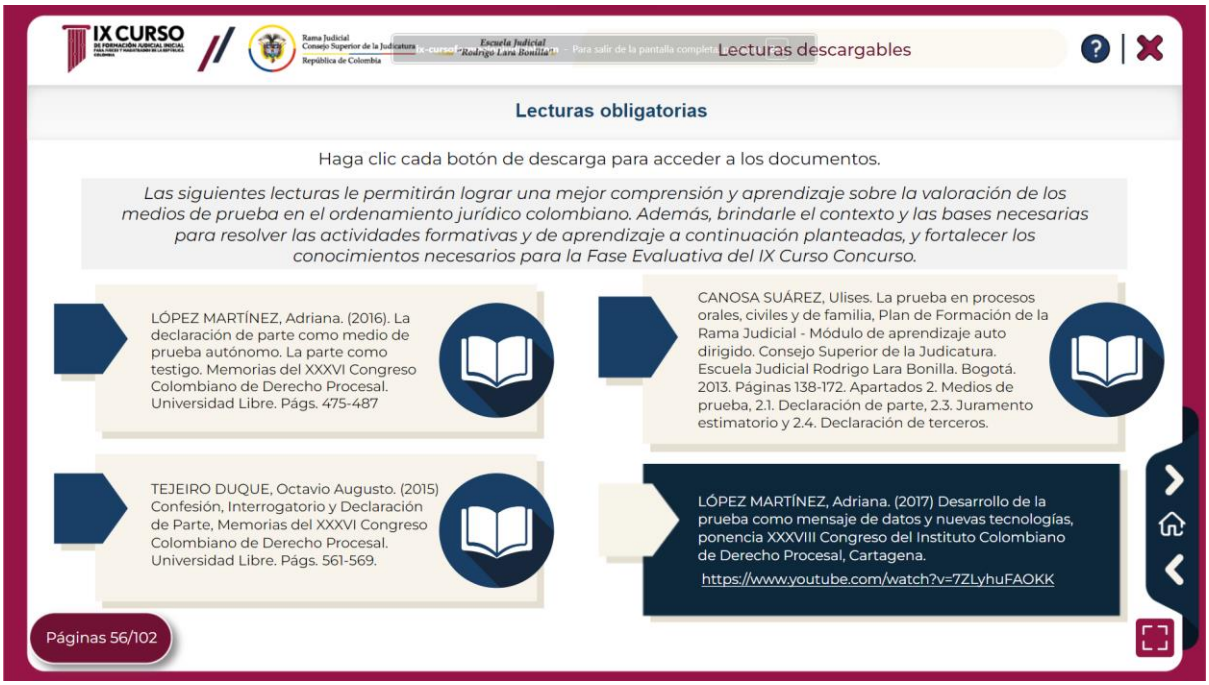
> **e.** "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Pregunta:

La pregunta fue tomada de manera textual de documento que no fue indicado como lectura obligatoria



De igual forma en el instructivo remitido durante semana santa para “maximizar” el tiempo de estudio, no se habló del documento.

Adicional lo indicado en el syllabus era el video de la misma autora.

LÓPEZ MARTÍNEZ, **Adriana**. 2016. La declaración de parte como medio de prueba autónomo. La parte como testigo. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. pp. 475-489. **Duración estimada: 25 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2017. Desarrollo de la prueba como mensaje de datos y nuevas tecnologías, ponencia XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre - Cartagena. https://www.youtube.com/watch?v=7ZLyhuFA0Kk. **Duración estimada: 15 minutos.**

Unidad 2: Valoración Probatoria	
Descripción de la incidencia	**Respuesta - Recomendación**
Lecturas obligatorias. A continuación se lista el material que debe ser abordado, de manera obligatoria, para actualizar y reforzar los conocimientos de cada una de las temáticas presentadas en la presente Unidad. Con el propósito de optimizar los tiempos de estudio, se especificaron las páginas que se deben leer. • **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. Leer el documento completo. • **RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo.** Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007. Limitación a los Derechos Fundamentales pp. 283 - 327. • **CORTE CONSTITUCIONAL.** Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable. Leer el documento completo. • **CANOSA SUÁREZ, Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. Páginas 138-172. Apartados 2. Medios de prueba, 2.1. Declaración de parte, 2.3. Juramento estimatorio y 2.4. Declaración de terceros. • **CANOSA SUÁREZ, Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura.	Se especifican las páginas que se debe abordar en cada documento. Lo que también se procesó en el aula virtual y el syllabus.

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. Páginas 147-156. Apartado 2.3 Juramento Estimatorio. • **CANOSA SUÁREZ, Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. Páginas 172-182. Apartados 2.5 Dictamen pericial y 2.6 Inspección judicial. • **CANOSA SUÁREZ, Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. Páginas 182-200. Apartado 2.7 Documentos. • **CANOSA SUÁREZ, Ulises.** La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. Páginas 200-201. Apartado 2.8. Indicios. • **ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe.** 2019. El juramento estimatorio. Memoria del XXXVII Congreso de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Universidad Libre, Bogotá. Páginas 759-777. • **RIVERA MORALES, Rodrigo.** Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. Páginas 635-669.	

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 84 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Preguntas ética, independencia y autonomia judicial.

Pregunta 1

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

El autor Daniel Delgado en el texto El Derecho Fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana De Derechos Humanos, indica que:

"El derecho fundamental humano al juez independiente, igualmente, ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales para que pueda hablarse de verdaderas y propias garantías judiciales. En este sentido, la Interamericana señala que el primer párrafo del artículo 8o. del "Pacto de San José" reconoce el "debido proceso legal" y juntamente con el artículo 25 del mismo cuerpo normativo consagra el derecho de acceso a la justicia". (2011, p. 308)

Cuando el autor expresa "ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales" hace referencia a

[Control]
a. x

un derecho fundamental que evolucionó a lo largo del tiempo.

[Control]

b.

un derecho fundamental incluido con claridad en el “Pacto de San José”.

[Control]
c.

la existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen.

[Control]
d.

un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial.

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial

Pregunta 4

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Dussan Cabrera expresa: “Podemos entender por moralidad el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación respecto de los hechos naturales o sociales y por ende que no van en detrimento de sí mismo, de los demás ni del entorno”.

Con fundamento en el texto transcrito, el proceder moral de los/las juezas está relacionada con

[Control]

a.

sus convicciones personales y familiares y no son negociables.

[Control]
b.

ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones.

[Control]
c.

la formación teórica e intelectual recibida según su profesión.

[Control]
d. X

la cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "con fundamento en el texto inscrito" se puede inferir que la respuesta correcta sobre el proceder moral de los/las juezas esté relacionado con ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma, a partir del argumento citado en contexto, se puede inferir la clave.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[1]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender

plenamente el principio en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Dussan Cabrera como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los conceptos mencionados con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Cabrera, no se proporciona suficiente información sobre cómo este autor llega a la conclusión de que "el proceder moral de los/las juezas esté relacionado con ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones", las cuales también dependen de la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Cabrera, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Cabrera. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[2]
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que sobre el proceder moral de los/las juezas esté relacionado con ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones puede no ser obvia para todos los evaluados.

El enunciado parece generalizar al afirmar que el proceder moral de los jueces está directamente guiado por “ciertos postulados y convicciones”. Esto puede ignorar la complejidad de la moralidad, que puede estar influenciada no solo por postulados y convicciones personales, sino también por una serie de factores externos, como el marco legal, las normas éticas profesionales y las presiones sociales. Asimismo, la clave sugiere que “ciertos postulados y convicciones” son la base del proceder moral de los jueces, pero no aclara cómo estos postulados y convicciones se integran o interactúan con otros factores en la toma de decisiones judiciales. Esto puede llevar a una comprensión incompleta del proceso moral. Es decir, no se especifica la relación exacta entre los postulados y las normativas profesionales que también influyen en las decisiones de los jueces.

De acuerdo con lo anterior, el enunciado sugiere que los postulados y convicciones guían el proceder moral, pero no aborda cómo se determinan las actitudes y acciones específicas en situaciones concretas. La lógica detrás de cómo estos postulados influyen en decisiones concretas y cómo se aplican en la práctica no está claramente establecida.

Por último, la expresión “ciertos postulados y convicciones” es vaga y puede interpretarse de múltiples maneras. No se especifica qué tipos de postulados y convicciones se están considerando ni cómo se definen en el contexto judicial. Esto puede llevar a confusión sobre qué aspectos específicos influyen en el proceder moral de los jueces.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia y claridad con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

[1] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.
[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

En el mismo documento La Corte Constitucional define la moral así.

La moral como objeto jurídico protegido, consiste en aquellos principios, valores y virtudes fundamentales, aceptados por la generalidad de los individuos que constituyen el soporte de una convivencia libre, digna y respetuosa.

Respecto a la moral social, ha indicado la Corte Constitucional: No es posible negar la relación entre la moral y el derecho. Y menos desconocer que las normas jurídicas en algunos casos tienen en cuenta la moral vigente, para deducir consecuencias sobre la validez de un acto jurídico. Hay siempre una moral social, que es la que prevalece en cada pueblo en su propia circunstancia. Entendida así, la moral no es individual: lo individual es la valoración que cada uno hace de sus actos en relación con la moral social.

Así, la Corporación ha hecho ver que la Constitución no excluye la adopción legal de criterios provenientes de la moral social o moral pública a efectos de considerarlos como

referentes a los cuales debe acudir el operador jurídico: En la Sentencia C- 224 de 1994, la Corte puso de presente que, “la Constitución se refiere a la moral social en su artículo 34, y consagra la moralidad como uno de los principios fundamentales de la función administrativa, en el 209”. Sostuvo, además, que no era posible “negar la relación entre la moral y el derecho” y menos “desconocer que las normas jurídicas en algunos casos tienen en cuenta la moral vigente, para deducir consecuencias sobre la validez de un acto jurídico.”

La moralidad se refiere a lo que las sociedades ven como correcto y aceptable.

El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

La moralidad se deriva de la moral, y de acuerdo a la RAE significa: Conformidad de una acción o doctrina con los preceptos de la moral.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 04 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 6

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Uno de los principios consagrados en Código Iberoamericano de ética es el de la integridad, según la cual “ (…) la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura (Art. 53). El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un

observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función (art.54).El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos (Art.55).

De acuerdo con el articulado transcrito, las características de un juez íntegro son

[Control]
a.

coherencia entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico.

[Control]
b.

comportamiento libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática.

[Control]
c.

coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial.

[Control]
d. X

comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial.

Reparos à la pregunta

Considero que se presenta una situación de doble respuesta posible

comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno.

En el documento se establece: “El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

Esta es quizás una de las exigencias que más trabajo exigió a los fines de consensuar su contenido. La “integridad” tiene que ver con lo que otros códigos mencionan como deber judicial de “decoro”, y su contenido refiere a los comportamientos en el ámbito de su trabajo y también en el espacio publico no profesional. El riesgo consistía en inmiscuirse en la esfera de intimidad del propio juez; de manera que se trataba de armonizar ese valor con la exigencia de que los funcionarios públicos que aceptan voluntariamente sus respectivos cargos tienen que asumir restricciones que no valen para el ciudadano común (art.55).

Desde esa perspectiva, e**l artículo inicial destaca que “la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura**” (art.53). Y a los fines de controlar ese reclamo de la ciudadanía sobre los comportamientos del juez incluso en el plano no estrictamente profesional, se recurre una vez más al punto de vista de un “observador razonable” respecto a “los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que prestan su función” (art.54). **En consecuencia, si bien la ética judicial se extiende a comportamientos realizados fuera del ejercicio estrictamente profesional, se pone un límite a ese alcance que, a su vez, se vincula con la sociedad en la que el juez desempeña su función.”**

Por lo anterior considero que la frase “comportamiento ejemplar” resume la coherencia que debe conservar el juez en sus conductas.

Pregunta 7

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Al hablar de "ética judicial", se le atribuye un significado deontológico. Esto implica que una sentencia se considera correcta desde la perspectiva de la ética judicial si y solo si cumple con un conjunto de normas morales que exigen tomar decisiones en conformidad con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Esta valoración ética de la sentencia es independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar. (Amalia Amaya. Ética Judicial)

Según el texto anterior, el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza

[Control]
a.

tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en esta clase de casos.

[Control]
b.

puede resolverlos tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales.

[Control]
c.

recibe el llamado a resolver dichos casos, a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros.

[Control]
d. X

Está en capacidad de dirimir de la mejor manera posible las tensiones entre valores y derechos.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: puede resolverlos tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales.

Reparos à la pregunta.

En el texto se indica que: “Esta valoración ética de la sentencia es independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar.”

Adicional a lo anterior de acuerdo al documento “**AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica.**” En la pagina 14 se establece:

“el deontologismo sostiene que la corrección moral de una acción no depende de sus consecuencias sino, por el contrario, lo que hace que un acto sea correcto moralmente es su conformidad con una norma de carácter moral.

Si para los consecuencialistas lo bueno tiene prioridad sobre lo correcto, para los deontologistas, lo correcto tiene prioridad sobre lo bueno. **Si un acto no es correcto, en el sentido de que no es un acto conforme a las normas de la moral, entonces ese acto no está permitido, independientemente de las buenas consecuencias que éste pueda tener.**

La responsabilidad del juez, como profesional, es enorme, al menos por cuatro razones. La primera de ellas, porque los ciudadanos delegan en él, el derecho a dirimir sobre lo que corresponde a cada uno.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "Según el texto anterior" se puede inferir que “el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza otorga igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial”. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los argumentos presentados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[1]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Amalia Amaya como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Amaya, no se proporciona suficiente información sobre cómo este autor llega a la conclusión de que “el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza otorga igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial”, sin incluir la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Amaya, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la argumentación judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del significado deontológico de ética judicial.

Dado que el campo de la argumentación judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Amaya. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Amaya proporciona una visión limitada del concepto de ética judicial. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este concepto en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del concepto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[2]
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- **Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.**

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que el significado deontológico de la ética judicial permite concluir que una sentencia es correcta únicamente cuando el juez o la jueza otorga igual trato a todas las partes involucradas en el proceso judicial, puede no ser obvia para todos los evaluados.

La cita menciona que “la valoración ética de la sentencia es independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite”, sin explicar en qué términos se desarrolla esa independencia. Esto podría llevar a diferentes interpretaciones entre los evaluados. La forma en que está redactado el contexto permite interpretaciones ambiguas sobre el significado de ética judicial y su aportación a los procesos jurídicos. La relación entre la ética judicial deontológica y la corrección de una sentencia debe explicarse de manera más explícita. La conexión entre estos conceptos no es suficientemente clara en la redacción actual.

La transición entre la explicación de la ética judicial y su aplicación práctica en la emisión de sentencias necesita ser más fluida y clara. Algunas opciones de respuesta no están claramente vinculadas con el concepto de ética judicial deontológica descrito en el contexto. Por ejemplo, "recibe el llamado a resolver dichos casos, a sabiendas de que la

decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros" no se relaciona directamente con la definición dada.

La opción "tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en esta clase de casos" es ambigua y no está claramente relacionada con el principio deontológico de la ética judicial. El contexto debería definir claramente qué se entiende por ética judicial deontológica y cómo se relaciona con la corrección de una sentencia. Esto ayudaría a los evaluados a identificar la respuesta correcta con mayor precisión, así como incluir ejemplos específicos de cómo se aplica la ética judicial deontológica en la práctica judicial.

El contexto también podría beneficiarse de una mayor profundidad en la explicación de cómo la ética judicial deontológica asegura la corrección de las sentencias. Este debería presentarse de manera neutral y objetiva, sin implicar juicios de valor sobre la importancia de la ética judicial. Esto asegurará que los evaluados se centren en la comprensión del principio y no en opiniones subjetivas. Además, la transición entre la explicación de la ética judicial y su aplicación en la emisión de sentencias no es fluida. Mejorar las transiciones ayudaría a la coherencia del texto.

El contexto debe mantener una consistencia interna en su argumentación. Por ejemplo, la independencia y la imparcialidad deben estar claramente vinculadas con el significado deontológico de la ética judicial. Asegurarse de que no haya contradicciones implícitas en el texto. Por ejemplo, la frase "independiente de las virtudes personales del juez" debe ser coherente con la idea de que la sentencia debe basarse en normas morales.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 07 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".
[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 10

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Federico De Fazio en su texto Sobre el concepto de ética judicial, afirma lo siguiente:

"la ética judicial es una parte de la ética aplicada que se caracteriza por prescribir un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. En primer lugar, es entendida como una parte de la ética aplicada (y no como una ética normativa autónoma) en virtud de que se asume que el razonamiento práctico tiene una estructura jerarquizada donde la moral crítica es asumida como única y final. A su vez, se dice que prescribe un deber porque es entendida en un sentido deontológico, es decir, como un conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada. Asimismo, toda vez que se trata de un conjunto de normas que prescriben deberes su estructura no puede ser representada como una clase de las normas de competencia sino, únicamente, como normas de conducta". (De Fazio)

De conformidad con el anterior texto se puede inferir que ética judicial y la ética aplicada son conceptos

[Control]
a.

distintas debido a que unas y otras pertenecen a diferentes corrientes filosóficas.

[Control]
b. X

complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial.

[Control]
c.

diferentes, puesto que el primero es de naturaleza teórica y el segundo es de origen práctico.

[Control]
d.

relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas.

Reparos frente à la pregunta

De acuerdo al documento se estableció que

“la ética judicial **es una parte de la ética aplicada** que se caracteriza por prescribir un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada...

Aproximación, Definicion con el uso del lenguaje ordinario.

... orden de exposición: en primer lugar, se fundamentará por qué la ética judicial debe ser concebida **como una parte de la ética aplicada y no como una ética normativa autónoma**; en segundo lugar, se explicitará cuál de las diferentes concepciones de la ética normativa ya existentes es la que aplicamos o asumimos cuando hacemos uso del término “ética judicial”; en tercer lugar, se determinará cuál es el contenido de sus tres deberes característicos, esto es, los deberes de independencia, imparcialidad y motivación; por último, se presentará un breve resumen de lo argumentado.

I. La ética judicial como parte de la ética aplicada.

La filosofía moral suele ser distinguida en tres niveles según la generalidad o abstracción de sus enunciados. Así, en un primer nivel se ubica la *ética analítica* o *meta- ética*, cuya finalidad es analizar el significado de las aserciones morales y evaluar la posibilidad de respaldarlas por medio de una justificación racional. En un segundo nivel se identifica a la *ética normativa*, cuyo propósito es justificar cuáles son los principios morales válidos y, consecuentemente, las acciones o instituciones que pueden ser consideradas justas o injustas. **Por último, en un tercer nivel se halla la *ética aplicada*, que, como su nombre lo indica, se limita a subsumir las prescripciones o exigencias que surgen de la ética normativa dentro de un área de estudio determinada.** la ética de las profesiones en general debe ser clasificada en el tercer nivel.

si la ética normativa determina las soluciones de la ética aplicada, no hay otra manera de conocer la ética aplicada que conociendo antes las distintas teorías disponibles en ética normativa, de modo de poder decidir cuál de ellas corresponde aplicar en un ámbito determinado, en este caso, la ética judicial

Mientras que la moral ordinaria respondería a las características básicas de todo ser humano, la moral profesional derivaría de las notas específicas de papeles sociales determinados y permitiría la realización de acciones que, desde el punto de vista de la moral ordinaria, estarían prohibidas

Sin embargo, el problema de esta objeción es que asume una concepción acerca de la estructura del razonamiento práctico que suele ser rechazada dentro del ámbito de la filosofía moral, esto es, que es posible fraccionar el razonamiento práctico en varios compartimientos estancos y que esos compartimientos se encuentran ubicados en un mismo nivel de jerarquía. Por el contrario, la filosofía moral suele partir de la idea de que el razonamiento práctico cuenta con una estructura jerarquizada, en donde la moral crítica es considerada *única* y *final* (Atienza, 2001: 17). Así, es *única* porque los principios de la moral crítica son los mismos para todos los contextos de aplicación, y ello con independencia de que puedan exhibir ciertas modalizaciones o especificaciones.[4] Por su parte, es *final* en el sentido de que, dentro de un razonamiento práctico, no pueden ofrecerse razones prudenciales o técnicas que la desplacen.

Es precisamente en virtud de este fundamento básico que se entiende que la ética judicial no puede ser concebida como una ética normativa autónoma, sino que debe ser encasillada dentro del ámbito de las éticas aplicadas”

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible además en las diapositivas del módulo indicaron:



La ética judicial está enmarcada dentro de una ética aplicada porque:

- A. Puede justificar válidamente los principios morales que se califican como justos e injustos.
- B. Fundamenta racionalmente los significados del discurso que se pueden categorizar como buenos o malos.
- C. Incluye las disposiciones de la ética normativa pero dentro de una disciplina específica.
- D. Define los comportamientos a partir de lo que es bueno o malo.

Si no es una relación complementaria porque en este ejercicio usaron la palabra dentro?

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Pregunta 11

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25
Marcar pregunta

En el texto “La Ética de los Jueces”, la profesora Adela Cortina, reflexiona sobre la ética en las personas, indica, que:

"Ciertamente, la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad. Precisamente por gozar de esa estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren, y que consiste en la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales, dado que nuestras acciones no están determinadas de forma unívoca, podemos decir que las personas son libres y responsables: han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas. Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible". (Cortina, 2008, p. 8)

Considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética

[Control]
a.

es el obstáculo mayor para la organización social.

[Control]
b. X

fue creada para justificar las acciones humanas.

[Control]
c.
hace parte de los derechos de las personas.
[Control]
d.

es una construcción individual antes que social.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: es una construcción individual antes que social.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni michos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "considerando el texto anterior" se puede inferir que “la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social”. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los argumentos presentados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[1]. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente cómo se relaciona con el enunciado. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La cita es de 2008. Aunque se menciona a Adela Cortina como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Cortina, no se proporciona suficiente información sobre cómo esta autora llega a la conclusión de que “la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social”, sin incluir la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Cortina, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del significado deontológico de ética judicial.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Cortina. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Cortina proporciona una visión limitada sobre la ética de un/a juez/a. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este concepto en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del concepto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.[2]
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social, puede no ser obvia para todos los evaluados. El contexto presenta una cantidad significativa de información que puede resultar excesiva para el propósito de la pregunta. Se podría resumir o simplificar para centrarse en los puntos clave que son relevantes para el enunciado.

El contexto menciona términos y referencias específicas como "estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren" sin proporcionar suficiente explicación sobre quiénes son estos autores o qué implica esta estructura moral. Incluir una breve definición o explicación ayudaría a clarificar el contenido para los lectores. Sumado a esto, el enunciado "considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética" no es lo suficientemente específico. Podría ser reformulado para guiar mejor al lector hacia la comprensión correcta del texto.

Las opciones de respuesta no son coherentes en términos de estructura y enfoque. Algunas opciones presentan afirmaciones generales sobre la ética, mientras que otras se centran en aspectos específicos. Esto puede confundir al lector sobre lo que se espera como respuesta. Además, algunas opciones de respuesta, como "fue creada para justificar las acciones humanas" y "es el obstáculo mayor para la organización social", no están alineadas con la información presentada en el contexto. Esto puede generar confusión y no ayudan a evaluar adecuadamente la comprensión del texto.

La clave correcta "es una construcción individual antes que social" es una interpretación válida del texto, pero podría estar formulada de manera más clara y directa para reflejar mejor la intención del autor. La opción "la ética fue creada para justificar las acciones humanas" no es coherente con el contexto, que describe la ética como una necesidad

intrínseca de las personas para justificar sus elecciones, no como una creación externa. En este mismo sentido, la opción "la ética es el obstáculo mayor para la organización social" contradice directamente la afirmación del contexto, que implica que la ética es fundamental para la organización y moralidad de la sociedad.

La opción "la ética hace parte de los derechos de las personas" no capta la esencia del argumento de Cortina, que se enfoca más en la ética como una responsabilidad personal y una construcción individual que permite la existencia de una sociedad moral. Las opciones de respuesta no reflejan suficientemente el enfoque del texto en la responsabilidad individual y la libertad de elección como componentes esenciales de la ética.

El texto citado menciona que las personas son libres y responsables debido a su capacidad de justificar sus elecciones moralmente. Las opciones de respuesta deberían reflejar esta conexión más claramente. La idea de que sin personas que actúen moralmente no hay sociedad moral posible no se refleja adecuadamente en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 11 de la jornada a.m. del examen del 02 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".
[2] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 13

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Adela Cortina en su texto "La Ética de los Jueces", reflexiona sobre la ética de las instituciones, indica que:

las organizaciones y las instituciones pueden ser morales o inmorales, porque están dotadas de una estructura, desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, los ponen o no por obra. Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles. Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo. (Cortina, 2008, p. 8)

De conformidad con el párrafo transcrito, la autora plantea que las organizaciones también pueden ser morales en la medida en que

[Control]
a. X
las personas que la integran lo sean.
[Control]
b.
la estructura es flexible frente a lo justo.
[Control]
c.
la estructura imposibilita acciones injustas.
[Control]
d.

las personas actúen conforme a su moral.

Retroalimentación

La respuesta correcta es:
la estructura imposibilita acciones injustas.

Reparos frente a la pregunta en el mismo texto se expresa:

Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia.

Por lo anterior, se entiende que las organizaciones también pueden ser injustas, el documento lo expresa, y en tales situaciones, la situación recae en la persona quien debe tomar la decisión frente a la conducta a realizar.

Por lo anterior solicito se tenga mi respuesta como válida.

Pregunta 14

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

La Corte Constitucional en la Sentencia T-388 de 2009, desarrolla el tema del aborto en Colombia, indica lo siguiente:

"Encontró la Corte, que en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación -. En ese orden de ideas, manifestó la Corporación: “si la sanción penal del aborto se funda en el presupuesto de la preeminencia del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales en juego, en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión.” (Sentencia T-388, 2009)".

Considerando el texto anterior, y en relación con la preeminencia del bien jurídico de la vida del feto sobre otros bienes constitucionales, la Corte argumenta que

[Control]
a.

en casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto.

[Control]

b.

la preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia.

[Control]
c. X

la vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto.

[Control]
d.

en ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: en ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre.

Reparos frente a la pregunta.

La opción que elegí no es una respuesta que excluya la respuesta elegida por el evaluador. Es una respuesta que expresa la misma idea, por cuanto se llega a la misma conclusión, en los casos en los cuales durante el embarazo peligra la vida de la madre, se debe dar prioridad al bien jurídico tutelado de la vida de la madre por cuanto, es un exceso requerir que la vida de la madre ya formada, ceda sobre la posibilidad de vida que pueda tener el feto.

Encontró la Corte, que en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, **resulta a todas luces un exceso requerir** que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación -.

Por lo anterior solicito se tenga como valida la opción que indiqué.

Pregunta 16

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

"El CGP (2012) mediante sus postulados fundantes pretende, establecer un rol de garantías por parte del funcionario judicial correspondiente, en la medida en que no se vean afectados los derechos fundamentales de los que acuden al proceso, y los resultados de los interés contrapuestos, tengan rasgos de cumplir no solo con el principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho de tradición decimonónico, sino de una observancia real del principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial, siendo precisamente en este aspecto que se debe buscar la verdad procesal, que tanto se habla en los procesos judiciales. (Parra, 2012), a luz de un sistema de garantías de los derechos Fundamentales (Juez discrecional y garantismo". (Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso. Carrillo y otro)

Teniendo en cuenta lo planteado por el autor, desde la ética judicial y de conformidad con lo establecido en el CGP la administración de justicia a través de sus fallos debe garantizar

1. El principio de igualdad y debido proceso a las partes.
2. El principio de justicia y el principio de razonabilidad.
3. Los derechos fundamentales y el principio de legalidad.
4. Los derechos de los administradores de justicia.

[Control]
a.

1 y 4 son correctas.

[Control]
b.

2 y 3 son correctas.

[Control]
c. X

1 y 2 son correctas.

[Control]
d.

3 y 4 son correctas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 2 y 3 son correctas.

Pregunta 32

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En la Modernidad, la doctrina de la justicia es dejada de lado y la filosofía jurídico política pasa a centrarse en la cuestión de la ley como sistema normativo. A diferencia de Aristóteles, la normatividad se asienta ahora en la razón, desplazando el papel que jugaba en ella la experiencia. Los grandes filósofos políticos modernos (Hobbes, Locke, Rousseau) relegaron el tema de la justicia, aunque de sus teorías pueden ser extraídas nociones implícitas al respecto. El tema y meta de la filosofía política de la época **era** cómo podría ser establecida una sociedad ordenada, cómo habría de fundarse el Estado. (Tomado de: Fernando Aranda Fraga, "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad", Philosophica. Nº 16 (Noviembre de 2000): 61 79.)

Del extracto anterior, se puede inferir que la filosofía jurídico política de las sociedades modernas

[Control]
a.

adopta el concepto abstracto de justicia.

[Control]
b.

se basa en la razón, el orden y el Estado.

[Control]
c. X

parte de la justicia explícita como teoría.

[Control]
d.

decide según la justicia olvidando la ley.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: se basa en la razón, el orden y el Estado.

La respuesta esta descontextualizada frente al mismo párrafo y al resto del documento. En otro aparte del documento se lee: "A partir de su aparición en 1971, el libro de John Rawls que contenía su teoría de la justicia, fue objeto de una desmesurada serie de comentarios, simposios, mesas redondas, libros, volúmenes colectivos y artículos, mucho mayor de lo que podía esperarse de una obra de filosofía práctica que, además es extensa, árida y compleja. Una explicación plausible de esa difusión y notoriedad de una obra de estas características es que en ella se encuentra compendiada de un modo particularmente completo, la totalidad de la visión moderna poskantiana acerca de la justicia". Carlos I. Massini Correas, "De las estructuras justas a la virtud de la justicia"

Y a modo de conclusión el autor expresa:

La teoría de Rawls es bastante compleja y quedan en ella algunos detalles puntuales que Rawls no se detiene en explicar. Del mismo modo, hay una serie de supuestos en su teoría que no son tematizados. Como por ejemplo el hecho de que su concepción del hombre sea moderadamente optimista, sólo corrompible por causa de la sociedad, cuando ésta no se establece en base a una concepción de la justicia social e institucional como puro procedimiento signado por la imparcialidad. De acuerdo con Rawls, si se establece una teoría procedimental, fundada en la imparcialidad, no existirá envidia entre los hombres y la convivencia será factible.

A todo esto se une, en Rawls, su intención manifiesta de no querer priorizar ninguna concepción del bien, puesto que ello crearía conflictos en una sociedad que debe ser pluralista, progresista, liberal y democrática, de acuerdo con los supuestos políticos que sostienen su teoría. **Las racionalidades del neocontractualismo rawlsiano y su defensa del pluralismo democrático, en una sociedad tal que, a su juicio, no puede prescindir del principio liberal de salvaguardia de las libertades individuales, lo conduce a que su teoría padezca, básicamente, de una fundamentación axiológica en la cual se pueda hacer pie a un nivel ético, primeramente, y jurídico después.**

... se hace necesario fundamentar los deberes sociales en otro lado, concretamente, en las nociones de 'recto' o 'debido'. Estas nociones suponen -para Rawls- la existencia de ciertos principios de justicia que, respetando la pluralidad de bienes perseguidos y de concepciones acerca del bien, hagan posible la realización por cada sujeto de su propio proyecto vital, sin interferencia con los proyectos vitales de los demás.

Por lo anterior considero, que tomaron una aparte literal del texto sin realizar un análisis de fondo respecto al mismo, en el cual se concluye, que la respuesta es lo contrario a lo indicado por el evaluador.

Pregunta 41

Parcialmente correcta
Se puntúa 6,67 sobre 10,00

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

En módulo de ética judicial se establece a diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido:

La diferencia entonces radicaría en que mientras la _____ es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el _____, la _____ es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21)

Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento de la sentencia:

Retroalimentación

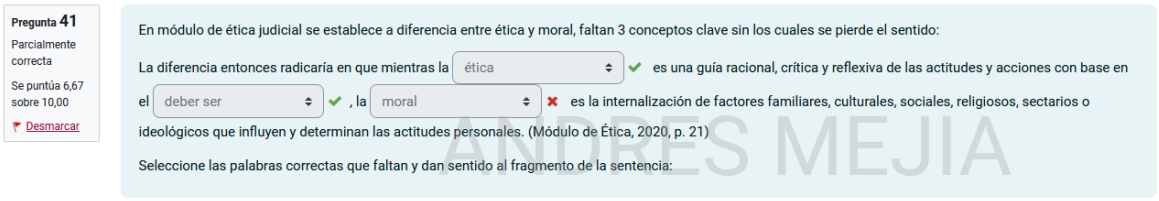
La respuesta correcta es:

En módulo de ética judicial se establece a diferencia entre ética y moral, faltan 3 conceptos clave sin los cuales se pierde el sentido:

La diferencia entonces radicaría en que mientras la [**ética**] es una guía racional, crítica y reflexiva de las actitudes y acciones con base en el [**deber ser**], la [**moral**] es la internalización de factores familiares, culturales, sociales, religiosos, sectarios o ideológicos que influyen y determinan las actitudes personales. (Módulo de Ética, 2020, p. 21)

Reparos frente a la pregunta.

En esta pregunta elegí la respuesta correcta y me la calificaron mal,



Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. Por demás, se cometen errores de puntuación en lo poco que escribe le constructor de ítems: se marca una coma donde debería ir un punto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 41 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

Adicional a lo anterior, el texto fue extraído de un módulo que no fue indicado como lectura obligatoria. el módulo indicado por la escuela es del año 2016, y el módulo del cual escogieron el texto a evaluar es del año 2020

Pregunta 43

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

La Corte Constitucional ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que “la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos y la dignidad humanos de muchos grupos de la sociedad”. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.

La opción que sintetiza de manera precisa el párrafo anterior es según la Corte Constitucional es,

[Control]
a.

que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar.

[Control]
b.

que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.

[Control]
c.

que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad.

[Control]
d. X

que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación.

Reparos frente a la pregunta:

En el párrafo se establece: Ambas manifestaciones se fundamentan en **estereotipos de género** que han motivado la idea de la dominación

En otro aparte de la sentencia en la página 46 también se establece:

"En tal determinación, el juez Albie Sachs sostuvo que *"en la medida que la violencia doméstica es sistémica, generalizada y abrumadoramente especifica hacia un género, refleja y refuerza la dominación patriarcal, de una manera brutal"*[1].

Al respecto, la Relatora sobre Violencia contra la Mujer de la ONU sostuvo que las fuerzas de cambio que ponen en entredicho las bases del machismo, aunque a la larga permitan a las mujeres superar la discriminación, pueden exacerbar la violencia y el sufrimiento a corto plazo[2]. Lo anterior, por cuanto *"la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar, la inestabilidad en las relaciones o al alcoholismo, lo que a su vez hace más probable que se recurra a la violencia. Incluso los casos de violación y asesinato pueden interpretarse como intentos desesperados por aferrarse a normas discriminatorias que se ven superadas por las cambiantes condiciones socioeconómicas y el avance de los derechos humanos"*[3].

Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente. Según esta perspectiva es necesario analizar las agresiones como sucesos que contribuyen a conservar la desigualdad y no como hechos domésticos aislados, lo que a su vez exige cuestionar la sociedad en la que se desarrollan los actos violentos."

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem propuesto presenta varios problemas comunicativos que afectan su efectividad en la evaluación. En primer lugar, se observa un incumplimiento de la máxima de relación y de la máxima de cantidad en varios distractores. Por ejemplo, el distractor que sugiere que "la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar" introduce un tema tangencial que no guarda relación directa con el contenido de la sentencia de la Corte Constitucional. Esto no solo desvía la atención del evaluado del tema central (la relación entre discriminación y violencia de género) sino que también introduce información innecesaria, violando así la máxima de cantidad al proporcionar información redundante y confusa.

Además, el distractor que menciona que "los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad" se enfoca de manera estrecha en un aspecto de la violencia de género que, aunque relevante, no sintetiza adecuadamente la idea central expuesta en la sentencia, la cual se refiere a la interrelación bidireccional entre discriminación y violencia. Este distractor incumple la máxima de relación y de manera, ya que no presenta la información de forma clara y directa, complicando la comprensión para el evaluado.

Por último, la formulación de los distractores no asegura una correcta disposición, organización y jerarquización de la información, lo que incumple con la adecuación temática necesaria para un ítem de evaluación. La mezcla de ideas no directamente relacionadas y la falta de enfoque específico sobre la relación recíproca entre discriminación y violencia de género impiden que el evaluado pueda identificar correctamente la opción que mejor sintetiza el párrafo original. Esta falta de claridad y precisión reduce la efectividad del ítem y puede llevar a resultados de evaluación poco confiables.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, el ítem falla en cuanto al criterio de calidad, pues no se tiene en cuenta la redacción del texto transcrito para determinar las posibles respuestas al enunciado. Por esto, el ítem sería inadecuado, en tanto se quiere evaluar comprensión lectora, que es lo que indica el enunciado.

Veamos algunos de los aspectos que hacen incoherente el uso de este ítem para medir la competencia establecida en el syllabus[1].

Fuente de información

El ítem en cuestión presenta una serie de problemas relacionados con el uso de la fuente, específicamente la Sentencia T-878/14 de la Corte Constitucional. La cita señalada dentro del ítem aparece en las páginas 45-46 en el que se señala:

Precisamente, este Tribunal ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de ellas están íntimamente ligadas, debido a que "la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación90, generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad91" 92. Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer93 .

4En esa línea, los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres para reafirmar su poder patriarcal o para lograr que aquellas se comporten según los roles femeninos acostumbrados, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad. Por ello, la agresión "es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación"94. Precisamente, en 1999, una decisión hito del Tribunal Constitucional Surafricano estableció por primera vez, en material judicial, la relación entre la violencia en contra de las mujeres y el poder patriarcal. Estimó que la Constitución de ese país imponía una obligación directa de proteger a las mujeres frente a las agresiones domésticas de conformidad con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. En tal determinación, el juez Albie Sachs sostuvo que "en la medida que la violencia doméstica es sistémica, generalizada y abrumadoramente especifica hacia un género, refleja y refuerza la dominación patriarcal, de una manera brutal"95.

Aquí hay dos cuestiones a señalar: la primera, la falta de compresión de la fuente, y, la segunda, el mal uso de esta. En ambos sentidos, el ítem en cuestión presenta varios problemas relacionados con el uso inapropiado de esta cita de la Sentencia T-878/14. En primer lugar, la opción correcta del ítem, que afirma que "la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación," simplifica y distorsiona el contenido real de la sentencia. La Sentencia T-878/14 enfatiza que la violencia de género es una manifestación estructural y arraigada en relaciones de poder históricamente desiguales que perpetúan la subordinación de las mujeres. La sentencia aborda la interdependencia entre discriminación y violencia de género de una manera compleja y detallada, que no se refleja adecuadamente en la opción simplificada presentada en el ítem.

Además, los distractores del ítem incluyen información que no está directamente relacionada con el contenido específico de la sentencia. Por ejemplo, uno de los distractores menciona que "la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar." Este concepto no es tratado en la Sentencia T-878/14 y, en realidad, proviene de un informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas. Esta inclusión de información irrelevante puede confundir a los evaluados y desviar su atención del tema central de la relación entre discriminación y violencia de género, que es el foco de la sentencia.

El ítem también falla en dejar claro que algunas afirmaciones provienen de fuentes externas a la sentencia, como informes de la ONU. La afirmación de que "la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar" y el concepto de "Efecto backlash" se originan en informes de las Naciones

Unidas y no en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Esta confusión de fuentes puede llevar a interpretaciones erróneas y a una comprensión inexacta del fallo judicial por parte de los evaluados. Aquí es importante señalar que la respuesta clave, proviene directamente no de las palabras de la corte ni de su propia jurisprudencia como el contexto y el enunciado pueden hacerlo parecer sino que esta literalmente citado de Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras a los Hechos. Publicación de las Naciones Unidas (2007) específicamente de su pagina 29, y no refleja ni sintetiza la complejidad de la sentencia.

Finalmente, la falta de coherencia con la jurisprudencia original es otro problema significativo. La Sentencia T-878/14 subraya que la violencia de género no solo es una consecuencia de la discriminación, sino también un mecanismo para perpetuarla. Esta relación bidireccional y compleja se pierde en el ítem, que no logra transmitir adecuadamente la interdependencia entre discriminación y violencia descrita en la sentencia. La Corte Constitucional explica que la violencia de género tiene raíces profundas en las relaciones de poder dominantes de la sociedad, resultantes de un desequilibrio histórico de poder que favorece a los hombres (p. 46-47). El ítem falla en capturar esta interrelación compleja y, en su lugar, ofrece una opción simplificada que puede llevar a una interpretación incorrecta del fallo.

En resumen, el ítem no utiliza adecuadamente la Sentencia T-878/14. Introduce información irrelevante y fuera de contexto, confunde las fuentes de información, y no refleja con precisión la complejidad de la interrelación entre discriminación y violencia de género tal como se describe en la sentencia. Esto puede llevar a una confusión significativa entre los evaluados y compromete la precisión y la efectividad del ítem como herramienta de evaluación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

El ítem en cuestión incumple los acuerdos y lo señalado por el syllabus del curso “Derechos Humanos y Género” del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia, específicamente en relación con el desarrollo de competencias del saber, saber hacer y deber ser. El Acuerdo menciona que el objetivo del curso es “el fortalecimiento y desarrollo de competencias del saber, saber hacer y saber ser, propias del ejercicio judicial, de los discentes”. Estas competencias se describen de la siguiente manera: el saber se refiere al conjunto de conocimientos adquiridos a lo largo de la vida académica y está enmarcado en el proceso cognitivo de recordar; el saber hacer se define como la capacidad de aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas en situaciones concretas, parte del proceso cognitivo de aplicar; y el deber ser, considerado de orden superior, está ligado a la ética, los principios y valores de los profesionales.

El ítem se presenta como una metodología evaluativa de control de lectura o análisis de casos, que según el acuerdo pedagógico busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, ubicándolo necesariamente en un proceso cognitivo de aplicar o analizar. No obstante, este ítem en realidad no cumple con estos objetivos. La formulación del ítem y las opciones de respuesta requieren que el evaluado sepa de memoria el contenido íntegro de la sentencia T-878/14, en lugar de aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas en una situación concreta. Esto contradice el enfoque del curso, que busca desarrollar competencias analíticas y prácticas, no simplemente la memorización de información. Siendo que incluso en ese caso, en el cual, hipotéticamente el evaluado hubiera memorizado de forma íntegra la sentencia, la respuesta clave le resultaría confusa en la medida que es una cita literal de un informe de la ONU y no refleja la posición de la Corte, es decir, se construyó sobre un documento no obligatorio. En este sentido, el ítem no promueve el saber hacer ni el deber ser, ya que no fomenta la capacidad de análisis, síntesis o aplicación de conocimientos en un contexto real, y tampoco refleja el compromiso ético o los valores necesarios en el ejercicio judicial.

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Además, el ítem presenta información fuera de contexto y confunde las fuentes, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas y a una comprensión inexacta del fallo judicial por parte de los evaluados. Por ejemplo, algunos distractores incluyen conceptos que no están directamente relacionados con el contenido de la sentencia T-878/14, sino que provienen de informes de la ONU, lo cual no está claramente especificado en el ítem. Esto no solo desvía la atención de los evaluados del tema central de la relación entre discriminación y violencia de género, sino que también compromete la claridad y precisión necesarias para una evaluación justa y efectiva.

En resumen, el ítem no utiliza adecuadamente la sentencia y no está alineado con los objetivos del curso, que buscan un enfoque más integral y aplicado en la formación judicial

Análisis de contenido

l ítem en cuestión presenta serios problemas en cuanto a su formulación, enunciado y opciones de respuesta, lo que lo hace inadecuado para una evaluación precisa de la comprensión de la Sentencia T-878/14. El enunciado del ítem sugiere que se busca una síntesis de la posición de la Corte Constitucional, pero la respuesta clave citada proviene de un informe de la ONU, lo cual es incoherente y engañoso.

Para empezar, la síntesis implica resumir e integrar las ideas clave de un texto de manera coherente y precisa, destacando la relación entre los conceptos principales. Sin embargo, ninguna de las opciones de respuesta del ítem logra realizar una verdadera síntesis de la sentencia. En lugar de ello, las opciones presentan afirmaciones que son, en algunos casos, irrelevantes o fuera de contexto.

La primera opción, "la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar," introduce un concepto que no está presente en la Sentencia T-878/14. Este distractor no solo es irrelevante, sino que también proviene de un informe de la ONU, confundiendo así las fuentes de información y desviando la atención del evaluado del tema central de la discriminación y violencia de género.

La segunda opción, "la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente," aunque más cercana al contenido de la sentencia, es demasiado amplia y no refleja de manera específica la interdependencia entre discriminación y violencia de género. La Sentencia T-878/14 aborda esta relación de manera más detallada y compleja, lo que no se capta en esta opción.

La tercera opción, "los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad," se enfoca demasiado en un aspecto particular de la violencia de género, omitiendo otras formas de violencia y discriminación estructural mencionadas en la sentencia. Este enfoque limitado no permite evaluar de manera integral el entendimiento del evaluado sobre el problema de la violencia de género.

La opción correcta del ítem, que afirma que "la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación," simplifica y distorsiona el contenido real de la sentencia. La Sentencia T-878/14 subraya que la violencia de género es una manifestación estructural arraigada en relaciones de poder históricamente desiguales. Además, esta opción está literalmente citada del "Informe del Secretario General de las Naciones Unidas. Poner Fin a la Violencia contra la Mujer: De las Palabras a los Hechos" (p. 29), y no refleja la posición de la Corte Constitucional. Esto es incoherente con el enunciado del ítem, que sugiere que se busca una síntesis de la posición de la Corte.

En resumen, el ítem falla en proporcionar una verdadera síntesis de la Sentencia T-878/14 y en evaluar adecuadamente la comprensión del evaluado sobre el contenido de la sentencia. Las opciones de respuesta son inválidas, confusas y no reflejan la complejidad del argumento original. Este ítem no solo no cumple con los objetivos de una evaluación precisa y efectiva, sino que también puede llevar a interpretaciones erróneas y una comprensión inexacta del fallo judicial.

Respuestas posibles

el ítem no presenta ninguna respuesta correcta, ya que todas las opciones de respuesta son inválidas o confusas y no logran sintetizar adecuadamente el contenido de la Sentencia T-878/14. Las opciones introducen información irrelevante, simplifican en exceso los argumentos de la sentencia, o provienen de fuentes externas como la ONU, lo cual es incoherente con el enunciado del ítem que sugiere que se busca una síntesis de la posición de la Corte Constitucional.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 43 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

Pregunta 45

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Este instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.
En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección de la salud y seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias de maternidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave.Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.

Además de las exigencias generales exigidas para eliminar la discriminación contra la mujer, la Asamblea General de Naciones Unidas, solicitó

[Control]
a.

consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

[Control]
b.

eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer.

[Control]
c. X

adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer.

[Control]
d.

establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer.

Reparos frente a la pregunta.

La opción que indique también se encuentra en la lista de las exigencias manifestadas en el documento:

“El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Este instrumento exige a los Estados partes garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como implementar políticas para eliminar la discriminación de la mujer dentro de las cuales se encuentran: consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer; **adoptar sanciones que prohíban toda discriminación contra la mujer…”**

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem analizado incumple varios criterios comunicativos esenciales desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas. En primer lugar, se observa una deficiencia en la máxima de cantidad, ya que la formulación del enunciado no proporciona información suficiente para que el evaluado pueda discernir claramente qué es lo que se está solicitando. La falta de claridad en la pregunta y la inclusión de distractores que no están bien delimitados hacen que el evaluado se enfrente a una sobrecarga de información irrelevante, lo que confunde el proceso de decodificación.

En segundo lugar, el ítem no cumple con la máxima de relación, que exige que la información presentada sea pertinente y relevante para el contexto comunicativo. La pregunta formulada por el emisor presenta distractores que no están alineados de manera coherente con el contenido y las exigencias planteadas por la CEDAW. Esto genera una desconexión entre el contexto teórico proporcionado y las opciones de respuesta, lo que dificulta al receptor identificar la respuesta correcta basada en la información relevante del contexto. En consecuencia, esto compromete la claridad y la efectividad del ítem, afectando negativamente la posibilidad de éxito comunicativo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir[1].

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

El ítem presentado hace un mal uso de la fuente (Sentencia T-878/14) y genera confusión al evaluado. La fuente establece que la CEDAW exige a los Estados parte adoptar múltiples medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Estas medidas incluyen consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, adoptar sanciones que prohíban la discriminación, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, abstenerse de incurrir en actos de discriminación, eliminar la discriminación en la sociedad y derogar disposiciones penales discriminatorias. Además, menciona la adopción de medidas específicas en el ámbito laboral, como el derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades, la estabilidad en el empleo, la igualdad de remuneración y la protección de la salud y seguridad en el trabajo.

El enunciado del ítem, sin embargo, no refleja adecuadamente esta diversidad de medidas. En lugar de proporcionar una visión clara y precisa de las exigencias adicionales de la Asamblea General, el ítem presenta distractores que son todos componentes legítimos de las obligaciones bajo la CEDAW, lo cual puede llevar a confusión. Por ejemplo, "consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer" y "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer" son medidas explícitamente mencionadas en la fuente, pero el ítem las presenta como distractores, lo que podría hacer que el evaluado dude de su validez.

Además, la clave de respuesta "eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" es solo una parte de las múltiples obligaciones laborales específicas que la CEDAW exige. La fuente no destaca esta medida por encima de otras, sino que la presenta junto con otras disposiciones laborales. La incorrecta priorización y exclusión de medidas en los distractores y la clave puede llevar a una interpretación errónea de la fuente, haciendo que el evaluado no esté seguro de cuál es la respuesta correcta debido a la falta de un enfoque claro y preciso en el enunciado del ítem.

En resumen, el ítem malinterpreta y simplifica excesivamente la fuente, lo que causa confusión y dificulta la correcta identificación de la respuesta basada en las obligaciones complejas y multifacéticas que establece la CEDAW en la Sentencia T-878/14

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

El ítem presentado incumple varios aspectos del syllabus del curso "Derechos Humanos y Género" y los acuerdos pedagógicos establecidos. Según el syllabus, el curso tiene como objetivo general suministrar a los discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias necesarias para construir e implementar sentencias que garanticen la aplicación de los derechos humanos, observando el DIH, identificando sesgos y estereotipos, y protegiendo los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+. Sin embargo, el ítem presentado no cumple con estos objetivos y genera confusión entre los evaluados.

En primer lugar, la falta de claridad y relevancia en el enunciado del ítem contraviene lo estipulado en el syllabus. Según el documento, las actividades de evaluación deben demostrar no solo un conocimiento memorístico, sino una postura analítico-deductiva y de razonamiento. El enunciado del ítem es ambiguo y no proporciona una guía clara sobre qué aspecto específico de la CEDAW está siendo cuestionado. Esto va en contra del objetivo de facilitar procesos de formación por competencias y de aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación que respondan a las necesidades de formación integral.

Además, el ítem no selecciona ni organiza adecuadamente los conocimientos relevantes mencionados en el syllabus. El curso enfatiza la necesidad de identificar y aplicar las normas internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos, y comprender la aplicación del control de convencionalidad. Sin embargo, el ítem presenta distractores y una clave de respuesta que no se alinean claramente con los estándares específicos mencionados en la Sentencia T-878/14 y no reflejan la multiplicidad de medidas que la CEDAW exige. Esto genera una desconexión entre el contexto teórico proporcionado y las opciones de respuesta, dificultando al evaluado identificar la respuesta correcta basada en la información relevante del contexto.

Por último, la evaluación propuesta por el ítem no permite una adecuada evaluación de competencias. Según el syllabus, se espera que los discentes desarrollen habilidades analíticas y de razonamiento crítico, aplicando conceptos y normas en contextos específicos. El ítem, sin embargo, se enfoca en aspectos que no están claramente delineados en la fuente original, lo que puede llevar a una interpretación errónea y confusión. En resumen, el ítem no cumple adecuadamente con los objetivos pedagógicos y los criterios de evaluación establecidos en el syllabus, generando confusión y dificultando una correcta evaluación de las competencias y conocimientos de los discentes.

Análisis de contenido

El ítem presentado incumple varios aspectos del contenido establecido en la fuente y en el syllabus del curso "Derechos Humanos y Género," y causa confusión en los evaluados. Al analizar el contenido de la Sentencia T-878/14, se observa que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige a los Estados parte adoptar múltiples medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Estas medidas incluyen consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, adoptar sanciones que prohíban la discriminación, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, entre otras. Sin embargo, el ítem presentado y sus respuestas no reflejan adecuadamente estas exigencias.

El enunciado del ítem es ambiguo y no especifica claramente cuál es la solicitud adicional de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esto genera confusión ya que todas las medidas mencionadas en las respuestas son componentes legítimos de las obligaciones bajo la CEDAW. Además, la clave de respuesta "eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" no es una solicitud adicional específica destacada por la Asamblea General, sino que es parte de un conjunto más amplio de medidas integrales recomendadas por la CEDAW.

Los distractores presentados (adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer, consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer) son todos componentes válidos y necesarios según la CEDAW. La inclusión de estas respuestas como distractores es problemática porque cada una de estas medidas es esencial y está claramente respaldada por la Convención. Por lo tanto, ninguna de las respuestas puede ser considerada incorrecta, lo que crea una contradicción con la clave de respuesta propuesta.

En resumen, el ítem hace un uso incorrecto de la fuente y causa confusión al evaluado al presentar distractores que son todos igualmente válidos según las obligaciones de la CEDAW. Ninguna de las respuestas puede ser considerada correcta o incorrecta de manera definitiva porque todas son medidas que la Convención exige. Esto incumple con los objetivos pedagógicos de claridad y precisión en la evaluación, tal como se establece en el syllabus del curso, y compromete la capacidad del evaluado para identificar la respuesta correcta basada en el contexto proporcionado.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de la sentencia.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

Pregunta 48

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido una jurisprudencia constante sobre los límites de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos.

La posición de la Corte respecto a la competencia de la jurisdicción militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos es

[Control]
a. X

que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares.

[Control]
b.

que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra.

[Control]
c.

que la jurisdicción militar es competente para todos los casos relacionados con la seguridad nacional.

[Control]
d.

que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos.

Fuente de información y contenido del ítem:

Atendiendo la instrucción del ítem, el contexto proporcionado es irrelevante e insuficiente, pues únicamente refiere una jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) sobre los límites de la competencia por parte de la jurisdicción militar para conocer sobre casos de violaciones de derechos humanos.

La falta de precisión en el contexto del ítem sobre decisiones específicas le impiden al evaluado situar el marco teórico sobre el cual le preguntan. Es más, el ítem tal y como está planteado, corresponde a un ítem del nivel cognitivo "recordar", puesto que se puede contestar sin considerar el contexto del ítem, y exclusivamente atendiendo la directriz del enunciado. Veamos:

> "La posición de la Corte respecto a la competencia de la jurisdicción militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos es"

Basta enfrentarse a dicha instrucción para responder el ítem.

Un elemento adicional que se considera erróneo en la construcción del ítem consiste en que el sentido de la pregunta del enunciado induce al discente al error, puesto que el discente buscará seleccionar las opciones de respuesta que indiquen un límite a la competencia de la jurisdicción militar, ya que el enunciado le indica como información asumida subyacente que la jurisdicción militar sí es competente, por lo que el ítem no cumple criterios de validez psicométrica, puesto que induce a error al evaluado.

Adicionalmente, la formulación de la pregunta es ambigua y carece de precisión. La CoIDH ha abordado de manera detallada y matizada los límites de la jurisdicción militar, considerando aspectos específicos como el tipo de violaciones, el contexto en el que se cometen y la necesidad de protección de los derechos humanos bajo sistemas judiciales civiles y militares. Sin una descripción clara y detallada de estos aspectos, la pregunta genera confusión y no permite al estudiante demostrar su comprensión del tema de manera efectiva.

Asimismo, la pregunta no está adecuadamente alineada con los objetivos pedagógicos de un curso sobre derechos humanos. Una pregunta bien formulada debe evaluar la capacidad para analizar, interpretar y aplicar conocimientos, no solo para recordar datos o hechos específicos. En este caso, la pregunta fomenta la memorización sin promover un entendimiento crítico y contextualizado de la jurisprudencia de la CoIDH. Esto no solo es antipedagógico, sino que también falla en medir de manera efectiva el conocimiento y las competencias en el ámbito de los derechos humanos.

Conclusión general:

Un ítem construido sobre un nivel cognitivo básico, recordar, no es adecuado para medir la competencia que la Escuela Judicial expresó que mediría en el Acuerdo Pedagógico, constituyéndose en un caso de violación del debido proceso del discente que se ve enfrentado a un ítem en el que es inducido a error por el tipo de instrucción confusa que redactó el constructor

del ítem. No puede preguntar por "[l]a posición de la Corte respecto a la competencia de la jurisdicción militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos" y la respuesta otorgarse en términos negativos: no tiene competencia.

Un discente inducido a error, podría enfocarse en buscar las opciones de respuesta que indiquen verdaderos límites a la competencia.

La formulación de las opciones de respuesta no permite evaluar adecuadamente la competencia y, por lo tanto, no cumple con los principios pedagógicos de claridad, precisión y relevancia.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia y la inducción a error del ítem.

Pregunta 50

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En el caso Suárez Peralta vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos.

La Corte sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye

[Control]
a.

que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

[Control]
b.

que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.

[Control]
c. X

que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.

[Control]
d.

que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el caso Suárez Peralta vs Ecuador presenta varias deficiencias que comprometen su validez y efectividad como herramienta de evaluación en el módulo de derechos humanos. Primero, la formulación de la pregunta es problemática ya que, a pesar de tratar un tema relevante, no proporciona un contexto claro ni suficiente sobre el caso específico y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta debería especificar con mayor detalle los aspectos de la jurisprudencia que se están evaluando para asegurar que los estudiantes puedan responder con base en un entendimiento profundo y no solo en la memorización de detalles aislados o del nombre de una decisión. La evaluación debió centrarse en la capacidad de los "futuros jueces" para aplicar y analizar la jurisprudencia de manera crítica y profunda, no solo en recordar hechos o argumentos específicos. La formulación actual no refleja

adecuadamente estos objetivos pedagógicos y, en cambio, parece privilegiar la memorización de detalles sobre el caso, que un aprendizaje basado en problemas.

En segundo lugar, la pregunta carece de precisión en cuanto a la aplicación de las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. El caso Suárez Peralta vs Ecuador es complejo y aborda aspectos específicos sobre la inaplicabilidad de las excepciones a la prescripción, y no se provee en la pregunta suficiente información sobre cómo la Corte interpreta estas excepciones y cuáles son sus requisitos, de tal forma las opciones de respuesta (gravedad del caso resulta plausible por ser parcialmente cierta). Esto puede llevar a confusión y no permite una evaluación justa de la comprensión del material estudiado.

Además, de conformidad con la regulación obligatoria del Acuerdo Pedagógico, la pregunta debería enfocarse en medir la capacidad de los estudiantes para aplicar la jurisprudencia de manera crítica y no solo recordar detalles específicos, incumpliendo la Escuela Judicial su propio acto, lo cual vulnera el debido proceso de los evaluados. La formulación actual parece que podría inducir a los estudiantes a elegir la respuesta correcta por eliminación, en lugar de mostrar un conocimiento profundo y matizado del caso y su relevancia en el contexto de los derechos humanos, incumpliendo de tal forma el principio de discriminación psicométrica.

Conclusión general:

El ítem sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Suárez Peralta vs. Ecuador presenta varias deficiencias que afectan su capacidad para evaluar adecuadamente la comprensión del material por parte de los discentes.

El diseño de la pregunta no logra evaluar de manera efectiva el componente analítico y crítico que se espera de los futuros jueces, ya que se enfoca en una tarea de memorización más que en la aplicación y comprensión crítica de la

jurisprudencia. La falta de precisión en las opciones y la ambigüedad en la formulación del enunciado limitan la capacidad de los estudiantes para demostrar una verdadera comprensión de la jurisprudencia, lo que es crucial para su formación profesional.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 54

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

En el caso Gelman vs Uruguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos revisa las medidas adoptadas por Uruguay para continuar la búsqueda y localización de María Claudia García Iruretagoyena.

Una crítica que hicieron los representantes de las víctimas sobre la Comisión Interministerial creada para investigar las desapariciones fue

[Control]
a.

que la Comisión estaba compuesta únicamente por militares.

[Control]
b.

que la Comisión funcionaba sin un plan de trabajo.

[Control]
c.

que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

[Control]
d.

que la Comisión no incluía a representantes del Ministerio Público ni de las víctimas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: que la Comisión se enfocaba solo en casos recientes.

Reparos frente a la pregunta

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas acerca de la Comisión Interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay, aunque relevante, presenta varios problemas significativos que afectan su validez como instrumento de evaluación. Primero, el contexto proporcionado en la pregunta es insuficiente para que los discentes comprendan plenamente la situación y las críticas específicas formuladas. Sin un contexto claro y detallado, los estudiantes no pueden formular una respuesta informada basada en una comprensión completa del caso.

Además, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, los párrafos obligatorios para la lectura son del 17 al 31 del texto del caso Gelman vs. Uruguay, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 19 de noviembre de 2020. La pregunta, sin embargo, se refiere a detalles que no están cubiertos en estos párrafos, lo que significa que los estudiantes no disponen de la información necesaria para responder de manera adecuada y

precisa. En los párrafos proporcionados se discuten aspectos relacionados con la falta de investigación de todos los hechos del caso, la preocupación por la ejecución de penas y la participación efectiva de la víctima en el proceso, pero no se menciona explícitamente una crítica a la Comisión Interministerial. Esto crea una desconexión entre el material de estudio obligatorio y la pregunta, lo que no solo es antipedagógico, sino que también pone a los estudiantes en una posición desventajosa.

Asimismo, la pregunta parece centrarse en evaluar la capacidad de los estudiantes para recordar detalles específicos en lugar de fomentar una comprensión crítica y analítica del caso y sus implicaciones. De acuerdo con los objetivos educativos del programa, no se espera que los estudiantes simplemente memoricen información, sino que desarrollen habilidades de pensamiento crítico, análisis y aplicación de principios jurídicos. Evaluaciones que promueven la memorización de detalles específicos, y no reflejan adecuadamente la capacidad de los estudiantes para interpretar y aplicar la jurisprudencia de manera efectiva en contextos reales.

Un aspecto adicional a considerar es que todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas. En el caso Gelman vs. Uruguay, los representantes de las víctimas realizaron varias críticas a la comisión interministerial creada para investigar las desapariciones forzadas, incluyendo:

- **Falta de Inclusión de Representantes de las Víctimas y del Ministerio Público**: La comisión interministerial no incluía representantes del Ministerio Público ni de las víctimas, lo que se consideró una deficiencia significativa en términos de asegurar una investigación justa y completa.
- **Composición Exclusiva de Militares**: La comisión estaba compuesta únicamente por militares, lo que suscitó preocupaciones sobre la imparcialidad y la efectividad de la investigación, dado que estos miembros podrían tener conflictos de interés o carecer de la

perspectiva necesaria para investigar adecuadamente las violaciones de derechos humanos.

Enfoque en Casos Recientes: La comisión se enfocaba principalmente en casos recientes, excluyendo de manera efectiva los casos históricos de desapariciones forzadas, que eran los más relevantes para las víctimas y sus familias.

Falta de Plan de Trabajo: La crítica también incluyó la falta de un plan de trabajo claro para la comisión, lo que podría haber impedido una investigación organizada y eficiente.

Estas críticas resaltaban las deficiencias en el enfoque y la operación de la comisión, que fueron factores importantes en la evaluación de la Corte sobre la efectividad de las medidas adoptadas por el Estado uruguayo para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Por lo cual todas las respuestas eran posibles.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre la crítica realizada por los representantes de las víctimas respecto a la Comisión Interministerial en el caso Gelman vs. Uruguay presenta serias deficiencias que comprometen su validez como herramienta de evaluación. Primero, la falta de contexto adecuado impide a los estudiantes comprender plenamente la situación y las críticas específicas formuladas, lo que es fundamental para una respuesta informada y precisa. Además, la pregunta se basa en detalles que no están cubiertos en los párrafos obligatorios del Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, creando una desconexión entre el material de estudio y la evaluación, lo cual es antipedagógico y desventajoso para los estudiantes.

Es importante subrayar que el objetivo de esta evaluación no debe ser medir la capacidad de memorización de los estudiantes, sino fomentar y evaluar su capacidad de pensamiento crítico, análisis y comprensión profunda de los principios jurídicos y sus implicaciones prácticas. Preguntas que promueven

la memorización de detalles específicos no reflejan adecuadamente las habilidades analíticas y críticas necesarias para los futuros jueces. Además, todas las opciones de respuesta presentadas son plausibles y pueden ser defendidas como correctas, lo que confunde a los evaluados y no permite discriminar adecuadamente entre diferentes niveles de comprensión y análisis.

En definitiva, la pregunta no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y una comprensión profunda del derecho internacional de los derechos humanos. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, y al presentar opciones de respuesta todas plausibles, no proporciona una medida efectiva de la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem reduce su eficacia y precisión en la evaluación de las habilidades críticas necesarias para una comprensión completa y rigurosa del caso.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia, aunado a que no se basó en material de lectura obligatoria.

En el documento se establece:

58. En la Resolución de marzo de 2013, la Corte tomó nota de la información presentada por el Estado respecto a la creación, mediante resolución presidencial de 31 de agosto de 2011, de dicha Comisión Interministerial, con "[e]l objetivo de […] supervisar el cumplimiento por parte del Estado de la Sentencia de la Corte, definir las políticas tendientes a esclarecer las desapariciones forzadas y los homicidios ocurridos en iguales circunstancias durante la dictadura militar, fortalecer la integración y los cometidos de la Secretaría de seguimiento de la Comisión para la Paz y crear una base

de datos unificada de detenidos desaparecidos”[69]. Asimismo, se tomó nota de las observaciones de la Comisión y los representantes[70]. **En particular, se dejó constando que éstos últimos observaron que “el Estado no presentó documentación que permit[iera] conocer la forma en que dicha Comisión se ha[bía] organizado, su plan de trabajo, cronograma, ni tampoco las políticas de Estado definidas para garantizar su cometido de esclarecer las desapariciones y ejecuciones ocurridas durante la última dictadura militar. También, hicieron notar que “a diferencia de lo indicado por la Corte en su Sentencia, ni representantes del Ministerio Público ni de las víctimas fueron integrados a la Comisión Interministerial, sino que fueron incorporados a la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz”.**

Adicional a lo anterior, la pregunta fue tomada por fuera de los párrafos obligatorios

de lectura.

Pregunta 55

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En reiterada jurisprudencia: “la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad”. Ahora bien, el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad. Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.

El texto citado induce al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes se fundamenta en que,

[Control]
a.

el Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años.

[Control]
b. X

la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral.

[Control]
c.

en virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado.

[Control]
d.

la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.

Fuente de información y contenido del ítem:

La formulación de la pregunta induce al lector a una simplificación excesiva de un tema complejo y multidimensional, siendo que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes no se fundamenta únicamente en un aspecto, sino en una serie de factores interrelacionados que incluyen postulados constitucionales y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Reducir esta fundamentación a una sola causa o razón es una distorsión del entendimiento integral que la jurisprudencia de la Corte Constitucional busca promover.

En segundo lugar, la pregunta asume que la interpretación del lector será lineal y directa, obviando la necesidad de un análisis crítico y contextual del texto citado. Este enfoque no fomenta el desarrollo de habilidades analíticas

y de interpretación jurídica que son esenciales para profesionales del derecho que serán jueces. En lugar de incentivar una comprensión profunda y detallada, la pregunta puede llevar a respuestas superficiales y simplistas que no reflejan el verdadero espíritu de la jurisprudencia constitucional.

Adicionalmente, la referencia a los "diferentes niveles de vulnerabilidad e indefensión" de los niños, niñas y adolescentes, y cómo estos se relacionan con su interacción con el entorno físico y social, es una parte crucial de la sentencia que requiere una comprensión matizada. Sin embargo, la pregunta no proporciona suficiente contexto ni guía para que el discente pueda abordar estos aspectos conceptuales de manera adecuada. Lo anterior puede resultar problemático psicométricamente hablando, porque la evaluación se basa más en la capacidad de adivinar la respuesta que el constructor del ítem consideró correcta que en la verdadera comprensión y análisis del contenido jurisprudencial.

Finalmente, es importante destacar que, según el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, el objetivo de la evaluación debe ser fomentar la capacidad crítica, analítica y comprensiva de los estudiantes, no simplemente medir su habilidad para memorizar y repetir información, o adivinar el proceso de inferencia del constructor del ítem. La formulación de la pregunta no cumple con este objetivo pedagógico, ya que no promueve el tipo de pensamiento crítico y contextualización necesarios para una verdadera comprensión de la jurisprudencia constitucional.

Conclusión general:

En conclusión, es fundamental que la Escuela Judicial corrija la actuación en el sentido de aceptar los múltiples errores en la construcción de los ítems; las preguntas de evaluación en el ámbito del derecho no solo midan el conocimiento factual, o meramente conceptual, sino también la capacidad de análisis crítico y comprensión profunda de los principios jurídicos. La pregunta analizada presenta deficiencias al inducir a una simplificación

excesiva de la fundamentación de la protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes. Además, no proporciona un contexto adecuado ni fomenta el desarrollo de habilidades analíticas, lo cual es esencial para los estudiantes que serán jueces. Es crucial que las evaluaciones reflejen la complejidad y la naturaleza multidimensional de los temas jurídicos, incentivando así una comprensión integral y crítica.

Asimismo, es importante recordar que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el objetivo pedagógico debe centrarse en desarrollar la capacidad crítica y analítica de los estudiantes, tal como lo establece el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género. Preguntas bien formuladas deben permitir a los estudiantes demostrar su habilidad para interpretar y contextualizar la jurisprudencia, y no simplemente medir su capacidad para recordar y repetir información. En síntesis, el ítem no mide la competencia que la Escuela Judicial reguló como la que mediría con el instrumento de evaluación.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 56

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

El concepto de violencia de género ratificado por Colombia mediante Ley 248 de 1995, se aprobó el 9 de junio de 1994 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, que define la violencia de género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Al igual, en Sentencia T-878 de 2014, la Corte precisó que “[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder”.

Un argumento del texto citado en concordancia con la Convención Interamericana es que,

[Control]
a.

la violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y psicológicas.

[Control]
b. X

la violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico.

[Control]
c.

el dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género.

[Control]
d.

la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social.

Reparos frente a la pregunta.

Es una pregunta descontextualizada, en la sentencia T-878 de 2014 también se establece que: "Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro."

En la ley 248 de 1995 también se establece:

"Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres."

Fuente de información y contenido del ítem:

Al analizar el ítem presentado, se observan varias deficiencias psicométricas. En primer lugar, la pregunta plantea una ambigüedad en la formulación del enunciado, pues no deja claro cuál es la instrucción específica que se espera que los estudiantes identifiquen en concordancia con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto puede llevar a una interpretación subjetiva y no permite una evaluación objetiva del instrumento, pues cada discente se llevará una idea diferente sobre la instrucción a seguir.

Además, la pregunta parece simplificar la complejidad del concepto de violencia de género y su fundamentación en la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La definición de

violencia de género incluye múltiples dimensiones y contextos que no son abordados de manera exhaustiva en el texto citado, lo cual puede inducir a respuestas incompletas o parcialmente correctas. Es crucial, tal y como lo regula el Acuerdo Pedagógico que las preguntas de evaluación fomenten una comprensión profunda y contextualizada de los temas jurídicos, en lugar de incentivar respuestas memorizadas o simplificadas, incluso sobre conceptos jurídicos no estandarizados.

Asimismo, la pregunta no ofrece suficiente contexto sobre la Sentencia T-878 de 2014, lo que dificulta que los estudiantes puedan hacer una conexión adecuada entre la definición de violencia de género en la Convención y la interpretación de la Corte Constitucional. Esto es especialmente problemático en un entorno educativo que reguló que los estudiantes desarrollen habilidades críticas y analíticas, y no simplemente reproduzcan información. Una evaluación eficaz, de conformidad con las reglas del Acuerdo Pedagógico, debería incluir preguntas que permitan a los estudiantes demostrar su capacidad para interpretar y aplicar conceptos jurídicos en diferentes contextos, reflejando así una comprensión más holística y matizada de los temas tratados.

De otra parte, las respuestas propuestas para el concepto de violencia de género reflejan una comprensión incompleta y a veces descontextualizada del tema, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas sobre su definición y alcance según la Convención de Belém do Pará. Es decir, las opciones presentadas, aunque tocan aspectos importantes del concepto de violencia de género, no capturan todas sus características. La violencia estructural, por ejemplo, se limita a una faceta del problema y no aborda completamente el espectro de violencia física, sexual y psicológica basada en desigualdades de poder. Las respuestas sobre la violencia visible y su relación con el sufrimiento estructural también son incompletas, al no considerar todas las dimensiones del problema. La eliminación de la violencia es crucial para el desarrollo, pero no se explora adecuadamente el contexto en que se manifiesta. Por último, aunque el dominio masculino es relevante, no abarca

el impacto integral de la violencia de género según los estándares internacionales. En conjunto, estas respuestas no ofrecen una visión completa del concepto conforme a la Convención de Belém do Pará.

Finalmente, de acuerdo al Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, se enfatiza la importancia de la lectura crítica y la comprensión profunda de la jurisprudencia y los instrumentos internacionales. En este sentido, la pregunta no cumple con los estándares establecidos para evaluar de manera adecuada las competencias de los estudiantes, pues no fomenta el análisis crítico ni la aplicación contextualizada de los principios jurídicos.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional citada presenta varias deficiencias que limita su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, que induce en error a un evaluado que advierte en las opciones de respuestas elementos plausibles de su análisis. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera

integral y detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema acordes con el nivel cognitivo que se espera de un examen para Jueces y Magistrados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 58

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

La perspectiva del enfoque diferencial propuesta por parte de la Corte Constitucional se ha planteado para el caso específico de: “identidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, la regla judicial, desarrollada tiempo atrás por este tribunal, ha sido clara en reprochar estas conductas señalando que vulneran la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorias”. Tomado de la Sentencia T-099-15. Corte Constitucional.

El referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias es el que se refiere a que,

[Control]
a.

la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento.

[Control]
b.

la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas de este o de diferentes géneros.

[Control]
c. X

la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual.

[Control]
d.

la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación.

Reparos frente a la pregunta:

En la sentencia T-099 de 2015 también se establece:

Sentencia T-099/15

ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO-Marco conceptual

*"**La identidad de género y la orientación sexual de las personas son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad.** Por lo tanto, estas definiciones no se pueden tomar como criterios excluyentes sino como ideas que interactúan constantemente y que son revaluadas a partir de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario."*

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta hace referencia a la perspectiva del enfoque diferencial propuesta por la Corte Constitucional y menciona que la identidad de género u orientación sexual, como criterios de distinción, han sido previamente condenados por el tribunal por vulnerar la cláusula general de igualdad. Sin embargo, la formulación del ítem puede inducir a confusión sobre la aplicación práctica de estos principios.

El enfoque diferencial busca reconocer y abordar las desigualdades específicas que enfrentan ciertos grupos, como aquellos basados en identidad de género u orientación sexual para garantizar la igualdad efectiva. La pregunta parece simplificar este enfoque al sugerir que cualquier distinción relacionada con estos criterios se considera automáticamente discriminatoria. Este punto de vista omite que la Corte Constitucional, al aplicar el enfoque diferencial, no rechaza todas las distinciones, sino que busca evaluar si dichas distinciones resultan en un trato desigual o discriminatorio en el contexto de las leyes y políticas públicas.

Por lo tanto, el referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias no es una mera condena de todas las distinciones basadas en identidad de género u orientación sexual, sino la aplicación del principio de igualdad que exige que las políticas y prácticas sean evaluadas para asegurar que no perpetúen la desigualdad o discriminación. La perspectiva diferencial implica reconocer las particularidades de cada grupo para implementar medidas que promuevan una verdadera igualdad de oportunidades y trato.

Es de resaltar, que las opciones de respuesta propuestas presentan interpretaciones del enfoque diferencial y la igualdad de forma que pueden ser problemáticas al abordar la complejidad de la identidad de género y la orientación sexual. Por ejemplo, la presunta respuesta correcta, que sostiene que "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas

como criterios excluyentes para evitar discriminación" es correcta en su premisa general, pero puede no captar completamente la aplicación práctica del enfoque diferencial que busca abordar las desigualdades específicas sin negar la identidad, por lo que el ítem se construyó sobre conceptos no estandarizados que inducen a error en el evaluado.

Conclusión general:

La pregunta sobre la perspectiva del enfoque diferencial y la identidad de género u orientación sexual presenta varios errores conceptuales y metodológicos que limitan su precisión y aplicabilidad. Las opciones de respuesta no capturan adecuadamente la complejidad y la evolución de los conceptos de identidad de género y orientación sexual. En general, estas deficiencias en las opciones de respuesta reflejan una falta de precisión y profundidad en la comprensión del enfoque diferencial y los principios de igualdad y no discriminación.

Finalmente, el ítem incumple los criterios de claridad, de cantidad y la máxima de relación (el emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del ítem) por lo que el ítem no puede ser utilizado para medir competencias objetivamente.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia, en la ausencia de respuesta correcta y en la inducción a error del ítem.

Pregunta 59

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En el contexto del derecho a la salud, frente a la atención integral a las víctimas de violencia sexual, los instrumentos internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal como los convenios internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la salud han sido integrados a la Constitución a través de los artículos 93 y 94 de la Constitución. Tomado de la Sentencia C-754 de15. Corte Constitucional.

Entre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual se encuentra,

[Control]
a.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC.

[Control]
b. X

la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer.

[Control]
c.

la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

[Control]
d.

el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual presenta varias deficiencias significativas en cuanto a su capacidad para evaluar las competencias reguladas en el Acuerdo Pedagógico, pues se trata de un ítem de nivel cognitivo básico consistente en identificar el contenido de unos instrumentos internacionales.

De una parte, el objetivo de la pregunta es identificar un tratado o convenio internacional que contribuya a un enfoque integral en la salud de las víctimas de violencia sexual, en el marco del derecho a la salud integrado en el bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución y la Sentencia C-754 de la Corte Constitucional. Para lograr esto de manera efectiva, de conformidad con lo regulado en el Acuerdo Pedagógico, la pregunta debe evaluar la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos complejos relacionados con la protección y la atención integral de las víctimas en un contexto específico.

Sin embargo, el ítem en cuestión no cumple con estos estándares de evaluación. La tarea cognitiva que presenta es predominantemente memorística y se limita a la identificación de información explícita en el texto, sin exigir un análisis crítico. Esto convierte la pregunta en una mera tarea de nivel cognitivo recordar que no permite evaluar las competencias que el propio Acuerdo Pedagógico reguló.

El carácter memorístico del ítem implica que la respuesta correcta tiende a ser tautológica, es decir, se repite de manera evidente en el texto sin requerir una evaluación crítica del impacto y la aplicabilidad de los tratados en cuestión. Este enfoque no proporciona un verdadero desafío cognitivo ni

permite medir habilidades avanzadas de análisis, ya que no se necesita un entendimiento previo del material para responder correctamente.

Esto significa que el ítem no discrimina adecuadamente entre evaluados competentes y menos competentes, reduciendo así la eficacia de la evaluación al no proporcionar una medida efectiva de las habilidades críticas y analíticas necesarias para un análisis completo y riguroso.

Conclusión general:

En conclusión, el ítem propuesto no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y habilidades analíticas. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, no desafía al evaluado a aplicar conocimientos en contextos complejos ni a realizar un análisis crítico de los tratados internacionales en relación con la atención integral a las víctimas de violencia sexual. Esta deficiencia en el diseño del ítem afecta la precisión y la utilidad de la medición de competencias, haciendo que la evaluación sea menos efectiva en reflejar las capacidades y el entendimiento reales de los evaluados.

Fue tomada de una lectura complementaria, además evalúa un componente memorístico

Adicional a lo anterior en la CEDAW en su articulo 12 se establece:

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Y en la recomendación general 19 - violencia contra la mujer: 29/01/92

Se establece:

Artículo 12

19 En el artículo 12 se requiere que los Estados Partes adopten medidas que garanticen el acceso igual a los servicios de salud. La violencia contra la mujer pone en peligro su salud y su vida.

20 En algunos Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños. Entre ellas, se incluyen restricciones dietéticas para las mujeres embarazadas, la preferencia por los hijos varones y la circuncisión femenina o mutilación genital.

Artículo 14

21 Las mujeres de las zonas rurales corren mayores riesgos de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de las actitudes tradicionales relativas al papel subordinado de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de las comunidades rurales corren especialmente el riesgo de sufrir actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad rural para buscar trabajo en las ciudades.

Artículo 16 (y artículo 5)

22 La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan el derecho de la mujer en decidir el número y espaciamiento de sus hijos.

23 La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, incluidas las lesiones, la violación, otras formas de ataque sexual y formas de violencia, violencia mental y de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a mantenerse en relaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede representar una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad para participar en

la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

Recomendaciones concretas

k) Los Estados establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, ataques sexuales y otras formas de violencia contra la mujer, incluido el establecimiento de refugios, **el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento**.

l) Los Estados adopten medidas para poner fin a esas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (recomendación Nº 14) al presentar información sobre cuestiones relativas a la salud.

m) Los Estados procuren que se apliquen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para asegurar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, tales como los abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 63

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

De acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son

[Control]
a.

el acceso a la justicia y la libertad personal.

[Control]
b. X

la vida y la integridad personal.

[Control]
c.

la vida y la libertad personal.

[Control]
d.

el acceso a la justicia y la integridad personal.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: el acceso a la justicia y la libertad personal.

Reparos frente a la pregunta:

El voto razonado del juez Sergio García está por fuera de los párrafos ordenados en la lectura obligatoria.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. **Párrafos 82-118 y 176-216**

El voto del juez Sergio García se encuentra luego de los párrafos indicados, por lo anterior solicito, que la respuesta se indique como correcta.

Pregunta 66

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC)), en su artículo 1 afirma que

"los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común". Mientras que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) afirma que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y,

dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017, p. 24), los textos de estas dos Declaraciones

[Control]
a. X

tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la dignidad humana.

[Control]
b.

tienen contenido normativo diferente, porque la referencia a los hombres que hace la DDHC es opuesta a la referencia de la DUDH.

[Control]
c.

tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la libertad y a la igualdad.

[Control]
d.

tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material.

Fuente de información y contenido del ítem:

Este item compara el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (DDHC) con el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y enfrenta varias deficiencias significativas en su capacidad para evaluar competencias analíticas avanzadas. La pregunta busca que el evaluado analice las afirmaciones textuales de ambas declaraciones y cómo se

relacionan con las propuestas de Uprimny, Uprimny y Parra en su obra *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Sin embargo, el diseño del ítem revela problemas importantes que limitan su eficacia como herramienta de evaluación crítica.

La tarea cognitiva que propone la pregunta se centra en una reconstrucción proposicional que es característica de las aptitudes de comprensión de lectura. En esencia, la pregunta exige que el discente identifique la correspondencia entre los textos de las declaraciones y las afirmaciones de Uprimny y sus coautores, lo cual tiende a ser una tarea tautológica. Esto significa que la respuesta correcta se basa en una interpretación literal y directa de los textos, sin requerir una comprensión más profunda ni un análisis crítico. La naturaleza de esta tarea no fomenta el desarrollo de habilidades analíticas avanzadas, sino que se limita a verificar la capacidad del evaluado para reconocer y repetir información textual.

En este sentido, el ítem carece de vocación de discriminación psicométrica, ya que no evalúa de manera efectiva las competencias específicas del módulo. La pregunta no está diseñada para medir la capacidad del futuro juez para aplicar principios complejos ni para interpretar conceptos en contextos más amplios. En lugar de eso, se enfoca en una tarea de reconocimiento que no proporciona una medida precisa de la comprensión y la capacidad analítica del evaluado.

Además, es importante señalar que, para responder correctamente a este tipo de pregunta, no es necesario haber leído previamente el material en profundidad. La correcta identificación de las diferencias y similitudes entre los textos de las declaraciones puede lograrse mediante un razonamiento superficial, sin que se requiera un análisis detallado del contenido. Esto implica que el ítem impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta sin una comprensión profunda del tema. Este enfoque reduce la capacidad

de la pregunta para evaluar las competencias analíticas avanzadas que deberían ser el objetivo de la evaluación.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre los artículos de la DDHC y la DUDH no cumple de manera efectiva con el propósito de evaluar competencias analíticas avanzadas. Al centrarse en una tarea memorística y en una comparación superficial de los textos, la pregunta no permite una evaluación adecuada de la comprensión crítica ni de la capacidad para aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem limita su eficacia en la evaluación de las habilidades analíticas necesarias para abordar el tema con la profundidad y el rigor requeridos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, y en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 67

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

A continuación, encuentra un texto que habla acerca de Obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

"*En el caso Artavia Murillo, la Corte Interamericana al realizar el análisis de la sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro, determinó que debía hacerse bajo el análisis de una obligación estatal, más no, del derecho*

humano a igual protección ante la ley. Debido a que la violación a los derechos de protección a la vida privada y familiar, y el derecho a fundar una familia, reconocidos en la Convención, no se generaba a partir de la aplicación o interpretación de una ley, sino de los efectos de la sentencia que no permitió ni permitía a las víctimas por su condición de incapacidad, o por estereotipos de género, e incluso por su situación económica, acceder a este método de reproducción asistida (2012h).".

A partir de la información anterior, es posible concluir que se esta haciendo referencia a la

[Control]
a. X

obligación de Adecuación del ordenamiento.

[Control]
b.

obligación de **NO** discriminación.

[Control]
c.

obligación de Respeto.

[Control]
d.

obligación de Garantía.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: obligación de **NO** discriminación.

Reparos a la pregunta.

La pregunta fue tomada de un texto que no estaba indicado como obligatorio, caso Murillo vs Costa Rica.

Obligación de adecuación.
Por último, tenemos la obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno, la cual está consagrada en el artículo segundo de la Convención:
Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter. Los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.
Lo que quiere decir que el **Estado tiene la obligación de adecuar tanto el ordenamiento jurídico interno como sus prácticas, sean administrativas o judiciales, a los estándares interamericanos.** *Adecuación que se genera en palabras de la Corte IDH, Bajo dos supuestos o posibilidades "Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que violen las garantías previstas en la Convención y, por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia de dichas garantías."*
La Corte Interamericana, al ser el órgano judicial que supervisa y controla la Convención americana, puede valorar el cumplimiento de los Estados de la obligación de adecuación, realizando un examen tanto al contenido como a los efectos de las leyes. Y prácticas internas de los Estados partes con el fin de establecer si son o no compatibles con la Convención Americana e incluso con el Derecho internacional de los derechos humanos.

La obligación de no discriminación.
está consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana y que se "Sustenta en el Pilar fundamental de los derechos humanos, la dignidad humana, de ahí que todas las personas se encuentran en igualdad de condiciones frente al respeto y garantía de sus derechos, y excluye cualquier trato privilegiado que no se fundamente en una distinción objetiva y razonable."
La Corte ha establecido que el artículo 1.1 de la Convención, Es una norma de carácter general cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del Tratado. Dispone la **obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades alli reconocidos "Sin discriminación alguna."** Es decir, cualquiera sea el origen o la forma que asuma todo tratamiento que pueda ser considerado discriminatorio respecto al ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Convención, exprese incompatible con la misma. El incumplimiento por el Estado mediante cualquier tratamiento discriminatorio de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos y generar responsabilidad internacional. Es por ello que existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. ".

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta que analiza el caso Artavia Murillo y la sentencia de la Corte Interamericana sobre la prohibición de la fecundación in vitro presenta varias deficiencias en su capacidad para evaluar competencias analíticas avanzadas. La pregunta se basa en un texto que discute las obligaciones de

los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y busca que el evaluado identifique a qué se está refiriendo la información proporcionada. Sin embargo, el diseño del ítem revela problemas importantes que limitan su eficacia como herramienta de evaluación crítica.

El objetivo de la pregunta es hacer que el evaluado interprete el texto y concluya cuál es el tema central de la información proporcionada. Sin embargo, el diseño del ítem presenta una serie de deficiencias significativas. Primero, la tarea cognitiva que propone la pregunta es predominantemente de tipo memorístico y de comprensión superficial, pues el evaluado debe identificar una conclusión general basada en una descripción del caso, sin que se le exija realizar un análisis profundo o crítico de los conceptos legales y sus implicaciones, lo cual limita la capacidad del evaluado para demostrar una comprensión compleja del material y aplicar conceptos jurídicos avanzados.

El texto se refiere a la sentencia en el caso Artavia Murillo, en la cual la Corte Interamericana abordó una sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro. La Corte determinó que el problema debía analizarse en términos de una obligación estatal, y no meramente desde la perspectiva del derecho a igual protección ante la ley. La información proporcionada subraya que la violación no provenía de la aplicación o interpretación de una ley específica, sino de los efectos de la sentencia que limitaba el acceso a la fecundación in vitro debido a factores como la incapacidad, los estereotipos de género y la situación económica.

En este contexto, la pregunta no aborda adecuadamente las dimensiones más complejas del caso y las obligaciones estatales bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La información proporcionada sobre la Corte Interamericana y el caso Artavia Murillo implica una comprensión más profunda de cómo las obligaciones estatales se relacionan con la protección de derechos humanos, especialmente en casos donde las barreras para el acceso a servicios esenciales afectan a grupos vulnerables. Sin

embargo, la pregunta se limita a una tarea que no exige un análisis crítico de estos temas, sino una identificación básica del tema central del texto.

Además, la pregunta no aborda de manera adecuada la capacidad del evaluado para interpretar las implicaciones más amplias de las obligaciones estatales bajo la Convención Americana. La correcta identificación de la obligación de garantizar implica un entendimiento de cómo los efectos de las decisiones judiciales pueden impactar el acceso a derechos fundamentales y cómo los Estados deben asegurar que sus sistemas legales y judiciales protejan estos derechos de manera efectiva.

La falta de desafío cognitivo real en esta pregunta impone una carga innecesaria a los evaluados competentes, quienes podrían encontrar la respuesta correcta con relativa facilidad si tienen un conocimiento básico del texto, sin necesidad de un análisis profundo del material. Esto reduce la eficacia de la pregunta para medir competencias analíticas avanzadas y limita su capacidad para discriminar entre evaluados que poseen una comprensión superficial y aquellos que tienen un entendimiento más profundo del contexto jurídico.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el caso Artavia Murillo y las obligaciones estatales según la Convención Americana sobre Derechos Humanos no cumple efectivamente con el objetivo de evaluar competencias analíticas avanzadas. Al enfocarse en una tarea de identificación superficial y memorística, la pregunta no permite una evaluación adecuada de la comprensión crítica ni de la capacidad para aplicar conceptos jurídicos complejos en contextos prácticos. Esta deficiencia en el diseño del ítem limita su eficacia en la evaluación de habilidades analíticas necesarias para abordar temas con la profundidad y el rigor requeridos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, y en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 71

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma que *"los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias".*

Esta disposición garantiza importantes protecciones a los trabajadores, salvo

[Control]
a.

vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos.

[Control]
b.

un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo.

[Control]
c.

un salario que proporcione condiciones de existencia dignas.

[Control]
d. X

igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo.

Fuente de información y contenido del ítem:

La impugnación de la pregunta sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) revela varias deficiencias significativas en su formulación y en la evaluación del conocimiento del estudiante. Primero, la pregunta sobre las protecciones garantizadas por el artículo 7 del PIDESC es problemática porque la formulación es demasiado amplia y no proporciona un contexto adecuado para evaluar la comprensión profunda del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. El artículo 7 del PIDESC establece el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones de trabajo que respeten la equidad y la satisfacción, y menciona específicamente derechos como la remuneración equitativa, la seguridad en el empleo y condiciones de trabajo seguras y saludables. Sin embargo, la pregunta no clarifica cuáles son las limitaciones específicas o excepciones a este derecho, lo que puede llevar a interpretaciones imprecisas.

Además, la pregunta se basa en la memorización de una afirmación general sin requerir un análisis crítico o una comprensión de los detalles y matices de las obligaciones de los Estados Parte bajo el PIDESC. No se proporciona un marco que permita al estudiante evaluar cómo se aplican las protecciones en contextos específicos ni cómo las leyes y políticas nacionales pueden influir en la implementación del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. La falta de un contexto claro y la ausencia de requisitos para un análisis detallado limitan la capacidad de la pregunta para evaluar de manera efectiva el conocimiento y la comprensión del estudiante sobre las protecciones laborales garantizadas por el PIDESC.

Finalmente, eso se traduce en que las opciones ofrecidas como posibles respuestas también presenten varios problemas. Por ejemplo, "vacaciones periódicas pagadas" y "la remuneración de los días festivos" son beneficios laborales importantes, pero no están directamente especificados en el artículo 7, que se enfoca en el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. "Un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo" es una medida útil, que en principio tampoco está incluida en el texto del artículo 7. "Igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos" aborda un aspecto relevante de la equidad en el empleo, pero de igual forma no está incluido de forma expresa, pues, muchos de estos derechos se han desarrollado jurisprudencialmente y su comprensión requiere un análisis más profundo del contexto y de las interpretaciones judiciales.

La falta de consideración de este contexto jurisprudencial en las opciones propuestas limita la capacidad del evaluado para demostrar un conocimiento completo y matizado de las protecciones laborales bajo el PIDESC.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las opciones de respuesta asociadas presentan deficiencias significativas en su diseño y enfoque. Al centrarse en elementos específicos, la pregunta no considera adecuadamente el alcance más amplio del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, como se ha desarrollado en la jurisprudencia. La falta de contexto sobre las interpretaciones judiciales y la omisión de aspectos centrales del artículo 7 limitan la capacidad de los evaluados para aplicar un conocimiento profundo y contextualizado. Por lo tanto, la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta no solo restringen la evaluación, sino que también descuidan la importancia de entender y aplicar las protecciones laborales en un marco más amplio y jurisprudencial.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 78

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 6,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

La Corte ha afirmado que “la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás”. Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.

Una inferencia que resulta del texto anterior, a perseverar el orden público corresponde al,

[Control]
a. X

respeto de la autonomía y la dignidad.

[Control]
b.

derecho de la identidad personal.

[Control]
c.

ámbito de la autonomía individual.

[Control]
d.

núcleo del libre desarrollo de la personalidad.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: derecho de la identidad personal.

Reparos a la pregunta.

La pregunta en primer lugar es confusa por cuanto utiliza el verbo “**perseverar** el orden público” por lo que no es posible comprender cual es la finalidad o solicitud en la redacción. La pregunta parece indicar que obligación le corresponde al estado, es decir, respetar la autonomía y la dignidad de las personas

Adicional a lo anterior en la sentencia indicada se estableció que:

La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual –entre ellas la homosexualidad- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la especifica orientación sexual de un individuo constituye **un asunto que se inscribe dentro del ámbito de la autonomía individual que le permite adoptar sin condiciones ajenas**, **los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás**. Asi la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental “la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales”, lo cual implica “la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y la organización social. **Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social” toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo**, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto.

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD-Núcleo esencial

El núcleo del libre desarrollo de la personalidad se refiere entonces a aquellas decisiones que una persona toma durante su existencia y que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad como persona. ***En una sociedad respetuosa de la autonomía y la dignidad, es la propia persona quien define, sin interferencias ajenas****, el sentido de su propia existencia y el significado que atribuye a la vida y al universo, pues tales determinaciones constituyen la base misma de lo que significa ser una persona humana.*

El enunciado de la pregunta y la respuesta indicada como correcta, “d. derecho de la identidad personal”, no corresponden al concepto de “Derecho a la identidad personal” señalado en la Sentencia C-481 de 1998, si no que hacen parte del concepto de “Derecho a la identidad Sexual”, por lo que respuesta señalada como correcta se encuentra errada, como se desprende de los fragmentos que se citan a continuación:

“DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

Esta Corporación ha reconocido que de la Carta, y en especial del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno. El derecho a la identidad personal supone entonces "un conjunto de atributos, de calidades, tanto de carácter biológico, como los referidos a la personalidad que permiten precisamente la individualización de un sujeto en sociedad".”

“DERECHO A LA IDENTIDAD SEXUAL/DISCRIMINACION POR SEXO

La preferencia sexual y la asunción de una determinada identidad sexual -entre ellas la homosexual- hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás. Así, la doctrina constitucional ha señalado que la Carta eleva a derecho fundamental "la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales", lo cual implica "la no injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social. Es evidente que la homosexualidad entra en este ámbito de protección y, en tal sentido, ella no puede significar un factor de discriminación social". Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto.”

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre la inferencia derivada del texto de la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional, que no hacía parte del rango de páginas de las lecturas obligatorias indicadas en el *syllabus*, presenta varias deficiencias significativas en términos de su capacidad para evaluar adecuadamente el conocimiento y las competencias de los discentes.

Primero, la pregunta exige a los discentes realizar una inferencia basada en un texto específico de la Sentencia C-481-98 no obligatorio, sin ofrecer un contexto adecuado sobre la jurisprudencia y los principios subyacentes de la Corte Constitucional. Esta formulación limita la capacidad del estudiante

para demostrar una comprensión integral del concepto de autonomía individual y su relación con el orden público. La inferencia solicitada se basa únicamente en una interpretación textual que no fomenta un análisis crítico o la aplicación de conocimientos en contextos judiciales reales.

En segundo lugar, la pregunta no se alinea bien con los objetivos de competencia del módulo de derechos humanos y género. La competencia específica del módulo debería evaluar la habilidad del discente para aplicar conceptos y normas en la resolución de problemas judiciales concretos y en la toma de decisiones fundamentadas en el contexto de derechos humanos y derecho internacional. Sin embargo, la pregunta se enfoca en una interpretación literal y aislada del texto, sin requerir una aplicación práctica de estos conceptos en escenarios reales. Esto limita la evaluación de la capacidad del estudiante para aplicar sus conocimientos de manera efectiva.

Además, la pregunta no considera la evolución jurisprudencial y el contexto más amplio del derecho a la autonomía individual y su relación con el orden público. La jurisprudencia en materia de derechos humanos y género a menudo involucra una comprensión matizada de cómo se equilibran los derechos individuales con el interés público, y esta pregunta no aborda esos matices.

Por último, esta pregunta parece favorecer la memorización y la capacidad para realizar inferencias textuales básicas sobre la interpretación de una sentencia específica, en lugar de evaluar la comprensión profunda y el análisis crítico de los principios judiciales aplicables. Esto no solo afecta la validez de la evaluación, sino que también reduce la capacidad de los discentes para demostrar su competencia en la aplicación de conceptos jurídicos complejos en situaciones prácticas.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta presenta una deficiencia en su capacidad para evaluar competencias relacionadas con la aplicación práctica de principios jurídicos en contextos reales.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Pregunta 79

Parcialmente correcta
Se puntúa 6,67 sobre 10,00

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como **sociales** . Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la **percepción** que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las **teorías sociobiológicas** que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.

Consideración, técnicas, políticas

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como [**políticas**]. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la [**percepción**] que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías [**sociobiológicas**] que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.

Reparos a la pregunta.

Es una pregunta memorística que no refleja la adquisición de competencias formativas

Pregunta:

e. "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Pregunta:

Fuente de información

El texto fue copiado por fragmentos del texto, *La crítica feminista al derecho* (pp.104 y 106). La lectura si bien fue de carácter obligatorio dentro del módulo de DDHH y Género, se advierten varios problemas en la construcción del ítem. Veamos:

Análisis de contenido

Introducción del ítem:

La primera parte del ítem fue parafraseada de la pg. 104 del texto referido, de la siguiente forma:

Texto original	ítem
El propósito de este texto es precisamente hacer una exposición de esta apasionada relación entre el feminismo y el derecho a la luz de la consideración de su complejidad y riqueza. (Pg. 104). Ahora bien, la adopción de esta distinción, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como políticas. (Pg. 106)	**A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo**, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como [políticas].

Los apartados en negrita fueron parafraseados. Lo que está subrayado, fue copiado exactamente del texto de referencia.

Segunda parte del párrafo:

> Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la [percepción] que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías [socio-biológicas] que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

Este apartado fue copiado en su totalidad del texto referenciado, en su página 106.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

"Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa."

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo" (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa". ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más "***coherente".*** Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- Género y Derecho- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de DD.HH y género, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

> Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.

Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

Pregunta 81

Parcialmente correcta
Se puntúa 6,67 sobre 10,00

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado **permear** la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo **público** como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el **producto** de la opresión y por eso no podría ser

asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.

Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas

privado controlar análisis, permear, publico, producto.

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado [**permear**] la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo [**privado**] como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el [**producto**] de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo.

Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas

Fuente de información

El texto fue copiado exactamente del texto, *La crítica feminista al derecho.* La lectura, si bien fue de carácter obligatorio dentro del módulo de DD. HH y Género, presenta dificultades para un constructor de ítems.

Análisis de contenido

Texto original (fuente)	ítem
La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado permear la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo privado como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta	La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado [permear] la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo [público] como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta

ahora como femenino, entonces, sería el producto de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente"	ahora como femenino, entonces, sería el [producto] de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente.

El párrafo se extrajo exactamente como estaba escrito por la profesora Isabel Cristina Jaramillo (pg.118)

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

"Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa."

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa". ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto enfrenta al evaluado a un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- Género y Derecho- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de DD. HH y género, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.

Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.

Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DDHHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

Pregunta:

e. "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Pregunta:

Pregunta 82

Parcialmente correcta

Se puntúa 3,33 sobre 10,00

Marcar pregunta

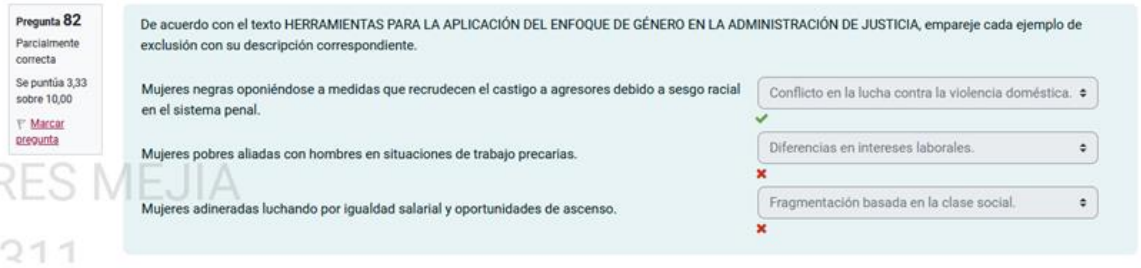
Enunciado de la pregunta

De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.

Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal.	Respuesta 1
Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias.	Respuesta 2 Diferencias en intereses laborales
Mujeres adineradas luchando por	Respuesta 3

igualdad salarial y oportunidades de ascenso.

Fragmentación de la clase social.



Opciones:

Retroalimentación

La respuesta correcta es: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. → Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica., Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. → Fragmentación basada en la clase social., Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. → Diferencias en intereses laborales.

Fuente de información

El ítem estuvo inspirado en el *documento Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia.* El texto era de carácter obligatorio entre las pp.86-165.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de *taller* como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo" (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente de DDHH y Género, que si bien, fue de carácter obligatorio, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria,

aun más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de la autora en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

"Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa."

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa". ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo.

Adicionalmente,

10.Perspectiva_de_Genero.

En el documento en la pagina 87 se establece

“**Las diferencias entre mujeres y otras diferencias importantes**
Desde muy temprano en el activismo feminista fue evidente que **no todas las mujeres sufren las mismas exclusiones o están afectadas de la misma manera por la pobreza.** Así, aunque dos individuos que en todo son iguales menos en su sexo, tienden a ser tratados distinto por razón solamente de su sexo (ver introducción en este documento), **cuando existen otras diferencias, entre ellos, estas pueden fragmentar su experiencia de la diferencia sexual**.

Esta fragmentación puede implicar simples diferencias de énfasis o interés, o verdaderas batallas por hacer prevalecer un enfoque sobre otro. Un ejemplo del primer tipo de escenario es el de las **reivindicaciones por iguales salarios e iguales oportunidades de ascenso**.

En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; **mientras** que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores.”

Del párrafo analizado es comprensible que no todas las mujeres sufren las mismas discriminaciones, por ello existen fragmentaciones de clase social entre las mujeres adineradas que están luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso, frente a las mujeres que tienen condiciones laborales más precarias.

En otro apartado del texto continua:

“América Latina es una de las regiones que cuenta con más empleados del servicio doméstico. En Colombia, en particular, se ha detectado que un número muy importante de mujeres que se encuentran empleadas lo están en el servicio doméstico, que las fluctuaciones en la ocupación de las mujeres se relacionan de manera significativa con el empleo en el servicio doméstico y que el servicio doméstico ha permitido a las mujeres

rurales tener acceso a la educación, salud, seguridad social y vivienda, porque de otra manera habría sido inalcanzable para ellas. Por otra parte, la regulación del servicio doméstico ha estado marcada por el excepcionalismo, y la prestación del

servicio por el maltrato.

Así, si bien el Código Sustantivo del Trabajo siempre ha reconocido derechos a las empleadas del servicio doméstico, ha autorizado pagos en especie que en general están prohibidos, ha permitido jornadas laborales más extensas sin necesidad de realizar pagos adicionales y por mucho las excluyó del pago de primas de servicios. Académicas y activistas, y más recientemente la Corte Constitucional, han documentado los maltratos a los que se somete a las empleadas del servicio doméstico: desde pagos inferiores a los legales, falta de continuidad en el pago, micro agresiones, deducciones salariales prohibidas, falta de continuidad en pagos de seguridad social, hasta agresiones sexuales por varios miembros del hogar y retenciones ilegales.40

Un elemento muy importante de esta situación es que las principales empleadoras, o al menos supervisoras, de mujeres que trabajan como domésticas son las mismas mujeres. En su calidad de empleadoras son frecuentemente responsables de los incumplimientos en los pagos y en el respeto de otros derechos como trabajadoras. Adicionalmente, se benefician de la plusvalía de dicho trabajo pues su disponibilidad es en últimas lo que les permite a ellas, como mujeres de clase media y alta, responder por dobles y triples jornadas laborales. Así que no solamente una cierta rivalidad por el prestigio, el cariño de los hijos y la atención sexual de los esposos está en el corazón del poder de las empleadoras; ellas tienen un interés material concreto en expropiar de sus empleadas el mejor y mayor trabajo posible por el menor precio. (paginas 87 y 88)"

Por lo anterior el texto induce a pensar que se presenta fraccionamiento en clases sociales de clase media alta, y la expresión utilizada en el texto "CIERTA RIVALIDAD" lo que indica fragmentación frente a clase baja. Por cuanto las mujeres de clase media alta, desean obtener el mayor provecho de la fuerza de trabajo de las mujeres de clase baja, situación que genera una fragmentación de clases sociales.

El **plusvalor** (en alemán: *Mehrwert*), también traducido como **supervalía** o **plusvalía**, es la expresión monetaria del valor que el trabajador asalariado crea por encima del valor de su fuerza de trabajo. Esto es, la expresión monetaria del plustrabajo. Es la forma específica que adquiere el plusproducto bajo el modo de producción capitalista y forma la

base de la acumulación capitalista.[1] El plusvalor toma las diferentes formas de manifestación: salario, ganancia, interés y renta.[2] Este concepto fue creado por Karl Marx a partir de la crítica a los economistas clásicos precedentes como Adam Smith, David Ricardo, Rodbertus, etc., que ya la habían enunciado, pero no definido formalmente.

Lo resaltado en verde también indica que existe diferencia de intereses laborales (DEBIDO A LA FRAGMENTACIÓN DE CLASES SOCIALES) entre las mujeres adineradas y de clase media, frente a las mujeres pobres quienes son aliadas de los hombres pobres por cuanto su interés es al menos conseguir un empleo o como mínimo mejorar sus precarias condiciones laborales.

Por lo anterior considero que mis respuestas son correctas, ya que se presentó una lectura descontextualizada del documento.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

PREGUNTAS TICS

2 de junio tarde

Pregunta 6

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un “mapa de calor” de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y en tiempo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)

La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como

[Control]
a.

inteligencia de negocios.

[Control]
b. X

big data.

[Control]
c.

inteligencia artificial.

[Control]
d.

blockchain.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: inteligencia de negocios.

Reparos frente a la pregunta:

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Justicia y TIC: Situación y Perspectivas de la Rama Judicial de Colombia,Varios Autores.

Falla de fuente

Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que se hace un uso indebido de la fuente desde la perspectiva de que el extracto que aparece como una cita textual no lo es en realidad. Estos apartados aparecen en distintas partes del texto y se hace una especie de aglomeración. Ésta tiene además una imprecisión conceptual bastante importante, sin mencionar lo referente a la antigüedad de la fuente, teniendo en cuenta que entreteje conceptos como Big Data, Inteligencia Artificial y Ciencia y Análisis de Datos como Inteligencia de Negocios, el cual desde el ámbito practico no se circunscribe más que a una subrama de la Ciencia de Datos. Debe tenerse en cuenta que si bien para este tipo de casos se tiende a hacer uno de Programas como Power Business Intelligence de Microsoft, existen otros softwares como Google Looker Studio, entre otros, que permiten realizar estos distintos análisis y presentaciones en formas amigables y comprensibles al usuario. Este se trata de un posible sesgo producido por el nombre de uno de los programas más usados.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Posible respuesta

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

De acuerdo al documento "Tecnologías al servicio de la justicia en la página 113" se establece:

"Las TIC pueden jugar un papel preponderante para hacer frente al fenómeno de la desenfrenada proliferación normativa y jurisprudencial. Por ejemplo, con ayuda de la interoperabilidad entre sistemas de información sería posible integrar en una sola, las fuentes de consulta dispersas que coexisten en la actualidad, tanto normativas como jurisprudenciales, y vincular los efectos producidos entre ellas cuando se realiza una reforma legislativa o si estas son aplicadas o reinterpretadas total o parcialmente como consecuencia de una decisión judicial. **Además, aplicando tecnologías de analítica, es posible extraer grandes volúmenes de información con herramientas de Big Data con el propósito de correlacionar datos y encontrar más fácilmente precedentes sobre un mismo problema jurídico o identificar líneas jurisprudenciales vigentes.**

Estas tecnologías de inteligencia de negocios ya son ampliamente utilizadas en el sector privado para descubrir tendencias de consumo y así optimizar la producción de bienes y servicios."

La inteligencia se negocios se refiere y se fundamenta en el análisis de un gran volumen de datos, es decir a la tecnología Big Data.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 6 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 7

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Según un texto sobre inteligencia artificial: “A partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos”.

Del sistema de Machine Learning se puede afirmar que

[Control]
a. X

agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

[Control]
b.

ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.

[Control]
c.

es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.

[Control]
d.

es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

Reparos frente a la pregunta.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase “sistema de Machine Learning”. La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia una técnica no a un sistema. La palabra “sistema” aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante “el” (implícito en “del”, la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el “sistema de Machine Learning” es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase “sistema de Machine Learning”, el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición “de” (implica en “del”) no es la que mejor expresa la relación entre el verbo “afirmar” y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo con sus posibles complementos son “sobre” o “a cerca”. En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar las afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido a al escasa información presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las

formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como "A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que", dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es información es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como "A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que". Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud" es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud" como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes "es creado por el Laboratorio de la UBA", y esto no es algo que diga explícitamente la cita. En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA "logró entrenar […] al sistema", lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de

septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

considero que conforme al enunciado brindado no es posible afirmar, que la técnica de Machine Learning haya sido "**creada**" por parte del laboratorio, sino que el Laboratorio a partir de dicha técnica, logro entrenar el sistema para ser aplicado en Colombia, por lo anterior, considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Adicionalmente, el sistema entrado por la UBA no solo permite identificar tutelas de salud. El sistema permite agilizar la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario, ya que el aplicativo permite establecer parámetros para seleccionar cualquier tipo de tutelas, no solo las relacionadas con temas de salud.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

Pregunta 11

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En un texto sobre inteligencia artificial, los autores manifiestan que “Las tecnologías pueden parecer instrumentos técnicos neutrales. Pero la realidad muestra que las tecnologías de la informática y de la revolución 4.0 hoy son objeto de debates políticos y jurídicos. Las preguntas no son ¿qué es el derecho del internet? o ¿qué es el derecho de la tecnología?, sino, tal vez, si ¿el Derecho tiene todavía una función en la sociedad del dato? La libertad, la igualdad y la fraternidad son los grandes valores de la modernidad jurídica, pero, ¿están expuestos a la extinción por el **determinismo** tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? ¿El Derecho preserva todavía el monopolio normativo de la fuerza para hacer valer la justicia en las nuevas geografías? o ¿el Derecho perdió todo valor intermediador en la sociedad del dato frente a la norma algorítmica?”.

Cuando los autores plantean la pregunta ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? pretenden demostrar que

[Control]
a.

el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad.

[Control]
b.

los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA.

[Control]
c.

los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA.

[Control]
d. X

el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA.

Reparos frente a la pregunta:

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Adicional a lo anterior,

En el texto: Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia, del cual fue extraída la cita, en la página 22 del mismo documento se establece:

“Mi llamado final es a las facultades de Derecho para que integren transversalmente los temas de tecnología jurídica a los programas de pregrado y posgrado, a través de materias como los aspectos legales de blockchain, la programación de contratos inteligentes, los delitos de alta tecnología, las pruebas digitales e informática forense, los contratos de tecnología, el e-commerce, el blockchain en los contratos electrónicos administrativos y la tecnología en el Derecho Administrativo, entre otros. Esto con el fin de abriles(sic) la mente a los profesionales del futuro, para que la sociedad se prepare para el blockchain y los cambios que se avecinan.”

Es decir, la adaptación del derecho a la IA.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 11 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 12

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En un texto sobre inclusión digital, los autores manifiestan que “el Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso Grootboom vs. Sudáfrica, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos

civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales".

La idea principal del contexto descrito hace referencia a

[Control]
a. X

la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.

[Control]
b.

la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

[Control]
c.

la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces.

[Control]
d.

la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado.

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental, varios autores, 2017.

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe evidenciarse claramente que, en el contexto de la lectura, se hace referencia al concepto de derecho fundamental como uno inherente al ser humano. En este aspecto, no es dable a la luz de los ordenamientos constitucionales que los protegen el dar una jerarquización a estos. Si bien estos no son absolutos, deben ser tenidos en cuenta junto con los demás derechos por parte del Estado en sus distintos mecanismos para su efectiva materialización y protección. En este caso particular, solo es incorrecta la opción “la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales”, dado que contempla solo una parte de las premisas y no su totalidad como las otras tres opciones.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad

para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 12 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 13

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

El ACUERDO PCSJA20-11631 del Consejo Superior de la judicatura, indica: " (...) el proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial en la gestión judicial y administrativa es uno de los objetivos transversales y uno de los principales compromisos en el marco de la política tecnológica delineada desde el Plan Sectorial de Desarrollo 2015-2018 y proyectada para el nuevo Plan Sectorial de Desarrollo (PSD) 2019-2022 "Justicia Moderna con Transparencia y Equidad".

Que el pilar de Modernización Tecnológica y Transformación Digital del PSD comprende 'el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país a través del impulso del uso de la tecnología la innovación tecnológica y la ciencia de datos a través de herramientas disruptivas' con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano mejorar su confianza a través de procedimientos transparentes; facilitar el trabajo de los operadores judiciales mejorar la productividad judicial disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia".

El propósito principal del texto citado es

[Control]
a.

destacar la importancia de la ciencia de datos como mecanismo que ayuda en la transformación del sistema judicial.

[Control]
b. X

subrayar la importancia de reducir los tiempos de atención en los procesos judiciales como fin principal de la transformación digital.

[Control]
c.

resaltar la transición hacia una justicia moderna con transparencia a través del uso de tecnología e innovación.

[Control]
d.

enfatizar la necesidad de mejorar la calidad de las decisiones judiciales como único objetivo de la modernización tecnológica.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: resaltar la transición hacia una justicia moderna con transparencia a través del uso de tecnología e innovación.

Reparos frente a la pregunta

Las finalidades planteadas por el texto son: con el fin de acercar el servicio de justicia al ciudadano mejorar su confianza a través de procedimientos transparentes; f**acilitar el trabajo de los operadores judiciales mejorar la productividad**

judicial disminuir los tiempos de atención y de gestión de los procesos mejorar la calidad de las decisiones y la capacidad de toma de decisiones en todo el sistema de justicia".

Considero que la finalidad esencial de la transformación digital debe ser brindar una justicia pronta a los usuarios.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 13 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 14

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, indicando que la información es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.

De acuerdo al contexto descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez, implica

[Control]
a.

la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje.

[Control]
b.

la accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al mensaje desde que se comunica, archiva o presenta.

[Control]
c. X

la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.

[Control]
d.

la garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático para una posterior consulta.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje.

Reparos frente a la pregunta:

En el articulo 9 de la ley 527 de 1999 se establece:

ARTÍCULO 9º. *Integridad de un mensaje de datos*. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. E**l grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.**

Negrillas fuera de texto.

Considero que le resaltado del artículo, hace referencia la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas

innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta el aspecto de que la Ley 527 de 1999 es clara en cuanto a que existe el requisito de integridad de la información en los mensajes de datos de cara a otorgar certeza y fidelidad de su contenido al momento de su presentación, bien sea para efectos judiciales u otros en los que se requiera. Ahora bien, si bien es cierto que existe una excepción que es inevitable e inherente como lo son esos endosos o cambios inherentes a su transmisión, lo que se pretende por parte del legislador es que la información se conserve tal cual fue emitida originalmente en la medida de lo técnicamente posible de cara al cumplimiento normativo. Bajo esta premisa, se tiene que las opciones “la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables” y “la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje” son correctas para los efectos de la pregunta formulada.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 14 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 16

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

En los últimos años, ha habido una importante actividad de la doctrina con respecto a la brecha digital como problemática intrínsecamente asociada con los derechos fundamentales, al considerar que la inclusión digital es un motor de desarrollo preponderante para individuos y el Estado. En el estudio realizado por Chacón y otros (2017) se exploran algunos argumentos a favor del reconocimiento de la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia que pueda hacerse efectivo mediante la acción de tutela. Los argumentos a favor, declaran que la tecnología impacta con el uso de la información en la toma de decisiones sociales, éticas y políticas. Uno de los retos más importantes hace referencia a que todos podamos estar conectados produciendo y recibiendo información en igualdad de condiciones, lo cual no se ha logrado, pese a que el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC- básicas está reglado en Colombia. Con todo, se debe trabajar por la consagración positiva de la inclusión digital como derecho fundamental, y así, integrar a todas las personas a estas nuevas dinámicas.

Reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en pro de los colombianos, representaría la posibilidad de

[Control]
a.

hacer efectiva la garantía de conexión para todos los individuos del territorio en igualdad de condiciones.

[Control]
b. X

hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital.

[Control]
c.

superar la brecha digital por parte del Estado, al prodigar acceso a la información de aquellos que no lo tienen a causa de su situación social precaria.

[Control]
d.

formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real.

Reparos frente a la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental, varios autores, 2017

Falla de fuente

Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tomarse en cuenta que, si bien el contexto brindado por la premisa respecto del contenido de la pregunta no es en sí mismo generante de confusión, esta pregunta adolece de ofrecer opciones de respuesta múltiple. Si bien se habla de la inclusión digital como un derecho fundamental que eventualmente podría ser protegido por un mecanismo como la Acción de Tutela, ello traería como consecuencia inversiones del estado en infraestructura y la adopción de mecanismos para cerrar la brecha digital. Esto deja en evidencia que, conforme a lo cuestionado, no solo habría responsabilidades respecto de los individuos de cara a buscar la protección de este derecho fundamental, sino también del estado mismo, bien sea consecuencia de la tutela del derecho a la inclusión digital o a motu proprio. Todas las opciones de respuesta son correctas. Debe igualmente tenerse en cuenta que en 2020 y 2022 hubo avances en el sentido propuesto por los autores.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Ademas en la ley LEY 2108 DE 2021 se establece que:

11. Universalidad: El fin último de intervención del Estado en el Sector TIC es propender por el servicio universal a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3. Agréguese el inciso segundo al artículo 38 de la Ley 1341 de 2009, así:

ARTÍCULO 38. MASIFICACIÓN DEL USO DE LAS TIC Y CIERRE DE LA BRECHA DIGITAL.

(...)

Lo anterior, mediante la promoción del acceso universal, el servicio universal, la apropiación, capacitación y uso productivo de las TIC, de manera prioritaria para la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, buscando garantizar que se brinde un servicio de calidad y de última generación.

ARTÍCULO 4. Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 10 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. HABILITACIÓN GENERAL

(...)

PARÁGRAFO 4. El acceso a Internet es un servicio público esencial. Por tanto, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no podrán suspender las labores de instalación, mantenimiento y adecuación de las redes requeridas para la operación de este servicio público esencial, y garantizarán la continua provisión del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de los suscriptores y usuarios del servicio, conforme a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICOGONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia.

Adicionalmente en el texto se estableció: "**Estos derechos NO tiene la calidad de derechos fundamentales en la Constitución Política de Colombia**, en algunos ordenamientos si, pero aún así, son fundamentales en el sentido que ya por la no Configuración de estos derechos, se pueden vulnerar derechos importantes y fundamentales de primera categoría como el derecho de salud à la vida, al trabajo, a la educación etc. "

Ante la imposibilidad de satisfacerse, aparece una menesterosidad social, es decir, aquella situación general de los ciudadanos que necesitan proveerse de los bienes

indispensables para vivir dignamente. Así, el llamado a remediar esta precariedad es el Estado, el cual debe brindar las prestaciones en favor de las necesidades sociales insatisfechas.

En este contexto emerge el concepto de *inclusión digital*, como una forma de inserción social imprescindible para el crecimiento de cualquier comunidad[13]. En ocasiones, se ha defnido la inclusión digital como una política[14], o un conjunto de políticas[15] que nacen del reconocimiento de la importancia de las TIC en la sociedad, lo que a su vez reclama una acción del Estado para que los individuos puedan acceder a ellas. La brecha digital, que crea una menesterosidad social, reclama una acción estatal para garantizar un acceso efectivo a un bien vital en la actualidad como las TIC.

Ahora bien, Cristina Kiomi Mori identifca tres aristas en la comprensión del concepto de inclusión digital: acceso, alfabetización digital y apropiación de tecnologías. La primera requiere una distribución de bienes y servicios que garanticen el acceso a la infraestructura TIC. La segunda se fundamenta en las habilidades básicas que permiten al individuo hacer uso de las TIC, lo que a su vez exige alfabetización escolar. La tercera implica que los individuos dejen de ser meros consumidores y desarrollen una comprensión de las TIC que les permita apropiarse de ellas[18]. En el ámbito público, la inclusión digital dejó de ser una propuesta novedosa y pasó a ocupar un espacio obligatorio en las políticas públicas, debido al enorme potencial para mejorar la calidad de vida y la competitividad de las naciones...

Por otro lado, uno de los criterios que toma en cuenta la Corte Constitucional de Colombia para hablar de derechos fundamentales es la importancia del *hecho*. Para la Corte, no necesariamente se requiere la consagración expresa de un derecho en la Constitución para que este sea considerado fundamental, sino que puede incorporarse mediante las sentencias de los jueces, que para tal fndeben cotejar la realidad con el catálogo positivo de los derechos fundamentales, la flosofía de la Carta Política determinada en los principios y valores fundamentales y, por último, la doctrina del Estado Social de Derecho. En este criterio, la Corte establece que, con base en dos elementos: normas y hechos, el juez puede construir una interpretación razonable, para alcanzar una sociedad más justa, libre y democrática.

La sociedad de la información y las sociedades del conocimiento en las que vivimos y/o deseamos vivir, permiten el goce pleno y efectivo de la vida humana con todas las ventajas propias de estas sociedades cuando las personas están incluidas digitalmente y logran así la relación con la dignidad humana. Además, se

puede concretar como una garantía subjetiva, ya que la Ley 1341 de 2009 consagra el acceso a las TIC como un derecho subjetivo, pues lo radica en cabeza de cada ciudadano e indica que es obligación del Estado garantizarlo no solo mediante la obligación negativa de abstenerse de obstaculizarlo, sino mediante acciones positivas para hacerlo efectivo. Así las cosas, este derecho cumple los requisitos exigidos por la jurisprudencia para considerarse un derecho fundamental autónomo...

Hasta 2016, en Colombia no se habían promovido acciones de tutela para conseguir la protección del derecho de la inclusión digital, pues es un tópico de reciente discusión, pero con la difusión de investigaciones como la presente, se espera que los ciudadanos reclamen el respeto de este derecho tanto desde la dimensión negativa (prohibición de perturbación del ejercicio del derecho), como desde la dimensión positiva (acciones tendientes a garantizar el ejercicio del derecho).”

Lo anterior posibilita, hacer exigible del Estado la infraestructura necesaria para acceder a los servicios de las TIC, al ser esta la condición para materializar la inclusión digital.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 16 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 19

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Batelli, (2021), escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá atenerse a la protección de la seguridad y la salud humana, al respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales".

El fragmento de texto subrayado, hace referencia a

[Control]
a.

la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica.

[Control]
b. x

la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.

[Control]
c.

aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva.

[Control]
d.

aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva.

Reparos frente a la pregunta

La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva*

Si la decisión resultado de la IA depende no solo de lo que se ha descrito arriba sino también del algoritmo utilizado, que “consiste en una secuencia de instrucciones con la que el calculador elabora un proceso de cálculo”[59], la decisión será entonces el resultado derivado del programador que creó el código de procesamiento de datos y de la mente que seleccionó los datos introducidos

No está de más precisar que elegir racionalmente signifca tener en cuenta todos los datos pasados con el fn de prever eventos futuros con cierto grado de “certeza”, aunque sería mejor hablar de “probabilidad

Para incrementar el grado de seguridad de las decisiones es común que los expertos de la materia aseveren que es importante la posibilidad de instruir al juez robot introduciendo en su memoria todos los posibles “repertorios de jurisprudencia”. De esta manera parecería posible contar con un dato objetivo e indiscutible, superando el ya citado subjetivismo que caracteriza tanto al juez humano como a la máquina proyectada para desempeñar las mismas funciones

Incluso en la literatura extranjera más apercibida, cuando se habla de riesgos concretos de la decisión robótica se tienen en cuenta, al menos, tres categorías de problemas: a) el carácter secreto o la inteligibilidad de la lógica que reside en el proceso de decisión, especialmente en el caso de los algoritmos de aprendizaje automático (problema de la *black box*)[89]; b) la aptitud discriminatoria del algoritmo[90], y c) la humillación de la persona humana, objeto de decisiones totalmente automatizadas (problema de la dignidad)[91].

la Carta Europea sobre el Uso Ético de la Inteligencia Artifcial en los Sistemas Judiciales y su Entorno, aprobada en la sesión plenaria del 3 de diciembre de 2018 en Estrasburgo, por parte de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (cePeJ). La Carta proporciona directrices para que los operadores del derecho elaboren y apliquen tecnologías avanzadas en el ejercicio de la función judicial. Se mencionan especialmente la exigencia de tutela y garantía de los derechos fundamentales de la persona, la exclusión de soluciones y prácticas que induzcan a fenómenos discriminatorios y la adopción de criterios de transparencia y “equidad

de acuerdo con la lectura, las decisiones predictivas se emiten conforme los parámetros establecidos por los operadores, por lo anterior considero que una exigencia límite para la misma debe ser que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que el contexto presentado por el autor en la lectura indica que, bajo ningún precepto, podían ponerse en duda cuestiones sensibles como los derechos y valores fundamentales de la justicia moderna, y que, en este sentido, debe indicarse como primordial la supervisión humana a las decisiones automáticas donde estas se efectuaren y fueren posibles en aras de su calidad y mejoramiento. En resumen, todas las opciones de respuesta pueden considerarse correctas en la medida de que toman en cuenta dos aspectos 1. Supervisión Humana y 2. Protección de Derechos y Valores Fundamentales en el ejercicio de la justicia digital.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

> Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 19 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 20

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En un texto sobre la decisión robótica, el autor manifiesta: "es necesario interrogarnos sobre si el proceso de interpretación de las normas se puede traducir en un algoritmo. Cabe resaltar que la expresión lingüístico-científica algoritmo designa la capacidad de una máquina (propiamente un ordenador o un robot) de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, todo ello según una fórmula determinada para finalmente dar el resultado previsto y requerido, así como ocurre en el cerebro humano".

De acuerdo con el texto descrito, se puede concluir que

[Control]

a.

los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta.

[Control]
b. X

la interpretación que hacen los algoritmos, al igual que la del cerebro humano, admite la correlación de normas jurídicas de forma autónoma y definitiva.

[Control]
c.

la interpretación de normas jurídicas por algoritmos es más precisa que la interpretación humana, debido a su capacidad de procesar grandes cantidades de datos.

[Control]
d.

los algoritmos se limitan a las funciones de procesamiento de datos, por lo cual son incapaces de realizar interpretaciones jurídicas como lo hace el cerebro humano.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta.

La inteligencia artificial actualmente superó la prueba de Turing, adicional a lo anterior la IA actualmente supera la capacidad del cerebro humano, un ejemplo de tal situación es el Software Pretoria, programa que puede realizar el trabajo de varias personas durante meses, en unos cuantos dias.

Ademas, de acuerdo con los conceptos machine learning y deep learning, la IA, actualmente, puede emitir textos, conceptos, decisiones, que pueden emular las emitidas por una persona.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 20 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 22

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En un texto sobre justicia predictiva, se lee: "en el momento actual, como se explicó, los numerosos riesgos y obstáculos que se encuentran en el camino hacia un sistema basado en la “predictividad” de las decisiones robóticas parecen prevalecer sobre los beneficios. Sin embargo, los horizontes que aparecen gracias a las nuevas tecnologías, consideradas como herramientas de apoyo a la actividad del juez y sin que se sustituyan a él en la toma de la decisión (como en el caso del “juez automático” o “juez robot”), confirman la centralidad del tema de la justicia predictiva o, más correctamente, de la previsibilidad, celeridad y eficiencia de las decisiones. En el escenario, tal como se mencionó, permanecen las cuestiones relativas, por un lado, a la actividad jurisdiccional y, por otro, a la exigencia de seguridad jurídica".

La relación establecida entre la adopción de nuevas tecnologías en el ámbito judicial y la seguridad jurídica consiste en que

[Control]
a.

las nuevas tecnologías apoyan la labor judicial, pero la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional.

[Control]
b.

las tecnologías predictivas en la justicia ponen en riesgo la seguridad jurídica por la posibilidad de incurrir en errores y sesgos en las decisiones robóticas.

[Control]
c. X

la seguridad jurídica se ve amenazada por el uso de tecnologías predictivas, que aún son incapaces de garantizar decisiones justas y equitativas.

[Control]
d.

la seguridad jurídica aumenta gracias a la previsibilidad y eficiencia de las nuevas tecnologías que sustituyen al juez en la toma de decisiones.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: las nuevas tecnologías apoyan la labor judicial, pero la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 22 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 27

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Según el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020: "las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas".

La afirmación que se deduce del contexto descrito es

[Control]
a.

son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

[Control]
b.

son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.

[Control]
c.

las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas.

[Control]
d. X

las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

El ítem propuesto presenta un problema significativo de doble respuesta correcta:

Opción: "Son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital."

Esta opción es correcta porque el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020 menciona explícitamente que se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones. Esto indica una prioridad en asegurar el acceso equitativo a la justicia digital para estos grupos vulnerables.

Opción: "Las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios."

Esta opción también es correcta porque el mismo artículo del decreto establece que "las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán". Esta afirmación se deriva directamente del texto y cumple con los criterios comunicativos mencionados.

Problemas Psicométricos y Reglas de Construcción de Ítems

Ambigüedad y Doble Clave: La presencia de dos opciones correctas viola la regla básica de que un ítem debe tener una única respuesta correcta para asegurar la validez y confiabilidad de la evaluación. La ambigüedad generada por estas opciones confunde a los evaluados y dificulta la interpretación clara de cuál es la respuesta esperada.

Claridad y Precisión: Un ítem bien diseñado debe ser claro y preciso, sin ambigüedades que puedan llevar a interpretaciones múltiples. La falta de especificidad en este ítem compromete su capacidad para discriminar entre los evaluados que comprenden el contenido y aquellos que no lo hacen.

Equidad y Validez: La doble respuesta correcta puede llevar a que evaluados con diferentes niveles de comprensión seleccionen respuestas diferentes, lo que afecta la equidad de la evaluación. Esto compromete la validez del ítem, ya que no mide de manera consistente el conocimiento específico que pretende evaluar.

Múltiples Afirmaciones en el Texto

El texto del artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020 contiene múltiples afirmaciones, lo que contribuye a la posibilidad de múltiples interpretaciones correctas. La mención de la necesidad de dar a conocer los canales oficiales de comunicación y los mecanismos tecnológicos, junto con la atención especial a las poblaciones vulnerables, crea un contexto en el cual varias afirmaciones pueden ser consideradas correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tomarse en cuenta en este aspecto que, si bien se trata de una legislación temporal que se acogió con vocación de permanencia, e igualmente, con disposiciones ya obsoletas por haberse superado la pandemia que obligo a su adopción, no se tiene claridad en la redacción de las opciones de respuesta. Ejemplo de ello es la opción “son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad”. En ella, no se entiende a que se refiere como fundamentales.

Sustento concepto

Redacción deficiente de respuestas

Respuestas posibles

“las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 27 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 30

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usar las TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO

1. la acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital.
2. la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.
3. la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado.
4. la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

[Control]

a.

1 y 3 son correctas.

[Control]
b.

1 y 4 son correctas.

[Control]
c.

2 y 4 son correctas.

[Control]
d. X

3 y 2 son correctas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: 1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Jurisprudencia Corte Constitucional

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

1. La inclusión digital ha sido categorizada por la Jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional como un derecho fundamental; puede ser un mecanismo garantizado por acción de tutela y también existen movimientos sociales que buscan la garantía de este derecho.

2. Por lo tanto, todas las respuestas: son aplicables en la actualidad a la inclusión digital.

3. La fuente base de la pregunta es del año 2017; el avance de la tecnología y de las directrices jurisprudenciales al respecto han evolucionado significativamente; así como la incidencia de un mundo mayormente digitalizado.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Respuestas posibles

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 30 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 31

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Varios estudios se han hecho en Colombia sobre inteligencia artificial aplicada al sistema judicial. Se rescata el estudio de Gutiérrez y otros (2020) porque informa sobre herramientas que se han venido estructurando para la generación de expedientes electrónicos, y que, además, son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolver los casos con mayor celeridad, de modo que, los casos más sencillos, fáciles y comunes, se podrán resolver rápidamente. Esta alternativa, se logra gracias al uso de tecnología de punta como el Blockchain, algoritmos inteligentes, entre otros, los cuales brindan protección a la información y le dan a los operadores judiciales la oportunidad de contar con el espacio para la resolución de los casos más complejos y, sobre todo, le permiten al usuario de la justicia, el ciudadano del común, esperar en un menor tiempo la respuesta al caso que se haya planteado previamente.

De acuerdo con el texto presentado, la expresión "son una alternativa idónea que sirve a los jueces al momento de resolver los casos con mayor celeridad”, refleja

[Control]
a. X

una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial.

[Control]
b.

una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución.

[Control]
c.

un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que determina la eficacia del expediente electrónico.

[Control]
d.

un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 31 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 32

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Un experto en tecnología, hace referencia al nuevo sistema de justicia en línea colombiano. Su exposición inicia declarando lo siguiente: "antes que nada, es necesario definir qué significa 'modelo de justicia en línea'. Éste hace referencia a esa nueva forma de relación entre los operadores de justicia y el ciudadano, desarrollada a partir de las nuevas herramientas automatizadas y sistematizadas, como lo advierten expertos informáticos del mundo. Pero este modelo, además de inversión en tecnología, requiere presupuesto suficiente para adecuar la infraestructura física, los procesos y procedimientos, así como capacitar el talento humano, enfrentar el reto de adoptar el sistema oral aunado a la búsqueda del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la justicia".

Según lo explicado por el experto, la implementación efectiva de la justicia en línea será completa y abarcante, si se

[Control]
a.

apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano.

[Control]
b. X

invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo.

[Control]
c.

apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal.

[Control]
d.

beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano.

Reparos frente a la pregunta.

Considero que la opción que indique transmite la misma idea, elegida por parte del evaluador, por lo anterior solicito que se tenga como válida.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Uso de fuente de concepto interno del experto que se relaciona en el contexto

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

1. La pregunta contempla 3 elementos esenciales:

i. Relación entre operadores de justicia y ciudadano por medio de herramientas automatizadas y sistematizadas.

ii. Inversión en tecnología

iii. Presupuesto de infraestructura física, proceso y procedimientos

iv. Capacitar al talento humano

La respuesta “apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal” contempla 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal.

La respuesta “apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano” contempla de la misma manera los 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal.

Las respuestas restantes no contemplan inversión en procesos; no obstante, tienden a generar confusión debido al uso de sinónimos en su contenidos.

2. Ninguna de las respuestas contempla el elemento No. i, frente a la mejora en la relación entre operadores de justicia y ciudadano.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Respuestas posibles

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 32 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 35

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 6,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En un tribunal que ha adoptado audiencias remotas asistidas por tecnología, se presentó un incidente durante un juicio. La audiencia se llevó a cabo a través de una plataforma de videoconferencia para permitir la participación de testigos y abogados ubicados en diferentes regiones. Durante la audiencia, se experimentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de internet inestables y fallos en el software de videoconferencia. Estos problemas causaron interrupciones frecuentes, dificultando la comunicación clara y efectiva entre las partes y el juez, sumado a ello, un testigo manifestó dificultades de acceso tecnológico, desde su lugar de origen.

De acuerdo con el caso planteado, la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, se originó en

[Control]
a. X

los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez.

[Control]
b.

la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software.

[Control]
c.

los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital.

[Control]
d.

la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software.

Reparos frente a la pregunta:

La pregunta esta redactada como: De acuerdo con el caso planteado, **la principal razón** que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, se originó en los problemas tecnicos.

la expresión “problemas técnicos” resume la principal razón indicada, es decir: la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software, los cuales eran las situaciones que afectaban la efectividad y la eficiencia en la audiencia.

La respuesta dada por el evaluador, no conlleva la respuesta correcta, ya que la inestabilidad en la conexión a Internet y los fallos en el software no fueron la principal razón, sino que todo se debió a una sumatoria de causas que concluyen en problemas técnicos que no permitieron la comunicación entre las partes y el juez.

Hay que resaltar que desde el enunciado de la pregunta se escribe al tenor. Durante la audiencia se experimentaron problemas técnicos, incluyendo conexiones de Internet inestables y fallos en el software de videoconferencia, lo que demuestra que hubo varios problemas que incluyen conexiones de Internet inestables y fallos en el software, no entendiéndose estos como los principales. Por otra parte, la pregunta hace alusión a qué afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia, retomando efectividad y eficiencia como relacionadas con la protección judicial hacia los derechos de acceso a la justicia, entre otros. Por ellos, la principal razón que afectó la efectividad y la eficiencia de la audiencia se originó. En los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez.

En el contexto de la informática y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), los **"problemas técnicos" se refieren a cualquier tipo de dificultad o fallo que afecta el funcionamiento de sistemas, software, hardware o redes.**

Así entre los **PROBLEMAS TECNICOS** encontramos :

a.-) **Conexión a Internet inestable**: Una conexión débil puede causar cortes en la comunicación, lo que dificulta que las partes escuchen y comprendan a los demás[1].

b.-) **Problemas de audio y video:** La mala calidad del audio o el video puede llevar a malentendidos o a la incapacidad de seguir el desarrollo de la audiencia[2].

c.-) **Fallo en el software:** Los errores en las plataformas de videoconferencia pueden interrumpir la audiencia, causando pérdida de información o la incapacidad de acceder a documentos importantes[3].

Entonces, efectivamente la respuesta dada por el suscrito “*a. los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez*.” Efectivamente contiene como problemas técnicos específicos “*la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software”* por que finalmente estos últimos **SON PROBLEMAS TECNICOS., t**anto el fallo en el software como la inestabilidad en la conexión a Internet son **problemas técnicos** significativos en la realización de audiencias judiciales virtuales.

Ambos problemas técnicos, pueden comprometer la integridad del proceso judicial y afectar la percepción de justicia.

*"**Los problemas técnicos** en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se refieren a cualquier dificultad que interfiere con el funcionamiento adecuado de los sistemas, redes o aplicaciones. Esto incluye **fallos en la conectividad, errores en el software**, problemas de seguridad y dificultades en la interoperabilidad entre diferentes plataformas."*[4] (subrayados y negrillas fuera de texto).

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 35 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

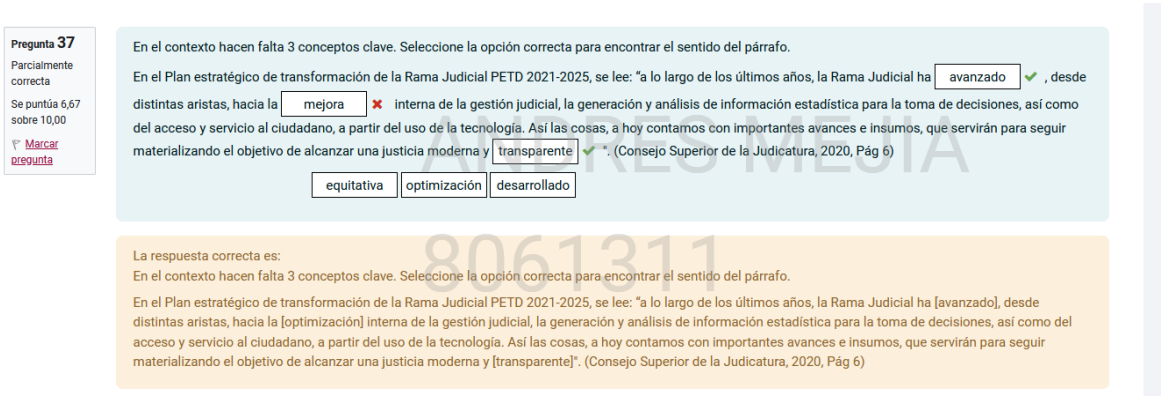
Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] Hwang, T., & Kim, J. (2020). "The Impact of Internet Connectivity on Virtual Communication in Legal Proceedings." Journal of Legal Technology.

[2] Smith, R. (2021). "Audio-Visual Challenges in Virtual Courtrooms." Legal Studies Journal.
[3] Sweeney, M. (2021). "Software Failures in Virtual Courtrooms: An Analysis." Journal of Legal Technology.
[4] García, R. (2019). Tecnologías de la Información y la Comunicación: Fundamentos y Aplicaciones. Editorial Universitaria.

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Pregunta 37



En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha **avanzado** , desde distintas aristas, hacia la **mejora** interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y **transparente** ". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

equitativa optimización desarrollado

La respuesta correcta es:

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "a lo largo de los últimos años, la Rama Judicial ha [**avanzado**], desde distintas aristas, hacia la [**optimización**] interna de la gestión judicial, la generación y análisis de información estadística para la toma de decisiones, así como del acceso y servicio al ciudadano, a partir del uso de la tecnología. Así las cosas, a hoy contamos con importantes avances e insumos, que servirán para

seguir materializando el objetivo de alcanzar una justicia moderna y [**transparente**]". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág 6)

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de "contexto" pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. "avanzado" es un participio para hacer referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora o desarrollo; "optimización" es un sustantivo pero también hace referencia a un conjunto muy amplio de actividades y procesos de mejora; y, "trasparente" es un adjetivo ampliamente utilizado en todo tipo de situaciones de administración (pública o privada) en referencia a la honestidad y la verificabilidad. Tercero, más que "encontrar" el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, esté se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que dos de los distractores pueden entenderse como sinónimos de una de las respuestas correctas. Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Uno de los distractores sinónimo de una de las respuestas correctas es "desarrollado" respecto de "avanzado". El mismo tipo de relación de sinonimia se presenta entre "mejorar" y "optimizar".

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

> Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
> Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
> Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Considero que la palabra **mejora**, conserva el sentido lógico de la oración, y de acuerdo a la respuesta emitida por la escuela el día 16-07-2024, por lo anterior se presenta una situación de doble respuesta.

> Por otra parte, en el caso hipotético de existir una pregunta que pudiera tener opciones que conserven la coherencia y el sentido del texto, se constituiría una alerta de doble clave. Esto debe ser evaluado en concreto, y si se confirma la correspondencia del sentido, se tendría como respuesta correcta.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

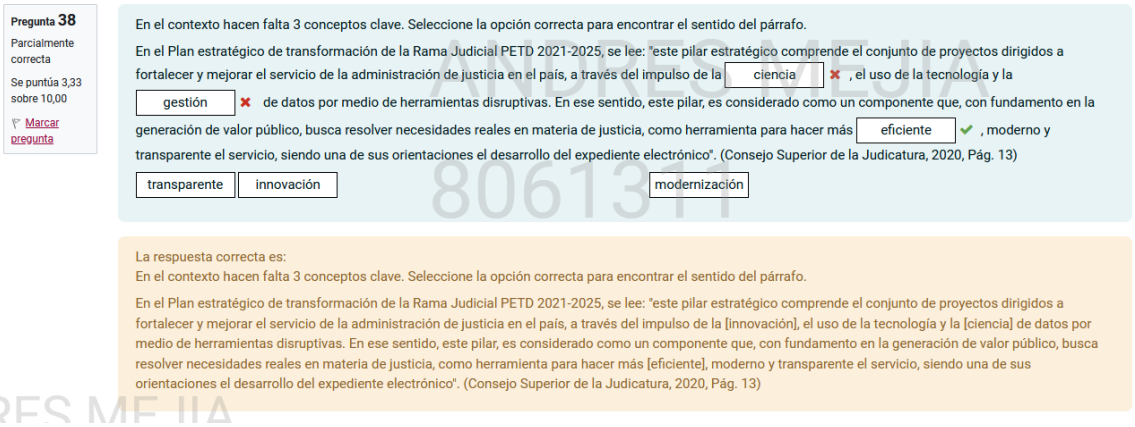
Que se excluya el ítem 37 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas sinónimas como “desarrollado” en lugar de “avanzado”, o “mejora” en lugar de “optimización” y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pregunta 38



En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la ciencia , el uso de la tecnología y la gestión de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más eficiente , moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

transparente innovación modernización

La respuesta correcta es:

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la [**innovación**], el uso de la tecnología y la [**ciencia**] de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más [**eficiente**], moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

Reparos frente a la pregunta, considero que la pregunta evalúa un componente memorístico, que no mide las competencias reales adquiridas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de “contexto” pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. “Innovación” es una categoría genérica para clasificar artefactos, procesos y otros avances; “ciencia” también hace referencia a una serie amplia de acciones y proceso; y, “eficiente” es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que “encontrar” el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema que se está tratando. Esto resulta indispensable para introducir la cita ya que comienza con una referencia anafórica que se pierde al sacar la cita de su contexto original y traerla al ítem. La referencia anafórica perdida es aquella necesaria para comprender el sentido de “este pilar estratégico”. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, esté se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que uno de los distractores ("modernización") puede entenderse como sinónimo de una de las respuestas correctas ("innovación"). Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Que "modernización" es sinónimo de "innovación" se puede constatar consultado el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (2023)[1].

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 38 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas sinónimas como “modernización” en lugar de “innovación”.

[1] https://dle.rae.es/modernizaci%C3%B3n?m=form

Pregunta 41

Pregunta *41*

Parcialmente correcta

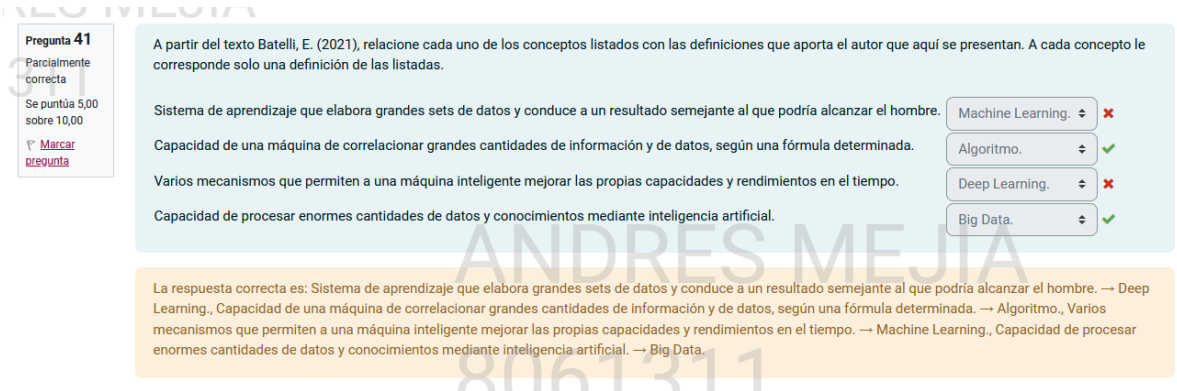
Se puntúa 5,00 sobre 10,00

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

A partir del texto Batelli, E. (2021), relacione cada uno de los conceptos listados con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan. A cada concepto le corresponde solo una definición de las listadas.

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre.	Respuesta 1
Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada.	Respuesta 2
Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo.	Respuesta 3
Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial.	Respuesta 4



Retroalimentación

La respuesta correcta es: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. → Deep Learning., Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. → Algoritmo., Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. → Machine Learning., Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. → Big Data.

Reparos a la pregunta:

Los conceptos, machine learning y deep learning, fueron tomados de una cita (pie de página) del documento ubicado en la página 5 (texto: la decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva*).

Pregunta:

e. "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Pregunta:

Incumplimiento de criterios comunicativos

Hacer referencia a un texto solamente a partir del apellido del autor y el año de publicación no es una forma precisa de dar a entender el texto del que se habla si no se tiene disponible una lista bibliográfica que se pueda consultar para saber más detalles sobre el texto, como es el caso del ítem. Más imprecisa resulta la referencia al texto teniendo en cuenta que su año de publicación es 2020 y no 2021 como indica el ítem. Además, el uso del adjetivo "listados", primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las definiciones resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de definiciones. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que cierto uso de la palabra "concepto" es equivalente a "definición". También, el uso de una expresión como "lista desplegable" aclararía más las diferencias. Por tanto, la

instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa conocimientos ni competencias adecuados para el programa, ya que, en primer lugar, el ítem presenta definiciones imprecisas y, en segundo lugar, evalúa solamente comprensión de lectura. Comenzando por esta segunda razón, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las definiciones formuladas en el texto "La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia" de Ettore Battelli (2020). El ítem no propone un ejercicio en el que se aplique, se pongan en cuestión o se empleen los conceptos de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron algunos de los contenidos del texto de Ettore Battelli (2020), en particular, una serie de definiciones. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente en la sección de la prueba dedicada al control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección.

En cuanto a la primera razón, cabe resaltar que las definiciones escogidas, a pesar de ser tomadas del texto, son imprecisas. La primera definición presentada en el ítem es tan amplia que le podrían corresponder dos de los nombres de conceptos incluidos en la lista desplegable. Tanto el Machine Learning como el Deep Learning pueden corresponder a un sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a resultados semejantes al del hombre. Por ello, para esta definición serían aplicables las dos opciones. Por su parte, las demás definiciones no corresponden con el uso que se le da a esos términos en el campo de la programación. Big Data no corresponde a una capacidad de procesamiento, sino que hace referencia a la existencia de grandes volúmenes de datos, tanto estructurados, como no estructurados. Un algoritmo no es, por sí mismo, la capacidad de una máquina para correlacionar datos. Es netamente la instrucción y/o base que permite a la maquina ejecutar cualesquiera procesos para cualquier objetivo u objetivos establecidos.

Teniendo en cuenta estos argumentos, el ítem termina evaluando únicamente la comprensión de definiciones imprecisas presentadas en un texto. En este sentido, además de tratarse de una competencia de lectura literal que no es pertinente para los objetivos del taller virtual, se está evaluando la comprensión de definiciones que no son relevantes para la formación propuesta para el programa por tratarse de definiciones deficientes.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de definiciones imprecisas constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la comprensión de lectura de conceptos imprecisos, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

> Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
> Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
> Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 41 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta

42

Parcialmente correcta

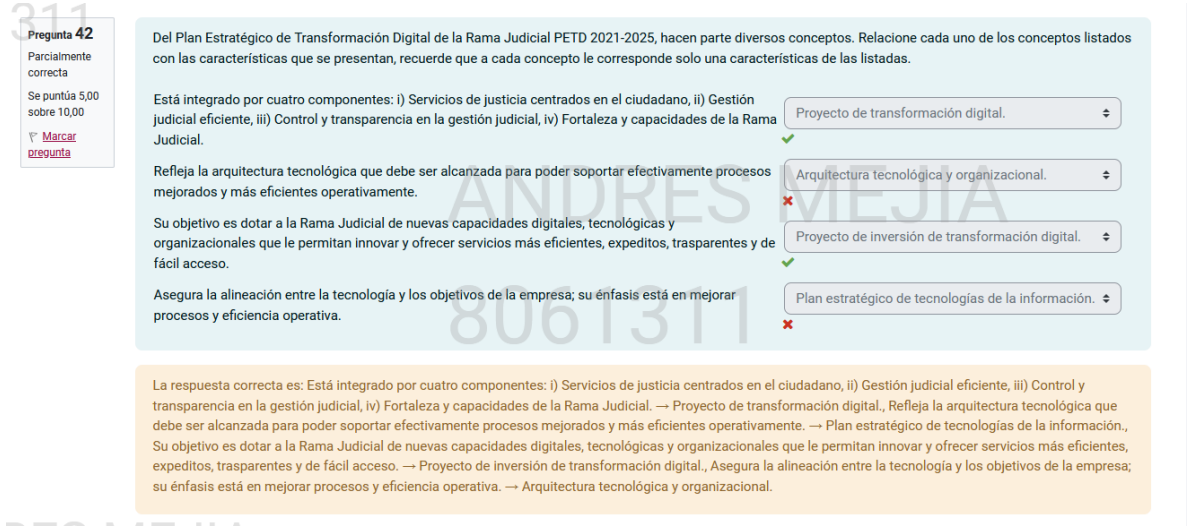
Se puntúa 5,00 sobre 10,00

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos. Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan, recuerde que a cada concepto le corresponde solo una características de las listadas.

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.	Respuesta 1
Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.	Respuesta 2
Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso.	Respuesta 3
Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.	Respuesta 4



Retroalimentación

La respuesta correcta es: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. → Proyecto de transformación digital., Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. → Plan estratégico de tecnologías de la información., Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso. → Proyecto de inversión de transformación digital., Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. → Arquitectura tecnológica y organizacional.

Reparos a la pregunta

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que se puede confundir el concepto con la característica de la que da cuenta debido a que el concepto consiste, principalmente, en la característica. También, el uso de una expresión como “lista desplegable”

aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Adicionalmente, cabe mencionar dos imprecisiones léxicas que contiene el ítem. Primero, la expresión "diversos conceptos" no permite una adecuada contextualización del ítem. No se delimita de ninguna manera el asunto sobre el que tratará el ítem ya que dentro del sentido de "diversos conceptos" caben cualesquiera conceptos incluidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, incluso, todos los conceptos. Segundo, no resulta muy precisa la palabra "concepto" para referirse al "Proyecto de transformación digital", al "Plan estratégico de tecnologías de la información" y al "Proyecto de inversión de transformación digital". Estos serían más bien componentes, partes, elementos o divisiones del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. El ítem contiene también un error de puntuación que dificulta la lectura. En la instrucción, entre "presentan" y "recuerde" debería usarse un punto y no una coma porque se termina una oración y comienza otra. El uso dela coma genera una oración excesivamente larga y más difícil de procesar.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrastes, etc., los "conceptos" o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron esos contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección. Cabe agregar que la selección de los "conceptos" para el ítem ni siquiera sigue un criterio o lógica particular que indique que esos conceptos son relevantes más allá de la comprensión literal del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Esto se hace evidente en la amplitud o vaguedad de la expresión "diversos conceptos". Se puede decir, entonces, que se trata de una elección puramente arbitraria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando a comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

> Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
>
> Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Plan estratégico de tecnologías de la información:

En el documento: Anexo 1 PETD de la Rama Judicial 2021-2025 en la página 9 se establece:

"Por lo anterior, y en razón a la perdida de vigencia del Acuerdo PSAA12-9269 de 2012 (PET) se advirtió la necesidad de **avanzar en la actualización de un Plan Estratégico bajo un enfoque de Transformación Digital, con los elementos necesarios que permitieran una alineación con la visión institucional de mediano y largo plazo,** bajo la metodología y los elementos identificados para garantizar su aplicabilidad en la Rama Judicial."

Adicionalmente en el acuerdo PCSJA20-11631 se establece:

Que, en consecuencia, se formuló el nuevo Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial – PETD 2021-2025, como instrumento que **contiene la estrategia en la materia** para los próximos años, a través del cual se materializa la formulación desde la planeación estratégica, del Plan de Justicia Digital de que trata el Artículo 103 del Código General del Proceso y, cuya ejecución se desarrollará principalmente a través del Proyecto de Inversión de Transformación Digital de la Rama Judicial, sin perjuicio de las inversiones asociadas a otros proyectos o a otras eventuales fuentes de financiación como las provenientes de empréstitos, ligado a la articulación, continuidad y mejora permanente que hacen sostenible y viable el proceso.

ARTÍCULO 1. Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. Adoptar el Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial para el periodo 2021- 2025, **como Instrumento de Planeación Institucional** Estratégica para los próximos 5 años, **que sirva de norte común integrador** para el desarrollo del Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial de manera viable, gobernable y sostenible, a través del cual se materializa la formulación, desde la planeación estratégica, del Plan de Justicia Digital de que trata el Artículo 103 del Código General del Proceso.

(negrillas fuera de texto)

Es decir el PET, Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. Fija el norte

Frente a concepto arquitectura tecnológica, en la página 29 del documento se establece:

El nuevo sistema integrado de la Gestión Judicial de la Rama Judicial, cuyo despliegue se hará por fases y de manera gradual en los despachos de la Rama Judicial, **servirá de arquitectura tecnológica de soporte** que integre finalmente los servicios digitales, el expediente electrónico, la gestión de procesos, con condiciones de autenticidad, integridad, conservación, consulta y disponibilidad de la información, seguridad, apertura e interoperabilidad, y que permita estandarizar la diversidad de sistemas institucionales.

¿Qué es la Arquitectura Empresarial?

La Arquitectura Empresarial es una práctica, que, en este ámbito, permite la alineación entre la estrategia que adopta la Rama Judicial para el logro de sus metas y objetivos y su adecuada ejecución. Implantar un modelo de arquitectura empresarial pasa precisamente por el establecimiento de directrices estratégicas que aseguren el desarrollo armónico entre los modelos de que dispondría o los que adoptaría la entidad y las necesidades a satisfacer. Estas, que son directrices desde las Tecnologías de la Información, se soportan en la misión de la entidad, y en el reconocimiento de las estrategias y actividades misionales de la Rama Judicial que la sostienen. La apuesta es porque deriven en información necesaria para la operación, las tecnologías requeridas y los procesos para afrontar la realidad cambiante.

Que el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD contempla

al sistema integrado de gestión judicial de la Rama Judicial, como una "(...) arquitectura

tecnológica de soporte que integra finalmente los servicios digitales, el expediente

electrónico, la gestión de procesos, con condiciones de autenticidad, integridad,

conservación, consulta y disponibilidad de la información, seguridad, apertura e

interoperabilidad, y que permita estandarizar la diversidad de sistemas institucionales", cuyo

despliegue se hará por fases y de manera gradual en los despachos de la Rama Judicial.

La pregunta taller, se plantea conforme al Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021- 2025, solicitando que se relacionara cada concepto enlistado con sus características, con el correspondiente concepto.

Respecto al concepto *"Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencias operativa"*, se indica como respuesta correcta *Arquitectura tecnológica y organizacional*.

Haciendo revisión del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021- 2025, este como tal no expone tal concepto, pero si lo hace el Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, en su página 14, acápite *"4. Metodología Aplicada"*, que indica:

Es entonces, que la clave que se da como correcta por ustedes, NO CORRESPONDE con la realidad, ya que el concepto expuesto corresponde a ARQUITECTURA EMPRESARIAL, que no era opción de respuesta.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 42 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

PREGUNTAS DE FILOSOFÍA E INTERPRETACION CONSTITUCIONAL

Pregunta 43

Incorrecta

Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Según Botero (El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 138), los realistas sociológicos "centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos

casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales".

A partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que

[Control]
a.

despojan de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple.

[Control]
b.

hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad.

[Control]
c.

las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho.

[Control]
d. X

hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que "a partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)". Enunciado que resulta ambiguo, ya que se puede entender en un primer sentido: "se debe contestar a partir, exclusivamente, con base en el fragmento del texto citado", o bien en un segundo sentido: "se debe contestar a partir del texto citado ("El positivismo jurídico en la historia" del profesor Andrés Botero Bernal), con independencia del fragmento expresamente citado en la formulación del ítem". Estos dos sentidos llevan a equívocos en la resolución del ítem como se verá más adelante.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se verá, se usó una fuente de información que en punto al tema preguntado resulta equívoca.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura corresponde al capítulo tercero del volumen primero de la Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho coordinada por Jorge Luis Fabra Zamora y Álvaro Núñez Vaquero[1], publicado de forma virtual por la Universidad Nacional Autónoma de México[2]. Este texto, como expresamente señala su autor, es sobre todo un "texto docente". Un texto cuyo fin principal es pedagógico. Sin embargo, como señala su propio autor, "como sucede con cualquier observación más minuciosa, todo tiene matices y excepciones que no deben ser obviadas por y para el especialista, lo que exigirá, para quien desee alejarse de los tópicos comunes y asumir este viaje con mayor detenimiento, ahondar en la bibliografía que a lo largo del texto se irá exponiendo"[3]. Por lo que, en ocasiones, el texto sacrifica precisión en favor de la generalidad y claridad.

Un punto en el que se ve reflejado esto es justamente en la explicación del tema del ítem. Por una parte, se asocia el realismo jurídico con el funcionalismo. Sin embargo, estas dos posturas son lógicamente independientes: se puede ser realista y hacer un análisis estructural del derecho (como lo hace la escuela de realismo jurídico analítico de Génova, Italia[4]), y se puede ser un positivista normativista y hacer un análisis funcional del derecho (como lo hizo Norberto Bobbio a finales de los años 70[5]). Por otra parte, el realismo jurídico sociológico es presentado de una forma tan indeterminada, que no se sabe qué autores serían sus principales exponentes. Sobre todo porque parece ser una etiqueta que engloba posturas muy diferentes entre sí, tales como el positivismo institucionalista de Santi Romano y los Critical Legal Studies.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con el realismo sociológico no aporta en la identificación de "las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo"[6].

- No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:

- No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)[7].

- No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano[8].

- No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la FIlosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano[9].

- No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
  - No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial[10].

  - No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una escuela no vinculada al razonamiento judicial)[11].

  - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Sobre todo debido a que la escuela del realismo sociológico no permite analizar casos judiciales ni el razonamiento judicial[12].

- El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. Obsérvese que de acuerdo con el Syllabus, el contenido 1.2. que versa sobre el iuspositivismo, indica entre paréntesis que las escuelas a estudiar del positivismo jurídico son la exégesis, las escuelas científicas alemanas, la teoría pura del derecho y el positivismo suave. Por lo que, el realismo sociológico no entra dentro de los contenidos de la Unidad[13].

- Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Control de lectura”. Sin embargo, se formula una pregunta por una lectura que no es obligatoria. Obsérvese que dentro de las lecturas obligatorios se enlista la siguiente:

    - “BOTERO BERNAL, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. **Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.** Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de- filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno”[14] (Subrayado propio).

    - Así las cosas, la lectura obligatoria de Andrés Botero Bernal no era todo el texto, sino el correspondiente a las páginas que van de la 76 a la 104 y de la 112 a la 137. La correspondiente a las escuelas de la exégesis, la jurisprudencia alemana y la reacción antiformalista francesa, así como la teoría pura del derecho de Kelsen.

    - En conclusión, el apartado del texto dedicado al realismo sociológico, sobre el que versa el ítem, que va de las páginas 137 a la 141, no era parte de la lectura obligatoria.

Análisis de contenido

El contenido de la pregunta presenta varios errores e imprecisiones, así como un uso inadecuado del texto citado. La pregunta señala que, “[a] partir del texto enunciado, se le critica a los realistas sociológicos que (...)”. Como ya se evidenció anteriormente, la pregunta resulta ambigua: ¿se debe responder a partir exclusivamente de la cita del ítem o del texto en su conjunto?

Si nos atenemos a la cita del ítem, esta señala que: los realistas sociológicos “centran sus estudios en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho, observando en muchos casos que los sistemas normativos que son considerados como obligatorios e, incluso, coercitivos, son bien diferentes de los sistemas normativos estatales”. De esta cita no se sigue que los realistas sociológicos consideren que las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos NO se pueden considerar parte del derecho. Esto, por las siguientes razones:

1. El enunciado expresa que los realistas sociológicos centran sus estudios “en qué es lo que, en las comunidades, más allá de los operadores jurídicos, se concibe como derecho”. En este sentido, los realistas sociológicos no se centran en el derecho estatal, en lo que consideran como derecho los operadores jurídicos, por lo que, de sus tesis, no se sigue que “las normas que acaban de ser emitidas (a nivel estatal) y que buscan cambiar los

comportamientos no se puedan considerar parte del derecho". A lo sumo, se puede considerar que no hace parte de lo que es el derecho para las comunidades.

2. A lo anterior se suma el hecho de que la afirmación que se realiza en el texto de Botero sobre los realistas sociológicos se puede interpretar por lo menos de cuatro formas diferentes. El realismo sociológico como una tesis ontológica, el realismo sociológico como una tesis conceptual, el realismo sociológico como una tesis metodológica y el realismo sociológico como una tesis descriptiva.

a. Como tesis ontológica: el realismo sociológico consideraría que de facto, en la realidad, existe un único derecho, aquello que las comunidades conciben como derecho.

b. Como tesis conceptual: el realismo sociológico consideraría que la identificación del derecho con aquello que las comunidades conciben como tal es una mera estipulación, pero no es una afirmación ontológica sobre la realidad.

c. Como tesis descriptiva: el realismo sociológico consideraría que preguntarse por qué es el derecho, más que entenderse desde un punto de vista ontológico o conceptual (en tanto que una estipulación), debería entender como una mera descripción por lo que en determinados contextos, especialmente en las comunidades, se considera como tal.

d. Como tesis metodológica: el realismo sociológico consideraría que lo central en una investigación sociológica del derecho es fijar su objeto de investigación en aquello que las comunidades consideran como derecho. Esta tesis no sostiene que exista un único derecho, el de las comunidades (tesis ontológica), ni que convenga definir el derecho por su vinculación a las concepciones e imaginarios de las comunidades (tesis conceptual). Simplemente señala un objeto de investigación privilegiado.

- La tesis ontológica no se encuentra justificada dentro del propio texto, ya que no se explica por qué no sería relevante atender también a lo que conciben como derecho los operadores jurídicos.

- De la tesis conceptual (como estipulación de la definición de "derecho") no se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. ¿Por qué estipular que el derecho es lo que conciben como tal las comunidades justifica que no sería derecho aquel que se emite como derecho nuevo? En todo caso, esta estipulación no explica qué sucede con aquello que los operadores jurídicos conciben como derecho.

- De la tesis descriptiva tampoco se sigue la justificación de una tesis sobre la emisión de normas o introducción de normas a un sistema normativo. Si el objeto es describir lo que una comunidad concibe como derecho, ¿por qué esto excluiría que una comunidad identifique como derecho las normas emitidas por una determinada autoridad que designan para la creación de normas? En realidad, la verdad o falsedad de la afirmación

“las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho” sería contingente, no es una verdad necesaria, depende de lo que de facto concibe como derecho cada comunidad.

- Por eso, tal como es expuesto en el texto, convendría considerar que el realismo sociológico asume ante todo una tesis metodológica. Pero de esta tesis no se sigue tampoco una tesis tan general como que “las normas que acaban de ser emitidas y que buscan cambiar los comportamientos no se puedan considerar parte del derecho”. Estas normas pueden ser parte del derecho, de acuerdo con la concepción de una comunidad; pero además, también pueden ser parte del derecho que es aplicado por los operadores jurídicos.

A esto se debe añadir que del fragmento citado dentro del ítem tampoco se siguen las otras alternativas de respuesta:

1. ¿El realismo sociológico hace imposible el control de constitucionalidad de las leyes al tener todas las normas la misma jerarquía si se aplican en la realidad?: Esta es una afirmación equivocada, ya que el realismo sociológico se centra en lo que consideran como derecho las comunidades y no los operadores jurídicos, por lo que esta concepción no impide que a nivel estatal exista una jerarquía normativa cuya norma fundamental sea la Constitución y que, por tanto, se encuentra justificado el control de constitucionalidad de las leyes.

2. ¿El realismo sociológico despoja de su poder al legislador, ya que las normas NO son las que él dicta sino las que la comunidad cumple? Por una parte, esta es una afirmación sumamente indeterminada, ya que no es claro en qué sentido se entiende el “poder del legislador”: ¿como un poder normativo o como un poder de facto? ¿como una competencia o como un permiso? Por otra parte, el realismo sociológico entendido como tesis conceptual, como tesis descriptiva y como tesis metodológica para nada implica despojar de poder al legislador. Una estipulación conceptual no aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. La descripción de lo que para una comunidad es derecho tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. El centrar su objeto de investigación en lo que es el derecho para la comunidades, más que aquello que es derecho para los operadores jurídicos, tampoco aumenta ni disminuye el poder, de facto y normativo, del legislador. Finalmente, la única tesis que parece vincularse directamente al poder del legislador es la tesis ontológica; sin embargo, como se mostró con anterioridad, esta es una tesis sospechosa. Parece equivocado contraponer al monismo estatal el monismo comunitario.

3. ¿El realismo sociológico hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad? Esta tesis está claramente equivocada. Primero: el realismo sociológico (sea entendido como tesis ontológica, como tesis conceptual, como tesis descriptiva o como tesis metodológica) no implica una tesis normativa sobre lo que deben o no deben hacer los jueces. Segundo: cuando se dice que a los jueces “solo se les permite aplicar las normas aceptadas por la sociedad”, en realidad se

están presuponiendo la existencia de dos normas, por una lado, la norma N1 “Los jueces tienen permitido aplicar las normas aceptadas por la sociedad” y la norma N2 “Los jueces tienen prohibido aplicar las normas que no sean aceptadas por la sociedad”. Cabe preguntarse, ¿por qué deberían aplicarse estas dos normas N1 y N2? Bajo esta lógica, la respuesta debería ser “porque son normas aceptadas por la sociedad”. Obsérvese que este argumento, o bien es un argumento circular o bien es un argumento falso, porque en realidad el hecho de que los jueces deban aplicar las normas aceptadas por la sociedad es contingente. Siempre es posible que un sociedad acepte una norma N3 según la cual “los jueces tienen permitido aplicar normas que no son aceptadas por un número considerable de la sociedad, siempre que sean producidas por un órgano competente legítimo”. Tercero: una tesis iusfilosófico, como el realismo sociológico, no hace sumiso a nadie respecto de la aplicación o no de una norma.

En conclusión, ninguna de las respuestas parecen acertadas de cara a las afirmaciones del fragmento citado en el ítem. Por lo que la respuesta parece ser seleccionada exclusivamente en función de un ejercicio de memorización, ya que se basa en una afirmación aislada de la página 140, de acuerdo con la cual señala Botero: “Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es eficaz”[15]. Sin embargo, como se mostró, esta afirmación se encuentra claramente injustificada.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta que reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis esbozadas por las escuela analizada.

[1] BOTERO BERNAL, Andrés. “Capítulo 3. El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: FABRA ZAMORA, Jorge Luis & NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro. *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho,* Vol. 1, 2015, pp. 63- 170.

[2] Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3875/6.pdf

[3] Ibíd, p. 65.

[4] De acuerdo con el profesor Pierluigi Chiassoni, representante de la escuela del realismo jurídico genovés, el “positivismo epistemológico” se refiere a una postura normativa sobre el conocimiento científico del derecho que sostiene cuatro principios de investigación: el principio de cognoscibilidad empírica, el principio de cognoscibilidad analítica, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho, y el principio de separación. En relación con el tema analizado, el principio de las tres ramas del conocimiento del derecho señala que el derecho puede ser conocido desde un enfoque estructural (indagando sobre los componentes del derecho y sus relaciones), funcional (indagando sobre las funciones del derecho) y causal (indagando sobre las causas de los fenómenos jurídicos). Por lo que todo positivista jurídico, realista o no, puede abordar cualquiera de estos tipos de conocimiento (estructural, funcional y causal). CHIASSONI, Pierluigi. Ponencia Primer Congreso Sílex. Interpretación constitucional: Positivismo y antipositivismo. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=5DTP9p01Sas&t=1123s. Relatoría escrita en: https://www.si-lex.es/relatoria-congreso-silex-argumentacion-y-constitucionalismo-conf-1

[5] BOBBIO, Norberto. *Dalla struttura alla funzione: Nuovi Studi di teoria del diritto,* Milano, Edizioni di Comunità, 1977.
[6] Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.
[7] Ibíd, p. 3.
[8] Ibídem.
[9] Ibídem.
[10] Ibíd, pp. 5-6.
[11] Ibídem.
[12] Ibídem.
[13] Ibíd, pp. 4-5.
[14] Ibíd, p. 7.
[15] BOTERO BERNAL, Andrés. Op. Cit. p. 140.

Adicionalmente

En el documento se establece:

"**el realismo considera que una buena ciencia positiva sobre el derecho debe partir no tanto del discurso imperativo (la norma) sino desde los hechos sociales o psicológicos que son identificados por los individuos como "derecho".** Partir, pues, desde la realidad o desde la función social o judicial para construir, a partir de allí, el discurso científico (como una propuesta para el positivismo metodológico) y determinar el derecho válido (como propuesta para el positivismo teórico) es la pretensión que caracteriza a esta escuela…

Igualmente, el realismo sociológico, especialmente en sus vertientes latinoamericanas, ha logrado plantearse la función que desempeña el derecho en la sociedad, que en algunas oportunidades se muestra a sí mismo como un mecanismo de dominación y en otras como de esperanza, en una dualidad muy compleja y que explica, en mucho, la suerte ambivalente de lo jurídico en los territorios: es reclamado y, a la vez, objeto de sospecha por los mismos actores sociales.185 Aquí caben, por ejemplo, muchos estudios de género sobre el marcado perfil machista de muchos institutos jurídicos,186 así como trabajos críticos sobre el derecho estatal que, en la realidad social, ratifica modelos de dominación.187 Ahora bien, el realismo sociológico ha recibido algunas críticas, algunas más apremiantes que otras, a saber: 1) **Se centra en el estudio de lo que circula realmente como derecho, por lo cual podría llegar a suplir la "vigencia" por la "eficacia".** Derecho sería, pues, lo que es eficaz, lo que es real, pero esto supondría renunciar a un componente fundamental de toda norma: la motivación de conductas, el ideal del deber ser, de modificar realidades. Una norma solo sería tal cuando la conducta que motiva ya es real, y si es así: ¿qué pasa con la norma que recién es emitida invitando, por medio de la coerción, a cambiar un comportamiento social? Pues no sería derecho en tanto aún no es eficaz.

Conforme al aparte anterior del documento, el derecho sería lo que es eficaz, lo que es real, por lo anterior .... hace de los jueces autoridades sumisas a las que solo se les permite aplicar las normas que son aceptadas por la sociedad.

Adicional a lo anterior,

En dicha lectura se indicaba que debía leerse de las páginas 76 a la 104, y las páginas 112 a la 137**,** y el interrogante en cuestión fue extraído de la **página 138,** tal como lo señalada la misma cita de la pregunta, es decir que no se encontraba dentro de los apartes de lectura obligatoria tal como se puede constatar de las presentes imágenes:

BOTERO BERNAL, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137. Disponible en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 43 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 44

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

“La exégesis dio un impulso crucial para la juridificación del derecho, esto es, que el derecho pasó a ser propiedad de un discurso-saber-experto: el de los abogados, de manera tal que este ya no es un atributo de las cosas, de las necesidades del hombre, ni de las comunidades, sino que es un discurso progresivamente técnico elaborado por juristas para interpretación de los mismos”. (Botero, El positivismo jurídico en la historia, 2015, p. 91)

Según el texto, se logró así la instauración definitiva del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó, debido a que se les consideraba poco idóneos para comprender y aplicar el derecho positivo, una pérdida progresiva del valor simbólico tanto

[Control]
a.

del juez como de los jurados.

[Control]
b.

de los investigadores como de los policías.

[Control]
c. X

de los barones como de los otros miembros de la nobleza.

[Control]
d.

de los pontífices como de los frailes.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: del juez como de los jurados.

Reparos frente a la pregunta:

La pregunta presenta una lectura descontextualizada del documento por cuanto en la página 86 se establece:

“ En consecuencia, si el único que recibe la soberanía de forma privilegiada por el contrato-social, de un lado, y por el contrato-mandato o por la representación, del otro, es el legislador, asunto que un ilustrado defendería al considerar esto como **RACIONAL**, se explica en todo su sentido la expresión de que la ley es soberana (el individuo cede la soberanía al pueblo, este al Estado,

quien, a su vez, la entrega –en lo que respecta a la potestad de crear normas– al legislador, el cual hace la ley; **ERGO**, la ley es soberana), racional y sabia (pues al ser soberana no puede ser juzgada, ya es el límite mismo del poder y de la moral; además, al ser fruto de los representantes elegidos, cabe suponer que lo que estos hacen goza de la aquiescencia moral de los electores), y solo puede ser aplicada mas no interpretada por los demás órganos (ya diría Montesquieu, según la mirada tradicional, que "los jueces de la nación, como es sabido, no son más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar la fuerza y el rigor de la ley misma").[53] Nace, pues, la exégesis, como respuestata política al planteamiento del iusnaturalismo –especialmente racionalista– de un Estado y de una democracia representativa.

Ahora, con Sieyès, en la interpretación tradicional,[55] las cosas no cambian mucho, salvo que el soberano no es el conjunto de los individuos integrados en un pueblo con voluntad general, sino que es la nación, que inicialmente se concebía como la mayoría excluida por la díada Alto CleroAlta Nobleza –esto es, el tercer estado–, pero que luego se comprendería como un todo, como una entidad mayor que transciende las generaciones, pues recoge no solo el pasado sino el presente y el futuro de Francia, a diferencia de la concepción de pueblo que solo concibe a la generación viva, la presente, como soberana.

De esta manera, si la nación es la soberana y por tanto solo en ella se deposita la voluntad general, los representantes que integran el legislativo, si bien son elegidos por el pueblo, no representan a este sino a la nación, por lo que solo la nación podría revocarles el mandato, pero esto, realmente, no es posible (¿cómo haría tal cosa la nación si, según la interpretación tradicional, es más una entelequia socio-política?).

Pero ya sea con Rousseau, padre de la soberanía popular según esta interpretación, o con Sieyès, promotor de la soberanía nacional, el Estado es, en últimas, el que recibe la soberanía y la ejerce para su principal cometido: crear normas generales, impersonales y abstractas para todos los individuos, garantizando así la libertad (pues al aclararse la órbita de lo que puedo y no puedo hacer, se podrá ser libre sin temor a la represalia), la igualdad formal (en tanto las normas son iguales para todos, **se eliminan las jerarquías estamentales del Antiguo Régimen**: un solo derecho y una sola jurisdicción para todos) y la fraternidad (pues en la medida que todos conozcan las normas se sabrá hasta dónde puedo actuar sin transgredir los derechos del otro, surgiendo la hermandad en pos de la realización de la voluntad general). Y estas normas, siendo esto el **QUID** del asunto, se constituyen en la razón que, a su vez, gobierna la voluntad del pueblo o de la nación, representada en el Estado, por lo que este, a pesar de ser soberano, estará siempre limitado en tanto solo puede actuar si el derecho se lo permite.

Previo a la pérdida de la importancia de la figura indicada por el evaluador, perdieron importancia la nobleza y el clero como interpretes exclusivos de la ley.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].
- Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 44 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 45

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Para Dworkin “el derecho, al menos en los casos difíciles, no es una realidad acabada que se ofrece a los jueces y a los teóricos del Derecho. Constituye una empresa, una institución en marcha en la que estos han de participar, en forma semejante a como lo haría un literato que tuviera que escribir con otros una novela en cadena: cada uno goza de cierta libertad pero su aporte debe guardar coherencia con lo ya realizado por los novelistas anteriores. El derecho no es la obra terminada, sino el proceso de llevarla a cabo, es una permanente labor de interpretación” Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 56).

La libertad que se le reconoce a los jueces al momento de decidir casos difíciles es que

[Control]
a.

tienen libertad de alterar o rechazar los principios respetando las reglas establecidas.

[Control]
b. x

están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas.

[Control]
c.

tienen libertad de alterar o rechazar los principios desconociendo las reglas establecidas.

[Control]
d.

deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas.

Reparos frente a la pregunta

En el documento se establece:

El principio judicial de integridad exige a los jueces que resuelvan los casos difíciles tratando de encontrar la mejor interpretación de la estructura política y de la doctrina jurídica de su comunidad a partir de algún conjunto coherente de principios que permita dar cuenta de los derechos y deberes que tienen los miembros de esa comunidad. “El principio judicial de integridad ordena a los jueces que identifiquen los derechos y deberes jurídicos, en la medida de lo posible, suponiendo que todos ellos fueron creados por un único autor –la comunidad personificada– expresando una concepción coherente de la justicia y la equidad. Formamos nuestra... concepción del derecho... reescribiendo esa instrucción como una tesis sobre los fundamentos de derecho.

De acuerdo al derecho como integridad, las proposiciones de derecho son verdaderas si figuran en o se siguen de los principios de justicia, equidad y debido proceso que proveen la mejor interpretación constructiva de la práctica jurídica de la comunidad”. (Dworkin 1988: 225).
Esta concepción, como vimos anteriormente, presupone que existen respuestas correctas en las controversias interpretativas que la determinación de esos derechos suelen generar. Los jueces deben buscar esas respuestas correctas aun cuando no puedan demostrar su existencia una vez que crean haberlas hallado (Dworkin 1988: Capítulo 7).

Dworkin cree que su propuesta posee una ventaja respecto de sus contrincantes, pues permite dar sentido a ciertas creencias centrales en el dominio del derecho que las posiciones positivistas rechazan por considerarlas dogmas ideológicos. Estas creencias son dos: (1) que el derecho guía la labor judicial aún en los casos más controvertidos y (2) **que los jueces al resolver dichas cuestiones fundan sus decisiones en algo que ya se encuentra latente en la práctica jurídica y no en criterios extrajurídicos**.

Dworkin puede ser considerado un iusnaturalista moderno, pues niega la distinción conceptual entre derecho y moral, afirmando que la comprensión y descripción del derecho requieren siempre, y de manera inescindible, llevar a cabo una evaluación moral del mismo (cf. Bix 1996: 237).

Tomemos el ejemplo con el que hemos ilustrado las propuestas teóricas que presentamos a lo largo del capítulo. **El piloto de caza recibe la orden de abatir un avión de pasajeros que ha sido secuestrado. La orden está respaldada por una ley especial del Congreso para combatir el terrorismo, que ha sido creada empleando los procedimientos que establece la Constitución de ese país. ¿El piloto está obligado jurídicamente a derribar el avión?, o lo que es lo mismo, ¿le corresponde una sanción jurídica en caso de no hacerlo? ¿O existen ciertos principios en ese ordenamiento jurídico que permitan afirmar que esas normas son inconstitucionales?**

La teoría de Dworkin no ofrece una respuesta general a ninguna de estas cuestiones. La única manera de fundar una respuesta es asumir el punto de vista de los participantes en la práctica jurídica en la que se plantean los interrogantes. Los juristas, en ese caso, deben interpretar la práctica jurídica y someter sus interpretaciones a las pruebas del ajuste y de la justificación. Aquellas que las superen podrán ser consideradas respuestas correctas. **Pero para hallar esas respuestas correctas se deben formular argumentos jurídicos ordinarios, no hay razones filosóficas a las que se pueda apelar para poner fin a las disputas sobre cómo debe ser resuelto el caso**.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

> Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pregunta 50

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

La Teoría Pura del Derecho (TPD) de Hans Kelsen se basa en un enfoque positivista que busca liberar la ciencia jurídica de elementos ideológicos y morales. Kelsen critica las escuelas de derecho históricas por su naturaleza ideológica y aboga por un positivismo metodológico que se enfoque únicamente en la legalidad basada en una "norma fundamental".

Kelsen critica a la escuela histórica del derecho respecto a su concepto del Volksgeist señalandola

[Control]

a.

por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón.

[Control]
b.

por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales.

[Control]
c.

por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre.

[Control]
d. X

por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón.

Reparos a la pregunta

Pagina 113

El autor del texto también plantea esta crítica en el documento:

Kelsen no dejó de criticar estas escuelas al considerar que había en ellas muchos elementos **ideológicos** y políticos, como el nacionalismo, que impedían que estas se expresaran adecuadamente como teorías positivistas.
Por ejemplo, escribió de una de ellas: "La doctrina de la escuela histórica del derecho es, sin embargo, ella misma una **disfrazada doctrina jusnaturalista** en tanto que declara al *Volksgeist* como la fuente del derecho del único derecho verdadero y eficaz, **y hace provenir de este el derecho de la misma manera que la doctrina jusnaturalista** hacía provenir el derecho natural de la razón … la escuela histórica del derecho es una doctrina jusnaturalista conservadora y antirrevolucionaria." Negrillas fuera de texto.

En el documento el autor usó la palabra disfrazada, es decir realizó una comparación, y realizó una crítica a la evolución normativa de la escuela histórica, la cual era similar (deriva de) escuela iusnaturalista

En otro aparte del documento establece: “Y este juicio no era para menos, si se tiene en cuenta que Kelsen, emulando de esta manera la metodología crítica de Kant frente a la razón pura y práctica, considera como positivista solo a quien pida credenciales de legitimidad a la razón jurídica para encontrar de tal manera la esencia fundamental y diferenciadora de lo jurídico, esto es, **limpiar la casa de cualquier componente extrajurídico, vale decir, “liberar a la ciencia jurídica de todos los elementos que le son extraños**”,[118] en especial de los juicios morales conocidos con el nombre de derecho natural.”

Incumplimiento de criterios comunicativos

La redacción de la pregunta tiene varios problemas. Para empezar, no existe relación entre el texto de contexto, el enunciado y las opciones de respuesta.

Al no existir un marco teórico, se lleva al lector evaluado a ambigüedades y relativización de criterios, ya que todo puede ser válido o invalido, además de que se parte de un contexto imaginario.

Muchas frases y oraciones del fragmento de contexto son excesivamente largas y cargadas de información compleja mal presentada, lo que puede generar confusión y dificultades de comprensión. La eficiente y concreta presentación de las frases y oraciones daría lugar a que el mensaje argumentativo del texto sea comprendido y accesible.

No existe una transición correcta, respecto de la sinergia entre las ideas, por lo tanto, no fluida la referida transición. Esto da origen a confusiones sobre la forma en cómo se relacionan estas ideas.

El fragmento de texto falta a la claridad, coherencia y cohesión, de manera que no se facilita la comprensión y conexión con la línea de argumentación del texto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas que apoyen el marco teórico de la cita. Por lo tanto, no es posible determinar si se platean opiniones o tesis de algún referente académico en el campo del de la teoría jurídica y la filosofía del derecho. Asimismo, no se cita las fuentes primarias, lo que descarta todo rigor.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[1].

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

No se acude a fuentes autorizadas para dar sustento a la pregunta, en particular no hay fuente primaria.

La falta de un hilo conductor lógico hace que las afirmaciones parezcan desconectadas, fuera de contexto y poco fundamentadas en un marco teórico primario.

Se presentan múltiples Inconsistencias en la Argumentación, ya que, el texto no ofrece un desarrolló una presentación clara de cómo se regula y se organiza la normativa imaginaria del caso.

Kelsen propone un positivismo metodológico que se enfoca en la legalidad y en la "norma fundamental", la cual sirve como base de todo el ordenamiento jurídico. Este enfoque busca excluir elementos no normativos, como la moral y la ideología, orientando la ciencia jurídica a ocuparse exclusivamente de las normas positivas[2], si bien lo anterior es coherente con lo postulado por Kelsen, falta mayor rigor y apoyo teórico para sostener el contraste con la escuela histórica.

Los distractores mencionados en el texto, como el uso del derecho consuetudinario y el énfasis en el derecho comparado, son aspectos que Kelsen critica; sin embargo, su relación con la doctrina jusnaturalista puede resultar confusa, lo cual es una falta de precisión teórica y presupuesto para la indeterminación[3]. Kelsen no rechaza por completo la evolución de las normas, sino que propone que esta evolución debe comprenderse dentro de un marco normativo objetivo, y no ideológico.

La Teoría Pura del Derecho presenta una estructura lógica en la que cada norma deriva de una norma superior, formando una "cadena de validez". No obstante, la noción de que el derecho es un sistema completamente autónomo y separado de los hechos sociales ha sido objeto de críticas. Estas críticas sugieren que la separación entre el "ser" y el "deber ser" es problemática, ya que podría conducir a una desconexión entre el derecho y la realidad social[4].

La estructura es poco cohesiva, lo que da lugar a que la transición entre ideas, especialmente entre la crítica a la escuela histórica y los distractores, no sea fluida, afectando la cohesión del texto.

El empleo de términos sin definición, como "Volksgeist" (espíritu jurídico)[5] y "norma fundamental" se emplean sin una explicación adecuada, dificultando su comprensión, ya que no hay marco y referencia bibliográficas para ubicar las referencias.

La carencia de ejemplos concretos no permite ilustrar las críticas de Kelsen, lo cual deja vacío lo postulado en el texto. Algunas ideas se repiten sin añadir nueva información, haciendo el texto menos eficiente y compresible.

El fragmento de texto presenta varias falencias y errores en términos de cohesión, coherencia, marco teórico y veracidad. No posee un análisis profundo de los conceptos clave de del contexto.

Respuestas posibles

Dado que no existe una acreditación respecto de la fuente primaria, las premisas imposibilitan llegar a una conclusión que revista claridad lógica. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas.

Dado que no existe una aclaración respecto a desde qué escuela, fuente teoría o autor se comprende el caso se romper la relación lógica entre Texto de contexto y enunciado. En efecto, teniendo en cuenta todas las falencias enunciadas, es difícil reconocer una inferencia o relación lógica del contexto con las posibles respuestas.

Adicionalmente, dada la ambigüedad y relatividad del texto, así como los errores lógicos, cualquier respuesta puede ser válida o invalida, ya que no existe referentes normativos, cohesión textual y marco teórico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

[1] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.
[2] KELSEN, Hans. ¿Qué es la justicia? 1 ed. México: Distribuciones Fontamara, 2003; KELSEN, Hans. Teoría pura del derecho. 4 ed, Buenos Aires: Eudeba, 2009.
[3] NUNEZ, Álvaro. Kelsen en la encrucijada: Ciencia jurídica e interpretación del derecho. Ius et Praxis, Talca, v. 20, n. 2, p. 415-444, 2014. Disponible en <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122014000200012&lng=es&nrm=iso>. accedido en 26 jul. 2024. http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200012.
[4] KELSEN, Hans. ¿Qué es la justicia? 1 ed. México: Distribuciones Fontamara, 2003.
[5] CARRILLO DE LA ROSA, Yezid and CABALLERO HERNANDEZ, Joe. Positivismo jurídico. Prolegómenos [online]. 2021, vol.24, n.48 [cited 2024-07-26], pp.13-22. Available from: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2021000200013&lng=en&nrm=iso>. Epub Dec 31, 2021. ISSN 0121-182X. https://doi.org/10.18359/prole.4168.

Pregunta 55

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Según la Corte Constitucional, la dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural:

la autonomía individual, unas condiciones de vida cualificadas y

[Control]
a.

la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.

[Control]
b. X

la integridad física, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.

[Control]
c.

la integridad emocional, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.

[Control]
d.

la integridad social, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.

Reparos a la pregunta:

El enunciado señala que según la Corte Constitucional el concepto de dignidad humana se ha vinculado en unos ámbitos citados en la pregunta, sin embargo, para los efectos de dar respuesta al interrogante propuesto teniendo en consideración las opciones de respuesta, no fue citada la fuente que sustenta la proposición, llevando a tal grado que no existe forma de saber las disposiciones constitucionales pues al no delimitar una fuente, equivaldría a que los discentes tendrían que tener precisión de todas las sentencias de la Corte Constitucional que han abordado l la temática de dignidad humana para poder dar respuesta al interrogante. Algo que es materialmente imposible.

En tal medida la pregunta no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.

Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial.

Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De esta manera, la ausencia de referencia bibliográfica deja al discente al arbitrio de la interpretación personal de quien formuló la pregunta, sin siquiera tener certeza si es produjo de la realidad.

En la sentencia T-401 de 1992, la Corte resolvió el caso de reclusos inimputables por demencia cuya medida de seguridad de internación psiquiátrica se había prolongado indefinidamente lo cual constituía una pena o trato cruel, inhumano o degradante, que claramente afecta[1] la dignidad humana.

En el párrafo 16 la corte establece:

16. A partir de esta serie de pronunciamientos de la Corte Constitucional, la Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) **y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).**

Es decir que mi respuesta también comprende uno de los elementos necesarios para la dignidad humana.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[21].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

[21] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 55 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 61

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En un escenario judicial, se plantea la necesidad de comprender cómo la teoría del positivismo metodológico, según H. L. A. Hart, impacta en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales complejos.

El papel que juega la teoría del positivismo metodológico de H. L. A. Hart en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales, es que

[Control]
a.

carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos.

[Control]
b.

limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho.

[Control]
c. X

facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones.

[Control]
d.

proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho.

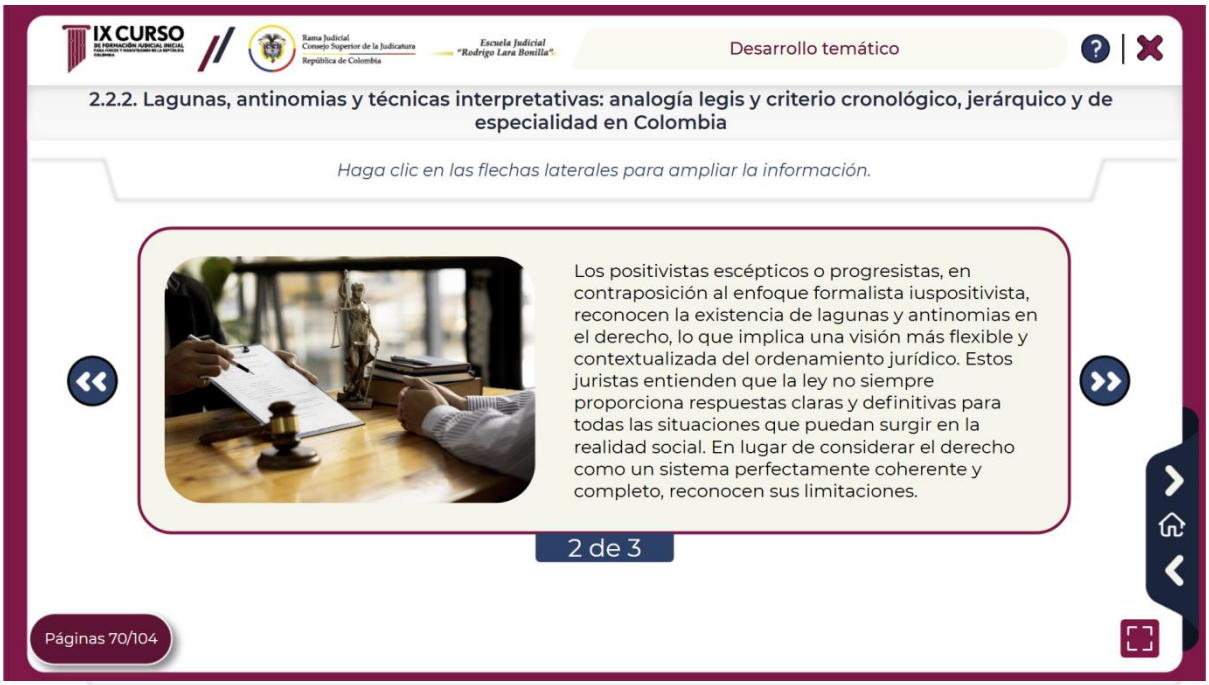
Reparos a la pregunta

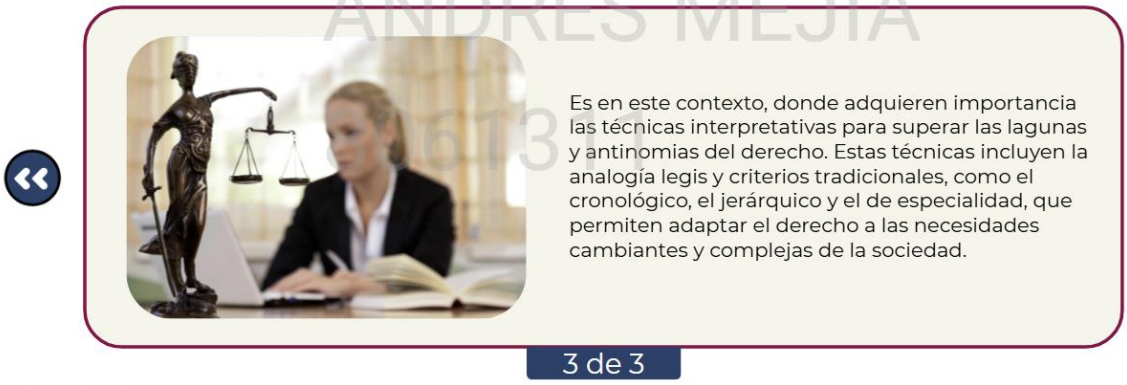
Hacia la inclusión digital

En ese sentido, Juan Antonio García-Amado refere que “las apreciaciones subjetivas del juez constituirían la balanza con la que se pondera”, lo cual no permite ofrecer una única respuesta correcta para los casos en que se aplica”[35]. Ernst-Wolfgang Böckenförde también comparte esta idea y menciona que “el control de decisiones judiciales sería inexistente cuando se ponderan derechos fundamentales y principios porque la decisión se basaría exclusivamente en las apreciaciones del juez por lo cual no existirían criterios jurídicos que garanticen la objetividad”

Adicionalmente en la diapositiva 70 se establecio:

Los positivistas escépticos o progresistas (de los cuales hacia parte H. Hart), en contraposición al enfoque formalista iuspositivista, reconocen la existencia de lagunas y antinomias en el derecho, lo que implica una visión más flexible y contextualizada del ordenamiento jurídico. Estos juristas entienden que la ley no siempre proporciona respuestas claras y definitivas para todas las situaciones que puedan surgir en la realidad social. En lugar de considerar el derecho como un sistema perfectamente coherente y completo, reconocen sus limitaciones.





Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[22].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 61 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 62

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

El positivismo metodológico, como propuesto por H. L. A. Hart, plantea la necesidad de distinguir entre el derecho que es y el derecho que debe ser, argumentando que la moral NO necesariamente determina la validez de las

[22] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

normas jurídicas.

Para un Juez o Magistrado la capacidad de analizar críticamente las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho, según el positivismo metodológico de Hart, implica

[Control]
a.

evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas.

[Control]
b. X

reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales.

[Control]
c.

entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales.

[Control]
d.

aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas.

Reparos a la pregunta:

En el documento de Bonorino se establece:

El positivismo que Hart intenta defender cuando aboga por mantener la distinción entre el derecho que es y el derecho que debe ser se caracteriza por sostener las siguientes tesis:

(2) *Respecto de la relación entre los sistemas jurídicos y la moral*. Los sistemas jurídicos poseen contenidos morales mínimos que vienen determinados por los propósitos vitales que cabe considerar compartidos por todos los hormbres que viven en sociedad y por la forma que debe asumir un sistema jurídico para ser de utilidad en sociedades de este tipo. El único propósito que cabe considerar compartido inequívocamente por todos los seres humanos es el de sobrevivir junto

a sus semejantes, esto permite afirmar que las normas que prohíben el uso de la violencia y aquellas que constituyen la forma mínima de propiedad pueden considerarse contenidos morales mínimos del derecho. De la misma manera, del hecho de que el derecho debe valerse de reglas generales para regir la conducta de los hombres surge como contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico el principio que prescribe solucionar de la misma manera los casos semejantes.

(3) Respecto de otras posibles relaciones entre derecho y moral. Es posible defender la distinción entre el derecho que es y el derecho que debe ser y al mismo tiempo afirmar:

(3.1.) que históricamente el desarrollo del derecho ha sido influido por las doctrinas morales,

(3.2.) que muchas normas jurídicas reflejan principios morales,
(3.3.) que en virtud de ciertas normas jurídicas pueden ser incorporados principios morales en un sistema jurídico y
(3.4.) que los jueces deben decidir a veces de acuerdo a valoraciones morales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y

mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[23].

- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 62 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 64

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

Para Dworkin “la “respuesta correcta” sería la afirmación que estuviera apoyada por los mejores argumentos en el marco de una controversia jurídica. Esta tarea solo se puede realizar teniendo a la vista un caso difícil en particular, y evaluando los argumentos que se hayan formulado apoyando las distintas soluciones. Es por ello que, en muchas ocasiones Dworkin apela a un juez mítico llamado “Hércules”, capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).

[23] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Según el texto, el papel del juez “Hércules” en la identificación de la repuesta correcta en los casos difíciles es que es el único capaz de encontrar la respuesta correcta en un caso difícil, porque

[Control]
a. X

es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto.

[Control]
b.

se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio.

[Control]
c.

es inexistente y **NO** puede existir en realidad, esto es, representa un ideal.

[Control]
d.

al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: es inexistente y **NO** puede existir en realidad, esto es, representa un ideal.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[24].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 64 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 65

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

En la sentencia C-820 de 2006 la Corte Constitucional afirmó que “a diferencia de la facilidad con la que se encuentra la cosa juzgada formal, pues se evidencia con la simple confrontación entre el texto normativo que nuevamente se somete a estudio y el que fue objeto de pronunciamiento de la Corte, la existencia de la cosa juzgada material no siempre surge *prima facie*, en tanto que requiere de un análisis más detenido y de la valoración de contenidos normativos”.

[24] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

A partir del texto enunciado, en la identificación de la cosa juzgada material de las sentencias de constitucionalidad es necesario tener en cuenta

[Control]
a.

la identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador al momento de regular la materia y la permanencia en la constitución de la disposición que fundó la declaratoria inicial.

[Control]
b.

la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada.

[Control]
c. X

la similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad en los efectos que en la práctica está teniendo las disposiciones y la identidad de la norma constitucional que sustentó la declaratoria.

[Control]
d.

la similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales que busca producir la ley y la constancia en la interpretación de la disposición constitucional que fundó la declaratoria inicial.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[25].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 65 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 66

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

[25] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

"Para Dworkin interpretar significa mostrar al elemento interpretado como lo mejor que puede ser, de esta manera, interpretar una novela es mostrarla como la mejor novela que podría llegar a ser (sin dejar de ser la misma novela). Para lograr esto la interpretación debe adecuarse al elemento interpretado y al mismo tiempo debe justificarlo, esto debe mostrarlo en su mejor perspectiva" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).

Según el texto, la mejor interpretación que los jueces deben acoger en sus decisiones es la que:

[Control]
a.

produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social.

[Control]
b. x

más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica.

[Control]
c.

mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio.

[Control]
d.

sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio.

Reparos frente a la pregunta

En el documento también se establece: "Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que

buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra. Para lograr esto se requiere una teoría normativa que permita juzgar cuándo una interpretación resulta ser la mejor justificación de la práctica jurídica"

Conforme a los postulados de la justicia material

2.3. Postulado de la adecuación social o de la búsqueda de la justicia material

La norma debe cumplir con los imperativos fijados en la Carta Política y en el ordenamiento. Si el contexto es adecuado y cumple con los postulados de justicia y de equidad.

La elección de una de estas directivas deberá fundamentarse teniendo en cuenta que la dimensión consecuencialista de la interpretación implica que el juez es el intérprete no sólo de sus propios criterios sobre la justicia, sino también de aquellos que están vigentes en la sociedad de que se trata, lo cual facilitará a la postre la aceptación social o el consenso frente a la decisión.

La interpretación judicial del derecho, como explica Atienza no sólo mira hacia el pasado, pretendiendo una adecuación general al derecho (limitación jurídica normativa) y una armonía sistémica, sino que además mira hacia el futuro, hacia las consecuencias.

Por lo anterior considero que se presenta una situación de doble respuesta posible.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y

mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[26].

- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 66 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 69

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

Según la teoría positivista de Hart “del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable no puede inferirse que la misma sea una norma jurídica” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p.53).

A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque

[Control]

[26] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

a.

todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad.

[Control]
b. X

todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque **NO** todas las normas morales son jurídicas.

[Control]
c.

las normas jurídicas que **NO** respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolver los litigios.

[Control]
d.

si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad.

Reparos frente a la pregunta.

Adicional en el documento se establece que

El positivismo que Hart intenta defender cuando aboga por mantener la distinción entre el derecho que es y el derecho que debe ser se caracteriza por sostener las siguientes tesis:

(1) Respecto de la relación entre las normas jurídicas particulares y la moral. Del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable no puede inferirse que la misma sea una norma jurídica.

(2) Respecto de la relación entre los sistemas jurídicos y la moral. Los sistemas jurídicos poseen contenidos morales mínimos que vienen determinados por los propósitos vitales que cabe considerar compartidos por todos los hormbres que viven en sociedad y por la forma que debe asumir un sistema jurídico para ser de utilidad en sociedades de este tipo. El único propósito que cabe considerar compartido inequívocamente por todos los seres humanos es el de sobrevivir junto a sus semejantes, esto permite afirmar que las normas que prohíben el uso de la violencia y aquellas que constituyen la forma mínima de propiedad pueden considerarse contenidos morales mínimos del derecho. De la misma manera, del hecho de que el derecho debe valerse de reglas generales para regir la conducta de los hombres surge como contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico el principio que prescribe solucionar de la misma manera los casos semejantes.

El único propósito que cabe considerar compartido inequívocamente por todos los seres humanos es el de sobrevivir junto a sus semejantes,esto permite afirmar que las normas que prohíben el uso de la violencia y aquellasque constituyen la forma mínima de propiedad pueden considerarse contenidosmorales mínimos del derecho. De la misma manera, del hecho de que el derecho debe valerse de reglas generales para regir la conducta de los hombres surge como contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico el principio que prescribe solucionar de la misma manera los casos semejantes.

(3) Respecto de otras posibles relaciones entre derecho y moral. Es posible

defender la distinción entre el derecho que es y el derecho que debe ser y al mismo tiempo afirmar:

(3.1.) que históricamente el desarrollo del derecho ha sido influido por las doctrinas morales,

(3.2.) que muchas normas jurídicas reflejan principios morales,

(3.3.) que en virtud de ciertas normas jurídicas pueden ser incorporados principios morales en un sistema jurídico y

(3.4.) que los jueces deben decidir a veces de acuerdo a valoraciones morales.

Considero que se presenta una situación de doble respuesta posible, la opción que indiqué transmite la misma idea indicada por el evaluador como correcta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[27].
- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 69 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 72

Incorrecta
Se puntúa 0,00 sobre 1,25

[27] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Desmarcar

Enunciado de la pregunta

En el análisis de la sentencia T-027 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia explica que en la ponderación de derechos fundamentales se debe determinar un nivel razonable de satisfacción a través de una interpretación sistemática y armónica de la Constitución. El juez debe realizar tanto un análisis de razonabilidad para establecer dicho nivel de satisfacción, como un análisis de proporcionalidad entre ese nivel y los derechos que podrían verse afectados.

En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relaciona con

[Control]
a.

el principio de legalidad.

[Control]
b.

el subprincipio de idoneidad.

[Control]
c.

un método de interpretación retórico.

[Control]
d.

un método de interpretación argumentativo.

Retroalimentación

La respuesta correcta es: un método de interpretación argumentativo.

En la diapositiva 48 expresaban:

La ponderación implica evaluar la importancia relativa de cada principio en el contexto específico del caso, buscando un equilibrio que permita la máxima satisfacción posible entre estos. Dicho proceso se guía por el principio de proporcionalidad, que se desglosa en tres subprincipios: **idoneidad**, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

-Se indica que la pregunta obedece a la sentencia T-027 de 2018, la que efectivamente hace parte de las lecturas obligatorias, pero solo en lo que corresponde a las páginas 33 y 38, así lo señaló el syllabus.

-Ahora la respuesta correcta a lo indagado, respecto al "*análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse, se relaciona con*", se ofreció como respuesta correcta un "método de interpretación argumentativo ", sin embargo, las páginas referidas como obligatorias no hablan de este método ni tampoco el documento en su completitud.

- El texto señala en las páginas objeto de lectura obligatoria que "El análisis de proporcionalidad debe aplicarse en atención al supuesto de razonabilidad que determine el juez para cada caso concreto. Esto debe analizarse a la luz de los subprincipios de (a) idoneidad, (b) necesidad y (c) proporcionalidad en sentido estricto" (pág. 36.)

Por lo anterior, no se comprende por qué la respuesta obedece a un método que no es situado en la sentencia base para que se pudiese escoger la respuesta correcta. Es así que, la opción señalada como "el subprincipio de idoneidad" debe tenerse como acertada o eliminarse la pregunta ante los errores evidenciados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇨ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y

mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico[28].

- ⇨ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 72 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Pregunta 79

Parcialmente correcta
Se puntúa 3,33 sobre 10,00

Marcar pregunta

Enunciado de la pregunta

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe **decidir** una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el **criterio** de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la

[28] ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté **conforme** a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16

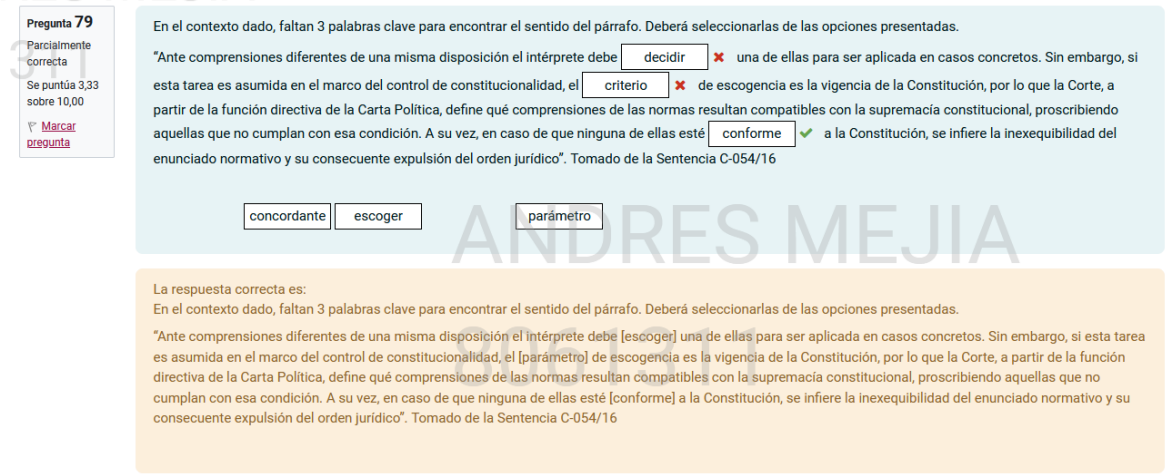
Concordante, escoger, parámetro

Retroalimentación

La respuesta correcta es:

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

"Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe [**escoger**] una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [**parámetro**] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [**conforme**] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16



Reparos frente a la pregunta:

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo "parámetro" es perfectamente intercambiable con "criterio"; y el adjetivo "conforme", igualmente con "concordante", por sus características semánticas y gramaticales. Veamos:

"(…) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [criterio] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la

supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [concordante] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16

En una búsqueda sencilla en Google de la frase **"criterio de escogencia"** se encuentran **35.100 resultados**, mientras que, por **"parámetro de escogencia"**, sólo se encuentran **4.360 resultados**. Por su parte, para "concordante a la constitución", se generan 13.100 resultados; y, por "conforme a la constitución", 38.100 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las combinaciones posibles de "criterio de escogencia"/"parámetro de escogencia", y "concordante a la constitución"/"conforme a la constitución".

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 79 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles "[criterio] de escogencia"/"[parámetro] de escogencia", y "[concordante] a la constitución"/"[conforme] a la constitución".
- Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pregunta 83

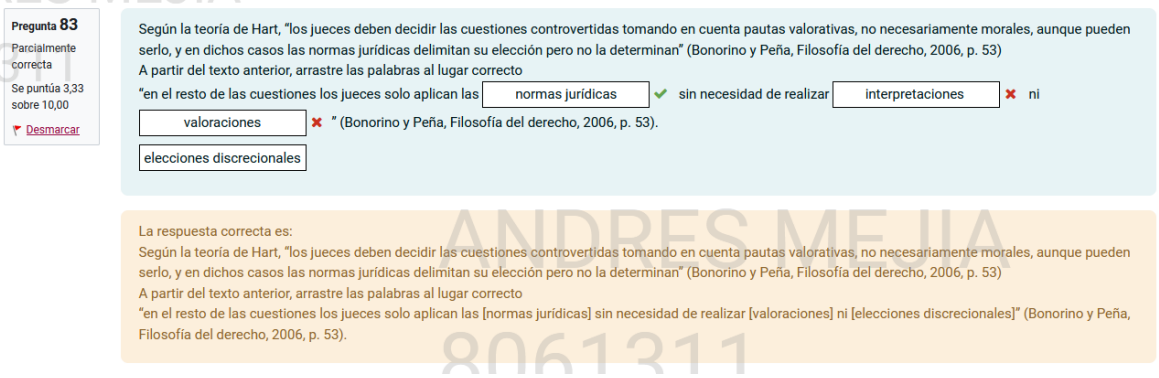
Según la teoría de Hart, "los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos

casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53)

A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto "en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las normas jurídicas sin necesidad de realizar interpretaciones ni valoraciones " (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).
elecciones discrecionales

Retroalimentación

La respuesta correcta es:
Según la teoría de Hart, "los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53)
A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto "en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las [normas jurídicas] sin necesidad de realizar [valoraciones] ni [elecciones discrecionales]" (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).



Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. La cita se presenta de manera confusa en relación con el autor de la fuente primaria y el de la secundaria.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte

de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Además de los problemas de citación y de uso inadecuado de fuentes secundarias, el ejercicio raya en el absurdo de la memorización. Particularmente, con la presencia de la conjunción coordinante "ni", es perfectamente correcto que un término esté antes o después del otro. Es decir, son perfectamente intercambiables: el orden de los factores no altera el producto.

[valoraciones] ni [elecciones discrecionales] = [elecciones discrecionales] ni [valoraciones]

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Que, en caso de no recalificarse como acierto positivo, se acepten las dos combinaciones posibles como correctas: **[valoraciones] ni [elecciones discrecionales] / [elecciones discrecionales] ni [valoraciones].**

Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

Pregunta:

e. "*¿Se permitirá consultar el material de estudio dado que se trata de un taller? Esto teniendo en cuenta que en varios documentos metodológicos o manual de autores se ha establecido esta posibilidad frente al taller*".

Respuesta:

Es importante destacar que la etapa de selección de la Convocatoria 27 consta de tres fases: pruebas de aptitudes y conocimientos, verificación de requisitos mínimos y curso de formación judicial inicial, todas las cuales tienen carácter eliminatorio. Dentro de estas fases, el taller forma parte del curso de formación judicial inicial y su realización está sujeta a las mismas reglas y criterios establecidos para garantizar la equidad y la objetividad en la evaluación de los participantes. Por lo tanto, la consulta de material durante el taller no estará permitida para mantener la coherencia y la integridad del proceso de evaluación. Debemos reiterar que, la evaluación no es un mero ejercicio memorístico, sino por el contrario, procura evidenciar la adquisición de habilidades destrezas y competencias en el discente, para el mejor desempeño en la práctica judicial.

Pregunta:

6. Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me

permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que

> la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

7. Peticiones

Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial subsane el proceso de exhibición y lo realice de manera completa, en el sentido de **darme acceso al video de las dos pruebas en el que grabó la pantalla de mi computador al momento de aplicarlas**.

Consecuencia jurídica: Una vez subsanada la fase de exhibición, otorgarme nuevamente el plazo para presentar el recurso de reposición.

Segunda: Que la Escuela Judicial revise los resultados de mi prueba integralmente, y sume en mi puntaje global consolidado las preguntas que evidencié como aciertos y que no fueron sumados a mi calificación, así:

la pregunta 41 la contesté acertadamente con la clave de respuesta que la Escuela Judicial dio y no fue sumada a mi puntaje global.

En todo caso, la Escuela Judicial deberá verificar que la puntuación global consolidada corresponda realmente con los aciertos que obtuve y los sume a mi puntaje.

Consecuencia jurídica: Una vez consolidado mi nuevo puntaje global, la Escuela Judicial deberá subsanar su error, y notificarme nuevamente mi puntaje realmente obtenido, y, otorgarme los términos para recurrir nuevamente la resolución, (de ser necesario, en tanto que podría ser que el nuevo puntaje me ubique como discente que superó los 800 puntos). De no ser que con el nuevo puntaje supere los 800 puntos, deberá concederme nuevamente los 10 días para interponer el recurso de reposición, tal y como lo regula el artículo 76 del CPACA, una vez completado el proceso de exhibición de conformidad con la pretensión primera, a saber, otorgarme el derecho a ver el video de la presentación de mi prueba en aras de corroborar lo que yo estime necesario.

En caso de ser denegadas mis dos pretensiones anteriores, formulo las siguientes pretensiones subsidiarias:

Primera subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de concederme como aciertos todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada, de tal manera que reconozca todos los aciertos por inducirme a error como evaluado. Los ítems que me debe conceder como aciertos y con el puntaje sumatorio a mi favor, son los siguientes:

En caso de denegar mi primera petición subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Segunda subsidiaria: Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en el sentido de excluir para mi calificación todos los ítems que tienen problemas de construcción y aquellos que no miden la competencia que debían medir.

Consecuencia jurídica: Una vez excluidos los ítems, recalifique todo el instrumento de evaluación y tenga en consideración sólo los ítems que cumplan criterios psicométricos y aquellos que contesté acertadamente. Los ítems a excluir en mi caso en particular son los siguientes:

En caso de denegar mi segunda pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Tercera subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de formación Judicial, y subsanar la actuación administrativa en el sentido de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación, que cumpla con los principios y criterios de una evaluación objetiva, que mida las competencias reglamentadas en el Acuerdo Pedagógico y debía medir, por “manifiesta oposición a la Constitución Política”, por violación al debido proceso, y por causar agravio injustificado a mis derechos.

En caso de denegar mi tercera pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Cuarta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y subsanar la actuación en el sentido de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial ajustado a las reglas del Acuerdo Pedagógico, por cuanto que la actuación adelantada está en directa oposición a la legalidad del proceso de formación que vició toda la actuación.

En caso de denegar mi cuarta pretensión subsidiaria, concédame la siguiente pretensión subsidiaria:

Quinta pretensión subsidiaria: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” repoga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de revocar el acto administrativo que publicó los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, en su lugar, subsane los errores del instrumento de evaluación en el sentido realizar la evaluación del estudio de casos y análisis jurisprudencial, y los talleres, con verdaderos instrumentos que permitan medir dichas competencias, a través de trabajos escritos aplicados a la práctica judicial.

Consecuencia jurídica: Una vez efectuada la calificación a través de los procesos de evaluación previstos en el Acuerdo Pedagógico, efectuar la recalificación teniendo en cuenta los resultados corregidos del instrumento de evaluación del apartado “controles de lectura” con fundamento en la exclusión de los ítems mal construidos, y otorgando la calificación como acertado de los ítems que tengan problemas en su construcción.

8. Pruebas

8.1. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.
2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento

ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

8.2. Pruebas aportadas

Syllabus de cada programa

9. Anexo

Lo descrito en las pruebas aportadas

10. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es fernandomejia888@gmail.com

Atentamente,



ANDRES FERNANDO MEJIA TABARES
CC 8061311 expedida en Medellín.

RESOLUCIÓN N.° EJR24-1006

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA", UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por los acuerdos PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 (aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019), proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura realizó, en el marco de sus funciones constitucionales[1] y legales[2], la veintisieteava convocatoria para el proceso de selección de jueces/zas y magistrados/das (Convocatoria 27), la cual fue reglamentada por el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018[3]. En el referido Acuerdo, se dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 comprende las siguientes fases: (i) pruebas de aptitudes y conocimientos, (ii) verificación de requisitos mínimos y (iii) curso de formación judicial Inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

A su vez, en el numeral 4.1 del Acuerdo se estableció que los aspirantes que superaran la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reunieran los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serían convocados a participar en la Fase III, denominada: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Lo anterior, en concordancia con el artículo 160 de la Ley 270 de 1996, el cual señala que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, se requiere haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.
A su vez, el artículo 168 de la referida ley establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de curso-concurso.

[1] Artículo 256, Constitución Nacional.
[2] Artículo 160, Ley 270 de 1996.
[3] "*Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*".

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo Pedagógico mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, el cual rige el *"IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades*" (aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019).

Dicho Acuerdo Pedagógico facultó a la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para expedir los actos administrativos de carácter general y particular, tendientes a lograr su adecuada implementación[4]. En consecuencia, una vez surtido el proceso de inscripción por parte de los aspirantes que aprobaron las Fases I y II de la Convocatoria 27[5], la Escuela Judicial profirió la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023[6], por medio de la cual se publicó el Anexo 1 con el listado de los aspirantes admitidos al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Bajo este supuesto, y de conformidad con el Cronograma definido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" dio inicio al IX Curso de Formación Judicial Inicial con la subfase general, la cual comprendió ocho (8) programas, cada uno dividido en dos (2) unidades temáticas[7].

Dichos programas fueron cursados por los discentes a través del campus virtual[8], en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024. Esto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el desarrollo del proceso formativo y evaluativo de la subfase general se adelantaría bajo la modalidad virtual[9]:

Atendiendo al cronograma previsto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez finalizadas las actividades en el campus virtual, y de acuerdo con la naturaleza eliminatoria del IX Curso de Formación Judicial Inicial[10], los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de evaluación de la subfase general. En dichas sesiones se evaluaron los ocho (8) programas establecidos en el siguiente orden: para la jornada del 19 de mayo, Habilidades Humanas, Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, Argumentación Judicial y Valoración Probatoria; para la jornada del 2 de junio, los programas de Ética, Independencia y Autonomía Judicial, Derechos Humanos y Género, Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Surtidas las anteriores jornadas, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024[11], por medio de la cual publicó los puntajes finales obtenidos por los discentes en la evaluación de la subfase general del

[4] Artículo 2, Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019.
[5] Capítulo V, *ibídem*.
[6] "*Por medio de la cual se conforma y publica la lista de discentes admitidos para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 y Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019*".
[7] Numeral 6.1., Capítulo III, *ibídem*.
[8] https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/.
[9] Numeral 6.1., Capítulo III. *op cit:* "6.1 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase general / Modalidad: La subfase general se desarrollará de manera virtual"
[10] Numeral 1, Capítulo VII, *op cit: "Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 (…), el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico".*
[11] "Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial''.

IX del Curso de Formación Judicial Inicial. El anterior acto administrativo fue corregido mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024, que subsanó un error de digitación frente a la fecha para la interposición del recurso de reposición, precisando que este podría ser interpuesto por el término de diez (10) días, del 15 al 26 de julio de 2024.

Conforme al cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, los días 7 y 14 de julio de 2024 se llevaron a cabo las jornadas de exhibición, a través del campus virtual donde se desarrolló el proceso formativo y evaluativo. Para tal fin, se expidió el "Protocolo de exhibición de pruebas Subfase General evaluación 19 de mayo y 2 de junio de 2024 – IX Curso de Formación Judicial Inicial"[12], mediante el cual se estableció el procedimiento a seguir para realizar la exhibición y consulta de las pruebas presentadas en la subfase general.

Dentro del término establecido, del 15 al 26 de julio de 2024, los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial presentaron sus recursos de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 (corregida mediante la Resolución EJR24-317 del 28 de junio de 2024).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Sobre la procedencia del recurso

Con el propósito de verificar la procedencia del recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" comprobará dos aspectos: (i) que el discente no haya obtenido un resultado mayor o igual a 800 puntos[13] (ii) y que el recurso haya sido presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante esta Unidad[14]. Esto, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 5.1. y 9 del Capítulo VII del artículo primero del Acuerdo Pedagógico.

2.2. Alcance del pronunciamiento en sede del recurso

El recurso de reposición es un mecanismo de defensa mediante el cual el interesado tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión de la administración, para que confirme, aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido. Por lo tanto, con la interposición del recurso de reposición, el recurrente tuvo la oportunidad para manifestar su inconformidad respecto de su calificación publicada en la Resolución EJR24 - 298 de 2024 "*Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial*"

[12] Al cual se podía acceder escaneando el código QR, que fue puesto a disposición de los discentes mediante la página web: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/protocolo-de-exhibicion-de-pruebas.

[13] Numeral 5.1., Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico. "*Desarrollada la totalidad de las actividades académicas de la subfase general, la Directora de la Escuela Judicial por delegación mediante acto administrativo, notificará las calificaciones obtenidas por los discentes. Dicho acto administrativo será susceptible del recurso de reposición, en los términos de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 1755 de 2015, solamente respecto de aquellos discentes que no aprobaron la subfase general por no obtener como mínimo 800 puntos*".

[14] Numeral 9, Capítulo VII, Acuerdo Pedagógico: "*Contra los resultados de las evaluaciones, de las subfases general y la especializada en forma independiente del IX Curso de Formación Judicial Inicial solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse y sustentarse a través del aplicativo dispuesto para tal fin o de manera física ante la Escuela Judicial (…)*" Subrayado por fuera del texto.

En atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 del CPACA[15], la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" resolverá las peticiones que el recurrente haya planteado de manera oportuna. Igualmente, se pronunciará sobre las que surjan con motivo del recurso[16].

Se resalta que el recurso de reposición es un instrumento de auto tutela de la administración que pretende la fiabilidad y coherencia de la actuación administrativa, de modo que se corrijan los errores[17], sin que su aplicación menoscabe el principio de confianza legítima.

Por otra parte, en virtud de los principios que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, del debido proceso administrativo, la Escuela Judicial analizará los motivos de inconformidad expuestos por el discente, así como todos los aspectos que consten en el desarrollo de la presente actuación administrativa y, de ser procedente, ajustará la actuación en derecho.

Finalmente, se precisa que la Escuela Judicial se abstendrá de adoptar decisiones que le resulten desfavorables para el recurrente, de manera que en todo caso reconocerá la nota que les resulte más favorable.

2.3. Análisis frente a los motivos de inconformidad

Para una mejor comprensión, claridad y concreción de la decisión, una vez revisado y analizado el recurso, los motivos de inconformidad expuestos por el discente serán abordados y decididos por temáticas, sin transcribir apartes del recurso. En primer lugar, se analizarán los motivos de inconformidad que se refieran a aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial Inicial. En segundo lugar, se evaluarán los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

Respecto a las pruebas oportunamente aportadas en los recursos, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a incorporar y valorar aquellas que resulten conducentes, pertinentes y útiles para resolver la presente actuación administrativa.

---

[15] Articulo 80 CPACA "la decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso"

[16] Al respecto, ver: Santofimio, J. *Compendio de derecho administrativo* (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-compendio-de-derecho-administrativo-9789587727951.html. "(…) *De ahí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en ese sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes (…)*" Subrayado por fuera del texto.

[17] Corte Constitucional. Sentencia SU-067 del 24 de febrero de 2022. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera: 169. *Existencia de instrumentos que permiten la corrección de las irregularidades y equivocaciones cometidas por la Administración. En razón de lo anterior, el ordenamiento jurídico ha dispuesto un conjunto de instrumentos y acciones judiciales que permiten subsanar los desaciertos en que hayan incurrido las autoridades. (…) los recursos de reposición y apelación[144], que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento (…). / En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior*".

Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 40[18], 77 y 79 del CPACA, así como de lo previsto en el artículo 167[19] del Código General del Proceso.

3. CASO EN CONCRETO

3.1 Procedencia del recurso

Andrés Fernando Mejia Tabares identificado con la cédula de ciudadanía 8.061.311, fue admitido al IX Curso de Formación Judicial Inicial, según consta en el Anexo 1 de la Resolución EJR23-349 del 9 de octubre de 2023:

CÉDULA	CARGO	ESPECIALIDAD
8.061.311	Juez	Promiscuo

En su calidad de discente participó de manera efectiva en las jornadas de evaluación de la subfase general los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024. Según los resultados publicados en el Anexo de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, obtuvo un puntaje final de "**773,330**", por lo cual su estado es de "**Reprobado**".

El señor **Andrés Fernando Mejía Tabares** interpuso recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, entre el 15 y 26 de julio a través de la plataforma tickets. Como anexo al recurso, el discente aportó los documentos que se relacionan y se analizan en el numeral 3.2.

Analizado el recurso, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" encuentra que este es **procedente**, teniendo en cuenta que el puntaje que obtuvo el discente en la evaluación de la subfase general es inferior a 800 y, adicionalmente, cumple con los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA – Ley 1437 de 2011), pues el recurrente: (i) lo interpuso dentro del término establecido en la EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24– 317 de 28 de junio de 2024; (ii) sustentó los motivos de su inconformidad contra el acto atacado; (iii) relacionó las pruebas que pretende hacer valer; e (iv) indicó el nombre y su dirección de notificación.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" procederá a pronunciarse sobre (i) las pruebas aportadas y pedidas con el recurso; (ii) los motivos de inconformidad frente aspectos generales y (iii) los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general.

3.2 Pronunciamiento sobre las pruebas

Para sustentar algunos de los motivos de inconformidad, el discente, señala las siguientes pruebas solicitadas y aportadas:

[18] Inciso tercero, Art. 40, CPACA. "*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*".
[19] Art. 165, CGP: "*Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. / El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales*".

3.2.1 *"Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual. "*

3.2.2 *"Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems construidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho."*

3.2.3 *"Syllabus de cada programa"*

Analizando el contenido de los documentos relacionados y solicitados Se procede a evaluar la conducencia, pertinencia y utilidad de los documentos, precisando que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, el acto administrativo de calificaciones de la subfase general será susceptible del recurso de reposición, de manera que su trámite y lo referente a las pruebas se efectúa en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011. Precisado lo anterior, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" se pronuncia en los siguientes términos:

Frente a las pruebas relacionadas en el numeral 3.2.1 se precisa que con el propósito de decidir las inconformidades que tienen que ver con la marcación de las respuestas, se revisaron y analizaron los *logs* de la prueba. En efecto el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial, manifestó lo siguiente:

> *''Durante la evaluación del IX Curso de Formación Judicial Inicial, realizada en el Campus Virtual, los logs[20] registraron en detalle cada acción realizada por los discentes, así como cualquier evento relacionado. Estos registros permiten un seguimiento exhaustivo del proceso, desde el acceso a la evaluación hasta su finalización, proporcionando información clave para monitorear el desempeño.*
>
> *Al iniciar la evaluación, el Campus Virtual genera un log que documenta la hora exacta de acceso y el inicio de la evaluación. Desde ese momento, cada interacción del discente, como el tiempo dedicado a cada pregunta, los cambios de respuestas, las opciones seleccionadas y el uso de los botones de navegación, queda registrada. Si el discente abandona temporalmente la evaluación o actualiza la página, estas acciones también son registradas, lo que resulta útil para detectar posibles irregularidades. Además, el sistema registra el dispositivo y la dirección IP desde los cuales se realiza la evaluación, proporcionando un nivel adicional de seguridad para garantizar la autenticidad del proceso evaluativo.*

[20] Registro cronológico de eventos, operaciones o actividades que ocurren en un sistema informático o en una aplicación. Estos registros son utilizados para monitorear el funcionamiento, detectar errores, analizar comportamientos y garantizar la seguridad del sistema- Ins|tituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE)

> *Este enfoque de monitoreo detallado asegura la integridad del proceso y facilita la identificación de cualquier anomalía que pudiera surgir durante la evaluación. Finalmente, los discentes pueden observar en la plataforma la calificación original e inalterable de cada ítem, de acuerdo con los protocolos de seguridad de la plataforma y la propia evaluación".*

De conformidad con lo expuesto, no resulta posible que el sistema marque una opción diferente a la que el recurrente seleccionó, por lo que, la información que observó en la exhibición es la misma que diligenció al momento de realizar la prueba y que se registra en los videos. Así mismo, y en palabras de la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil y Agraria[21], *"los mecanismos audiovisuales y demás apoyos tecnológicos de que pudieron valerse los organizadores del Curso de Formación tenía como finalidad prevenir, constatar y sancionar faltas en el desarrollo de las actividades académicas y de evaluación de los discentes, relacionadas con fraude o inducción en error que pudieran suscitarse. Así que, en lo que atañe a que esos documentos pudieran tenerse como evidencia o medio probatorio, sin perjuicio del análisis que realice el funcionario competente que adelante la actuación administrativa o judicial, su conducencia, pertinencia y utilidad, en principio estaría delimitada a corroborar o desvirtuar una sanción por fraude (…)"*.

En lo que respecta a lo relacionado en el numeral 3.2.2, se tendrá como documental y será valorado en el acápite denominado ***"Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial****,* en el que además se expondrá la estructura y diseño del proceso de la evaluación de la subfase general.

Así mismo frente a cada una de las preguntas objetadas, en el acápite denominado ***"Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente al cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la Subfase general"***, argumentará el contexto de la pregunta, los elementos psicométricos, la coherencia y cohesión de los ítems, lo relativo a los componentes de formación integral[22], a las fuentes de cada una de estas preguntas y la conclusión de la elaboración de cada ítem, concluyendo con la retroalimentación de cada opción de respuesta, en aras de valorar integralmente su solicitud.

Del mismo modo, en lo que atañe a lo mencionado en el numeral 3.2.3, igualmente se tendrán como documentales[23]. Se precisa que los Syllabus son los instrumentos a partir de los que se planificaron los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial y, por ende, ya forman parte de la presente actuación administrativa, de manera que serán tenidos en cuenta para decidir los reparos que se relacionen con ellos.

---

[21] Providencia STC9422-2024, con radicación n° 11001-02- 30-000-2024-00920-00 del 1 de agosto de 2024.

[22] [22] Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Modelo pedagógico 2020, pág. 16 https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Modelo-PedagOgico-2020-EJRLB_adc.pdf

[23] Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Lo anterior, para confrontar y decidir los reparos elevados y sustentados por el recurrente, siendo esto, un punto primordial para la decisión tomada en el presente acto administrativo.

3.3 Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad frente aspectos generales del IX Curso de Formación Judicial

Los motivos de inconformidad que presentó el recurrente frente a los aspectos generales se organizan y comprenden las siguientes temáticas, que proceden a relacionarse y a resolverse:

3.3.1 Cumplimiento de los Acuerdos y documentos soporte del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

En relación con la inconformidad planteada respecto de los presuntos incumplimientos de los acuerdos, se resalta que la facultad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura está contemplada en los artículos 256 y 257 de la Constitución Política. Específicamente, el numeral primero del artículo 256 superior faculta a la corporación para administrar la carrera judicial.

En la Sentencia SU-539 de 2012, la Corte Constitucional señaló que la función del Consejo Superior de la Judicatura relativa a su facultad de reglamentar la carrera judicial se inscribe en lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado “potestad reglamentaria de los órganos constitucionales”, la cual se concreta en la expedición de las normas de carácter general que sean necesarias para la cumplida ejecución de la ley, en este caso, la Ley 270 de 1996.

Así, la Corte Constitucional concluyó que el Consejo Superior de la Judicatura tiene una competencia normativa o potestad reglamentaria en el ámbito de la carrera judicial y, por ende, la facultad de adoptar disposiciones que desarrollen el sentido de la ley para hacerla ejecutable.

En esta línea, el parágrafo del artículo 162 de la Ley 270 de 1996, en lo atinente a las etapas del proceso de selección a los cargos de carrera judicial, señala que:

> *“[La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en la presente ley, reglamentará la forma, clase, contenido, alcances y los demás aspectos de cada una de las etapas. Los reglamentos respectivos deberán garantizar la publicidad y contradicción de las decisiones”.*

Del mismo modo, el parágrafo 1° del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 dispone que:

> *“[…] [La Sala Administrativa del] Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera”*.

Con fundamento en dicha potestad reglamentaria, conferida tanto por la Constitución Política como por la ley, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo

PCSJA18-11077 de 2018, que reglamenta la Convocatoria No. 27, así como el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019, que regula el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que los actos administrativos que expida el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de su atribución de administrar y regular la carrera judicial son típicos reglamentos que desarrollan una ley habilitante, que en este caso es la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la cual, aunada a la Constitución, define los límites a los que debe sujetarse esa actividad de producción normativa.

A su vez, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 facultó a la directora de la Escuela Judicial para expedir las disposiciones de carácter general y particular para la adecuada implementación del Acuerdo pedagógico. En este orden, los actos administrativos emitidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", a lo largo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se han caracterizado por el irrestricto apego a las normas superiores en las cuales se sustentan. El Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 se encuentra vigente, posee fuerza vinculante, goza de presunción de legalidad y, por lo tanto, es de riguroso cumplimiento tanto para la Administración como para los discentes.

El Acuerdo Pedagógico es claro al determinar que la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se debe desarrollar en su totalidad de manera virtual y, por consiguiente, cada uno de los programas ha contado con una ruta de aprendizaje que integra actividades de retroalimentación dentro del mismo Scorm.

Aunado a lo anterior, en la subfase general se llevaron a cabo encuentros asincrónicos para varios programas de esta subfase. Igualmente, se atendieron las consultas pedagógicas presentadas a través de tickets, y posteriormente fueron publicadas, a través del campus virtual, para conocimiento de todos los dicentes, lo que permitió aclarar dudas relacionadas con las temáticas abordadas y profundizar los contenidos. Así mismo, se emitieron guías para la presentación de la evaluación en línea y para la exhibición previa a la presentación de los recursos de reposición.

También se adoptaron diversas medidas para integrar las necesidades particulares de los discentes con condiciones especiales o diferenciales, en pro de permitir el acceso a los programas académicos y la presentación de la evaluación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que se ha dado cumplimento a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, Convocatoria 27, Fase III, Etapa de Selección del IX Curso de Formación Judicial Inicial y demás documentos que han sido guías y de libre conocimiento y consulta por parte de los discentes, argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de repetir nuevamente el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

3.3.2 Fase III concebida como eliminatoria sin tener justificación para ello

El recurrente argumentó que dicha fase fue concebida eliminatoria sin justificación razonable, es preciso decir, que los artículos 256 y 257 de la Constitución Política de

Colombia establecieron la competencia del Consejo Superior de la Judicatura para el gobierno y administración de la Rama Judicial con el fin de afianzar su autonomía administrativa.

A su vez, el artículo 75, los numerales 17 y 22 del artículo del artículo 85, así como los artículos 162 y 164 de la Ley 270 de 1996 confieren competencia al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial y también para reglamentar la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos. El curso de formación judicial inicial es un programa de formación diseñado para preparar a los aspirantes a los cargos de juez o magistrado, y si bien es un curso en sí mismo, también forma parte de un proceso meritocrático de selección del talento humano al servicio de la administración de justicia.

De otra parte, el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar profesionalmente al aspirante para el desempeño de la función judicial, el cual podrá realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tiene carácter eliminatorio.

Con fundamento en la potestad reglamentaria conferida al Consejo Superior de la Judicatura tanto por la Constitución Política como por la ley, se expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, *"por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial",* cuyo décimo considerando estableció lo siguiente:

> "[…] *la etapa de selección está comprendida por las fases de i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos y iii) curso de formación judicial inicial, los cuales tienen carácter eliminatorio, en tanto que la etapa clasificatoria del concurso de méritos está dada, además de los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, aptitudes y curso de formación judicial inicial, que revisten el carácter eliminatorio y clasificatorio, por los obtenidos en la prueba psicotécnica, experiencia y capacitación adicional, que se encuentran estos últimos, orientados al perfil del mejor juez posible." (Subrayado fuera de texto)*

Corolario de lo anterior, el IX Curso de Formación Judicial Inicial, al realizarse dentro del proceso de selección, tiene efecto eliminatorio.

Sea del caso destacar que los participantes, entre ellos, el recurrente, desde el inicio del curso-concurso, es decir, desde su inscripción, aceptaron las condiciones y los términos señalados en los acuerdos PCSJA18-11077 de 2018 y PCSJA19-11400 de 2019. Por consiguiente, las reglas establecidas en la convocatoria son normas obligatorias y reguladoras de este proceso de selección; por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

La Corte Constitucional, en sentencia SU-067 del 2022, determinó que:

> *"Se funda en el valor normativo que tiene el acuerdo de convocatoria en los concursos de méritos. Con antelación se hizo referencia al carácter vinculante de estas reglas. Pues bien, según se indicó anteriormente, el apartado 5.3 del artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que el recurso de*

> *reposición «[s]ólo procede» contra tres actos administrativos: el que publica los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes; los actos de carácter eliminatorio de cada una de las subfases dentro del curso de formación judicial (fase III); y el que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria. En este listado no se encuentran los actos administrativos que dispongan la corrección de las irregularidades que ocurran en el desarrollo de la convocatoria. De tal suerte, en cumplimiento de las reglas del concurso, el Consejo Superior de la Judicatura no se encontraba obligado a permitir la presentación de recursos contra esta determinación* [...]"[24]

En este orden de ideas, los argumentos del recurrente carecen de fundamento legal, ya que el carácter eliminatorio de la Fase III está plenamente respaldado por la normativa vigente.

3.3.3 Metodología del curso de formación judicial inicial - Modelo pedagógico del curso

En relación con la inconformidad planteada de la metodología y el modelo pedagógico del curso de formación judicial inicial, resulta pertinente señalar que el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamenta en la metodología del Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, pues se basa en la formación integral y la formación por competencias.
El modelo pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" explica que los enfoques pedagógicos, didácticos y curriculares que se plantean giran en torno a la formación integral y la formación por competencias.

La formación integral pretende el desarrollo humano integral en tres dimensiones: *ser, saber y hacer*. En este sentido el aprendizaje no es unidimensional, sino que integra múltiples ámbitos en el desarrollo de actitudes, conocimientos y habilidades.

La formación por competencias concibe el aprendizaje como un proceso a través del cual los discentes adquieren y desarrollan competencias genéricas y específicas necesarias para el desempeño académico y profesional.

Adicionalmente, los enfoques denominados andragogía, aprendizaje autónomo, enfoque colaborativo, evaluación por competencias del aprendizaje, y los conceptos de indagación, y reflexión crítica, refuerzan la formación integral y la formación por competencias sobre la cual se cimienta el IX Curso de Formación Judicial Inicial.

La andragogía es un enfoque de formación que se centra en los procesos de aprendizaje en adultos. El enfoque andragógico se caracteriza fundamentalmente por responder a las necesidades de formación y capacitación desde una mirada integral. Así mismo, parte de las experiencias y conocimientos previos del discente, lo cual enriquece los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos.

El aprendizaje autónomo se basa en la capacidad del discente para definir una ruta de trabajo concreto que guiará sus propios procesos de aprendizaje. En consecuencia, el discente lleva a cabo un proceso autodirigido que incluye establecer las metas de

[24] Corte Constitucional, SU – 067 de 2022

aprendizaje que aspira alcanzar, así como gestionar los recursos y medios para lograrlas.

El enfoque colaborativo sobre el cual se estructuró el IX Curso de Formación Judicial Inicial se fundamentó en la construcción del conocimiento que se realizó en la interacción y participación de la Red de Formadores de la Escuela Judicial, expertos y los profesionales de la Escuela Judicial

Adicionalmente, el curso de formación presenta mediación de contenidos interactivos en escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma que promueven la indagación, exploración y la profundización de las temáticas propuestas. Asimismo, las actividades de aprendizaje dispuestas en el campus virtual en cada programa, de la subfase general, corresponden a metodologías activas que permiten que los discentes reflexionen críticamente sobre los contenidos académicos y su proceso de aprendizaje.

Agregando que, los programas académicos del IX Curso de Formación Judicial presentan escenarios en las mediaciones enfocadas a la práctica judicial.

Por tanto, este curso de formación se imparte conforme al diseño curricular y Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial). Adicionalmente, como bien se señaló en el Acuerdo Pedagógico, "la Subfase General se desarrollará de manera virtual". En esta línea de la virtualidad, es pertinente considerar los últimos paradigmas formativos, sobre todo aquellos involucrados con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", donde es fundamental ubicar al discente en el centro del proceso de aprendizaje.

A modo de conclusión, el IX Curso de Formación Judicial Inicial cumplió con el objeto expuesto en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 2019 toda vez que denota su conexión directa con el Modelo Pedagógico de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" para la formación de Jueces y Magistrados de la República, demostrando con ello que la estructura del curso de formación, incluido el proceso de evaluación, cumplió con los fundamentos de formación integral y formación por competencias, en sus tres dimensiones, *ser, saber y hacer.*

3.3.4 Desconocimiento al derecho a la igualdad por menor tiempo para presentar la evaluación en modalidad virtual (inconsistencias técnicas)

Lo mencionado por el discente que no se garantizó el derecho de igualdad, puesto que, el ingreso a la evaluación en línea se tardaba entre tres, siete u ocho minutos y en la sesión del día 19 de mayo, al tratar de ingresar a la jornada perdió 51 minutos. Al respecto la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial al respecto aclaró que:

> *"Con el fin de garantizar que la igualdad y el mérito sean los principios rectores del curso-concurso, y en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, se publicó en abril de 2024 la "Guía de orientación al discente para la evaluación virtual de la Subfase General". Esta guía fue divulgada para conocimiento de los discentes con el propósito de informar*

sobre las condiciones y requisitos necesarios para la correcta realización de la evaluación, que se llevó a cabo el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024.

La Guía de orientación al discente fue elaborada con el propósito de instruir a los aspirantes sobre los aspectos normativos fundamentales, los procedimientos a seguir, las recomendaciones, y las características principales de la plataforma tecnológica que se emplearía para la presentación de la evaluación virtual en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

Para cada una de las jornadas establecidas en el cronograma, se exigió a los discentes ingresar al aplicativo Klarway en los horarios indicados en la Guía, con el fin de verificar las condiciones técnicas de conectividad y el funcionamiento adecuado de los dispositivos (cámara y micrófono). En la Guía se dejó claramente establecido que no se harían excepciones respecto a los horarios señalados para el desarrollo de la evaluación. Se recomendó a los discentes disponer del tiempo necesario para prever eventualidades que impidieran el desarrollo adecuado de la evaluación. Asimismo, se implementaron ensayos previos con la herramienta tecnológica dispuesta, para garantizar el correcto funcionamiento antes de la evaluación.

En cuanto al inicio de la evaluación, se dispuso que las pruebas comenzarían a las 08:00 horas para la jornada de la mañana y a las 13:00 horas para la jornada de la tarde (hora Bogotá, Colombia). Cualquier retraso en el inicio de la evaluación por parte del discente no conllevaría a una reposición del tiempo, dado que la finalización de la jornada de la tarde estaba prevista para las 17:00 horas[25]. Posteriormente, se decidió que las jornadas de evaluación iniciarían a las 08:00 horas y concluirían a las 12:00 horas, en tanto la jornada de la tarde iniciaría a las 14:00 horas y terminaría a las 18:00 horas.

La Guía de Orientación al Discente también describe los procedimientos y aspectos que debían ser considerados antes de la evaluación virtual, tales como las características de los dispositivos electrónicos requeridos, la descarga e instalación de los aplicativos, (hardware, Software y Conectividad) así como el mecanismo para reportar novedades a la mesa de soporte a través del chat habilitado en el aplicativo Klarway. Este sistema permitió atender las incidencias relacionadas con aspectos de soporte técnico propios de este aplicativo.

Las inconsistencias técnicas alegadas durante la presentación de la evaluación virtual relacionadas con la idoneidad de los dispositivos electrónicos mínimos exigidos, era responsabilidad directa del discente.

La Unión Temporal Formación Judicial 2019 (UT) tomaron todas las medidas necesarias para garantizar la correcta aplicación de la prueba, a través de la expedición de la Guía de orientación y la realización de simulacros previos, con el fin de prever y corregir posibles fallas y asegurar que por parte de los discentes se realizara la adecuada verificación de los dispositivos tecnológicos a utilizar

Por consiguiente, no se evidencia una vulneración a su derecho a la igualdad, dado que el menor tiempo para la realización de la evaluación fue consecuencia de una

[25] Guía de orientación al discente, página 14.

situación técnica atribuible exclusivamente al discente y a los recursos tecnológicos de los que dispuso, más no a un trato desigual por parte de la Escuela Judicial."

3.3.5 Cumplimiento de los criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos por lo que no se generó una evaluación objetiva.

Con el propósito de resolver la inconformidad planteada, en relación con el instrumento de evaluación y sus criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifiesta que:

> *"Todas las preguntas de la evaluación son sometidas a un riguroso proceso de validación que incluye criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos y jurídicos. Este proceso está documentado en el protocolo de elaboración y validación de preguntas del IX curso. Los resultados del análisis psicométrico muestran que las preguntas cumplen con los estándares de dificultad y discriminación establecidos. Además, cada pregunta es revisada por expertos disciplinares correspondientes para asegurar su precisión técnica y jurídica."*

De lo referido, resulta diáfano que en el proceso de construcción del instrumento de evaluación se surtió un juicio de validación psicométrico, lingüístico, técnico y jurídico avalado por expertos en varias disciplinas, los cuales constataron que los ítems en su totalidad cumplieron con los estándares adecuados para proceder con la aplicación de la evaluación; argumentos suficientes por demás para desestimar la solicitud de aplicar nuevamente el instrumento de evaluación.

3.3.6 Sobre la aplicación de preguntas memorísticas

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente en el sentido que los ítems fueron construidos en un nivel cognitivo básico "recordar" o "memorizar" que no medían ninguna competencia de las enunciadas en los syllabus de los programas, es pertinente retomar la respuesta brindada por la Unión Temporal de Formación Judicial 2019 en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial en los siguientes términos:

> *"En relación con la aparente inclusión de preguntas consideradas estrictamente memorísticas, entendidas como aquellas que exigían una coincidencia literal con las lecturas obligatorias o el uso de sinónimos para ser respondidas correctamente, resulta necesario aclarar los siguientes aspectos.*
>
> *Primero, es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general. Las preguntas no fueron concebidas con el propósito de evaluar exclusivamente la capacidad de memorización literal. Por el contrario, se estructuraron con el fin de medir un amplio espectro de habilidades*

cognitivas, conforme a lo dispuesto en la Taxonomía de Bloom, la cual comprende desde el nivel de recordación hasta capacidades superiores como la comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación.

La memoria, dentro de este marco, constituye un componente esencial del proceso cognitivo y del aprendizaje, especialmente en cualquier contexto formativo. La recordación, según la Taxonomía de Bloom, representa el nivel más elemental del aprendizaje y, a su vez, es la base sobre la cual se desarrollan competencias más avanzadas. Sin embargo, esto no implica que las preguntas se limitarán a un ejercicio de memorización, ni que su único objetivo fuese la repetición literal de información.

El diseño de estas preguntas tuvo como finalidad asegurar que los discentes hubieran interiorizado los conceptos fundamentales del programa formativo. La capacidad de recordar ciertos elementos textuales es, por tanto, un paso preliminar indispensable para poder comprender, aplicar y analizar dichos conceptos en situaciones más complejas. De este modo, las preguntas no se limitaron a medir la memorización, sino que integraron un enfoque más amplio orientado a la evaluación integral de las competencias y destrezas necesarias para el adecuado desempeño en el ámbito judicial.

En conclusión, si bien algunas preguntas pudieron percibirse como más enfocadas en la memoria, su propósito no se restringía a un ejercicio puramente memorístico. Estas preguntas fueron diseñadas dentro de una estrategia pedagógica cuyo fin último era garantizar que los discentes no solo retuvieran información, sino que fueran capaces de comprenderla y aplicarla en diferentes escenarios judiciales, contribuyendo así a una evaluación exhaustiva y equitativa de sus competencias"

3.3.7 Interacción desde la concepción *b–learning* & *e–learning*

La inconformidad expresada por el recurrente va encaminada a que la Escuela Judicial desconoció modalidad b-learning (semipresencial) estipulada en su enfoque pedagógico. En su sentir, el curso se desarrolló en un formato 100% virtual, sin justificación alguna, o sin previa modificación de las reglas del Acuerdo Pedagógico, lo que afectó el modelo de evaluación.

Frente a ello, cabe señalar que la oferta académica de cursos de formación, mediada por entornos digitales, ofrece diversas modalidades que dependen del objetivo y de la interacción entre los participantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

1. En el aprendizaje sincrónico hay una interacción entre el docente y estudiantes, éstos pueden interactuar con el profesor y con sus compañeros. Las consultas pueden hacerse durante la clase y son resueltas allí mismo.
2. El aprendizaje asincrónico es aquél que puede llevarse a cabo en vivo o estando desconectados a través de videos, material o recursos previamente proporcionados, el alumno aprende a su propio ritmo y maneja su tiempo para cursar cada programa

3. Modalidad asociada a la virtualidad es la denominada blended learning o b-learning (cuyo significado sería aprendizaje mezclado) también traducido como aprendizaje híbrido que combina la presencialidad y la virtualidad. Esta es una singularidad del aprendizaje mixto, que armoniza las clases con asistencia en el aula y el trabajo a distancia online.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Pedagógico, las subfases general y especializada de IX Curso de Formación Judicial Inicial se desarrollan bajo un modelo de enseñanza-aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje. En efecto, la mediación tecnológica, en los procesos de formación, es entendida como la interacción e interactividad en entornos digitales dispuestos para la enseñanza-aprendizaje. En el entorno digital la interacción con los discentes en el proceso de formación se realiza en espacios que pueden ser sincrónicos (simultáneos en línea) o asincrónicos (no simultáneos).

El IX Curso de Formación Judicial Inicial se imparte conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y *b-learning*: la primera en la subfase general y la segunda en la subfase especializada. Disposición que fue aclarada por el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019:

> *"*[…] *ARTÍCULO 1.º Aclarar el numeral 6.2 del artículo 1.° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 que quedará así: 6.2 Programas, unidades de aprendizaje y temáticas de la subfase especializada Modalidad: La subfase especializada se desarrollará en la modalidad B-learning, presencial y virtual.* […]

En este orden, es evidente que se ha cumplido a cabalidad el Acuerdo Pedagógico en lo atinente a la modalidad de formación para la subfase general.

3.3.8. Proceso de diseño de las preguntas y respuestas de la evaluación

El discente presenta su inconformidad en varias preguntas, por considerar que están mal formuladas o que presentan errores, con el propósito de resolver esta inconformidad con argumentos técnicos, se refiere el criterio de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la república de todas las especialidades y jurisdicciones, quien manifestó:

> *1. Diseño de Preguntas (Constructor): El proceso de construcción de las preguntas comenzó con el trabajo del constructor, quien diseñó los ítems en función de los objetivos de aprendizaje del curso. Cada pregunta fue creada cuidadosamente para medir competencias específicas y estuvo alineada con las normativas técnicas y jurídicas requeridas.*
>
> *2. Primera Revisión (Coordinador de Área): Las preguntas diseñadas fueron enviadas al Coordinador de Área, quien verificó que el contenido fuera pertinente al área evaluada. En esta etapa, se revisó la conducencia y la pertinencia de las preguntas.*

3. Segunda Revisión (Psicometría y Corrección de Estilo): Después de la revisión de área, las preguntas fueron evaluadas por expertos en psicometría y corrección de estilo. En esta etapa, se aseguró que las preguntas estuvieran redactadas de manera clara y precisa, se revisó la validez y la confiabilidad de los ítems, y se corrigieron posibles errores de redacción.

4. Tercera Revisión (Validación Doble Ciego): Las preguntas se sometieron a un proceso de validación doble ciego, en el cual dos revisores independientes revisaron cada ítem sin conocer la identidad del constructor. Esto garantizó una evaluación imparcial y neutral.

5. Cuarta Revisión (Equipo Central): Las preguntas fueron revisadas por el Equipo Central de evaluación, quienes aseguraron que los ítems estaban alineados con los objetivos generales del programa de formación y cumplieran con los estándares técnicos y pedagógicos.

El modelo de construcción y validación de las preguntas incluyó múltiples niveles de revisión, lo que aseguró que las preguntas estuvieran alineadas con los objetivos del curso, que cumplieran con los criterios psicométricos y lingüísticos, y que fueran claras y pertinentes para los discentes. En el siguiente gráfico se muestran de manera visual las etapas por las que debía pasar cada pregunta antes de ser aprobada:



Con lo anterior, se detalla de forma precisa la planeación del proceso de estructuración de la evaluación y sus correspondientes preguntas.

Frente a lo señalado por el componente técnico de la evaluación, resulta evidente que el proceso de construcción de las preguntas fue minucioso y estuvo sometido a distintos filtros. Por tal motivo, no encuentra reparo alguno frente a la construcción de las preguntas que formaron parte de la subfase general.

Adicionalmente, para la construcción y el desarrollo de la evaluación, se cumplieron con parámetros psicométricos que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, precisó de la siguiente manera:

"Previo al proceso de calificación, se realizó un análisis psicométrico exhaustivo que incluyó el cálculo y análisis de índices de dificultad y

discriminación, así como un análisis detallado del contenido de los ítems que presentaron alertas o fueron reportados por los discentes para la toma de decisiones con respecto a los ítems. Este análisis permitió asegurar que los ítems seleccionados fueran válidos y confiables, ajustándose a los estándares necesarios para medir de manera efectiva las competencias del curso. Solo después de completar estas revisiones, se procedió a calificar el desempeño de cada discente.

El análisis psicométrico es un proceso esencial en la evaluación de pruebas, ya que garantiza que las preguntas no solo sean justas y claras, sino que efectivamente midan las competencias que deben ser evaluadas. Este análisis se basa en dos indicadores clave: el índice de discriminación y el índice de dificultad.

El índice de discriminación es crucial para asegurar que una pregunta pueda diferenciar adecuadamente entre los discentes de alto y bajo rendimiento. Este indicador refleja si los discentes con mejor desempeño responden correctamente a una pregunta y si aquellos con un rendimiento más bajo tienden a fallarla. Un índice de discriminación bajo puede indicar que la pregunta no está midiendo adecuadamente lo que se pretende o que su formulación es ambigua.

Por su parte, el índice de dificultad mide el porcentaje de discentes que responden correctamente a una pregunta. Un índice de dificultad equilibrado sugiere que la pregunta está alineada con el nivel de competencia esperado en la evaluación. Si una pregunta es demasiado difícil, puede no cumplir su propósito evaluativo de manera efectiva.

En marco del proceso de calificación de la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial se expidió la Resolución No. EJR24-298, que contiene los resultados de esta subfase y se da a conocer la existencia del análisis psicométrico, señalando lo siguiente:

Previo al proceso de calificación, se realizó un análisis psicométrico exhaustivo que incluyó el cálculo de los índices de dificultad y discriminación, así como una revisión detallada del contenido de los ítems que presentaron alertas o fueron reportados por los discentes. Este análisis permitió tomar decisiones informadas sobre los ítems, asegurando que fueran válidos y confiables, y que cumplieran con los estándares necesarios para medir eficazmente las competencias del curso. Solo después de completar estas revisiones, se procedió a calificar el desempeño de cada discente.

(…)

"Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas".

En conclusión, el análisis psicométrico realizado tras la aplicación de la evaluación permitió identificar las preguntas que no cumplieron con los estándares esperados. Por esta razón, se emitieron alertas sobre las preguntas señaladas expresamente en la Resolución EJR24-298, lo que permitió otorgar un trato diferencial a los discentes, imputando el acierto de dichas preguntas. Este procedimiento se implementó para garantizar la validez, confiabilidad y equidad de la evaluación."

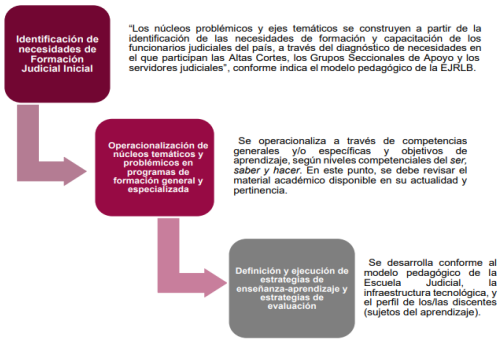
3.3.8 Detalle del marco teórico del desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial

El recurrente adujo que se incumplió el Acuerdo Pedagógico en cuanto a que no impartió una formación especializada, al respecto cabe resaltar que IX Curso de Formación Judicial Inicial, fue estructurado bajo enfoques de aprendizaje activo, autodirigido, holístico y colaborativo, incorporando estrategias innovadoras que brindan al discente una experiencia formativa moderna, con didácticas orientadas a la práctica judicial. Todo ello, con el objetivo de formar una nueva generación de jueces y magistrados en sintonía con los desafíos actuales de la administración de justicia en el país.

En tal sentido, resulta pertinente precisar que, para poder lograr dichos objetivos, se implementó el syllabus, que es el instrumento a partir del cual se planifican los programas del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Cada syllabus contiene justificación, objetivos generales y específicos, competencias, contenido de las unidades de aprendizaje, evaluación y recursos puestos a disposición de los/las discentes en la ruta de aprendizaje (secuencia que se desarrolla para el proceso de aprendizaje) propuesta.

De acuerdo con el Documento Maestro del IX Curso de Formación Judicial Inicial, se planteó un proceso de diseño formativo para cada una de las subfases:

Ilustración 8. Proceso de diseño formativo de la EJRLB



[26]

De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Escuela Judicial cumplió con las reglas concebidas para el desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial, así como para el instrumento de evaluación, en tanto que en el diseño y la estructuración de cada una de las preguntas se tuvieron en cuenta los criterios de pertinencia, conducencia y documentos del syllabus en su elaboración.

3.3.10. Fallas en el aplicativo Klarway- fallas en la plataforma (campus virtual)

Respecto a las fallas atribuidas a la plataforma Klarway, aclaramos que la Unión Temporal Formación Judicial 2019, en calidad de contratista experto en el diseño, estructuración académica y desarrollo en modalidad virtual y presencial del IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a magistrados y jueces de la República de todas las especialidades y jurisdicciones, manifestó que:

> *"El Campus Virtual es una plataforma en línea diseñada para facilitar la enseñanza y el aprendizaje de los discentes, proporcionando herramientas que optimizan el desarrollo del material del curso-concurso y permitiendo la interacción flexible con los contenidos. Por su parte, Klarway es un sistema de proctoring, una herramienta tecnológica que supervisa a los discentes durante la evaluación virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, garantizando la integridad del proceso mediante métodos como la vigilancia a través de cámaras, el registro de actividades en los dispositivos utilizados y la identificación biométrica. Mientras el Campus Virtual se enfoca en el acceso y aprovechamiento de los contenidos, Klarway se centra en la prevención de fraudes durante la evaluación.*
>
> *El 21 de abril y el 2 de mayo de 2024 se realizaron jornadas de ensayo para familiarizar a los discentes con las plataformas tecnológicas, Campus Virtual y Klarway, utilizadas en la evaluación de la subfase general. Dichos ensayos permitieron identificar y resolver situaciones técnicas experimentadas por los discentes, optimizando así el desarrollo de las evaluaciones.*
> *El equipo de tecnología de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 implementó una actualización en Klarway, atendiendo las dificultades*

[26] Documento maestro, pág. 70, https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Organizaci%C3%B3n%20Micrositio%20IX%20CFJI/Documento%20Maestro%20IX%20CFJI.pdf

detectadas. Esta actualización consistió en permitir el refresco de la página sin necesidad de abandonar el entorno de evaluación en caso de problemas relacionados con la inestabilidad de la conexión.
Durante las jornadas de ensayo, los servidores operaron por debajo del 15% de su capacidad. No obstante, algunos usuarios experimentaron lentitud en su conexión a internet, lo que generó una alerta en la plataforma. Como resultado, se recomendó a los discentes contar con una conexión mínima de 20 MB simétricas, preferiblemente cableada, y sin otros dispositivos conectados a la red, para asegurar un rendimiento óptimo durante la evaluación.
Adicionalmente, se modificó el mensaje de cierre de la evaluación, indicando expresamente a los discentes que no debían cerrar Klarway hasta que se completara el 100% de la carga de las evidencias. Es importante señalar que dichas evidencias se sincronizaban desde el inicio de la evaluación, y al finalizar, solo se transmitían los fragmentos de video pendientes.
Para evitar la transmisión de un único video de larga duración, el proceso de carga se fragmentó y se envió de manera simultánea, garantizando así una gestión eficiente del tiempo. Con el fin de mejorar la infraestructura de la plataforma, los servidores en la nube fueron trasladados a una región geográfica distinta, lo que permitió una reducción significativa en los tiempos de carga, beneficiando a los discentes con una mayor agilidad en la transmisión de evidencias.
Finalmente, es necesario concluir que el aplicativo Klarway, utilizado en la evaluación de los días 19 de mayo y 2 de junio de 2024, no presentó fallas en su ejecución. Por el contrario, ofreció un mecanismo de seguridad adecuado e indispensable para el cumplimiento de los parámetros establecidos en el Acuerdo Pedagógico PCSJA19-11400.
Los certificados de funcionalidad del aplicativo Klarway en las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, se incluyen a continuación":

Imagen No. 1 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024


Unión Temporal Formación Judicial 2019 | IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia

La Unión Temporal Formación Judicial 2019, en su calidad de operador actual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la Republica Colombia, se permite

CERTIFICAR QUE:

El día domingo 19 de mayo se aprovisiono el aplicativo Klarway y el Campus Virtual del IX Curso con una infraestructura en la nube con características de una solución de alta concurrencia y alta disponibilidad para la realización de la evaluación de la sub fase general del IX Curso de formación con un público objetivo de 3125 discentes, sin embargo, la infraestructura tiene la robustez para más usuarios concurrentes, esto se evidencia con los milisegundos que en promedio experimentaron los discentes durante la evaluación que la plataforma se tomaba entre el cambio de las preguntas.
3080 discentes lograron realizar la evaluación, superando la instalación y actualización de Klarway, la validación biométrica y del ambiente del equipo que dispuso, finalmente, responder las 168 preguntas en total entre la jornada de la mañana y de la tarde. El 98% de los discentes que ingresaron a presentar la evaluación, lo finalizaron en su totalidad, este porcentaje demuestra la disponibilidad con la que conto el ecosistema tecnológico, para esto, a continuación, se muestran las gráficas con el rendimiento de nuestros servidores durante la evaluación:

Uso de CPU

Unión Temporal Formación Judicial 2019 | IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia

Capacidad de procesamiento del disco

Tráfico de red

Como se evidencia en los diagramas, nuestros servidores durante las 8am y las 6pm del día 19 de mayo, no supero su 6% de capacidad de procesamiento, el tráfico de red con los 3080 discentes conectados no superaba las 25MB por segundo y la operación total sobre el disco de nuestro Campus virtual en su pico más alto recibió 100MB por segundo.

La presente certificación se expide en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 24 días del mes de 05 del 2024.

Cordialmente,

FELIPE WILSON MARTÍNEZ
Representante Legal (S)
UT Formación Judicial 2019

Imagen No. 2 Certificación funcionalidad 19 de mayo 2024



Unión Temporal Formación Judicial 2019 | IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia

La Unión Temporal Formación Judicial 2019, en su calidad de operador actual del IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de la Republica Colombia, se permite

CERTIFICAR QUE:

El domingo 2 de junio se aprovisionó el aplicativo Klarway y el Campus Virtual del IX Curso con una infraestructura en la nube diseñada para soportar alta concurrencia y alta disponibilidad. Esta configuración se implementó para la realización de la evaluación de la Subfase general del IX Curso de formación, dirigida a 3,119 discentes. No obstante, la infraestructura es lo suficientemente robusta para manejar un número mucho mayor de usuarios concurrentes. Esto se evidenció en los tiempos de respuesta promedio en milisegundos que experimentaron los discentes al cambiar de pregunta durante la evaluación.

Un total de 3,059 discentes lograron realizar la evaluación, superando la instalación y actualización de Klarway, así como la validación biométrica y del entorno de sus equipos. Finalmente, respondieron las 168 preguntas distribuidas entre la jornada de la mañana y la tarde. El 98% de los discentes que ingresaron a presentar la evaluación la completaron en su totalidad. Este porcentaje demuestra la alta disponibilidad del ecosistema tecnológico. A continuación, se muestran las gráficas con el rendimiento de nuestros servidores durante la evaluación.

Uso de CPU

Capacidad de procesamiento del disco

Tráfico de red

Como se evidencia en los diagramas, entre las 8 a.m. y las 6 p.m. del 2 de junio, nuestros servidores no superaron el 2% de su capacidad de procesamiento. El tráfico de red con los 3,059 discentes conectados no excedió los 25 MB por segundo, y la operación total sobre el disco de nuestro Campus Virtual, en su pico más alto, alcanzó menos de los 100 MB por segundo.

Para el 2 de junio, se dispuso de una versión mejorada de Klarway para llevar a cabo la evaluación sin inconvenientes. En primer lugar, se agregó un botón en la parte superior izquierda que permite refrescar la vista de la evaluación. De esta manera, si un discente experimenta una interrupción de internet o energía, puede refrescar la vista sin perder su progreso ni tener que reiniciar su equipo. Otro ajuste importante fue la incorporación de un mensaje más claro al finalizar la evaluación, que indica al discente que todas sus respuestas se guardaron exitosamente y que las evidencias de su evaluación se están sincronizando. Nos aseguramos de que este mensaje se minimice automáticamente.

Las cifras al finalizar el segundo día de la evaluación muestran que el 85% de los discentes lograron iniciar entre las 8:00 y las 8:10, y el 98% del total de los discentes (3119) completaron satisfactoriamente toda la evaluación.

Podemos concluir que los retrasos experimentados por algunos discentes se deben a condiciones técnicas y/o tecnológicas individuales, y no a un problema generalizado.

La presente certificación se expide en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes agosto del 2024.

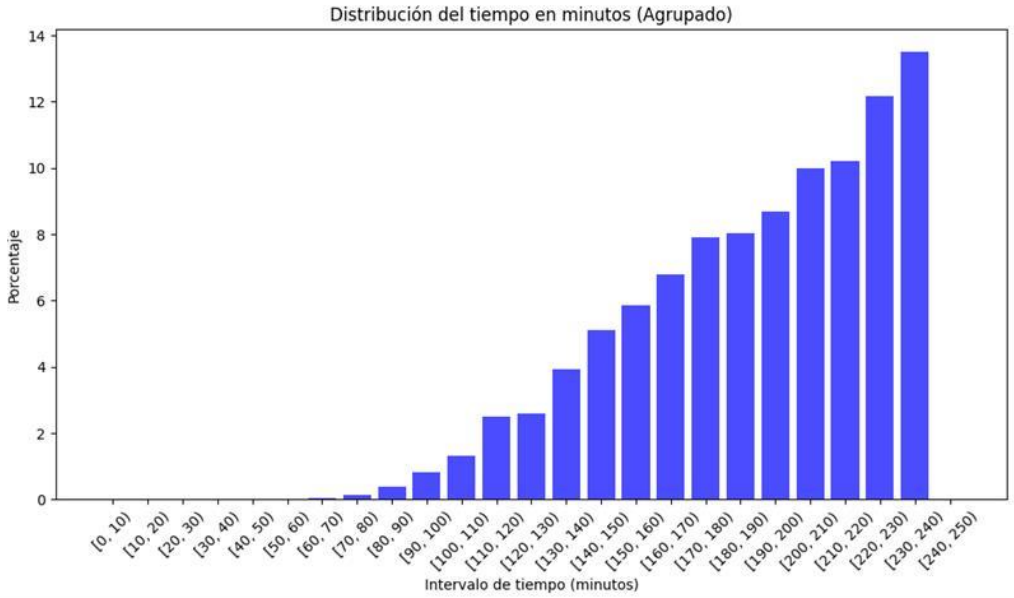
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" | Uptc | eDistribution

Cordialmente,

FELIPE WILSON MARTINEZ
Representante Legal TE
UT Formación Judicial 2019

Así mismo, como respaldo del funcionamiento del aplicativo durante el desarrollo de la evaluación, detalló:

> *"…A continuación, se presenta un análisis general del tiempo utilizado por los discentes en la evaluación, con base en los datos recogidos durante las jornadas de 4 horas con 84 preguntas:*



Intervalo de tiempo (minutos)	*Porcentaje*
[0, 60)	*0.00%*
[60, 70)	*0.05%*
[70, 80)	*0.13%*
[80, 90)	*0.38%*

Intervalo de tiempo (minutos)	*Porcentaje*
[90, 100)	*0.83%*
[100, 110)	*1.31%*
[110, 120)	*2.51%*
[120, 130)	*2.60%*
[130, 140)	*3.93%*
[140, 150)	*5.10%*
[150, 160)	*5.85%*
[160, 170)	*6.80%*
[170, 180)	*7.90%*
[180, 190)	*8.02%*
[190, 200)	*8.70%*
[200, 210)	*10.00%*
[210, 220)	*10.21%*
[220, 230)	*12.16%*
[230, 240)	*13.52%*

A partir de esta distribución porcentual del tiempo en minutos utilizado por los discentes, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. Concentración de tiempos: *Un gran porcentaje de discentes (más del 50%) tomó entre 170 y 240 minutos para completar la evaluación. Este intervalo cubre aproximadamente las últimas 70-80 unidades de tiempo, lo que sugiere que la mayoría utilizó casi todo el tiempo disponible.*

2. Picos en los tiempos altos: *Los intervalos con mayor porcentaje están entre 220 y 240 minutos, con un 12.16% y 13.52%, respectivamente, lo que refuerza la idea de que muchos discentes utilizaron el tiempo máximo permitido. Los intervalos entre 200 y 240 minutos concentran alrededor del 40% de los discentes, lo que indica que la evaluación resultó desafiante.*

3. Tiempos más cortos: *Los tiempos de respuesta más breves, entre 60 y 120 minutos, representan menos del 7% del total, lo que indica que pocos discentes lograron finalizar la evaluación en menos de 2 horas.*

4. Tendencia gradual: *Desde el intervalo de 110 a 180 minutos, se observa una tendencia al alza en la cantidad de discentes que finalizan la evaluación, con un porcentaje que aumenta progresivamente hasta alcanzar un pico en los intervalos más largos.*

Además, se calculó la correlación entre el número de preguntas respondidas y el tiempo utilizado por los discentes para responderlas, obteniéndose un valor de -0.0196, lo cual es un resultado muy cercano a 0. Este valor indica que no existe una relación lineal significativa entre el tiempo que los discentes tardan en completar la evaluación y el número de preguntas que responden. Es decir, el tiempo que un discente emplea

en la evaluación no influye de manera determinante en la cantidad de preguntas que logra contestar, ya sea de manera positiva o negativa.

En términos prácticos, esto significa que, con base en esta correlación, no es posible predecir que aquellos discentes que emplean más tiempo necesariamente responderán un mayor número de preguntas, ni que quienes utilizan menos tiempo contestarán menos preguntas. La relación entre ambas variables es extremadamente débil, lo que sugiere que el desempeño de los discentes en términos de número de preguntas respondidas no depende directamente del tiempo que dedican a la evaluación".

De otro lado, respecto a las fallas de la plataforma del Campus Virtual, indicó la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que:

"Tras un análisis exhaustivo del desempeño de la plataforma del Campus Virtual utilizado en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, se concluyó que no se presentaron fallas técnicas atribuibles al sistema. El análisis de carga y rendimiento demostró que la plataforma operó de manera estable, con capacidad suficiente para gestionar el flujo de usuarios sin interrupciones que afectaran su funcionamiento.

Los inconvenientes reportados estuvieron relacionados con factores externos, principalmente vinculados a la conectividad a internet de los discentes, y no pueden ser atribuidos a la plataforma. En este sentido, el Campus Virtual funcionó de manera óptima, y no se evidencian fallas imputables a su infraestructura técnica".

Entonces, se descarta la existencia de fallas en el aplicativo Klarway o en la plataforma (campus virtual).

3.4 Pronunciamiento sobre los motivos de inconformidad específicos frente al contenido del cuestionario aplicado en las jornadas de evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial

En este punto, la Escuela Judicial procederá a resolver las inconformidades planteadas por el recurrente frente a cada una de las preguntas de la evaluación de la subfase general y, si es del caso, ajustar la calificación de la evaluación, teniendo en cuenta los criterios técnicos de la Unión Temporal Formación Judicial 2019 de la siguiente manera:

3.4.1. Programa de Habilidades humanas: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadoscon las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
3	*1. Enunciado y retroalimentaciones:* *Opción correcta: "hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja precisamente el factor de misión en la cultura organizacional. Las acciones descritas en el contexto (reforma de normativa interna, política de sustentabilidad, programa de sensibilización ambiental) demuestran un claro sentido de propósito y dirección organizacional. Estas acciones están alineadas con objetivos estratégicos de desarrollo sostenible y metas organizacionales específicas, lo cual es característico del factor de misión. La misión proporciona el marco dentro del cual estas iniciativas cobran sentido y dirección.* *Opciones incorrectas:* *a) "considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de involucramiento, no el de misión. Mientras que el involucramiento se centra en la participación y el empoderamiento de los empleados, las acciones descritas en el contexto se enfocan más en establecer directrices y políticas a nivel organizacional, lo cual es propio de la misión.* *b) "fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de adaptabilidad. Aunque las acciones mencionadas pueden implicar cierta adaptación al entorno (como las consideraciones ambientales), el énfasis principal está en establecer una dirección clara y propósitos definidos (misión) más que en la flexibilidad ante cambios externos.* *c) "resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque describe el factor de consistencia. Si bien las acciones mencionadas buscan mejorar la efectividad organizacional, lo hacen a través de la definición de un propósito claro y objetivos estratégicos (misión) más que a través de la identificación y mejora de fortalezas y debilidades internas.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el contexto proporcionado. El texto introductorio presenta acciones específicas de una organización enfocada en el desarrollo sustentable, y la pregunta solicita identificar a qué factor de cultura organizacional corresponden estas acciones. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente las acciones organizacionales y las relacione con factores de*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	cultura organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar acciones que promueven el desarrollo sostenible y el cuidado del medio ambiente. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en estrategias que impulsan la efectividad organizacional y la responsabilidad social. *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el factor de cultura organizacional correspondiente a las acciones descritas. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional, el desarrollo sustentable y los objetivos de desarrollo sostenible.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete las acciones descritas y las relacione con conceptos de cultura organizacional. Fomenta la adaptación a nuevas situaciones al presentar un escenario de desarrollo sustentable en el contexto organizacional.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe el factor de misión, el cual se alinea directamente con las acciones descritas en el contexto.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el concepto de misión en la cultura organizacional.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que describen diferentes factores de cultura organizacional (involucramiento, adaptabilidad, consistencia) que no se alinean directamente con las acciones descritas en el contexto.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que describen factores reales de cultura organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a las acciones descritas en el contexto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar la relación entre las acciones descritas y un concepto teórico (factores de cultura organizacional).* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos relacionados pero distintos.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (P 363.) .* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores de cultura organizacional en el contexto del desarrollo sustentable. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
4	*1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos". Como se indica en la página 23 del texto, Kotter explica que esto significa que los procesos de gestión no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr. Los objetivos de calidad en la gestión deben ser prudentes, y las fallas, cuando ocurren, deben ser detectadas y corregidas rápidamente.* *Opciones incorrectas:* *a) "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el monitoreo es importante en la gestión, no es el significado específico de la expresión subrayada. La idea de "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la planificación basada en situaciones probables y proyectos alcanzables, no a la implementación de sistemas de monitoreo.* *b) "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque se enfoca en las acciones a tomar cuando se identifican problemas, más que en el significado de la expresión "ausencia de fallas y riesgos". La expresión se refiere a la planificación inicial, no a la respuesta a problemas.* *c) "no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una consideración en la planificación empresarial, no es una explicación directa de la expresión subrayada. La "ausencia de fallas y riesgos" se refiere más a la prevención que a la respuesta a emergencias.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de gestión en una empresa organizacional, y la pregunta se enfoca específicamente en interpretar una expresión clave de este texto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta.* *Argumento psicométrico:* *Según los resultados psicométricos para el programa "Habilidades Humanas", se observa un índice de dificultad promedio de 0.733 y un índice de discriminación promedio de 0.166. Estos valores sugieren que la pregunta tiene una dificultad moderada-baja, lo que indica que es accesible para la mayoría de los examinados, y*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	permite una discriminación aceptable entre diferentes niveles de habilidad. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de gestión empresarial. Fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la planificación efectiva y la prevención de fallas en la gestión.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto de la gestión empresarial. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la gestión organizacional.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de gestión que requiere una interpretación específica.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos".* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que no reflejan el significado específico de la expresión según Kotter, sino que se refieren a otros aspectos de la gestión empresarial.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión empresarial, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre la expresión específica.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. P 18* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de gestión empresarial. La pregunta está bien*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
5	*1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo. Como se indica en la página 19 del texto, Kotter explica que alinear implica la comunicación de un sentido de orientación claro a lo largo de una organización, la comprensión de la visión y el compromiso con su logro. Esta opción captura la esencia del liderazgo al enfocarse en la comunicación de la visión y la creación de coaliciones comprometidas.* *Opciones incorrectas:* *a) "escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se explica en la página 21 del texto, esta es una característica de la gestión, no del liderazgo. Además, va en contra del concepto de interdependencia, que es crucial en las organizaciones modernas según Kotter.* *b) "crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se indica en la página 21, es una práctica de gestión, no de liderazgo. Los ejecutivos en roles de gestión se enfocan más en organizar a las personas para avanzar en una dirección específica, mientras que el liderazgo se centra en alinearlas con una visión.* *c) "brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, como se menciona en la página 21, estos son criterios organizacionales propios de la gestión o de las decisiones arquitectónicas, no del liderazgo.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado de Kotter. El fragmento presenta la definición de liderazgo y su enfoque en el cambio, y la pregunta se centra específicamente en interpretar el significado de "alinear a las personas" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto del liderazgo.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de liderazgo y lo distinga de la gestión. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes enfoques de liderazgo y gestión. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la importancia de la comunicación efectiva y el compromiso en el liderazgo.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de una expresión específica en el contexto del liderazgo. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del liderazgo organizacional, distinguiéndolo de la gestión.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto de liderazgo que requiere una interpretación específica y su diferenciación de las prácticas de gestión.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente la explicación de Kotter sobre la expresión "alinear a las personas" en el contexto del liderazgo.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que se refieren a prácticas de gestión o decisiones arquitectónicas, no a las características del liderazgo según Kotter.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de gestión y liderazgo organizacional, pero solo una se ajusta correctamente a la explicación de Kotter sobre el liderazgo y la alineación de personas.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar el significado específico de una expresión dentro del texto.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de una idea y distinguir entre conceptos de liderazgo y gestión.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation.P 19* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre conceptos clave de liderazgo y su distinción de la gestión. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y el liderazgo organizacional.
15	*Análisis de calidad y validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque captura de manera integral el concepto de desarrollo sustentable mencionado en el texto. Refleja el equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales, que son los pilares fundamentales del desarrollo sustentable. Además, vincula estos aspectos con la cultura corporativa, lo cual se alinea con la idea presentada en el texto de que las empresas realizan acciones de sustentabilidad como parte de sus valores y creencias.* *Opciones incorrectas:* *a) "incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa."* *Sustentación : Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos económicos y ambientales, omite el componente social del desarrollo sustentable. El concepto completo debe incluir los tres aspectos: económico, ambiental y social.* *b) "desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional."* *Sustentación : Esta opción es incorrecta porque se enfoca exclusivamente en el aspecto ambiental, ignorando las dimensiones económicas y sociales del desarrollo sustentable. Además, no refleja la integración de estas prácticas en la cultura corporativa general.* *c) "adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa."* *Sustentación : Aunque esta opción menciona aspectos sociales, ambientales y económicos, no enfatiza el equilibrio entre estos elementos ni su integración en la cultura corporativa. Se centra más en la alineación con objetivos económicos que en un enfoque holístico de sustentabilidad.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre la relación entre cultura organizacional y desarrollo sustentable, y la pregunta solicita interpretar el significado de "desarrollo sustentable" en este contexto. Esto establece una conexión lógica entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que interprete el significado de una expresión concreta en el contexto dado.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores): *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de desarrollo sustentable. Fomenta la apreciación de la diversidad y temas ambientales al considerar diferentes aspectos de la sustentabilidad empresarial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas empresariales sostenibles.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado interprete el significado de "desarrollo sustentable" en el contexto dado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la sustentabilidad empresarial.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un concepto complejo que requiere una interpretación específica.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de cultura organizacional presentado en el texto.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave del desarrollo sustentable mencionados en el texto.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos del desarrollo sustentable o su relación con la cultura organizacional.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de sustentabilidad y prácticas empresariales, pero solo una se ajusta correctamente a la definición completa de desarrollo sustentable en el contexto dado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar el significado de una expresión específica dentro del contexto dado.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto clave.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp 364.)* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre el concepto de desarrollo sustentable en el contexto de la cultura*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional sostenible.
16	*Análisis de calidad y validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque captura los elementos clave presentados en el texto. El pasaje enfatiza la importancia de "la capacidad que demuestren los individuos de recobrarse del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio" y la "capacidad de asimilación" como factores cruciales para la supervivencia organizacional. La opción correcta sintetiza estos conceptos, vinculándolos directamente con la supervivencia y el éxito de las organizaciones.* *Opciones incorrectas:* *a) "las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro."* *Sustentación: Aunque esta opción menciona elementos presentes en el texto (habilidades percibidas y voluntad), omite el aspecto crítico de la recuperación emocional frente al cambio, que es un factor fundamental según el pasaje.* *b) "las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas."* *Sustentación: Si bien el texto menciona la importancia de vincular personas con altas capacidades de asimilación, esta opción simplifica demasiado el mensaje, ignorando la importancia de la recuperación emocional y la voluntad de cambio mencionadas en el pasaje.* *c) "la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio."* *Sustentación: Esta opción se enfoca excesivamente en la vinculación de personal, ignorando los aspectos de voluntad individual y recuperación emocional que el texto destaca como fundamentales en el proceso de adaptación al cambio.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto citado. El fragmento presenta información sobre los factores que influyen en la adaptación al cambio en las organizaciones, y la pregunta solicita una deducción basada en esta información. Esto establece una conexión lógica entre el contenido proporcionado y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los factores que influyen en la adaptación al cambio organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la adaptación individual y organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en factores cruciales para el éxito organizacional. *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado deduzca una conclusión a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la cultura organizacional y la gestión del cambio.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para seleccionar la respuesta correcta. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario organizacional que requiere una interpretación específica.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja fielmente los conceptos clave presentados en el texto sobre la adaptación al cambio organizacional.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los elementos clave mencionados en el texto.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que no capturan adecuadamente todos los aspectos cruciales mencionados en el texto o se enfocan en elementos secundarios.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de adaptación organizacional y gestión del cambio, pero solo una se ajusta correctamente a la información proporcionada en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita una deducción basada en el contenido del texto.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de la información presentada.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp.90).* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los factores clave en la adaptación al cambio organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
24	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "2 y 4 son correctas."* *Sustentación:* *Afirmación 2 (persecución laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la persecución laboral se configura a través de decisiones arbitrarias que induzcan al afectado a la renuncia. En el caso presentado, la sobrecarga de trabajo ha generado en el empleado un deseo de renunciar, lo cual se ajusta a esta definición.* *Afirmación 4 (desprotección laboral): Es correcta porque la Cartilla define la desprotección laboral como toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador. En este caso, la sobrecarga de trabajo está afectando la salud mental del empleado, lo cual claramente pone en riesgo su integridad.* *Opciones incorrectas:* *a) "1 y 3 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque:* *- El entorpecimiento laboral (1) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con las tareas asignadas, aunque con dificultad.* *- El maltrato laboral (3) no se configura según la definición de la Cartilla, que lo describe como actos de violencia física o moral, expresiones injuriosas o comportamientos que menoscaben la autoestima. En este caso, el juez reconoce las capacidades del empleado.* *b) "3 y 2 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 2 (persecución laboral) es correcta, la afirmación 3 (maltrato laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente.* *c) "1 y 4 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 (desprotección laboral) es correcta, la afirmación 1 (entorpecimiento laboral) no se aplica, ya que el empleado sí cumple con sus tareas, aunque con dificultad.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de sobrecarga laboral en un juzgado, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto.* *3. Relativa a las competencias:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44).*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.
25	*1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "1 y 3 son correctas."* *Sustentación:* *Afirmación 1 (discriminación laboral): Es correcta porque, según la Cartilla Laboral de la Rama Judicial, la discriminación laboral se define como "Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social". En el caso presentado, la exclusión sistemática del empleado de reuniones importantes y decisiones de equipo, mientras otros con experiencia similar son incluidos, constituye un claro trato diferenciado.* *Afirmación 3 (maltrato laboral): Es correcta porque la Cartilla define el maltrato laboral como "Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual, los bienes de quien se desempeñe como empleado. Toda expresión verbal injuriosa o ultrajante y todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad". La exclusión sistemática y el aislamiento del empleado pueden considerarse como un comportamiento que menoscaba la autoestima y dignidad del empleado.* *Opciones incorrectas:* *a) "2 y 4 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque:* *- El entorpecimiento laboral (2) no se aplica, ya que el jefe no está obstaculizando activamente la labor del empleado, sino minimizando sus tareas y excluyéndolo.* *- La desprotección laboral (4) no se configura según la definición de la Cartilla, que la describe como conductas que ponen en riesgo la integridad y seguridad del trabajador. En este caso, aunque el empleado está desmotivado, su integridad y seguridad no están en riesgo directo.* *b) "3 y 2 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 3 (maltrato laboral) es correcta, la afirmación 2 (entorpecimiento laboral) no se aplica por las razones mencionadas anteriormente.* *c) "1 y 4 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 (discriminación laboral) es correcta, la afirmación 4 (desprotección laboral) no se aplica, ya que la desmotivación por sí sola no constituye un riesgo para la integridad o seguridad del empleado según la definición de la Cartilla.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe una situación específica de exclusión y trato diferenciado en un entorno laboral, y la pregunta solicita identificar las modalidades de acoso laboral que podrían aplicarse a este caso. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique las modalidades de acoso laboral aplicables según el texto. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación laboral y sus implicaciones éticas. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas en un entorno laboral. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en prácticas laborales éticas y respetuosas.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique las modalidades de acoso laboral aplicables basándose en el texto proporcionado y sus conocimientos previos. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del derecho laboral y la ética profesional.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar las modalidades de acoso laboral. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario laboral complejo que requiere una evaluación cuidadosa.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente las dos modalidades de acoso laboral aplicables según el texto y la Cartilla Laboral.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente las modalidades de acoso laboral descritas en la Cartilla Laboral.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen modalidades de acoso laboral que no se ajustan a la situación descrita en el texto o a las definiciones proporcionadas en la Cartilla Laboral.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de acoso laboral, pero solo una identifica correctamente las dos modalidades aplicables al caso presentado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar modalidades de acoso laboral basadas en la información proporcionada.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y su aplicación a una situación específica.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-44).* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los conceptos de acoso laboral en el contexto laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión de personal en el entorno judicial.*
27	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "1 y 4 son correctas."* *Sustentación:* *Afirmación 1 (baja rotación del personal): Es correcta porque el texto menciona explícitamente que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras".* *Afirmación 4 (aceptación de metas de personal): Es correcta porque el texto afirma que el compromiso organizacional tiene un impacto directo en "aceptación de metas, valores y cultura de la organización".* *Opciones incorrectas:* *a) "2 y 4 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 4 es correcta, la afirmación 2 (eficiencia de la organización) no lo es. El texto indica que es la falta de compromiso organizacional lo que causa detrimento a la eficiencia, no que el compromiso tenga un impacto directo en la eficiencia.* *b) "1 y 3 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque la afirmación 1 es correcta, la afirmación 3 (misión de la organización) no lo es. El texto menciona que el compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión, no que impacte directamente en la misión misma.* *c) "3 y 2 son correctas."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque ninguna de las dos afirmaciones es correcta según el texto. Como se mencionó anteriormente, el compromiso no impacta directamente en la misión ni en la eficiencia de la organización según lo expuesto en el pasaje.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe los impactos del compromiso organizacional, y la pregunta solicita identificar específicamente en qué aspectos tiene un impacto directo según el texto. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique los impactos directos del compromiso*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	organizacional según el texto. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente los impactos del compromiso organizacional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos del comportamiento organizacional. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la comprensión de factores que influyen en el desempeño organizacional.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique los impactos directos mencionados en el texto. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la gestión del talento humano.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar los impactos correctos. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes conceptos y sus relaciones.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el texto.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente los impactos mencionados en el texto.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que incluyen aspectos que no se mencionan como impactos directos del compromiso organizacional en el texto proporcionado.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos mencionados en el texto, pero solo una identifica correctamente los dos impactos directos del compromiso organizacional según el pasaje.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar impactos específicos basados en la información proporcionada.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes conceptos y sus relaciones según lo presentado en el texto.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.61) enero-junio, 2013.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los impactos directos del compromiso organizacional. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.
29	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "creencia de los empleados en su propia capacidad para influir en su entorno laboral mejorando activamente su trabajo."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque refleja con precisión el significado que el autor da a la "percepción de control" en el texto. El pasaje indica que esta percepción "da más libertad a los empleados para que puedan modelar (es decir, personalizar) activamente su trabajo" y que como resultado, "los empleados engaged tienden a crear un entorno de trabajo más desafiante (buscando demandas) y provisto de más recursos". Esto se alinea perfectamente con la idea de que los empleados creen en su capacidad para influir y mejorar activamente su entorno laboral.* *Opciones incorrectas:* *a) "expectativa de los empleados de que la dirección de la empresa tome todas las decisiones importantes, relegándolos a roles pasivos."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la descripción del autor sobre la "percepción de control". El texto enfatiza el rol activo de los empleados en la personalización y mejora de su trabajo, lo cual es opuesto a la idea de roles pasivos o esperar que la dirección tome todas las decisiones.* *b) "autoridad que se les otorga a los empleados para tomar decisiones en la organización sin consulta a sus superiores."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque el texto no discute la autoridad formal o la toma de decisiones sin consulta. La "percepción de control" se presenta más como una creencia personal y una capacidad de influencia sobre el propio trabajo, no como una autoridad organizativa formal.* *c) "capacidad de los empleados para controlar los aspectos de su entorno laboral sin enfrentar obstáculos."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto habla de control, se refiere específicamente a la percepción del mismo y no sugiere que los empleados puedan controlar completamente todos los aspectos sin desafíos. De hecho, el texto menciona que los empleados engaged buscan crear un entorno más desafiante, lo que implica la existencia de obstáculos.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el texto proporcionado. El pasaje describe el concepto de "percepción de control" en el contexto del engagement laboral, y la pregunta solicita específicamente la comprensión de este término según el autor. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique cómo el autor comprende la expresión*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	"percepción de control". *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente el concepto de "percepción de control" en el contexto laboral. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes perspectivas sobre el control y la autonomía en el trabajo. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en cómo los empleados pueden mejorar activamente su entorno laboral.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado comprenda y extraiga el significado de un concepto específico a partir del texto proporcionado. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito del comportamiento organizacional y la psicología laboral.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la información proporcionada y la aplique para identificar la comprensión correcta del concepto. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un texto complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes interpretaciones posibles.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que refleja con precisión la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente la interpretación del concepto presentada en el texto.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que presentan interpretaciones que contradicen o no reflejan adecuadamente la descripción del autor sobre la "percepción de control".* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que están relacionadas con conceptos de control y autonomía en el trabajo, pero solo una refleja correctamente la comprensión del autor sobre la "percepción de control" según el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un texto específico proporcionado.* *- Requiere que el examinado comprenda e interprete la información del texto.* *- Solicita identificar la comprensión específica del autor sobre un concepto clave.* *- Evalúa la capacidad del examinado para discriminar entre diferentes interpretaciones posibles de un concepto basándose en la información proporcionada en el texto.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: P 141.. *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre un concepto clave en el engagement laboral. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión organizacional.*
33	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de las opciones:* *Opción correcta: "autorregulación"* *Sustentación: Esta opción es correcta porque la autorregulación, según Goleman, se refiere a la capacidad de controlar o redirigir impulsos y estados de ánimo disruptivos, así como la propensión a suspender el juicio y pensar antes de actuar. En el caso presentado, el funcionario judicial debe mantener la objetividad y la integridad del proceso legal a pesar de las fuertes presiones externas, lo que demuestra claramente su capacidad de autorregulación. Esta habilidad le permite analizar objetivamente las pruebas y tomar decisiones basadas en la ley, sin dejarse influir por las opiniones de superiores, la presión mediática o las protestas públicas.* *Opciones incorrectas:* *a) "motivación"* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la motivación, aunque importante, se refiere más a la pasión por el trabajo y la persistencia en la búsqueda de objetivos. El caso no se centra en la pasión del funcionario por su trabajo, sino en su capacidad para mantener la objetividad bajo presión, lo cual es un aspecto de la autorregulación.* *b) "empatía"* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la empatía se refiere a la capacidad de entender las emociones de los demás y manejar relaciones. En este caso, el desafío principal del funcionario no es entender las emociones de otros, sino mantener su propio equilibrio y objetividad frente a presiones externas.* *c) "autoconciencia"* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque la autoconciencia se refiere al conocimiento de los propios estados internos, preferencias, recursos e intuiciones. Aunque importante, el caso no se centra en la comprensión del funcionario de sus propios estados de ánimo, sino en su capacidad para controlar sus reacciones frente a influencias externas.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado de la pregunta muestra una clara coherencia y cohesión con el caso presentado. El texto describe una situación compleja que enfrenta un funcionario judicial, y la pregunta solicita identificar específicamente el componente de inteligencia emocional que se evidencia en su comportamiento. Esto establece una conexión lógica directa entre la información proporcionada y lo que se pide al examinado.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión. La pregunta está formulada de manera directa y específica, solicitando al examinado que identifique el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser (actitudes, disposiciones y valores):* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el examinado analice críticamente una situación de presión ética y profesional. Fomenta la apreciación de la diversidad al considerar diferentes influencias y presiones en un entorno judicial. Además, promueve la motivación por la calidad y el logro al enfocarse en la integridad y objetividad en el proceso judicial.* *3.1.2. Saber (conocimientos):* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinado identifique el componente de inteligencia emocional aplicable a la situación descrita. Demuestra la capacidad de adquirir y aplicar conocimientos en el ámbito de la psicología y el comportamiento organizacional en un contexto judicial.* *3.1.3. Hacer (capacidades y habilidades):* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el examinado interprete la situación presentada y la aplique a conceptos de inteligencia emocional. Fomenta la capacidad de resolución de problemas al presentar un escenario judicial complejo que requiere una evaluación cuidadosa de diferentes factores emocionales y profesionales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Respuesta única correcta:* *La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que identifica correctamente el componente de inteligencia emocional evidenciado en el caso.* *4.2. Claridad de la respuesta:* *La respuesta correcta no es confusa ni ambigua. Está formulada de manera clara y directa, reflejando fielmente el componente de inteligencia emocional descrito en el caso.* *4.3. Descarte de otras opciones correctas:* *Las otras opciones no son correctas, ya que representan componentes de inteligencia emocional que no se ajustan a la situación descrita en el caso.* *4.4. Validez de las opciones:* *Todas las opciones son válidas en el sentido de que son componentes reales de inteligencia emocional, pero solo una se ajusta correctamente al comportamiento descrito en el caso.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):* *Esta pregunta corresponde al componente de evaluación de análisis de caso porque:* *- Presenta una situación específica y detallada de un contexto profesional real.* *- Requiere que el examinado analice la situación presentada.* *- Solicita la aplicación de conocimientos teóricos (componentes de inteligencia emocional) a una situación práctica.* *- Evalúa la capacidad del examinado para identificar y aplicar conceptos relevantes a un escenario complejo.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. P 7* *En conclusión, la pregunta muestra calidad y validez, evaluando la comprensión del examinado sobre los componentes de inteligencia emocional y su aplicación en un*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	contexto judicial. La pregunta está bien formulada, tiene una respuesta clara y correcta, y evalúa competencias relevantes para futuros jueces y magistrados en el ámbito de las habilidades humanas y la gestión emocional en entornos judiciales complejos.
34	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "diseñar un protocolo sobre el procedimiento a llevar a cabo por el despacho para tramitar las denuncias que formulen sus empleados por acoso laboral."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque el diseño de un protocolo para tramitar denuncias de acoso laboral no es responsabilidad del líder del despacho, sino del Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial. Aunque puede ser una acción preventiva al informar sobre el procedimiento, no es una acción que el líder del despacho deba implementar directamente.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "promover una campaña que describa la ruta que se debe agotar para denunciar por acoso laboral y pegar carteles alusivos en algunos espacios del despacho." Sustentación: Esta es una acción preventiva e informativa efectiva que el líder del despacho puede implementar para detectar e intervenir tempranamente el acoso laboral.* *b) "gestionar capacitaciones sobre el acoso laboral dirigidas a los miembros del despacho para que estos lo reconozcan y logren identificar sus modalidades." Sustentación: Las capacitaciones son acciones preventivas reconocidas en la cartilla laboral y pueden ser gestionadas por el líder del despacho en colaboración con la Unidad de Recursos Humanos.* *c) "realizar talleres de relaciones humanas que faciliten la integración y el mejoramiento de las relaciones interpersonales entre los miembros del despacho." Sustentación: Los talleres de relaciones humanas son acciones preventivas efectivas que pueden ser diseñadas e implementadas por el líder del despacho con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un contexto claro y coherente sobre una situación de potencial acoso laboral en un despacho judicial. La pregunta se relaciona directamente con las acciones que el líder del despacho puede implementar para prevenir y abordar el acoso laboral, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice las acciones propuestas y determine cuál no es efectiva para abordar el*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	acoso laboral. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al centrarse en un escenario que involucra respeto y empatía entre compañeros de trabajo. *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto presentado, las acciones propuestas y las normativas relacionadas con el acoso laboral. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito laboral y judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique las acciones efectivas para prevenir el acoso laboral. También evalúa la toma de decisiones y resolución de problemas al plantear un escenario que requiere intervención.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción d), como se explicó anteriormente.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente establece una acción que no es responsabilidad directa del líder del despacho.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones representan acciones efectivas y apropiadas que el líder del despacho puede implementar.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa una acción que no es efectiva para que el líder del despacho implemente directamente.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):* *Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica en un despacho judicial y requiere que el aspirante analice el contexto, identifique el problema (potencial acoso laboral) y evalúe las posibles acciones a tomar. El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre prevención de acoso laboral y gestión de recursos humanos en el contexto judicial para determinar la respuesta correcta.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 44-45).* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Su fortaleza radica en varios aspectos clave:* *Relevancia temática: Aborda un tema crucial en el ámbito laboral judicial, como es la prevención y manejo del acoso laboral, demostrando la importancia de las habilidades interpersonales y de liderazgo en la administración de justicia.* *Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes no solo conozcan las acciones preventivas contra el acoso laboral, sino que también comprendan las responsabilidades y límites de actuación de un líder de despacho judicial, fomentando un pensamiento crítico y analítico.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante. *Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta claras y diferenciadas, evitando ambigüedades.* *Fundamentación teórica: Se basa en fuentes oficiales y pertinentes, como la Cartilla Laboral para la Rama Judicial, asegurando su validez y alineación con los estándares institucionales.* *Aplicabilidad práctica: Simula una situación que los futuros jueces y magistrados podrían enfrentar en su carrera, promoviendo la aplicación práctica de conocimientos y habilidades.* *Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de liderar equipos judiciales con empatía, respeto y apego a las normas institucionales. Su diseño fomenta el tipo de pensamiento crítico y conocimiento práctico esencial para el desempeño efectivo en la judicatura, respaldando así su inclusión en el examen para aspirantes a jueces y magistrados.*
36	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo."* *Sustentación: Esta opción es correcta porque se alinea con el concepto de codesarrollo presentado por Martha Alles. Los talleres con espacios de entrenamiento permiten poner en práctica la competencia de liderazgo, mientras que la retroalimentación proporciona el espacio de reflexión sobre lo actuado, cumpliendo así con los dos aspectos mencionados en el enunciado.* *Opciones incorrectas:* *a) "organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser lideres de forma lúdica y recreativa."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque puede ser una práctica valiosa de autodesarrollo, no garantiza la retroalimentación estructurada ni el espacio de reflexión específico sobre el liderazgo que se busca en el codesarrollo.* *b) "diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque corresponde a una estrategia de autodesarrollo, no de codesarrollo. Falta el componente de interacción y retroalimentación grupal.* *c) "designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia."* *Sustentación: Esta opción es incorrecta porque, aunque implica un aprendizaje guiado, no garantiza la puesta en práctica de la competencia ni la retroalimentación grupal que son elementos clave del codesarrollo.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un escenario claro y coherente de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo para potenciar la competencia de liderazgo. La pregunta se relaciona directamente con la materialización de este propósito, lo cual es coherente con el contexto presentado y las opciones de respuesta proporcionadas.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades: *El enunciado es claro y proporciona suficiente información para comprender la situación y responder la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión del texto.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes enfoques de desarrollo de competencias. También aborda la motivación por la calidad y el logro al centrarse en estrategias para mejorar el liderazgo.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda los conceptos de codesarrollo y los diferencie de otras estrategias de desarrollo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en situaciones organizacionales. También evalúa la capacidad de toma de decisiones al requerir que el aspirante elija la estrategia más apropiada para el codesarrollo del liderazgo.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la opción que describe los talleres con espacios de entrenamiento y retroalimentación.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente describe los elementos clave del codesarrollo: práctica y reflexión.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no cumplen con todos los requisitos del codesarrollo mencionados en el enunciado.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una representa la estrategia que materializa el propósito de codesarrollo de la organización.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):* *Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica de una organización que busca implementar acciones de codesarrollo y requiere que el aspirante analice diferentes estrategias para determinar cuál es la más apropiada según el concepto de codesarrollo de Martha Alles.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 273-274).* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la gestión del talento humano y el desarrollo de liderazgo, habilidades esenciales para jueces y magistrados. *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes analicen y diferencien entre distintas estrategias de desarrollo de competencias, fomentando un pensamiento crítico y analítico.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta un escenario realista y bien contextualizado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso.* *5. Fundamentación teórica: Se basa en conceptos de desarrollo de competencias respaldados por una fuente académica reconocida en el campo.* *6. Aplicabilidad práctica: Simula una situación de toma de decisiones en el ámbito del desarrollo organizacional, relevante para futuros líderes judiciales.* *Esta pregunta cumple con la calidad esperada, Y contribuye a la selección de profesionales capaces de comprender y aplicar estrategias de desarrollo del talento humano en el ámbito judicial.*
39	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opciones correctas: autoconciencia, conciencia* *Sustentación:* *- "Autoconciencia" es apropiada para [[1]] porque se refiere al primer componente de la inteligencia emocional que implica el conocimiento de uno mismo, incluyendo valores y objetivos personales.* *- "Conciencia" encaja en [[2]] al referirse a un conocimiento profundo de uno mismo, lo que permite tomar decisiones alineadas con los propios principios y metas.* *Distractores: autorregulación, orgullo, motivación, conocimiento* *Sustentación:* *- "Autorregulación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el que se describe en este párrafo.* *- "Orgullo" no se relaciona directamente con la comprensión de valores y objetivos personales.* *- "Motivación" es otro componente de la inteligencia emocional, pero no el descrito aquí.* *- "Conocimiento" es demasiado general y no captura la especificidad de la autoconciencia.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un texto coherente sobre uno de los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la inteligencia emocional. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la selección de términos.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia emocional en el trabajo.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia emocional en un contexto laboral. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con la inteligencia emocional, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.* *4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.* *6. Relativas a la fuente:* *El contexto presentado fue Tomado de la lectura obligatoria Reyes, J(2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp. 127* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la inteligencia emocional en el trabajo, fundamental para el desempeño de líderes judiciales.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre inteligencia emocional, seleccionando los términos más apropiados.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso. *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la inteligencia emocional, aplicables a su futura labor judicial.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la inteligencia emocional, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial. La única sugerencia de mejora sería incluir la referencia específica de la fuente del texto para reforzar su validez teórica.*
41	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opciones correctas y sus correspondencias:* *- Autodesarrollo dirigido: "La organización decide qué competencias van a desarrollar las personas para alcanzar el éxito en su puesto de trabajo."* *Sustentación: Este concepto implica que la organización guía el desarrollo de competencias específicas.* *- Intencionalidad: "Tomar conciencia de que a través de una actividad se pueden lograr ciertos objetivos."* *Sustentación: La intencionalidad se refiere a la consciencia y propósito en el desarrollo de competencias.* *- Codesarrollo: "Acciones con las que se alcanza la madurez deseada en función de un puesto de trabajo."* *Sustentación: El codesarrollo implica acciones conjuntas para alcanzar un nivel de competencia deseado.* *- Coaching: "Entrenamientos intensivos a una o varias personas, por otra."* *Sustentación: El coaching se caracteriza por ser un entrenamiento personalizado e intensivo.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una serie de conceptos y características relacionadas con las técnicas de autodesarrollo de competencias, manteniendo una coherencia temática. La pregunta requiere que el aspirante relacione correctamente cada concepto con su característica correspondiente.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo responder. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en las asociaciones.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos presentados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del desarrollo del talento humano.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre desarrollo de competencias en un contexto organizacional. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que corresponden correctamente a las descripciones dadas.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias.* *Buenos Aires: Granica. (pp.248-277),* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales en el desarrollo del talento humano y las competencias, fundamentales para el desempeño de líderes judiciales.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos clave en el desarrollo de competencias.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en el desarrollo del talento humano, aplicables a su futura labor judicial.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. *7. Base teórica sólida: Se basa explícitamente en el trabajo de Martha Alles, una referente en el campo del desarrollo de competencias.* *Esta pregunta cumple con la calidad esperada, y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de las técnicas de desarrollo del talento humano, esenciales para el desempeño en roles de liderazgo judicial.*

3.4.2. Programa de Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia: Jornada de la mañana del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadoscon las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "construcción normativa". Este método, según el texto citado, intenta superar las falencias de la subsunción, reconociendo que la aplicación del derecho implica una actividad compleja de selección de normas y hechos relevantes.* *Así, conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 52, el cual señala que (…) 4.2) Construcción normativa. La aplicación del derecho como construcción normativa constituye un método que intenta superar las falencias de la subsunción. En el ámbito judicial, la sentencia no puede ser considerada como la sola derivación lógica del ordenamiento jurídico. Dicho acto es precedido en realidad por una actividad compleja, desarrollada por el juez, de selección de las normas (premisa mayor) y de los hechos relevantes (premisa menor) para la solución del caso (…).* *Opciones incorrectas:* *- La ponderación judicial se descarta por enfocarse en la optimización de principios y el uso de fórmulas específicas.* *- El precedente judicial se descarta por referirse a la aplicación de reglas derivadas de sentencias anteriores.* *- La subsunción normativa se descarta por limitarse a un silogismo simple entre norma y hechos.* *La ponderación Judicial* *Es incorrecta, porque para satisfacer otro debe ser idónea para obtener esa finalidad y necesaria: no debe ocurrir que la misma finalidad pudiera alcanzarse con un coste menor. El tercer subprincipio (proporcionalidad en sentido estricto), por el contrario, tiene que ver con la optimización en relación con las posibilidades normativas. Apuntado ello, indica que la estructura de la ponderación, siempre según Alexy, consta de tres elementos: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y las cargas de la argumentación. La ley de la ponderación se formula así: "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" y se concreta a través de tres variables en la fórmula del peso. Las tres variables son: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas.(Pág. 54 texto: Amós Arturo Grajales y*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Nicolás Jorge Negri). *El Precedente Judicial* *Es incorrecta, porque en la sentencia T 292 de 2006 de la Corte Constitucional, se entiende por precedente cuando en la sentencia anterior, en su ratio decidendi confluyen los siguientes elementos: En el análisis de un caso deben confluir los siguientes elementos para establecer hasta que punto el precedente es relevante o no: (i) En la ratio decidendi de la sentencia se encuentra una regla relacionada con el caso a resolver posteriormente. (ii) La ratio debió haber servido de base para solucionar un problema jurídico semejante, o a una cuestión constitucional semejante. (iii) los hechos del caso o las normas juzgadas en la sentencia anterior deben ser semejantes o plantear un punto de derecho semejante al que debe resolverse posteriormente. En este sentido será razonable que "cuando en una situación similar, se observe que los hechos determinantes no concuerdan con el supuesto de hecho, el juez esté legitimado para no considerar vinculante el precedente". Estos tres elementos hacen que una sentencia anterior sea vinculante y, en esa medida, que se constituya en un precedente aplicable a un caso concreto. De allí que se pueda definir el precedente aplicable, como aquella sentencia anterior y pertinente cuya ratio conduce a una regla - prohibición, orden o autorización- determinante para resolver el caso, dados unos hechos y un problema jurídico, o una cuestión de constitucionalidad específica, semejantes. (sentencia T 292 de 2006)* *La subsunción normativa* *Es incorrecta, porque el concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma. ((Pág. 49 texto: Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri).* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que ilustra un caso de conflicto entre derechos constitucionales, requiriendo una interpretación judicial que va más allá de la mera subsunción.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y discrimine entre diferentes métodos de interpretación judicial, considerando la complejidad de los casos que involucran derechos constitucionales.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto jurídico complejo y la identificación del método de interpretación correspondiente.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de los métodos de interpretación judicial con un caso práctico de conflicto entre derechos constitucionales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (construcción normativa) que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con el método descrito en el enunciado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes métodos de interpretación judicial relevantes para la práctica jurídica. *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *Se basa en un extracto específico del texto fuente.* *Requiere que el aspirante identifique el método de interpretación descrito en el texto.* *Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría jurídica.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 52.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos jurídicos, específicamente los métodos de interpretación judicial. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un escenario realista y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.*
47	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas", La opción es correcta, porque según Bonorino R. y Peña J. "Un argumento deductivo -o válido- es aquel en el que, si sus premisas son verdaderas, su conclusión es necesariamente verdadera" (Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto no se plantean premisas verdaderas ya que no están basadas en la lógica (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 63) sino simplemente en evidencias por hechos conocidos. De esta forma, no se puede llegar a la validez, sino a la probabilidad, con lo cual es un argumento inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas* *Opciones incorrectas:* *- "Inductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" se descarta son los argumentos deductivos los que permiten afirmar la validez (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61), los inductivos permiten es la probabilidad, ya que no se basan en premisas que son verdades sino en evidencias.* *- "Deductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas" se descarta porque mezcla erróneamente características de argumentos deductivos e inductivos.* *- "Deductivo en donde la conclusión es válida porque las premisas son verdaderas" porque los argumentos deductivos permiten afirmar la validez, ya que la verdad de sus premisas garantiza la verdad de la conclusión (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 61). Pero en el caso en concreto las premisas no son verdades, sino evidencias, entonces llevaran es a la probabilidad no a la validez.* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un ejemplo concreto*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	de argumento, seguido de una pregunta clara sobre su clasificación. Las premisas y la conclusión están numeradas y organizadas lógicamente. *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y clasifique correctamente un tipo de argumento, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un ejemplo de argumento y su clasificación según la teoría presentada en el texto fuente.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la estructura lógica de un argumento y la relacione con los conceptos de inducción y probabilidad.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta ("inductivo probable por la fuerza de la evidencia que contienen las premisas") que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y el ejemplo proporcionado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en las definiciones y características de los argumentos inductivos y deductivos.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la lógica argumentativa, pero solo una captura correctamente la naturaleza del argumento presentado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Requiere que el aspirante aplique conocimientos adquiridos de la lectura para clasificar un ejemplo de argumento.* *- Evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos de lógica argumentativa presentados en el texto fuente.* *- Exige la diferenciación entre argumentos inductivos y deductivos, así como la comprensión del concepto de probabilidad en argumentos inductivos.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 61-63.* *Conclusión:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales en la lógica argumentativa, específicamente la distinción entre argumentos inductivos y deductivos, y la naturaleza probable de las conclusiones inductivas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un ejemplo concreto y complejo de argumento, seguido de opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.
49	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "se encuentra justificada a la luz de argumentos y argumentaciones razonables". Esta opción se basa directamente en el texto fuente, que enfatiza la importancia de reconstruir la sentencia como una argumentación para determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada.* *Esta opción es correcta porque la sentencia judicial no es sólo un conjunto de argumentos; resulta muy útil reconstruirla como una argumentación, a los efectos de analizar algunas de sus propiedades. En nuestro caso, nos anima la preocupación de determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada a una decisión judicial, y qué ayuda nos puede prestar la lógica en esa tarea" (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 30).* *Opciones incorrectas:* *- "Se sustenta con muchos argumentos que la hacen valida y justificada" se descarta porque la cantidad de argumentos no garantiza la validez o justificación.* *Esta opción es incorrecta porque no es la idea y/o conclusión del párrafo, dado que este se refiere a determinar cuándo se le puede atribuir el carácter de justificada a una decisión judicial (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 30).* *- "Se basa en el marco doctrinal y la norma de derecho comparado aplicable al caso" se descarta por la incorrecta referencia al derecho comparado y su aplicabilidad.* *Esta opción es incorrecta porque no existen normas de derecho comparado, existen normas extranjeras e internacionales, el derecho comparado es una metodología y en todo caso asumiendo se interprete el termino como norma extranjera estas no son aplicables a los casos colombianos.* *- "Se puede justificar a la luz de las impresiones y creencias del juez" se descarta porque las opiniones personales no son fuentes formales del derecho.* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el tema de la justificación de las decisiones judiciales, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre cuándo se considera justificada una sentencia.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	analice y valore la importancia de la argumentación razonable en la justificación de las decisiones judiciales. *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un texto complejo sobre argumentación judicial y la identificación de los elementos clave para la justificación de una sentencia.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante relacione la teoría de la argumentación con la práctica de la justificación de decisiones judiciales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en principios jurídicos y el texto fuente.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes enfoques para justificar una sentencia, pero solo una captura correctamente la idea central del texto citado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en un extracto específico del texto fuente.* *- Requiere que el aspirante identifique la idea principal del texto sobre la justificación de las decisiones judiciales.* *- Evalúa la capacidad de comprender y analizar información textual compleja sobre teoría de la argumentación jurídica.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 30.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la argumentación jurídica, específicamente la noción de justificación de las decisiones judiciales. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.*
62	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es (afirmación INCORRECTA) "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados". Esta opción es la única que no se*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	menciona explícitamente en el texto fuente como una condición de una decisión judicial justificada. *Esta opción es incorrecta, y por lo tanto la respuesta correcta a la pregunta, por las siguientes razones:* ** según Bonorino R. y Peña J. (Argumentación judicial, 2008, p. 29) "una decisión judicial se considera justificada (o bien fundamentada) "si el argumento cuya conclusión expresa el contenido de dicha decisión es un buen argumento, o como se dice de forma más técnica, si dicho argumento es sólido. El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables y si, además, su estructura es lógicamente correcta. Pero las normas procesales aluden a una sentencia justificada o a una decisión judicial justificada cuando, además de un argumento correcto formado de la manera que anteriormente señalada, también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen; no sólo las normas procesales aluden a esta exigencia". Que las pruebas permitan válidamente demostrar los hechos afirmados no es una condición de una decisión judicial justificada, porque la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio* ** Separación entre validez probatoria y justificación argumentativa: Según la explicación proporcionada, la validez de las pruebas no depende de la lógica ni de la argumentación, sino de un análisis probatorio independiente.* ** Enfoque en la estructura argumentativa: El texto de Bonorino y Peña se centra en la solidez del argumento y su estructura lógica, no en la validez de las pruebas en sí.* ** Distinción entre hechos probados y justificación: La justificación de una decisión judicial se refiere a cómo se argumenta a partir de los hechos establecidos, no a cómo se prueban estos hechos.* ** Ausencia en la definición dada: La definición proporcionada de una decisión judicial justificada no menciona específicamente la validez de las pruebas como un requisito.* *Opciones incorrectas (afirmaciones correctas sobre una decisión judicial bien fundamentada):* *"que los enunciados fácticos y normas jurídicas usadas sean aceptables."* *Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque:* *Se alinea directamente con la definición dada: "El argumento contenido en una sentencia judicial es sólido si el conjunto de sus premisas (formado por las normas jurídicas generales utilizadas para resolver el caso, más los enunciados fácticos que describen los hechos relevantes) son aceptables".* *La aceptabilidad de las premisas es un componente explícito de un argumento sólido según el texto.* *"que la estructura de la sentencia constituya un razonamiento lógico."* *Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque:* *Corresponde a la parte de la definición que dice "y si, además, su estructura es lógicamente correcta".* *La corrección lógica de la estructura es un requisito explícito para considerar un argumento judicial como sólido.* *"que se redacten argumentos para apoyar cada una de las premisas."* *Esta opción es una afirmación correcta, y por tanto una respuesta incorrecta, porque:* *El texto específicamente menciona: "también el juez formula en ella argumentos para apoyar la utilización de cada una de las premisas que lo componen".* *Se señala que esta exigencia no solo proviene de las normas procesales, lo que refuerza su importancia en la justificación de una decisión judicial.* *En conclusión, la opción "que las pruebas permitan demostrar válidamente los hechos afirmados" es la única que no se ajusta a las condiciones de una decisión judicial bien fundamentada según el texto proporcionado de Bonorino y Peña.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Aunque la validez de las pruebas es importante en el proceso judicial, no forma parte de la justificación argumentativa de la sentencia según esta definición específica. Las otras opciones reflejan aspectos esenciales de una decisión judicial justificada: la aceptabilidad de las premisas, la corrección lógica de la estructura, y la argumentación de apoyo para cada premisa. Estas características son consistentes con la descripción detallada de lo que constituye una decisión judicial bien fundamentada según los autores citados. *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que introduce el concepto de sentencia judicial justificada, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre qué no es una condición de una decisión judicial bien fundamentada.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique lo que no forma parte de una decisión judicial justificada, fomentando la precisión en el razonamiento jurídico.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada según el texto fuente.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante discrimine entre diferentes elementos de una decisión judicial, identificando cuál no es parte de la justificación según el texto.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con lo no mencionado en el texto fuente.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes aspectos relacionados con las decisiones judiciales, pero solo una captura correctamente lo que no se menciona como parte de la justificación en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en información específica del texto fuente.* *- Requiere que el aspirante identifique y comprenda los elementos que componen una decisión judicial justificada según el texto.* *- Evalúa la capacidad de discriminar entre información presente y ausente en el texto sobre la justificación de decisiones judiciales.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 29. *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de los componentes de una decisión judicial justificada, requiriendo que el aspirante identifique lo que no se menciona explícitamente en el texto como parte de esta justificación. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial.*
64	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "subsunción". Esta opción se basa directamente en el texto fuente de Grajales y Negri, que describe la aplicación del derecho como "una mera subsunción" en las corrientes formalistas.* *Según el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 49, señala que las corrientes formalistas que surgieron con motivo del movimiento de la codificación (la escuela la exégesis, en Francia) y de las ideas racionalistas del siglo XIX (escuela de conceptos, en Alemania), concibieron al derecho como un conjunto sistemático de normas, de objetos racionales aplicables al caso judicial mediante métodos lógicos. La aplicación del derecho era vista como una mera subsunción. El concepto de subsunción opera bajo la forma de un silogismo, donde la premisa mayor es el supuesto de hecho de la norma jurídica, la premisa menor es el caso concreto sometido a decisión y la conclusión es la consecuencia jurídica prevista en la norma.* *Opciones incorrectas:* *- "Conceptos" se descarta por referirse a una escuela específica (alemana) y no al método descrito.* *- "Exégesis" se descarta por ser otra escuela específica (francesa) y no el método general descrito.* *- "Precedente" se descarta por no estar relacionado con el método descrito en el texto y referirse a un concepto diferente de la jurisprudencia.* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que describe las corrientes formalistas y su enfoque en la aplicación del derecho, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre el método de interpretación al que se hace referencia.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante identifique y comprenda diferentes enfoques en la interpretación jurídica.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos históricos y teóricos en la aplicación del derecho. *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el método de interpretación descrito en el texto.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde directamente con lo expresado en el texto fuente.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes conceptos relacionados con la interpretación jurídica, pero solo una captura correctamente el método descrito en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en información específica del texto fuente.* *- Requiere que el aspirante identifique y comprenda un concepto clave presentado en el texto.* *- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre métodos de interpretación jurídica de un párrafo complejo.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria MÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 49.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente el método de subsunción en las corrientes formalistas. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.*
65	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "trágicos". Esta opción se basa en información adicional del texto fuente que describe los casos trágicos como los más complejos y menos susceptibles de aplicación simple del método de subsunción.* *conforme el texto Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri: "Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", Madrid, 2018, página 51, que señala:* *"(…) los casos fáciles no se presentan con tanta frecuencia como sería deseable.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Generalmente los litigios judiciales presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles. Si, además, el caso difícil requiere una decisión que inevitablemente implique un menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, se lo denomina caso trágico o problemático, por ejemplo, en el caso de la madre cuya vida peligra" *Por lo tanto, se evidencia que en los casos trágicos es donde existe menor posibilidad de aplicar el método de la subsunción, pues son los casos que menos se presenta.* *Opciones incorrectas:* *- "Imposibles" se descarta por no existir en el ordenamiento jurídico.* *- "Difíciles" se descarta porque, aunque son complejos, no son los menos susceptibles de subsunción.* *Es incorrecta, porque los casos dificiles son los litigios judiciales que presentan circunstancias fácticas complejas que son arduas de probar; las normas, principios o valores en juego no son tan simples de aprehender y de aplicar. Además, las leyes cuentan con términos, expresiones y conceptos equívocos y ambiguos. Constituyen pues los llamados casos difíciles ((Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 51). Pero a partir de aquí los casos Trágicos, como se ha dicho, son casos difíciles que requieren una decisión que inevitablemente implique el menoscabo a las partes intervinientes en el proceso, es así que resulte aún más complejo aplicar la subsunción en los trágicos que el los casos difíciles.* *- "Fáciles" se descarta porque son precisamente los casos donde la subsunción es más aplicable.* *Es incorrecta, porque son casos fáciles aquellos en los que no existen dificultades en identificar la norma a aplicar y el supuesto de hecho objeto de decisión; por ejemplo, aquellos en que la norma utiliza conceptos unívocos (aeronave, cheque, hecho imponible, etc.), o cuando utiliza conceptos numéricos, cuando establece la mayoría de edad a los dieciocho años, o requiere la existencia de tres testigos en los testamentos o determina que el muro medianero debe tener como mínimo tres metros de altura. El caso se considera fácil, en la medida en que el ordenamiento otorga un único sentido a las expresiones aeronave, cheque y hecho imponible, o en el hecho de que expresiones como dieciocho años, tres testigos y tres metros de altura constituyen conceptos numéricos de fácil comprobación. De allí que se afirme que en los casos fáciles sea más evidente la aplicación del derecho como subsunción156 (Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, en la página 50).* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto relevante del texto fuente que critica la aplicación simple de la subsunción, conduciendo lógicamente a la pregunta sobre en qué tipo de casos es menos posible aplicar este método.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante comprenda las limitaciones de los métodos de interpretación jurídica en casos complejos.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de diferentes tipos de casos jurídicos y su relación con los métodos de interpretación. *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta que se justifica adecuadamente en relación con el texto citado y la información adicional proporcionada.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se explica claramente en la retroalimentación y se corresponde con la descripción de casos trágicos en el texto fuente.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás se descartan con argumentos sólidos basados en el texto fuente y conocimientos jurídicos adicionales.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes tipos de casos jurídicos, pero solo una captura correctamente el tipo de caso donde la subsunción es menos aplicable.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque:* *- Se basa en información específica del texto fuente.* *- Requiere que el aspirante identifique y comprenda conceptos clave presentados en el texto.* *- Evalúa la capacidad de extraer y aplicar información sobre la aplicabilidad de métodos de interpretación jurídica en diferentes tipos de casos.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). P 50-51.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos fundamentales en la teoría de la interpretación jurídica, específicamente las limitaciones del método de subsunción en diferentes tipos de casos. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta información relevante del texto fuente y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica jurídica.*
70	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "Desconocimiento del Precedente"* *Sustentación:* *Esta opción es correcta porque el texto de la Sentencia SU 611 de 2017 establece explícitamente que el desconocimiento del precedente se presenta "cuando la Corte*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance". Este ejemplo coincide exactamente con la situación descrita en la pregunta, donde se menciona que la tutela procede para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado. *Opciones incorrectas:* *1. "Defecto Material":* *Esta opción es incorrecta porque el defecto material o sustantivo, según la sentencia, se refiere a casos donde se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales, o cuando hay una evidente contradicción entre los fundamentos y la decisión. La situación descrita en la pregunta no se ajusta a esta definición, ya que no se menciona el uso de normas inexistentes o una contradicción en la decisión.* *2. "Defecto Orgánico":* *Esta opción es incorrecta porque el defecto orgánico se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada carece absolutamente de competencia para ello. La situación descrita en la pregunta no hace referencia a la competencia del juez, sino a la aplicación de una ley que limita el alcance de un derecho fundamental establecido por la Corte Constitucional.* *3. "Error Inducido":* *Esta opción es incorrecta porque el error inducido se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros, lo cual lo condujo a tomar una decisión que afecta derechos fundamentales. En la situación descrita en la pregunta, no se menciona ningún engaño o inducción a error por parte de terceros.* *La opción "Desconocimiento del Precedente" es la única que se ajusta perfectamente a la descripción proporcionada en la pregunta y en el texto de la Sentencia SU 611 de 2017. Esta causal de procedibilidad especial se refiere específicamente a situaciones donde un juez ordinario limita el alcance de un derecho fundamental establecido por la Corte Constitucional, lo cual es exactamente el escenario presentado en la pregunta.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una situación clara y directamente relacionada con una de las causales de procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias judiciales. La pregunta se vincula coherentemente con el texto de referencia y las opciones de respuesta.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es preciso y libre de ambigüedades, permitiendo una comprensión clara de la situación planteada. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y distinga entre diferentes causales de procedibilidad. También aborda la motivación por la calidad al exigir precisión en la identificación de conceptos jurídicos.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información legal compleja, requiriendo que el aspirante comprenda y aplique conceptos específicos del derecho constitucional.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, simulando escenarios que podrían presentarse en la práctica judicial.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que coincide exactamente con la descripción proporcionada en la sentencia de referencia.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se corresponde directamente con la definición dada en el texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a causales diferentes y claramente distinguibles.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de las causales de procedibilidad, pero solo una se ajusta al escenario específico descrito.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya comprendido y sea capaz de aplicar la información proporcionada en el texto de referencia, identificando correctamente la causal de procedibilidad que corresponde a una situación específica.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. P 16 .* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA. Los elementos que la respaldan incluyen:* *1. Relevancia temática: Aborda un aspecto crucial del derecho constitucional y la práctica judicial en Colombia.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda de las causales de procedibilidad de la acción de tutela.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide eficazmente las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el análisis crítico y la aplicación práctica de conocimientos jurídicos.* *4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Fuente obligatoria: Se fundamenta en una fuente de obligatoria consulta.* *Esta pregunta no solo cumple con los estándares de calidad esperada, sino que también contribuye a la selección de profesionales capaces de aplicar conceptos jurídicos en su práctica judicial, particularmente en lo relativo a la acción de tutela contra sentencias judiciales.*
76	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta de Examen* *1. Enunciado y sustentación de opciones* *La opción correcta es "1 Y 2 son correctas". Esta elección se justifica porque: Afirmación 1. La Escuela del Derecho Libre enfatiza la función del derecho en la vida social y permite la creación judicial de normas en contextos donde la ley escrita no es clara. En este caso, priorizaría la protección del derecho a la privacidad del*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	político, sancionando al periódico por la publicación de información irrelevante para el interés público. *Afirmación 2. La Escuela Teleológica se centra en el propósito y fin de la norma. Si la información tiene un fin legítimo y es de interés público, esta escuela protegería la libertad de prensa, ya que la finalidad de la norma sobre libertad de expresión es informar y proteger el debate público.* *Opciones incorrectas:* *- "3 y 4 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones malinterpretan los enfoques de las escuelas mencionadas.* *- "2 y 3 son correctas" se descarta porque la afirmación 3 malinterpreta el enfoque de la Escuela del Derecho Libre.* *- "1 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 4 malinterpreta el enfoque de la Escuela Teleológica.* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un caso práctico que involucra un conflicto entre derechos fundamentales (privacidad vs. libertad de prensa) y solicitar la evaluación de diferentes enfoques interpretativos.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al requerir que el aspirante considere diferentes enfoques interpretativos y sus implicaciones éticas.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y aplicación de conceptos de diferentes escuelas de interpretación jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos a situaciones prácticas, adaptarse a nuevos escenarios y resolver problemas complejos que involucran derechos fundamentales en conflicto.* *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por la interpretación precisa de las escuelas de interpretación jurídica mencionadas.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en afirmaciones claras y directamente relacionadas con las características de cada escuela.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás combinaciones contienen al menos una afirmación errónea.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones de las escuelas, pero solo una captura correctamente sus enfoques.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque:* *- Requiere la aplicación de conocimientos teóricos a un caso práctico que involucra derechos fundamentales.* *- Evalúa la capacidad de interpretar y aplicar diferentes enfoques jurídicos a una*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	situación concreta que podría presentarse en un tribunal. *- Fomenta el pensamiento crítico sobre las implicaciones de diferentes métodos de interpretación legal en casos que involucran conflictos entre derechos.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales sobre las escuelas de interpretación jurídica, específicamente la del Derecho Libre y la Teleológica. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado claro que presenta un caso práctico relevante y complejo, y opciones de respuesta pertinentes y diferenciadas. Se basa en el material de lectura asignado y contribuye a evaluar las competencias genéricas relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas que involucran conflictos entre derechos fundamentales.*

3.4.3. Programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadoscon las preguntas del programa en mención, le informamos que el criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quien estuvo a cargo del diseño, estructuración académica y desarrollo de la modalidad presencial y virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
14	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta (2 y 4). Esta combinación es correcta porque captura los dos aspectos fundamentales del debate planteado en el texto sobre los objetivos de reconciliación y persecución penal en la justicia transicional:* *(2) Optar por la persecución y la sanción penal es inadecuado porque agudiza los rencores que entorpecen la reconciliación de la sociedad.* *(4) Para buscar la reconciliación NO se debe dirigir el foco sobre el perpetrador sino en la construcción de paz con todos los actores involucrados.* *Estos dos puntos reflejan precisamente el dilema presentado en el texto. El autor argumenta que "la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto" (opción 2), y que al "concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social" (opción 4). en ese sentido el dilema entre entre reconciliación y sanción penal en contextos de justicia transicional se expresa de la siguiente manera a partir de objetivos aparentemente contradictorios" Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas": *La combinación de estas dos afirmaciones captura la esencia del debate: la tensión entre la búsqueda de justicia a través de la persecución penal y la necesidad de reconciliación para reconstruir la sociedad post-conflicto.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *- La opción "2 y 3": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 3 no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 habla de una "contradicción entre amnistía generalizada y persecución penal", pero el texto no menciona específicamente la amnistía generalizada como parte central del debate. El enfoque está más en la tensión entre persecución penal y reconciliación, no en la amnistía como tal.* *- La opción "1 y 2": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 2 es correcta, la opción 1 contradice directamente lo planteado en el texto. La opción 1 afirma que "Centrarse en la persecución de crímenes es una medida adecuada en la justicia transicional", mientras que el texto argumenta exactamente lo contrario, señalando que la persecución penal puede exacerbar los rencores y dificultar la reconciliación." Al respecto se argumenta que la persecución y la sanción penal no es una medida adecuada en situaciones de transición pues exaspera los rencores y las heridas del conflicto pero, al concentrarse excesivamente en el perpetrador, impide la construcción de un ambiente de reconciliación y reconstrucción del tejido social que podría darse a partir de mecanismos orientados a reconocer el daño y las víctimas":* *- La opción "3 y 4": Esta combinación es incorrecta porque, aunque la opción 4 es correcta, la opción 3, como se mencionó anteriormente, no refleja adecuadamente el debate planteado en el texto. La opción 3 introduce el concepto de "amnistía generalizada" que no es central en el argumento presentado por el autor.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un debate sobre justicia transicional y solicita al examinando identificar las verdaderas razones de este debate.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre justicia transicional y reconciliación.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre conceptos complejos de justicia transicional, requiriendo una comprensión profunda de los debates en este campo.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el examinando identifique las razones subyacentes de un debate crucial en justicia transicional.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta (2 y 4), que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos del debate sobre justicia transicional mencionados en el texto, aunque solo una combinación captura correctamente las razones del debate.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las razones específicas de un debate en justicia transicional.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 20).* *Conclusión:* *La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos complejos relacionados con la justicia transicional. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a debates relevantesen el campo. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las razones subyacentes de debates importantes en justicia transicional.*
17	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado") porque refleja la flexibilidad y apertura que el texto sugiere para el rol de facilitador en procesos de justicia restaurativa. El texto indica que el Grupo de Expertos consideró que los facilitadores no necesitan estar limitados a aquellos nombrados o autorizados oficialmente por el Estado. La clave está en la frase "igual podrían serlo personas con preparación adecuada, pero que no estuvieran necesariamente empleadas por el Estado o asociadas oficialmente con él".* *Esta perspectiva amplía el espectro de quienes pueden actuar como facilitadores, permitiendo la inclusión de personas capacitadas que no tienen un vínculo oficial con el Estado. Esto es crucial en el contexto de la justicia restaurativa, donde la flexibilidad y la participación comunitaria son a menudo valoradas. La preparación adecuada se prioriza sobre la autorización estatal, lo que puede permitir una mayor diversidad de enfoques y experiencias en el proceso de mediación.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *- "Ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social": Esta opción es incorrecta porque limita el rol de facilitador exclusivamente a personas nombradas o autorizadas por el Estado. El texto explícitamente menciona que los facilitadores pueden incluir*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	personas que no están necesariamente empleadas o asociadas oficialmente con el Estado. Aunque la reparación del tejido social es importante, no es un requisito que solo las personas autorizadas por el Estado puedan llevar a cabo esta tarea. *- "Abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que el texto sugiere. El texto no limita la función de facilitador a aquellos nombrados por el Estado, sino que amplía esta posibilidad a personas con preparación adecuada, independientemente de su asociación oficial con el Estado.* *- "Aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado": Esta opción es incorrecta porque, aunque reconoce el papel de los facilitadores como intermediarios en la resolución de conflictos, limita esta función solo a aquellos nombrados o autorizados por el Estado. Esto va en contra de la flexibilidad que el texto propone, donde se admite que personas con preparación adecuada puedan ser facilitadores, incluso si no tienen una autorización estatal formal.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el concepto de "facilitador" y solicita al examinando identificar las características de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes perspectivas sobre quién puede ser facilitador en procesos de justicia restaurativa.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre el concepto de facilitador en justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de los criterios de selección.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar las características adecuadas de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la selección de facilitadores mencionados en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las características esenciales de los facilitadores en procesos de justicia restaurativa. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa.Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá.2011.(pp. 39)* *Conclusión:* *La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la justicia restaurativa, específicamente sobre el papel de los facilitadores. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas en el campo de la justicia restaurativa. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar las características esenciales de los facilitadores en procesos de mediación restaurativa.*
23	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta (3 y 4 son correctas). Esta opción identifica correctamente las afirmaciones que se oponen a la idea central del texto sobre justicia restaurativa:* *3. La justicia restaurativa se centra en la culpabilidad del ofensor y sopesa los derechos de la víctima.* *4. La reparación simbólica menoscaba los derechos económicos de la víctima.* *Estas afirmaciones contradicen los principios de justicia restaurativa presentados en el texto, que enfatiza el diálogo, la comprensión mutua y la reparación integral. Estas afirmaciones contradicen los principios de justicia restaurativa presentados en el texto por las siguientes razones:* *- El texto enfatiza que la justicia restaurativa no se centra en la culpabilidad del ofensor, sino en el diálogo, la comprensión mutua y la reparación. El fragmento menciona que "Victimario y víctima se encuentran o reencuentran en el programa restaurativo para el diálogo, la reflexión y el autocuestionamiento." Esto contradice directamente la afirmación 3.* *-La afirmación 4 es incorrecta porque el texto presenta la reparación simbólica como complementaria a la reparación material, no como algo que menoscaba los derechos económicos de la víctima. El texto señala: "La reparación material se realiza mediante la compensación, la devolución, o la indemnización. La reparación simbólica consiste en ofrecimiento de disculpas, manifestación de arrepentimiento, solicitud de ser perdonado." Esto indica que ambas formas de reparación coexisten y no se excluyen mutuamente.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *- "2 y 4 son correctas" se descarta porque la afirmación 2 es coherente con el texto.* *- "2 y 3 son correctas" se descarta por la misma razón.* *- "1 y 2 son correctas" se descarta porque ambas afirmaciones son coherentes con el texto.* *2. Relativos al enunciado:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto detallado sobre justicia restaurativa y solicita identificar las afirmaciones que se oponen a la idea central. *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y distinga entre afirmaciones coherentes e incoherentes con los principios de justicia restaurativa.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre justicia restaurativa, requiriendo una comprensión profunda de sus principios y procesos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente las afirmaciones que contradicen los principios de justicia restaurativa.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás combinaciones incluyen afirmaciones coherentes con el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la justicia restaurativa mencionados en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de texto académico, identificando las afirmaciones que contradicen los principios de justicia restaurativa presentados.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 6).* *Conclusión:* *La pregunta evaluada demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis crítico de los principios fundamentales de la justicia restaurativa. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	capacidad del examinando para identificar afirmaciones que contradicen los principios de justicia restaurativa.
32	*Análisis de calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Respuesta correcta: "1 y 4 son correctas."* *La definición de proceso restaurativo en el texto enfatiza la participación conjunta y activa de las partes afectadas por el delito, incluyendo la víctima, el delincuente y, cuando proceda, otros miembros de la comunidad.* ** La mediación (opción 1) es un proceso que encaja perfectamente en esta definición, ya que implica la participación activa de las partes involucradas para resolver cuestiones derivadas del delito.* ** La celebración de conversaciones (opción 4) también se alinea con la definición, ya que implica un diálogo directo entre las partes afectadas, lo cual es fundamental en el proceso restaurativo.* *El texto menciona "por lo general con la ayuda de un facilitador", lo cual es característico tanto de la mediación como de las conversaciones facilitadas en el contexto de justicia restaurativa.* *Estas opciones (1 y 4) representan enfoques no adversariales que se centran en la resolución conjunta de problemas, lo cual es el núcleo de la justicia restaurativa.* *Opciones incorrectas:* *"2 y 3 son correctas." (El proceso policivo y el proceso penal)* *El proceso policivo y el proceso penal son procedimientos formales del sistema de justicia tradicional, no procesos restaurativos.* *Estos procesos no necesariamente implican la participación activa y conjunta de la víctima, el delincuente y la comunidad en la resolución de cuestiones derivadas del delito.* *Son procesos adversariales por naturaleza, lo cual contradice el enfoque colaborativo descrito en la definición de proceso restaurativo.* *"3 y 4 son correctas." (El proceso penal y la celebración de conversaciones)* *Aunque la celebración de conversaciones (4) es correcta, el proceso penal (3) no cumple con la definición de proceso restaurativo por las razones mencionadas anteriormente.* *Esta combinación mezcla un proceso restaurativo (conversaciones) con un proceso no restaurativo (proceso penal), lo cual es inconsistente con la definición proporcionada.* *"1 y 2 son correctas." (La mediación y el proceso policivo)* *Aunque la mediación (1) es correcta, el proceso policivo (2) no cumple con la definición de proceso restaurativo.* *El proceso policivo es típicamente un procedimiento formal de investigación y no necesariamente implica la participación activa de todas las partes en la resolución del conflicto.* *Esta combinación mezcla un proceso restaurativo (mediación) con un proceso no restaurativo (proceso policivo), lo cual es inconsistente con la definición proporcionada.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una definición clara de proceso restaurativo y luego solicita identificar cuáles de los procesos listados se incluyen en esta definición.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	ambigüedades. No se observan errores gramaticales o ortográficos significativos. *3. Competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes procesos y determine cuáles se alinean con los principios de la justicia restaurativa, fomentando una apreciación de enfoques alternativos en la resolución de conflictos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir la comprensión de la definición de proceso restaurativo y su aplicación a diferentes procesos judiciales y extrajudiciales.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante interprete la definición dada y la aplique a situaciones concretas, simulando la toma de decisiones que un juez o magistrado podría enfrentar al considerar procesos alternativos de resolución de conflictos.* *4. Opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, claramente identificada y justificada.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa en una interpretación directa de la definición proporcionada.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, dado que las otras combinaciones incluyen procesos que no cumplen con la definición de proceso restaurativo.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de la pregunta, pero solo una combina correctamente los procesos que se ajustan a la definición dada.* *5. Tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante entienda la definición proporcionada de proceso restaurativo, la analice y luego la aplique para identificar cuáles de los procesos listados se ajustan a esta definición. Esto implica una comprensión profunda del material leído y la capacidad de aplicar conceptos a situaciones específicas.* *6. Fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria Gaviria Londoño, Vicente. Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Página 39.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. Evalúa la comprensión del concepto de justicia restaurativa y la capacidad de análisis crítico de los aspirantes. La pregunta es clara, coherente y bien estructurada, permitiendo evaluar la capacidad de los candidatos para interpretar y aplicar conceptos jurídicos complejos. La pregunta no solo evalúa el conocimiento teórico, sino también la capacidad de los aspirantes para discernir entre diferentes procesos judiciales y extrajudiciales, lo cual es fundamental para la práctica judicial moderna que busca incorporar enfoques alternativos de resolución de conflictos.*
36	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es "puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía". Esta opción es correcta por las siguientes razones: *1. Papel proactivo del juez: El Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia establece que el juez debe utilizar un enfoque restaurativo para informar a las partes sobre la justicia restaurativa, sus ventajas y consecuencias.* *2. Momento procesal adecuado: Según el artículo 367 de la Ley 906 de 2004, antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral, el juez puede explicar los beneficios de la justicia restaurativa, lo cual coincide con el escenario planteado en la pregunta.* *3. Procedimiento correcto: El protocolo indica que ante el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa, el juez puede comunicar a la fiscalía para que se remita lo pertinente a un centro de mediación o de conciliación en equidad.* *4. Voluntariedad: Esta opción respeta el principio de voluntariedad de la justicia restaurativa, ya que el juez propone, no impone, estos mecanismos.* *5. Continuidad del proceso: Permite que el proceso judicial no se detenga, sino que se abra una vía paralela para la justicia restaurativa.* *Retroalimentación opciones incorrectas:* *-"NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena": Esta opción es incorrecta porque el desconocimiento de las partes sobre los mecanismos de justicia restaurativa no es un impedimento para que el juez los proponga. De hecho, el protocolo específicamente contempla esta situación y sugiere que el juez debe informar y explicar estos mecanismos.* *-"Puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad": Esta opción es incorrecta porque invierte el proceso correcto. No es la Fiscalía quien propone un acuerdo a las partes, sino que son las partes quienes deben llegar a un acuerdo voluntario. Además, la ratificación no es obligatoria ("deben"), sino una posibilidad.* *-"NO puede proponerlos dado que el juez al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el papel del juez en la promoción de la justicia restaurativa. Aunque el juez es el director del proceso, su rol en este contexto es informativo y facilitador, no coercitivo. La participación en mecanismos de justicia restaurativa debe ser voluntaria, no obligada.* *2. Relativos al enunciado* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un escenario realista de una audiencia de juicio oral y la introducción de conceptos de justicia restaurativa por parte del juez.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la importancia de la justicia restaurativa y el papel proactivo del juez en su promoción.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre procedimientos judiciales y mecanismos de justicia restaurativa.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal. *4. Relativos a las opciones de respuesta* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, justificada por el Protocolo para la Promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en los procedimientos establecidos en el protocolo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, pues las demás contradicen aspectos fundamentales de la justicia restaurativa o el papel del juez en su promoción.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado, representando diferentes interpretaciones del papel del juez, pero solo una se ajusta correctamente al protocolo y los principios de justicia restaurativa.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta* *Esta pregunta corresponde al tipo de análisis de caso o jurisprudencial por las siguientes razones:* *- Presenta un escenario específico: La pregunta comienza describiendo una situación concreta en un juzgado, donde un juez está a punto de iniciar una audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales.* *- Requiere aplicación de conocimientos legales: El aspirante debe aplicar sus conocimientos sobre Justicia Restaurativa y procedimientos judiciales a esta situación particular.* *- Evalúa la comprensión de roles y facultades: La pregunta examina el entendimiento del aspirante sobre las facultades del juez en relación con la proposición de mecanismos de Justicia Restaurativa.* *- Implica interpretación de normas: El aspirante debe interpretar las normas relativas a la Justicia Restaurativa y su aplicación en el contexto de un juicio penal.* *- Simula una toma de decisiones judiciales: La pregunta pide al aspirante que determine la acción correcta del juez en esta situación, simulando así el proceso de toma de decisiones que enfrentaría un juez real.* *- Integra múltiples aspectos legales: La pregunta requiere considerar no solo la Justicia Restaurativa, sino también los principios del debido proceso y el papel del juez como director del proceso.* *6. Relativas a la fuente* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. P 13 y 14.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión y aplicación de conceptos fundamentales de justicia restaurativa en el contexto de un proceso penal colombiano. La pregunta está bien estructurada, con un enunciado detallado que presenta un escenario práctico relevante y opciones de respuesta que reflejan diferentes interpretaciones del papel del juez en la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	promoción de la justicia restaurativa. Se basa en el material de lectura asignado y en los procedimientos establecidos, contribuyendo a evaluar las competencias genéricas y específicas necesarias para aspirantes a jueces y magistrados en el ámbito de la justicia restaurativa.

3.4.4. Programa de Argumentación judicial - Valoración probatoria: Jornada de la tarde del 19 de mayo de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadoscon las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
45	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "al discurso". La opción "al discurso" es la respuesta correcta porque el texto de Atienza se refiere específicamente al uso del lenguaje como medio para lograr la adhesión del auditorio. El discurso es precisamente la manifestación concreta del lenguaje en el proceso argumentativo.* *En la definición proporcionada, Atienza enfatiza que la argumentación se realiza "sólo por medio del lenguaje". El discurso es la forma en que se articula y se presenta ese lenguaje con el propósito de persuadir. Es el vehículo a través del cual se construye y se comunica la argumentación.* *Además, al mencionar que la argumentación prescinde "del uso de la violencia física o psicológica", Atienza está subrayando que el único medio válido para la argumentación es el discurso verbal o escrito. Esto refuerza la idea de que el elemento central al que se refiere es el discurso como manifestación del lenguaje en el proceso argumentativo.* *El discurso, como elemento de la argumentación, engloba la estructura, el contenido y la forma en que se presentan los argumentos para lograr la adhesión del auditorio. Es el medio a través del cual se realiza la acción o el proceso argumentativo mencionado por Atienza.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "A la persuasión". Esta opción es incorrecta porque, aunque la persuasión es ciertamente el objetivo o la finalidad de la argumentación, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita proporcionada. La persuasión es el resultado que se busca obtener a través de la argumentación, pero no es el medio o el elemento que se utiliza para alcanzar ese resultado. Atienza habla específicamente del uso del lenguaje como medio, lo que apunta al discurso como elemento central, no a la persuasión en sí misma.* *- "Al auditorio". Esta opción es incorrecta porque el auditorio, si bien es un componente importante en el proceso argumentativo, no es el elemento al que se refiere Atienza en la cita dada. El auditorio es el destinatario de la argumentación, a quien se pretende persuadir, pero no es el medio a través del cual se realiza la argumentación. Atienza menciona al auditorio como el objetivo de la adhesión, pero enfatiza que esta adhesión se logra "sólo por medio del lenguaje", lo que nos dirige al discurso como el elemento central, no al auditorio.* *- "A la demostración". Esta opción es incorrecta porque la demostración es un concepto distinto de la argumentación, y Atienza no se refiere a ella en la cita proporcionada. La demostración típicamente se asocia con pruebas lógicas o matemáticas, mientras que Atienza está hablando de un proceso que busca la adhesión del auditorio a través del lenguaje. Además, la argumentación, tal como la describe Atienza, no necesariamente implica una demostración formal, sino más bien un uso persuasivo del lenguaje.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita directa de Manuel Atienza que define claramente la argumentación. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con elementos mencionados o implicados en la cita.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita de Atienza proporciona información suficiente para identificar el elemento central de la argumentación al que se refiere.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y comprenda la naturaleza de la argumentación como un proceso no violento de persuasión.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de la definición de argumentación propuesta por Atienza y la identificación de su elemento central.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente sus elementos constitutivos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el discurso como el elemento central de la argumentación según la definición de Atienza.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente al uso del lenguaje en el proceso argumentativo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a aspectos que, aunque relacionados con la argumentación, no son el elemento central al que alude la cita de Atienza.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su formulación y relación con el tema, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Manuel Atienza y extraiga de ella el elemento central de la argumentación al que se refiere.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 1-80. Capítulo primero: Derecho y Argumentación. Capítulo segundo: La tópica y el razonamiento jurídico. Capítulo tercero: Perelman y la nueva retórica. P 50* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	fundamentales de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura recomendada la convierten en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.
47	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "aquellos de autoridad". La opción "aquellos de autoridad" es la respuesta correcta porque el argumento de autoridad no es considerado por Ulrich Klug como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica, según lo expuesto por Atienza.* *Atienza, en la página 27 de su obra, enumera los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug: "el razonamiento por analogía (o a simili), el razonamiento e contrario, los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius), el argumentum ad absurdum y los argumentos interpretativos". El argumento de autoridad no figura en esta lista.* *Además, es importante notar que el argumento de autoridad no es propiamente un argumento lógico, sino más bien un recurso retórico. No se basa en la estructura lógica del razonamiento, sino en el peso o credibilidad de quien emite una opinión o afirmación. Por lo tanto, no encaja en la categoría de "argumentos especiales de la lógica jurídica" que Klug distingue del silogismo judicial básico.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "Aquellos con mayor motivo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos "con mayor motivo" sí son considerados argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos corresponden a los argumentos a fortiori (a maiore ad minus y a minori ad maius) que Atienza menciona explícitamente en la lista de argumentos especiales. Estos argumentos se basan en la idea de que si algo es válido en un caso menos favorable, con mayor razón lo será en un caso más favorable.* *- "Aquellos interpretativos". Esta opción es incorrecta porque los argumentos interpretativos son explícitamente mencionados por Atienza como parte de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Estos argumentos son fundamentales en el razonamiento jurídico, ya que se utilizan para determinar el significado y alcance de las normas legales.* *- "Aquellos de reducción al absurdo". Esta opción es incorrecta porque los argumentos de reducción al absurdo, también conocidos como argumentum ad absurdum, son mencionados específicamente por Atienza como uno de los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug. Este tipo de argumento busca demostrar la falsedad de una proposición mostrando que lleva a consecuencias absurdas o contradictorias.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una cita de Atienza sobre la distinción de Klug entre el silogismo judicial y los argumentos especiales de la lógica jurídica. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con tipos de argumentos jurídicos.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. La cita proporciona información suficiente para entender que se está preguntando por lo que NO es un argumento especial de la lógica jurídica.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	distinga entre diferentes tipos de argumentos jurídicos. *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión y diferenciación de los argumentos especiales de la lógica jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre argumentación jurídica para identificar correctamente qué no es un argumento especial de la lógica jurídica.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica el argumento de autoridad como el único que no es un argumento especial de la lógica jurídica según Klug.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a un tipo específico de argumento.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son explícitamente mencionadas como argumentos especiales de la lógica jurídica en el texto de Atienza.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la argumentación jurídica, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la cita de Atienza y extraiga de ella la información sobre los argumentos especiales de la lógica jurídica según Klug.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Página 27* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos específicos de la teoría de la argumentación jurídica, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la argumentación jurídica, lo cual es pertinente para la práctica jurídica.*
48	*Análisis de la pregunta de examen:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es:* *; el argumento por subjecta materia.* *Esta es la única opción que no corresponde a un argumento paralógico según la clasificación de Kalinowski citada en el enunciado. Los argumentos paralógicos se basan en técnicas retóricas, mientras que el argumento por subjecta materia es un*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	argumento lógico basado en la interpretación sistemática de las normas jurídicas. *Las opciones incorrectas son argumentos paralógicos:* *: el argumento de estricta razón legal - Es un argumento retórico que apela a la racionalidad de la ley.* *; el argumento de sentido general - Utiliza el sentido común como técnica retórica.* *; el argumento de autoridad - Apela a una autoridad reconocida como técnica persuasiva.* *2. Análisis del enunciado:* *2.1. El enunciado presenta de forma clara y coherente la clasificación de Kalinowski sobre los tipos de argumentos en la interpretación jurídica. Esto permite identificar los argumentos paralógicos y diferenciarlos de los lógicos.* *2.2. El texto está redactado sin errores gramaticales u ortográficos que pudieran generar ambigüedades. La pregunta solicita identificar cuál NO es un argumento paralógico, lo que se puede responder con la información proporcionada.* *3. Competencias evaluadas:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: Evalúa la capacidad de análisis crítico al diferenciar tipos de argumentos jurídicos.* *3.1.2. Saber: Mide la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica.* *3.1.3. Hacer: Evalúa la habilidad para aplicar conocimientos teóricos a la identificación de argumentos.* *4. Análisis de opciones de respuesta:* *4.1. Solo hay una respuesta correcta, pues únicamente el argumento por subjecta materia no es paralógico.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua.* *4.3. No existe otra opción que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación al enunciado planteado.* *5. Tipología de pregunta:* *Es una pregunta de comprensión de lectura pues requiere entender la clasificación de Kalinowski expuesta en el texto para identificar los argumentos paralógicos.* *6. Fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp 28* *Conclusión:* *Esta pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la argumentación jurídica, diferenciando tipos de argumentos. Su estructura es clara, tiene una única respuesta correcta y se basa en fuentes apropiadas, por lo que cumple con la calidad esperada para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. No obstante, la misma presente error de configuración al marcar en plataforma como correcta la opción (Argumento de autoridad) siendo correcta la opción de Subjecta Materia, tal como se ha presentado.*
57	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La opción correcta es "la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones". CM *Por favor estudia cuidadosamente la pregunta, contéstala y sustenta con suficiencia la respuesta correcta y explica por qué las incorrectas son incorrectas.* *Ciertamente. Analizaré la pregunta en detalle, proporcionaré la respuesta correcta con una sustentación completa y explicaré por qué las otras opciones son incorrectas.* *Pregunta:* *"La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina "principios". Los principios jurídicos constituyen proposiciones morales que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado". En ese sentido, al referirse a la afectación de la idea de Dworkin sobre los principios jurídicos a la discrecionalidad judicial, se afirma que"* *Respuesta correcta:* *; la idea explicada limita la discrecionalidad judicial al proporcionar criterios objetivos para la toma de decisiones.* *Sustentación de la respuesta correcta:* *Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el impacto de la teoría de Dworkin sobre los principios jurídicos en la discrecionalidad judicial. Varios aspectos de la teoría de Dworkin apoyan esta conclusión:* *Criterios objetivos: Los principios jurídicos, al ser "proposiciones morales" con "fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado", proporcionan criterios objetivos que los jueces deben considerar en sus decisiones.* *Limitación de la arbitrariedad: Al establecer estos principios como parte integral del derecho, Dworkin busca limitar la capacidad de los jueces para tomar decisiones basadas únicamente en sus preferencias personales.* *Guía para casos difíciles: Los principios sirven como guía en casos donde las reglas específicas no son claras o suficientes, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.* *Coherencia del sistema jurídico: La aplicación de principios fomenta la coherencia en las decisiones judiciales, limitando así la discrecionalidad al exigir que las decisiones se alineen con estos principios fundamentales.* *Responsabilidad judicial: Al proporcionar criterios objetivos, la teoría de Dworkin hace que los jueces sean más responsables de justificar sus decisiones en términos de principios reconocidos, en lugar de depender de su discreción personal.* *Esta respuesta captura la esencia del impacto de la teoría de Dworkin en la práctica judicial: los principios jurídicos actúan como un marco que guía y limita la discrecionalidad judicial, proporcionando una base más objetiva para la toma de decisiones.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "la idea del autor no tiene impacto en la discrecionalidad judicial, ya que se centra en la interpretación de las reglas" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el alcance de la teoría de Dworkin. Aunque Dworkin efectivamente se centra en la interpretación, su teoría no se limita a las reglas, sino que introduce los principios como un componente fundamental del derecho. Estos principios tienen un impacto directo en cómo los jueces deben tomar decisiones, especialmente en casos difíciles donde las reglas no son suficientes. Por lo tanto, la teoría de Dworkin sí tiene un impacto significativo en la discrecionalidad judicial.* *- "La idea en mención reduce la discrecionalidad judicial al establecer pautas claras basadas en principios".* *Aunque esta opción se acerca a la idea correcta, no es completamente precisa. Si bien es cierto que los principios de Dworkin establecen pautas, estas no son*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	necesariamente "claras" en el sentido de ser específicas o detalladas como las reglas. Los principios son más generales y requieren interpretación, lo que no elimina completamente la discrecionalidad judicial. La teoría de Dworkin más bien proporciona un marco de referencia que guía y limita la discrecionalidad, en lugar de eliminarla mediante pautas claras y específicas. *- "La idea expuesta aumenta la discrecionalidad judicial al permitir a los jueces interpretar los principios subjetivamente" Esta opción es incorrecta porque malinterpreta fundamentalmente la intención y el efecto de la teoría de Dworkin. Aunque los principios requieren interpretación, Dworkin no pretende aumentar la discrecionalidad judicial. Por el contrario, su teoría busca proporcionar una base más objetiva para la toma de decisiones judiciales. Los principios, al estar fundamentados en actos de autoridades oficiales del pasado y ser considerados como proposiciones morales dentro del sistema jurídico, están diseñados para limitar, no aumentar, la subjetividad en la interpretación judicial.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar la idea central de Dworkin sobre los principios jurídicos. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles interpretaciones del impacto de estos principios en la discrecionalidad judicial.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el impacto de una teoría jurídica en la práctica judicial.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre filosofía del derecho para identificar correctamente las implicaciones prácticas de una teoría jurídica.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica correctamente el impacto de los principios jurídicos de Dworkin en la discrecionalidad judicial.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que se refiere claramente a la limitación de la discrecionalidad mediante criterios objetivos.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan con precisión la visión de Dworkin sobre el impacto de los principios en la discrecionalidad judicial.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de la discrecionalidad judicial, pero solo una es correcta conforme al enunciado planteado y la teoría de Dworkin.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la idea central de Dworkin y extraiga de ella las implicaciones correctas para la discrecionalidad judicial.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria compartida con los programas IJES y FDIC BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. P 44* *El fragmento, aunque no necesariamente corresponde al rango obligatorio de páginas para el programa específico, sí estuvo previsto para los otros programas cuyos contenidos se relacionan y traslapan con este, lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales de la teoría jurídica de Dworkin y sus implicaciones prácticas, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas. Se basa en una fuente de obligatoria consulta. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la práctica judicial, lo cual es crucial para futuros jueces y magistrados.*
63	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es "es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante". Esta opción es la respuesta correcta porque refleja una característica fundamental de la declaración de terceros, aunque no se menciona explícitamente en el enunciado proporcionado. La naturaleza indirecta de esta prueba se deriva de varios aspectos:* *Intermediación del declarante: El juez no percibe directamente los hechos, sino a través del relato del tercero. Esto crea una capa de intermediación entre los hechos y el juez.* *Representación de los hechos: El declarante proporciona una representación verbal de los hechos que ha percibido, no los hechos en sí mismos.* *Interpretación doble: Primero, el declarante interpreta los hechos que ha percibido, y luego el juez interpreta el relato del declarante.* *Naturaleza de "declaración de ciencia o conocimiento": Como se menciona en el enunciado, esto implica que el declarante está transmitiendo su conocimiento o entendimiento de los hechos, no los hechos objetivos directamente.* *Necesidad de valoración: El enunciado menciona que "Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que subraya la naturaleza indirecta de esta prueba, ya que requiere una evaluación cuidadosa por parte del juez.* *Esta característica de ser una prueba indirecta es crucial para entender cómo se debe manejar y valorar la declaración de terceros en un proceso judicial.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- Se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer. Esta opción es incorrecta porque se refiere a una característica de la confesión, no de la declaración de terceros. En la declaración de terceros, no existe una presunción de certeza si el declarante se niega a responder. De hecho, la negativa a responder de un testigo puede tener consecuencias legales*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	diferentes, pero no lleva automáticamente a presumir la certeza de los hechos. Además, esta característica no se menciona ni se infiere del enunciado proporcionado. *- La fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos. Esta opción es incorrecta porque, aunque la responsividad, exactitud y completitud son criterios importantes para evaluar cualquier testimonio, no son características exclusivas o definitorias de la declaración de terceros. El enunciado menciona que la veracidad se determina "apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica", lo que implica un proceso de evaluación más amplio y complejo que solo estos criterios. Además, esta característica se aplicaría a varios tipos de pruebas testimoniales, no solo a la declaración de terceros.* *- Debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.* *Esta opción es incorrecta porque confunde la declaración de terceros con la prueba pericial. La declaración de terceros no requiere ser introducida al proceso mediante una prueba pericial. Son dos tipos de prueba distintos. La declaración de terceros se introduce directamente al proceso, generalmente mediante el testimonio oral del declarante ante el juez. La publicidad y contradicción se garantizan permitiendo que las partes estén presentes durante la declaración y puedan interrogar al declarante, no mediante una prueba pericial.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar una definición clara de la declaración de terceros. Las opciones de respuesta se relacionan con diversos aspectos de la prueba testimonial y otras pruebas.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta, aunque requieren un análisis cuidadoso y conocimientos adicionales. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes características de las pruebas judiciales.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre pruebas judiciales a situaciones prácticas.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja una característica esencial de la declaración de terceros.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, aunque requiere un conocimiento más profundo del tema.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones se refieren a características de otras pruebas o criterios generales.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con aspectos probatorios, pero solo una refleja una característica específica de la declaración de terceros.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura, pero*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	también evalúa conocimientos adicionales sobre pruebas judiciales que van más allá del texto proporcionado. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. P 156* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra su calidad en términos de contenido y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos fundamentales sobre pruebas judiciales, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación requiere un análisis cuidadoso y conocimientos que van más allá del texto proporcionado, lo cual es apropiado para el nivel de los aspirantes a jueces y magistrados. La base en la literatura recomendada y en conocimientos jurídicos más amplios la convierte en un instrumento válido para evaluar las competencias requeridas. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de las pruebas judiciales, lo cual es pertinente para la práctica judicial.*
64	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "aunque los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos, los primeros pueden ser aceptados como prueba si cumplen con las funciones y objetivos requeridos por la ley" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el principio de equivalencia funcional descrito en el texto. Los elementos clave que justifican esta elección son:* *Reconocimiento de la diferencia: La respuesta reconoce que "los mensajes de datos y los documentos en papel no son idénticos", lo cual se alinea con la afirmación del texto de que "los mensajes de datos por su naturaleza no equivalen en estricto sentido a un documento consignado en papel".* *Enfoque en la función: La respuesta se centra en el cumplimiento de "las funciones y objetivos requeridos por la ley", lo cual corresponde directamente con la idea del texto de hacer referencia "al propósito y función de la exigencia tradicional del documento sobre papel".* *Posibilidad de aceptación: La respuesta afirma que los mensajes de datos "pueden ser aceptados como prueba", lo cual refleja el propósito del principio de equivalencia funcional de permitir que los mensajes de datos sean considerados como prueba válida.* *Condición de cumplimiento: La frase "si cumplen con las funciones y objetivos" en la respuesta se alinea con la idea del texto de "determinar cómo podrían cumplirse esos objetivos y funciones con técnicas electrónicas".* *Esta respuesta captura la esencia del principio de equivalencia funcional: no se trata de una equivalencia literal entre documentos en papel y mensajes de datos, sino de una equivalencia basada en el cumplimiento de las funciones y objetivos legales.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- Los mensajes de datos que unicamente han sido impresos en papel pueden ser considerados como prueba válida en un tribunal, ya que esto les confiere una forma física verificable.Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el principio de equivalencia funcional. El principio no requiere que los mensajes de datos sean impresos para ser considerados válidos. De hecho, esto iría en contra del propósito de la equivalencia funcional, que busca dar validez a los mensajes de datos en su forma electrónica. La impresión en papel no es un requisito para la validez probatoria*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	según el principio descrito en el texto. *- Los mensajes de datos nunca pueden ser considerados como evidencia en procedimientos judiciales debido a su naturaleza intangible y la imposibilidad de verificar su autenticidad.* *Esta opción es completamente incorrecta y contradice directamente el principio de equivalencia funcional. El texto claramente indica que el propósito es determinar cómo los mensajes de datos pueden cumplir las funciones de los documentos tradicionales. La afirmación de que los mensajes de datos "nunca pueden ser considerados como evidencia" va en contra de todo el concepto presentado en el texto.* *- Los documentos electrónicos tienen la misma validez legal que sus contrapartes en papel, sin necesidad de criterios adicionales para su aceptación como prueba.* *Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente el principio de equivalencia funcional. El texto no afirma que los documentos electrónicos tengan automáticamente la misma validez que los documentos en papel. Por el contrario, enfatiza la necesidad de determinar cómo los mensajes de datos pueden cumplir los objetivos y funciones requeridos. La frase "sin necesidad de criterios adicionales" contradice la idea de que se deben cumplir ciertas funciones y objetivos para lograr la equivalencia.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar claramente el concepto de equivalencia funcional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con diferentes interpretaciones de este principio.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes interpretaciones del principio de equivalencia funcional.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de un concepto jurídico complejo y su aplicación en el contexto probatorio.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derecho probatorio a situaciones prácticas relacionadas con la tecnología.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el principio de equivalencia funcional.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que captura la esencia del principio descrito en el texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contienen errores conceptuales o malinterpretaciones del principio.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema, pero solo una refleja correctamente el principio de equivalencia funcional.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente el texto proporcionado y*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	extraiga de él la aplicación correcta del principio de equivalencia funcional. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2017. Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías, Memorias del XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre. pp. 797* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de un concepto fundamental en el derecho probatorio moderno, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación precisa del entendimiento del principio de equivalencia funcional. La base en la literatura recomendada la convierte en un instrumento válido y confiable para evaluar las competencias requeridas en aspirantes a jueces y magistrados. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto de la prueba electrónica, lo cual es pertinente para la práctica judicial contemporánea.*
73	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "la prueba anticipada o extraprocesal, implicando la obtención y presentación de pruebas antes del inicio formal de un proceso judicial o en circunstancias especiales que así lo requieran, para garantizar su disponibilidad y eficacia."* *Esta opción es correcta porque:* *1. Es mencionada explícitamente en el texto como uno de los mecanismos del derecho al aseguramiento.* *2. La descripción proporcionada amplía correctamente el concepto, explicando que se trata de obtener y presentar pruebas antes del inicio formal del proceso judicial.* *3. Refleja el propósito de este mecanismo, que es garantizar la disponibilidad y eficacia de las pruebas en circunstancias especiales.* *4. Es coherente con el concepto de "aseguramiento" mencionado en el texto, ya que busca preservar pruebas que podrían perderse o deteriorarse si se espera al inicio formal del proceso.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "los mecanismos de cadena de custodia, que indican el método exclusivo para el tratamiento de pruebas digitales, asegurando su integridad a través de procedimientos tecnológicos avanzados."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque los mecanismos de cadena de custodia son mencionados en el texto, la descripción proporcionada es demasiado específica y limitada, centrándose exclusivamente en pruebas digitales, lo cual no se menciona en el texto original.* *b) "la preconstitución de la prueba, que se refiere al proceso mediante el cual se determina la relevancia de las pruebas antes de que estas sean presentadas en un proceso judicial, sin considerar la extraprocesalidad."* *Esta opción es incorrecta porque, si bien la preconstitución de la prueba se menciona en el texto, la descripción dada no refleja adecuadamente su propósito y añade elementos (como la determinación de relevancia) que no se mencionan en el texto original.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	c) "las reglas imperativas de eficacia probatoria, que establecen que solo las pruebas obtenidas mediante procesos judiciales regulares pueden ser consideradas válidas, excluyendo cualquier tipo de prueba." *Esta opción es incorrecta porque, aunque las reglas imperativas de eficacia probatoria se mencionan en el texto, la descripción proporcionada contradice el concepto de prueba anticipada o extraprocesal mencionado en el mismo texto.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo tanto internamente como con las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre el derecho al aseguramiento de la prueba y luego pide identificar uno de los mecanismos mencionados, lo cual es lógico y directo.* *2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.* *Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.70, lo que indica que es una pregunta de dificultad media-alta, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.48 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes descripciones de mecanismos legales y elija la más adecuada. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en mecanismos que aseguran la integridad y eficacia de las pruebas en procesos judiciales.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda conceptos legales complejos y los relacione con descripciones específicas. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y probatorios del derecho.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante identifique correctamente un mecanismo legal específico entre varias opciones plausibles.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que identifica y describe correctamente uno de los mecanismos mencionados en el texto.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que refleja directamente el contenido del texto y proporciona una descripción precisa del mecanismo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contienen errores o inconsistencias con el texto original.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a mecanismos mencionados en el texto, aunque solo una los describe correctamente.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante identifique correctamente uno de los mecanismos*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	mencionados en el texto y lo relacione con una descripción precisa, demostrando su capacidad para entender y analizar información textual compleja en el ámbito legal. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007.P 115"* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos legales importantes relacionados con el derecho al aseguramiento de la prueba, requiriendo una interpretación precisa de un texto académico. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos abstractos, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.*
74	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica."* *Esta opción es correcta porque:* *1. Refleja con precisión el concepto de relevancia de la prueba en el contexto jurídico.* *2. Se alinea con la idea presentada en el texto de que el derecho a la prueba relevante busca evitar obstáculos en la averiguación u obtención de pruebas.* *3. Establece la relevancia como un criterio fundamental para determinar qué información puede considerarse como elemento probatorio.* *4. Relaciona directamente la relevancia con la capacidad de la información para probar una proposición fáctica, lo cual es esencial en el proceso judicial.* *5. Esta definición es respaldada por la cita adicional proporcionada de Ruiz, L., que confirma que la relevancia es "el criterio básico a considerar para que una determinada información forme parte de los elementos de prueba que pueden probar una proposición fáctica".* *Las opciones incorrectas son:* *a) "la decisión judicial que debe estar basada en los medios de prueba producidos en el proceso."* *Esta opción es incorrecta porque se refiere a la necesidad de la prueba, no a su relevancia. La relevancia es un criterio para determinar qué información puede servir como prueba, no una descripción de cómo debe basarse la decisión judicial.* *b) "aquello que se refiere al contenido del conocimiento y la fiabilidad del órgano del conocimiento."* *Esta opción es incorrecta porque hace referencia a la idoneidad o aptitud probatoria, no a la relevancia. La relevancia se centra en la relación entre la información y la proposición fáctica a probar, no en el contenido del conocimiento o la fiabilidad de su fuente.* *c) "conocimientos o decisiones de carácter racional que se basan en la prueba empírica y no es solo en un aspecto epistemológico."* *Esta opción es incorrecta porque también se refiere a la necesidad de la prueba, no a su relevancia. La relevancia no trata sobre el carácter racional de las decisiones o el*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	uso de pruebas empíricas, sino sobre la pertinencia de la información para probar un hecho específico. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita sobre el derecho a la prueba relevante y luego pide una definición del concepto de relevancia de la prueba, lo cual es lógico y directo.* *2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.* *Argumento psicométrico: Según los resultados adjuntos, esta pregunta tiene un índice de dificultad de 0.62, lo que indica que es una pregunta de dificultad media, ideal para discriminar entre diferentes niveles de comprensión. Su índice de discriminación de 0.51 sugiere que la pregunta distingue eficazmente entre los examinados de alto y bajo rendimiento.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes definiciones y elija la más adecuada. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en conceptos fundamentales del derecho probatorio.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y distinga entre diferentes conceptos legales relacionados con la prueba. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos teóricos del derecho probatorio.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique correctamente la definición de relevancia probatoria entre varias opciones plausibles.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que define con precisión el concepto de relevancia probatoria.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que proporciona una definición clara y precisa del concepto de relevancia probatoria.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás se refieren a otros conceptos del derecho probatorio.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a conceptos relacionados con la prueba judicial, aunque solo una define correctamente la relevancia probatoria.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante no solo comprenda el texto proporcionado, sino que también relacione este conocimiento con definiciones más amplias del concepto de relevancia probatoria, demostrando su capacidad para entender y aplicar conceptos legales complejos.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo "El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental". 2007."* *P 120.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos legales fundamentales relacionados con el derecho probatorio, específicamente la relevancia de la prueba. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos abstractos, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.*
75	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción."* *Esta opción es acertada porque:* *1. Refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez sobre la necesidad de "actualizar el estudio de la prueba" en el contexto de los procesos orales civiles y de familia.* *2. Abarca "todo su proceso de producción" como menciona el autor, incluyendo todas las etapas: investigación, aducción, decreto, práctica y valoración.* *3. Responde a la necesidad de "renovar los conocimientos, fortalecer las competencias y robustecer las habilidades" que el autor señala como impostergable.* *4. Enfatiza la importancia de un estudio integral y actualizado de la prueba, lo cual es pertinente para garantizar su correcta producción en un proceso oral civil.* *5. Es coherente con la idea de "abordar y desarrollar adecuadamente" el proceso probatorio, como indica el texto.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "restringir la contradicción de la prueba para agilizar el proceso."* *Esta opción es incorrecta porque:* *- Contradice principios fundamentales del debido proceso y el derecho de defensa.* *- No se menciona en el texto como una acción necesaria o deseable.* *- Va en contra de la necesidad de fortalecer las competencias y habilidades para abordar adecuadamente el proceso de producción de la prueba.* *b) "decretar pruebas de oficio en cualquier momento del proceso."* *Esta opción es incorrecta porque:* *- Aunque el decreto de pruebas de oficio puede ser importante, no es el único aspecto crucial mencionado en el texto.* *- No abarca todas las etapas del proceso de producción de la prueba descritas por Canosa Suárez.* *- Se enfoca en una acción específica del juez, en lugar de en el estudio integral de la prueba.* *c) "valorar libremente la prueba aplicando la íntima convicción del juez."* *Esta opción es incorrecta porque:* *- La valoración libre basada en la íntima convicción no es el método adecuado en los procesos orales civiles y de familia en Colombia.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- Contradice la idea de "fortalecer las competencias y robustecer las habilidades necesarias" mencionada en el texto. *- Se enfoca solo en la etapa de valoración, ignorando las otras etapas cruciales del proceso probatorio.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta una cita relevante de Ulises Canosa Suárez y luego plantea una pregunta directamente relacionada con el contenido de la cita, enfocándose en la producción de la prueba en procesos orales civiles.* *2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes acciones y elija la más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la importancia de un estudio adecuado y actualizado de la prueba.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto de Canosa Suárez y lo aplique a una situación específica. También demuestra la capacidad de adquirir conocimientos de diferentes ámbitos al abordar aspectos procesales y probatorios del derecho.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante identifique la acción más adecuada para garantizar la correcta producción de la prueba en un proceso oral civil.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja fielmente la idea central del texto de Canosa Suárez.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que abarca claramente todas las etapas del proceso de producción de la prueba mencionadas en el texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás contradicen principios procesales o se enfocan en aspectos específicos que no abarcan todo el proceso probatorio.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que se refieren a acciones relacionadas con el proceso probatorio, aunque solo una refleja correctamente la idea central del texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice el texto proporcionado de Canosa Suárez, y luego aplique ese conocimiento para identificar la acción más adecuada en el contexto de los procesos orales civiles.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria correspondiente, como se indica al final del texto: "CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013." 140. hay oapartes del texto que desarrollan la idea de la importancia de estudiar adecuadamente la prueba en todas las etapas de su producción. Por ejemplo, se menciona que "el nuevo sistema oral supone intensificar en alto grado el contacto entre los sujetos del proceso, también en los aspectos probatorios, desarrollando nuevos mecanismos de averiguación de la verdad" [P140]. Además, se destaca que "las diferencias que en el aspecto probatorio se presentan entre un proceso esencialmente escrito frente a un proceso con tendencia a la oralidad son generadoras de dificultades que sólo logran resolverse estudiando, analizando, pensando y argumentando" [P 14]. Esto refuerza la necesidad de un estudio profundo y continuo de la prueba en el contexto de los procesos orales. *El fragmento fue tomado del mismo téxto pero página 9, , lo cual no afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo. El contexto y el enunciado son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión de conceptos fundamentales relacionados con la producción de la prueba en procesos orales civiles y de familia. La pregunta no solo mide el conocimiento factual, sino también la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos a situaciones prácticas, habilidades cruciales para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la literatura académica relevante la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.*
78	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "1 y 4 son correctas."* *Esta opción es acertada porque:* *- La situación 1 plantea que el uso de redes sociales no afectó significativamente el rendimiento laboral de Juan, lo cual podría justificar una desviación del precedente judicial.* *- La situación 4 considera la naturaleza específica del trabajo de Juan en marketing digital, lo que podría justificar un uso moderado de redes sociales como parte de sus funciones laborales.* *Sustentación 1: Esta situación es correcta porque:* *-Aunque Juan violó la política de la empresa, si su rendimiento laboral no se vio afectado significativamente, esto podría constituir una razón para que el juez se aparte del precedente.* *-La evidencia de buen desempeño general sugiere que el uso de redes sociales no impactó negativamente en sus responsabilidades laborales.* *-Este escenario cuestiona la proporcionalidad del despido en relación con la falta cometida, considerando que el precedente menciona que el uso de redes sociales debe afectar el rendimiento laboral para constituir justa causa de despido.* *Sustentación 2: Esta situación es correcta porque:* *-El trabajo de Juan en marketing digital podría requerir el uso de redes sociales como parte de sus funciones laborales.* *-Esta circunstancia particular no fue considerada en el precedente general, lo que*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	podría justificar que el juez se aparte de él. *-Demuestra que la aplicación estricta del precedente podría ser inadecuada en este caso específico, dada la naturaleza del trabajo de Juan.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "1 y 2 son correctas": Aunque la situación 1 es válida, la 2 es incorrecta porque el reglamento interno prohibía explícitamente el uso de redes sociales, sin distinción entre personales o no.* *b) "3 y 4 son correctas": La situación 3 es incorrecta porque un concepto del Ministerio del Trabajo no tiene la misma fuerza vinculante que el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia.* *c) "2 y 3 son correctas": Ambas situaciones son incorrectas por las razones mencionadas anteriormente.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Presenta un caso detallado sobre el uso de redes sociales en el trabajo, incluyendo el contexto laboral, las acciones del empleado, la reacción de la empresa y el precedente judicial aplicable.* *2.2. El contexto y el enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que puedan dificultar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante analice diferentes situaciones y sus implicaciones legales. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar las particularidades del trabajo en marketing digital.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique el precedente judicial a situaciones específicas.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el aspirante determine qué situaciones podrían justificar una decisión judicial favorable al empleado.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que combina las dos situaciones más plausibles para justificar una decisión a favor del empleado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que identifica claramente las dos situaciones relevantes.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás combinaciones incluyen al menos una situación que no justificaría una decisión a favor del empleado.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que presentan combinaciones de situaciones relacionadas con el caso, aunque solo una combina las dos situaciones más apropiadas.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde al componente de análisis jurisprudencial porque requiere que el aspirante aplique el precedente judicial establecido por la Corte Suprema de Justicia a un caso concreto, evaluando diferentes situaciones que podrían justificar una desviación de dicho precedente. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria "CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001."* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. evalúa la comprensión y aplicación de precedentes judiciales en casos laborales. La pregunta mide el conocimiento del precedente, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios legales a situaciones específicas, habilidades pertinentes para futuros jueces y magistrados. Su estructura clara, opciones bien diferenciadas y base en la jurisprudencia constitucional la convierten en un instrumento pertinente para evaluar las competencias necesarias en el programa de ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.*
83	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] motivación: Esta palabra es apropiada porque se refiere al proceso de justificar y explicar las decisiones judiciales, que es el tema central del texto.* *[[2]] racionalización: Este término es adecuado porque describe el proceso de hacer que las decisiones judiciales sean lógicas y basadas en razones, lo cual es un aspecto clave de la función judicial.* *[[3]] dimensión: Esta palabra es correcta porque se refiere a un aspecto o faceta de la motivación, específicamente su carácter privado en el proceso.* *El distractor "justificación" no encaja en ningún espacio porque, aunque está relacionado con el concepto de motivación, su uso redundaría con la idea ya expresada en el texto o alteraría el significado original de la cita.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando con claridad el contexto de la motivación en las decisiones judiciales y citando directamente la fuente académica relevante.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la comprensión de la importancia de la motivación y la racionalidad en el ejercicio del poder judicial.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica y función judicial.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre motivación judicial y sus implicaciones prácticas. *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa claramente en la lectura obligatoria RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-636.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría jurídica, específicamente en relación con la motivación de las decisiones judiciales y su importancia en el sistema legal. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico práctico.*
84	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] documento electrónico: Esta frase es apropiada porque introduce el concepto central discutido en el texto, que es una nueva forma de documento en el ámbito jurídico.* *[[2]] mensaje de datos: Este término es adecuado porque se refiere a la definición específica del documento electrónico en el contexto legal.* *[[3]] texto en claro: Esta frase es correcta porque describe una de las formas en que puede presentarse un documento electrónico, siendo legible y entendible directamente.* *El distractor "documento inmodificable" no encaja en ningún espacio porque, aunque podría estar relacionado con documentos electrónicos, no se menciona específicamente en el texto citado y no se ajusta al contexto de las definiciones dadas.* *2. Relativos al enunciado:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de los nuevos conceptos en el ámbito jurídico relacionados con documentos electrónicos y citando directamente la fuente relevante. *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de adaptación a nuevos conceptos jurídicos en la era digital.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y asimilar nuevos términos y conceptos legales relacionados con la tecnología.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre documentos electrónicos en el contexto jurídico.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada término encaja perfectamente en su respectivo espacio.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son términos válidos en el contexto jurídico-tecnológico, pero solo una combinación completa correctamente el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con los términos correctos. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos que incorporan nuevos conceptos tecnológicos. Igualmente integra varias respuestas a una sóla pregunta.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria de la obra de López Martínez A., "Desarrollo de la prueba por mensaje de datos y nuevas tecnologías". P 798* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la intersección del derecho y la tecnología, específicamente en relación con los documentos electrónicos y su naturaleza jurídica. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo la adaptabilidad a nuevos conceptos, la comprensión de terminología técnico-jurídica y la aplicación de estos conocimientos en el contexto legal.*

3.4.6 Programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicia: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadoscon las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
1	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "un derecho fundamental que debe ser garantizado en la práctica judicial."* *Esta opción es la más acertada porque captura la esencia de lo que el autor está comunicando. Al decir que el derecho al juez independiente "ha sido enmarcado dentro del conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales", el autor está enfatizando que:* *-Este derecho no es meramente teórico o abstracto, sino que debe manifestarse en la práctica real de los procesos judiciales.* *-Es un requisito que debe ser observado, lo que implica una obligación activa de garantizarlo en cada instancia procesal.* *-Forma parte integral de lo que constituye un debido proceso, siendo un elemento necesario para que se pueda hablar de "verdaderas y propias garantías judiciales".* *-Su importancia es tal que se considera un requisito fundamental que debe ser respetado y aplicado en todas las etapas del proceso judicial.* *Esta interpretación se alinea con el contexto más amplio proporcionado en la cita, donde se menciona que este derecho está relacionado con el "debido proceso legal" y el "derecho de acceso a la justicia", ambos conceptos que enfatizan la aplicación práctica de los derechos en el sistema judicial.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "Un derecho fundamental que evolucionó a lo largo del tiempo": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a una evolución histórica del derecho al juez independiente. El autor está hablando de cómo este derecho se aplica en el presente, no de cómo ha cambiado con el tiempo. La frase "ha sido enmarcado" no implica necesariamente una evolución, sino más bien una clasificación o categorización actual.* *b) "La existencia de instrumentos multilaterales que así lo reconocen": Aunque el texto menciona el "Pacto de San José", esta opción es incorrecta porque el énfasis del autor no está en el reconocimiento del derecho en instrumentos internacionales, sino en su aplicación práctica en los procesos judiciales. La frase "que deben observarse en las instancias procesales" apunta claramente a la implementación del derecho, no a su mero reconocimiento en tratados.* *c) "Un derecho fundamental incluido con claridad en el 'Pacto de San José'": Esta opción es incorrecta porque, si bien el Pacto de San José se menciona en el texto, el autor no está enfocándose en la claridad con la que este derecho está incluido en el Pacto. En cambio, está hablando de cómo este derecho debe ser observado en la práctica judicial. La frase clave "que deben observarse en las instancias procesales" va más allá de la mera inclusión en un documento legal y apunta a su aplicación real.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta coherencia y cohesión al proporcionar un contexto claro sobre el derecho al juez independiente y su relación con las garantías judiciales. La cita del*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	autor Daniel Delgado establece una base sólida para la pregunta, conectando lógicamente con las opciones de respuesta presentadas. *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, permitiendo al lector comprender el concepto central sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos que pudieran dificultar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y valore la importancia del derecho al juez independiente en el contexto de las garantías judiciales. Además, fomenta la apreciación de la diversidad al considerar este derecho como parte fundamental del debido proceso en un sistema judicial justo.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante interprete correctamente el significado de la frase clave del autor. También implica la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho procesal y los derechos humanos.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto teórico del derecho al juez independiente con su implementación práctica en las instancias procesales. También implica la toma de decisiones al seleccionar la opción correcta entre las alternativas presentadas.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la garantía práctica del derecho al juez independiente en el ámbito judicial.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del argumento del autor sobre la aplicación práctica del derecho.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del autor.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar la idea principal del autor y seleccionar la opción que mejor refleje esa idea, demostrando así su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria DELGADO ÁVILA, Daniel. El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: Anuario Mexicano de Derecho Internacional [en línea]. 2021, vol. XI, 2011, p. 305-328. FUENTE: P 308*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: el derecho al juez independiente y su aplicación práctica. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos en contextos reales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial*
4	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la definición de moralidad presentada por Dussan Cabrera en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-El autor define la moralidad como "el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza".* *-Estos valores y principios provienen "de su entorno familiar y social".* *-Permiten a la persona, "conforme a su conciencia, determinar su actitud interior y su actuación".* *-Estos valores y principios guían la actuación "respecto de los hechos naturales o sociales".* *La opción correcta captura estos elementos al hablar de "ciertos postulados y convicciones" (que corresponden a los valores y principios mencionados) y al afirmar que estos "guían sus actuaciones" (lo que se alinea con la idea de determinar la actitud y actuación de la persona).* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "Sus convicciones personales y familiares y no son negociables": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona que los valores se adquieren del entorno familiar y social, no implica que sean inmutables o no negociables. El autor habla de un proceso de adquisición, aprehensión e interiorización, lo que sugiere un proceso dinámico. Además, la idea de que estos valores "no son negociables" no se menciona en el texto y contradice la noción de que la moralidad se forma a partir de diversas influencias y experiencias.* *b) "La cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante": Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto reconoce la influencia del entorno social en la formación de la moralidad, no sugiere que esta sea tan volátil como para cambiar constantemente con el entorno. La definición de Dussan Cabrera enfatiza la interiorización de valores y principios, lo que implica un proceso más profundo y duradero que una simple adaptación a la cultura circundante. Además, el autor menciona que estos valores guían la actuación de la persona, lo que sugiere cierta estabilidad en lugar de un cambio constante.* *c) "La formación teórica e intelectual recibida según su profesión": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia específica a la formación profesional o intelectual como fuente principal de la moralidad. Dussan Cabrera enfatiza que la moralidad se forma a partir de valores y principios adquiridos del entorno familiar y social, no necesariamente de la educación formal o profesional. Aunque la formación profesional puede influir en el comportamiento ético de un juez, no es el factor principal que el autor destaca en su definición de moralidad.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2. Relativos al enunciado: *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa de Dussan Cabrera que proporciona una definición clara de moralidad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con el contenido de la cita, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre el proceder moral de los jueces.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza de la moralidad y su aplicación en el ámbito judicial. También fomenta la apreciación de la diversidad al reconocer que los valores y principios se adquieren del entorno familiar y social, lo que implica una variedad de influencias.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto y la aplique al contexto judicial. También implica la adquisición de conocimientos sobre conceptos éticos fundamentales para la práctica judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el concepto de moralidad con la práctica judicial. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben aplicar sus valores y principios en situaciones complejas.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza los postulados y convicciones que guían las actuaciones.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia de la definición de moralidad presentada por Dussan Cabrera.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del autor sobre la moralidad.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Dussan Cabrera. El discente debe identificar la definición de moralidad proporcionada por el autor y seleccionar la opción que mejor refleje esa definición en el contexto judicial.* *6. Relativas a la fuente:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53). FUENTE: P 39 *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la moralidad y su relación con la práctica judicial. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
6	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "coherencia entre la vida laboral como pública dada la trascendencia social de la función judicial."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el principio de integridad descrito en el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-El artículo 53 establece que "la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura". Esto implica que la integridad del juez no se limita a su vida laboral, sino que se extiende a su vida pública.* *-El artículo 54 menciona que el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad. Esto refuerza la idea de que la conducta del juez tanto en su vida laboral como pública debe ser coherente con las expectativas de la sociedad.* *-El artículo 55 enfatiza que "el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos". Esto subraya la trascendencia social de la función judicial y la necesidad de mantener altos estándares de integridad en todos los aspectos de la vida del juez.* *La opción correcta captura estos elementos al enfatizar la coherencia entre la vida laboral y pública del juez, reconociendo la trascendencia social de su función.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "Coherencia entre sus convicciones personales y los mandatos del ordenamiento jurídico": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a las convicciones personales del juez. El énfasis está en el comportamiento observable del juez, tanto en su función jurisdiccional como en su vida pública, y no en la alineación de sus creencias personales con la ley. La integridad, según el texto, se refiere más a cómo el juez es percibido por la sociedad y cómo su conducta afecta la confianza en la judicatura.* *b) "Comportamiento libre y plural tal como corresponde a una sociedad democrática": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el artículo 55, que establece que los jueces están sujetos a exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos. Aunque la pluralidad es un valor importante en una sociedad democrática, el texto enfatiza que los jueces tienen responsabilidades y limitaciones*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	adicionales debido a su función. Un comportamiento "libre" sin restricciones no sería coherente con las exigencias especiales de la función judicial. *c) "Comportamiento ejemplar y acorde con las exigencias de la cultura social de su entorno": Aunque esta opción se acerca más al espíritu del texto, es incorrecta porque no captura completamente la idea de integridad judicial. El artículo 54 menciona los "valores y sentimientos predominantes en la sociedad", pero esto no equivale necesariamente a las "exigencias de la cultura social del entorno". Un juez íntegro debe adherirse a estándares éticos y legales que pueden, en ocasiones, ir más allá o incluso en contra de ciertas exigencias culturales locales. La integridad judicial se basa en principios más universales y en el respeto al ordenamiento jurídico, no simplemente en adaptarse a las normas sociales del entorno inmediato.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa del Código Iberoamericano de Ética Judicial sobre el principio de integridad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre las características de un juez íntegro.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre las implicaciones éticas de la función judicial tanto en la vida profesional como personal. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de mantener altos estándares éticos en la judicatura.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la integridad judicial y la aplique al contexto de las características de un juez íntegro.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione el principio de integridad con la práctica judicial concreta. También implica la adaptación a nuevas situaciones, ya que los jueces deben aplicar este principio en diversos contextos tanto profesionales como personales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la coherencia entre la vida laboral y pública del juez.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del principio de integridad como se describe en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	solo una refleja con precisión la idea central del Código sobre la integridad judicial. *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado del Código Iberoamericano de Ética Judicial. El discente debe identificar las características de un juez íntegro a partir de la información proporcionada, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. ART. 53-55.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un principio fundamental en el ámbito judicial: la integridad como característica esencial de un juez. La pregunta examina el conocimiento teórico, la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto judicial y personal del juez. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
7	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "puede resolverlos tomando decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el significado deontológico de la ética judicial descrito en el texto de Amalia Amaya. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-El texto establece que una sentencia se considera correcta desde la perspectiva de la ética judicial si cumple con "un conjunto de normas morales".* *-Estas normas morales exigen "tomar decisiones en conformidad con el sistema jurídico".* *-Las decisiones deben tomarse "de manera independiente, imparcial y motivada".* *-La opción correcta captura estos elementos al mencionar "decisiones independientes e imparciales", "ordenamiento jurídico" y "postulados morales".* *Esta respuesta refleja la esencia del enfoque deontológico, que se centra en el cumplimiento de deberes y normas éticas en la toma de decisiones judiciales, más que en las consecuencias o en las virtudes personales del juez.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "Recibe el llamado a resolver dichos casos, a sabiendas de que la decisión implica sacrificar subjetivamente unos valores sobre otros": Esta opción es incorrecta porque contradice el enfoque deontológico presentado en el texto. El texto no menciona el "sacrificio subjetivo de valores" como criterio para una sentencia correcta. Por el contrario, enfatiza la conformidad con normas morales objetivas y el sistema jurídico. La idea de sacrificar subjetivamente valores implica un enfoque más consecuencialista o de ética de virtudes, que el texto explícitamente excluye al afirmar que la valoración ética es "independiente de las virtudes personales del juez o jueza que la emite, así como de la utilidad social que pueda generar".*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	b) "Tiene capacidad de superar los dilemas morales y jurídicos que se presentan en esta clase de casos": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona la "capacidad de superar dilemas morales y jurídicos" como criterio para una sentencia correcta. El enfoque deontológico presentado se centra en el cumplimiento de normas morales y jurídicas, no en la capacidad personal del juez para resolver dilemas. Además, la idea de "superar" dilemas sugiere un enfoque más centrado en las habilidades o virtudes personales del juez, lo cual el texto explícitamente descarta como criterio para la corrección ética de una sentencia. *c) "Está en capacidad de dirimir de la mejor manera posible las tensiones entre valores y derechos": Esta opción es incorrecta porque, aunque puede parecer relacionada con la toma de decisiones judiciales, no refleja el enfoque deontológico descrito en el texto. La idea de "dirimir tensiones entre valores y derechos" sugiere un enfoque más consecuencialista o de ponderación, que no se menciona en el texto. Además, el texto específicamente afirma que la valoración ética de la sentencia es independiente de las capacidades personales del juez o de la utilidad social de la decisión. La frase "de la mejor manera posible" implica un juicio de valor que va más allá del cumplimiento de normas morales y jurídicas que el texto establece como criterio.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa de Amalia Amaya sobre el significado deontológico de la ética judicial. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre las condiciones para considerar una sentencia correcta desde esta perspectiva.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los criterios éticos que deben guiar las decisiones judiciales. También fomenta la motivación por la calidad y el logro al enfatizar la importancia de tomar decisiones correctas desde una perspectiva ética.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética judicial y la aplique al contexto de la toma de decisiones judiciales.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios de ética judicial con la práctica concreta de emitir sentencias. También implica la toma de decisiones, ya que los jueces deben aplicar estos principios en situaciones reales y complejas.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la toma de decisiones independientes e imparciales según el ordenamiento jurídico y los postulados morales.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas no capturan la esencia del significado deontológico de la ética judicial como se describe en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la ética judicial.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Amalia Amaya. El discente debe identificar el significado deontológico de la ética judicial y su aplicación en la emisión de sentencias, demostrando su capacidad de comprensión lectora y análisis crítico.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en las lecturas obligatorias AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52.FUENTE: P 13-17 y CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1- 17. ART. 1, 9 y 10* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito judicial: la ética judicial desde una perspectiva deontológica. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de principios éticos en el contexto de la toma de decisiones judiciales. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
10	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "relacionales en cuanto prescriben formas de comportamiento determinadas."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la relación entre ética judicial y ética aplicada descrita por Federico De Fazio en el texto. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-El autor define la ética judicial como "una parte de la ética aplicada", estableciendo una relación directa entre ambos conceptos.* *-Tanto la ética judicial como la ética aplicada se caracterizan por prescribir normas de conducta. El texto menciona que la ética judicial "prescribe un deber en cabeza de los jueces de tomar decisiones conforme con el sistema jurídico de manera independiente, imparcial y motivada".* *-De Fazio enfatiza que se trata de un "conjunto de normas morales que prescribe el deber de tomar decisiones" de cierta manera, lo cual es una forma de prescribir comportamientos determinados.* *-El autor menciona que la estructura de estas normas es de "normas de conducta", lo cual refuerza la idea de que prescriben comportamientos específicos.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: *a) "Diferentes, puesto que el primero es de naturaleza teórica y el segundo es de origen práctico": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo establecido en el texto. De Fazio explícitamente define la ética judicial como "una parte de la ética aplicada", no como conceptos diferentes. Además, no hay indicación en el texto de que uno sea teórico y el otro práctico; de hecho, ambos se describen en términos de prescribir normas de conducta, lo que sugiere un carácter práctico para ambos.* *b) "Complementarios ya que hacen referencia a un mismo razonamiento frente al actuar judicial": Esta opción es incorrecta porque, aunque existe una relación entre los conceptos, no se limitan al "actuar judicial". El texto describe la ética aplicada como más amplia, de la cual la ética judicial es solo una parte. Además, el término "complementarios" no captura adecuadamente la relación de inclusión que describe De Fazio, donde la ética judicial es una subdivisión de la ética aplicada.* *c) "Distintas debido a que unas y otras pertenecen a diferentes corrientes filosóficas": Esta opción es claramente incorrecta porque el texto no hace ninguna referencia a diferentes corrientes filosóficas. Por el contrario, De Fazio establece una relación directa entre la ética judicial y la ética aplicada, describiéndolas como parte de un mismo marco conceptual. La idea de que pertenecen a diferentes corrientes filosóficas contradice la afirmación explícita de que la ética judicial es "una parte de la ética aplicada".* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa de Federico De Fazio que proporciona una definición clara de ética judicial y su relación con la ética aplicada. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática al preguntar sobre la relación entre estos conceptos.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza y relación de conceptos éticos fundamentales en la práctica judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la relación entre ética judicial y ética aplicada.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos con la práctica judicial.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la relación prescriptiva de ambos conceptos.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen lo expresado en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la relación entre ética judicial y ética aplicada.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Federico De Fazio. El discente debe identificar la relación entre ética judicial y ética aplicada a partir de la información proporcionada.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria DE FAZIO, Federico. Sobre el concepto de ética judicial. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 22, junio-noviembre 2019, pp. 100-111, ISSN 1851-3069. (pp. 100 – 111). FUENTE: P 101* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre conceptos fundamentales en el ámbito de la ética judicial y su relación con la ética aplicada. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
11	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "es una construcción individual antes que social."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea central que Adela Cortina presenta en el texto sobre la naturaleza primariamente individual de la ética. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-Cortina afirma que "la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad". Esto enfatiza la primacía del individuo en la construcción ética.* *-La autora menciona la "estructura moral" que posee cada persona, lo cual implica una base individual para la ética.* *-Se destaca "la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales", lo que subraya el proceso individual de toma de decisiones éticas.* *-Cortina menciona que las personas "han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas", lo cual refuerza la idea de la responsabilidad individual en la ética.* *-Aunque la autora concluye mencionando la importancia de la ética para la sociedad, lo hace desde la perspectiva de que sin individuos éticos, no hay sociedad ética posible, reforzando así la primacía de lo individual.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la ética es primeramente una construcción individual, aunque tenga implicaciones sociales. *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "Es el obstáculo mayor para la organización social": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el mensaje del texto. Cortina no presenta la ética como un obstáculo, sino como algo fundamental para la sociedad. De hecho, ella concluye afirmando que "Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible", lo que implica que la ética es esencial, no un obstáculo, para la organización social.* *b) "Fue creada para justificar las acciones humanas": Esta opción es incorrecta porque, aunque el texto menciona la justificación de elecciones como parte del proceso ético, no sugiere que este sea el propósito de la creación de la ética. Cortina presenta la ética como una característica inherente a la estructura moral de las personas, no como algo creado con un propósito específico. La justificación es una parte del proceso ético individual, no su razón de ser.* *c) "Hace parte de los derechos de las personas": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona en ningún momento la ética como un derecho. Cortina describe la ética como una característica inherente a la persona, una "estructura moral" que poseen, pero no como un derecho. La autora enfatiza la responsabilidad y la capacidad de elección moral, lo cual es distinto de un derecho. La ética se presenta más como una característica fundamental de la condición humana que como un derecho adquirido o otorgado.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética y su relación con las personas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la naturaleza individual de la ética y su rol en la sociedad.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética y su relación con el individuo y la sociedad.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética con la práctica individual y social.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la ética como una construcción individual.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la naturaleza individual de la ética.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la naturaleza de la ética a partir de la información proporcionada.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13.* *FUENTE: P 8* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética: su naturaleza primariamente individual según Adela Cortina. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto individual y social. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
13	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "la estructura imposibilita acciones injustas."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la idea principal que Adela Cortina presenta en el texto sobre la moralidad de las organizaciones e instituciones. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-Cortina afirma que las organizaciones "están dotadas de una estructura, desde la que toman conciencia de los valores, eligen actuar según ellos o rechazarlos, los ponen o no por obra".* *-La autora enfatiza que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen, sino que tiene una estructura que condiciona las decisiones a todos los niveles".* *-Crucialmente, Cortina señala que "Si esa estructura exige o permite tomar decisiones injustas, entonces las personas que trabajan en ella tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo".* *Esta opción captura la esencia del argumento de Cortina al enfatizar que la moralidad de una organización depende fundamentalmente de su estructura y de cómo esta estructura facilita o impide acciones injustas. Una organización moral, según esta perspectiva, sería aquella cuya estructura está diseñada para*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	imposibilitar o al menos dificultar significativamente las acciones injustas. *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "Las personas que la integran lo sean": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que Cortina afirma en el texto. La autora explícitamente señala que "Una organización o institución no es igual a la suma de las personas que la componen". Esto implica que la moralidad de una organización no depende simplemente de la moralidad individual de sus miembros, sino de su estructura institucional.* *b) "Las personas actúen conforme a su moral": Esta opción es incorrecta porque el texto de Cortina sugiere lo contrario. La autora indica que incluso si las personas quieren actuar moralmente, la estructura de la organización puede impedírselo. Ella menciona que en organizaciones con estructuras que permiten o exigen decisiones injustas, las personas "tienen que ser héroes para actuar con justicia. Y, en ocasiones, ni siquiera pueden hacerlo". Esto implica que la acción moral individual no es suficiente para garantizar la moralidad de la organización.* *c) "La estructura es flexible frente a lo justo": Aunque esta opción se acerca más a la idea correcta al mencionar la estructura, es incorrecta porque no captura completamente el argumento de Cortina. La autora no habla de "flexibilidad" de la estructura, sino de cómo la estructura determina y condiciona las decisiones. Una estructura que simplemente es "flexible frente a lo justo" podría aún permitir acciones injustas, lo cual no se alinea con la idea de Cortina de una organización moral.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa de Adela Cortina que proporciona un contexto claro sobre la ética de las instituciones. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre la ética individual y la institucional.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal del texto sobre la ética de las instituciones.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos teóricos sobre ética institucional con la práctica en organizaciones.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que enfatiza la importancia de la estructura institucional en la prevención de acciones injustas.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado. *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la idea central del texto sobre la ética institucional.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Adela Cortina. El discente debe identificar la idea principal sobre la ética de las instituciones a partir de la información proporcionada.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril 2008. Pp. 7-13.* *FUENTE: P 8* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un concepto fundamental en el ámbito de la ética institucional: la importancia de la estructura organizacional en la determinación de la moralidad de las instituciones. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos éticos en el contexto institucional. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
14	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "En ciertas circunstancias no hay equivalencia entre el derecho a la vida del feto y el derecho a la vida y a la salud de la madre."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión el argumento principal de la Corte Constitucional en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-La Corte establece que "en los casos en los cuales se ve amenazada la salud y la vida de la mujer gestante, resulta a todas luces un exceso requerir que la vida de la madre – ya formada – ceda ante la vida del feto – apenas en formación".* *-La Corte afirma explícitamente que "en esta hipótesis concreta no hay ni siquiera equivalencia entre el derecho no sólo a la vida, sino también a la salud propia de la madre respecto de la salvaguarda del embrión".* *-Este argumento se presenta en el contexto de cuestionar la preeminencia absoluta del bien jurídico de la vida en gestación sobre otros bienes constitucionales.* *Esta opción captura la esencia del razonamiento de la Corte al reconocer que existen circunstancias específicas en las que no se puede considerar que el derecho a la vida del feto tenga la misma equivalencia o peso que el derecho a la vida y a la salud de la madre.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones: *a) "La vida de la madre debe ser el bien jurídico protegido por encima de la posibilidad de vida que pueda tener el feto": Esta opción es incorrecta porque es demasiado absoluta y no refleja el matiz del argumento de la Corte. La Corte no establece una jerarquía universal donde la vida de la madre siempre esté por encima de la del feto, sino que argumenta que en ciertas circunstancias específicas (cuando la salud y la vida de la madre están en riesgo) no hay equivalencia entre estos derechos. La Corte busca un balance, no una preeminencia absoluta.* *b) "La preeminencia del bien jurídico que constituye la vida del feto no debería ser cuestionada bajo ninguna circunstancia": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente el argumento de la Corte. El texto muestra que la Corte está precisamente cuestionando la idea de que la vida del feto tenga preeminencia absoluta sobre otros bienes constitucionales. La Corte argumenta que existen circunstancias en las que otros derechos, como la vida y la salud de la madre, deben ser considerados con igual o mayor peso.* *c) "En casos específicos, la vida de la madre no debe valorarse de manera aislada, sino que debe hacerse en términos de la buena vida del feto": Esta opción es incorrecta porque introduce conceptos ("buena vida del feto") que no están presentes en el texto original y no reflejan el argumento de la Corte. Además, esta opción sugiere una subordinación de la valoración de la vida de la madre a la del feto, lo cual es contrario al argumento de la Corte. La Corte, en cambio, argumenta que en ciertas circunstancias, la vida y la salud de la madre deben tener una consideración especial, independiente de las consideraciones sobre el feto..* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa de la Sentencia T-388 de 2009 que proporciona un contexto claro sobre el tema del aborto y la ponderación de derechos. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre un tema éticamente complejo y jurídicamente controvertido.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga la idea principal de un texto jurídico complejo.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante interprete correctamente un razonamiento jurídico y lo aplique a una situación específica.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	precisión el argumento de la Corte sobre la no equivalencia de derechos en ciertas circunstancias. *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión el argumento de la Corte.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de la Sentencia T-388 de 2009. El discente debe identificar el argumento principal de la Corte a partir de la información proporcionada.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. P 33* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un tema jurídico y ético complejo: la ponderación de derechos en casos de aborto. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de conceptos jurídicos en situaciones éticamente desafiantes. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
16	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "2 y 3 son correctas."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión los principios y garantías mencionados en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-El texto menciona explícitamente "el principio de justicia y de razonabilidad en la decisión judicial", lo cual se corresponde directamente con la opción 2.* *-El fragmento hace referencia a "un sistema de garantías de los derechos Fundamentales" y al "principio de legalidad fundante de la noción de Estado de derecho", lo cual se alinea perfectamente con la opción 3.* *-El autor enfatiza que estos principios deben ser observados en la búsqueda de la "verdad procesal" y en la toma de decisiones judiciales.* *Esta combinación de opciones captura la esencia del argumento del autor sobre los principios que deben guiar la administración de justicia según el CGP y la ética judicial.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	a) "1 y 2 son correctas": Esta opción es incorrecta porque, aunque incluye el principio de justicia y razonabilidad (que sí están en el texto), también menciona el principio de igualdad y debido proceso, que no se mencionan explícitamente en el fragmento citado. Si bien estos principios son importantes en el derecho procesal, no forman parte del argumento específico presentado en este texto. *b) "1 y 4 son correctas": Esta opción es claramente incorrecta porque ninguno de estos principios se menciona en el texto citado. El fragmento no hace referencia al principio de igualdad, al debido proceso, ni a los derechos de los administradores de justicia. Esta opción se aleja completamente del contenido del texto.* *c) "3 y 4 son correctas": Aunque esta opción incluye los derechos fundamentales y el principio de legalidad, que sí se mencionan en el texto, también incluye los derechos de los administradores de justicia, que no se mencionan en absoluto. El texto se centra en los principios que deben guiar la administración de justicia en beneficio de quienes acuden al proceso, no en los derechos de quienes administran justicia.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa del texto "Facultades de disposición del litigio en el Código General del Proceso" que proporciona un contexto claro sobre los principios que deben guiar la administración de justicia. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los principios éticos y legales que deben guiar la administración de justicia.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga los principios clave mencionados en el texto.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione los principios mencionados con la práctica de la administración de justicia.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que combina los principios de justicia, razonabilidad, derechos fundamentales y legalidad mencionados en el texto.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la información proporcionada en el texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas incluyen principios no mencionados en el texto o excluyen principios importantes.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión los principios destacados en el texto. *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar los principios clave mencionados en el texto y seleccionar la opción que mejor los refleje.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. JURÍDICAS CUC [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262.* *FUNETE: 233* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre los principios éticos y legales fundamentales que deben guiar la administración de justicia según el Código General del Proceso. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de estos principios en el contexto judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial.*
32	*Análisis de Calidad y Validez de la pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "Se basa en la razón, el orden y el Estado."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión los elementos centrales que el texto atribuye a la filosofía jurídico-política de la Modernidad. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-Razón: El texto menciona que "la normatividad se asienta ahora en la razón, desplazando el papel que jugaba en ella la experiencia". Esto indica un cambio fundamental hacia un enfoque basado en la razón.* *-Orden: Se afirma que "El tema y meta de la filosofía política de la época era cómo podría ser establecida una sociedad ordenada", lo que pone de manifiesto la importancia del orden en el pensamiento moderno.* *-Estado: El texto concluye diciendo que otro tema central era "cómo habría de fundarse el Estado", lo que posiciona al Estado como un concepto fundamental en la filosofía política moderna.* *Esta opción captura la esencia del argumento presentado en el texto sobre los fundamentos de la filosofía jurídico-política moderna, enfatizando los tres elementos clave: razón, orden y Estado.* *Las opciones incorrectas se descartan por las siguientes razones:* *a) "Parte de la justicia explícita como teoría": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente lo que se afirma en el texto. El extracto menciona específicamente que "En la Modernidad, la doctrina de la justicia es dejada de lado" y que los grandes filósofos políticos modernos "relegaron el tema de la justicia". Por lo tanto, lejos de partir de la justicia explícita como teoría, la filosofía moderna se alejó de este concepto.* *b) "Adopta el concepto abstracto de justicia": Esta opción es incorrecta porque,*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	aunque más sutil que la anterior, también va en contra de lo expresado en el texto. El extracto menciona que de las teorías de los filósofos modernos "pueden ser extraídas nociones implícitas" de justicia, pero no que adoptaran un concepto abstracto de la misma. El énfasis está en que la justicia no era el foco principal de su filosofía. *c) "Decide según la justicia olvidando la ley": Esta opción es claramente incorrecta porque contradice directamente la afirmación del texto de que "la filosofía jurídico política pasa a centrarse en la cuestión de la ley como sistema normativo". Lejos de olvidar la ley, la filosofía moderna la coloca en el centro de su enfoque, mientras que es la justicia la que queda relegada.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa que proporciona un contexto claro sobre la filosofía jurídico-política de la Modernidad. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los fundamentos de la filosofía jurídico-política moderna en contraste con ideas previas.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante extraiga las ideas principales del texto sobre la filosofía moderna.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante relacione conceptos filosóficos con su aplicación en el pensamiento jurídico-político.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja los elementos centrales mencionados en el texto sobre la filosofía moderna.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o no reflejan adecuadamente lo expresado en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión las ideas centrales del texto sobre la filosofía moderna.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado. El discente debe identificar las*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	características principales de la filosofía jurídico-política moderna a partir de la información proporcionada. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria ARANDA, Fernando. "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad". En: Philosophica. Lisboa: Departamento de Filosofía da Facultade de Letras da Universidad de Lisboa [en línea].16, novembro de 2000, (P. 5)* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre los fundamentos de la filosofía jurídico-política de la Modernidad, un tema crucial para entender el desarrollo del pensamiento legal y político. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la aplicación de los conceptos en el contexto brindado. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento útil y pertinente para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Ética, Independencia y Autonomía Judicial*

3.4.5. Programa de Derechos Humanos y Género: Jornada de la mañana del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadoscon las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
43	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ": que la agresión es a la vez un medio de la perpetuación de la subordinación de las mujeres y una consecuencia de su subordinación" Esta opción sintetiza de manera precisa el párrafo porque:* *1. Captura la relación bidireccional entre discriminación y violencia descrita por la Corte Constitucional.* *2. Refleja la idea de que la agresión (violencia) es tanto una causa como una consecuencia de la subordinación (discriminación) de las mujeres.* *3. Transmite la noción de un ciclo perpetuo donde la discriminación lleva a la violencia y la violencia refuerza la discriminación.* *4. Abarca el concepto de que estos fenómenos están "íntimamente ligados", como se menciona en el texto original.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "Que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores a un orden social establecido históricamente."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque toca el tema de la violencia de género, no captura la relación específica entre discriminación y violencia descrita en el párrafo.* *-No menciona la bidireccionalidad entre discriminación y violencia.* *-Se enfoca más en el aspecto histórico y estructural, que aunque relacionado, no es el punto central del párrafo citado.* *- "Que la incapacidad de los hombres para desempeñar su papel tradicionalmente*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	machista de proveedores de sustento conduce al abandono familiar." *Esta opción es incorrecta porque:* *-Introduce conceptos (incapacidad de los hombres como proveedores, abandono familiar) que no se mencionan en absoluto en el párrafo original.* *-No aborda la relación entre discriminación y violencia, que es el tema central del texto.* *-Se desvía completamente del enfoque del párrafo sobre estereotipos de género y su relación con la discriminación y la violencia.* *- "Que los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Se enfoca exclusivamente en la violencia física, mientras que el párrafo habla de violencia y discriminación en términos más generales.* *-No menciona la discriminación ni su relación con la violencia.* *-Propone una motivación específica (eliminar amenazas a la autoridad) que, aunque podría estar relacionada, no se menciona explícitamente en el texto original.* *-No captura la idea de que los estereotipos de género son la base tanto de la discriminación como de la violencia.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando un párrafo de la Sentencia T-878-14 de la Corte Constitucional y solicitando una síntesis precisa del mismo.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y multiculturalidad al abordar temas de discriminación y violencia de género.* *3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la opción que mejor resume el párrafo presentado.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al seleccionar la respuesta correcta basada en la comprensión del texto.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el párrafo.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente los conceptos clave del texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, pero solo una es correcta.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y sintetice la información proporcionada en el párrafo citado de la Sentencia T-878-14.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 45* *Conclusión:* *La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género.*
45	*1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "; eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" Esta opción es la correcta porque:* *1. Se alinea directamente con el enfoque específico de la CEDAW mencionado en el segundo párrafo, que destaca la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral.* *2. Refleja las medidas concretas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de derechos y oportunidades en el empleo, la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, etc.* *3. Captura la esencia de las "exigencias generales" mencionadas en la pregunta, al tiempo que se enfoca en el aspecto laboral que se destaca en el párrafo.* *4. Es coherente con el objetivo general de la CEDAW de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, aplicándolo específicamente al ámbito laboral.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "Consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer." Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque es un objetivo general de la CEDAW, es demasiado amplia y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el segundo párrafo.* *-No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el texto, como la igualdad en el empleo, la protección contra el despido por embarazo, etc.* *-No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General "además de las exigencias generales".* *- "Adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer." Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque las sanciones pueden ser parte de las medidas para eliminar la discriminación, el texto no menciona específicamente la adopción de sanciones como una solicitud principal de la Asamblea General.* *-Es demasiado limitada y no abarca todas las medidas positivas mencionadas en el texto, como garantizar la igualdad de oportunidades.* *-No refleja el enfoque específico en el ámbito laboral que se destaca en el segundo párrafo.* *-"Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer." Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque la protección jurídica es importante, es demasiado general y no refleja el enfoque específico en el ámbito laboral mencionado en el texto.* *-No captura las medidas concretas y específicas que se detallan en el segundo párrafo, como la igualdad salarial, la protección contra el despido por embarazo, etc.* *-No responde directamente a la pregunta sobre qué solicitó la Asamblea General*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	"además de las exigencias generales", ya que la protección jurídica podría considerarse una exigencia general. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando información sobre la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación contra la mujer, especialmente en el ámbito laboral.* *2.2. El contexto y enunciado son claros, permitiendo resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciación de la diversidad y la igualdad de género en el ámbito laboral.* *3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre instrumentos internacionales de derechos humanos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género en el contexto laboral.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente el enfoque de la CEDAW en el ámbito laboral.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, reflejando claramente el enfoque en la eliminación de medidas discriminatorias en lo laboral.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que capture específicamente el enfoque laboral mencionado en el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con la CEDAW, pero solo una refleja el enfoque específico mencionado en el párrafo.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica del texto proporcionado sobre la CEDAW.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 29.* *Conclusión:* *La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos y género, específicamente en relación con la CEDAW y su enfoque en la eliminación de la discriminación laboral contra las mujeres. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente de obligatoria consulta. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	requerir un análisis crítico de instrumentos internacionales de derechos humanos y su aplicación en el contexto laboral.
48	*1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ": que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos" Esta opción es la correcta porque:* *1. Refleja con precisión la posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tal como se establece en el párrafo 398 del caso citado: "la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos".* *2. Es consistente con la jurisprudencia constante de la Corte sobre los límites de la jurisdicción militar.* *3. Enfatiza el principio de que las violaciones de derechos humanos deben ser investigadas y juzgadas por tribunales ordinarios para garantizar la imparcialidad y el debido proceso.* *4. Esta posición protege los derechos de las víctimas y garantiza un proceso judicial adecuado en casos de violaciones de derechos humanos.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- "Que la jurisdicción militar puede conocer casos de violaciones de derechos humanos si involucran a militares." Esta opción es incorrecta porque:* *-Contradice directamente la posición de la Corte, que establece que la jurisdicción militar no es competente para investigar violaciones de derechos humanos, independientemente de si involucran a militares.* *-La Corte enfatiza que "el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria" (párrafo 398), sin hacer excepciones para casos que involucren a militares.* *-Esta opción podría llevar a una aplicación inadecuada de la justicia en casos de violaciones de derechos humanos cometidas por militares.* *-"Que la jurisdicción militar es competente para todos los casos relacionados con la seguridad nacional." Esta opción es incorrecta porque:* *-Va más allá del alcance restrictivo y excepcional que la Corte establece para la jurisdicción militar. Según el párrafo 397, "la jurisdicción penal militar ha de tener un alcance restrictivo y excepcional".* *-No todos los casos relacionados con la seguridad nacional implican necesariamente delitos que afecten bienes jurídicos militares, que es el ámbito propio de la jurisdicción militar.* *-Esta interpretación podría llevar a una expansión indebida de la jurisdicción militar, contraviniendo los principios establecidos por la Corte.* *-"Que la jurisdicción militar puede investigar violaciones de derechos humanos solo en tiempos de guerra." Esta opción es incorrecta porque:* *-La Corte no hace distinción entre tiempos de guerra y de paz en su posición sobre la competencia de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos.* *-Según el párrafo 398, "el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria o común", sin hacer excepciones para tiempos de guerra.* *-Esta opción podría llevar a una interpretación errónea de que las violaciones de derechos humanos en tiempos de guerra podrían ser tratadas de manera diferente, lo cual no es la posición de la Corte.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando el contexto de la jurisprudencia constante de la Corte sobre los límites de la jurisdicción militar.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3. Relativa a las competencias: *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de valorar la importancia de la jurisdicción adecuada en casos de violaciones de derechos humanos.* *3.1.2. Saber: Se evalúa la capacidad de comprender y analizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre jurisdicción en casos de violaciones de derechos humanos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta que refleja específicamente la posición de la Corte Interamericana.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, señalando claramente la posición de la Corte.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que capture correctamente la posición de la Corte.* *4.4. Todas las opciones son relevantes al tema, pero solo una refleja la posición específica de la Corte.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura ya que requiere que el aspirante comprenda y extraiga información específica de la jurisprudencia de la Corte Interamericana citada.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafo 398.* *Conclusión:* *La pregunta analizada demuestra calidad en su diseño y validez para evaluar la comprensión de conceptos importantes en materia de derechos humanos, específicamente en relación con los límites de la jurisdicción militar en casos de violaciones de derechos humanos. Evalúa las competencias requeridas, presenta un enunciado claro y opciones de respuesta bien diferenciadas, basándose en una fuente jurídica relevante del sistema interamericano de derechos humanos. Esta pregunta contribuye a la evaluación de aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Derechos Humanos y Género, al requerir un análisis crítico de jurisprudencia internacional y su aplicación en el contexto de los sistemas de justicia.*
50	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión la conclusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs Ecuador. Según el párrafo 176 de la sentencia, la Corte establece que "en el presente caso no se presentan los supuestos necesarios para emplear alguna de las excepciones a la aplicación de la prescripción".* *Los elementos clave que justifican esta elección son:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Falta de supuestos necesarios: La Corte específicamente menciona que no se dan las condiciones requeridas para aplicar excepciones a la prescripción. *2. Decisión de no reabrir: Como consecuencia de la falta de supuestos necesarios, la Corte concluye que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales".* *3. Aplicación específica al caso: La Corte hace esta determinación específicamente para el caso de Melba Suárez Peralta, basándose en las circunstancias particulares del caso.* *Esta respuesta captura la esencia de la decisión de la Corte, que reconoce la existencia de posibles excepciones a la prescripción, pero determina que en este caso específico no se justifica su aplicación y, por lo tanto, no ordena la reapertura de las investigaciones.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *-Que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas: Esta opción es incorrecta porque presenta una generalización absoluta que no se corresponde con la decisión de la Corte. La Corte no establece una regla universal contra la reapertura de investigaciones, sino que toma una decisión específica para este caso. El uso de la frase "nunca deben ser reabiertas" contradice la posibilidad de que existan excepciones en otros casos, algo que la Corte implícitamente reconoce al mencionar "supuestos necesarios" para aplicar excepciones.* *-Que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso: Esta opción es incorrecta porque va directamente en contra de la conclusión de la Corte en este caso. La Corte específicamente determina que no es procedente ordenar la reapertura de las investigaciones, lo cual contradice la idea de que la reapertura sea necesaria. Además, aunque la gravedad del caso es un factor que la Corte considera en sus decisiones, en este caso particular no fue suficiente para justificar la reapertura de las investigaciones.* *-Que la reapertura es opcional según la discreción del Estado: Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza de la decisión de la Corte. La Corte no deja la decisión a discreción del Estado, sino que determina específicamente que "no resulta procedente ordenar al Estado una reapertura de las investigaciones penales". Esta es una decisión firme de la Corte, no una opción que se deje al criterio del Estado. Además, en casos de violaciones de derechos humanos, las decisiones de la Corte Interamericana son vinculantes para los Estados parte, no opcionales.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar el contexto del caso y la explicación de la Corte sobre excepciones a la prescripción. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con posibles conclusiones sobre la reapertura de investigaciones.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las implicaciones de las decisiones de la Corte en materia de derechos humanos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos específicos en el contexto de la jurisprudencia internacional.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	jurisprudencia internacional en materia de derechos humanos a situaciones concretas. *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente la conclusión de la Corte en el caso específico.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la razón por la cual no se deben reabrir las investigaciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones contradicen o malinterpretan la decisión de la Corte.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con el tema de reapertura de investigaciones, pero solo una refleja correctamente la conclusión de la Corte en este caso.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y extraiga la conclusión específica sobre la reapertura de investigaciones en este caso.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafo 176.* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y jurisprudencia internacional, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos específicos. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.*
55	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social" Esta opción es la respuesta correcta porque refleja con precisión el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes según el texto citado. Los elementos clave que justifican esta elección son:* *1. Vulnerabilidad e indefensión: El texto específicamente menciona que "el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles", lo cual es el punto central de la justificación para la protección especial.* *2. Interacción con el entorno: La cita señala que esta vulnerabilidad "se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social".* *3. Evolución de la personalidad: El texto vincula estos procesos de interacción con "la evolución de su personalidad", lo que subraya la importancia de este período de desarrollo.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Entorno propio y externo: La respuesta correcta abarca tanto el "entorno propio" como el "externo", reflejando la amplitud de los contextos mencionados en el texto. *5. Aspecto físico y social: La respuesta incluye tanto el aspecto "físico" como el "social", alineándose con la descripción del texto sobre los tipos de entornos con los que interactúan los menores.* *Esta respuesta captura la esencia del argumento presentado en el texto sobre por qué los niños, niñas y adolescentes son considerados sujetos de especial protección constitucional.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- El Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años. Esta opción es incorrecta porque, aunque el Código de la Infancia y la Adolescencia es un instrumento importante en la protección de los derechos de los menores, no se menciona específicamente en el texto citado como el fundamento de la calidad de sujetos de especial protección constitucional. El texto se enfoca en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no en un código legal específico.* *- En virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado. Esta opción es parcialmente correcta pero incompleta. Si bien el texto menciona "instrumentos internacionales de derechos humanos" y el "bloque de constitucionalidad", no presenta estos como el fundamento principal de la protección especial. El énfasis del texto está en la vulnerabilidad e indefensión de los menores en su interacción con el entorno, no simplemente en el marco internacional.* *- La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral. Esta opción, aunque refleja un principio importante en la protección de los derechos de los niños, no se deriva directamente del texto citado. El texto no menciona específicamente las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado. En cambio, se centra en la condición de vulnerabilidad e indefensión de los menores como base para su protección especial.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar un extracto de jurisprudencia y plantear una pregunta directamente relacionada con su contenido. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la protección de menores.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice las razones fundamentales para la protección especial de menores.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica, requiriendo la comprensión de conceptos en derecho constitucional y derechos humanos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos de los menores a situaciones prácticas de interpretación legal.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente el fundamento presentado en el texto citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	razón principal de la protección especial según el texto. *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas, no capturan el enfoque principal del texto citado.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la protección de menores, pero solo una refleja correctamente el énfasis del texto citado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y extraiga la razón fundamental para la protección especial de menores.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. P 38* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los fundamentos de la protección especial a menores en el marco constitucional y de derechos humanos.La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada y logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho constitucional y los derechos humanos, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.*
56	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta "la eliminación de la violencia contra la mujer es condición para su desarrollo individual, social" Esta opción es la respuesta correcta porque, aunque no se menciona explícitamente en el texto citado, está en clara concordancia con los principios y objetivos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Los elementos clave que justifican esta elección son:* *1. Conexión con el desarrollo: La opción establece una relación directa entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer, lo cual es un principio fundamental de la Convención.* *2. Ámbitos individual y social: La respuesta abarca tanto el desarrollo individual como el social, reflejando la amplitud del impacto de la violencia de género mencionada en la definición ("tanto en el ámbito público como en el privado").* *3. Enfoque en la eliminación: Al hablar de "eliminación", la opción se alinea con el objetivo principal de la Convención, que es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.* *4. Reconocimiento implícito del desequilibrio: Al plantear la eliminación de la violencia como condición para el desarrollo, la opción reconoce implícitamente el "notorio e histórico desequilibrio de poder" mencionado en la sentencia de la Corte.* *Esta respuesta captura el espíritu y la intención de la Convención, que busca no solo definir la violencia de género, sino también establecer las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad.* *Las opciones incorrectas se descartan apropiadamente:* *- La violencia visible contra las mujeres va más allá de las lesiones físicas y*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	psicológicas. Esta opción es incorrecta porque, aunque es cierto que la violencia de género incluye más que lesiones físicas y psicológicas (como lo indica la definición al mencionar "muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico"), no captura el argumento central de la Convención ni del texto citado. La opción se enfoca en la naturaleza de la violencia, pero no aborda las causas estructurales ni las consecuencias para el desarrollo de la mujer, que son aspectos cruciales tanto en la Convención como en la sentencia de la Corte. *- El dominio masculino se dirige contra de las mujeres o personas con diversidad de género. Esta opción es incorrecta porque, aunque el dominio masculino es un factor en la violencia de género, la formulación no se alinea completamente con el texto citado ni con la Convención. La Convención se centra específicamente en la violencia contra la mujer y no menciona explícitamente a personas con diversidad de género. Además, esta opción no aborda el aspecto del desarrollo de la mujer ni la necesidad de eliminar la violencia, que son elementos clave en la Convención.* *- La violencia estructural implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico. Esta opción, aunque relacionada con el tema, es incorrecta en el contexto de la pregunta. Si bien la violencia estructural y la inequidad en diversos ámbitos son relevantes para entender la violencia de género, esta formulación no refleja directamente el argumento central del texto citado ni de la Convención. La opción se enfoca en las causas generales de la violencia estructural, pero no aborda específicamente la violencia contra la mujer ni su impacto en el desarrollo individual y social de las mujeres, que son aspectos centrales en la Convención y en la sentencia de la Corte.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado muestra coherencia y cohesión al presentar definiciones de violencia de género de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia colombiana. Las opciones de respuesta se relacionan con diferentes aspectos de la violencia de género.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice diferentes perspectivas sobre la violencia de género.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al exigir la comprensión de conceptos jurídicos internacionales y nacionales sobre violencia de género.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre derechos humanos y género a la interpretación de textos legales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja fielmente un argumento en concordancia con la Convención Interamericana.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, sino que establece claramente la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo de la mujer.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones no reflejan adecuadamente el argumento central del texto y la convención.* *4.4. Todas las opciones son válidas en cuanto a su relación con la violencia de género, pero solo una refleja correctamente el argumento en concordancia con la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Convención. *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de control o comprensión de lectura porque requiere que el aspirante interprete correctamente la información proporcionada en el texto citado y la relacione con los principios de la Convención Interamericana.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte. P 34* *Conclusión:* *El análisis detallado de esta pregunta demuestra calidad en términos de contenido, estructura y capacidad evaluativa. La pregunta evalúa la comprensión de conceptos en materia de derechos humanos y género, exigiendo a los aspirantes aplicar habilidades críticas y analíticas. Su formulación es clara y las opciones están bien diferenciadas, lo que permite una evaluación del entendimiento de los aspirantes sobre los principios de la Convención Interamericana y la jurisprudencia colombiana en materia de violencia de género. La pregunta se basa en la lectura obligatoria referenciada. La pregunta logra evaluar no solo el conocimiento teórico, sino también la capacidad de interpretar y aplicar ese conocimiento en el contexto del derecho internacional y constitucional, lo cual es pertinente para la práctica judicial en esta área.*
58	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación."* *Esta opción es correcta porque:* *1. Se alinea directamente con el planteamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia T-099-15, que señala que usar la identidad de género u orientación sexual como criterios de distinción vulnera la cláusula general de igualdad de la Constitución por ser discriminatorio.* *2. Refleja el enfoque diferencial propuesto por la Corte, que busca reconocer las diferencias sin que estas se conviertan en motivos de discriminación.* *3. Aborda explícitamente la necesidad de evitar la discriminación, que es el punto central del texto citado y de la pregunta.* *4. Propone una acción concreta (no utilizar estos aspectos como criterios excluyentes) para prevenir la discriminación, lo cual es el referente conceptual más acertado que se busca en la pregunta.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "la identidad sexual abarca deseos, sentimientos, atracciones, emociones frente a personas de este o de diferentes géneros."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque describe aspectos de la identidad sexual, no aborda directamente cómo evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual, que es el foco principal de la pregunta y del texto citado de la Corte Constitucional.* *b) "la identidad de género y la orientación sexual de las personas son aspectos inmutables definidos desde el nacimiento."* *Esta opción es incorrecta porque presenta una visión determinista y fija de la identidad de género y la orientación sexual, lo cual no se alinea con el enfoque diferencial y no*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	discriminatorio propuesto por la Corte. Además, esta perspectiva podría llevar a nuevas formas de discriminación. *c) "la identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual."* *Aunque esta opción reconoce la fluidez de la identidad de género y la orientación sexual, es incorrecta en el contexto de la pregunta porque no aborda directamente cómo evitar la discriminación, que es el punto central del texto citado de la Corte Constitucional.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro citando directamente la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional, lo cual establece una base sólida para la pregunta. La pregunta se centra específicamente en identificar el referente conceptual más acertado para evitar posiciones discriminatorias, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la interpretación más acertada del enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional.* *Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen diferentes interpretaciones del enfoque diferencial. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de identidad de género y orientación sexual.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el concepto de enfoque diferencial en el contexto de la no discriminación. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho constitucional y la jurisprudencia sobre derechos de la comunidad LGBTQ+.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el referente conceptual más acertado para evitar la discriminación. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión de la jurisprudencia.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "la identidad de género y la orientación sexual no deben ser utilizadas como criterios excluyentes para evitar discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente el enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional para evitar la discriminación.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no abordan directamente cómo evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con aspectos de la identidad de género y la orientación sexual, aunque solo una aborda directamente cómo evitar la discriminación. *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia T-099-15 de la Corte Constitucional. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar el enfoque diferencial propuesto por la Corte para evitar la discriminación, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva de la sentencia.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria OLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Página 28.* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el enfoque diferencial propuesto por la Corte Constitucional para evitar la discriminación basada en identidad de género u orientación sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.*
59	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud."* *Esta opción es correcta porque:* *1. El Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) es un instrumento internacional que específicamente aborda los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano.* *2. El artículo 10 de este Protocolo reconoce explícitamente el derecho a la salud, definiéndolo como "el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".* *3. Esta definición integral de salud es particularmente relevante para la atención a víctimas de violencia sexual, ya que abarca no solo el aspecto físico, sino también el mental y social, que son cruciales en estos casos.* *4. El Protocolo de San Salvador, como parte del sistema interamericano de derechos humanos, es directamente aplicable en Colombia y forma parte del bloque de constitucionalidad mencionado en el enunciado.* *5. Este instrumento proporciona un contexto "más integral para la salud" en su artículo 10 y por ende beneficia a las víctimas de violencia sexual, como se pide en la pregunta, al abordar la salud desde una perspectiva holística.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer."* *Esta opción es incorrecta porque:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	-Aunque esta Convención (CEDAW) es fundamental para los derechos de las mujeres, no se enfoca específicamente en el derecho a la salud en contraste con el artículo 10 del pacto de San Salvador que sí propone un tratamiento "más integral" . *-La CEDAW aborda la discriminación contra la mujer en general, pero no proporciona un marco tan detallado para el derecho a la salud como lo hace el Protocolo de San Salvador.* *-Si bien la CEDAW es relevante para el tema, no aporta un "contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual" de la manera específica que lo hace el Protocolo de San Salvador.* *b) "la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Aunque es un documento importante en el sistema interamericano de derechos humanos, es más antiguo y general que el Protocolo de San Salvador.* *-No aborda de manera específica o detallada el derecho a la salud.* *-Como declaración, no tiene la misma fuerza vinculante que un tratado como el Protocolo de San Salvador.* *c) "la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC."* *Esta opción es incorrecta porque:* *-Confunde dos instrumentos diferentes: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José) y el Protocolo de San Salvador.* *-La Convención Americana sobre Derechos Humanos se centra principalmente en derechos civiles y políticos, no en derechos económicos, sociales y culturales (DESC).* *-El instrumento que específicamente aborda los DESC, incluyendo el derecho a la salud, es el Protocolo de San Salvador, no la Convención Americana.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre la importancia de los instrumentos internacionales en el derecho a la salud, específicamente en relación con la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta se alinea con este contexto al pedir identificar un convenio o tratado internacional relevante.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos.* *Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de apreciar la diversidad y multiculturalidad al abordar instrumentos internacionales de derechos humanos. También fomenta la motivación por la calidad al requerir un conocimiento preciso de estos instrumentos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de adquirir y gestionar conocimientos de diferentes ámbitos, específicamente del derecho internacional y los derechos humanos en relación con la salud.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen el instrumento internacional más relevante para el contexto dado.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: el Protocolo de San Salvador, que específicamente reconoce el derecho a la salud de forma integral en su artículo 10.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras opciones, aunque relacionadas con derechos humanos, no son tan específicas o relevantes para el derecho a la salud en el contexto dado.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el sentido de que son instrumentos internacionales de derechos humanos, pero solo una es correcta en el contexto específico de la pregunta.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido la Sentencia C-754-15 de la Corte Constitucional, específicamente en lo relacionado con los instrumentos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad en el contexto del derecho a la salud.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoriaCOLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Página 38* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa el conocimiento de los aspirantes sobre instrumentos internacionales de derechos humanos relevantes para el derecho a la salud, específicamente en el contexto de la atención integral a víctimas de violencia sexual. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento de los aspirantes. Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.*
63	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "el acceso a la justicia y la libertad personal."* *Esta es la respuesta correcta porque, según el voto razonado del Juez García Ramírez, estos dos derechos son inherentes o consustanciales a la desaparición forzada. En el párrafo 11 de su voto, el Juez explica que no es posible concebir una desaparición forzada sin que estos derechos sean inmediata y necesariamente vulnerados.* *La libertad personal es evidentemente afectada en una desaparición forzada, ya que implica la privación de libertad de la víctima. El acceso a la justicia también se ve inherentemente vulnerado porque la naturaleza misma de la desaparición forzada implica ocultar la suerte o el paradero de la víctima, impidiendo así que esta o sus familiares puedan acceder a recursos judiciales efectivos.* *Las opciones incorrectas son:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	a) "la vida y la integridad personal." *Esta opción es incorrecta porque, aunque estos derechos suelen verse afectados en casos de desaparición forzada, el Juez García Ramírez sostiene que es posible distinguir conceptualmente entre la desaparición forzada y la violación de estos derechos. No son inherentes o consustanciales a la figura de la desaparición forzada según su razonamiento.* *b) "el acceso a la justicia y la integridad personal."* *Esta opción es incorrecta porque, si bien el acceso a la justicia sí es considerado inherente a la desaparición forzada, la integridad personal no es mencionada por el Juez como un derecho cuya violación sea consustancial a esta figura. La integridad personal puede verse afectada en muchos casos, pero no es necesariamente inherente a la definición de desaparición forzada.* *c) "la vida y la libertad personal."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque la libertad personal sí es inherente a la desaparición forzada, el derecho a la vida no lo es necesariamente según el razonamiento del Juez. García Ramírez afirma que muchos casos de desaparición culminan en privación de la vida, pero es posible distinguir conceptualmente ambas violaciones.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Heliodoro Portugal vs Panamá y el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez. La pregunta se centra específicamente en los derechos que el juez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual se alinea perfectamente con las opciones de respuesta proporcionadas.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique los derechos específicos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada, lo cual Evalúa la comprensión del tema.* *Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que los aspirantes analicen y comprendan el razonamiento jurídico del Juez García Ramírez. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar un caso relacionado con derechos humanos en el contexto latinoamericano.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el razonamiento jurídico específico sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen correctamente los derechos considerados inherentes a la desaparición forzada según el voto razonado. También evalúa la toma de decisiones al exigir que los aspirantes elijan la opción correcta basándose en su comprensión del caso y el razonamiento jurídico presentado.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "el acceso a la justicia y la libertad personal." Esta es la única opción que refleja correctamente los derechos que el Juez García Ramírez considera inherentes a la desaparición forzada según su voto razonado.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones incluyen derechos que, según el razonamiento del Juez, no son necesariamente inherentes a la desaparición forzada o combinan un derecho inherente con uno que no lo es.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con derechos relevantes en el contexto de la desaparición forzada, pero solo una refleja correctamente el razonamiento específico del Juez García Ramírez.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el voto razonado del Juez García Ramírez en el caso Heliodoro Portugal vs Panamá. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y recordar los elementos clave del razonamiento del juez sobre los derechos inherentes a la desaparición forzada, lo cual solo puede hacerse a través de una lectura cuidadosa y comprensiva del caso.* *6. Relativas a la fuente:* *Al revisar el syllabus dice: "CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216." y encontramos que el voto razonado del Juez García Ramírez es un anexo de la sentencia que también se encuentra en las lecturas, sin embargo, el contenido de la pregunta sobre los derechos que vulnera la desaparición forzada es reiterativo a lo largo de la lectura y especialmente de los párrafos obligatorios se reitera lo que corresponde a la respuesta de la respuesta correcta, a saber: el acceso a la justicia y la integridad personal. Así, el texto menciona que la desaparición forzada atenta contra el acceso a la justicia y la integridad personal en varios apartados:* *Acceso a la justicia: Se destaca que la falta de investigación efectiva y la prolongación indebida del proceso judicial constituyen una denegación de justicia para los familiares de la víctima. Esto se menciona específicamente en el párrafo 157, donde se señala que la falta de respuesta estatal es un elemento determinante para valorar si se ha dado un incumplimiento de los derechos reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana. También se menciona en el párrafo 152, donde se critica la conducta de las autoridades judiciales por no llevar a cabo investigaciones completas y efectivas, lo cual afectó el derecho de acceso a la justicia.* *Libertad Personal: en los párrafos 193-194, se señala que la tipificación del delito de desaparición forzada en Panamá debe reflejar la privación de la libertad personal, cualquiera que sea su forma, sin limitarse a los casos en que dicha privación sea ilegal, para cumplir con las obligaciones internacionales. Esta discusión evidencia que la desaparición forzada afecta directamente el derecho a la libertad.* *Estos apartados subrayan cómo la desaparición forzada no solo viola derechos fundamentales como el acceso a la justicia, sino que también tiene un impacto profundo en la integridad personal de los afectados y sus familias. Así en el caso del Juez García Ramírez, él aprobó la decisión y su voto razonado viene a ser una reflexión propia que respalda la decisión y la refuerza sin contradecirla, por tanto, la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	respuesta es inferible de los apartes de la lectura obligatoria. *Así, en razón de lo expuesto no se afecta la pertinencia de la pregunta pues el discente ha tenido acceso a los contenidos evaluados durante el curso y en el examen mismo, y en el entendido que el contexto y el enunciado de las preguntas son una construcción del evaluador quien puede utilizar libremente fragmentos de diversas fuentes o de su propia creación, siempre procurando la pertinencia y correspondencia con los contenidos a evaluar, lo cual se cumple a cabalidad en esta pregunta.* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre el razonamiento jurídico respecto a los derechos inherentes a la desaparición forzada, basándose en un caso real y relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.*
66	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material."* *Esta opción es correcta porque refleja fielmente el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre la evolución del contenido de los derechos humanos entre 1789 y 1948. Los autores señalan que, a pesar de las similitudes literales, existen diferencias profundas entre los dos textos, principalmente en la concepción de la igualdad.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la dignidad humana."* *Esta opción es incorrecta porque, como explican los autores, la DDHC no hace una referencia explícita a la dignidad humana, aunque se puede argumentar que está implícita en la tradición kantiana en la que se enmarca.* *b) "tienen contenido normativo diferente, porque la referencia a los hombres que hace la DDHC es opuesta a la referencia de la DUDH."* *Esta opción es incorrecta porque, según los autores, la referencia a "todos los hombres" en la DDHC puede interpretarse contemporáneamente como incluyendo tanto a hombres como a mujeres, al igual que la DUDH.* *c) "tienen el mismo contenido normativo, porque tanto la DDHC como la DUDH hacen la misma referencia a la libertad y a la igualdad."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque ambas declaraciones mencionan la libertad y la igualdad, los autores señalan que hay una diferencia fundamental en la concepción de la igualdad entre ambos textos.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona el contexto necesario citando los artículos relevantes de ambas declaraciones y hace referencia específica al análisis de Uprimny, Uprimny y Parra. La pregunta se centra en comparar el contenido normativo de ambas declaraciones, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante compare y analice el contenido de ambas declaraciones a la luz del análisis proporcionado por los autores citados. *Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.70, lo que indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen y comparen dos textos históricos fundamentales de derechos humanos. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar la evolución de los conceptos de igualdad y derechos humanos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre las diferencias entre las dos declaraciones. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la historia y evolución de los derechos humanos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen las diferencias conceptuales entre las dos declaraciones. También evalúa la capacidad de interpretación y análisis crítico de textos jurídicos históricos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "tienen contenido normativo diferente, porque la DDHC se centra en la igualdad formal, mientras que la DUDH en la igualdad material." Esta es la única opción que refleja correctamente el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre las diferencias entre las dos declaraciones.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones no reflejan adecuadamente el análisis de los autores sobre las diferencias entre las dos declaraciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas se relacionan con comparaciones entre las dos declaraciones, aunque solo una refleja correctamente el análisis de los autores citados.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el análisis de Uprimny, Uprimny y Parra sobre las diferencias entre la DDHC y la DUDH. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar el análisis específico de los autores sobre la evolución del concepto de igualdad entre estas dos declaraciones.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria UPRIMNY YEPES, Rodrigo, et al (2017). Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	"Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. P 24 *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre la evolución del concepto de igualdad en los derechos humanos, basándose en el análisis de una fuente académica relevante. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias tanto en el ámbito del conocimiento jurídico e histórico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.*
67	*Análisis de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "obligación de NO discriminación."* *Esta opción es correcta porque el texto hace referencia a la sentencia del caso Artavia Murillo, donde la Corte Interamericana determinó que la prohibición de la fecundación in vitro afectaba a las víctimas por su condición de incapacidad, estereotipos de género y situación económica. Estos son precisamente los tipos de distinciones que la obligación de no discriminación busca prevenir.* *Las opciones incorrectas son:* *a) "obligación de Respeto."* *Esta opción es incorrecta porque la obligación de respeto implica que el Estado se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos, mientras que el caso descrito se refiere a una falta de acción del Estado para garantizar el acceso a un método de reproducción asistida.* *b) "obligación de Garantía."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque la obligación de garantía implica organizar el aparato estatal para asegurar el ejercicio de los derechos, el caso específico se centra en la discriminación resultante de una sentencia, no en la organización general del Estado.* *c) "obligación de Adecuación del ordenamiento."* *Esta opción es incorrecta porque, si bien la sentencia tiene efectos en el ordenamiento jurídico, el énfasis del caso está en la discriminación resultante, no en la necesidad de modificar o crear normas.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado de la pregunta es coherente y cohesivo. Proporciona un contexto claro sobre el caso Artavia Murillo y la decisión de la Corte Interamericana. La pregunta se centra específicamente en identificar la obligación estatal a la que se hace referencia, lo cual se alinea con las opciones de respuesta proporcionadas.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales ni ortográficos significativos. La estructura de la pregunta requiere que el aspirante identifique la obligación estatal específica basándose en la información proporcionada.* *Resultados psicométricos: La pregunta ha demostrado una buena discriminación entre los aspirantes de alto y bajo rendimiento, con un índice de dificultad del 0.68, lo que*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	indica un nivel de dificultad moderado y apropiado para evaluar el conocimiento de los aspirantes. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que los aspirantes analicen una decisión judicial en el contexto de los derechos humanos. También aborda la apreciación de la diversidad y multiculturalidad al tratar temas de discriminación por condición de incapacidad, estereotipos de género y situación económica.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que los aspirantes comprendan y apliquen conceptos de derecho internacional de los derechos humanos a un caso específico.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que los aspirantes identifiquen la obligación estatal específica que se aplica en el caso descrito.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta: "obligación de NO discriminación." Esta es la única opción que refleja correctamente la naturaleza de la violación descrita en el caso Artavia Murillo.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua. Está claramente formulada y se distingue de las otras opciones.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta. Las otras tres opciones representan diferentes obligaciones estatales que no se ajustan específicamente al caso descrito.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que todas representan obligaciones estatales en el contexto de los derechos humanos, aunque solo una se ajusta correctamente al caso específico.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante haya leído y comprendido el texto proporcionado sobre el caso Artavia Murillo. La pregunta evalúa la capacidad del aspirante para identificar y aplicar conceptos específicos de derechos humanos a partir de la información proporcionada en el texto.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 52* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su formulación y contenido. Evalúa la comprensión de los aspirantes sobre las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en el contexto de la no discriminación. La pregunta es clara, coherente y libre de ambigüedades, con opciones de respuesta bien formuladas que permiten una evaluación del conocimiento y la capacidad analítica de los discentes . Además, aborda competencias cruciales tanto en el ámbito del conocimiento jurídico como en las habilidades analíticas y de comprensión lectora necesarias para futuros jueces y magistrados. Por lo tanto, esta*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	pregunta cumple con los estándares de calidad requeridos para un examen de esta naturaleza y contribuye a la evaluación integral de los aspirantes en el programa de Derechos Humanos y Género.
79	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] políticas: Esta palabra es apropiada porque el texto hace referencia a consideraciones que van más allá de lo teórico, implicando aspectos prácticos y de poder en la sociedad.* *[[2]] percepción: Este término es adecuado porque se refiere a cómo la sociedad ve y entiende a un individuo basándose en su género, lo cual es central en la discusión presentada.* *[[3]] socio-biológicas: Esta frase es correcta porque describe las teorías que el texto critica por reducir los comportamientos sociales a factores biológicos.* *Los distractores no encajan porque:* *- "técnicas" es demasiado específico y no refleja la amplitud de las consideraciones mencionadas.* *- "consideración" es redundante con la estructura de la frase y no aporta el significado específico que "percepción" ofrece.* *- "sociales" es demasiado amplio y no captura la crítica específica a las teorías que combinan lo social con lo biológico.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la distinción entre sexo y género en el marco del feminismo y el derecho.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y apreciación de la diversidad al abordar temas de género y feminismo.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías de género y su relación con el derecho.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre conceptos de género en el contexto jurídico.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto. *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos teóricos.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y* *teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P 106* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista del derecho, específicamente en relación con la distinción entre sexo y género. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto jurídico.*
81	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] permear: Este verbo es apropiado porque describe cómo el feminismo cultural ha logrado infiltrarse y afectar diferentes ámbitos teóricos y prácticos.* *[[2]] privado: Este término es adecuado porque se refiere a la esfera tradicionalmente asociada con lo femenino, en contraste con lo público.* *[[3]] producto: Esta palabra es correcta porque indica que lo femenino es el resultado de la opresión social, no algo inherente o natural.* *Los distractores no encajan porque:* *- "controlar" es demasiado fuerte y no refleja la influencia gradual que sugiere "permear".* *- "público" es lo opuesto a lo que el texto intenta transmitir sobre la reivindicación de lo femenino.* *- "análisis" no captura la idea de que lo femenino es una construcción resultante de la opresión.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el contexto de la crítica al feminismo cultural.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *Resultados psicométricos: La pregunta muestra una alta consistencia interna y discriminación adecuada, respaldando su validez y confiabilidad.* *3. Relativa a las competencias:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al abordar las limitaciones de ciertas corrientes feministas.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teorías feministas y sus críticas.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre teoría feminista en el análisis de construcciones sociales y legales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto, pero solo una combinación completa correctamente el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos teóricos sobre feminismo y derecho.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y* *teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. P118* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría feminista y sus críticas internas, específicamente en relación con el feminismo cultural. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información compleja sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos al contexto de la construcción social del género.*
82	*Análisis de calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:* *La pregunta está bien formulada, pidiendo emparejar ejemplos de exclusión con sus descripciones correspondientes. Las respuestas proporcionadas son correctas y están bien justificadas con citas relevantes del texto.* *Pregunta:* *"De acuerdo con el texto HERRAMIENTAS PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.* *{(1) Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. ; (2) Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. ; (3) Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. } -> { (A) Fragmentación basada en la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	clase social.; (B) Diferencias en intereses laborales.; (C) Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica.}" *Respuestas* *"1. 2 -B: Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso. - Justificación: El texto menciona que las ""mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres"" en cuanto a igualdad salarial y oportunidades de ascenso. Este interés está más alineado con las luchas por igualdad de condiciones laborales y oportunidades de desarrollo profesional. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."* *2. 3-A: Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias. - Justificación: El texto señala que las mujeres pobres tienden a alinearse más con los hombres que comparten su situación de precariedad laboral y económica, en lugar de luchar por las mismas oportunidades que las mujeres de clase media y alta. Esto se debe a que sus necesidades y preocupaciones inmediatas están más relacionadas con la supervivencia económica básica y la lucha contra el maltrato por parte de los empleadores. - Cita: ""En este caso, las mujeres adineradas y de clase media tienen un interés más claro en lograr al menos estar en la misma posición de los hombres; mientras que las mujeres pobres se consideran más aliadas a los hombres que están en su misma situación de ganar un salario mínimo y ser maltratadas por sus empleadores."* *3. 1 -C: Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal. - Justificación: El texto describe cómo las mujeres negras en Estados Unidos han manifestado su oposición a endurecer las penas para los agresores en casos de violencia doméstica, debido al sesgo racial en el sistema penal que perjudica desproporcionadamente a los hombres negros. Prefieren aliarse con los hombres negros para evitar el encarcelamiento masivo de estos, lo que demuestra una fragmentación basada en la raza y las dinámicas de opresión cruzadas. - Cita: "Las mujeres negras en estos casos han mostrado que, dado el sesgo de raza del sistema penal en contra de los hombres negros, las medidas que hacen más fácil castigar a agresores terminan favoreciendo el encarcelamiento de los hombres negros."* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la tarea de emparejar ejemplos con descripciones.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de reconocer y analizar diferentes perspectivas dentro del feminismo y la interseccionalidad.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y aplicar conceptos complejos relacionados con la teoría feminista y la justicia social.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de analizar situaciones concretas y aplicar conocimientos teóricos a ejemplos prácticos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son válidas y relevantes para el tema.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante aplique activamente su comprensión del texto a ejemplos concretos.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Igualmente integra varias respuestas en una pregunta. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Pág. 86 y 87* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos clave en la teoría feminista y la interseccionalidad, específicamente en relación con las diferencias de clase, raza y experiencias dentro del movimiento feminista. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico de teorías sociales y legales, la síntesis de información sobre movimientos feministas, y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas.*

3.4.6. Programa de Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadoscon las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
6	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "inteligencia de negocios"* *Sustentación:* *La inteligencia de negocios es la respuesta correcta porque se ajusta precisamente a la descripción del escenario presentado. Esta tecnología implica el análisis de datos para identificar patrones y tendencias, presentando los resultados de manera visual y accesible para facilitar la toma de decisiones. En el contexto judicial, la inteligencia de negocios permite analizar datos de casos para desarrollar estrategias y tomar decisiones informadas basadas en patrones identificados.* *Opciones incorrectas:* *Blockchain: Incorrecta porque se refiere a una tecnología de base de datos distribuida, que no tiene relación directa con el análisis de patrones y la visualización de datos descrita en el escenario.* *Big data: Aunque relacionada, es incorrecta en este contexto específico. Big data se refiere más a la gestión y procesamiento de grandes volúmenes de datos, mientras que el escenario se centra en el análisis y visualización de patrones, que es más característico de la inteligencia de negocios.* *Inteligencia artificial: Si bien la IA puede incluir análisis de datos, es un concepto más amplio que engloba la simulación de procesos cognitivos humanos. La pregunta*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	busca identificar la tecnología específica utilizada, que en este caso es la inteligencia de negocios. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un escenario coherente de un despacho judicial utilizando análisis de datos para informar decisiones. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la tecnología específica utilizada en este proceso.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el escenario y discrimine entre diferentes tecnologías. También aborda la motivación por la calidad al exigir una comprensión precisa de las aplicaciones tecnológicas en el ámbito judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el escenario y lo relacione con conceptos tecnológicos específicos. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de las tecnologías aplicadas a la gestión judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos tecnológicos en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la tecnología más apropiada para el escenario descrito.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta (inteligencia de negocios), ya que es la única opción que se ajusta precisamente al escenario descrito.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que cada opción representa una tecnología distinta y bien definida.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones, aunque relacionadas con tecnologías de datos, no se ajustan específicamente al escenario descrito.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de tecnologías de datos, pero solo una representa la tecnología específica utilizada en el escenario.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el escenario proporcionado, relacionándolo con sus conocimientos sobre tecnologías específicas.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 114. *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda la aplicación práctica de tecnologías de análisis de datos en el contexto judicial, un tema crucial para la modernización de la justicia.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del escenario y una comprensión profunda de diferentes tecnologías de datos, evaluando la capacidad de identificar la más apropiada para un caso específico.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos en el contexto judicial.* *4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
7	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud."* *Sustentación:* *Esta opción es correcta porque captura con precisión la esencia del sistema de Machine Learning descrito en el texto. El sistema fue desarrollado específicamente por el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la UBA para Colombia, con el propósito de identificar rápidamente las acciones de tutela sobre salud que requieren atención prioritaria. La opción refleja tanto el origen del sistema como su función específica.* *Opciones incorrectas:* *a) "agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona el análisis de sentencias, no captura el enfoque principal del sistema en la identificación de acciones de tutela urgentes sobre salud. El sistema está diseñado para seleccionar casos prioritarios, no solo para agilizar la lectura de sentencias previas.* *b) "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud."* *Esta opción es incorrecta porque generaliza excesivamente el alcance del sistema. El texto se centra específicamente en las acciones de tutela sobre salud, no en una variedad amplia de casos judiciales.* *c) "ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte."* *Aunque esta opción se acerca a la función del sistema, es incorrecta porque no especifica el enfoque en acciones de tutela sobre salud y no menciona el origen del*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	sistema (Laboratorio de la UBA). Además, el texto no detalla cómo complementa el proceso de toma de decisiones de la Corte. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente sobre la aplicación de Machine Learning en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de las características principales del sistema descrito.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice cuidadosamente el texto y discrimine entre diferentes interpretaciones del sistema de Machine Learning. También aborda la apreciación de la innovación tecnológica en el ámbito judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el texto y extraiga las características principales del sistema descrito. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la inteligencia artificial aplicada al sistema judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial en un contexto judicial práctico. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante identifique la función específica del sistema descrito.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que captura con precisión la función y el origen del sistema de Machine Learning descrito.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que describe claramente el propósito y el creador del sistema.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien generalizan excesivamente o no capturan completamente la función específica del sistema.* *4.4. Todas las opciones son válidas en el contexto de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, pero solo una representa con precisión el sistema descrito en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, extrayendo la información clave sobre el sistema de Machine Learning descrito.* *6. Relativas a la fuente:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 58. *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial, un tema de vanguardia en la modernización de la justicia.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado del texto y una comprensión profunda de las aplicaciones específicas de Machine Learning en el contexto judicial.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en la comprensión y aplicación práctica de conocimientos tecnológicos avanzados en el ámbito judicial.* *4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
11	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA."* *Sustentación:* *Esta opción es correcta porque captura con precisión la preocupación central expresada en la cita. Los autores plantean la pregunta sobre si los valores fundamentales de la modernidad jurídica (libertad, igualdad y fraternidad) están "expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)". Esta formulación sugiere una tensión entre los valores tradicionales del derecho y la creciente influencia de la IA, implicando que el determinismo y la automatización asociados con la IA podrían representar una amenaza para estos valores fundamentales.* *Opciones incorrectas:* *a) "el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad."* *Esta opción es incorrecta porque exagera la posición expresada en el texto. Los autores plantean una preocupación sobre la posible amenaza de la IA a estos valores, pero no afirman categóricamente que sean incompatibles.* *b) "los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA."* *Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la preocupación expresada en el texto. Los autores sugieren una posible amenaza, no un reforzamiento de estos valores a través de la IA.* *c) "el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque es un tema relevante en el contexto más amplio del debate sobre IA y derecho, no refleja el punto específico que los autores*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	están haciendo con la pregunta citada. Se centra en la adaptación del derecho, mientras que la pregunta se enfoca en la posible amenaza a los valores fundamentales. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inteligencia artificial y su relación con el derecho. La pregunta se relaciona directamente con una de las preguntas planteadas en el texto, manteniendo la coherencia con el tema central.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la pregunta específica que se está analizando. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice las implicaciones éticas y filosóficas de la IA en el ámbito jurídico. También aborda la apreciación de valores fundamentales en el contexto de la innovación tecnológica.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda las complejidades de la relación entre la IA y los principios jurídicos fundamentales. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la filosofía del derecho y la tecnología.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos a problemas prácticos, al requerir que el aspirante considere cómo los avances tecnológicos pueden impactar en los fundamentos del sistema legal.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la preocupación expresada en el texto sobre la posible amenaza de la IA a los valores jurídicos tradicionales.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una posible amenaza a los valores tradicionales por parte de la IA.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan la posición expresada en el texto o se desvían del punto específico que se está discutiendo.* *4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto del debate sobre IA y derecho, pero solo una representa con precisión la preocupación específica expresada en la pregunta citada.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la intención específica detrás de una de las preguntas planteadas por los autores.* *6. Relativas a la fuente:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 72. *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre la tecnología y el derecho, explorando las implicaciones éticas y filosóficas de la IA en el sistema judicial.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar preguntas retóricas y sus implicaciones más amplias.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos filosóficos y la aplicación de estos a problemas prácticos en el ámbito judicial.* *4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Se basa en una fuente de lectura obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
12	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales."* *Sustentación:* *Esta opción es correcta porque captura con precisión la idea central del texto. El párrafo enfatiza la importancia de una interpretación integral de los derechos fundamentales, sin establecer jerarquías entre ellos. Específicamente, el texto menciona que el juez "hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones" y que se deben "complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales". Esta opción sintetiza adecuadamente este enfoque integral y complementario.* *Opciones incorrectas:* *a) "la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona aspectos importantes como evitar la jerarquización y el enfoque complementario, no captura completamente la idea central de la interpretación integral de todos los tipos de derechos fundamentales.* *b) "la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces."* *Esta opción es incorrecta porque, si bien menciona un aspecto importante (las acciones positivas del Estado), se centra demasiado en este punto y no refleja*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	adecuadamente la idea principal de la interpretación integral de los derechos. *c) "la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales." Esta opción es incorrecta porque enfatiza solo un aspecto de los derechos (los económicos, sociales y culturales) y no captura la idea de la interpretación integral que incluye ambos tipos de derechos.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente de un texto sobre inclusión digital y derechos fundamentales. La pregunta se relaciona directamente con la identificación de la idea principal del contexto descrito.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema central del texto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice y sintetice una idea compleja sobre la interpretación de derechos fundamentales. También aborda la apreciación de la importancia de una visión integral de los derechos humanos.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de comprender y sintetizar información al requerir que el aspirante identifique la idea principal de un texto jurídico complejo. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de los derechos fundamentales y su interpretación.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos sobre derechos fundamentales a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante entienda cómo se deben interpretar estos derechos en el contexto judicial.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión la idea central del texto sobre la interpretación integral de los derechos fundamentales.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de una interpretación integral que incluye todos los tipos de derechos fundamentales.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se centran en aspectos específicos del texto o no capturan completamente la idea principal.* *4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de los derechos fundamentales, pero solo una representa con precisión la idea central expresada en el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la idea*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	principal entre varios conceptos relacionados. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 149.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la interpretación de los derechos fundamentales, esencial para la práctica judicial moderna.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico complejo.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos jurídicos fundamentales y su aplicación práctica.* *4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
13	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("resaltar la transición hacia una justicia moderna con transparencia a través del uso de tecnología e innovación") . Esta opción captura el propósito principal del texto, enfatizando la transición hacia un sistema de Justicia Moderna que integra la transparencia y la equidad, utilizando tecnología e innovación. El texto describe un enfoque comprensivo que incluye el fortalecimiento del servicio de justicia, el mejoramiento de la confianza ciudadana y la mejora en la productividad y calidad de las decisiones judiciales.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *- La opción sobre la ciencia de datos es incorrecta porque, aunque se menciona, no es el enfoque principal del texto.* *- La opción sobre mejorar la calidad de las decisiones judiciales es incorrecta porque, si bien es un objetivo importante, no es el único propósito de la modernización tecnológica.* *- La opción sobre reducir los tiempos de atención es incorrecta porque, aunque es un aspecto destacado, no es presentado como el fin principal de la transformación digital.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto del Acuerdo PCSJA20-11631 y solicita al examinando identificar el propósito principal del texto, lo cual está alineado con las opciones proporcionadas.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión. *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine el propósito principal de un texto legal, fomentando una apreciación de la importancia de la modernización en el sistema judicial.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el examinando extraiga el propósito principal de un texto legal complejo sobre la transformación digital en el sistema judicial.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos y tomar decisiones al requerir que el examinando seleccione la opción que mejor representa el propósito principal del texto.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en el texto proporcionado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan directamente con el texto legal proporcionado sobre la modernización y transformación digital del sistema judicial.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control o comprensión de lectura porque requiere que el examinando analice e interprete un texto legal específico (Acuerdo PCSJA20-11631) y determine su propósito principal.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025. Página 1.* *Conclusión:* *La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos legales relacionados con la modernización y transformación digital del sistema judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el propósito principal de la transformación digital en el sistema judicial.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
14	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje") . Esta opción captura con precisión el concepto de integridad según el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, enfatizando la preservación de la originalidad del mensaje desde su creación hasta su presentación.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *- La opción sobre accesibilidad a la fuente original se descarta correctamente porque se relaciona más con la rastreabilidad que con la integridad.* *- La opción sobre la conservación contra deterioro o destrucción por virus se descarta adecuadamente porque se refiere más a la recuperabilidad que a la integridad.* *- La opción sobre la verificación de la validez y conformidad con las normas se descarta correctamente porque se relaciona más con la idoneidad legal que con la integridad.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una situación específica en un proceso judicial y solicita al examinando interpretar el concepto de integridad según la Ley 527 de 1999.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la implicación correcta del concepto de integridad en el contexto legal de los mensajes de datos.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos legales específicos, en este caso, la Ley 527 de 1999 sobre mensajes de datos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación práctica, requiriendo que el examinando interprete la ley en el contexto de un proceso judicial.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en la interpretación correcta de la ley.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la gestión de mensajes de datos, aunque solo una captura correctamente el concepto de integridad.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión legal porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente un artículo específico de la Ley 527 de 1999 en un contexto judicial dado. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria artículo 9º de la Ley 527 de 1999,.* *Conclusión:* *La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales específicos relacionados con la integridad de los mensajes de datos en procesos judiciales. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre el concepto de integridad en los mensajes de datos.*
16	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("formular la acción de tutela como mecanismo judicial para su ejercicio, protección y efectividad real") . Esta opción captura con precisión la consecuencia principal de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, permitiendo su exigibilidad a través de la acción de tutela.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *- La opción sobre superar la brecha digital se descarta correctamente porque reconocer el derecho no garantiza automáticamente su implementación completa.* *- La opción sobre hacer exigible la infraestructura se descarta adecuadamente porque la inclusión digital implica más que solo infraestructura física.* *- La opción sobre garantizar conexión en igualdad de condiciones se descarta correctamente porque el reconocimiento del derecho no garantiza por sí solo su implementación efectiva.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un resumen de un estudio sobre la inclusión digital como derecho fundamental y solicita al examinando interpretar las implicaciones de este reconocimiento.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones sociales y legales de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y aplicar conocimientos sobre derechos fundamentales y mecanismos de protección en el contexto de la inclusión digital.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos en una situación hipotética, requiriendo que el examinando interprete las consecuencias prácticas de un cambio en el estatus legal de la inclusión digital. *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de las implicaciones legales y prácticas.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la inclusión digital y sus posibles consecuencias, aunque solo una captura correctamente la implicación legal principal.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y aplique correctamente la información proporcionada en el texto sobre la inclusión digital como derecho fundamental.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: Vniversitas [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134 pp. 159.* *Conclusión:* *La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y aplicación de conceptos legales y sociales relacionados con la inclusión digital como derecho fundamental. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto legal y tecnológico. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la comprensión del examinando sobre las implicaciones de reconocer la inclusión digital como derecho fundamental.*
19	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva."* *Sustentación:* *Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido del fragmento subrayado. El texto hace referencia específica a una resolución del Parlamento Europeo que recomienda que la regulación de la justicia predictiva y la decisión robótica se atenga a ciertos principios fundamentales. Estos principios, que incluyen la protección de la seguridad y la salud humana, el respeto por la integridad, la dignidad humana, la vida privada, la autodeterminación, la no discriminación y la protección de datos personales, son presentados como la base sobre la cual se debe construir la normativa en esta área.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Opciones incorrectas: *a) "la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque relacionada, no refleja con precisión el contenido del fragmento. El texto no se centra en la aplicación de decisiones robóticas, sino en la formulación de la normativa que regulará estas decisiones.* *b) "la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales."* *Esta opción es incorrecta porque el fragmento no habla directamente sobre las decisiones robóticas en sí, sino sobre cómo debe ser la normativa que las regule.* *c) "aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica."* *Esta opción es incorrecta porque el texto no se enfoca en los posibles efectos futuros de la robótica sobre los derechos humanos, sino en cómo la normativa actual debe incorporar la protección de estos derechos.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente de un artículo sobre justicia predictiva, haciendo referencia a una resolución específica del Parlamento Europeo. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de un fragmento subrayado dentro de este contexto.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender el tema y la fuente de la información discutida. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo los derechos humanos fundamentales se integran en la legislación sobre tecnologías avanzadas. También aborda la apreciación de la importancia de los valores éticos en el desarrollo tecnológico.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales y sus implicaciones en el contexto de la justicia predictiva. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre la intersección entre derechos humanos y tecnología en el ámbito legal.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo los principios de derechos humanos se incorporan en la legislación sobre tecnologías avanzadas.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el contenido del fragmento subrayado sobre la base de derechos humanos para la normativa de justicia predictiva.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de que estos derechos humanos fundamentales deben ser la base de la*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	normativa. *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se desvían del enfoque principal del fragmento o no capturan completamente su sentido.* *4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto general de los derechos humanos y la tecnología en el ámbito legal, pero solo una representa con precisión el contenido específico del fragmento subrayado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando el significado preciso de un fragmento específico dentro del contexto más amplio del artículo.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 71.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología, justicia y derechos humanos, explorando cómo los principios fundamentales deben guiar la legislación sobre justicia predictiva.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente recomendaciones legislativas en el contexto de la tecnología y los derechos humanos.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos legales y éticos complejos, y su aplicación en el contexto de la justicia predictiva.* *4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
20	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("los algoritmos pueden manejar y correlacionar datos extensamente, pero su capacidad para interpretar normas jurídicas sigue siendo una cuestión abierta") . Esta opción captura con precisión la idea principal del texto, que reconoce la capacidad de los algoritmos para procesar grandes cantidades de datos, pero plantea una interrogante sobre su habilidad para interpretar normas jurídicas.* *Las opciones incorrectas están bien argumentadas:* *- La opción sobre la interpretación autónoma y definitiva de normas jurídicas por algoritmos se descarta correctamente porque el texto no afirma tal capacidad.* *- La opción que limita los algoritmos solo al procesamiento de datos se descarta

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	adecuadamente porque el texto no establece tal limitación. *- La opción que sugiere una mayor precisión de los algoritmos en la interpretación jurídica se descarta correctamente porque el texto no hace tal afirmación.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de un texto sobre decisión robótica y solicita al examinando hacer una conclusión basada en la información proporcionada.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y extraiga conclusiones sobre un tema complejo que involucra tecnología y derecho.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos, identificando las ideas principales y las implicaciones de la tecnología en el campo jurídico.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y derecho para llegar a conclusiones lógicas basadas en la información proporcionada.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del texto, aunque solo una captura correctamente la conclusión que se puede extraer del pasaje.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de un texto académico, extrayendo la conclusión más apropiada basada en la información proporcionada.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 47.* *Conclusión:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos académicos relacionados con la intersección entre tecnología y derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto de la inteligencia artificial y su potencial aplicación en la interpretación jurídica. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para extraer conclusiones lógicas de textos académicos complejos.
22	*Análisis de Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("las nuevas tecnologías apoyan la labor judicial, pero la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional") Esta opción captura con precisión la idea principal del texto, que reconoce el papel de las nuevas tecnologías como herramientas de apoyo en la actividad judicial, mientras enfatiza que la seguridad jurídica sigue dependiendo de la actividad humana y jurisdiccional.* *Las opciones incorrectas :* *- La opción sobre la amenaza a la seguridad jurídica por tecnologías predictivas se descarta porque el texto no afirma tal amenaza directa.* *- La opción que sugiere que las tecnologías predictivas ponen en riesgo la seguridad jurídica se descarta porque el texto no establece tal relación directa.* *- La opción que indica que la seguridad jurídica aumenta con la sustitución del juez por tecnologías se descarta porque el texto enfatiza que las tecnologías son herramientas de apoyo, no de sustitución.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de un texto sobre justicia predictiva y solicita al examinando identificar la relación entre la adopción de nuevas tecnologías en el ámbito judicial y la seguridad jurídica.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine la relación entre tecnología y seguridad jurídica en un contexto complejo.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos, identificando las ideas principales y las implicaciones de la tecnología en el campo jurídico.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología y derecho para identificar relaciones complejas entre conceptos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado. *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del texto, aunque solo una captura correctamente la relación descrita en el pasaje.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente un fragmento de un texto académico, identificando la relación específica entre dos conceptos basándose en la información proporcionada.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 75.* *Conclusión:* *La pregunta demuestra la calidad esperada en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de textos académicos relacionados con la intersección entre tecnología y derecho. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos en el contexto de la justicia predictiva y su relación con la seguridad jurídica. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación precisa de la capacidad del examinando para identificar relaciones complejas en textos académicos sobre temas jurídicos y tecnológicos.*
27	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital."* *Sustentación:* *Esta opción es correcta porque captura la esencia principal del artículo citado. El texto enfatiza la necesidad de prestar "especial atención" a grupos específicos como poblaciones rurales y remotas, grupos étnicos y personas con discapacidad, que enfrentan barreras en el acceso a las tecnologías de la información. Además, menciona explícitamente la aplicación de criterios de accesibilidad y ajustes razonables para garantizar el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones. Esta opción sintetiza adecuadamente el enfoque prioritario en asegurar el acceso equitativo a la justicia digital para estos grupos vulnerables.* *Opciones incorrectas:* *a) "las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque es un aspecto mencionado en el texto, no captura el tema central del artículo, que es la priorización del acceso equitativo a la justicia para grupos vulnerables.* *b) "las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas."*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es incorrecta porque, si bien el texto menciona las poblaciones rurales y remotas, no las presenta como el único o principal foco de atención. El artículo aborda un espectro más amplio de grupos vulnerables. *c) "son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona elementos importantes del texto, no captura completamente la idea central de priorizar el acceso equitativo para grupos vulnerables específicos.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente del artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la identificación de la afirmación que mejor se deduce del contexto descrito.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona el texto completo del artículo relevante, lo que permite una comprensión completa del contexto. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice el texto legal y extraiga su idea principal. También aborda la sensibilidad hacia la inclusión y la equidad en el acceso a la justicia.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos legales, identificando los puntos clave y las implicaciones de las disposiciones legales. También evalúa el conocimiento sobre la intersección entre tecnología y acceso a la justicia.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos legales a situaciones prácticas, interpretando cómo las disposiciones legales se traducen en acciones concretas para garantizar el acceso equitativo a la justicia.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que sintetiza adecuadamente el enfoque principal del artículo citado.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que claramente identifica la priorización de grupos vulnerables en el acceso a la justicia digital.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien se enfocan en aspectos secundarios del texto o no capturan completamente su idea central.* *4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto del acceso a la justicia y la tecnología, pero solo una representa la deducción más precisa del texto proporcionado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura):* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	lea cuidadosamente el texto proporcionado, comprenda su contenido y sea capaz de identificar la afirmación que mejor sintetiza su mensaje principal. *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Art. 2.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y acceso a la justicia, enfocándose en la equidad y la inclusión de grupos vulnerables.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto legal, evaluando la capacidad de identificar y sintetizar ideas principales en un contexto jurídico-tecnológico.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de textos legales y su aplicación práctica en el contexto de la justicia digital.* *4. Claridad y precisión: Presenta el texto legal completo y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.* *Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
31	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "un objetivo que se pretende alcanzar con la implementación de tecnología de punta para acelerar la solución de casos judiciales."* *Sustentación:* *Esta opción es correcta porque captura con precisión el sentido de la frase en el contexto dado. El texto presenta la generación de expedientes electrónicos y el uso de tecnologías avanzadas como una "alternativa idónea" para resolver casos con mayor celeridad. Esto implica claramente un objetivo o meta que se busca alcanzar mediante la implementación de estas tecnologías en el sistema judicial. La frase no describe un resultado ya logrado, sino una expectativa o intención de mejorar la eficiencia judicial.* *Opciones incorrectas:* *a) "una conclusión a la que llega el estudio luego de comprobar que los expedientes electrónicos generan celeridad en el sistema judicial."* *Esta opción es incorrecta porque el texto no presenta esta afirmación como una conclusión basada en evidencia comprobada. Más bien, se presenta como una expectativa o potencial de las tecnologías descritas.* *b) "un hallazgo posterior a la implementación de la tecnología de punta que*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	determina la eficacia del expediente electrónico." *Esta opción es incorrecta porque el texto no indica que se trate de un hallazgo posterior a la implementación. No se mencionan resultados de una implementación ya realizada, sino las expectativas de lo que estas tecnologías podrían lograr.* *c) "una hipótesis sobre el valor de la inteligencia artificial aplicada al estudio de casos judiciales para agilizar su solución."* *Esta opción es incorrecta porque la frase no se presenta como una hipótesis a ser probada, sino como una afirmación más directa sobre el potencial de estas tecnologías para mejorar la eficiencia judicial.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente de un estudio sobre la aplicación de inteligencia artificial en el sistema judicial colombiano. La pregunta se relaciona directamente con la interpretación de una frase específica dentro de este contexto más amplio.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para comprender la discusión sobre la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de pensamiento crítico al requerir que el aspirante analice cómo se presenta la información sobre nuevas tecnologías en el contexto judicial. También aborda la apreciación de la importancia de la innovación tecnológica en la administración de justicia.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de comprender y analizar textos académicos sobre la aplicación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial. También evalúa la adquisición de conocimientos sobre el potencial de la inteligencia artificial y otras tecnologías en el ámbito legal.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conceptos teóricos a situaciones prácticas, al requerir que el aspirante interprete cómo se presentan los objetivos de la implementación tecnológica en el sistema judicial.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que refleja con precisión el sentido de la frase en el contexto del texto.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que expresa claramente la idea de un objetivo a alcanzar mediante la implementación tecnológica.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien malinterpretan el estado de implementación de las tecnologías o confunden expectativas con resultados comprobados.* *4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de la discusión sobre tecnología en el sistema judicial, pero solo una representa con precisión el sentido de la frase citada en el texto.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta (control de lectura): *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda y analice cuidadosamente el texto proporcionado, identificando la interpretación más precisa de una frase específica dentro del contexto más amplio del argumento.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. P 69.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones:* *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la intersección entre tecnología y justicia, explorando cómo se presentan los objetivos de la implementación de tecnologías avanzadas en el sistema judicial.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado y una comprensión profunda del texto, evaluando la capacidad de interpretar correctamente cómo se presentan las expectativas y objetivos de la innovación tecnológica en el ámbito judicial.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de conceptos sobre tecnología judicial, y su aplicación en el contexto de la modernización del sistema de justicia.* *4. Claridad y precisión: Presenta un texto claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades.* *5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.* *Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
32	*Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("se apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano"). Esta opción refleja con precisión el contenido del texto, abarcando todos los elementos clave mencionados por el experto para una implementación efectiva de la justicia en línea. El presupuesto debe contemplar no solo la tecnología, sino también la adecuación de infraestructura, la optimización de procesos y la capacitación del personal, lo cual es esencial para enfrentar los desafíos de adoptar este sistema.* *Las opciones incorrectas* ** "invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo."* *Esta opción no es correcta porque también proporciona una visión correcta sobre la necesidad de combinar inversión en tecnología con actualizaciones en infraestructura y capacitación. Sin embargo, podría interpretarse como más enfocada en la infraestructura y el personal sin especificar la importancia de equilibrar todos*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	estos elementos dentro del presupuesto de manera integral, como se describe en el texto. ** " apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal." Esta opción no es correcta porque describe un enfoque equilibrado para la implementación del modelo de justicia en línea, lo cual es verdadero pero no captura completamente la especificidad de que el presupuesto debe abarcar varios aspectos críticos más allá de la tecnología, como lo subraya el texto.* ** "beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia." Esta opción no es correcta porque sugiere la importancia de la tecnología y su integración con otros elementos como la infraestructura y la capacitación, lo cual es coherente con el texto. Sin embargo, esta opción no enfatiza suficientemente la necesidad de un presupuesto holístico que incluya todos estos componentes de manera explícita.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una declaración de un experto sobre el nuevo sistema de justicia en línea colombiano y solicita al examinando identificar los elementos necesarios para su implementación efectiva.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y determine los elementos clave para la implementación efectiva de un sistema de justicia en línea.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la comprensión de conceptos relacionados con la implementación de sistemas de justicia digital, incluyendo aspectos tecnológicos, infraestructurales y de recursos humanos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre gestión de proyectos tecnológicos en el ámbito judicial, identificando los componentes críticos para su éxito.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta del texto proporcionado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos relevantes de la implementación de sistemas de justicia en línea, aunque solo una captura completamente todos los elementos mencionados en el texto.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión aplicada porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la declaración de un experto, identificando los elementos clave para la implementación efectiva de un sistema de justicia en línea.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria LÓPEZ, JARAMILLO, Gloria, Stella. 2019. Nuevo modelo de justicia en línea colombiano. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pp. 45.* *Conclusión:* *La pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos relacionados con la implementación de sistemas de justicia en línea. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo evaluación de la capacidad del examinando para identificar los elementos clave en la implementación de sistemas tecnológicos complejos en el ámbito judicial, correspondiendose con las competencias requeridas en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC, específicamente en el área de planificación y gestión de proyectos de modernización judicial.*
35	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opción correcta: "la inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software."* *Sustentación:* *Esta opción es correcta porque identifica con precisión los problemas técnicos principales mencionados en el caso que afectaron directamente la eficiencia y efectividad de la audiencia remota. La inestabilidad en la conexión a internet y los fallos en el software de videoconferencia son factores críticos que pueden interrumpir el flujo de la comunicación, comprometer la claridad de los testimonios y argumentos, y potencialmente afectar la integridad del proceso judicial. Estos problemas técnicos representan desafíos fundamentales en la implementación de audiencias remotas y tienen un impacto directo en la capacidad del sistema judicial para proporcionar un acceso eficiente y efectivo a la justicia en un entorno digital.* *Opciones incorrectas:* *a) "los problemas técnicos que dificultan la comunicación clara entre las partes y el juez."* *Esta opción, aunque relacionada con el problema, es menos precisa que la opción correcta. No especifica la naturaleza de los problemas técnicos y es más una consecuencia de los fallos mencionados en la opción correcta.* *b) "los participantes de la audiencia con falencias claras en el uso de tecnología digital."* *Esta opción es incorrecta porque el caso no menciona específicamente falencias en el uso de la tecnología por parte de los participantes. Los problemas descritos son de naturaleza técnica y de infraestructura, no de habilidades de los usuarios.* *c) "la limitación en la accesibilidad tecnológica de algunos testigos."* *Esta opción es incorrecta porque, aunque se menciona que un testigo tuvo dificultades de acceso, esto no se presenta como el problema principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia en su conjunto.* *2. Relativos al enunciado:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	2.1. Coherencia y cohesión: *El enunciado presenta un escenario coherente y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos. La pregunta se relaciona directamente con la identificación del factor principal que afectó la efectividad y eficiencia de la audiencia.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona detalles específicos sobre los problemas experimentados durante la audiencia. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de análisis crítico al requerir que el aspirante identifique el factor más relevante en una situación compleja. También aborda la sensibilidad hacia los desafíos tecnológicos en la administración de justicia.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la comprensión de los aspectos técnicos involucrados en las audiencias remotas y su impacto en los procesos judiciales. Requiere conocimiento sobre la implementación de tecnologías en el ámbito judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre tecnología judicial en situaciones prácticas, identificando los problemas críticos que afectan la eficiencia y efectividad de los procesos.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que identifica con precisión la causa principal de los problemas descritos en el caso.* *4.2. La respuesta correcta no es confusa ni ambigua, ya que especifica claramente los problemas técnicos mencionados en el caso.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones o bien son consecuencias de los problemas principales o no se presentan como factores centrales en el caso descrito.* *4.4. Todas las opciones son relevantes en el contexto de audiencias judiciales remotas, pero solo una representa el factor principal que afectó la efectividad y eficiencia según el caso presentado.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (análisis de caso):* *Esta pregunta corresponde a un análisis de caso porque presenta una situación específica y realista de una audiencia judicial remota con problemas técnicos, requiriendo que el aspirante analice la situación y determine el factor más crítico que afectó su desarrollo.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021 pp. 9.* *Conclusión:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa GESTIÓN JUDICIAL Y TIC. considerando las siguientes razones: *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial en la modernización de la justicia, específicamente los desafíos técnicos en la implementación de audiencias remotas.* *2. Complejidad cognitiva: Exige un análisis detallado de una situación realista, evaluando la capacidad de identificar y priorizar problemas en un entorno tecnológico judicial.* *3. Evaluación de competencias múltiples: Mide las habilidades de Ser, Saber y Hacer, con énfasis en el pensamiento crítico, la comprensión de aspectos técnicos de la justicia digital, y la capacidad de identificar problemas críticos en situaciones prácticas.* *4. Claridad y precisión: Presenta un escenario claro y opciones de respuesta bien definidas, evitando ambigüedades y reflejando desafíos reales en la implementación de tecnologías judiciales.* *5. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.* *Así, esta pregunta cumple con los estándares de calidad previstos para la evaluación.*
37	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opciones correctas: avanzado, optimización, transparente* *Sustentación:* *Para [[1]] avanzado: Este término es el más apropiado porque refleja el progreso continuo y significativo que ha realizado la Rama Judicial en los últimos años en diversos aspectos.* *Para [[2]] optimización: Este concepto es fundamental en el contexto dado, ya que se refiere específicamente a la mejora y eficiencia en la gestión judicial interna, que es uno de los focos de avance mencionados.* *Para [[3]] transparente: Este término es el más adecuado en este contexto, ya que se alinea con el objetivo de una justicia moderna que utiliza la tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano, implicando claridad y apertura en los procesos judiciales.* *Distractores: desarrollado, mejora, equitativa* *Sustentación:* *- "Desarrollado" es menos preciso que "avanzado" en este contexto, aunque similar en significado.* *- "Mejora" es menos específica que "optimización" en el contexto de la gestión judicial.* *- "Equitativa", aunque es un concepto importante en la justicia, no se ajusta tan bien como "transparente" al contexto de modernización y uso de tecnología mencionado en el párrafo.* *"Desarrollado" vs. "Avanzado":* *Aunque "desarrollado" y "avanzado" pueden parecer sinónimos, en el contexto de la planificación estratégica judicial, "avanzado" es más apropiado por las siguientes razones:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Connotación de progreso continuo: "Avanzado" implica un movimiento constante hacia adelante, lo cual se alinea mejor con la idea de una transformación en curso en la Rama Judicial. *Superación de obstáculos: "Avanzado" sugiere que se han superado desafíos, lo cual es relevante en el contexto de mejoras en diferentes "aristas" mencionadas en el texto.* *Dinamismo: "Avanzado" transmite una sensación de dinamismo y adaptación continua, crucial en el contexto de la modernización judicial.* *Uso en documentos estratégicos: En documentos de planificación estratégica, "avanzado" se usa con más frecuencia para describir progresos significativos en múltiples áreas.* *"Mejora" vs. "Optimización":* *Aunque ambos términos implican perfeccionamiento, "optimización" es más adecuado en este contexto por:* *Eficiencia y eficacia: "Optimización" implica no solo mejorar, sino hacerlo de la manera más eficiente posible, lo cual es crucial en la gestión de recursos judiciales.* *Enfoque sistémico: "Optimización" sugiere un enfoque más holístico y sistemático, considerando múltiples variables para lograr el mejor resultado posible.* *Tecnicismo: En el contexto de la gestión y la tecnología mencionadas en el texto, "optimización" es un término más técnico y preciso.* *Alineación con objetivos estratégicos: "Optimización" se alinea mejor con los objetivos de alto nivel de un plan estratégico judicial, implicando un proceso más sofisticado y orientado a resultados.* *"Equitativa" vs. "Transparente":* *Aunque ambos son conceptos importantes en la justicia, "transparente" es más apropiado en este contexto por:* *Alineación con la tecnología: El texto menciona el uso de tecnología para mejorar el acceso y servicio al ciudadano. "Transparente" se relaciona más directamente con este aspecto, implicando apertura y accesibilidad de la información.* *Modernización: En el contexto de una "justicia moderna", la transparencia es un concepto clave, especialmente en relación con el uso de tecnologías de la información.* *Rendición de cuentas: "Transparente" implica una mayor rendición de cuentas y visibilidad de los procesos judiciales, lo cual es un aspecto crucial de la modernización judicial.* *Confianza pública: La transparencia es fundamental para construir y mantener la confianza pública en el sistema judicial, un objetivo implícito en la modernización de la Rama Judicial.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la optimización y transparencia del sistema judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.* *4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basaen la lectura obligatoria* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda un tema crucial como la modernización y optimización del sistema judicial, fundamental para futuros jueces y magistrados.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos. *7. Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.*
38	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Opciones correctas: innovación, ciencia, eficiente* *Sustentación:* *- "Innovación" es apropiado para [[1]] porque implica la introducción de nuevas ideas y métodos en la administración de justicia.* *- "Ciencia" encaja en [[2]] al referirse al uso de métodos científicos en el análisis de datos judiciales.* *- "Eficiente" es correcta para [[3]] porque refleja uno de los objetivos clave de la modernización judicial, que es mejorar la efectividad y rapidez del servicio.* *Distractores: modernización, gestión, transparente* *Sustentación:* *- "Modernización" es menos preciso que "innovación" en este contexto, aunque está relacionado con el tema general.* *- "Gestión" es menos específica que "ciencia" en el contexto del análisis de datos mencionado.* *- "Transparente", aunque es un concepto importante en la justicia y se menciona en el texto, no se ajusta tan bien como "eficiente" al contexto de mejora del servicio judicial.* *Profundización sobre por qué los distractores no son las respuestas correctas:* *1. "Modernización" vs. "Innovación":* *- Alcance: Mientras que "modernización" implica una actualización general, "innovación" sugiere la introducción de ideas y métodos completamente nuevos.* *- Disrupción: "Innovación" se alinea mejor con el concepto de "herramientas disruptivas" mencionado en el texto.* *- Creatividad: "Innovación" implica un enfoque más creativo y original en la resolución de problemas, lo cual es crucial en el contexto de mejora del servicio judicial.* *- Cambio paradigmático: "Innovación" sugiere un cambio más profundo en la forma de pensar y abordar los desafíos judiciales.* *2. "Gestión" vs. "Ciencia":* *- Precisión metodológica: "Ciencia" implica un enfoque más riguroso y basado en evidencia para el análisis de datos.* *- Objetividad: "Ciencia" sugiere un análisis más imparcial y objetivo de la información judicial.* *- Avance del conocimiento: "Ciencia" se alinea mejor con la idea de generar nuevos conocimientos a través del análisis de datos.* *- Herramientas analíticas avanzadas: "Ciencia" se relaciona más directamente con el uso de herramientas disruptivas mencionadas en el texto.* *3. "Transparente" vs. "Eficiente":* *- Enfoque en resultados: "Eficiente" se centra más en la mejora del rendimiento y la efectividad del sistema judicial.* *- Optimización de recursos: "Eficiente" implica un mejor uso de los recursos*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	disponibles, lo cual es crucial en la administración de justicia. *- Alineación con objetivos: "Eficiente" se alinea mejor con la idea de resolver "necesidades reales en materia de justicia" mencionada en el texto.* *- Complementariedad: Aunque "transparente" es un objetivo mencionado, "eficiente" complementa mejor los otros aspectos de modernización y servicio mencionados.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta un extracto coherente del Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial. La pregunta se relaciona directamente con la comprensión del texto y la selección de términos apropiados, manteniendo la cohesión del párrafo.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona suficiente contexto para resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice y seleccione los términos más apropiados en el contexto de la modernización judicial. También aborda la motivación por la calidad al enfocarse en la innovación y eficiencia del sistema judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el contexto y seleccione los términos adecuados. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la gestión y modernización judicial.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante complete coherentemente el párrafo.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Los distractores son opciones incorrectas porque, aunque relacionados con el tema, no encajan perfectamente en el contexto dado, como se explicó anteriormente.* *4.2. Las respuestas correctas no son confusas ni ambiguas, ya que cada una encaja perfectamente en su respectivo espacio, manteniendo la coherencia del párrafo.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las opciones proporcionadas son las únicas que completan coherentemente el párrafo.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completando espacios en blanco. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos y comprensión del texto para completar la información faltante.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en el Plan Estratégico de Transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, publicado por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020. .*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda temas cruciales como la innovación, la ciencia de datos y la eficiencia en el contexto de la modernización judicial.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan y analicen un texto sobre planificación estratégica judicial, seleccionando los términos más apropiados y distinguiéndolos de conceptos similares pero menos precisos.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta un texto claro y bien estructurado, con opciones de respuesta que requieren un análisis cuidadoso y una comprensión profunda del contexto.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en la modernización judicial, directamente aplicables a su futura labor.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *7.Se basa en una fuente de obligatoria consulta.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una comprensión sólida y matizada de las direcciones estratégicas actuales en la administración de justicia, esencial para el desempeño en roles judiciales.*
41	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Conceptos y sus definiciones correspondientes:* *1. Machine Learning:* *Definición: Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo.* *Sustentación: Esta definición se alinea con el concepto de Machine Learning, que implica la capacidad de las máquinas de aprender y mejorar su rendimiento con la experiencia.* *2. Algoritmo:* *Definición: Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada.* *Sustentación: Esta definición describe precisamente lo que es un algoritmo en el contexto de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos.* *3. Big Data:* *Definición: Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial.* *Sustentación: Esta definición captura la esencia del Big Data, que se refiere al manejo y análisis de conjuntos de datos extremadamente grandes.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Deep Learning: *Definición: Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre.* *Sustentación: Esta definición describe el Deep Learning, una forma avanzada de Machine Learning que utiliza redes neuronales artificiales para procesar datos de manera similar al cerebro humano.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y definiciones relacionados con la inteligencia artificial y el procesamiento de datos. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las definiciones. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus definiciones. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la inteligencia artificial y el procesamiento de datos.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la inteligencia artificial. También evalúa la adquisición de conocimientos en un ámbito tecnológico relevante para el futuro de la justicia.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre inteligencia artificial y procesamiento de datos en un contexto más amplio. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y definiciones.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola definición, lo que evita ambigüedades.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una definición distintiva que lo diferencia de los demás.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada definición, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las definiciones dadas.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y definiciones. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoriaBATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: Revista de Derecho Privado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales de inteligencia artificial y procesamiento de datos, fundamentales para comprender las tecnologías que están transformando el campo legal.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos técnicos con sus definiciones correspondientes.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y definiciones de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en inteligencia artificial y procesamiento de datos, aplicables a su futura labor en un entorno judicial cada vez más tecnológico.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *7.Se basa en una fuente de consulta obligatoria.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de conceptos tecnológicos avanzados, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era digital.*
42	*Análisis de la calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *Conceptos y sus características correspondientes:* *1. Proyecto de transformación digital:* *Característica: Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial.* *Sustentación: Esta característica describe los componentes específicos del proyecto de transformación digital de la Rama Judicial.* *2. Plan estratégico de tecnologías de la información:* *Característica: Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente.* *Sustentación: Esta característica se alinea con el propósito de un plan estratégico de TI, que busca establecer una arquitectura tecnológica para mejorar la eficiencia*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	operativa. *3. Proyecto de inversión de transformación digital:* *Característica: Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, trasparentes y de fácil acceso.* *Sustentación: Esta característica describe el objetivo principal de un proyecto de inversión en transformación digital.* *4. Arquitectura tecnológica y organizacional:* *Característica: Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa.* *Sustentación: Esta característica define el propósito de una arquitectura tecnológica y organizacional, que busca alinear la tecnología con los objetivos institucionales.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta de manera clara y coherente los conceptos y características relacionados con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial. La pregunta mantiene una estructura lógica y cohesionada.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y proporciona instrucciones precisas sobre cómo relacionar los conceptos con las características. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y análisis al requerir que el aspirante identifique y relacione correctamente los conceptos con sus características. También aborda la apreciación de la diversidad al considerar diferentes aspectos de la transformación digital en el sistema judicial.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y diferencie los conceptos relacionados con la transformación digital. También evalúa la adquisición de conocimientos en el ámbito de la planificación estratégica y tecnológica.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos sobre transformación digital y planificación estratégica en el contexto judicial. También evalúa la capacidad de resolución de problemas al requerir que el aspirante establezca relaciones correctas entre conceptos y características.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. Cada opción de respuesta es correcta para una sola característica, lo que evita ambigüedades.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada concepto tiene una característica distintiva que lo diferencia de los demás.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta para cada característica, ya que los conceptos proporcionados son los únicos que corresponden correctamente a las*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	características dadas. *5. Relativas a la tipología de la pregunta (taller virtual):* *Esta pregunta corresponde a un taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el contenido, estableciendo relaciones entre conceptos y características. Este formato simula una actividad de aprendizaje activo, donde el aspirante debe aplicar sus conocimientos para realizar las asociaciones correctas.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa explícitamente en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025.* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad y pertinencia para evaluar a los aspirantes a jueces y magistrados en el programa de Habilidades Humanas. Los aspectos que soportan su alta calidad son:* *1. Relevancia temática: Aborda conceptos cruciales relacionados con la transformación digital y la planificación estratégica en el ámbito judicial.* *2. Complejidad cognitiva: Exige que los aspirantes comprendan, diferencien y relacionen correctamente conceptos estratégicos con sus características correspondientes.* *3. Alineación con competencias: La pregunta evalúa eficazmente las competencias del Ser, Saber y Hacer, promoviendo una evaluación integral del aspirante.* *4. Claridad y estructura: Presenta los conceptos y características de manera clara y estructurada, requiriendo un análisis cuidadoso para establecer las relaciones correctas.* *5. Aplicabilidad práctica: Requiere que los aspirantes demuestren su comprensión de conceptos fundamentales en planificación estratégica y transformación digital, aplicables a su futura labor en un entorno judicial en proceso de modernización.* *6. Formato interactivo: Como taller virtual, promueve el aprendizaje activo y la aplicación práctica de conocimientos.* *7. Se basa en una fuente de obligatoria consulta.* *Esta pregunta cumple con los estándares de calidad esperados y contribuye a la selección de profesionales con una sólida comprensión de la planificación estratégica y la transformación digital en el ámbito judicial, esencial para el desempeño en roles de liderazgo judicial en la era moderna.*

3.4.7. Programa de Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional: Jornada de la tarde del 2 de junio de 2024

Frente a los motivos de inconformidad esgrimidos por el discente y relacionadoscon las preguntas del programa en mención, se resuelven a partir del criterio técnico de la Unión Temporal Formación Judicial 2019, que indicó lo siguiente:

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
44	*Análisis de la pregunta de examen:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. Enunciado y sustentación de opciones: *La opción correcta es: "Del juez como de los jurados."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión lo expuesto por Botero en el texto citado. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *-Botero menciona explícitamente que hubo "una pérdida progresiva del valor simbólico tanto del juez-lego como de los jurados-ciudadanos".* *-Esta pérdida de valor simbólico se debió a que se les consideraba "poco idóneos para comprender y, por ende, aplicar el derecho positivo".* *-El contexto es la instauración del abogado como intermediario necesario entre la ley y la sociedad, lo que implicó una tecnificación del discurso jurídico.* *-Esta tecnificación llevó a que se percibiera a jueces y jurados como menos capacitados para manejar el nuevo discurso jurídico técnico.* *Esta respuesta captura correctamente los actores cuyo valor simbólico disminuyó según el texto: los jueces y los jurados.* *Las opciones incorrectas se descartan por:* *-"De los investigadores como de los policías": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona a investigadores ni policías. Botero se centra en los actores directamente involucrados en la interpretación y aplicación del derecho en el ámbito judicial, no en los encargados de la investigación o el mantenimiento del orden público. Además, históricamente, el papel de investigadores y policías en el sistema judicial era diferente y no necesariamente se vio afectado de la misma manera por la tecnificación del discurso jurídico.* *-"De los barones como de los otros miembros de la nobleza": Esta opción es incorrecta porque el texto no hace referencia a la nobleza ni a su papel en el sistema jurídico. La discusión de Botero se centra en los cambios en el sistema legal y judicial, no en la estructura social o en el papel de la aristocracia. La pérdida de valor simbólico mencionada en el texto se refiere específicamente a actores del sistema judicial, no a clases sociales.* *-"De los pontífices como de los frailes": Esta opción es incorrecta porque el texto no menciona a figuras religiosas como pontífices o frailes. La discusión de Botero se centra en el ámbito jurídico secular, no en el derecho canónico o en el papel de la Iglesia en la interpretación legal. La juridificación del derecho y la tecnificación del discurso jurídico descritas en el texto se refieren al sistema legal civil, no al eclesiástico.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa de Botero que proporciona un contexto claro sobre la juridificación del derecho y el papel de los abogados. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre los cambios históricos en la percepción de diferentes actores del sistema jurídico.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.2. Saber: *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extrapole las implicaciones de la juridificación del derecho en la sociedad.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique las consecuencias específicas de un cambio histórico en el sistema jurídico.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión lo expuesto por Botero sobre la pérdida de valor simbólico de jueces y jurados.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta del texto citado.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas incluyen actores no mencionados en el texto en relación a la pérdida de valor simbólico.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la información proporcionada en el texto de Botero.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente el texto citado de Botero. El candidato debe identificar las consecuencias específicas de la juridificación del derecho mencionadas en el texto.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del* *positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 76-104, 112-137.* *Fuente: pág. 91* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre un aspecto importante de la historia del positivismo jurídico: la juridificación del derecho y sus consecuencias en la percepción social de diferentes actores del sistema jurídico. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la identificación de las implicaciones específicas de cambios históricos en el sistema legal. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.*
45	*Análisis de la pregunta de examen:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "Deben respetar los principios al momento de alterar o rechazar las reglas establecidas."*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre la función judicial en casos difíciles. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son: *1. Dworkin reconoce cierta libertad a los jueces en casos difíciles, pero esta libertad no es absoluta.* *2. Según Bonorino y Peña, Dworkin afirma que "existen pautas que son vinculantes para los jueces y que determinan cuando un juez puede rechazar o alterar una regla establecida y cuando no puede hacerlo".* *3. Estas pautas vinculantes son los principios jurídicos.* *4. Los jueces tienen la libertad de alterar o rechazar reglas establecidas, pero deben hacerlo respetando los principios del sistema jurídico.* *Esta respuesta captura la esencia del pensamiento de Dworkin: los jueces tienen cierta discrecionalidad en casos difíciles, pero esta está limitada por los principios jurídicos que deben respetar.* *Las opciones incorrectas se descartan por:* *-"Tienen libertad de alterar o rechazar los principios desconociendo las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la teoría de Dworkin. Para Dworkin, los principios son vinculantes y guían la decisión judicial, especialmente en casos difíciles. Los jueces no tienen la libertad de simplemente rechazar o alterar estos principios. Además, Dworkin critica la idea de que los jueces tengan discrecionalidad total para desconocer las reglas establecidas.* *-"Tienen libertad de alterar o rechazar los principios respetando las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque invierte la relación entre principios y reglas en la teoría de Dworkin. Según Dworkin, son los principios los que deben respetarse al considerar alterar o rechazar reglas en casos difíciles, no al revés. Los principios tienen un carácter más fundamental y orientador en su teoría.* *-"Están obligados a aplicar los principios sin alterar ni rechazar las reglas establecidas": Esta opción es incorrecta porque no refleja la flexibilidad que Dworkin reconoce en los casos difíciles. Dworkin admite que en estos casos, los jueces pueden necesitar alterar o rechazar reglas establecidas, siempre y cuando lo hagan respetando los principios. Esta opción sugiere una rigidez en la aplicación de reglas que no se corresponde con la visión de Dworkin sobre los casos difíciles.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado presenta una cita directa sobre la teoría de Dworkin que proporciona un contexto claro sobre su visión del derecho y el papel de los jueces. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre el papel de los jueces y los límites de su libertad en la toma de decisiones.* *3.1.2. Saber:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y extraiga las implicaciones de la teoría de Dworkin sobre el derecho y la función judicial. *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique cómo la teoría de Dworkin se aplicaría en la práctica judicial, especialmente en casos difíciles.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre el papel de los principios en los casos difíciles.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Dworkin presentada en el texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Dworkin.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Dworkin sobre la libertad de los jueces en casos difíciles.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Dworkin presentada en el texto. El candidato debe identificar la posición específica de Dworkin sobre la libertad de los jueces en casos difíciles.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62.* *Fuente: Página 56* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Dworkin, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones prácticas de esta teoría en la función judicial. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.*
50	*Análisis de calidad y validez de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho. Los elementos clave que sustentan esta respuesta*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	son: *1. Kelsen identifica el carácter ideológicamente nacionalista del concepto de Volksgeist (espíritu del pueblo) en la escuela histórica.* *2. Establece una comparación entre esta ideología nacionalista y la doctrina jusnaturalista, mostrando que ambas derivan el derecho de fuentes no positivas.* *3. La crítica de Kelsen se basa en su búsqueda de una ciencia jurídica pura, libre de elementos ideológicos o morales.* *4. Al comparar la escuela histórica con el jusnaturalismo, Kelsen sugiere que ambas doctrinas introducen elementos extrajurídicos en la teoría del derecho.* *Esta respuesta captura la esencia de la crítica de Kelsen: la escuela histórica, al basar el derecho en el Volksgeist, introduce un elemento ideológico nacionalista en la teoría jurídica, similar a cómo el jusnaturalismo introduce elementos morales derivados de la razón.* *Las opciones incorrectas se descartan por:* *- "Por su énfasis en el derecho comparado, contrastándola con la doctrina jusnaturalista que se basaba en principios morales universales": Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen no se centra en el uso del derecho comparado por parte de la escuela histórica. El énfasis en el derecho comparado no es una característica principal de la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist. Además, la contraposición con el jusnaturalismo no se basa en este aspecto según la información proporcionada.* *- "Por su enfoque en la evolución de las normas, similar a la doctrina jusnaturalista que derivaba las leyes del desarrollo histórico": Esta opción es incorrecta porque, aunque la escuela histórica sí se enfoca en la evolución histórica del derecho, este no es el punto central de la crítica de Kelsen. Además, esta opción caracteriza erróneamente al jusnaturalismo como derivando leyes del desarrollo histórico, cuando típicamente se asocia con principios universales y atemporales.* *- "Por su uso del derecho consuetudinario, al igual que la doctrina jusnaturalista que justificaba leyes basadas en la costumbre":* *Esta opción es incorrecta porque la crítica de Kelsen al concepto de Volksgeist no se centra en el uso del derecho consuetudinario. Además, esta caracterización del jusnaturalismo no es precisa ni relevante para la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica mencionada en el texto.* *En conclusión, la respuesta correcta "Por ser ideológicamente nacionalista, comparándola con la doctrina jusnaturalista que derivaba el derecho natural de la razón" es la única que refleja adecuadamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho y su concepto de Volksgeist.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado proporciona un contexto claro sobre la Teoría Pura del Derecho de Kelsen y su crítica a las escuelas históricas. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. Proporciona información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	reflexione sobre diferentes teorías jurídicas y sus fundamentos ideológicos. *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y compare diferentes escuelas de pensamiento jurídico.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la crítica específica de Kelsen a una escuela de pensamiento jurídico.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja la crítica específica de Kelsen a la escuela histórica del derecho.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la crítica de Kelsen presentada en el texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas introducen elementos no mencionados en la crítica de Kelsen según el texto.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la crítica de Kelsen a la escuela histórica del derecho presentada en el texto. El candidato debe identificar la crítica específica al concepto de Volksgeist y su comparación con el jusnaturalismo.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BOTERO, Andrés. "El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del* *positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX". En: FABRA, Jorge Luis (ed.). Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Páginas: 113 y 114* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Kelsen y su crítica a otras escuelas de pensamiento jurídico, especialmente la escuela histórica del derecho. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las diferencias entre distintas corrientes de filosofía del derecho. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.*
55	*Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el tercer ámbito de la dignidad humana según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-881/02. La respuesta abarca dos elementos cruciales:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	1. La intangibilidad del cuerpo y del espíritu: Esto implica que la dignidad humana protege tanto la integridad física como la integridad moral o espiritual de la persona. Es un concepto más amplio que simplemente la integridad física. *2. El presupuesto para la realización del proyecto de vida: Esta parte de la respuesta vincula la intangibilidad con la capacidad de la persona para desarrollar su vida según sus propias elecciones y valores, lo cual es fundamental para el concepto de dignidad humana.* *Esta respuesta se alinea perfectamente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que busca proteger la dignidad humana en su sentido más amplio, abarcando tanto aspectos físicos como no físicos de la existencia humana.* *Las opciones incorrectas :* *- "la integridad física, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque es incompleta. Aunque la integridad física es un componente importante de la dignidad humana, la Corte Constitucional ha establecido un concepto más amplio que incluye también la integridad espiritual. Al omitir el aspecto espiritual o moral, esta opción no refleja completamente el tercer ámbito de la dignidad humana según la Corte.* *-"la integridad social, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque introduce un concepto ("integridad social") que no está presente en la formulación de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana. Aunque la dimensión social puede ser importante para la dignidad, no es uno de los tres ámbitos específicos mencionados por la Corte en esta sentencia.* *-"la integridad emocional, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida": Esta opción es incorrecta porque, al igual que la anterior, introduce un concepto ("integridad emocional") que no forma parte de la formulación específica de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana. Aunque la integridad emocional podría considerarse parte de la integridad espiritual, no es el término preciso utilizado por la Corte en su jurisprudencia sobre este tema.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta dos de los tres ámbitos de la dignidad humana y solicita identificar el tercero, manteniendo una estructura lógica.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando identifique con precisión los ámbitos de la dignidad humana, fomentando una reflexión sobre los valores fundamentales.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre la jurisprudencia constitucional relativa a la dignidad humana, demostrando comprensión de conceptos jurídicos complejos.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar correctamente los ámbitos de la dignidad humana según la Corte Constitucional, simulando situaciones que podrían enfrentar en su práctica profesional.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	4. Relativos a las opciones de respuesta: *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la jurisprudencia constitucional.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son incompletas o no reflejan lo establecido por la Corte Constitucional.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con aspectos de la integridad personal, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los ámbitos de la dignidad humana, demostrando su capacidad para extraer información clave de textos jurídicos complejos.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Páginas 16 a la 33. Fuente pág. 23-25* *Conclusión:* *La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales relacionados con la dignidad humana en la jurisprudencia constitucional colombiana. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar los ámbitos específicos de la dignidad humana según la Corte Constitucional.*
61	*Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho") Esta opción es correcta porque refleja con precisión el enfoque de Hart en su teoría del positivismo metodológico. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son:* *1. Objetividad en la aplicación del derecho: Hart enfatiza la importancia de una aplicación objetiva de las normas jurídicas, basada en el derecho positivo existente.* *2. Limitación de la discrecionalidad judicial: El positivismo metodológico de Hart busca proporcionar un marco claro para la interpretación legal, reduciendo así el margen de interpretación subjetiva por parte de los jueces.* *3. Separación entre derecho y moral: Hart argumenta que el análisis y la aplicación del derecho deben basarse en las normas jurídicas existentes, no en consideraciones morales o éticas personales del juez.* *4. Coherencia en la aplicación: Al limitar la discrecionalidad y enfocarse en la objetividad, la teoría de Hart promueve una aplicación más coherente y predecible*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	del derecho. *Las opciones incorrectas :* *- "Facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el enfoque positivista de Hart. El positivismo metodológico no busca facilitar la flexibilidad judicial ni incorporar consideraciones éticas en la toma de decisiones. Por el contrario, Hart aboga por una separación clara entre el derecho y la moral, enfocándose en la aplicación objetiva de las normas jurídicas existentes.* *-"Carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos": Esta opción es incorrecta porque subestima la relevancia y el impacto de la teoría de Hart. El positivismo metodológico de Hart tiene una influencia significativa en la interpretación del derecho, especialmente en casos complejos, al proporcionar un marco para abordar estas situaciones de manera objetiva y basada en las normas existentes.* *-"Proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta el enfoque de Hart. El positivismo metodológico no se centra en proporcionar un marco para abordar cuestiones éticas o morales en la justicia. De hecho, Hart argumenta que estas consideraciones deben mantenerse separadas del análisis y la aplicación del derecho positivo.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un escenario judicial y solicita identificar el papel del positivismo metodológico de Hart.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes interpretaciones de una teoría jurídica.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la aplicación práctica de una teoría jurídica en la interpretación del derecho.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones de la teoría de Hart, aunque solo una refleja correctamente su postura.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	5. Relativas a la tipología de la pregunta: *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y su aplicación en la interpretación jurídica.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. FUENTE. Página 49* *Conclusión:* *La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.*
62	*Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la implicación del positivismo metodológico de Hart para la práctica judicial. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son:* *1. Análisis crítico: Hart enfatiza la importancia de que los jueces examinen críticamente las teorías del derecho y su influencia en la interpretación legal.* *2. Separación entre derecho y moral: El positivismo metodológico de Hart distingue entre el "derecho que es" y el "derecho que debe ser", lo que requiere que los jueces evalúen cómo esta distinción afecta la interpretación de las normas.* *3. Influencia en la interpretación: Hart reconoce que las teorías del derecho tienen un impacto en cómo se interpretan y aplican las normas jurídicas, y los jueces deben ser conscientes de esta influencia.* *4. Implicaciones éticas y sociales: Al evaluar cómo las teorías influyen en la interpretación, los jueces están analizando implícitamente las implicaciones éticas y sociales de estas teorías en la práctica judicial.* *Las opciones incorrectas :* *- "Reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente el positivismo metodológico de Hart. Hart argumenta específicamente que no todas las normas jurídicas reflejan necesariamente principios morales. Su teoría se basa en la separación conceptual entre derecho y moral, por lo que asumir que todas las normas jurídicas reflejan principios morales sería incompatible con su enfoque.* *-"Aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social": Esta opción es incorrecta porque, aunque Hart aboga por una separación entre derecho y moral, no sugiere que los jueces deban ignorar completamente el impacto ético y social de las normas. El positivismo metodológico implica un análisis crítico, que incluye considerar las implicaciones de las normas, no una aplicación ciega de las mismas.* *-"Entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales":Esta opción es incorrecta porque es una interpretación demasiado extrema del positivismo de*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Hart. Aunque Hart argumenta que el derecho y la moral son conceptualmente distintos, no afirma que la teoría jurídica no pueda abordar cuestiones morales en absoluto. De hecho, Hart reconoce que los sistemas jurídicos a menudo incorporan estándares morales mínimos y que los jueces pueden enfrentarse a consideraciones morales en casos difíciles. *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta una breve explicación del positivismo metodológico de Hart y solicita identificar su implicación para jueces y magistrados.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente el positivismo metodológico de Hart.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar cómo las teorías del derecho influyen en la práctica judicial.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Hart.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del positivismo metodológico, aunque solo una refleja correctamente sus implicaciones.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. FUENTE:Página 49* *Conclusión:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría del positivismo metodológico de Hart y sus implicaciones para la práctica judicial. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas en el contexto de la administración de justicia.
64	*Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal") Esta opción es correcta porque refleja con precisión la concepción de Dworkin sobre el juez Hércules. Los puntos clave que sustentan esta respuesta son:* *1. Ideal inalcanzable: Dworkin presenta al juez Hércules como un ser capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles en un sistema jurídico, lo cual es humanamente imposible.* *2. Abstracción teórica: El juez Hércules es una construcción teórica, no una persona real. Su propósito es representar un estándar ideal hacia el cual los jueces reales deberían aspirar.* *3. Función conceptual: Al ser un ideal, Hércules sirve como un punto de referencia para evaluar y mejorar la práctica judicial real.* *4. Reconocimiento de limitaciones humanas: Al establecer que Hércules no puede existir en realidad, Dworkin reconoce las limitaciones inherentes de los jueces humanos.* *Las opciones incorrectas :* *- "Se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio":Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la naturaleza del juez Hércules. Hércules no se "conforma" por el conocimiento colectivo de los participantes en un litigio. Es una figura hipotética que posee un conocimiento y capacidad de razonamiento sobrehumanos, no una amalgama de conocimientos de los participantes reales en un caso.* *-"Es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto": Esta opción es incorrecta porque simplifica excesivamente el concepto del juez Hércules. Aunque Hércules tendría un conocimiento perfecto de las reglas, su papel va más allá de simplemente conocer las reglas aplicables. Implica la capacidad de considerar todas las posibles interpretaciones, principios y consecuencias en un sistema jurídico completo.* *-"Al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla": Esta opción es incorrecta porque confunde el papel del juez con el del legislador. Hércules no es presentado como el creador de las reglas, sino como un intérprete ideal de todo el sistema jurídico. Además, la idea de que el creador de una regla es quien mejor sabe aplicarla no se alinea con la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de Dworkin y solicita identificar el papel del juez Hércules.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1. Competencias genéricas: *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice un concepto filosófico abstracto y su aplicación en la teoría jurídica.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para comprender el papel de conceptos ideales en la práctica judicial.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles interpretaciones del concepto del juez Hércules, aunque solo una refleja correctamente la teoría de Dworkin.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de Dworkin sobre el juez Hércules y su papel en la identificación de la respuesta correcta en casos difíciles.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Página 57* *Conclusión:* *La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de Dworkin sobre la interpretación judicial y el concepto del juez Hércules. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la comprensión de conceptos abstractos en la teoría jurídica. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.*
65	*Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("la identidad de contenidos normativos, la identidad de contextos*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	histórico, social, cultural y/o jurídico y la identidad de la norma constitucional que sustentó la constitucionalidad de ley controlada") Esta opción es correcta porque refleja con precisión los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-820 de 2006 para identificar la cosa juzgada material. Los tres elementos clave son: *1. Identidad de contenidos normativos: Se refiere a que las disposiciones legales en cuestión deben tener el mismo contenido sustancial, aunque no necesariamente la misma redacción.* *2. Identidad de contextos histórico, social, cultural y/o jurídico: Implica que las circunstancias que rodearon la decisión original siguen siendo similares o relevantes en el nuevo análisis.* *3. Identidad de la norma constitucional: Se refiere a que la norma constitucional que sirvió de base para el análisis de constitucionalidad en la sentencia original debe ser la misma que se aplicaría en el nuevo caso.* *Estos criterios permiten un análisis más profundo y detallado de la cosa juzgada material, yendo más allá de la simple comparación textual que se utiliza para la cosa juzgada formal.* *Las opciones incorrectas :* *- "La identidad de textos normativos, la identidad de intención del legislador al momento de regular la materia y la permanencia en la constitución de la disposición que fundó la declaratoria inicial":* *Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona algunos elementos similares, no refleja con precisión los criterios establecidos por la Corte. La "identidad de textos normativos" es más restrictiva que la "identidad de contenidos normativos". La "Identidad de intención del legislador" no es mencionada como un criterio en la sentencia. La "permanencia en la constitución" no es equivalente a la "identidad de la norma constitucional" que se busca.* *-"La similitud en la redacción de las leyes, la identidad en los fines sociales que busca producir la ley y la constancia en la interpretación de la disposición constitucional que fundó la declaratoria inicial":* *Esta opción es incorrecta porque se enfoca en aspectos que no son los criterios establecidos por la Corte. La "similitud en la redacción" no es lo mismo que la identidad de contenidos normativos. Los "fines sociales" y la "constancia en la interpretación" no son mencionados como criterios en la sentencia.* *-"La similitud en los elementos claves de las disposiciones, la identidad en los efectos que en la práctica está teniendo las disposiciones y la identidad de la norma constitucional que sustentó la declaratoria":* *Esta opción es incorrecta porque, aunque menciona la identidad de la norma constitucional, los otros dos criterios no reflejan lo establecido por la Corte. La "similitud en los elementos claves" es menos precisa que la identidad de contenidos normativos, y la "identidad en los efectos prácticos" no es mencionada como un criterio en la sentencia.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto de la Sentencia C-820 de 2006 y solicita identificar los criterios para la cosa juzgada material.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice y distinga entre diferentes criterios jurídicos. *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información jurídica compleja, específicamente sobre la cosa juzgada material en el contexto constitucional.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar criterios jurídicos específicos en la jurisprudencia constitucional.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la sentencia.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios para identificar la cosa juzgada material, aunque solo una refleja correctamente lo establecido por la Corte.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente el contenido de la Sentencia C-820 de 2006, identificando los criterios específicos establecidos por la Corte Constitucional para la cosa juzgada material.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-820/06. Expediente D-6224. (04, octubre 2006). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Página 15* *Conclusión:* *La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos jurídicos relacionados con la interpretación constitucional y la cosa juzgada material. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a situaciones prácticas de interpretación constitucional. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para identificar y comprender los criterios establecidos por la Corte Constitucional en materia de cosa juzgada material.*
66	*Evaluación de la Calidad y Validez de la Pregunta* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta ("mejor demuestre su adecuación a la práctica jurídica y a los hechos del litigio")* *Las opciones incorrectas :* *- "Más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad" se descarta correctamente por ser una simplificación excesiva de la teoría de Dworkin.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	- "Sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera" se descarta adecuadamente por enfocarse en criterios externos al derecho positivo. *- "Produzca un mejor efecto en la sociedad" se descarta correctamente por centrarse en consecuencias sociales en lugar de la práctica jurídica.* *Las opciones incorrectas :* *-"más se ajuste a la idea de justicia adoptada en la sociedad a la que se aplica":* *Esta opción es incorrecta porque, aunque Dworkin considera importante la justicia, su teoría no se basa simplemente en ajustarse a la idea de justicia de la sociedad. La teoría de Dworkin enfatiza la coherencia con la práctica jurídica existente y los hechos específicos del caso, no solo con las nociones generales de justicia en la sociedad.* *-"sea más aceptada por los destinatarios de la decisión judicial y la sociedad entera":* *Esta opción es incorrecta porque la teoría de Dworkin no se centra en la aceptación social de las decisiones judiciales. El enfoque está en la coherencia interna del sistema jurídico y la justificación de las decisiones basadas en la práctica jurídica y los hechos del caso, no en su popularidad o aceptación general.* *-"produzca un mejor efecto en la sociedad, previniendo conflictos y restaurando la paz social":* *Esta opción es incorrecta porque, aunque estos pueden ser efectos deseables de una decisión judicial, no son los criterios principales que Dworkin propone para la interpretación jurídica. Su teoría se centra en la coherencia interna y la justificación dentro del sistema jurídico, no en los efectos sociales externos de las decisiones.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo con el contexto y las opciones de respuesta. Presenta un extracto sobre la teoría de la interpretación de Dworkin y solicita identificar la mejor interpretación según esta teoría.* *2.2. El contexto y enunciado son claros y permiten resolver la pregunta sin ambigüedades. No se observan errores gramaticales u ortográficos significativos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el examinando analice diferentes enfoques de interpretación judicial.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información sobre teoría jurídica, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos teóricos para identificar la mejor interpretación judicial según Dworkin.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene una única respuesta correcta, que está claramente justificada en las retroalimentaciones proporcionadas.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que las justificaciones para cada opción son claras y están basadas en una interpretación correcta de la teoría de Dworkin.* *4.3. No existe otra opción de respuesta correcta, ya que las demás opciones son descartadas con argumentos sólidos en las retroalimentaciones.* *4.4. Todas las opciones son válidas conforme al enunciado planteado, ya que se relacionan con posibles criterios de interpretación judicial, aunque solo una refleja*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	correctamente la teoría de Dworkin. *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura y comprensión porque requiere que el examinando interprete y analice correctamente la teoría de la interpretación de Dworkin y su aplicación en la práctica judicial.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 59* *Conclusión:* *La pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Cumple con los criterios de claridad, coherencia y relevancia para evaluar la comprensión y análisis de conceptos fundamentales en la filosofía del derecho, específicamente la teoría de la interpretación de Dworkin. La pregunta evalúa las competencias genéricas del programa, fomentando el pensamiento crítico y la aplicación de conocimientos teóricos a la práctica judicial. Las opciones de respuesta y sus retroalimentaciones están bien fundamentadas, permitiendo una evaluación de la capacidad del examinando para comprender y aplicar teorías jurídicas complejas.*
69	*Análisis de la pregunta de examen:* *1. Enunciado y sustentación de opciones:* *La opción correcta es: "Todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad."* *Esta opción es la más acertada porque refleja con precisión la postura de Hart sobre la relación entre derecho y moral, según lo explicado por Bonorino y Peña. Los elementos clave que sustentan esta respuesta son:* *1. Hart reconoce que todos los sistemas jurídicos tienen un contenido moral mínimo.* *2. Este contenido moral mínimo se deriva de los propósitos vitales compartidos por los miembros de una sociedad.* *3. Un ejemplo de este contenido moral mínimo es el principio que prescribe "solucionar de la misma manera los casos semejantes".* *4. Hart afirma que el uso de reglas generales para regir la conducta humana es un contenido fundamental de todo ordenamiento jurídico.* *Esta respuesta captura la esencia del argumento de Hart: existe una conexión necesaria, aunque mínima, entre el derecho y la moral en todos los sistemas jurídicos.* *Las opciones incorrectas se descartan por:* *- "Las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolver los litigios": Esta opción es incorrecta porque contradice directamente la postura de Hart. Según el texto, Hart afirma que "del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico". Esto implica que los jueces no pueden abstenerse de aplicar una norma simplemente porque consideren que no respeta un contenido moral mínimo.* *-"Si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos": Esta opción es incorrecta porque malinterpreta la teoría de Hart. Según la explicación proporcionada, Hart no sostiene que solo*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	algunos sistemas jurídicos tengan contenido moral, sino que todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo. Además, no se menciona la flexibilidad de este contenido moral dentro de los sistemas jurídicos. *-"Todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque NO todas las normas morales son jurídicas": Esta opción es incorrecta porque va más allá de lo que Hart afirma. Según el texto, Hart no sostiene que todas las normas jurídicas tengan un contenido moral. De hecho, él argumenta que una norma puede ser jurídicamente válida aunque se considere inmoral. La segunda parte de la afirmación (no todas las normas morales son jurídicas) es correcta, pero no es suficiente para hacer que toda la opción sea acertada.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. Coherencia y cohesión:* *El enunciado proporciona una cita directa de la teoría de Hart que establece el contexto para la pregunta. La pregunta que sigue se relaciona directamente con este contexto, manteniendo la coherencia temática.* *2.2. Claridad y ausencia de ambigüedades:* *El enunciado es claro y preciso, sin errores gramaticales o ortográficos que puedan dificultar su comprensión. La cita y la pregunta proporcionan información suficiente para que el lector pueda inferir la respuesta correcta sin ambigüedades.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser:* *La pregunta evalúa la capacidad de crítica y autocrítica al requerir que el aspirante reflexione sobre la relación entre derecho y moral en un sistema jurídico.* *3.1.2. Saber:* *La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de filosofía del derecho.* *3.1.3. Hacer:* *La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al exigir que el aspirante identifique la postura correcta de Hart sobre la relación entre derecho y moral.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una respuesta correcta, que es la que refleja con precisión la teoría de Hart sobre el contenido moral mínimo en los sistemas jurídicos.* *4.2. La respuesta no es confusa ni ambigua, ya que se basa directamente en la interpretación correcta de la teoría de Hart presentada en el texto.* *4.3. No existe otra opción de respuesta que pueda considerarse correcta, ya que las demás alternativas contradicen o malinterpretan aspectos clave de la teoría de Hart.* *4.4. Todas las opciones son válidas en relación con el enunciado planteado, pero solo una refleja con precisión la teoría de Hart sobre la relación entre derecho y moral.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde a un control de lectura porque requiere que el aspirante comprenda e interprete correctamente la teoría de Hart presentada en el texto. El candidato debe identificar la postura específica de Hart sobre la relación entre derecho y moral.*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	6. Relativas a la fuente: *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. FUENTE: Páginas 52 y 53 .* *Conclusión:* *En síntesis, esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión del discente sobre la teoría de Hart, un aspecto fundamental en la filosofía del derecho contemporánea. La pregunta examina el conocimiento teórico, y la capacidad de análisis crítico y la comprensión de las implicaciones de esta teoría en la relación entre derecho y moral. Su clara formulación, opciones de respuesta bien diferenciadas y estrecha relación con las competencias requeridas la convierten en un instrumento pertinente y útil para evaluar a los discentes en el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.*
79	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] escoger: Esta palabra es apropiada porque implica una selección deliberada entre varias opciones, lo cual es coherente con el contexto de interpretar diferentes comprensiones de una disposición.* *[[2]] parámetro: Este término es adecuado porque se refiere a un criterio o factor DETERMINANTE, en este caso, la vigencia de la Constitución como guía para la selección de interpretaciones.* *[[3]] conforme: Esta palabra es correcta porque expresa la idea de concordancia o alineación con la Constitución, que es el estándar contra el cual se evalúan las interpretaciones.* *Los distractores no encajan por las siguientes razones:* *- "Decidir" es menos preciso que "escoger" en este contexto, ya que no implica necesariamente una selección entre opciones.* *- "Criterio" no es el termino usado en la sentencia y resulta menos específico y por tanto menos preciso para el texto pues puede haber criterios que no son determinantes, y para el caso la Constitución es LA MÁS DETERMINANTE en el control de constitucionalidad.* *- "Concordante" puede, en el lenguaje común, entenderse como sinónimo de "conforme", pero resulta impreciso en este contexto desde el lenguaje jurídico, se sustenta:* *Precisión técnica: En el lenguaje jurídico constitucional, "conforme" tiene un significado técnico más preciso. Cuando se habla de que una norma o interpretación es "conforme" a la Constitución, se está haciendo referencia a un estándar específico de evaluación constitucional. Este término implica no solo una concordancia superficial, sino una alineación profunda con los principios y valores constitucionales.* *Uso establecido: En la jurisprudencia constitucional, el término "conforme" es ampliamente utilizado y reconocido. Frases como "interpretación conforme a la Constitución" o "control de conformidad constitucional" son estándares en el derecho constitucional. Este uso establecido facilita la comprensión inequívoca del concepto por parte de los profesionales del derecho.* *Implicación de jerarquía: "Conforme" implica una relación jerárquica entre la norma evaluada y la Constitución. Sugiere que la norma o interpretación se ajusta a un estándar superior, que en este caso es la Constitución. "Concordante", por otro lado,*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	podría interpretarse como una simple relación o conexión, sin necesariamente implicar esta relación jerárquica tal como sucede en "concordancias" entre normas de igual jerarquía. *Coherencia con la terminología de la Corte: La Corte Constitucional utiliza frecuentemente el término "conforme" en sus sentencias cuando realiza el control de constitucionalidad. Usar este término mantiene la coherencia con el lenguaje habitual de la Corte, facilitando la comprensión y aplicación de sus decisiones.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.* *2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice el proceso de interpretación constitucional y el papel de la Corte.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda el proceso de interpretación constitucional y seleccione las palabras adecuadas.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión del proceso de interpretación constitucional.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja perfectamente en su respectivo espacio.* *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta.* *4.4. Todas las opciones son válidas palabras, pero solo una combinación completa correctamente el texto.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe con el texto, completándolo con las palabras correctas, lo cual simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de textos jurídicos. igualmente integra varias respuestas en una sola pregunta, para el caso tres (3)* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888.* *(10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. . pág. 23*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	Conclusión: *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la interpretación constitucional y el papel de la Corte Constitucional. La pregunta es clara, coherente y está basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.*
83	*Análisis de la validez y calidad de la pregunta:* *1. Enunciado y sustentación:* *Las respuestas correctas son:* *[[1]] normas jurídicas: Esta frase es apropiada porque se refiere directamente a las reglas legales que los jueces aplican en casos no controvertidos.* *[[2]] valoraciones: Este término es adecuado porque contrasta con la aplicación directa de normas, implicando un proceso de evaluación más subjetivo.* *[[3]] elecciones discrecionales: Esta frase es correcta porque se refiere a las decisiones que los jueces deben tomar cuando las normas no son suficientes para resolver un caso.* *El distractor "interpretaciones" no encaja en ningún espacio porque:* *- En [[1]], no se refiere a la aplicación directa de normas, sino a un proceso más complejo.* *- En [[2]], aunque la interpretación puede implicar valoración, el término "valoraciones" es más preciso en el contexto de la teoría de Hart.* *- En [[3]], la interpretación es un proceso diferente a la elección discrecional en la teoría jurídica.* *2. Relativos al enunciado:* *2.1. El enunciado es coherente y cohesivo, presentando claramente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. Las opciones de respuesta se relacionan directamente con el texto y el contexto proporcionado.* *2.2. El contexto es claro y permite resolver la pregunta sin ambigüedades. No se detectan errores gramaticales ni ortográficos que puedan afectar la comprensión.* *3. Relativa a las competencias:* *3.1. Competencias genéricas:* *3.1.1. Ser: La pregunta evalúa la capacidad de crítica al requerir que el aspirante analice la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales.* *3.1.2. Saber: La pregunta evalúa la capacidad de analizar y sintetizar información al requerir que el aspirante comprenda y aplique conceptos complejos de teoría jurídica.* *3.1.3. Hacer: La pregunta evalúa la capacidad de aplicar conocimientos al requerir que el aspirante complete el texto con las palabras correctas, demostrando su comprensión de los conceptos jurídicos fundamentales.* *4. Relativos a las opciones de respuesta:* *4.1. La pregunta tiene solo una combinación correcta de respuestas que completa coherentemente el texto y refleja con precisión la teoría de Hart.* *4.2. Las respuestas no son confusas ni ambiguas, ya que cada palabra encaja*

PREGUNTA	SUSTENTACIÓN
	perfectamente en su respectivo espacio y contribuye al sentido global del párrafo. *4.3. No existe otra combinación de respuestas que pueda considerarse correcta, ya que las palabras seleccionadas son las que mejor se ajustan al contexto y al significado del párrafo.* *4.4. Todas las opciones son palabras válidas en el contexto jurídico, pero solo una combinación completa correctamente el texto manteniendo su coherencia y precisión.* *5. Relativas a la tipología de la pregunta:* *Esta pregunta corresponde al componente de taller virtual porque requiere que el aspirante interactúe activamente con el texto, completándolo con las palabras correctas. Esto simula una actividad práctica de interpretación y comprensión de teorías jurídicas complejas, esencial en la formación de jueces y magistrados.* *6. Relativas a la fuente:* *La pregunta se basa en la lectura obligatoria BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.ª ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. P 53* *Conclusión:* *Esta pregunta demuestra calidad en su diseño y ejecución. Evalúa la comprensión de conceptos en la teoría jurídica, específicamente la teoría de Hart sobre la toma de decisiones judiciales. La pregunta es clara, coherente y está firmemente basada en la fuente citada. Además, evalúa múltiples competencias relevantes para aspirantes a jueces y magistrados, incluyendo el análisis crítico, la síntesis de información compleja y la aplicación de conocimientos jurídicos.*

A continuación, la Escuela Judicial ‘’Rodrigo Lara Bonilla’’ procede a pronunciarse frente a sus solicitudes finales, de la siguiente manera:

No hay lugar a subsanar las jornadas de exhibición de la evaluación de la subfase general, teniendo en cuenta que estas cumplieron con las reglas jurisprudenciales para la publicación de resultados, pues (i) no hubo limitación al acceso a la exhibición ya que esta se realizó a través del campus virtual, donde se permitió el acceso a las pruebas y aciertos a todos los discentes que reprobaron la subfase general; (ii) a los discentes se les concedió un término de exhibición semejante al término que tuvieron para desarrollar la prueba, y (iii) máxime cuando, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los videos de proctoring son para los procesos de fraude en la evaluación, más no, para rebatir la calificación, como sucede en el caso en concreto.

Por otro lado, se verifico el consolidado de la evaluación de la subfase general del recurrente, evidenciando que la sumatoria de las preguntas P35 (35 Ética, Independencia y Autonomía Judicial), P50 (50 Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia), P143 (59 Argumentación judicial y Valoración probatoria), P295 (43 Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional), P275 (23 Gestión Judicial y TIC) se aplicó al consolidado final, conforme a lo explicado en la Resolución No. EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

En ese mismo sentido, se precisa que no serán objeto de pronunciamiento las preguntas que se hayan puntuado y se hayan tomado como marcadas correctamente para el recurrente.

Por otra parte, en atención a la solicitud de recalificar el instrumento de evaluación, se realizó un exhaustivo proceso de revisión de técnica de las respuestas, llegando a los siguientes resultados:

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 1	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 2	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 3	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 4	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 5	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 6	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 7	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 8	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 9	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 10	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 11	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 12	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 13	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 14	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 15	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 16	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 17	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 18	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 19	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 20	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 21	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 22	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 23	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 24	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 25	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 26	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 27	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 28	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 29	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 30	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 31	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 32	1,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 33	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
HABILIDADES HUMANAS	P. 34	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 35	6,25
HABILIDADES HUMANAS	P. 36	0
HABILIDADES HUMANAS	P. 37	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 38	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 39	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 40	10
HABILIDADES HUMANAS	P. 41	5
HABILIDADES HUMANAS	P. 42	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 43	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 44	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 45	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 46	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 47	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 48	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 49	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 50	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 51	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 52	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 53	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 54	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 55	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 56	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 57	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 58	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 59	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 60	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 61	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 62	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 63	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 64	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 65	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 66	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 67	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 68	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 69	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 70	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 71	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 72	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 73	1,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 74	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 75	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 76	0
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 77	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 78	6,25
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 79	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 80	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 81	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 82	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 83	10
INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA	P. 84	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 1	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 2	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 3	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 4	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 5	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 6	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 7	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 8	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 9	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 10	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 11	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 12	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 13	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 14	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 15	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 16	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 17	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 18	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 19	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 20	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 21	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 22	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 23	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 24	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 25	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 26	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 27	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 28	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 29	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 30	1,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 31	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 32	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 33	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 34	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 35	6,25
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 36	0
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 37	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 38	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 39	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 40	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 41	10
JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA	P. 42	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 43	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 44	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 45	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 46	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 47	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 48	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 49	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 50	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 51	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 52	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 53	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 54	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 55	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 56	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 57	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 58	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 59	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 60	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 61	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 62	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 63	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 64	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 65	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 66	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 67	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 68	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 69	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 70	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 71	1,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 72	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 73	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 74	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 75	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 76	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 77	6,25
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 78	0
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 79	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 80	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 81	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 82	10
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 83	3,33
ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA	P. 84	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 1	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 2	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 3	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 4	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 5	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 6	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 7	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 8	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 9	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 10	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 11	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 12	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 13	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 14	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 15	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 16	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 17	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 18	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 19	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 20	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 21	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 22	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 23	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 24	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 25	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 26	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 27	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 28	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 29	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 30	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 31	1,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 32	0
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 33	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 34	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 35	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 36	6,25
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 37	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 38	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 39	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 40	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 41	10
ETICA - INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL	P. 42	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 43	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 44	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 45	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 46	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 47	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 48	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 49	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 50	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 51	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 52	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 53	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 54	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 55	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 56	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 57	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 58	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 59	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 60	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 61	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 62	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 63	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 64	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 65	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 66	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 67	0
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 68	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 69	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 70	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 71	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 72	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 73	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 74	1,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 75	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 76	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 77	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 78	6,25
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 79	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 80	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 81	6,67
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 82	3,33
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 83	10
DERECHOS HUMANOS Y GENERO	P. 84	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 1	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 2	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 3	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 4	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 5	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 6	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 7	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 8	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 9	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 10	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 11	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 12	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 13	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 14	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 15	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 16	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 17	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 18	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 19	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 20	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 21	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 22	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 23	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 24	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 25	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 26	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 27	0

Programa	No. Pregunta	Calificación
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 28	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 29	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 30	1,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 31	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 32	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 33	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 34	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 35	0
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 36	6,25
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 37	6,67
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 38	3,33
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 39	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 40	10
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 41	5
GESTION JUDICAL Y TIC'S	P. 42	5
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 43	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 44	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 45	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 46	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 47	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 48	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 49	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 50	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 51	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 52	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 53	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 54	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 55	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 56	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 57	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 58	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 59	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 60	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 61	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 62	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 63	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 64	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 65	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 66	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 67	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 68	1,25

Programa	No. Pregunta	Calificación
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 69	0
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 70	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 71	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 72	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 73	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 74	1,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 75	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 76	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 77	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 78	6,25
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 79	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 80	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 81	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 82	10
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 83	3,33
FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	P. 84	10
TOTAL	786,66	

En los anteriores términos, el puntaje total en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial del recurrente fue de **786,66** sobre el cual se aplica la regla para la aproximación prevista en el Acuerdo Pedagógico. Eso quiere decir que la calificación del recurrente se modifica a **787** puntos, por lo tanto, es procedente la reposición parcial de la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024.

En mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Andrés Fernando Mejía Tabares**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.061.311.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

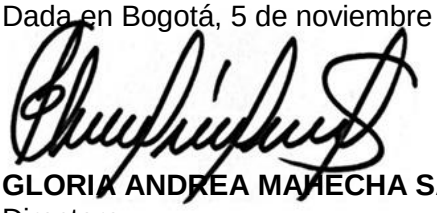
CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
8.061.311	787	Reprobado

TERCERO. – NOTIFICAR de manera personal la presente decisión al correo electrónico del discente

CUARTO. – Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 5 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

Elaboró: AET
Revisó: MFLA
Aprobó: HMTB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 727
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
DEMANDANTE	ANDRÉS FERNANDO MEJÍA TABARES
DEMANDADA	ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"
RADICADO	05001-33-33-016-2024-00347-00
ASUNTO	DECLARA IMPEDIMENTO

I. ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción de la referencia, sin embargo, se considera necesario, atendiendo el tema que se invoca, estudiar si el suscrito Juez se encuentra impedido para conocer del asunto.

II. ANTECEDENTES

- La acción de tutela fue radicada el día 18 de noviembre de 2024 a través de los canales digitales, con ella se pretende:

  TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legitima, la buena fe y el acceso a cargos públicos, vulnerados por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y, en consecuencia, ORDENAR a la accionada que en un término improrrogable de 48 horas: -

  EXPIDA un acto administrativo en el que: i) reconozca como acertadas las respuestas que di a las preguntas referidas en los argumentos séptimo y octavo de la presente acción y ii) DISPONGA mi inclusión en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial).

  Subsidiariamente y en el evento de no considerase la anterior orden, pido que se DISPONGA mi inclusión provisional en la subfase especializada del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial), hasta que un juez ordinario resuelva la demanda que, en ese evento, presentaré contra los resultados de la subfase general del mencionado curso de formación judicial.

- Como fundamento en los hechos de la acción se hace referencia a que el accionante, señor ANDRÉS FERNANDO MEJÍA TABARES se encontraba participando en el curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) para Jueces y Magistrados convocatoria 27, habiendo reprobado la subfase general con un puntaje de 787 puntos sobre 800.

- El suscrito Juez se encuentra activo y participando en la convocatoria No 027 para Jueces y Magistrados, adelantada por el Consejo Superior de la Judicatura.

III. CONSIDERACIONES

Los impedimentos y recusaciones tienen fundamento en la Constitución Política en sus artículos 13 (igualdad), 29 (debido proceso) y 209 (principios de la función administrativa). El impedimento tiene como característica ser unilateral, voluntario, oficioso, siendo obligatorio expresar la causal concreta al momento de invocarlo.

El Decreto 2591 de 1991, en el capítulo II con respecto a la competencia en sede tutela establece:

> *ARTICULO 39. RECUSACION. En ningún caso será procedente la recusación. El juez deberá declararse impedido cuando concurran las causales de impedimento del Código de Procedimiento Penal so pena de incurrir en la sanción disciplinaria correspondiente. El juez que conozca de la impugnación del fallo de tutela deberá adoptar las medidas procedentes para que se inicie el procedimiento disciplinario, si fuere el caso*. (subraya propia).

La norma del Código de Procedimiento Penal, que regula los impedimentos en las acciones de tutela refiere, en el artículo 56 numeral 1:

> "*ARTICULO 56. causales de impedimento. Son causales de impedimento: (…) 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal. (…)* (subraya propia).

Bajo el entendido que el suscrito Juez presentó y aprobó el examen de la convocatoria 27 del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, además de que continúa admitido en las etapas que se encuentran surtiendo, las resultas de lo debatido podrían afectar los intereses personales y derivar en futuras acciones por el mismo tema, lo que representa a la luz de la norma expuesta un impedimento para conocer de la acción de la referencia.

Así las cosas, invocada una causal de impedimento y sus fundamentos, conforme lo establece el artículo 57 del Código de Procediendo Penal[1] se dispondrá a remitir el proceso al Juez siguiente en turno, esto es, el JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, para que decida sobre el presente impedimento y de ser el caso continué con el trámite de la acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

IV. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que el Juez Titular de este Juzgado se encuentra, fundado numeral 1º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, impedido para conocer de la acción de la referencia.

---

[1] **ARTÍCULO 57. TRÁMITE PARA EL IMPEDIMENTO.** <Artículo modificado por el artículo 82 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito.
En caso de presentarse discusión sobre el funcionario a quien corresponda continuar el trámite de la actuación, el superior funcional de quien se declaró impedido decidirá de plano dentro de los tres días siguientes al recibo de la actuación.
Para tal efecto, el funcionario que tenga la actuación la enviará a la autoridad que deba resolver lo pertinente.

SEGUNDO: REMITASE el expediente al JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRUCUITO para que decida sobre el impedimento y de ser el caso continué con el trámite del proceso.

CUMPLASE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO

JUEZ

Oppm

Firmado Por:

Juan Guillermo Cardona Osorio

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

De 017 Función Mixta Sin Secciones

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aea762ff3071672630abaf221ec1da03c694f7496285bc3231029963321adcdd

Documento generado en 18/11/2024 04:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado 17 Administrativo Medellin

MEDELLIN (ANTIOQUIA)-05001, lunes, 18 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **4830**

Señor(a):
ANDRES FERNANDO MEJIA TABARES
eMail: fernandomejia888@gmail.com

ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO MEJIA TABARES
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
RADICACIÓN: 05001-33-33-017-2024-00347-00
ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 18/11/2024 se emitió Auto que declara impedimento en el asunto de la referencia.

Cordial saludo. Por medio del presente le notifico auto que declara impedimento para conocer del presente asunto. Cualquier memorial debe ser allegado a través del correo adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ELIZABETH QUINTERO GAVIRIA
Fecha: 18/11/2024 16:48:16
Secretario

Se anexaron (7) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 1_Contenidodela_005AnexoTutela8_0_20241118164303762.PDF
- Documento(2): 3_Contenidodela_003EscritoTutela63pd_2_20241118164304450.PDF
- Documento(3): 2_Contenidodela_004AnexoTutela15_1_20241118164303997.PDF

- Documento(4): 5_Contenidodela_001CorreoRecibido68p_4_20241118164304856.PDF
- Documento(5): 4_Contenidodela_002ActaReparto202411_3_20241118164304747.PDF
- Documento(6): 6_Autoquedeclar_2024347AutoDeclaraIm_0_20241118164502735.PDF
- Certificado(1): 65767B83F2020208253D7FE182A5B53711D49918EE929367DB643D0BF89A9443
- Certificado(2): 941C67B0F1132DA3D4C8598E3C8A9B1F0A9475A5B71FEBEE86830FF36DEDB74C
- Certificado(3): BE6AD7EBA807F8AD62C65C3F5E5C48A80DB52D87BA026D1F6B044AE9DF255D36
- Certificado(4): E1CDED9FA5BA348DD76518CFBD82879B94CA11CE0B8E383A87F97CE644EB6324
- Certificado(5): F0D586224E558B1473774AE8C735657443F4688F894B0C7588F741BCA557725A
- Certificado(6): 009722F4501778425333200789CB3428BF4B98FD4881C273887CC4A79F712BE8

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-66381-CCP

Juzgado 17 Administrativo Medellin

MEDELLIN (ANTIOQUIA)-05001, lunes, 18 de noviembre de 2024

NOTIFICACIÓN No.: **4831**

Señor(a):
ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
eMail: escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co; convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIONANTE: ANDRES FERNANDO MEJIA TABARES
ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
RADICACIÓN: 05001-33-33-017-2024-00347-00
ACCIONES DE TUTELA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 18/11/2024 se emitió Auto que declara impedimento en el asunto de la referencia.

Cordial saludo. Por medio del presente le notifico auto que declara impedimento para conocer del presente asunto. Cualquier memorial debe ser allegado a través del correo adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: URL Proceso

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: ELIZABETH QUINTERO GAVIRIA
Fecha: 18/11/2024 16:48:21
Secretario

Se anexaron (7) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 1_Contenidodela_005AnexoTutela8_0_20241118164303762.PDF
- Documento(2): 3_Contenidodela_003EscritoTutela63pd_2_20241118164304450.PDF
- Documento(3): 2_Contenidodela_004AnexoTutela15_1_20241118164303997.PDF

- Documento(4): 5_Contenidodela_001CorreoRecibido68p_4_20241118164304856.PDF
- Documento(5): 4_Contenidodela_002ActaReparto202411_3_20241118164304747.PDF
- Documento(6): 6_Autoquedeclar_2024347AutoDeclaraIm_0_20241118164502735.PDF
- Certificado(1): 65767B83F2020208253D7FE182A5B53711D49918EE929367DB643D0BF89A9443
- Certificado(2): 941C67B0F1132DA3D4C8598E3C8A9B1F0A9475A5B71FEBEE86830FF36DEDB74C
- Certificado(3): BE6AD7EBA807F8AD62C65C3F5E5C48A80DB52D87BA026D1F6B044AE9DF255D36
- Certificado(4): E1CDED9FA5BA348DD76518CFBD82879B94CA11CE0B8E383A87F97CE644EB6324
- Certificado(5): F0D586224E558B1473774AE8C735657443F4688F894B0C7588F741BCA557725A
- Certificado(6): 009722F4501778425333200789CB3428BF4B98FD4881C273887CC4A79F712BE8

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-66381-CCP

Outlook

Retransmitido: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00347-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 18/11/2024 16:49
Para fernandomejia888@gmail.com <fernandomejia888@gmail.com>

1 archivo adjunto (33 KB)
NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00347-00;

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

fernandomejia888@gmail.com

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00347-00

Outlook

Entregado: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00347-00

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 18/11/2024 16:49
Para escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (14 KB)
NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00347-00;

Your message has been delivered to the following recipients:

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00347-00

Outlook

REMITE TUTELA POR IMPEDIMENTO 2024-347

Desde Carlos Andres Camacho Pardo <ccamachp@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 18/11/2024 16:55
Para Juzgado 18 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm18med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado 18 Administrativo Oral de Medellín tras declaratoria de impedimento.

Se aporta el enlace al expediente digital para su consulta:

05001333301720240034700

En caso de algún requerimiento adicional, será atendido con gusto.

Atentamente,

Carlos Andrés Camacho Pardo
Oficial Mayor

Outlook

RV: REMITE TUTELA POR IMPEDIMENTO 2024-347

Desde Juzgado 18 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm18med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Lun 18/11/2024 17:08
Para Hernan Dario Benavides Jurado <hbenavij@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Stefan Alexander Bolaños Campaz
Secretario

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN
Calle 42 No. 48-55 - Teléfono (604) 2616683
Horario de atención 8:00 a 12:00 m y 1:00 a 5:00 p.m
Correo electrónico: adm18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Carlos Andres Camacho Pardo
Enviado el: lunes, 18 de noviembre de 2024 4:55 p. m.
Para: Juzgado 18 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm18med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMITE TUTELA POR IMPEDIMENTO 2024-347

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informar que el proceso de la referencia fue remitido al Juzgado 18 Administrativo Oral de Medellín tras declaratoria de impedimento.

Se aporta el enlace al expediente digital para su consulta:

05001333301720240034700

En caso de algún requerimiento adicional, será atendido con gusto.

Atentamente,

Carlos Andrés Camacho Pardo
Oficial Mayor
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Septiembre 3 de 2024

CRONOGRAMA CONVOCATORIA 27
Fase III Etapa de Selección
IX Curso de Formación Judicial Inicial

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Solicitud de homologaciones y/o exoneraciones	24 de abril de 2023	8 de mayo de 2023
2	Término para resolver solicitudes de homologación y/o exoneraciones	9 de mayo de 2023	22 de junio de 2023
3	Resolución resuelve solicitudes homologaciones y/o exoneraciones	23 de junio de 2023	23 de junio de 2023
4	Notificación acto administrativo homologaciones y/o exoneraciones	26 de junio de 2023	30 de junio de 2023
5	Término para interposición de recursos de reposición	4 de julio de 2023	17 de julio de 2023
6	Término para resolver los recursos contra el acto administrativo de homologaciones y/o exoneraciones	18 de julio de 2023	31 de agosto de 2023
7	Resolución que resuelve recursos de reposición sobre de homologaciones	1 de septiembre de 2023	1 de septiembre de 2023
8	Notificación del Acto Administrativo que resuelve los recursos de Reposición de Homologaciones	4 de septiembre de 2023	8 de septiembre de 2023
9	Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023
10	Publicación del listado de inscritos al IX Curso de Formación Judicial Inicial	9 de octubre de 2023	9 de octubre de 2023
11	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Mesa Introductoria - Inducción Metodológica	17 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023
12	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Proceso Formativo Subfase General	3 de diciembre de 2023	27 de abril de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
13	Ensayo herramienta evaluación Subfase General	5 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024
14	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 1 a 4)	19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024
15	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 5 a 8)	2 de junio de 2024	2 de junio de 2024
16	Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	21 de junio de 2024	21 de junio de 2024
17	Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	24 de junio de 2024	28 de junio de 2024
18	Solicitud exhibición evaluación Subfase General	2 de julio de 2024	3 de julio de 2024
19	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	7 de julio de 2024	7 de julio de 2024
20	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	14 de julio de 2024	14 de julio de 2024
21	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de julio de 2024	26 de julio de 2024
22	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	29 de julio de 2024	6 de noviembre de 2024
23	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	7 de noviembre de 2024	7 de noviembre de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
35	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
36	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de septiembre de 2025	11 de diciembre de 2025
37	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo don las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
38	Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de diciembre de 2025	19 de diciembre de 2025
39	Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
40	Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

Nota: Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

***** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

****** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO.	**SUSTANCIACIÓN.**		
ACCIÓN.	**TUTELA**		
ACCIONANTE (S).	**ANDRÉS FERNANDO MEJÍA TABARES**	**IDENTIFICACIÓN**	**C.C. 8'061.311**
ACCIONADO (S).	**ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"**		
VINCULADOS.	**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 y a los discentes del "IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS Y JUECES DE TODAS LAS ESPECIALIDADES"**		
RADICADO.	**05001 3333017 2024 00347 00**		
ASUNTO.	**ADMITE TUTELA, NIEGA MEDIDA Y VINCULA**		

1. **Impedimento y admisión.**

El Juez JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO, JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, mediante providencia del dieciocho (18) de noviembre de 2024, se declaró impedido para conocer del trámite de la presente acción constitucional, de conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, afirmó que presentó y aprobó el examen de la Convocatoria 27 del concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, y que continua admitido en las etapas que se encuentran surtiendo por lo que podrían afectar los intereses personales y derivar en futuras acciones por el mismo tema.

Al respecto dicha normativa dispone:

> *"**ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO**. Son causales de impedimento:*
>
> *1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal." (…)*

En igual sentido respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C – 496 de 2016, con ponencia de la magistrada MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, razonó:

> *"Sobre la imparcialidad, ha señalado que esta "se predica del derecho de igualdad de todas las personas ante la ley (Art. 13 C.P.), garantía de la cual deben gozar todos los ciudadanos frente a quien administra justicia. Se trata de un asunto no sólo de índole moral y ética, en el que la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos, sino también de responsabilidad judicial".*
>
> *Dentro de este contexto, la jurisprudencia constitucional le ha reconocido a la noción de imparcialidad, una doble dimensión: (**i) subjetiva, esto es, relacionada con "la probidad y la independencia del juez, de manera que éste no se incline intencionadamente para favorecer o perjudicar a alguno de los sujetos procesales, o hacia uno de los aspectos en debate, debiendo declararse impedido, o ser recusado, si se encuentra dentro de cualquiera de las causales previstas al efecto"**; y (ii) una dimensión objetiva, "esto es, sin contacto anterior con el thema decidendi, "de modo que se ofrezcan las garantías suficientes, desde un punto de vista funcional y orgánico, para excluir cualquier duda razonable al respecto'". No se pone con ella en duda la "rectitud personal de los Jueces que lleven a cabo la instrucción" sino atender al hecho natural y obvio de que la instrucción del proceso genera en el funcionario que lo adelante, una*

> *afectación de ánimo, por lo cual no es garantista para el inculpado que sea éste mismo quien lo juzgue". (…)*

Ahora, revisado el asunto en debate, el Juez Diecisiete Administrativo Oral de Medellín, el Juez JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO, aseguró que funge como discente en el «IX Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados» dictado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en contra de quien se acciona en el presente trámite constitucional y se observa que en el trámite constitucional se ventilan aspectos atinentes al curso de formación en mención, por lo cual, de continuar el estudio de la tutela por el funcionario judicial se podría ver afectada su imparcialidad, dado el interés que le puede asistir en el asunto, lo que lleva concluir que la circunstancia alegada es suficiente es el Despacho, para entender que encuadra dentro de la causal invocada.

En conclusión, lo anterior constituye razón suficiente para tener por fundado el impedimento propuesto por el Juez JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO**,** lo que obliga a esta Judicatura, a avocar el conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, se admitirá la acción de tutela instaurada por el señor **ANDRÉS FERNANDO MEJÍA TABARES**, en contra de la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, en la cual solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, entre otros.

De otra parte, de conformidad con los hechos planteados por el accionante a través del escrito de tutela, se hace necesario VINCULAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 y a los discentes que hayan participado en la fase general del concurso; igual que los discentes que actualmente se encuentren en la subface especializada del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las especialidades" estos últimos a través de la ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA**.**

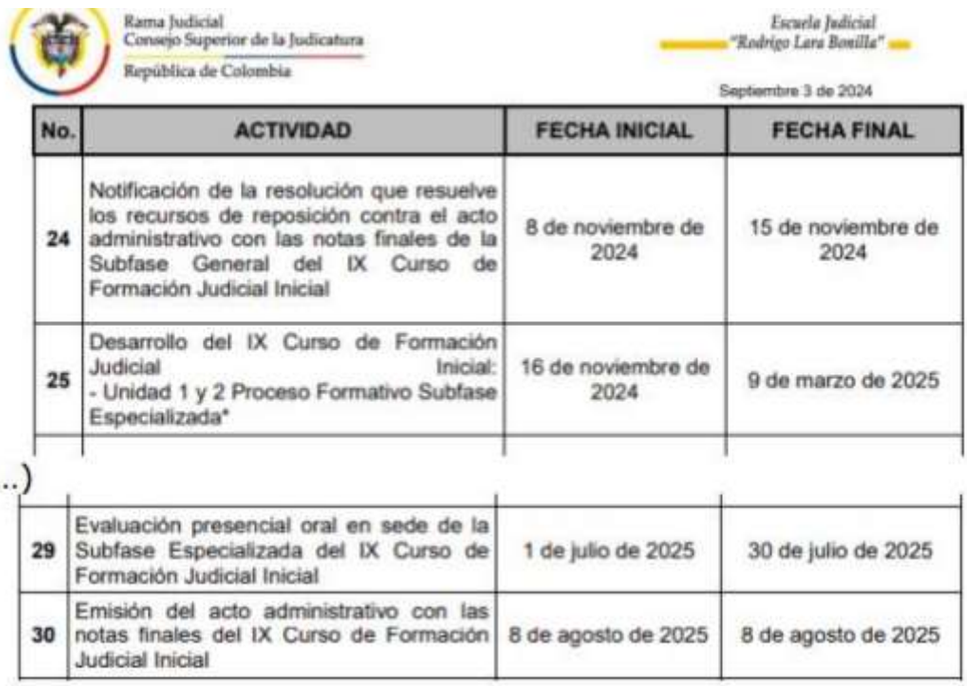
Por lo anterior, se le ordenará ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, que dentro de las dos (2) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publique en el portal web, utilizado para publicar y notificar las distintas actuaciones relacionadas con el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces" el presente auto admisorio, al igual que el escrito de tutela y sus anexos, publicación que hará las veces de notificación de la presente providencia a los discentes cuya vinculación se acaba de ordenar (a los discentes que hayan participado en la fase general del concurso; igual que los discentes que actualmente se encuentren en la subface especializada del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las especialidades"), en orden a garantizar su eventual intervención. Se deberá acreditar ante el Despacho, por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, la realización de dicha publicación, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

2. Medida provisional:

En el presente asunto el actor solicitó medida provisional en los siguientes términos:

> *"Respetuosamente solicito, por favor se DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional. Medida que solicito, dado que mediante la Resolución N. EJR24-1006, contra la cual no procede recurso alguno, la entidad accionada me categorizó como "REPROBADO" de la subfase general, otorgándome un puntaje de 787 —el mínimo exigido es de 800—. Ello implica que, producto de tal decisión quedo fuera del concurso de méritos y no puedo avanzar a la subfase especializada que iniciará el próximo 16 de noviembre de 2024.*

También, de manera respetuosa informo que medidas similares han sido concedidas a aspirantes en las mismas circunstancias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
(...)			
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025

Es por ello y en consonancia con el establecido en el auto 555 del 23 de agosto de 2021, proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, me permito sustentar la presente solicitud a partir de los requisitos allí exigidos de la siguiente manera: 1. Que exista una vocación aparente de viabilidad.

En este caso me permito precisar que permiten inferir una posible afectación de mis derechos ya que: a) Superé el puntaje mínimo requerido para aprobar las pruebas de conocimientos y aptitudes realizadas y así avanzar a la siguiente etapa del concurso de méritos. b) Realicé la subfase general del IX curso de formación judicial. c) Se pone en controversia el hecho de que la accionada se ha apartado del Acuerdo Pedagógico que rige el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021" y del Documento maestro del IX Curso de Formación Judicial al incurrir en diversas conductas como: Modificación cronograma, modificación forma de evaluación y otras. Lo que implica que la accionada incumplió los parámetro o criterios de evaluación, entre otros: -No valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni buscar el desarrollo de competencias sobre la función judicial, la interpretación de textos jurídicos y la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos, previstas para la actividad objeto de evaluación de la subfase general, denominada "taller virtual". Esto lo mostraré con los argumentos que desarrollaré más adelante y soportes que aporto con esta acción constitucional. - Incluir dentro de los temas objeto de evaluación, aspectos que abiertamente había informado no será objeto de evaluación. Frente a ello, se precisa que en múltiples escenarios la accionada nos informó que sólo evaluaría las denominadas lecturas obligatorias, mismas que consistían en rangos específicos de lectura de la denominada "BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA", incluida en los Syllabus suministrados al inicio de cada módulo. Esto último se reiteró en la parte motiva de la Resolución N. EJR24-1006, dónde la accionada indicó: "…es preciso destacar que el proceso de diseño y formulación de las preguntas se llevó a cabo de manera rigurosa, basándose en las lecturas obligatorias correspondientes a la Subfase general." d) Pues bien, la realidad es que existen múltiples preguntas que fueron calificadas sin tener en cuenta la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial ni el desarrollo de competencias sobre la función judicial, ni la interpretación de textos jurídicos ni la lógica del razonamiento para la solución de problemas jurídicos ni los rangos de lecturas obligatorias. e) La accionada no se pronunció congruentemente sobre los argumentos puntuales que planteé en el recurso que planteé contra los resultados de la evaluación de la subfase general del IX curso de formación judicial. Esto se

evidencia al comparar los argumentos planteados en el recurso y lo indicado por la accionada la Resolución N. EJR24-1006. Simplemente realizó una recalificación frente a preguntas que fue cuestionada mediane diversos derechos de petición y en la cuales tuvo que admitir que existieron irregularidades. (…)

2. Que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo "periculum in mora". Atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comienza este sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable, toda vez que esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia me pondría en una condición de absoluto rezago frente a mis compañeros discentes. El perjuicio derivado de no acoger la solicitud de decretar una medida provisional, se materializa en la inminencia de ocurrencia, ya que la subfase especializada inicia en menos de en muy pocos días (16 de noviembre de 2024). Por lo tanto, esperar a que se profiera el fallo de tutela se tornaría ineficaz por haberse proferido después de tiempo al haberse consumado el daño. (…)

3. Que la medida provisional no resulte desproporcionada: La medida no es desproporcionada, toda vez que existe una apariencia de buen derecho, la Escuela ha vulnerado sistemáticamente los derechos fundamentales de los discentes y es la única forma de evitar un perjuicio irremediable al suscrito. Además, la medida pedida no resulta onerosa para la autoridad accionada, dado que ya tiene contratada la subfase especializada para la totalidad de los dicentes que iniciamos la subfase general; es decir, para incluirme provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto. (…)

Con respecto a la solicitud de medida provisional, el Despacho ilustra en primer lugar su origen normativo, esto es, el artículo 7 del Decreto No. 2591 de 1991:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Acorde con lo anterior, encuentra este Despacho que la accionada a través de la Resolución No. EJR24-1006, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el acto de calificación de la fase general (*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida por la Resolución EJR24 - 317 del 28 de junio de 2024"*)

La Resolución No. EJR24-1006, fue notificada al accionante el pasado ocho (8) de noviembre de 2024[1], en el que se repuso parcialmente la decisión, sin embargo, el puntaje obtenido fue de

[1] La parte actora afirmó en el hecho tercero del escrito de tutela: *"TERCERO. Los resultados de las evaluaciones aplicadas para la subfase antes referida, fueron publicados en la plataforma de la accionada; para lo cual, esta expidió la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 y su anexo. Decisión que para mi caso fue repuesta, en cuanto al resultado obtenido, a través de la Resolución*

787 puntos, y teniendo en cuenta que el puntaje mínimo aprobatorio es de 800 puntos, conservó la condición de reprobado.

4. RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE la Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024, en el sentido de ajustar la calificación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial que obtuvo el discente **Andrés Fernando Mejía Tabares**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.061.311.

SEGUNDO. – MODIFICAR el Anexo de la Resolución EJR24-298 de 21 de junio de 2024, el cual quedará así:

CÉDULA	CALIFICACIÓN TOTAL	ESTADO
8.061.311	787	Reprobado

Ahora, el IX Curso de Formación Judicial está diseñado para funcionar de manera virtual, a través de conectividad asincrónica, conforme a la cual, los discentes deben cumplir con un mínimo de horas de conexión a la plataforma, por cada unidad que conforma el plan de formación, y si bien es cierto que la etapa denominada "Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada" inició el 16 de noviembre de 2024, se tiene que la fecha final de la misma es el 09 de marzo de 2025, y la calificación de la Unidad 1 y 2 se encentra programada del 16 de marzo de 2025 al 16 de marzo de 2025. Se incorpora captura de pantalla del cronograma[2]:

25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025

La razón de ser de la medida provisional al interior del trámite de las acciones de tutela, además de evitar que la decisión final sea meramente ilusoria, es prevenir el agravamiento de la amenaza o vulneración para el derecho o derechos fundamentales comprometidos, de forma tal, que el instrumento judicial cumpla su razón de ser, esto es, garantizar la intangibilidad y supremacía de este género de derechos al interior del ordenamiento jurídico; por tanto, en aquellos eventos en los cuales no se vislumbra que el postergar la implementación de las acciones y/o medidas encaminadas a la salvaguarda de los derechos presuntamente afectados, para el momento de la sentencia, conlleve a un mayor detrimento de estos, en lo que el Decreto 2591 de 1991 denomina perjuicio irremediable, la medida provisional deviene en innecesaria.

En ese orden de ideas, en el asunto en estudio, no se advierte que esperar el término con que cuenta el Despacho para resolver la primera instancia en la acción de tutela, le pueda causar un perjuicio irremediable o irreparable al accionante o agravar en forma desproporcionada, razón por la cual, se denegará la medida provisional solicitada, pues tal como se advirtió si bien la etapa de subfase especializada inició el 16 de noviembre de 2024, es decir, con posterioridad al reparto de la presente acción de la acción constitucional (18 de noviembre de 2024); también es cierto que la calificación de las unidades 1 y 2, se encuentra programadas para el 16 de marzo de 2025, y no se observan clases de formación o módulos de calificación previos a dicha fecha; por lo que para el 16 de marzo de 2025 ya se ha superado el término perentorio de diez (10)

No. EJR24-1006 del 5 de noviembre de 2024, la que me fue notificada el 8 de noviembre de 2024 a las 06:22 PM."
[2] El cual se incorporó al expediente: "12Cronograma IXCFJI" y puede ser consultado en la página de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se incorpora link: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/ixcurso

días contemplado en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991; en ese entendido las pretensiones principales y subsidiarias de la acción se resolverán en la respectiva sentencia.

En consecuencia, se ordenará la notificación de la presente providencia a la accionada y a los vinculados por el medio más expedito posible requiriéndoseles para que rindan un informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción, aportando todos los elementos probatorios y los antecedentes del asunto, en el término de **DOS (2) DÍAS,** so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta la presente acción y resolver de plano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO (18) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE.

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento propuesto por el DOCTOR JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO, JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, para conocer de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por el señor ANDRÉS FERNANDO MEJÍA TABARES en contra de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.**

TERCERO: VINCULAR al presente trámite al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 y a los discentes del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las especialidades" estos últimos a través de la ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA.

CUARTO: Se ordena a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, que dentro de las dos (2) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publique en el portal web, utilizado para publicar y notificar las distintas actuaciones relacionadas con el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces" el presente auto admisorio, al igual que el escrito de tutela y sus anexos, publicación que hará las veces de notificación de la presente providencia a los discentes cuya vinculación se acaba de ordenar(a los discentes que hayan participado en la fase general del concurso; igual que los discentes que actualmente se encuentren en la Subface Especializada del "IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados y Jueces de todas las especialidades"), con miras a garantizar su eventual intervención. Se deberá acreditar ante el Despacho, por la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, la realización de dicha publicación, dentro de los dos (2) días siguientes

QUINTO: NIEGUESE la medida provisional solicitada por el accionante, conforme lo expuesto en los considerandos de esta providencia**.**

SEXTO: Notifíquese a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019 por el medio más expedito posible requiriéndosele para que rinda un informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción, aportando todos los elementos probatorios y los antecedentes del asunto, en el término de DOS (2) DÍAS, so pena de tener por ciertos los hechos en que se fundamenta la presente acción y resolver de plano.
SÉPTIMO: Comuníquese la presente decisión al Juez Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para los fines pertinentes.

OCTAVO: Se solicita a las partes interesadas que rindan informe donde se pronuncien sobre los hechos que originaron la presente acción y arrimen **VÍA CORREO ELECTRÓNICO** **adm18med@cendoj.ramajudicial.gov.co** las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
JUEZA

Firmado Por:

Adela Yriasny Casas Dunlap
Juez
Juzgado Administrativo
018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fb7d1f29e9944227f79392709a17963caa475912322a9c3537142884290 6f81
Documento generado en 19/11/2024 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica